

Doctorat de l'Université de Toulouse

délivré en co-tutelle avec Université de Cordoue
préparé à l'Université Toulouse - Jean Jaurès

Les acteurs de la violence et la construction sociale du
franquisme à Cordoue. Une analyse des juges des tribunaux
militaires (1936-1945).

Thèse présentée et soutenue, le 4 décembre 2025 par
Adrián PERICET CARO

École doctorale

TESC - Temps, Espaces, Sociétés, Cultures

Spécialité

Histoire

Unité de recherche

FRAMESPA- France, Amériques, Espagne-Sociétés, pouvoirs, acteurs

Thèse dirigée par

François GODICHEAU et FRANCISCO ACOSTA RAMÍREZ

Composition du jury

M. Ángel DUARTE MONTSERRAT, Président, Universidad de Córdoba

M. Miguel Ángel DEL ARCO BLANCO, Rapporteur, Universidad de Granada

M. Antonio MÍGUEZ MACHO, Rapporteur, Universidad de Santiago de Compostela

Mme María José RAMOS ROVI, Rapporteur, Universidad de Córdoba

Mme Camille FAUROUX, Examinatrice, Université Toulouse - Jean Jaurès

Mme Francesa SANNA, Examinatrice, Université Toulouse - Jean Jaurès



Perpetradores y construcción social del franquismo en
Córdoba. Un análisis de los jueces de los tribunales
militares (1936-1945).

Tesis Doctoral en Régimen de Cotutela entre la
Universidad de Córdoba y la Université de Toulouse II-
Jean Jaurès con Mención Internacional

CÓRDOBA, 2025

Autor: Adrián Pericet Caro

Directores: Francisco José Acosta Ramírez (Universidad de Córdoba)

François Godicheau (Université de Toulouse II-Jean Jaurès)

Programa de Doctorado Interuniversitario en Patrimonio Histórico de la UCO

Departamento de Historia

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	3
RÉSUMÉ	6
INTRODUCCIÓN	13
BLOQUE I. PRECISIONES TEÓRICAS Y METODOLÓGICAS	16
Capítulo I. Estado de la cuestión	16
«No hay víctimas sin verdugos»: el «giro» victimario.....	16
El personal del Cuerpo Jurídico Militar: un punto ciego.....	28
La justicia militar antes del golpe: otra cuenta pendiente.....	34
La historiografía sobre las violencias sublevada y revolucionaria en la provincia de Córdoba.....	38
Capítulo II. Precisiones conceptuales y objetivos	49
Dificultades y potencialidades del estudio de los perpetradores sublevados	49
Objetivos	52
Capítulo III. Metodología.....	54
El enfoque general de la investigación y el proyecto CONCORD20-24	54
Corpus documental y criterios de selección de fuentes.....	56
Herramientas y estrategias de análisis	62
BLOQUE II. LOS PROTAGONISTAS DE LA JUSTICIA MILITAR SUBLEVADA ANTES DEL GOLPE EN CÓRDOBA	66
Capítulo IV. La justicia militar antes del golpe en la provincia de Córdoba	68
Entre reforma y continuidad: la justicia militar republicana.....	68
De la excepción a la obsesión: fascistización y radicalización de los actores jurídicos	80
De la República al franquismo: continuidad en la justicia militar cordobesa	86
Capítulo V. Perfiles y trayectorias personales previas del personal del Cuerpo Jurídico Militar que actuó durante la guerra y la posguerra en Córdoba	98
Una primera aproximación de conjunto	98
Rasgos específicos del colectivo de auditores.....	100
Rasgos específicos del colectivo de fiscales.....	106
Rasgos específicos del colectivo de vocales ponentes.....	116
Rasgos específicos del colectivo de jueces instructores.....	126
BLOQUE III. LA JUSTICIA MILITAR SUBLEVADA DURANTE LA GUERRA Y LA POSGUERRA EN CÓRDOBA A TRAVÉS DE SUS PROTAGONISTAS	141
Capítulo VI. Tiempos: evolución de las cadenas de mando y la composición del Cuerpo Jurídico Militar en la justicia militar sublevada	142
El organigrama jurídico-militar en la provincia de Córdoba: su evolución.....	142
La selección, depuración y evolución del Cuerpo Jurídico Militar entre 1936 y 1945	149
Primera fase: del 18 de julio de 1936 hasta febrero de 1937.....	150

Segunda fase: de febrero de 1937 hasta el final del conflicto	156
Tercera fase: desde el final del conflicto hasta febrero de 1941	168
Cuarta fase: desde febrero de 1941 hasta 1945	180
Capítulo VII. Acciones y espacios: el caso de Manuel Cubillo y Baena	187
<i>Los jueces instructores: la importancia de la construcción del sumario</i>	188
<i>Redes de sociabilidad y poder en la justicia militar franquista</i>	224
<i>Especializaciones en la justicia militar franquista: el territorio como eje vertebrador ...</i>	234
<i>Del rigor sumario al legalismo selectivo</i>	240
BLOQUE IV. LOS PROTAGONISTAS DE LA JUSTICIA MILITAR SUBLEVADA TRAS LA VIOLENCIA DE POSGUERRA.....	255
Capítulo VIII. Beneficiarios de la violencia.....	257
<i>El nuevo Estado: violencia y ascenso social</i>	257
El mundo del Derecho.....	265
El mundo de la administración pública	286
El mundo de la política y la empresa	292
El mundo castrense.....	301
<i>Desde la sombra al centro del poder: biografías nacidas en la violencia</i>	305
<i>No todos se beneficiaron: zonas grises y matices</i>	320
CONCLUSIONS.....	324
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	332
Fuentes primarias	332
Archivos.....	332
Boletines Oficiales.....	333
Hemeroteca	333
Memorias y otras fuentes primarias.....	335
Fuentes secundarias.....	337
Trabajos historiográficos.....	337
Documentales.....	380
Páginas web	381
ANEXOS	382
Selección de fichas biográficas de los auditores	382
Selección de fichas biográficas de fiscales.....	394
Selección de fichas biográficas de vocales ponentes	421
Selección de fichas biográficas de jueces instructores	443
<i>Ejemplos de militares de carrera</i>	443
<i>Ejemplos de civiles militarizados</i>	469
<i>Ejemplos de trasvase de funcionarios del ámbito jurídico a la justicia militar</i>	497

AGRADECIMIENTOS

La realización de esta tesis doctoral ha sido un viaje académico y personal lleno de desafíos y aprendizajes, que no habría sido posible sin el apoyo y la colaboración de muchas personas e instituciones, a quienes deseo expresar mi más profundo agradecimiento.

En primer lugar, quisiera agradecer el apoyo constante y generoso de mis dos directores de tesis, Francisco Acosta y François Godicheau, los dos «Pacos». Sus orientaciones y aportaciones académicas han sido esenciales para dar forma a este trabajo, pero también valoro profundamente el respaldo humano que me han brindado en todo momento.

Del mismo modo, quiero expresar mi gratitud hacia otros profesores que han marcado mi camino, como Peter Anderson, quien me acogió con tanta calidez en Leeds durante mi estancia, y Ángel Duarte, con quien he tenido el privilegio de compartir docencia y de quien siempre aprendo algo nuevo cuando estoy con él.

Por supuesto, este esfuerzo no habría sido posible sin el apoyo de las instituciones que han sido mis hogares académicos durante más de cuatro años: las Universidades de Córdoba, Leeds y Toulouse II-Jean Jaurès. Estas instituciones no solo me han proporcionado recursos y espacios para avanzar en mi investigación, sino que también me han permitido crecer en un entorno académico diverso y enriquecedor.

En segundo lugar, quiero agradecer al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades por el contrato FPU que me ha permitido dedicarme plenamente a esta etapa de mi vida. Gracias a su apoyo, he tenido la oportunidad de adentrarme tanto en el ámbito de la investigación como en la docencia, una faceta que he descubierto apasionante.

En este sentido, deseo también reconocer la labor imprescindible de archiveros, bibliotecarios y otros investigadores, cuya dedicación es la base de nuestro trabajo como historiadores. Este camino no es nunca un esfuerzo meramente individual, sino el resultado de un esfuerzo colectivo que da sentido a nuestra profesión.

Finalmente, quiero expresar mi más sincera gratitud a mi familia y a mis amigos más cercanos. Su apoyo emocional, paciencia y comprensión han sido pilares fundamentales que me han sostenido en los momentos más exigentes de este proceso.

A mi grupo de amigos de Córdoba, con quienes llevo compartiendo vida, en muchos casos, desde hace décadas: Ángel, Javi, Antonio, Rubén y Pedro, además de Guille «el okupa», y Juan, mi incansable compañero de fatigas en el gimnasio con los «macacos». Su compañía y las incontables veces que me ayudaron a desconectar han sido esenciales para mantener el equilibrio mental que necesitaba.

A mis amigos de Leeds, en especial a Josh, con quien compartí muchas reflexiones y desahogos sobre lo que implica hacer una tesis, y también a Fernando y Álex, quienes hicieron mi estancia allí más llevadera.

A mis amigos de Toulouse: Héctor , Carmen, Valentina, Estelle, Enora, Gizem y Emily. Su apoyo ha sido fundamental en un periodo tan exigente como el inicio de la redacción y la recta final de una tesis doctoral. A lo largo de este año, se convirtieron sin duda en mi familia. A Víctor y Paula, que compartieron conmigo la fase final de este proceso como compañeros de piso. Su presencia constante, su cariño y su complicidad han sido un refugio en los momentos más intensos y una fuente continua de equilibrio y buen humor. Et à mes colocataires : Pierre, Kerchy, Yasmina, Rayan et Clarisse, avec qui je me suis plongé dans une vie française pleine de conflits... et d'assiettes non lavées. La cohabitation n'a pas toujours été facile, mais elle a sans aucun doute été inoubliable. Y a Honor, cuya compañía, en un momento clave de esta etapa, fue tan especial como inolvidable.

A mis compañeras de tesis, Marina y Noelia, con quienes compartí no solo las exigencias académicas, sino también las miserias de los interminables cursos de formación y la triple burocracia que implica ser doctorando, beneficiario de un contrato FPU y realizar una tesis en cotutela.

A los coordinadores del grupo CONCORD: José Manuel, Juanmi, Marina y Luigi. Gracias por su arduo trabajo y por permitir que este proyecto haya podido avanzar en paralelo a mi tesis, junto con todas las personas que, de una forma u otra, han contribuido al mismo: Alba, Alberto, Ángel, Ángela, las Cármenes, Enrique, Gloria, Gonzalo, Javier, Jesús, Juan, Luis, Manuela, Miguel, Paco Comunista, Paloma, Pastrana...

A mis compañeras de la oficina Erasmus, y a Manolo, con quienes compartí tantas horas mientras luchaba con la tesis y con todo tipo de líos emocionales transnacionales.

A muchas personas que se cruzaron en mi camino y que valoro profundamente: Inés, mis amigos del Erasmus en Pau (Aimée, Andoni, Leire, Juan, Acho, las Andreas, Elsa, Eva, Marta, Louis, Melba, Pedro), Marguerite, Sandrine, Thomas, Lorenzo, María Jesús, Alba, Emma, Gaia, Hope...

A mi mejor amiga, Paz, siempre fiel consejera y un apoyo inquebrantable en los momentos más difíciles. Por tus llamadas, por las comidas compartidas, por esas conversaciones que han sido refugio y claridad. Esto es por ti, por todas las veces que me has dicho que me estaba equivocando y por las muchas otras en las que me has recordado que lo estaba haciendo bien. Por cada vez que me he derrumbado y has sabido sostenerme, por tu capacidad inagotable de enseñarme a seguir adelante. Ya sabes que te considero mi tercera abuela.

Y también a Fermín, que estuvo presente tanto al inicio como al final de esta tesis, un periodo clave de mi vida. Su acompañamiento sereno y constante ha sido parte fundamental de este proceso de crecimiento y de construcción personal, en paralelo al desarrollo académico.

Finalmente, a mi familia, sin la cual este logro no habría sido posible. A mis tíos y primos, a mi madre y mi padre, a mi hermano, a mis abuelas y, también, a mis abuelos, quienes ya no están, pero cuyo recuerdo y ejemplo siguen vivos en cada paso que doy. Por su

amor incondicional, por su apoyo en los días de dudas, por la confianza que siempre han depositado en mí. Este camino ha sido menos duro porque lo he recorrido con ellos a mi lado.

Mis abuelos conocieron de lleno lo que significó una guerra y sobre todo una posguerra marcada por el hambre, la precariedad y el miedo, y crecieron en un país roto donde las oportunidades eran escasas y el silencio, muchas veces, impuesto. Su resistencia humilde y su capacidad de salir adelante con dignidad en medio de la escasez me han servido siempre de guía silenciosa.

Y, en especial, a Asdrúbal, amigo de mis abuelos, que cuando yo era solo un niño me compraba libros y me hablaba de historia, de política y de tantas otras cosas junto a la playa en Torrox. Él puso la primera piedra de esta tesis y de mi vocación académica, y siempre ocupará un lugar esencial en mi memoria agradecida.

A todas estas personas y muchas más que, de una manera u otra, han formado parte de este camino, quiero dedicar este logro. Esta tesis no habría sido posible sin vosotros, y os llevo en mi gratitud más sincera

RÉSUMÉ

Cette thèse doctorale analyse la justice militaire franquiste comme l'un des principaux instruments d'institutionnalisation de la violence après le coup d'État de 1936, en plaçant l'accent sur ses exécutants : juges instructeurs, procureurs, rapporteurs et auditeurs. Loin d'être de simples applicateurs de directives préétablies, ces acteurs furent des pièces maîtresses dans la production, la légitimation et le maintien d'un ordre répressif qui s'articulait depuis les instances judiciaires avec une efficacité durable. La recherche se concentre sur la province de Cordoue, un espace particulièrement significatif en raison de l'intensité élevée de la violence, de la diversité territoriale et de la disponibilité d'un fonds documentaire permettant d'articuler l'analyse microhistorique avec des perspectives structurelles plus larges.

La thèse s'appuie sur deux piliers fondamentaux : l'analyse de la justice militaire comme mécanisme central de la violence fondatrice du franquisme et l'accessibilité des sources fournies par le Projet CONCORD, outil essentiel pour identifier les opérateurs juridiques. Ces axes ont rendu possible une approche méthodologique mixte, combinant des outils qualitatifs et quantitatifs pour l'étude de plus d'une centaine d'acteurs juridiques. À travers l'analyse prosopographique de leurs trajectoires personnelles et professionnelles, il est possible de reconstruire leur profil sociopolitique, leur rôle dans l'engrenage judiciaire du régime et leur évolution après la guerre. Cette approche éclaire la construction institutionnelle de la dictature à travers ses agents intermédiaires, un domaine qui a reçu peu d'attention dans l'historiographie espagnole.

Le travail s'inscrit dans un cadre théorique et méthodologique lié aux *Perpetrator Studies*, un courant historiographique qui, depuis les années 1990, a favorisé un tournant dans l'étude des violences de masse, déplaçant l'attention des victimes vers les responsables de leur exécution. Cette perspective n'a pas pour but une révision moralisante ni une exculpation, mais cherche à comprendre les mécanismes sociaux, politiques et institutionnels qui ont rendu possible la participation de milliers de personnes à des politiques d'anéantissement, d'exclusion et de purification. Convictions idéologiques, réseaux de fidélité politique, aspirations de promotion sociale, opportunisme ou adaptation aux contextes de violence structurelle composent un éventail de facteurs que cette thèse tente de démêler en étudiant ceux qui ont participé directement à l'administration de la justice militaire.

Dans le cas espagnol, ce type d'analyse a été tardif et inégal. L'historiographie de la Transition, conditionnée par un cadre politique de réconciliation et par les restrictions héritées du franquisme, a privilégié pendant des décennies l'étude des victimes et le récit de la dissidence. Malgré les avancées réalisées depuis les années 1990 dans le domaine de l'histoire sociale de la violence, l'étude systématique des auteurs — et en particulier de ceux qui faisaient partie de l'appareil judiciaire, bureaucratique ou administratif — est restée en grande partie en marge du discours historiographique, se limitant souvent à des approches locales, institutionnelles ou fragmentaires. Il subsiste, en conséquence, une

notable confusion — et dans de nombreux cas un malaise politique et culturel — lorsqu'il s'agit d'aborder la question de savoir qui furent réellement les exécutants de la violence franquiste.

Cette thèse part donc d'un double manque historiographique : d'une part, l'absence d'attention systématique au rôle des exécutants de la justice militaire dans la consolidation du régime ; d'autre part, la nécessité d'intégrer cette analyse dans une histoire sociale de la dictature qui conçoive la violence non pas comme un phénomène exceptionnel ou punitif, mais comme une structure de pouvoir quotidienne et fondatrice. Juger, épurer ou condamner ne fut pas seulement un instrument de punition, mais un acte constitutif dans la normalisation du nouvel ordre dictatorial. C'est pourquoi cette recherche place au centre auditeurs, juges instructeurs, procureurs et rapporteurs militaires, non seulement comme acteurs de la violence judiciaire, mais aussi comme agents fondamentaux dans l'édification et la légitimation du franquisme à l'échelle provinciale.

Au-delà de l'intérêt biographique ou institutionnel, cette recherche s'inscrit dans une problématique historiographique et politique plus large : l'absence en Espagne d'un débat approfondi sur la responsabilité individuelle et collective dans les violences fondatrices du régime. On n'a pas encore étudié en profondeur comment des milliers de personnes ont participé — depuis la magistrature, l'administration, la fonction publique ou le monde entrepreneurial — à des actes d'exclusion, de stigmatisation et d'élimination symbolique, contribuant activement à consolider un système autoritaire de pouvoir. Cette violence n'a pas été un phénomène marginal ou périphérique, mais constitutif du processus de construction de l'État franquiste et de ses hiérarchies institutionnelles, sociales et territoriales.

Dans ce sens, l'analyse de la justice militaire franquiste permet de révéler un réseau de complicités judiciaires, politiques et personnelles qui ont rendu possible la reproduction du pouvoir à partir de la base, depuis les espaces quotidiens de la sanction et de la légalité apparente. La violence juridico-militaire ne peut se comprendre sans considérer les dynamiques de cooptation, de fidélisation et de mobilité sociale encouragées par le régime, qui récompensait l'adhésion et consolidait des élites locales et provinciales acquises à son idéologie.

Cette perspective implique donc un regard attentif au contexte social et familial des acteurs étudiés, à leur formation, leurs expériences de politisation, leurs espaces de sociabilité et — lorsque la documentation le permet — même à des traits de leur personnalité. Il s'agit ainsi de proposer une histoire sociale des exécutants de la violence juridico-militaire, afin de comprendre comment l'ordre franquiste fut construit depuis les fondations de l'appareil judiciaire et comment cette violence fut socialement légitimée à travers l'administration de la justice.

En définitive, cette thèse ne vise pas seulement à contribuer à une histoire institutionnelle renouvelée de la justice militaire dans l'après-guerre, mais aussi à ouvrir de nouvelles voies pour une histoire de la dictature qui place au centre ceux qui, depuis des positions

intermédiaires de pouvoir, ont rendu possible sa mise en œuvre et sa pérennisation. Ce n'est que dans cette perspective qu'il est possible de comprendre dans toute sa complexité l'articulation du régime franquiste comme une structure de violence institutionnalisée, profondément enracinée dans le tissu social, judiciaire et politique de l'Espagne de l'après-guerre.

D'un point de vue théorique, la thèse repose sur trois hypothèses principales. La première est que la justice militaire franquiste constitua le dispositif central à partir duquel s'organisa et se légitima la violence étatique, notamment pendant les années de guerre et de l'immédiate après-guerre. Il ne s'agissait pas d'un simple instrument punitif, mais d'un espace de production active du pouvoir, où il était décidé qui devait être éliminé, exclu ou réhabilité, selon des critères idéologiques, moraux et sociaux. La deuxième hypothèse affirme que le personnel juridico-militaire n'était ni homogène ni circonstanciel, mais qu'il était composé d'individus aux trajectoires diverses, intégrés fonctionnellement dans la machine répressive. Dans de nombreux cas, ces acteurs avaient déjà exercé comme juges civils, procureurs ou militaires pendant la Seconde République, ce qui renforce l'idée d'une certaine continuité institutionnelle et d'une adaptation pragmatique au nouvel ordre. La troisième hypothèse soutient que l'exercice de fonctions coercitives ne fut pas seulement une responsabilité individuelle, mais aussi un capital politique et professionnel dans le processus de construction du nouvel État franquiste. L'accès à des positions de pouvoir, la promotion interne et la consolidation de nouvelles élites étaient étroitement liés au degré d'implication dans la violence juridico-militaire. Tous ces éléments constituent le cœur du Bloc I, consacré aux précisions théoriques et méthodologiques, où sont présentés l'état de la question, les objectifs et la démarche adoptée.

Dans le Bloc II, la recherche se tourne vers une période antérieure au coup d'État de 1936, afin de comprendre les racines institutionnelles, personnelles et idéologiques qui ont permis l'articulation de la justice militaire dans le nouveau régime. Contre les interprétations qui considèrent la violence juridico-militaire comme une création ex nihilo du franquisme, ce bloc propose une perspective de longue durée qui permet d'identifier les continuités fondamentales entre la justice militaire républicaine et celle déployée après le coup.

L'analyse s'articule autour de deux grandes dimensions : d'une part, l'étude des cadres légaux, des conflits de compétence et des logiques d'action de la justice militaire pendant la Seconde République ; d'autre part, la reconstruction prosopographique de ceux qui, bien avant 1936, exerçaient comme juges, procureurs et auditeurs dans la province de Cordoue. La thèse démontre que nombre des acteurs qui animeront l'appareil judiciaire de l'après-guerre avaient déjà une expérience significative dans l'utilisation du for militaire comme outil de surveillance et d'exclusion politique. Leurs trajectoires permettent de retracer comment la justice militaire est progressivement devenue un dispositif de contrôle face aux conflits sociaux, même dans le cadre d'une légalité formellement démocratique.

Une attention particulière est accordée à la documentation de dossiers ouverts entre 1931 et 1935, dans lesquels on observe des pratiques qui préfigurent le système ultérieur :

discours autoréférentiels de la Garde civile, rapports de conduite morale émis par les autorités locales, usage extensif des notions d'« ennemi intérieur » et dilution progressive des garanties procédurales. À travers l'analyse de dossiers instruits à Belmez, Cabra, Pozoblanco ou Almodóvar del Río, se révèle une culture juridique en consolidation qui naturalise la surveillance idéologique et la pénalisation de la protestation.

Une partie clé du bloc réside dans l'identification de figures telles qu'Eduardo Jiménez Quintanilla, Francisco Bohórquez Vecina, Juan Anguita Vega ou Guillermo García Carrasco, dont les discours et pratiques pendant la Seconde République révèlent déjà une logique punitive marquée par la sévérité, l'exemplarité et la criminalisation systématique de la dissidence. Loin d'éprouver une rupture avec le coup d'État, ces acteurs non seulement ont conservé leurs fonctions, mais ils ont gravi les échelons de l'appareil judiciaire du nouveau régime, étant valorisés pour leur expérience préalable comme garants de l'ordre.

La continuité ne se limite pas à leurs postes, mais s'étend aux manières de concevoir la justice : on constate l'existence d'un savoir technique, d'un cadre interprétatif et d'une pratique professionnelle orientée vers la discipline sociale, qui sera réactivée et amplifiée après 1936. Ce savoir, accumulé pendant la République, a offert au nouveau régime un répertoire opérationnel sur lequel construire son appareil judiciaire militaire.

Le bloc conclut en montrant que, plus qu'une fracture institutionnelle, ce qui se produit après le coup d'État est une intensification et une réorganisation de pratiques déjà établies, sous un nouvel horizon politique et idéologique. Le franquisme ne part pas de zéro : il se construit sur des trajectoires biographiques, des structures administratives et des cadres mentaux préexistants, qui lui confèrent une base de légitimité et d'efficacité dès le premier moment. Comprendre ce processus exige un regard rétrospectif, et c'est précisément ce parcours que ce bloc propose avec rigueur documentaire et clarté analytique.

Dans le Bloc III, l'analyse se concentre sur le déploiement concret de la justice militaire insurgée pendant la guerre civile et l'immédiate après-guerre dans la province de Cordoue, en accordant une attention particulière aux opérateurs juridico-militaires qui ont rendu possible son implantation territoriale. Contrairement aux interprétations qui présentent cette juridiction comme un instrument transitoire en temps de guerre, ce bloc démontre qu'elle fut conçue comme un dispositif durable, efficace et adapté au contexte local, destiné à contribuer à la réorganisation de l'ordre social et politique par l'application d'un pouvoir judiciaire de nature punitive, institutionnalisé et doté d'une légitimité formelle.

Grâce à une approche biographique et prosopographique, les trajectoires des procureurs, juges instructeurs et rapporteurs sont reconstruites, en identifiant les profils jugés appropriés par le nouvel État pour intégrer la justice militaire. Le bloc est structuré en deux chapitres complémentaires : le premier analyse l'évolution de l'organigramme juridico-militaire à Cordoue entre 1936 et 1945, en abordant les changements administratifs, la répartition des compétences et les critères de sélection et de

consolidation du personnel juridique. Le second chapitre porte l'analyse au niveau territorial, en examinant les dynamiques concrètes de fonctionnement des tribunaux militaires et des conseils de guerre, la spécialisation géographique des acteurs impliqués et les réseaux personnels, professionnels et idéologiques qui ont structuré leur action.

L'un des axes les plus importants de l'étude est l'intégration progressive de civils ayant une formation juridique dans le système judiciaire militaire, à travers des mécanismes de militarisation honorifique, des processus de validation idéologique et des réseaux de recommandation personnelle. Ces acteurs, pour la plupart de jeunes professionnels liés aux élites traditionnelles cordouanes, ont consolidé leur position au sein du nouvel ordre par leur implication active dans l'administration de la justice en contextes d'exception politique. Loin d'agir comme de simples techniciens, ils ont joué un rôle décisif dans la mise en place de mesures de contrôle social et d'exclusion institutionnelle, depuis une position combinant légalité formelle et alignement politique avec le régime.

De même, le bloc examine les mécanismes de légitimation et de hiérarchisation du personnel juridico-militaire, en portant une attention particulière au système d'aval et au rôle des autorités politiques, militaires, ecclésiastiques et économiques dans la validation de ces nominations. À travers le cas de Cordoue, il est démontré que la justice militaire a fonctionné comme une structure de pouvoir à part entière, où l'exercice de l'autorité judiciaire est devenu un vecteur de promotion professionnelle, d'intégration sociale et de consolidation du nouveau projet étatique.

En somme, ce bloc met en lumière que la justice militaire insurgée n'a pas été seulement une réponse conjoncturelle au conflit armé, mais un instrument clé dans la configuration de l'ordre politique émergent. Son implantation dans la province de Cordoue révèle un modèle de fonctionnement hautement structuré, soutenu par des acteurs concrets opérant à l'intersection du juridique, du politique et de l'idéologique. Loin de s'éteindre avec la fin de la guerre, cette structure a jeté les bases d'un système judiciaire adapté au nouvel État et d'une élite juridique pleinement intégrée à ses logiques de fonctionnement.

Dans le Bloc IV, l'analyse se déplace vers l'évolution des trajectoires professionnelles et personnelles du personnel juridico-militaire franquiste, une fois le nouvel ordre politique consolidé. Cette partie élargit le regard au-delà de la période strictement marquée par la guerre et l'immédiate après-guerre, afin d'examiner comment les protagonistes de la justice militaire n'ont pas seulement pris part à la dynamique coercitive du régime, mais ont continué à exercer des fonctions clés dans la structuration institutionnelle, bureaucratique et symbolique de l'État franquiste au fil du temps.

À travers une reconstruction systématique des affectations professionnelles, des promotions, des reconnaissances, des rémunérations et des réseaux d'intégration, on explore comment ces juristes — procureurs, juges instructeurs, auditeurs, rapporteurs — ont tiré profit de l'exercice du pouvoir punitif, s'intégrant avec une pleine normalité dans le nouveau système politique. La thèse montre que la justice militaire franquiste ne fut ni une structure éphémère ni exclusivement fonctionnelle à un moment fondateur du régime,

mais un espace privilégié de promotion professionnelle, de consolidation des élites et de reproduction du capital politique et symbolique dans la durée.

L'un des aspects les plus significatifs de l'analyse est la constatation d'une large continuité institutionnelle. Nombre d'acteurs judiciaires impliqués dans les dynamiques d'exclusion politique durant l'après-guerre sont restés pendant des décennies dans des postes liés à l'appareil militaire ou judiciaire, gravissant les échelons grâce à des mécanismes de mérite administratif, de fidélité politique ou d'appartenance à des réseaux proches du régime. Ces promotions ne se produisirent pas en dehors des violences fondatrices, mais y étaient profondément enracinées : les états de service et les dossiers personnels révèlent comment les fonctions exercées pendant la guerre civile furent explicitement valorisées comme titres pour progresser professionnellement.

Dans cette perspective, la thèse montre que la violence n'a pas seulement été un acte de punition, mais un capital de légitimité au sein du nouvel État. Avoir instruit des procédures judiciaires, participé à des conseils de guerre ou contribué à l'élimination des opposants fut, durant les premières années du régime, un mérite professionnel explicite. La fidélité aux principes du « soulèvement » et l'exécution efficace de la justice militaire se traduisirent en postes privilégiés, en nominations honorifiques, en augmentations salariales et en décorations. La justice franquiste s'est ainsi construite non seulement sur la sanction des vaincus, mais aussi sur la récompense des exécutants.

Le bloc examine également les mécanismes d'intégration sociale et politique de ces acteurs au-delà de la sphère judiciaire. À travers l'analyse de leurs liens avec les structures civiles du franquisme — gouvernements civils, mairies, phalange, collèges professionnels, ordres religieux — on observe une insertion transversale dans les espaces de pouvoir. Nombre de juges et procureurs sont devenus des notables locaux, des députés aux Cortes, des professeurs d'université, des présidents de tribunal ou de hauts fonctionnaires du ministère de l'Armée. Cette multiplicité de rôles révèle que le pouvoir judiciaire ne fonctionnait pas en vase clos, mais participait activement à l'articulation du franquisme en tant que système total.

De même, l'étude prosopographique identifie des dynamiques de mobilité territoriale et fonctionnelle. De nombreux juges instructeurs militaires ont ensuite été affectés dans d'autres provinces, ce qui leur a permis de consolider leur carrière dans la hiérarchie militaire ou judiciaire. Ce processus de mobilité a aussi servi de mécanisme de contrôle territorial pour le régime, en permettant l'exportation de modèles d'action judiciaire déjà expérimentés dans des zones considérées comme stratégiques ou problématiques. Ainsi, la violence est devenue également un savoir pratique, transmissible et adaptable, dont les acteurs impliqués étaient les détenteurs et les garants.

Il est tout aussi significatif de constater l'existence de trajectoires marquées par le silence, l'oubli ou même la réécriture biographique. À mesure que le régime avançait, surtout à partir des années 1950 et 1960, l'affichage explicite des mérites liés aux pratiques punitives tendait à disparaître des états de service, des dossiers de promotion ou des récits autobiographiques. Dans de nombreux cas, la participation à la justice militaire fut

dissimulée ou reformulée comme une expérience technique, administrative ou simplement comme un devoir accompli. Ce processus répondait autant à un changement de contexte politique — marqué par le besoin de légitimation internationale et par le discours du développement — qu'à une volonté de reconfigurer les trajectoires personnelles dans un cadre de professionnalisation juridique.

L'étude de ces parcours permet également de réfléchir aux mécanismes de perpétuation du pouvoir au-delà du moment fondateur. Loin de se limiter à la période de guerre ou à l'immédiate après-guerre, les protagonistes de la violence juridico-militaire ont activement participé à la consolidation de l'ordre franquiste à moyen et long terme, en s'intégrant à ses institutions, en consolidant ses hiérarchies et en reproduisant ses logiques d'exclusion. Le droit, la justice, l'administration et la culture juridique du franquisme furent profondément marqués par ces trajectoires, par leurs silences, leurs continuités et leurs légitimités héritées.

En somme, ce bloc met en évidence que la justice militaire franquiste ne fut pas seulement un outil d'élimination politique, mais aussi un vivier de cadres pour le nouvel État, une école du pouvoir, une voie de consolidation professionnelle et une matrice de légitimation durable. La violence ne s'est pas arrêtée avec la guerre ni ne s'est limitée à la punition des vaincus ; elle s'est institutionnalisée dans les dossiers, les carrières, les promotions et les corps. La mémoire de cette violence — souvent tue, déplacée ou reconvertie — fait partie intégrante du franquisme en tant que régime politique, juridique et social.

L'analyse développée tout au long de la thèse permet ainsi de tirer plusieurs conclusions fondamentales. D'une part, elle démontre que la justice militaire franquiste fut bien plus qu'un simple instrument de sanction : elle constitua un espace central de production d'un ordre politique, idéologique et social, consolidé à travers des pratiques judiciaires routinières et des trajectoires individuelles imbriquées dans les logiques de pouvoir du régime. D'autre part, elle révèle que cette structure fut profondément territorialisée, s'adaptant aux réalités locales tout en reproduisant une grammaire judiciaire homogène, fondée sur l'anticommunisme, la discipline sociale et la fidélité au nouvel ordre. L'étude met également en lumière le rôle déterminant des opérateurs judiciaires — qu'ils soient militaires de carrière ou civils militarisés — dans l'élaboration et la perpétuation de cette structure, en tant qu'acteurs investis d'une double légitimité juridique et politique. Enfin, la recherche souligne la continuité des parcours professionnels et la normalisation de la violence judiciaire comme vecteur de reconnaissance sociale, de mobilité et de consolidation des élites dans l'Espagne franquiste de l'après-guerre.

INTRODUCCIÓN

Redactar una introducción de tesis representa, sin duda, una de las tareas más complejas del proceso investigador. No solo porque inaugura el relato académico, sino porque busca abrir una puerta que invite al lector a recorrer un camino en el que se entrelazan el análisis histórico, las vivencias personales y ciertas coincidencias que, lejos de ser anecdóticas, han suscitado interrogantes de calado. Por ello, he optado por iniciar este trabajo con dos experiencias personales que, más allá de lo llamativo, me condujeron a reflexiones esenciales sobre la naturaleza de la violencia ejercida por los sublevados en Córdoba y sobre la necesidad de dirigir la mirada no solo hacia las víctimas, sino también hacia aquellos que encarnaron los mecanismos represivos con mayor crudeza.

La primera escena ocurrió casi por azar, en un bar pequeño cerca de mi antigua casa, el tipo de lugar que nunca aparece en las guías turísticas pero que palpita con las historias de sus parroquianos. Una noche cualquiera, entre copas de fino y conversaciones dispersas, un hombre mayor se interesó por mi tesis. Era alguien que parecía conocer más de la justicia militar franquista en Córdoba de lo que esperaba. Al escucharme, comentó algo que resonó con fuerza: un íntimo amigo suyo tenía un familiar implicado en aquellos tribunales de excepción. «Demetrio», dijo. Según le contó su amigo, aquel hombre había advertido a sus hijos que jamás dijeran su nombre completo, especialmente si estaban en contacto con alguien del norte de la provincia. Podrían asociarlos con él.

Entonces, lo miré y dije, casi como una revelación: Demetrio Carvajal Arrieta. Su rostro cambió al instante, sus ojos se abrieron como si acabara de desenterrar algo que llevaba oculto por décadas. «¿Cómo sabes el apellido de mi amigo y de su padre?», preguntó, incrédulo. Le expliqué que aquel nombre no era un secreto para mí: Carvajal Arrieta había sido fiscal en más de 800 consejos de guerra que se extendieron como un manto de terror por toda la provincia. En ese momento, el pasado, que parecía enterrado, se hizo presente en aquella conversación.

La segunda anécdota tiene raíces más cercanas. Fue una de esas tardes en las que mi abuela, con su memoria viva y su verbo sabio, comenzó a hablarme de un señor para quien trabajó durante más de una década como sirvienta, viviendo en su misma casa. Según sus palabras, aquel hombre tenía siempre una pistola en la mesilla de noche. «Decía que había hecho cosas muy malas durante y después de la guerra», comentó, con un tono entre la inquietud y el reproche. Le pregunté su nombre, y cuando me lo dijo, respondí de inmediato con sus apellidos. Mi abuela me miró, sorprendida. «¿Cómo sabes quién es?», me preguntó. Le expliqué que aquel hombre había sido un secretario recurrente en los juicios militares que tanto marcaron la vida de Córdoba y que había estado siguiendo su pista últimamente.

Ambas anécdotas, encuentros inesperados con personajes de carne y hueso que conectan la historia familiar con la memoria colectiva, me llevaron a una conclusión inevitable: la violencia sublevada, incluso en una ciudad de más de 130.000 habitantes como era Córdoba a finales de los años 30, era profundamente local. Las vidas de los responsables

y sus víctimas se entrecruzaban en un entramado social donde los nombres, los rostros y los apellidos no se olvidaban, sino que quedaban marcados a fuego en la memoria de la comunidad.

Mucho se ha investigado y escrito sobre las víctimas de la violencia sublevada, lo cual es lógico y necesario desde un punto de vista reparador. Sin embargo, estas coincidencias personales, estas puertas al pasado que se abrieron casi por azar, me dejaron claro lo imprescindible que era abordar de manera central a los responsables de esa violencia. En este caso, auditores, fiscales, jueces, vocales ponentes y secretarios no solo ejecutaron la depuración, sino que encarnaron la institucionalización del terror judicial contra los vencidos.

Aunque estas dos anécdotas ilustran cómo la realidad histórica puede aparecer en los rincones más insospechados de la vida cotidiana, no fueron el punto de partida de esta tesis. La elección del tema se fundamentó en circunstancias y reflexiones académicas que surgieron a partir de la propuesta de mi director de tesis en España, el profesor Francisco Acosta. Esta propuesta se enmarcó en la puesta en marcha del Proyecto CONCORD, que más adelante se detallará, y que ofrecía un acceso amplio y detallado a los procedimientos jurídico-militares incoados durante la Guerra Civil y, especialmente, la posguerra en la provincia de Córdoba.

Francisco Acosta identificó una creciente atención en la historiografía europea de los últimos años hacia los perpetradores de la violencia, proponiendo que resultaría de gran interés académico aplicar dicho enfoque al ámbito de la violencia jurídico-militar en España. Gracias a la base de datos del Proyecto CONCORD, se volvió operativamente viable rastrear de manera sistemática los nombres y las actuaciones de jueces, fiscales, vocales ponentes y otros actores que participaron en los consejos de guerra y en los tribunales de la dictadura franquista. Así, el acceso a esta herramienta no solo permitió desarrollar una investigación detallada sobre las trayectorias personales y profesionales de estos individuos, sino que también facilitó la exploración de la justicia militar como la principal herramienta de castigo ejercida contra los vencidos.

Por tanto, esta tesis se sustenta en dos pilares fundamentales: el análisis de la justicia militar como mecanismo clave de la violencia franquista y la accesibilidad a las fuentes proporcionadas por el Proyecto CONCORD. Estos ejes posibilitan un enfoque metodológico mixto, que combina herramientas cualitativas y cuantitativas para examinar los itinerarios personales y profesionales de los responsables de la violencia jurídico-militar. Este enfoque permite arrojar luz sobre la construcción institucional de la dictadura a través del análisis biográfico de sus agentes, un ámbito que ha recibido escasa atención hasta la fecha en la historiografía española.

Sin embargo, más allá del interés biográfico o institucional, esta investigación se enmarca en una problemática historiográfica y política mayor: la escasa atención prestada en España a los perpetradores de la violencia sublevada y, por extensión, a la enorme red de complicidades sociales que sostuvieron esa violencia en el tiempo. La historiografía española ha avanzado mucho en el estudio de las víctimas, pero sigue siendo reticente —

a menudo por la ausencia de un debate político profundo— a interrogar la dimensión estructural de esa violencia y a quienes la encarnaron desde espacios de poder cotidiano, como la administración de justicia, en este caso la militar. Esta tesis parte de la convicción de que no se puede entender la violencia franquista sin atender a los actores que la aplicaron y legitimaron desde dentro del aparato judicial. El gesto de juzgar, depurar o condenar no fue solo una expresión de castigo, sino un acto fundacional en la construcción social del franquismo. Así, la investigación sitúa en el centro a auditores, jueces, fiscales y vocales ponentes militares no solo como ejecutores de la violencia jurídica, sino como agentes fundamentales en la consolidación de un orden dictatorial que, durante décadas, silenció a los vencidos y normalizó el castigo como forma de organización social.

A continuación, se abre el primer bloque de esta investigación, dedicado a enmarcar adecuadamente el trabajo realizado. Este bloque se articula en tres capítulos: el primero de ellos se centra en el estado de la cuestión, exponiendo la problemática de partida y repasando el tratamiento historiográfico que ha recibido hasta ahora; el segundo plantea los objetivos de la investigación, tanto generales como específicos, que permiten precisar el objeto de estudio y orientar su desarrollo; y el tercero aborda la metodología empleada, detallando el enfoque adoptado, los criterios de selección de fuentes y los procedimientos aplicados para analizar las trayectorias de los jueces militares y su función en la arquitectura represiva del franquismo.

De estas reflexiones iniciales y del marco metodológico planteado de forma muy somera surgió el germen de esta investigación, que, tras cuatro años de trabajo, ha dado lugar a los resultados y análisis presentados en las páginas que siguen.

BLOQUE I. PRECISIONES TEÓRICAS Y METODOLÓGICAS

Capítulo I. Estado de la cuestión

«No hay víctimas sin verdugos»: el «giro» victimario

Este apartado tiene por objeto analizar el desarrollo historiográfico centrado en los perpetradores de violencia, con especial atención a su aplicación al caso español. En primer lugar, se explicará brevemente en qué consiste el campo de los *Perpetrator Studies* y cuáles han sido sus principales aportaciones al estudio de la violencia masiva. A continuación, se examinarán las razones por las que este enfoque ha tenido escasa recepción en la historiografía sobre la Guerra Civil y la posguerra española, pese al auge del interés por la violencia sublevada. Por último, se propondrá una clasificación de los estudios existentes sobre los perpetradores sublevados, a partir de una revisión crítica de la literatura especializada y de aportaciones derivadas de nuestra propia investigación.

La afirmación «no hay víctimas sin verdugos» (Fernández y Míguez, 2018: 81), pese a su aparente simplicidad, encierra una complejidad insuficientemente abordada por la historiografía que estudia las violencias perpetradas tanto por los sublevados como por los republicanos. Resulta aún más llamativa esta falta de atención si se considera que el análisis de la violencia ejercida durante la Guerra Civil y la posguerra constituye una de las líneas de investigación más consolidadas en el ámbito académico español¹.

La escasa producción centrada en los perpetradores y en los distintos niveles de responsabilidad que estos asumieron ha sido señalada por varios autores desde hace años (Rodrigo, 2008, Marco, 2012a y Míguez, 2014). En respuesta a esta laguna, y en sintonía con el auge internacional del campo historiográfico de los *Perpetrator Studies*, numerosos investigadores han comenzado a reequilibrar el foco analítico, tradicionalmente centrado en las víctimas, hacia quienes ejecutaron o facilitaron la violencia. Estos esfuerzos han contribuido a enriquecer nuestra comprensión de la participación social en los procesos represivos, aportando matices que complejizan su interpretación (Gil, 2006 y 2009; Hernández, 2013).

Es en este contexto donde adquiere pleno sentido el desarrollo de los *Perpetrator Studies*, un campo historiográfico en expansión que persigue analizar, de forma sistemática y crítica, el papel, las motivaciones y los marcos de actuación de quienes participaron en

¹ Como muestra representativa de la obras más significativas en ese ámbito, se pueden citar los trabajos de Juliá, 1999, Mir, 2000 y 2001, Rodrigo, 2001, Casanova, 2002, Gil, 2004, Rodrigo, 2008, Núñez, 2009, Espinosa, 2010, Prada, 2010, Gómez y Marco, 2011, Vega, 2011, Preston, 2011, Aróstegui, 2012, Míguez, 2014, Anderson y Del Arco, 2014, Gómez y Pérez-Olivares, 2014, Casanova y Cenarro, 2014, Míguez, 2016, Anderson, 2017, Gómez, 2017, Babiano *et al.*, 2018, Alcalde *et al.*, 2021, Preston, 2021 e Izquierdo, 2021.

actos de violencia extrema o genocida. A diferencia de la historiografía centrada en las víctimas y sus memorias, este enfoque desplaza la atención hacia los ejecutores, con el objetivo de alcanzar una comprensión más integral de los procesos violentos.

El origen de este campo puede rastrearse en los debates que emergieron tras la Segunda Guerra Mundial, cuando el estudio de los crímenes del nazismo impulsó los *Genocide Studies* y los *Holocaust Studies*. Sin embargo, su consolidación como subdisciplina autónoma se produjo a partir de la década de 1990, con el denominado «giro victimario» en la historiografía. Trabajos como *Ordinary Men* de Christopher Browning (1992) o, en menor medida, *Hitler's Willing Executioners* de Daniel Goldhagen (1996), marcaron un punto de inflexión al cuestionar las explicaciones reduccionistas sobre los responsables de la violencia, introduciendo variables psicológicas, sociales e institucionales en el análisis.

Los *Perpetrator Studies* se caracterizan por un enfoque marcadamente interdisciplinar, que articula historia, sociología, psicología y ciencia política para responder a preguntas clave: ¿qué lleva a una persona común a participar en actos de violencia sistemática? ¿Qué peso tienen la ideología, la obediencia jerárquica o el contexto sociopolítico en esa decisión? Este campo no pretende justificar la violencia, sino explicarla, atendiendo a los múltiples factores que convergen en su realización (Critchell *et al.*, 2017).

Un elemento central de este enfoque es la figura del «perpetrador ordinario»: individuos que, sin ocupar cargos de liderazgo, contribuyeron activamente a la ejecución de políticas represivas. Frente a la imagen del criminal excepcional, los *Perpetrator Studies* insisten en la banalidad y cotidianeidad de muchos de los actores implicados. Para estructurar el análisis, diversos autores proponen clasificar a los perpetradores según tres niveles jerárquicos (Üngör y Anderson, 2020):

1. Ejecutores directos: responsables de aplicar la violencia sobre el terreno.
2. Perpetradores de rango medio: figuras que organizan, coordinan o facilitan la ejecución.
3. Arquitectos: dirigentes que diseñan y legitiman las políticas represivas.

Esta tipología permite explorar la interacción entre las decisiones estratégicas de los altos mandos, las dinámicas locales y las motivaciones individuales, desentrañando las tensiones, conflictos y negociaciones entre los distintos niveles de implicación.

Los estudios existentes subrayan que las motivaciones de los perpetradores fueron diversas: desde el convencimiento ideológico hasta la obtención de beneficios materiales, el ascenso social, el reconocimiento del grupo o el temor a represalias. En muchos casos, la participación no fue inmediata, sino progresiva, a medida que se consolidaban redes de impunidad o se intensificaban las presiones del entorno.

Analizar estos itinerarios, tanto individuales como colectivos, exige atender al contexto familiar, la educación, las experiencias de socialización y la militancia política de los

implicados, así como a los papeles concretos que desempeñaron dentro del engranaje represivo.

La creación en 2017 de la *Journal of Perpetrator Research* representó un hito en la consolidación de este campo, ofreciendo un espacio de referencia para los debates metodológicos e interdisciplinarios sobre los perpetradores de violencia masiva. Desde entonces, los *Perpetrator Studies* han expandido sus marcos teóricos y sus objetos de análisis, consolidándose como una herramienta indispensable para comprender las lógicas de la violencia contemporánea y sus agentes.

En suma, este enfoque ha transformado el estudio de la violencia al desplazar el foco hacia sus ejecutores, ampliando el espectro analítico más allá de las víctimas. Al desentrañar los mecanismos sociales, institucionales y subjetivos que posibilitan la participación en prácticas de violencia extrema —incluyendo la persecución, el castigo y la eliminación de determinados grupos sociales—, los *Perpetrator Studies* no solo enriquecen nuestra comprensión del pasado, sino que abren nuevas vías para abordar la responsabilidad histórica, los procesos de memoria y las estrategias de prevención. Para un estado de la cuestión más detallado, véanse, entre otros, los trabajos de Critchell *et al.* (2017) y Ferrer y Sánchez-Biosca (2019a), que sintetizan los principales avances y debates actuales en este campo en expansión.

Pasemos ahora a examinar las razones que explican la escasez de tratamiento historiográfico de este tema en el caso español. En primer lugar, cabe señalar que durante la dictadura no fue posible desarrollar una investigación rigurosa sobre la violencia ejercida por el régimen, y mucho menos sobre sus responsables directos. Hasta la llegada de la democracia, la producción historiográfica se vio limitada por la censura, el control institucional de los archivos y la limitación del pensamiento crítico.

Solo a partir de los años sesenta, algunos hispanistas extranjeros e investigadores españoles afincados fuera del país comenzaron a desmontar los mitos fundacionales del franquismo. Estos primeros estudios, realizados sin acceso a los archivos españoles, se basaron fundamentalmente en fuentes orales, lo que condicionó sus resultados. En consecuencia, la historiografía sobre la violencia franquista —y especialmente sobre sus perpetradores— se desarrolló con un notable retraso respecto a otros contextos europeos también marcados por episodios de violencia masiva.

La desconexión entre los escritos franquistas y las corrientes historiográficas internacionales fue total. La producción durante la dictadura, centrada en justificar la violencia sublevada y reforzar la legitimidad del régimen, tenía un carácter abiertamente propagandístico. A ello se sumó el aislamiento político y cultural de España tras la Segunda Guerra Mundial, que impidió el contacto con los nuevos enfoques metodológicos surgidos en Europa occidental, como el análisis comparado de la violencia política o los primeros estudios sobre la responsabilidad en contextos genocidas.

No obstante, el retraso en el estudio de los perpetradores no fue exclusivo del caso español. En muchos países europeos, esta cuestión también fue evitada durante décadas, incluso en ausencia de regímenes autoritarios. La dificultad ética y emocional de abordar

el papel de quienes ejecutaron actos de violencia extrema, así como el peso de determinadas memorias nacionales, generaron resistencias similares. En Alemania, por ejemplo, el estudio sistemático de los perpetradores del Holocausto no se consolidó hasta los años ochenta, impulsado por figuras como Raul Hilberg (1985) o Christopher Browning (1992).

Precisamente, en la recta final del franquismo y sobre todo con la llegada de la democracia es cuando surgió el paradigma de la «represión franquista», que ha dominado los estudios sobre las violencias de la Guerra Civil y el primer franquismo hasta hace poco. En estos momentos, se generalizó esta expresión para referirse a todos los asesinatos y todas las violencias que los sublevados y franquistas llevaron a cabo durante la guerra y la posguerra, y que continuaron bajo otras formas hasta el final de la dictadura. Era un término, el de «represión», que englobaba muchas realidades diferentes, abarcando tanto lo ocurrido hacía cuarenta años como los sucesos de la década de los setenta. No obstante, para esos primeros investigadores lo predominante era la consideración de la eliminación física (Fernández, 2012 y Godicheau, 2001).

Este término y paradigma de investigación nació con una clara motivación antifranquista que acabó generando una versión alternativa a la creada por los sublevados, en el que las víctimas provocadas por los franquistas tuvieron un papel central. Efectivamente, muchos de estos primeros estudios tuvieron una lógica reparadora con los represaliados republicanos, que no habían sido reconocidos durante más de cuarenta años; contaban asimismo con una fuerte carga de denuncia y en ellos se primaba muchísimo lo cuantitativo, ya que pretendían hacer relaciones de todas las personas que habían sido asesinadas por los sublevados en una determinada localidad o provincia. Estos recuentos se llevaban a cabo a través de la historia oral, las exhumaciones de fosas y el estudio de los registros de defunciones, los libros de cementerios y de parroquias, en los que no se recogían siquiera la totalidad de los asesinatos (Rodrigo, 2001). Estas «lógica de cifras» y «lógica reparadora» hicieron que los investigadores proclamados antifranquistas no abordaran la cuestión de los responsables de la violencia. El enfoque que adoptaron y el imaginario social imperante en el momento no permitieron y/o facilitaron que se abordara durante años esta cuestión.

De este modo, podríamos considerar que la «historiografía militante de la represión franquista» y la profusa literatura científica desarrollada en las primeras décadas de la democracia, centrada en las diversas disidencias y resistencias durante la dictadura, guardan similitudes con los relatos historiográficos surgidos en Europa tras la Segunda Guerra Mundial, los cuales evitaban o eludían la cuestión de los perpetradores. Por ejemplo, en Francia durante esos años prevaleció el estudio de la *Résistance*, realidad histórica con la que los franceses se sentían más cómodos, pero que al mismo tiempo ocultaba el colaboracionismo de millones de franceses con las fuerzas nazis y su implicación en la Solución Final (Míguez, 2014, Rousso, 1990 y Laborie, 2011).

Hasta bien entrada la década de los noventa, la dificultad —cuando no imposibilidad— de acceder a numerosos archivos que custodiaban información sobre los crímenes y las distintas formas de violencia ejercidas por los sublevados y por el régimen franquista

explica en parte la escasa atención prestada al estudio de sus perpetradores. A ello se suman los efectos de una destrucción sistemática y una ocultación deliberada de muchas fuentes documentales en las que se recogían datos clave sobre la violencia, una pérdida irreparable que ha sido denunciada por distintos investigadores (Godicheau, 2019). No menos relevante es el hecho de que una parte considerable de los asesinatos y violencias ejercidas durante la guerra y la posguerra ni siquiera quedó registrada formalmente, lo que limita radicalmente nuestra capacidad de reconstrucción histórica. Sin embargo, a partir de los años noventa, muchas de estas restricciones fueron desapareciendo: la apertura progresiva de los archivos militares y otros fondos documentales, junto al relevo generacional en la investigación académica y la creciente implicación de la universidad en el estudio de la violencia franquista, crearon las condiciones para un abordaje más completo del fenómeno represivo. Y, sin embargo, el análisis sistemático de los perpetradores —especialmente de aquellos que participaron desde el aparato judicial, burocrático y administrativo del régimen— no se consolidó como una prioridad historiográfica.

Ahora bien, resulta llamativo que, a pesar del relevo generacional producido a partir de los años noventa, de la apertura de numerosos archivos militares y civiles, y de la implicación creciente de la universidad española en el estudio del pasado dictatorial, no se haya abordado de forma sistemática y sostenida el estudio de los perpetradores franquistas. Para comprender esta paradoja, es necesario inscribir la historiografía española en el marco más amplio de las transformaciones historiográficas europeas y occidentales de finales del siglo XX. En aquellos años, la disciplina histórica se hallaba profundamente influida por lo que Annette Wieviorka denominó *l'ère du témoin* (Wieviorka, 1998), es decir, la emergencia de un paradigma memorialista y humanista centrado en la figura de la víctima. Esta mutación del campo historiográfico, que cristalizó especialmente tras la caída del Muro de Berlín y la deslegitimación de las experiencias del «socialismo real», reforzó la centralidad del testimonio y de la reparación moral como ejes interpretativos.

El nuevo imaginario «posttotalitario» orientó la producción histórica hacia una ética de la empatía con los vencidos, desplazando el foco desde los responsables hacia los sufrientes. En este contexto, ocuparse del verdugo o del cómplice resultaba incómodo, cuando no políticamente contraproducente: por un lado, porque podía ser percibido como una forma de desvío respecto a la deuda pendiente con las víctimas; por otro, porque amenazaba con desestabilizar los consensos memoriales contruidos en torno a la denuncia de los totalitarismos del siglo XX. Como ha señalado la historiografía crítica más reciente, esta orientación contribuyó indirectamente a consolidar una visión fragmentaria de la violencia, desligada de sus agentes y estructuras, y a fortalecer un discurso global sobre los derechos humanos que no siempre permitió interrogar las condiciones concretas de su violación (Critchell *et al.*, 2017).

En el caso español, esta tendencia se vio reforzada por las particularidades del modelo transicional, que generó una cultura del silencio institucionalizada sobre los perpetradores y una narrativa reconciliadora que tendía a diluir responsabilidades individuales. En

consecuencia, mientras el estudio de las víctimas y de la violencia experimentaba un notable avance gracias al acceso a fuentes inéditas y al impulso de movimientos sociales, el análisis de los agentes que ejercieron o canalizaron esa violencia quedó relegado a un plano marginal, sin un campo propio definido ni un marco comparativo sólido. Hoy en día, sigue siendo una tarea pendiente construir una historiografía sobre el franquismo que, sin abandonar la memoria de las víctimas, se atreva a mirar de frente a los perpetradores, sus biografías, sus motivaciones y sus lógicas de actuación.

Todo ello permite comprender por qué, en el caso español, primó durante décadas la necesidad de dignificar a las víctimas de la violencia franquista, sistemáticamente silenciadas por las instituciones del régimen y posteriormente ignoradas en el marco de la Transición. Las condiciones políticas específicas de ese proceso —marcado por la voluntad de reconciliación, la ausencia de una ruptura democrática plena y la larga duración del franquismo— generaron un calendario memorial e historiográfico particular, muy distinto al de otros países de Europa occidental e incluso al de las sociedades poscomunistas del Este. Esta singularidad española favoreció el predominio de un enfoque centrado en la reparación simbólica y moral de los vencidos, postergando el análisis de los responsables.

Esta orientación ayuda a entender la indefinición, la vaguedad o incluso la ausencia total de la figura del perpetrador en buena parte de los estudios sobre la violencia franquista producidos hasta bien entrado el siglo XXI. A menudo, los investigadores evitaban deliberadamente señalar a los responsables directos por temor a ser acusados de revanchismo, una etiqueta especialmente movilizadora durante los debates sobre la Ley de Memoria Histórica de 2007 y el proceso judicial abierto por el juez Garzón. Lejos de desaparecer, esta historiografía —eminentemente local, centrada en las víctimas y animada por una lógica claramente antifranquista— se vio incluso reforzada con la llegada del nuevo milenio, en parte como respuesta al bloqueo institucional de las demandas de memoria.

No obstante, a partir del año 2000, comenzaron a surgir dentro del propio campo historiográfico —e incluso en el seno del movimiento para la recuperación de la memoria— voces críticas que cuestionaban los marcos interpretativos dominantes. Estas reivindicaban la necesidad de incorporar a los «otros negativos» de esta historia, es decir, a quienes ejecutaron, facilitaron o se beneficiaron de la violencia franquista, como paso indispensable para una comprensión más completa y madura del pasado.

Se empezó así a cuestionar la excesiva focalización en la eliminación física como forma privilegiada de análisis, señalando la falta de estudios sobre otras dimensiones de la violencia —como la económica, la laboral, la cultural o la simbólica— y la urgencia de desplazar el énfasis desde la víctima hacia los responsables. Esta crítica vino acompañada de un rechazo de la «lógica de cifras» que había dominado los primeros balances represivos, en favor de un enfoque cualitativo capaz de captar la densidad relacional, institucional y territorial de la violencia (Rodrigo, 2001 y 2008).

En este contexto, uno de los factores decisivos que ha hecho posible la apertura de una línea sostenida de estudios sobre los perpetradores ha sido precisamente este giro cualitativo en la historiografía sobre la violencia franquista. Los trabajos de Gutmaro Gómez Bravo han sido especialmente influyentes en este sentido. En obras como *Geografía humana de la represión franquista* (2017), el autor ha mostrado con claridad cómo la mecánica represiva no solo eliminó a los opositores, sino que fabricó activamente apoyos sociales en torno a la dictadura. Este desplazamiento de mirada ha permitido romper uno de los grandes tabúes del campo memorial: la amplitud y naturalización de la complicidad social con el proyecto franquista.

Y, sin embargo, aunque la historiografía española lleva años reconociendo la necesidad de avanzar en esta dirección, el estudio sistemático de los perpetradores —especialmente aquellos insertos en el aparato judicial, burocrático y administrativo del régimen— no logró consolidarse plenamente como agenda prioritaria. Solo en la última década ha comenzado a configurarse un enfoque colectivo y articulado en torno a esta cuestión, gracias al impulso de grupos de investigación como el coordinado por Javier Rodrigo desde la Universidad Autónoma de Barcelona o la línea de trabajo abierta por Antonio Míguez desde la Universidad de Santiago de Compostela. En los últimos años, además, el interés ha crecido exponencialmente, como demuestra la publicación de un número monográfico de *Rúbrica Contemporánea* dedicado expresamente a los perpetradores en España y Europa (1936-1952), lo que indica que este cambio de enfoque ha comenzado a cristalizarse de forma más clara en el panorama historiográfico (Alonso, 2025). Este lento pero sostenido despegue obedece no solo a inercias académicas, sino también a profundas resistencias sociales y políticas a afrontar una de las cuestiones más incómodas del pasado reciente: la escala estructural de la complicidad que permitió, sostuvo y legitimó las violencias del franquismo.

Llegados a este punto, procedamos a clasificar los estudios existentes sobre los perpetradores sublevados. En términos generales, se han desarrollado principalmente dos líneas de investigación sobre este tema en España: por un lado, aquella que se enfoca en el discurso y la representación del victimario en diversos productos culturales; por otro lado, la que se ha dedicado a recopilar datos sobre victimarios específicos y, a través del análisis de estos, ha profundizado en su teorización y caracterización. En relación con la primera línea, remitimos a la consulta de un trabajo donde hemos abordado esta cuestión más detenidamente (Pericet, 2023). Con respecto a la segunda línea de investigación, que se vincula de manera más directa con el tema central de nuestra tesis, se han identificado diversos tipos de trabajos:

1. En primer lugar, es destacable la formulación de al menos tres clasificaciones relativas a los victimarios en el contexto de la violencia insurgente.

- a) Una que distingue entre los «agentes de la limpieza política» tres categorías: en primer término, las autoridades militares y los dirigentes de las organizaciones civiles que colaboraron con ellas; en segundo lugar, las agrupaciones de militantes y policías paramilitares; y, en tercer término, la porción de la población general que respaldaba y aprobaba la depuración (Cruz, 2007).

b) Otra, de índole más compleja, establece una diferenciación jerárquica entre directores, intercesores, ejecutores y colaboradores. En este último grupo, además, se distingue entre delatores, cómplices, adeptos y simples espectadores. Es relevante destacar que C. Gil Andrés no solo presenta la mencionada clasificación, sino que también enfatiza que «para acercarnos a las raíces de la violencia, debemos cambiar el punto de vista y ampliar el enfoque, incluir junto a los sufrimientos de las víctimas las motivaciones de los verdugos» (Gil, 2009). Así, propone un análisis de carácter microhistórico y local sobre la violencia, con el objetivo de profundizar mejor en la comprensión de los victimarios.

c) Una última línea interpretativa propone superar la rígida dicotomía entre «verdugos» y «víctimas», al considerar que resulta inviable clasificar de forma estática e individualizada a los actores implicados en la compleja cadena represiva. Las actitudes ante la violencia, como han mostrado diversos estudios, fueron profundamente inestables, contextuales y cambiantes. En numerosas ocasiones, los roles se intercambiaron: personas que habían sido víctimas en una primera fase pudieron, en función de las transformaciones del entorno, instrumentalizar en su beneficio el nuevo sistema represivo y acabar desempeñando funciones de perpetración. En esta lógica, resulta especialmente relevante el análisis propuesto por Gutmaro Gómez Bravo (2017), quien ha mostrado cómo la maquinaria represiva del franquismo no solo persiguió y castigó, sino que incorporó estratégicamente a sujetos que, en condiciones iniciales, podían haber sido considerados víctimas o personas con algo que expiar ante el nuevo poder. Esta incorporación formaba parte esencial del funcionamiento del régimen, que ofrecía posibilidades de redención a través de la colaboración con la violencia o la delación, reforzando así su legitimidad y ampliando sus apoyos sociales. Frente a las clasificaciones binarias tradicionales, la propuesta de C. Hernández (2016) desplaza el foco desde los roles ejercidos hacia las actitudes adoptadas por los distintos actores en contextos marcados por la violencia. En lugar de fijar posiciones estancas, sugiere distinguir tres grandes categorías actitudinales: aquellos que promovieron activamente la violencia («promotores»), quienes trataron de limitarla o moderarla («atenuadores») y los que asumieron una posición pasiva o expectante ante su despliegue («espectadores»). Esta tipología permite matizar la comprensión de los comportamientos sociales bajo el franquismo sin desdibujar la existencia de responsabilidades diferenciadas.

Esta clasificación propuesta por C. Hernández nos brinda la oportunidad de resaltar, además, un debate que ha emergido en el seno de la historiografía en relación con los perpetradores. Una parte de los expertos, liderados principalmente por el investigador C. Gudehus, han expresado reservas en torno a la institucionalización de los *Perpetrator Studies*. Concretamente, Gudehus sostiene que resulta más factible y productivo, desde una perspectiva historiográfica, explicar las acciones y los comportamientos de las personas en un contexto de violencia colectiva, en lugar de centrarse en la identificación y análisis directo de aquellos que pueden ser catalogados como perpetradores (Gudehus 2018 y 2020, Critchell *et al.*, 2018).

2. En segundo término, se han identificado diversas investigaciones que han abordado teóricamente la cuestión de los perpetradores, centrándose en sus motivaciones y

prácticas específicas. Este enfoque ya se evidenció previamente en el trabajo de C. Gil, que aplicó el concepto de las «zonas grises» al contexto de violencia español. No obstante, el más destacado en este ámbito ha sido A. Míguez, cuya trayectoria investigadora se ha focalizado durante años en el estudio de estos temas. Es relevante subrayar en su obra la constante atención que ha prestado a la escasez de estudios sobre este fenómeno, planteando la premisa de que la violencia franquista estuvo impregnada de una «lógica depredadora» que incentivó la participación de numerosas personas con el propósito de adaptarse socialmente al nuevo régimen y mejorar su posición (Míguez, 2014).

Del mismo modo, el investigador en cuestión ha abogado de manera preeminente por conceptuar el caso español como un genocidio, tanto la experiencia de la violencia sublevada y franquista durante la guerra y la posguerra, como algunas manifestaciones de la violencia revolucionaria durante el conflicto. Este planteamiento ha sido objeto de un intenso debate dentro de la historiografía española desde hace más de una década². Con mayor precisión, la propuesta del investigador se fundamenta en la argumentación de que considerar muchos de estos actos como «prácticas genocidas» posee un notable potencial interpretativo. Se enfatiza la importancia de dirigir la atención hacia su capacidad performativa sobre el discurso histórico, evitando así los debates puramente nominalistas y exclusivamente jurídicos que se habían dado hasta ahora sobre el tema (Míguez, 2018).

De hecho, la consideración (o no) del caso español como un genocidio se revela como una cuestión crucial que demanda un abordaje concluyente en relación con los perpetradores. No solo Míguez sostiene la consideración del caso español como genocidio, sino que numerosos investigadores españoles y extranjeros comparten esta perspectiva. En este sentido, cabe resaltar las recientes reflexiones presentadas por D. Feierstein, con el objetivo de incorporar el caso español en un contexto más amplio de experiencias genocidas (Feierstein, 2018). Asimismo, Míguez ha profundizado en la necesidad de cambiar la narración predominante a nivel social sobre la Guerra Civil y la dictadura (Míguez, 2017), temática que ha sido abordada también por otros académicos con especial énfasis en la figura de los victimarios (Izquierdo, 2021). En colaboración con L. Fernández edita el ensayo que consideramos que ofrece las reflexiones más significativas hasta la fecha acerca de las dimensiones sociales de los verdugos y los colaboradores de la violencia sublevada (Fernández y Míguez, 2018).

Más recientemente, ha dirigido su atención hacia la cuestión de la responsabilidad de la Iglesia católica en relación con las prácticas genocidas aplicadas, que apenas han contado con un tratamiento historiográfico (Míguez, 2021). La totalidad de su labor historiográfica, junto a las contribuciones de otros muchos investigadores sobre la temática, ha culminado en la inclusión del caso español en la *Cambridge World History of Genocide* como un ejemplo paradigmático de genocidio. De esta forma, las conclusiones derivadas del análisis del caso que nos ocupa finalmente han adquirido relevancia en los debates internacionales sobre la materia (Míguez, 2023).

² A este respecto, se recomienda la lectura del dossier específico publicado en *Hispania Nova* sobre el particular en el año 2012, titulado «De genocidios, holocaustos, exterminios... Sobre los procesos represivos en España durante la Guerra Civil y la dictadura».

Otra obra relevante para aproximarse al estudio de los perpetradores es la de J. Rodrigo. Aunque su enfoque no se centra específicamente en ellos, destaca la pertinencia de su aproximación para renovar los estudios sobre la violencia sublevada desde fechas tempranas. Su ensayo es interesante para analizar las diversas manifestaciones de violencia en el contexto español, ofreciendo una perspectiva distinta y complementaria a la de Míguez. Entre sus contribuciones destacadas resalta la idea de que las violencias en el caso español requieren ser comparadas para profundizar en su conocimiento y en la asimetría que las caracterizaron. Rodrigo también subraya la necesidad de una precisa terminología que aclare cuestiones no abordadas de forma satisfactoria por las corrientes de investigación dominantes hasta ese momento. Además, resalta la importancia de la periodización de la violencia. En efecto, la violencia golpista aplicada en los primeros meses de la guerra difiere significativamente de la que se continuó aplicando de manera distinta durante el transcurso de la guerra. Asimismo, la violencia asume un carácter diferente en el periodo de posguerra. En sus propias palabras, el nuevo régimen franquista realizó una «inversión» significativa en violencia durante los momentos iniciales y ajustó su aplicación de acuerdo con las circunstancias en etapas posteriores (Rodrigo, 2008).

Por otra parte, en una reciente obra, un grupo de investigadores coordinados por J. Babiano llevaron a cabo un informe pericial de contexto para la Coordinadora de Apoyo a la Querrela Argentina contra los Crímenes del franquismo (Babiano *et al.*, 2018). Este libro se erige como lectura indispensable para aquellos que quieran adentrarse en el análisis de los perpetradores en el contexto español, dado que ofrece una síntesis integral de las diversas acciones represivas llevadas a cabo tanto por los sublevados al inicio de la guerra como por el Estado franquista a lo largo de su régimen. De igual forma, es indispensable mencionar el reciente artículo de Á. Alcalde, que esclarece los mecanismos de toma de decisiones que condujeron al asesinato masivo de una parte de la sociedad española en 1936 e identifica a los principales perpetradores detrás de estos crímenes: Franco, Mola y Queipo de Llano (Alcalde, 2023).

En el contexto del examen de las confesiones y declaraciones ofrecidas por los perpetradores franquistas acerca de sus acciones violentas, resulta imperativo referirse a la obra de Aguilar y Payne. Este libro se propuso proporcionar un marco teórico inédito con el fin de comprender el impacto de la memoria de la Guerra Civil y del franquismo en la transición y la democracia españolas. Este enfoque se fundamenta en las «breves, escasas y fugaces» confesiones realizadas por los victimarios franquistas, así como en las exhumaciones de fosas de republicanos y el impacto social derivado de ambos fenómenos en España (Aguilar y Payne, 2018). La obra realiza un análisis exhaustivo que abarca más de ochenta años, explorando la evolución de las confesiones más destacadas de los perpetradores franquistas. Cabe destacar que estas confesiones no han sido abundantes en ningún momento debido a la escasa implicación del Estado, a la ausencia de una justicia transicional capaz de abordar la cuestión de la impunidad de los perpetradores franquistas

y a la carencia de una «coexistencia contenciosa»³ en España, la cual no emergió hasta la década de los dos mil, con la apertura de numerosas fosas de la Guerra Civil.

Otras prácticas específicas estrechamente vinculadas con la violencia ejercida por el régimen franquista y que han sido objeto de análisis por parte de la historiografía son las delaciones y denuncias realizadas por miles de ciudadanos contra sus vecinos, motivadas por diversas razones. En este contexto, diversos investigadores han abordado este tema, destacándose los trabajos llevados a cabo por P. Anderson (2010).

Por otra parte, para comprender el perfil sociológico, el curso vital y las experiencias subjetivas de los agentes que participaron de forma directa en la violencia franquista — como los guardias civiles, soldados y otras fuerzas auxiliares— resulta especialmente relevante la tesis doctoral de A. Fernández (2022), que analiza los mecanismos de socialización institucional y adoctrinamiento dentro de la Guardia Civil, así como el modo en que esta fuerza se convirtió en uno de los principales pilares de la violencia en la retaguardia. En esta misma dirección, los estudios de Á. Alcalde (2014) sobre los excombatientes franquistas muestran cómo estos no solo constituyeron una reserva simbólica del régimen, sino que desempeñaron un papel activo en la legitimación cotidiana de la dictadura, mediante redes de influencia, asociaciones patrióticas o funciones represivas directas. Por su parte, F. J. Leira (2020) desmonta la imagen del combatiente franquista como actor monolítico y voluntario, al poner el foco en el reclutamiento forzoso y en la heterogeneidad de experiencias dentro del ejército sublevado, lo que permite entender cómo muchos soldados participaron en tareas represivas por coacción, por instinto de supervivencia o por integración progresiva en la dinámica violenta de la guerra.

A partir de esta línea de investigación centrada en los actores intermedios, cobra aún más sentido el análisis de otros cuerpos de perpetradores habitualmente ignorados por la historiografía. Es el caso del personal jurídico-militar que operó en las auditorías de guerra y en los consejos de guerra sumarísimos, cuya configuración profesional y trayectorias biográficas han comenzado a ser abordadas de manera más precisa por investigadores como Payá (2022), revelando los vínculos entre formación jurídica, lealtad ideológica y movilidad social dentro del aparato judicial franquista. En el mismo sentido, estudios recientes como el de Oviedo (2023) han contribuido a visibilizar el papel aparentemente marginal, pero en realidad estructural, de figuras como los porteros de edificios. Gracias a su conocimiento detallado del vecindario y a su posición privilegiada en la vida cotidiana de las comunidades urbanas, estos actores desempeñaron un rol clave

³ La expresión «coexistencia contenciosa» (*contentious coexistence*) hace referencia a un tipo de relación social y política en la que distintos grupos con memorias enfrentadas sobre un pasado traumático conviven en el mismo espacio público, pero sin alcanzar un consenso o una reconciliación plena. En lugar de imponer una narrativa única, esta dinámica se caracteriza por el reconocimiento explícito del conflicto de memorias como parte inherente de la vida democrática. Lejos de significar un fracaso del proceso de memoria, este modelo permite que las tensiones entre versiones contrapuestas del pasado emerjan, se discutan públicamente y se canalicen institucionalmente, contribuyendo a una democratización más profunda del espacio político y simbólico. Su ausencia en España durante décadas impidió, en gran medida, la articulación pública de las memorias de las víctimas del franquismo y el cuestionamiento de las narrativas dominantes sobre la Guerra Civil y la dictadura.

en tareas de vigilancia, delación y control social. Este conjunto de trabajos nos invita, por tanto, a ampliar el foco sobre los perpetradores, reconociendo la pluralidad de agentes que contribuyeron —con distintos grados de responsabilidad— a la producción, reproducción y sostenimiento de la violencia franquista.

En los últimos años, diversos estudios han explorado aspectos específicos relacionados con los perpetradores en el contexto de la Guerra Civil española y el franquismo, ofreciendo enfoques novedosos y detallados. Entre ellos, destaca Buxeiro *et al.* (2019), que revisa la dicotomía clásica entre víctimas y perpetradores, proponiendo una perspectiva más flexible que incluye categorías como los «salvados integrados», individuos que evitaron la violencia adaptándose al nuevo orden. Por su parte, Gutiérrez (2021) examina cómo las prácticas y discursos de los perpetradores franquistas fueron modelados a través de construcciones de género, aportando una visión interdisciplinar. Finalmente, Saqqa (2021) analiza la construcción de narrativas victimistas en torno a ciertos perpetradores, presentados como mártires del régimen franquista, lo que permite entender mejor las estrategias discursivas del franquismo.

3. En tercer lugar, hay que resaltar la notable proliferación de un extenso corpus de publicaciones sobre la violencia franquista que se han detenido en la identificación de los victimarios concretos. Este fenómeno contrasta significativamente con el paisaje historiográfico previo, en el que tanto la comunidad historiográfica como los autores militantes eran reticentes a identificar estas figuras y divulgar sus nombres, y mucho menos a analizar el grado de responsabilidad individual que les incumbía⁴.

4. En cuarto lugar, resulta crucial abordar el extenso avance experimentado por la antropología forense y la arqueología del conflicto en las últimas dos décadas, con un enfoque particular en la excavación de fosas comunes y sitios de ejecución. A través de sus investigaciones, se ha logrado un progreso en la comprensión de la violencia sublevada. Dichos estudios no solo arrojan datos relativos a las víctimas, sino que también nos proporcionan mucha información valiosa sobre los perpetradores. Y estos campos cobran mayor relevancia dada la circunstancia de que la mayoría de los asesinatos no dejaron otro rastro documental que no fuera el arqueológico, salvo los testimonios orales.

Por ejemplo, la indagación arqueológica y el análisis forense permiten rastrear la forma en que se trató a las víctimas antes y después de sus asesinatos. La balística posibilita la reconstrucción de las ejecuciones y la identificación de posibles autores materiales de los homicidios. Asimismo, la presencia de objetos vinculados a los perpetradores arroja luz sobre el contexto y los potenciales responsables de las ejecuciones (Muñoz-Encinar, 2019). Incluso los aspectos tafonómicos ofrecen detalles sobre el tratamiento de los cuerpos después de la muerte. Por otra parte, la disposición de los cuerpos en las fosas brinda información significativa sobre la planificación o la falta de previsión de las ejecuciones (Muñoz-Encinar, 2019: 491-495). La literatura especializada sobre este tema

⁴ Entre otras obras, podemos destacar Ríos, 2015, Mikelarena, 2015, Pardo y Mateo, 2016, Álvarez Castro *et al.*, 2017 y Gómez, 2024.

es bastante extensa, por lo que se recomienda la lectura de un estado de la cuestión sobre el particular (Etxeberria *et al.*, 2021).

En definitiva, la falta de atención prestada por la historiografía a los perpetradores de la violencia franquista no es solo una laguna académica, sino el reflejo de una carencia más profunda: la ausencia de un debate político y cultural sostenido en España sobre la responsabilidad individual y colectiva en las violencias fundacionales del régimen. No se ha abordado de forma suficiente cómo miles de personas no solo participaron en actos violentos —desde el asesinato y la depuración hasta múltiples formas de aniquilamiento social, simbólico y económico—, sino que al hacerlo contribuyeron activamente a la edificación del orden dictatorial. Aún persiste una notable confusión sobre quiénes fueron realmente los perpetradores, dificultada por la incómoda constatación de que quienes ejecutaban o facilitaban la violencia no eran solo agentes militares o políticos, sino también jueces, burócratas, vecinos, empresarios o funcionarios integrados en las nuevas estructuras de poder. La violencia no fue un fenómeno separado o marginal, sino consustancial al proceso de construcción del Estado franquista y a la configuración de sus jerarquías sociales, institucionales y territoriales. La presente tesis parte precisamente de esta problemática: la necesidad de examinar cómo se institucionalizó esa violencia a través de la justicia militar, quiénes fueron sus actores fundamentales, y cómo esa red de complicidades judiciales, políticas y personales contribuyó a consolidar la dictadura desde sus cimientos.

El personal del Cuerpo Jurídico Militar: un punto ciego

En la historiografía dedicada a la violencia franquista —uno de los campos más prolíficos dentro del estudio de la dictadura—, la justicia militar ha ocupado desde hace años una posición importante. Esto se debe, en primer lugar, al papel estructural que desempeñó en el aparato represivo del régimen: la jurisdicción castrense se erigió como la principal herramienta de castigo contra los vencidos, ampliando sus competencias hasta desplazar prácticamente a la justicia ordinaria durante la guerra y los primeros años de posguerra (Payá, 2018). La justicia militar no fue una vía secundaria ni complementaria, sino el núcleo institucional desde el que se organizó buena parte de la violencia legalizada, articulando un sistema judicial de guerra que se prolongó mucho más allá del final del conflicto armado. En segundo lugar, el acceso relativamente fluido a la documentación generada por las distintas Auditorías de Guerra ha facilitado enormemente su estudio. El proceso de normalización archivística en los archivos militares —consolidado desde hace más de dos décadas— ha puesto al alcance de los investigadores miles de procedimientos jurídico-militares, facilitando así una explotación sistemática de las fuentes, muy superior a la que puede lograrse en el caso de la violencia extrajudicial, mucho más difícil de documentar por la destrucción o inexistencia de registros.

Sin embargo, a pesar de esta atención historiográfica sostenida y del volumen considerable de estudios acumulados, observamos que una parte significativa de la

producción sigue centrada en la lógica de la víctima, mientras que la figura del perpetrador —especialmente desde una perspectiva social e institucional— permanece en gran medida desatendida. Nuestro primer objetivo en este apartado es presentar de forma crítica las principales líneas de investigación que han abordado hasta ahora el funcionamiento de la justicia militar franquista en guerra y posguerra, para a continuación identificar dos vacíos relevantes de estudio que abordamos en nuestra tesis desde el marco analítico de los *Perpetrator Studies*.

A grandes rasgos, los estudios existentes pueden dividirse en dos grandes bloques. El primero está conformado por obras de carácter general que analizan el diseño institucional de la jurisdicción militar, el desarrollo normativo que la sostiene, los principales actores implicados, las formas de violencia judicial y la respuesta social que suscita. En ellos se ha prestado atención tanto a la articulación formal de la justicia militar como a su funcionamiento en la práctica, así como al repertorio punitivo desplegado y sus efectos sobre la población.⁵ En estos estudios predomina, de forma clara, el enfoque cualitativo.

El segundo bloque lo componen estudios más específicos de ámbito territorial —ya sea autonómico, provincial o municipal— en los que se analiza la aplicación concreta de la justicia militar en distintas zonas del país. Este tipo de investigaciones, como las desarrolladas en Andalucía, Extremadura o la Comunidad Valenciana, entre otros espacios, han permitido conocer de forma más precisa el impacto local de la violencia judicial, contribuyendo a cuantificar penas, identificar víctimas, y entender el despliegue territorial de las auditorías de guerra⁶. En ellos predomina el enfoque cuantitativo, necesario para establecer patrones y dinámicas regionales de depuración, aunque también han aportado informaciones valiosas sobre la dimensión simbólica y social de la violencia institucional.

Ahora bien, a pesar de este desarrollo, sigue sin abordarse de forma sistemática uno de los elementos centrales de todo sistema represivo: sus ejecutores. Apenas contamos con estudios detallados sobre el personal jurídico-militar que hizo posible esta violencia legalizada ni sobre su composición social, rumbos profesionales, vínculos ideológicos, ni sobre el modo en que sus acciones se integraron dentro del sistema depurativo franquista. En este sentido, identificamos dos vacíos de conocimiento especialmente relevantes.

1) El primero de estos vacíos atañe al conocimiento sistemático del perfil, las trayectorias y las prácticas procesales de los jueces instructores y demás integrantes del Cuerpo Jurídico Militar que participaron en las Auditorías de guerra, tanto durante la contienda como en los primeros años de posguerra. Este déficit historiográfico responde, en parte, a una prolongada tendencia a privilegiar el estudio de las víctimas y de los efectos represivos antes que el análisis estructurado de quienes los produjeron. Las consecuencias

⁵ Entre otros trabajos, de obligada consulta resultan Cano, 1985, Archivo Histórico Nacional, 1990, Mir, 2000, Rodríguez, 2003, Espinosa, 2005, Cancio, 2007, Rodrigo, 2008, Anderson, 2009, 2009a, 2010, 2014 y 2017, Gil 2010, Gómez y Marco, 2011, Marco, 2012, Ruiz, 2012, Payá, 2013, 2017, 2018 y 2023, Chaves, 2017, Zubiaga, 2017, Fernández y Míguez, 2018, Pérez-Olivares, 2017, Villalta, 2022 y Espinosa *et al.*, 2022.

⁶ Como ejemplos ilustrativos, véase Rodríguez, 2007, Chaves, 2015 y Barragán, 2022.

de esta laguna son relevantes: al desconocer quiénes aplicaron la justicia militar, con qué criterios, en qué zonas y bajo qué patrones procesales, se limita nuestra capacidad de comprender los mecanismos concretos de la violencia judicial y su articulación territorial. Como ya han señalado Marco (2012: 213-216) y Payá (2022: 69-72), una mirada que recupere estos perfiles no solo permite avanzar en la identificación de los perpetradores, sino también entender mejor las formas de legitimación del castigo, la circulación de modelos de procedimiento y la existencia de posibles redes de poder en la administración de justicia militar. La presente tesis busca cubrir este vacío mediante el estudio articulado de estos operadores jurídicos, no solo como sujetos individuales, sino como engranajes clave en el diseño y sostenimiento del aparato represivo franquista.

2) El segundo vacío remite a la falta de investigaciones sistemáticas sobre los caminos personales, profesionales y sociales de quienes ejercieron funciones clave en la justicia militar franquista una vez consolidado el régimen. ¿Qué ocurrió con estos actores tras su participación directa en los consejos de guerra y otros mecanismos represivos? ¿Fueron promocionados institucionalmente? ¿Obtuvieron estabilidad y ascenso en la jerarquía militar o jurídica? ¿Accedieron a otros espacios de poder? Abordar estas preguntas no responde únicamente a una curiosidad biográfica: permite esclarecer hasta qué punto el ejercicio de la violencia judicial funcionó como mecanismo de recompensa y ascenso dentro del nuevo orden franquista. De este modo, se profundiza en el carácter funcional y estructural de la violencia como elemento constitutivo del Estado dictatorial.

Aunque algunos estudios, como los de Del Águila (2012), Barragán (2015) o Payá (2022: 69-72), han sugerido líneas interpretativas relevantes —por ejemplo, la incorporación de estos actores a estructuras de poder local o provincial, o su reconversión en figuras clave del aparato institucional franquista—, estas aproximaciones siguen siendo parciales y fragmentarias. Nuestra tesis pretende avanzar en esta dirección mediante una reconstrucción prosopográfica que permita observar, con base empírica, si existió una lógica sistemática de profesionalización, ascenso o integración en el aparato estatal vinculada al grado de implicación de estos sujetos en la violencia jurídico-militar. En lugar de hablar genéricamente de una «perspectiva social», nos interesa analizar cómo estas trayectorias se inscriben en una dinámica de reproducción de élites y en los mecanismos concretos mediante los cuales se consolidó una nueva clase dirigente en la posguerra a través del ejercicio legitimado de la violencia.

En este sentido, resulta pertinente realizar un análisis sucinto de los escasos estudios que han abordado el tema objeto de nuestra consideración, ya que a partir de ellos pretendemos ampliar el conocimiento no solo del funcionamiento de la violencia jurídico-militar, sino también sobre la conformación del franquismo mismo en la escala local.

En primer lugar, la contribución de Mónica Lanero Táboas en relación con la primera política judicial del franquismo se erige como lectura indispensable debido a su exhaustivo examen del proceso de depuración administrativa en la justicia civil. Lanero aborda minuciosamente el intenso proceso de promoción de cargos que derivó de este fenómeno, explorando las estrategias de promoción judicial durante la guerra y los primeros momentos de posguerra. Presta particular atención a la participación de jueces

y fiscales civiles en la jurisdicción de guerra y otras jurisdicciones especiales, así como al recorte de competencias de la jurisdicción ordinaria, producto de la preponderancia de la justicia militar y otros tribunales especiales. Además, Lanero examina cómo este proceso propició el trasvase de personal judicial hacia la jurisdicción militar y otras jurisdicciones especiales, y viceversa a partir de 1941 (Lanero, 1996).

Precisamente, algunas de estas cuestiones han sido actualizadas más recientemente en una obra que hace un recorrido sobre las experiencias vitales de más de 280 jueces y fiscales que fueron «depurados». La conclusión primordial extraída en esta obra es que mediante esta depuración específica se conformó un cuerpo de funcionarios judiciales leales a los principios que sustentaban la dictadura con el objetivo de evitar la dilución del Derecho franquista mediante interpretaciones divergentes (Fernández-Crehuet, 2011). A este respecto, es necesario mencionar la obra reciente de Glicerio Sánchez Recio, que profundiza en el análisis de la depuración de altos cargos judiciales a través del examen de expedientes de depuración y diversas causas militares que se iniciaron en su contra. En esta obra, se dedica un capítulo al análisis de aquellos encargados de llevar a cabo la depuración de estos individuos, un enfoque que, como hemos señalado, no es común en este tipo de estudios. Este enfoque nos proporciona una comprensión más completa de las medidas y resoluciones adoptadas, permitiéndonos evaluar de manera más precisa los diferentes niveles de responsabilidad en dicha violencia a partir del conocimiento de la personalidad y recorrido de los agentes que la implementaban (Sánchez, 2020), que es precisamente lo que pretendemos llevar a cabo en nuestro estudio.

Uno de los primeros estudios que resaltó la relevancia de conocer el perfil de los jueces instructores y otros individuos que actuaron como fiscales, vocales ponentes, entre otros, en la justicia militar es el realizado por Eusebio Rodríguez Padilla. En su extenso tomo sobre la depuración judicial franquista en la provincia de Almería, se detuvo a analizar la biografía de once jueces instructores de los 154 que actuaron en toda la provincia mediante la revisión de sus hojas de servicio en el Archivo Militar de Segovia. Las conclusiones fundamentales a las que llegó indican que la mayoría de estas personas, al ejercer como jueces instructores militares, se encontraban en sus veinte y treinta años, mostrando un perfil bastante joven. Asimismo, señaló que la mayoría desempeñó dicha función durante menos de un año y que no eran militares de carrera, sino civiles que se alistaron al ejército durante el conflicto y se licenciaron mayoritariamente después del mismo. Solo uno de ellos contaba con formación jurídica (Rodríguez, 2007). Precisamente, hemos trabajado en nuestro estudio sobre estas primeras hipótesis, ampliando considerablemente la muestra de análisis, lo que nos permite matizar y confirmar algunas de estas consideraciones.

Una contribución fundamental para acercarse al perfil del personal jurídico-militar se encuentra en la comunicación presentada en 2012 por Juan José del Águila, abogado e investigador ampliamente conocido por sus investigaciones sobre el Tribunal de Orden Público. En dicha exposición, se realiza un detallado escrutinio de la composición del Cuerpo Jurídico Militar durante la República. Asimismo, se procede a explicar la ampliación de las escalas jurídico-militares llevadas a cabo por los sublevados a lo largo

del conflicto. Recopila también los diversos decretos y órdenes que posibilitan que los funcionarios judiciales civiles se incorporen a la jurisdicción de guerra, al igual que otros profesionales jurídicos y estudiosos del derecho del ámbito civil. Este estudio se adentra también en el tema de las sucesivas desmovilizaciones que se produjeron a partir de 1941. Además, proporciona información pertinente acerca de la presencia de individuos que ocuparon cargos y posiciones destacadas en el ámbito político tanto durante el periodo dictatorial como en el transcurso de la Transición, y que previamente desempeñaron funciones en calidad de jurídico-militares (Del Águila, 2012).

De igual forma, el mencionado investigador ha aportado claridad en relación con los defensores en la estructura jurídico-militar de guerra y posguerra. Mayoritariamente, este expone que los defensores eran soldados sin formación jurídica y ocupaban posiciones jerárquicas inferiores en la escala militar con respecto al presidente y vocales de los consejos de guerra. Estas circunstancias incidían negativamente en la eficacia de sus labores defensivas. Además, es importante señalar que su designación no recaía en manos del acusado, sino que era determinada por las autoridades militares. Esta situación confería a su presencia un carácter meramente formalista, careciendo de un peso efectivo en la toma de decisiones respecto a las penas impuestas (Del Águila, 2013).

Más recientemente, diversos investigadores han profundizado en la comprensión de algunas de las cuestiones hasta ahora presentadas. En particular, el historiador Antonio Barragán ha resaltado la necesidad de examinar detenidamente la instauración de la nueva justicia franquista, que, en sus primeras etapas, se caracterizó por la preeminencia de la justicia militar sobre la civil y el establecimiento de diversas jurisdicciones especiales. En este contexto, aboga por un enfoque detallado sobre el perfil político de aquellos encargados de implementar la nueva justicia represiva, analizando sus vinculaciones con el nuevo Estado y la función política y jurídica desempeñada durante su inicial proceso de institucionalización (Barragán, 2015 y 2015a).

En su análisis, Barragán examina las trayectorias y perfiles de aquellos que ocuparon roles en las comisiones de incautación de bienes en Andalucía, así como los jueces instructores provinciales y secretarios de los diferentes juzgados provinciales de responsabilidades políticas. Además, se centra en gran parte de los integrantes de los consejos de guerra de la región. En estas jurisdicciones participaron numerosos profesionales provenientes del ámbito de la justicia civil. Sus hallazgos revelan que muchos de estos individuos experimentaron ascensos significativos en el *cursus honorum* durante los primeros años de la implantación del régimen franquista, llegando a ocupar magistraturas en las audiencias territoriales a nivel nacional. Adicionalmente, señala que varios de estos actores ascendieron a cargos de procuradores a cortes, gobernadores civiles y/o militares, así como presidentes o magistrados en diversos tribunales de relevancia, incluyendo el Tribunal Supremo (Barragán, 2015 y 2015a). Precisamente, esta línea de investigación será retomada y ampliada en el desarrollo de nuestra tesis.

Las conclusiones extraídas por Lucía Prieto en su investigación acerca de la instauración y funcionamiento de la justicia militar en la provincia de Málaga durante el año 1937 presentan un interés notable. Concretamente, la autora postula que la prevalencia de

condenas a muerte se observa con mayor frecuencia en aquellos lugares donde los jueces militares poseían un conocimiento más profundo de los acusados. Esta familiaridad se fundamentaba en la previa experiencia de dichos jueces como magistrados civiles en esas localidades o en su origen geográfico vinculado a la zona en cuestión. La autora destaca que, en la capital, los personajes políticos de mayor relevancia procesados no eran ajenos a los instructores, siendo esta dinámica más acentuada en el ámbito rural, especialmente cuando comparecían ante los tribunales militares militantes de izquierda y sindicalistas previamente conocidos por los jueces civiles (Prieto, 2021: 284). Estas circunstancias guardan consonancia con los acontecimientos observados en el contexto cordobés, como se expondrá más adelante. Además, Prieto sostiene la premisa de que el castigo se manifestó con mayor intensidad en las áreas rurales. Asimismo, señala que numerosos jueces y juristas militares provenían de familias pertenecientes a la élite empresarial urbana de Málaga y la burguesía agraria del interior, algo que ocurre también en el caso de Córdoba. Subraya, además, que muchos de los tribunales quedaron bajo la supervisión de letrados inexpertos (Prieto, 2021).

Esencial resulta, asimismo, el artículo publicado por Pedro Payá en 2022, que aborda varios aspectos de naturaleza cualitativa en relación con los jueces instructores militares que desempeñaron sus funciones en el ámbito de Alicante, área objeto de su análisis. Entre los aspectos destacados, se resalta, al igual que Prieto, la estrecha conexión que existió entre numerosos jueces y el territorio sobre el cual ejercieron su jurisdicción. Además, se examina la urgencia con la que fueron designados, resultando en que muchos de ellos enfrentaran expedientes de depuración sin resolución durante el ejercicio de sus funciones, así como la presencia de individuos que, durante el conflicto en territorio leal, mantuvieron sus cargos judiciales y posteriormente se presentaron voluntariamente con la intención de esclarecer su historial ante las nuevas autoridades franquistas. El artículo también resalta la presencia de personal que carecía de formación jurídica, destacando la preeminencia de militantes falangistas, quienes predominantemente actuaron como secretarios judiciales en la maquinaria jurídico-militar. Notablemente, se ofrecen reflexiones pertinentes sobre la necesidad de analizar minuciosamente cómo los jueces llevaron a cabo las diligencias en las fases sumariales, ya que la historiografía tradicional ha focalizado su atención mayormente en el examen detallado de los consejos de guerra, donde se dictaban las penas (Payá, 2022: 69-76).

No podemos olvidar, por otra parte, el trabajo de M. Álvaro Dueñas sobre el Tribunal de Responsabilidades Políticas (Álvaro, 1990, Álvaro, 1999 y Álvaro, 2006), en el que desde un principio se consideró importante analizar también qué personas ocuparon dichos tribunales y cómo su composición fue fruto de debate entre la judicatura, la Falange y el Ejército. En este sentido, destaca un artículo que nos ha inspirado profundamente donde presenta dos biografías concisas sobre los dos presidentes que tuvo el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, quienes compartían un perfil bastante claro. Para realizar estas semblanzas, no solo utiliza fuentes archivísticas clásicas, sino que también estudia la psicología y la ideología de ambos personajes a través de sus escritos publicados antes del golpe y durante la Dictadura. Tras analizar ambas carreras, el autor concluye que los

dos presidentes se ajustaban a un perfil político e ideológico muy definido, con numerosas coincidencias entre ellos (Álvaro, 1999).

Por último, no podríamos acabar este repaso sin comentar un artículo de Paloma Aguilar en el que defiende que se debería estudiar más el grado de implicación que tuvo la justicia, sobre todo la ordinaria, en la persecución de las disidencias a lo largo de la dictadura. Las hipótesis principales que plantea las resume ella misma de una forma muy clarividente: «cuanto más oficial y “legal” haya sido la depuración de la oposición, más habrá estado implicada la judicatura en ella. Y, cuanto mayor haya sido el grado de colaboración del sistema judicial con la dictadura, más resistencia ofrecerá este a que se someta a revisión judicial el pasado, o a que se esclarezca oficialmente toda la verdad sobre la violencia aplicada mediante comisiones de la verdad, pues son la reputación y profesionalidad de todo el entramado jurídico las que podrían resultar perjudicadas» (Aguilar, 2013: 284). A continuación, muestra cómo la justicia ordinaria participó en la persecución política tanto en la justicia militar, en las diferentes jurisdicciones especiales, en la Causa General y en el TOP hasta final de la dictadura. Y, además, indica que «la justicia ordinaria española, incluso cuando actuó fuera del ámbito de las jurisdicciones especiales, colaboró con la dictadura mediante el control social que ejerció sobre la población y la aplicación, en sus sentencias, de la ideología franquista» (Aguilar, 2013: 290).

A modo de cierre, podemos afirmar que, pese a los avances recientes y al creciente interés por el funcionamiento de la justicia militar franquista y sus repercusiones, sigue sin acometerse de manera sistemática y profunda un análisis de conjunto sobre quiénes fueron sus agentes, cómo actuaron y qué papel desempeñaron en la articulación del nuevo orden dictatorial. La bibliografía revisada ha planteado preguntas pertinentes y ha abierto caminos valiosos, pero a menudo lo ha hecho de forma parcial o desde enfoques todavía anclados en la caracterización institucional del aparato represivo, sin asumir plenamente las implicaciones sociales, ideológicas y políticas de los actores que lo conformaron.

Por ello, consideramos imprescindible abordar esta cuestión desde una historia social de los perpetradores de la violencia judicial franquista, centrada en el estudio de las trayectorias, decisiones y contextos de quienes integraron el Cuerpo Jurídico Militar y otras instancias judiciales asociadas a la violencia. Este enfoque nos permite problematizar la imagen de la justicia como mero instrumento técnico o administrativo y analizarla, en cambio, como un espacio de producción activa de violencia, legitimación política y recomposición del poder local y estatal.

La justicia militar antes del golpe: otra cuenta pendiente

El análisis de las trayectorias personales del Cuerpo Jurídico Militar sublevado —tanto durante la Guerra Civil como en la posguerra— pone de manifiesto una limitación persistente en la historiografía sobre la justicia militar franquista: la tendencia a abordarla de forma aislada, sin considerar en profundidad su configuración previa al golpe de Estado de 1936. Este enfoque restringido impide comprender adecuadamente los

fundamentos jurídicos, políticos e institucionales que hicieron posible su despliegue represivo. Frente a la mirada que la estudia exclusivamente desde su actuación depuradora durante y después del conflicto, resulta imprescindible ampliar la cronología del análisis para explorar los orígenes y continuidades de esta justicia en periodos anteriores, especialmente durante la Segunda República. No puede pasarse por alto que parte del personal que integró la justicia militar franquista había acumulado ya experiencias como agentes del aparato punitivo en contextos de conflictividad social y movilización obrera, anticipando prácticas, discursos y lógicas que luego se acentuarían bajo el nuevo régimen.

Lejos de improvisarse en 1936, la violencia jurídico-militar hunde sus raíces en una larga tradición de intervención del Ejército en la vida política y social del país, amparada por un cuerpo legal específico y una cultura institucional de profunda desconfianza hacia los sectores populares movilizadores. En este marco, resulta clave recuperar el análisis de la llamada «doctrina del enemigo interior», cuya formulación jurídica se remonta a la Ley Constitutiva del Ejército de 1878, cuyo artículo 2º afirmaba que «la primera y más importante misión del Ejército es sostener la independencia de la patria y defenderla de enemigos exteriores e interiores». Esta visión se consolidó con la Ley de Jurisdicciones de 1906, que amplió el ámbito de competencias de la jurisdicción militar al incluir los delitos de imprenta contra la Patria y el Ejército, difuminando las fronteras entre la justicia civil y la castrense y reforzando el papel del Ejército como garante del orden político y moral (Álvaro, 1989, 1990, Fernández Segado, 1990 y Ballbé, 1983).

Como ha señalado Álvaro (1990), esta doctrina del «enemigo interior» constituye uno de los rasgos definitorios de la ideología militarista española. El propio despliegue territorial de las tropas respondía más al interés por controlar el interior que a la defensa ante un enemigo externo. Su consolidación fue especialmente visible en dos episodios clave antes de la Guerra Civil: la Dictadura de Primo de Rivera, que estimuló la idea mesiánica de que el Ejército debía ser el árbitro de los conflictos civiles, y la lucha contra la insurrección asturiana de 1934, que representó, en palabras del propio Álvaro, «un salto cualitativo en el enfrentamiento con el enemigo interior».

Durante la Segunda República, esta lógica de violencia preventiva se activó ya desde sus inicios. Un caso revelador fue la llamada «Semana sangrienta» o «Semana roja» de Sevilla, en julio de 1931, analizada por García Márquez (2019). Este episodio, de gran repercusión mediática en su momento, mostró cómo sectores monárquicos y conservadores incrustados en el nuevo aparato republicano —Gobierno Civil, Guardia Civil, Ejército, policía e incluso milicias cívicas armadas— desplegaron una violencia jurídico-militar, judicial y policial organizada contra la población obrera, amparados en un relato distorsionado por buena parte de la prensa. Como demuestra este autor, el castigo aplicado en ese momento no fue solo una respuesta puntual, sino una estrategia deliberada de las élites contrarrevolucionarias para desacreditar las reivindicaciones sociales de una población sumida en la miseria y el hambre.

El castigo ejercido contra la insurrección asturiana de 1934 confirmó esta tendencia con la implicación masiva del Ejército en un despliegue violento sin precedentes en tiempos de la República. No obstante, como advierte Álvaro (1990), ni siquiera entonces se

alcanzó el nivel de control político alcanzado tras 1936: en Asturias, los civiles juzgados por Consejos de Guerra lo fueron —al menos formalmente— por hechos vinculados a los «sucesos revolucionarios» y no por su militancia política o la defensa de sus ideas. Tras el golpe, en cambio, la justicia militar se aplicó no solo a quienes actuaron en el marco del conflicto, sino también a quienes simplemente habían ocupado cargos públicos, militado en partidos o sindicatos, o expresado opiniones disidentes años atrás.

Todo ello obliga a tener en cuenta, a la hora de analizar la justicia militar sublevada y franquista durante la guerra y la posguerra, la existencia de una «tradición» punitiva previa en el seno del Ejército. Antes del golpe de Estado, este retorció la legalidad para perseguir políticamente a obreros y campesinos movilizados por «alteraciones del orden público» o, incluso, por la mera expresión de sus ideas. En efecto, como ha demostrado Gil Honduvilla (2019) y Pérez Trujillano (2024 y 2024a), si bien la República impulsó reformas relevantes como la supresión del Consejo Supremo de Guerra y Marina, la creación de la Sala Sexta en el Tribunal Supremo o la limitación formal de la jurisdicción militar a delitos estrictamente castrenses, en la práctica el recurso habitual a estados de excepción —amparados en la Ley de Orden Público de 1933 y en la Ley de Defensa de la República de 1931— permitió una expansión *de facto* de las competencias militares sobre amplias franjas de la vida civil.

Esta contradicción estructural, entre el discurso de civilización jurídica y el refuerzo efectivo de la jurisdicción militar, se plasma de forma clara en el caso de la provincia de Córdoba. En esta región hemos documentado juicios militares durante la Segunda República contra trabajadores por poseer propaganda comunista o por participar en huelgas pacíficas. Algunos de los jueces que desempeñarán un papel central en la violencia franquista aparecen ya instruyendo causas en esos años contra los mismos sectores populares, lo que revela una cierta continuidad personal y funcional en el ejercicio de la violencia jurídica. Esta constatación permite comprender cómo la justicia militar franquista no solo bebe de la estructura legal heredada, sino también de una cultura institucional represiva profundamente arraigada en el Ejército desde los años previos al golpe.

Ahora bien, lo que cambia decisivamente con el golpe no es simplemente la magnitud del castigo, sino su cualidad estructural. En efecto, la especificidad del momento franquista no radica únicamente en la escala de la violencia, sino en dos elementos que transforman cualitativamente el sistema: por un lado, la integración vertical de escalas, que permite articular la violencia local en un proyecto nacional de Estado; por otro, la sistematicidad, es decir, la articulación de una lógica depurativa que se pretende coherente, planificada y totalizante. La violencia jurídico-militar deja así de ser una herramienta de excepción para convertirse en el corazón mismo del nuevo orden franquista, donde la justicia se transforma en un dispositivo de control social de amplio espectro.

Desde esta perspectiva, se hace necesario abordar la justicia militar franquista desde un enfoque de larga duración, que permita identificar tanto las rupturas como las

continuidades⁷. El análisis de los itinerarios del personal jurídico-militar ofrece una vía especialmente fecunda para ello. A través de sus recorridos, es posible rastrear cómo ciertos saberes institucionales, prácticas judiciales y obsesiones contrarrevolucionarias no nacen con el golpe de Estado, sino que se habían ya manifestado en etapas anteriores. Varios de estos agentes habían actuado antes de 1936 como auditores, jueces instructores, fiscales, vocales ponentes y secretarios en causas abiertas contra sindicalistas, huelguistas o campesinos, acumulando una experiencia procesal que más tarde sería reactivada en clave contrarrevolucionaria, aunque bajo una nueva configuración estatal y discursiva.

Por ello, si bien es fundamental señalar la existencia de una tradición de violencia jurídico-militar previa, también lo es subrayar la especificidad del franquismo. La tarea del historiador no consiste en señalar similitudes formales entre el presente y el pasado, sino en identificar los cambios cualitativos. En este caso, el salto no reside solo en la continuidad del aparato judicial o del personal, sino en la construcción de un verdadero sistema de castigo con vocación de permanencia, legitimado como cruzada contra la «anti-España» y sostenido por un marco legal que fusiona legalismo y violencia.

En definitiva, una crítica necesaria a buena parte de los estudios sobre la justicia militar franquista es que han descuidado el análisis de ese sustrato previo. Las experiencias anteriores de violencia jurídico-militar, las doctrinas construidas a finales del siglo XIX y principios del XX, el papel del Ejército como actor político y las prácticas del Cuerpo Jurídico Militar en contextos de conflictividad social configuran una genealogía de violencia legal que no puede pasarse por alto. Reconocer estas continuidades es clave, pero más aún lo es entender qué cambia tras el golpe: cómo se hace sistema, cómo se escala la violencia, cómo se construye desde el poder una legalidad represiva que busca rehacer la sociedad desde sus cimientos.

Por todo ello, consideramos esencial abrir una línea de análisis centrada en la justicia militar anterior a 1936 como parte de un necesario prólogo a su despliegue durante la guerra y la posguerra. Solo una perspectiva de larga duración permitirá redondear lo aprendido en los últimos años y construir una historia crítica y completa de la justicia militar en la España contemporánea. Este enfoque nos permite, además, comprender cómo la violencia jurídica franquista no fue una anomalía, sino la culminación de un proceso de sedimentación institucional y cultural que se venía gestando desde décadas atrás. La presente investigación pretende contribuir a esta lectura ampliada del fenómeno, reconstruyendo los recorridos previos de los principales actores jurídicos del franquismo y analizando cómo sus experiencias anteriores influyeron en el modo en que se aplicó la violencia judicial tras el golpe.

La forma concreta en que abordaremos esta indagación será desarrollada en el capítulo metodológico que sigue, donde se detallarán los criterios de selección, las fuentes empleadas y las herramientas analíticas que permitirán profundizar en este doble movimiento de continuidad y transformación. Solo así podremos avanzar hacia una historiografía que no se limite a contabilizar víctimas o decretos, sino que se atreva a

⁷ Precisamente en esta idea ha profundizado recientemente Cidrás, 2023.

nombrar a los actores, describir sus recorridos y explicar cómo, desde los márgenes del Derecho, contribuyeron a edificar un nuevo Estado a través del castigo.

La historiografía sobre las violencias sublevada y revolucionaria en la provincia de Córdoba

Para cerrar este primer capítulo, nos proponemos trazar un mapa breve y sucinto de las investigaciones realizadas a nivel provincial sobre la violencia tanto sublevada como republicana. Este apartado persigue dos objetivos claros: 1) profundizar en el conocimiento general de esta temática en la provincia de Córdoba mediante la lectura y el análisis de los trabajos realizados en este ámbito; y 2) ofrecer al lector una guía esencial para emprender cualquier investigación relacionada con esta temática en el contexto provincial. En este sentido, debemos señalar la existencia de un estado de la cuestión sobre la memoria democrática en Córdoba y su provincia, el cual hemos intentado ampliar y completar en este trabajo (Igeño, 2019).

1. En primer lugar, hemos decidido comenzar este apartado señalando las obras generales que se han realizado sobre el tema de la Guerra Civil, la violencia y la posguerra en la provincia de Córdoba.

No se puede comenzar este subapartado de otra forma que no sea destacar la vasta y fundamental contribución de Francisco Moreno Gómez, que, a nivel nacional, fue un precursor en el estudio de la violencia ejercida por los sublevados durante la Guerra Civil y la posguerra allá por los años ochenta. Sus principales investigaciones sobre la provincia de Córdoba (1982, 1985, 1987 y 2008) constituyen la base de la mayoría de los estudios locales realizados con posterioridad en este espacio geográfico. Sus estudios ofrecen una visión global de la provincia, abarcando desde los inicios de la Segunda República hasta la consolidación de la guerrilla antifranquista en el territorio. Este análisis incluye el desarrollo del golpe de Estado, la Guerra Civil, las diversas manifestaciones de violencia ejercidas en este contexto y las dinámicas represivas de la posguerra. Por ello, sus trabajos constituyen una referencia ineludible para cualquier investigador interesado en el estudio de estos procesos históricos en la provincia de Córdoba.

En cuanto a su metodología, Moreno Gómez trabajó en un contexto de fuertes limitaciones de acceso a archivos oficiales, lo que marcó profundamente su forma de investigar. Ante la escasez de fuentes institucionales disponibles en ese momento, su aproximación se sustentó principalmente en la historia oral, a través de entrevistas con personas directamente implicadas o testigos de los sucesos. A esta base testimonial se sumaron el análisis sistemático de la prensa local y la consulta de archivos municipales y nacionales a los que sí pudo acceder, lo que le permitió construir un relato amplio y documentado pese a las restricciones existentes. Su trabajo se caracteriza por un esfuerzo constante de reconstrucción cronológica y espacial de la violencia, muy enfocado a establecer qué ocurrió en cada pueblo de la provincia y orientado de forma sistemática a realizar recuentos detallados de víctimas de la violencia sublevada y también revolucionaria. Esta vocación por dignificar a las víctimas ha otorgado a su obra un tono ético y comprometido, que ha sido reconocido por muchos investigadores, aunque

también ha generado debates sobre su estilo narrativo y el grado de distancia analítica. Con todo, sus estudios sentaron un precedente imprescindible para las investigaciones que vinieron después y continúan siendo un referente ineludible en el estudio de la violencia franquista en Córdoba.

Desde la publicación de las obras de Francisco Moreno Gómez, diversos investigadores han profundizado en temas afines, aportando nuevas perspectivas, actualizaciones y relecturas necesarias. En cuanto al desarrollo de la Guerra Civil en Córdoba, destacan las contribuciones de Gil Honduvilla. En una primera obra (2012), complementada con un capítulo previo (2011), analiza cómo se gestó y ejecutó el golpe de Estado en Córdoba, con especial atención a los militares involucrados. Posteriormente, en un trabajo más reciente (2022), aborda desde una perspectiva militar el asalto de las tropas republicanas a la capital cordobesa en agosto de 1936. Asimismo, se han realizado estudios que recopilan y analizan vestigios y elementos de arquitectura defensiva del conflicto a nivel provincial (González et al., 2018, Naranjo et al., 2020 y Vacas, s.f.). En el ámbito de la documentación visual, las investigaciones de González (2017, 2023) ofrecen un análisis exhaustivo sobre los fotoperiodistas que ejercieron su labor en Córdoba, proporcionando una valiosa perspectiva sobre la representación gráfica del conflicto. Asimismo, cabe mencionar una entrada de blog de Moreno Gómez (2018), que se centra en el batallón antifascista «Garcés», creado en la zona leal de la provincia y que aporta información relevante sobre las dinámicas de resistencia local durante la contienda.

En este sentido, uno de los aspectos más investigados en este ámbito es el estudio del maquis y de las partidas guerrilleras que operaron, especialmente, a partir del final de la Guerra Civil. En este terreno, destaca nuevamente la contribución de Moreno Gómez, quien ha desarrollado un análisis exhaustivo sobre la materia en varias publicaciones (1987, 2001, 2006, 2021). Su labor se ve complementada por los estudios de Gutiérrez López (2008) y de Naranjo et al. (2007), que aportan perspectivas adicionales para comprender la dinámica y el impacto de estas acciones guerrilleras en el contexto provincial.

En relación con las manifestaciones de violencia ejercidas por los sublevados, diversas investigaciones han contribuido a completar y cubrir lagunas existentes en el ámbito provincial. Un ejemplo significativo es el estudio de la persecución económica ejercida por el régimen franquista, tema abordado en profundidad por Barragán (2019) y Casas y Durán (2015). Asimismo, la violencia jurídico-militar en la provincia ha sido objeto de análisis detallado, destacando las aportaciones de Barragán (2022), complementadas por un capítulo incluido en una obra colectiva (2019). En esta misma línea, Guijarro ha proporcionado datos relevantes en una serie de trabajos publicados en línea (2017, 2017a, 2017b, 2019, 2020a, 2021, 2021a, 2021b), que representan una fuente significativa para el estudio de esta temática.

Por otro lado, la depuración del ámbito educativo en Córdoba ha sido examinada exhaustivamente por Morente en varias publicaciones (2009 y 2012). En cuanto al sistema penitenciario, los estudios de Cristóbal (2016) y Navarro (2018, 2018a, 2020) han abordado de manera amplia el análisis de las prisiones y campos de concentración habilitados por el régimen franquista para recluir a los miles de prisioneros capturados durante la guerra y la posguerra, proporcionando una visión integral de estos espacios de

reclusión. Igualmente, respecto a la violencia golpista contra la mujer contamos con los estudios de Jiménez (2012 y 2023) y en relación con la historia oral propiamente dicha de los represaliados, concretamente campesinos, contamos con una reciente obra de Naranjo y Moral (2020). Finalmente, las actas de dos jornadas sobre temas vinculados a la memoria histórica y la memoria democrática de la provincia en cuestión podrían resultar de interés para los investigadores que estén leyendo estas líneas. En este sentido, cabe destacar las actas de las jornadas organizadas por Igeño y Barragán (2007), centradas en la recuperación de la memoria histórica, así como las de Hurtado y Peña (2019), que abordan la memoria democrática en la misma provincia.

Dentro de este apartado, queríamos destacar también la existencia de una serie de trabajos que, aunque no traten propiamente dicho el periodo de la Guerra Civil y la posguerra ni la violencia perpetrada en esos momentos, nos ayudan a dar contexto más o menos general de todo lo que acontece en la provincia de Córdoba a partir del golpe de Estado. En primer lugar, nos encontramos con un grupo de trabajos que abordan de forma completa la conflictividad social y campesina en la provincia, sobre todo a raíz del problema de la propiedad de la tierra y la reforma agraria, durante el primer tercio del siglo XX y que es fundamental conocer para entender lo acontecido a nivel represivo a partir de 1936 (Pérez, 1978, Gutiérrez, 1984, Moreno, 1984, 2017f, 2018, 2018a, 2018b, Barragán, 1990, López y Mata, 1993, García, 2002). En buena parte de estas obras se trata la persecución política que antes del golpe sufren muchos obreros y campesinos y sobre la que pretendemos profundizar en un apartado de nuestra tesis. En segundo lugar, la existencia de algunos trabajos más centrados en la realidad política cordobesa durante la II República de forma más concreta (Barragán, 1980 y Vega, 2006). En tercer lugar, son destacables los trabajos de López Villatoro (2003 y 2012) sobre los inicios del franquismo en Córdoba, en los que analiza la implantación y evolución del partido de FET y de las JONS a nivel provincial entre los años 1934 y 1945.

2. En segundo lugar, procederemos a indicar los diferentes libros, artículos, entradas de blogs y capítulos de libro que tratan sobre cada localidad, diferenciando por comarcas.

En el caso de la comarca de Los Pedroches, se dispone de un considerable número de estudios dedicados a diversos aspectos históricos y sociales de la región, especialmente en relación con el período de la Guerra Civil y la posguerra. En primer lugar, existen estudios panorámicos que abarcan tanto esta comarca como la adyacente del Valle del Guadiato, ambas ubicadas al norte de la provincia de Córdoba. Ejemplo de ello son los trabajos de Vacas y Jiménez (2008), Moreno (2017a y 2017b), Vacas (2020) y Vacas, López y López (2019), que presentan un análisis exhaustivo de la organización del frente en estas zonas, incluyendo la arquitectura bélica, los aspectos sociales y humanos de los combatientes, así como episodios menos estudiados, como el paso de la XIII Brigada Internacional por la región. En este sentido, cabe destacar un valioso estudio sobre la violencia jurídico-militar en el partido judicial de Pozoblanco, que ofrece información detallada sobre la dinámica represiva en este espacio geográfico, poniendo un énfasis particular en los aspectos cualitativos, en contraste con el enfoque cuantitativo que suele predominar en estudios locales (Anderson, 2010), y dos libros que abordan el exilio de muchos habitantes de la comarca a Francia, México y otros países (López y López, 2009 y 2015).

Asimismo, existe una serie de obras enfocadas en la Segunda República, el desarrollo de la Guerra Civil y la violencia franquista a nivel local en diversos municipios de Los Pedroches. En el caso de Pozoblanco, destacan los estudios de García de Consuegra, López y López (1989), García de Consuegra (2004) y Martínez (2006). En Belalcázar, los trabajos de Casillas (2013, 2021, 2023) y Ruiz *et al.* (2019) abordan aspectos específicos estos temas. Por último, López (2015) analiza el caso de Villanueva del Duque.

Este panorama se complementa con una serie de publicaciones que abordan de manera específica algunos acontecimientos ocurridos en diversas localidades de la provincia, muchas de las cuales carecen de monografías dedicadas exclusivamente a los hechos históricos que nos interesan. Entre estas contribuciones destacan los estudios sobre Belalcázar (Casillas, 2022), Cardena (García, 2019; García, 2019a) y Conquista (Gutiérrez, 2008, 2010, 2016, 2016a, 2020, 2022). Asimismo, se incluyen los trabajos sobre Añora (Merino, 1994, 1998) y Pedroche (Sicilia, 2006, 2008, 2008a, 2009). En el caso de una localidad de gran tamaño como Villanueva de Córdoba, aunque no se dispone de una monografía específica dedicada a su estudio, las obras generales sobre la provincia de Córdoba de Moreno Gómez, previamente mencionadas, aportan información significativa sobre los acontecimientos ocurridos en esta localidad. Cabe destacar que el autor, natural de Villanueva de Córdoba, proporciona en sus investigaciones numerosos datos que contribuyen a esclarecer el impacto del conflicto en este municipio.

En relación con la comarca del Valle del Guadiato, se advierte una relativa escasez de estudios específicos dedicados a este territorio, sobre todo si lo comparamos con otros espacios de la provincia. Además del trabajo ya comentado de Vacas (2020) y la obra sobre los conflictos mineros en la zona entre 1881 y 1936 (García, 2009), que proporcionan una perspectiva general sobre la comarca, destacan algunas investigaciones centradas en localidades concretas, como Obejo (González y Fernández, 2014) y Villaviciosa de Córdoba (Nevado, 2019 y 2022). Es particularmente relevante la obra de Nevado (2022), que examina los eventos de octubre de 1934 en Villaviciosa de Córdoba, donde se dictaron duras condenas contra civiles a través de la jurisdicción militar.

Este panorama se enriquece con otras publicaciones específicas sobre Obejo (González, 2013 y Alcaide, 2016) y Peñarroya-Pueblonuevo. Aunque no se dispone de una monografía dedicada exclusivamente a esta última localidad, los estudios de López Mohedano (2005, 2009, 2013, 2016, 2021) aportan información relevante sobre este municipio, que, a finales de la década de 1930, se consolidaba como uno de los núcleos mineros más destacados de la provincia, con una población que superaba los 30.000 habitantes y en el que la violencia franquista fue particularmente intensa al término de la guerra.

En relación con la comarca del Valle Medio del Guadalquivir, además de un artículo panorámico sobre este territorio durante la II República, en el que se analizan los conflictos sociales y el sindicalismo (Casado, 2020), existe un conjunto significativo de estudios centrados en localidades específicas. Para Posadas, destacan los trabajos de Casado (2014, 2015, 2021); para Fuente Palmera, los estudios de González (2009, 2010, 2022); y para Fuente Carreteros, también de González (2022). En Palma del Río, se encuentran los análisis de León (1990) y de Zamora y de Alba (2008). En cuanto a La

Carlota, resultan particularmente relevantes los estudios de Martínez (2019) y de Martínez y Jiménez (2021, 2023), mientras que, para Hornachuelos, se destaca la obra de Palencia (2007).

Este conjunto de investigaciones se amplía con diversas publicaciones más específicas, como las dedicadas a Posadas (Casado, 2016, 2016a), Palma del Río (León, 1988; Zamora, 2004, 2009, 2009a), la aldea de El Arrecife, cercana a La Carlota (Martínez, 2002, 2004, 2004a, 2007, 2012), La Carlota (Martínez, 2016, 2021), Hornachuelos (Palencia, 2004, 2005) y Almodóvar del Río (Hidalgo, 2016), este último municipio que, a pesar de su relevancia, aún carece de una monografía dedicada a esta temática.

En lo que respecta a la comarca del Alto Guadalquivir, se observa una proliferación limitada de estudios dedicados específicamente a esta temática, aunque existen varios libros centrados en localidades concretas. Para Pedro Abad, destaca la obra de Adán y Adán (2009); en el caso de Bujalance, sobresalen los trabajos de Cañete y Martínez (2010), Muñiz y Gutiérrez (2010), y Sánchez (2008); mientras que, para Adamuz, resulta relevante el estudio de Linares (1994). Este conjunto de investigaciones se ve fortalecido por otras publicaciones más específicas, como las dedicadas a Bujalance (Martínez, 2008), Montoro (Ortiz, 2019) y Adamuz (Martín, 2020).

En el caso de la comarca de Córdoba, que coincide con los límites de la capital y, debido a su considerable extensión, abarca un gran número de pedanías, además de las obras generales sobre la provincia que otorgan una atención significativa a los eventos ocurridos en este núcleo, existen varios estudios que abordan de manera más específica aspectos relacionados con la ciudad capital. En este sentido, se debe destacar una obra colectiva que recoge y analiza los principales lugares de memoria de la ciudad (Naranjo, 2018), así como diversas entradas de blog que exploran sucesos y aspectos particulares de la Guerra Civil, sus antecedentes y los primeros años de la dictadura, así como la depuración ocurrida en la capital y sus alrededores (Hidalgo, 2011, 2014a, 2014b, 2014c, 2018, 2021). Destaca, en último lugar, la obra dedicada a la violencia de posguerra en Santa Cruz, barriada periférica de Córdoba (López Ruz, 2023).

En el caso de la comarca de la Campiña Sur Cordobesa, se dispone de un estudio panorámico sobre esta área geográfica (Igeño y Espinosa, 2014), junto a varias publicaciones que abordan temas específicos sobre la comarca en este marco temporal (Igeño, 2013 y Navarro, 2019). Además, existen bastantes investigaciones específicas sobre diversas localidades, como Puente Genil, con los trabajos de Almeda (2012, 2017, 2023); Montilla, con el estudio de Bedmar (2001); y Fernán-Núñez, también analizada por Bedmar (2003). En La Rambla, destacan los estudios de Espejo (2010) y de Romero (2010, 2015). Para Aguilar de la Frontera, son de interés las investigaciones de Igeño (2007, 2017) y Navarro (2017). Completan este conjunto los estudios sobre Monturque (Luque, 2009) y Montemayor (Luque, 2011).

Todo ello se complementa con una serie de publicaciones más específicas que tratan sobre Aguilar de la Frontera (Calvo y Carmona, 2003, Igeño y Ríos, 1998, Igeño, 1998, 2001, 2011, 2012, 2016, Igeño *et al.*, 2007, Zurera, 2015-2016), Puente Genil (Illanes, 2007), La Rambla (Romero, 2010), Montilla (Bedmar, 2014f, 2014g, 2016i, 2017i, 2018), Fernán-Núñez (Bedmar, 2015a y 2015b) y Espejo (Hidalgo, 2016a).

En cuanto a la comarca del Guadajoz-Campiña Este, se dispone de diversos monográficos centrados en localidades específicas. Para Baena, destacan las investigaciones de Bedmar (2008) y Torrico (2011). En Castro del Río, resultan relevantes los trabajos de Merino (1979), Bravo, Cañasveras y Villatoro (2020), Villatoro (1999, 2019), y Villatoro, Ruz y Cañasveras (2022). También se cuenta con el estudio de Fernández (2002) sobre Espejo y el análisis reciente de Bedmar (2024) sobre Nueva Carteya. Estas investigaciones se enriquecen con una serie de publicaciones más específicas sobre Baena (Rivas, 1975; Bedmar, 2013, 2013a, 2015, 2016f, 2018a, 2018b, 2023), Nueva Carteya (Bedmar, 2014d, 2024) y Castro del Río (Bedmar, 2015c; Hidalgo, 2012).

En la comarca Subbética, se cuentan con diversos estudios centrados en localidades específicas. Para Lucena, destacan las investigaciones de Bedmar (1998, 2000, 2009, 2010, 2021); en Rute, el trabajo de Bedmar (2004); y en Palenciana, el estudio de Bedmar (2021). En Priego de Córdoba, se pueden consultar los trabajos de Cuadros (2019) y Pedrajas (2008). En Almedinilla, es relevante el análisis de Cuadros, Carrillo, Del Caño y Fernández (2022). Para Doña Mencía, se destaca el estudio de Gómez (2020), y en Carcabuey, los trabajos de Osuna (2016 y 2022).

A estos se añade una serie de trabajos de carácter más específico sobre Priego de Córdoba (Cuadros, 1999), Fuente-Tójar (Leiva, 2006, 2009, 2011, 2012 y 2019, Naranjo 2014), Cabra, (Fernández, 1979, Bedmar, 2016h y 2017a), Almedinilla (Muñiz, 2009 y 2018), Luque, (Ortiz, 2008), Carcabuey (Osuna, 2016, 2016a, 2018, 2019 y 2019a), Zuheros (Priego, 2019), El Remolino, pedanía de Iznájar (Bedmar, 2007 y 2007a), Iznájar (Bedmar, 2014c), Lucena (Bedmar, 2013b, 2014a, 2016a, 2016b, 2016d, Bedmar, 2016e, Bedmar 2016g, 2017c, 2017e, 2018c, 2018d, 2020 y 2020a), Rute (Bedmar, 2013c, Bedmar, 2015d, 2017g, 2017h y 2018), y Jauja (Bedmar, 2017 y 2021).

3. En tercer lugar, queríamos hacer referencia brevemente a las principales memorias y otras fuentes primarias que ofrecen una información muy valiosa sobre el periodo para el ámbito territorial de la provincia cordobesa, que enriquecen el conocimiento de lo acontecido en muchas localidades y partes de la provincia cordobesa tanto bajo el dominio republicano como sublevado.

En cuanto a las diversas fuentes primarias relativas a la provincia de Córdoba, es relevante mencionar la publicación de escritos personales, como los pertenecientes a Manuel Cubillo Jiménez, juez militar de Baena en la posguerra (Bedmar, 2015 y 2016), y el relato manuscrito de un guardia civil de Albendín que fue detenido por su apoyo a la República, retirado del cuerpo y encarcelado (Bedmar, 2014). Además, existen obras que abordan los hechos ocurridos en diversos espacios, como Córdoba (Durán y García, 1937, Historial del Regimiento de Artillería Pesada nº 1 durante el Glorioso Movimiento Nacional 1936-1939, De Chucena, 1941), Espejo (Camacho, 1936), la comarca de los Pedroches (Leal, 1985) y Peñarroya (Rewald y Esteve, 2016). Finalmente, existen una serie de informes oficiales franquistas que relatan los crímenes perpetrados por los republicanos en algunas localidades de la provincia que nos interesa (Junta de Defensa Nacional de Burgos, 1936, Estado Español, 1936 y 1936a, Delegación de Prensa y Propaganda para América Española, 1937).

En cuanto a las memorias de cordobeses o personas estrechamente vinculadas a la provincia, destacan aquellas elaboradas por represaliados que relatan sus experiencias traumáticas. Entre ellas, se encuentran las memorias de víctimas de localidades como La Rambla (Jemes, 2021 y López Lozano, 2013), Espiel (López Gavilán, 2006), Pozoblanco (Mascaraque, 1977, Fernández, 1985 y García Rodríguez, 2003), Puente Genil (Bedmar Guerrero, 2006) y Dos Torres (Alcalde, 2006). También son significativas las memorias de Antonio Zurita de Julián, que narra su vida marcada por la muerte de su padre, un sindicalista fusilado en agosto de 1936 debido a sus ideas políticas (Zurita, 2014). Asimismo, destaca la obra de Francisco Poyatos López (1979), persona estrechamente vinculada a Córdoba que fue depurada de la carrera fiscal tras la Guerra Civil. Su relato ilustra de manera ejemplar las complejidades y las diversas tonalidades de grises que caracterizaron los años de violencia en la provincia de Córdoba.

Por otro lado, también existen memorias de otros colectivos, como los soldados que formaron parte del Ejército y combatieron en los frentes del norte de Córdoba (Cabezas, 1937, Cierre, 1937, Copado, 1937 y 1941, Calderón, 1977, Mangas, 2007, Sánchez de Badajoz, 2003 y Sánchez Gutiérrez, 2024), así como de figuras relevantes en el ámbito político local, como el alcalde de Córdoba, José Cruz Conde (Aguilar y Ponce, 2011), y José Tomás Valverde Castilla, alcalde de Priego de Córdoba y firme opositor de Niceto Alcalá-Zamora (Valverde, 1961).

4. En cuarto lugar, resulta fundamental incluir un apartado específico sobre las principales biografías realizadas sobre figuras estrechamente relacionadas con la violencia ejercida durante la guerra y la posguerra en Córdoba. La mayoría de estas biografías se centran en personas que fueron ejecutadas por el régimen franquista por su defensa de la República, aunque también existen estudios sobre represaliados que lograron sobrevivir y sobre personas vinculadas de diversas maneras a los hechos de la época. En definitiva, el conocimiento de sus biografías contribuye a ahondar en el conocimiento de la violencia sublevada en diversos puntos de la provincia.

En primer lugar, destacan varias biografías de personalidades del ámbito político. Entre ellas, una dedicada a Manuel Sánchez-Badajoz, el último alcalde republicano de Córdoba capital, del Partido Socialista Obrero Español, fusilado a principios de agosto de 1936 (García, 2006, que se complementa con el artículo de García 2005), y otra sobre el Doctor Romera, médico y político de izquierdas ejecutado junto al alcalde en la misma fecha (Martín, 2019). También se encuentra una biografía de Miguel Ranchal, dirigente sindical, socialista y alcalde de Villanueva del Duque, fusilado en 1940 tras un consejo de guerra por su apoyo a la República (García, 2018). En este bloque se incluye asimismo la biografía de Antonio Rodríguez de León, gobernador civil de Córdoba por el Partido Radical, cuya postura fue ambigua en el contexto del golpe de Estado del 18 de julio (Onieva, 2013). Finalmente, debemos destacar las entradas de blog que arrojan luz sobre Bautista Garcés, diputado del Frente Popular por el Partido Comunista de España y uno de los primeros fusilados en Córdoba tras el golpe militar (Moreno, 2019); sobre Antonio Buendía Aragón, fundador del Partido Comunista de Lucena que se exilió a Francia en 1939 pero sufrió la apertura de expedientes de responsabilidades políticas y de represión de la masonería y el comunismo (Bedmar, 2014e); y sobre Javier Tubío Aranda, primer

alcalde de Lucena durante la II República, fusilado al comienzo de la contienda (Bedmar, 2016).

En segundo lugar, cabe mencionar las biografías de dos militares ejecutados por su lealtad a la República. Una de ellas aborda la vida de Manuel Tarazona, oficial de infantería destinado en Córdoba, de ideología conservadora, que sin embargo permaneció fiel a la República y fue ejecutado en agosto de 1936 por sus propios compañeros (García, 2017, se completa con la entrada de blog de Bedmar, 2014b). Existen también tres estudios biográficos sobre Joaquín Pérez Salas, jefe de artillería, quien lideró la defensa republicana en la batalla de Pozoblanco y fue fusilado tras un consejo de guerra en 1939 (López, 2003, 2003a, 2006), que se complementan igualmente con un artículo de Suero (1981) y de Egea (2015) sobre el mismo. Igualmente, en un artículo de Asensio (2012) se ofrece un recorrido biográfico muy interesante sobre la figura de Bruño Ibáñez Gálvez, militar que fue jefe de Orden Público y gobernador civil entre 1936 y 1937 en la capital cordobesa. En este marco, merecen también mención las reseñas biográficas de otros actores militares relacionados con la República. Entre ellas, las de Aldo Morandi, interbrigadista que actuó en el norte de Córdoba (Moreno, 2015, 2017 y 2024); Francisco Blanco Pedraza, militar de artillería subordinado a Pérez Salas (Moreno, 2021b); y Manuel Hernández González, cabo de la Guardia Civil en la aldea de Albendín, Baena, que fue condenado en un consejo de guerra por los sublevados (Bedmar, 2014).

En tercer lugar, destacan diversas biografías de figuras singulares cuyo papel en el contexto histórico merece una atención particular. Entre ellas, se encuentra la biografía de Gallegos Rocafull, canónigo de la catedral de Córdoba, notable por su compromiso con el catolicismo social y su exilio en México en 1939, tras haberse mantenido fiel a la República durante el conflicto (Casas, 2013). Asimismo, es relevante el conjunto de estudios dedicados a guerrilleros que participaron en la resistencia al régimen franquista. En este ámbito, se incluye la biografía de Dionisio Castellano García, guerrillero originario de Belalcázar, que además ofrece datos biográficos sobre otros miembros de la guerrilla en la misma región (Guerrero, 2011). También destacan los trabajos sobre Manuela, conocida como «la Parrillera», una cordobesa vinculada al maquis (Moreno, 2017e; sobre José Sánchez Gómez, apodado «Carnes» (Moreno, 2020); y sobre Julián Caballero, jefe de la 3ª Agrupación Guerrillera de Córdoba (Moreno, 2021a).

Por último, destacan varias biografías sobre represaliados que no ocupaban cargos públicos, pero sufrieron duramente la violencia franquista. Entre ellas, se incluyen estudios sobre varios represaliados de Conquista (Gutiérrez, 2014 y 2016), de Montilla (Bedmar, 2013d), de Hornachuelos (Bedmar, 2017b), de Baena (2017f), de Añora (Moreno, 2017d), así como la biografía de un hombre de Priego de Córdoba (Cuadros, 2021). Igualmente, debemos destacar un artículo sobre un médico y masón de Obejo que fue condenado a muerte y ejecutado en Málaga en 1937 (Alcaide, 2010), otro sobre la figura de Rogelio Luque Díaz, célebre librero ejecutado por los franquistas durante el mismo conflicto en Córdoba (2011), y una sobre el poeta José María Alvariño, ejecutado igualmente en Córdoba en 1936 (Moreno, 2017). Relevante es también el artículo de Osuna (2009), que realiza una biografía de dos vecinos de Carcabuey: Federico Soria Machuca, médico de ideología republicana que fue fusilado en el mes de agosto de 1936 y Francisco García Muriel, obrero luchador y comprometido que murió en un campo de concentración nazi en el año 1944. Finalmente, existe una biografía de los hermanos

Miguel y Manuel Deza García, represaliados en Córdoba capital (Sígler, 2019). Estas últimas obras otorgan un rostro humano a los represaliados sin relevancia política, ilustrando las vivencias de miles de cordobeses que sufrieron ejecuciones extrajudiciales, consejos de guerra, prisión, campos de concentración, trabajos forzados, y otras formas de persecución, en un periodo de violencia extrema e institucionalizada.

5. En quinto lugar, hemos decidido incluir un registro de los principales estudios arqueológicos llevados a cabo en diversas fosas comunes a lo largo de la provincia que incrementan el conocimiento sobre estos temas en la provincia, sobre todo en aquellos lugares donde no se han llevado a cabo estudios monográficos como Santaella, La Guijarrosa y Guadalcázar. En la capital cordobesa se ha concentrado un mayor número de intervenciones de este tipo, especialmente en los últimos años (véase Guijarro, 2020). Estas comenzaron con un estudio preliminar y una propuesta de exhumación selectiva y localización de fosas en los dos cementerios municipales de la ciudad (véase Espino et al., 2018). Concretamente, se han exhumado y continúan exhumándose las fosas comunes de los cementerios de San Rafael (Sociedad de Ciencias Aranzadi, 2020; Romero Paredes, 2023, 2023a y 2024) y de La Salud (Sígler, 2019; Jiménez, 2021 y 2021a, que se enriquece con un artículo de Jiménez 2022; García, 2023, 2023a, 2023b y 2024).

Este tipo de actuaciones también se ha llevado a cabo en numerosas localidades de la provincia, donde se han exhumado fosas en los siguientes emplazamientos: el cementerio municipal de Castro del Río (Villatoro, 2021; Borja y Gutiérrez, 2022) y una fosa común en un paraje del mismo municipio (Román y Guijo, 2017); el cementerio de Nuestra Señora de Araceli en Lucena (Carrión, 2017); el cementerio de La Carlota (Cobo et al., 2021); el cementerio de Aguilar de la Frontera (Espino, 2021); el cementerio de Adamuz (Fernández y Alcántara, 2015); el cementerio de Obejo (Fernández y Alcántara, 2015); el cementerio de Guadalcázar (Fernández et al., 2016); el término municipal de Monturque (Fernández, 2017 y 2021); el cementerio de Puente Genil (Morón et al., 2021) y los cementerios de La Guijarrosa y Santaella (Steadman et al., 2007).

Este recuento evidencia el amplio avance en la recuperación de la memoria histórica en la provincia y proporciona una base relevante para futuras investigaciones arqueológicas y documentales sobre las fosas comunes y la violencia franquista.

6. En sexto lugar, hemos reservado un espacio para reflejar la existencia de varios recursos webs muy interesantes para acercarse al conocimiento de la violencia desatada por los sublevados en diversos puntos de Córdoba.

Por una parte, es necesario destacar el abundante número de documentales realizados sobre la violencia franquista en la provincia de Córdoba, muchos de los cuales son fácilmente accesibles en la plataforma YouTube.

Uno de estos es *Nunca Olvidaré* (2022), un documental que analiza la violencia en Almodóvar del Río (<https://www.youtube.com/watch?v=ZXW9aByvtd8>) y que, en parte, suple el vacío de conocimiento existente en esa localidad, que no cuenta con un monográfico sobre el particular. Otro documental relevante es *Recuperando la memoria de La Carlota (1931-1945)* (2021), centrado en el caso de este municipio cordobés (<https://www.youtube.com/watch?v=pKwcdqz5Eco&t=45s>). En *Ruta del 36* (2022), se explora el éxodo de la población de Posadas durante el inicio de la Guerra Civil

(<https://www.youtube.com/watch?v=0qRte65QDaw&t=120s>). En un ámbito más amplio, *Las niñas que vestían de blanco* (2018) examina la educación de las niñas en el primer franquismo y aborda, de forma tangencial, aspectos relacionados con la violencia en la Comarca de la Campiña Sur Cordobesa (<https://www.youtube.com/watch?v=94WBrwUdfb0>).

También se han producido documentales sobre figuras icónicas, como Virgilio Peña, campesino, combatiente republicano, exiliado y resistente en Francia, y prisionero en el campo de concentración de Buchenwald. Su historia se trata en *Espejo Rojo* (2006), centrado en su pueblo, Espejo (<https://www.youtube.com/watch?v=cXgefVqqfbk&t=368s>), y en *Miliciano Virgilio Peña, 102 años de resistencia antifascista* (2016), centrado más en su figura (<https://www.youtube.com/watch?v=aJl7GL-iXIY>). Igualmente, la figura de Juan José Bernete Aguayo, conocido como el «capitán Chimeno» héroe de la colonia de Fuente Palmera durante la Guerra Civil, es documentada en *Capitán Chimeno, Héroe del Sur* (https://www.youtube.com/watch?v=Pl_13oyLszE). Además, existen dos documentales que documentan las exhumaciones realizadas en Santaella en el año 2004, llamados *El Grito del Silencio: las fosas comunes del franquismo* (2004) y *Crónicas del Silencio* (<https://www.youtube.com/watch?v=55ElGgudneo> y https://www.youtube.com/watch?v=d_Yjn2iyLcc).

Finalmente, la Cátedra de Memoria Democrática de la Universidad de Córdoba ha producido dos documentales con motivo de los premios Memoria Viva. El primero, concedido en 2022 al movimiento memorialista de Córdoba y su provincia, aborda su implicación en la labor de recuperación de la memoria histórica (<https://www.youtube.com/watch?v=Q393jL-MuOg>). El segundo, otorgado en 2023 a los investigadores Francisco Moreno Gómez y Antonio Barragán Moriana, recorre sus trayectorias investigadoras íntimamente relacionadas con el estudio de la violencia sublevada y franquista en la provincia (<https://www.youtube.com/watch?v=pRLyWZrfUmA>).

Estos documentales constituyen valiosas herramientas visuales para la investigación y la divulgación de la memoria histórica, permitiendo una comprensión más profunda y accesible de la violencia franquista y de los acontecimientos y figuras clave de la época en la provincia de Córdoba.

Por otra parte, y aunque ya hemos reseñado muchas entradas de blogs que consideramos que pueden tener un interés directo, consideramos pertinente destacar nuevamente algunos blogs realizados por destacados historiadores, los cuales merecen una consulta cuidadosa por su alta calidad y aporte a la investigación sobre la Guerra Civil y la violencia franquista en la provincia de Córdoba.

En primer lugar, el blog de Arcángel Bedmar (<https://arcangelbedmar.com/>), quien ha desarrollado una destacada carrera investigadora centrada en la violencia franquista en el sur de la provincia de Córdoba. Su plataforma en línea ofrece un volumen considerable de información adicional que amplía los temas abordados en sus publicaciones, destacando en ella la publicación y puesta al público de fuentes directas que pueden resultar de sumo interés para muchos investigadores. En segundo lugar, el blog de Patricio Hidalgo (<https://laguerracivilencordoba.es/>) reúne materiales de gran valor para

profundizar en el desarrollo de la Guerra Civil en Córdoba, proporcionando al lector una perspectiva detallada de los sucesos y protagonistas de ese periodo.

Otro recurso valioso se encuentra en los materiales elaborados por Julio Guijarro, disponibles en la web de Todos los Nombres (<https://todoslosnombres.org/autores-materiales/guijarro-gonzalez-julio/>), que ofrecen una perspectiva cuantitativa sobre la violencia jurídico-militar en Córdoba, fundamentalmente. Por último, el blog de Francisco Moreno Gómez (<https://www.franciscomorenogomez.net/>), en el que este autor ha publicado en los últimos años entradas que complementan y amplían aspectos que trató en su dilatado recorrido historiográfico, centradas principalmente en acontecimientos en la provincia de Córdoba.

Estos blogs no solo son útiles para los investigadores, sino que también contribuyen a la difusión del conocimiento histórico entre un público más amplio, democratizando el acceso a datos y análisis relevantes sobre el pasado reciente de Córdoba.

Finalmente, quisiéramos resaltar la existencia de otras páginas web que resultan de gran interés para quienes deseen profundizar en estos temas. En primer lugar, destaca el apartado «Archivo Digital» del Foro Ciudadano para la Recuperación de la Memoria Histórica de Andalucía, donde se han puesto a disposición de ciudadanos e investigadores los expedientes de incautación de bienes y responsabilidades políticas de víctimas de la Guerra Civil y el franquismo, producidos por los juzgados de primera instancia de Córdoba y su provincia entre 1936 y 1969 (<http://foromemoriahistorica.org/archivo-digital/>). También merece atención un blog que documenta exhaustivamente los vestigios de la Guerra Civil en la provincia de Córdoba y sus alrededores, proporcionando un análisis detallado de los sitios históricos y sectores implicados (<https://vestigiosdelaguerracordoba.blogspot.com/>).

Por otra parte, es imprescindible mencionar dos páginas desarrolladas por la Cátedra de Memoria Democrática de la Universidad de Córdoba. La primera es una página general donde se informa sobre la Cátedra, se publicitan sus actividades y se permite el acceso a la base de datos de CONCORD, entre otros recursos (<https://www.historiaymemoriaencordoba.es/>). La segunda es un sitio específico que ofrece acceso público a la base de datos de CONCORD, permitiendo la consulta de toda la documentación jurídico-militar generada en la provincia de Córdoba durante la Guerra Civil y la posguerra (<https://www.uco.es/encausados-dev/>).

Estas plataformas digitales son herramientas esenciales para el estudio de la violencia franquista y la preservación de la memoria histórica en Córdoba, facilitando el acceso y análisis de una documentación invaluable tanto para investigadores como para la ciudadanía en general.

7. En séptimo lugar, expondremos una relación de las obras, muy minoritarias, que han analizado la violencia ejercida por los republicanos, en contraste con la abundante bibliografía sobre la violencia perpetrada por los sublevados. En este sentido, hemos identificado tres temáticas tratadas con relativa claridad:

1) El estudio de los bombardeos republicanos en la retaguardia sublevada, específicamente contra la capital cordobesa (analizados por Hidalgo en 2018, con detalles también en un artículo del mismo año y una entrada de blog del año 2014) y contra la

ciudad de Cabra, abordados en un libro de Arrabal (2012) y dos entradas de blog de Hidalgo y Fernández (2013 y 2018), que también abordan el bombardeo de Baena.

2) El análisis de la persecución religiosa en la provincia de Córdoba durante la Guerra Civil, investigada por García-Cuevas (1996) y por Nieto y Sánchez (1998).

3) La investigación sobre la destrucción del patrimonio religioso en la provincia durante la contienda y el período republicano, con estudios específicos sobre localidades como Puente Genil (Illanes, 2009), Montemayor (Moyano, 1991), Hornachuelos (Palencia, 2006), Cañete de las Torres (Palencia, 2007) y Córdoba (Hidalgo, 2023).

En este marco, cabe destacar también la obra de Hidalgo (2019), que examina las actividades de espías y guerrilleros republicanos en Córdoba durante la Guerra Civil, así como la publicación del testimonio de Antonio Cruz Navas sobre la matanza del 29 de julio de 1936 en Baena perpetrada por los republicanos, que ofrece una nueva perspectiva sobre la versión tradicional de los hechos construida por los sublevados (Bedmar, 2017d).

Capítulo II. Precisiones conceptuales y objetivos

Este segundo capítulo tiene como finalidad delimitar el marco conceptual y los objetivos de la investigación, sirviendo de puente entre el estado de la cuestión historiográfica y la propuesta metodológica que se desarrollará en el siguiente bloque. En primer lugar, se aborda la noción de perpetrador en el contexto de la violencia franquista, deteniéndose en las ambigüedades, límites y potencialidades que plantea su aplicación al caso español. A partir del diálogo con los Perpetrator Studies y con los debates abiertos en torno al papel de los ejecutores intermedios, se defiende una aproximación centrada en las prácticas concretas, más que en categorías fijas, y se amplía el concepto de violencia más allá de su dimensión física. En segundo lugar, se analizan las principales dificultades metodológicas y documentales que enfrenta este tipo de estudios, así como las posibilidades que ofrece el análisis crítico de fuentes judiciales y administrativas generadas por el propio aparato represivo franquista.

Por último, se presentan los objetivos generales y específicos de la investigación, junto con las preguntas e hipótesis que la orientan, poniendo el foco en el papel desempeñado por los juristas militares como actores clave en la articulación de la violencia legalizada y en la consolidación del nuevo orden dictatorial en la provincia de Córdoba.

Dificultades y potencialidades del estudio de los perpetradores sublevados

Llegados a este punto del trabajo, resulta pertinente esbozar un balance provisional de los principales desafíos y posibilidades que plantea el estudio de los perpetradores en el contexto de la violencia franquista, con especial atención al caso español.

En primer lugar, uno de los problemas conceptuales más relevantes es la dificultad para delimitar con claridad quién puede ser considerado un perpetrador. La falta de una elaboración teórica precisa sobre esta categoría ha generado múltiples interrogantes: ¿debe incluirse como perpetrador a quien presencia o permite la violencia sin intervenir (el llamado *bystander*)? ¿Cómo interpretar los casos en los que un individuo actúa como víctima en un contexto y como victimario en otro? Este tipo de ambigüedades es especialmente frecuente en situaciones de guerra civil, donde los papeles sociales pueden intercambiarse o superponerse en función de las circunstancias.

Una vía para sortear estas dificultades consiste en desplazar el foco desde la clasificación cerrada de los actores hacia el análisis empírico de sus prácticas. Tal y como han señalado autores como Hernández (2016) y Gudehus (2018 y 2020), es metodológicamente más fértil atender a las acciones concretas —y a sus contextos— que intentar encajar a los individuos en categorías fijas. Desde esta perspectiva, el acto violento genera en quien lo ejecuta una identidad parcial, contingente, vinculada a su implicación en la dinámica punitiva. Esta cautela, lejos de debilitar el análisis, lo enriquece al permitir una mirada más matizada y humanamente compleja sobre las trayectorias de quienes participaron en la violencia.

Del mismo modo, es necesario adoptar una noción amplia del concepto de violencia y, por ende, de perpetrador. Si bien el asesinato constituye la forma más extrema, no es la única que cabe considerar. La tortura, el trato a los detenidos, el secuestro de menores, la violencia de género, la delación, la marginación socioeconómica, la persecución cultural o lingüística, la censura, la incautación de bienes o la depuración ideológica son formas diversas de violencia que estructuraron la cotidianidad del régimen franquista y contaron con numerosos agentes implicados. Como plantea Míguez (2014), resulta pertinente incluir en la categoría de perpetrador no solo a quienes ejecutaron físicamente la violencia, sino también a quienes la hicieron posible, la apoyaron o se beneficiaron de ella, participando así de una lógica depurativa sistémica.

En línea con esta ampliación interpretativa, sería deseable que el campo de los *Perpetrator Studies* abordara con mayor claridad los límites y posibilidades de esta noción. Más que centrarse exclusivamente en individuos o grupos sociales acotados, estos estudios abren la puerta a una reflexión más ambiciosa: la de cómo determinadas sociedades se construyen «con» y «por» el terror, y cómo ese terror opera como principio organizador del poder, la sociabilidad y la legitimidad. En este sentido, el análisis de los perpetradores excede el marco biográfico y permite comprender formas estructurales de dominación y adhesión social al autoritarismo.

A estos problemas de definición se suman importantes limitaciones de carácter archivístico y documental. Como ya se ha mencionado, buena parte de los expedientes personales de militares, jueces y funcionarios implicados en la violencia —especialmente durante la guerra y la inmediata posguerra— siguen siendo inaccesibles debido a restricciones legales relativas al tiempo de fallecimiento o al cierre administrativo de los mismos. Además, algunos archivos clave para el estudio de la violencia, como los de la Guardia Civil o la Iglesia, continúan cerrados «a cal y canto», cuando no han sido objeto

de destrucción y/o ocultación deliberada. Esta situación no solo obstaculiza el trabajo historiográfico, sino que constituye un serio problema democrático en términos de acceso al conocimiento del pasado.

Sin embargo, estas dificultades no son del todo excepcionales si se comparan con las que enfrentan otros campos historiográficos. En el caso español, el potencial de los archivos nacionales, autonómicos y municipales ha resultado mayor del esperado. Pese a la ausencia de documentación sistemática sobre los crímenes cometidos en los primeros compases de la sublevación, las nuevas autoridades franquistas sí generaron una ingente cantidad de documentación jurídica, destinada a legitimar retroactivamente la violencia ejercida. Sumarios militares, expedientes de depuración, informes de Falange, correspondencia oficial y resoluciones judiciales permiten identificar a los ejecutores, conocer sus argumentos y observar las rutinas administrativas que acompañaron a la depuración. Estas fuentes, si se leen críticamente, no solo revelan información sobre las víctimas, sino también sobre los perpetradores: sus nombres, sus funciones, los procedimientos empleados y el lenguaje institucional que los legitimaba.

Gracias a estas herramientas, es posible construir perfiles detallados de jueces militares, guardias civiles, párrocos, falangistas, miembros de guardias cívicas y ciudadanos comunes implicados en la cadena represiva. Estudiar quiénes fueron, cómo actuaron, qué motivaciones exhibieron y cómo se integraron posteriormente en el entramado institucional del franquismo constituye no solo una tarea historiográficamente necesaria, sino también una vía para comprender el funcionamiento real de la violencia estatal.

En este sentido, resulta igualmente valioso interrogar qué sucedió con estos individuos una vez pasado el momento represivo más intenso: cómo convivieron con sus vecinos, cómo transformaron su identidad, qué vínculos establecieron con el nuevo Estado y qué tipo de memoria construyeron —o silenciaron— sobre sus actos. Retroceder en el tiempo para analizar sus antecedentes sociales, económicos y políticos permite también identificar factores predisponentes a la participación en la violencia. La combinación de enfoques microhistóricos y análisis prosopográficos ofrece, en consecuencia, una vía privilegiada para comprender el repertorio de prácticas, decisiones y contextos que desembocaron en la colaboración activa con el régimen.

Por supuesto, no existe una homogeneidad total entre los perpetradores. Cada camino es singular, aunque el estudio comparado permite identificar patrones, tendencias y formas de adhesión compartidas. Del mismo modo que no todas las víctimas vivieron la violencia del mismo modo, tampoco todos los victimarios actuaron por idénticas razones. Elaborar narrativas complejas que integren estas peculiaridades, sin renunciar a la posibilidad de generalizar interpretaciones, es uno de los principales desafíos del presente trabajo.

En definitiva, aunque la historiografía ha analizado en detalle el funcionamiento institucional del aparato punitivo franquista, sigue siendo necesario reorientar el foco hacia las motivaciones, redes, incentivos y experiencias de quienes colaboraron activamente en la depuración. Como señala Payá (2017), resulta urgente avanzar hacia

una historia que interpele no solo al Estado represor, sino también a los sujetos concretos que lo sostuvieron.

Esta tesis doctoral se propone, así, contribuir a este campo mediante el estudio específico de un tipo de perpetrador de rango medio: los jurídico-militares que, desde su posición intermedia, ejecutaron y dieron forma a la violencia jurídica del primer franquismo. Actuando como correa de transmisión entre los diseñadores de la política represiva y los ejecutores directos, estos actores desempeñaron un papel crucial en la articulación del poder dictatorial en la provincia de Córdoba. Sus trayectorias, motivaciones y contextos serán objeto de análisis detallado a lo largo del trabajo.

Objetivos

El objeto central de esta investigación es el análisis del papel desempeñado por el personal jurídico-militar franquista —auditores, jueces instructores, fiscales y vocales ponentes— en la articulación y consolidación del nuevo orden dictatorial tras el golpe de Estado de 1936. La tesis se centra en el ámbito provincial de Córdoba, aunque se plantea de manera constante en diálogo con dinámicas nacionales y con marcos comparados, de modo que lo local se entienda como parte de un engranaje más amplio. La elección de este objeto responde a la necesidad de desplazar la mirada desde una aproximación puramente institucional o normativa de la justicia militar hacia un análisis centrado en los actores intermedios, responsables directos de la aplicación cotidiana de la violencia jurídica.

Desde esta perspectiva, el objetivo general de la investigación es reconstruir y explicar cómo los operadores jurídico-militares articularon la violencia legalizada y contribuyeron a la construcción del orden dictatorial en la provincia de Córdoba, identificando sus perfiles, trayectorias, redes de sociabilidad, márgenes de actuación y proyección posterior dentro del Estado franquista. Se trata, en suma, de analizar de qué modo sus decisiones y biografías se integran en la lógica represiva del régimen, pero también cómo, a través de estas trayectorias, la justicia militar funcionó como espacio de ascenso social, recompensa política y legitimación del poder.

Para alcanzar este objetivo general, la tesis se plantea una serie de objetivos específicos. En primer lugar, se busca caracterizar prosopográficamente al conjunto de los operadores jurídicos, atendiendo a variables como el origen social, la formación, la edad, la militancia política o la pertenencia a redes profesionales y militares. En segundo lugar, se propone examinar sus prácticas concretas de actuación, especialmente en la fase sumarial, prestando atención a los márgenes de autonomía respecto a los auditores y a la relación con denunciantes, Guardia Civil, Falange y otras instituciones locales. Un tercer objetivo es reconstruir las redes de sociabilidad y poder que condicionaron su selección y su promoción, explorando los vínculos con élites locales, estructuras políticas y actores eclesiásticos o militares. También se pretende analizar las continuidades y rupturas entre la justicia militar republicana y la sublevada, observando cómo procesos de depuración, fidelización y reciclaje permitieron la inserción de viejos cuadros en el nuevo régimen.

Otro de los objetivos específicos es evaluar la justicia militar como espacio de movilidad social y profesional, mostrando hasta qué punto la participación en consejos de guerra abrió itinerarios de ascenso en la magistratura civil, la administración pública o las jerarquías militares, y cómo ello funcionó como un incentivo para consolidar lealtades. Finalmente, un objetivo adicional es aportar una dimensión metodológica, consolidando un modelo mixto de análisis que combine herramientas cuantitativas y cualitativas, la explotación de bases de datos (CONCORD) y una lectura crítica de expedientes, boletines oficiales, hojas de servicio y prensa.

Estos objetivos se articulan en torno a una serie de preguntas fundamentales: ¿hasta qué punto la justicia militar fue un espacio de ascenso profesional y social para determinados perfiles? ¿Qué redes políticas, sociales y militares condicionaron el acceso y la permanencia en estos cargos judiciales? ¿Qué mecanismos de continuidad o depuración se produjeron entre la guerra y la posguerra, y cómo se articularon con la configuración del nuevo orden dictatorial? ¿Qué perfiles dominantes se observan entre jueces instructores, fiscales y vocales ponentes, y cuáles fueron los rasgos comunes que los definieron? ¿Cómo influyeron las biografías previas, las adscripciones ideológicas y los entornos de socialización en sus prácticas de aplicación de la violencia jurídica? Finalmente, ¿qué efectos tuvieron estas trayectorias en la consolidación del Estado franquista y en la construcción de nuevas jerarquías políticas y sociales?

A partir de estas preguntas, la tesis se orienta por un conjunto de hipótesis de trabajo. En primer lugar, se plantea que el personal jurídico-militar desempeñó un papel decisivo en la institucionalización de la violencia franquista, actuando con una autonomía significativa, especialmente en ámbitos rurales y periféricos. En segundo lugar, se sostiene que existió una continuidad sustancial entre actores jurídicos republicanos y franquistas, cristalizada en redes de fidelidad, mecanismos de ascenso y prácticas represivas fuertemente ideologizadas. En tercer lugar, se plantea que las trayectorias profesionales y sociales de estos individuos no solo fueron condicionadas por el contexto represivo, sino que también contribuyeron a reforzarlo y legitimarlo, generando un capital político y social con efectos duraderos a lo largo de la dictadura e incluso más allá de la Transición. Finalmente, se propone que la construcción del Estado franquista se apoyó de manera decisiva en este aparato judicial, que no solo permitió la eliminación de la disidencia, sino también la creación de nuevas jerarquías de poder, mecanismos de control social y lealtades institucionales.

En suma, los objetivos de esta tesis buscan superar la fragmentación actual del conocimiento historiográfico mediante un análisis integrado que conjugue la escala local con las dinámicas nacionales, el enfoque biográfico con la reconstrucción de redes y contextos, y el estudio de archivo con las herramientas conceptuales de los *Perpetrator Studies*. El propósito último es situar a los operadores jurídico-militares como actores centrales en la configuración del franquismo, ofreciendo una visión compleja de sus motivaciones, márgenes de actuación y trayectorias, y aportando así un marco interpretativo más amplio sobre la función de la justicia militar en la consolidación del régimen dictatorial.

Capítulo III. Metodología

Una vez delimitado el objeto de estudio de nuestra investigación y revisado el estado de la cuestión en torno a la justicia militar franquista y sus protagonistas, procede ahora detenernos brevemente en el enfoque metodológico que hemos adoptado. Este tercer capítulo tiene como finalidad exponer cómo hemos abordado nuestro trabajo: con qué fuentes, herramientas y criterios analíticos. Lejos de una reflexión metodológica extensa o puramente teórica, el objetivo aquí es ofrecer una visión clara y operativa del «cómo» de nuestro trabajo: cómo hemos reconstruido trayectorias personales, cómo hemos analizado los expedientes judiciales, qué tipo de lectura hemos hecho de las fuentes documentales y qué decisiones metodológicas han guiado nuestra mirada. Se trata, en definitiva, de justificar las elecciones de investigación adoptadas y de subrayar qué hay de nuevo en este estudio y de qué forma hemos intentado avanzar en el conocimiento de un tema ampliamente tratado, pero aún lleno de zonas oscuras.

El enfoque general de la investigación y el proyecto CONCORD20-24

Metodológicamente, la investigación combina una perspectiva prosopográfica, que permite identificar patrones colectivos en torno a variables como la edad, el origen social, la formación académica o la filiación política, con un análisis microhistórico centrado en casos individuales representativos. Esta doble estrategia —estructural y humanizada— permite captar tanto las lógicas generales del funcionamiento del sistema judicial-militar como los márgenes de maniobra y las tensiones que emergen en la práctica cotidiana de la violencia.

El germen de este trabajo se encuentra en el Proyecto CONCORD («CONsejos de Guerra de CórdOba»), una iniciativa de investigación impulsada desde la Universidad de Córdoba, en el marco de la Cátedra de Memoria Democrática y bajo la dirección del profesor Francisco Acosta Ramírez. Este proyecto, apoyado institucionalmente por la Diputación Provincial de Córdoba y nutrido por un equipo interdisciplinar de investigadores, técnicos y estudiantes, tiene como eje principal el análisis sistemático de la violencia sublevada a partir del estudio, digitalización y documentación de los expedientes conservados en el Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo (ATMTSS), con sede en Sevilla.

El Proyecto CONCORD articula dos líneas de trabajo: la primera es la creación de un repositorio digital de acceso público, con más de 10.000 expedientes cordobeses ya catalogados y accesibles (<https://www.uco.es/encausados-dev/>); la segunda es la promoción de investigaciones científicas centradas en las dinámicas punitivas del franquismo, tanto desde el punto de vista de las víctimas como desde el de sus ejecutores. Es en esta segunda línea donde se inscribe esta tesis, que se ha beneficiado del acceso a

una base de datos rigurosamente organizada, lo que ha posibilitado una explotación intensiva y contextualizada de los expedientes judiciales.

En un primer momento, el trabajo dentro del proyecto se orientó al análisis de las víctimas y sus trayectorias procesales. Sin embargo, conforme se avanzaba en la sistematización del corpus documental, se consolidó un giro hacia el estudio de los verdugos: ¿quiénes eran los hombres que instruían, acusaban, juzgaban y firmaban sentencias de muerte? ¿Qué caminos personales, sociales y políticos los condujeron hasta ese papel? ¿Qué beneficios obtuvieron? ¿Qué papel jugaron en la consolidación del franquismo? ¿Hasta qué punto las trayectorias vitales y los rasgos individuales condicionaron las prácticas y decisiones adoptadas por los actores de la justicia militar en el bando sublevado?

Estas preguntas impulsaron la definición del objeto de estudio y la adopción de un marco cronológico principal entre 1936 y 1945, que permite observar la génesis, el desarrollo y las transformaciones del aparato jurídico-militar en el contexto de la Guerra Civil y la primera posguerra. Este marco temporal resulta especialmente útil para captar tanto la fase inicial de improvisación punitiva como la posterior institucionalización del castigo y la promoción de élites afines al nuevo régimen. No obstante, el análisis no se limita estrictamente a ese periodo: dependiendo de las trayectorias personales, se retrocede al primer tercio del siglo XX para reconstruir los orígenes sociales, políticos y formativos de los actores, y se proyecta hasta la Transición democrática en aquellos casos en que las carreras judiciales y/o políticas se prolongan durante el franquismo desarrollado e incluso más allá. Esta amplitud permite reconstruir itinerarios completos y detectar tanto procesos de continuidad como dinámicas de desplazamiento o transformación. En algunos casos concretos, además, se compara la actuación de determinados jueces instructores militares durante la Segunda República con su papel posterior en el sistema judicial franquista, lo que permite iluminar las lógicas de reconversión profesional y las permanencias ideológicas y represivas entre ambos contextos.

Esta decisión metodológica presenta ventajas claras: permite seguir la evolución de los agentes represivos a lo largo de contextos diversos, identificar mecanismos de movilidad y promoción profesional, y vincular la violencia jurídica con procesos de construcción institucional y cooptación política. Sin embargo, también conlleva ciertos desafíos, como la necesidad de seleccionar cuidadosamente los casos representativos, contextualizar con precisión cada etapa y mantener la coherencia analítica mediante un esfuerzo sostenido de síntesis.

En cuanto al espacio de análisis, la elección de la provincia de Córdoba se justifica tanto por razones materiales como analíticas. Desde el punto de vista logístico, la colaboración con el Proyecto CONCORD ha permitido el acceso sistemático a una documentación de enorme volumen y riqueza, actualmente en proceso de catalogación completa. Desde una perspectiva histórica, Córdoba constituye un campo de estudio especialmente fértil por la diversidad de escenarios locales durante el conflicto y la posguerra: localidades bajo control sublevado desde el inicio, otras que resistieron bajo dominio republicano durante semanas, meses o incluso años, y numerosos municipios que vivieron procesos revolucionarios y colectivizadores antes de caer en manos franquistas. A ello se suma la

prolongación de los frentes activos hasta 1939 y la persistencia de actividad guerrillera en la década de 1940, lo que convierte a la provincia en un observatorio privilegiado para analizar el despliegue de la justicia militar en condiciones cambiantes y complejas. Por otro lado, durante la Segunda República, Córdoba fue también escenario de una notable movilización campesina. En este contexto, el Ejército intervino de forma recurrente en labores de restablecimiento del orden público, utilizando la jurisdicción militar como instrumento para encauzar disciplinariamente dichas demandas sociales. El análisis de más de 400 procedimientos jurídico-militares abiertos en este periodo permite rastrear el papel del estamento castrense en el control del mundo rural republicano y entender las bases sobre las que se consolidará, tras el golpe, el aparato represivo franquista.

Como se ha señalado en el apartado anterior, existe una tradición historiográfica consolidada sobre la violencia franquista en Córdoba, inaugurada por Francisco Moreno Gómez en la década de 1980 (1982, 1985, 1987, 1999 y 2008) y continuada por trabajos de autores como Peter Anderson (2010) o Antonio Barragán Moriana (2022), entre otros. Este legado historiográfico permite articular la presente tesis con un corpus académico sólido, al tiempo que abre un espacio para la aportación de elementos novedosos mediante el enfoque prosopográfico y el análisis centrado en el personal judicial.

Este enfoque implica ahondar en su trasfondo social y familiar, su formación, los espacios de socialización en los que se desarrollaron, sus posibles experiencias de politización e incluso —cuando la documentación lo permite— en rasgos de su personalidad. Se trata, en definitiva, de proponer una historia social de los ejecutores de la violencia jurídico-militar, prestando especial atención a los procesos de cooptación, fidelización y movilidad social que la dictadura fomentó y utilizó como mecanismos de reproducción de poder. Desde esta perspectiva, la tesis pretende contribuir al conocimiento de una dimensión poco explorada de la dictadura franquista: la de aquellos actores que, sin ocupar necesariamente los grandes cargos del régimen, fueron decisivos en su implementación práctica y en su legitimación a escala provincial.

Corpus documental y criterios de selección de fuentes

El corpus documental sobre el que se apoya esta investigación ha sido construido a partir de una combinación de fuentes primarias jurídico-militares, administrativas, académicas y hemerográficas, seleccionadas por su relevancia directa para el análisis de las trayectorias personales, profesionales y políticas de jueces instructores, fiscales y vocales ponentes en la provincia de Córdoba. Su elección responde a un doble criterio: por un lado, la posibilidad de documentar con precisión las funciones y evoluciones de estos actores en la maquinaria punitiva del franquismo; por otro, el acceso a datos que permitan inscribir dichas trayectorias en procesos sociales más amplios, como la militarización, la promoción profesional o la fidelización política.

El núcleo central del trabajo se basa en la documentación conservada en el Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla (ATMTSS). Además de la serie de

sumarios y sumarísimos digitalizada y sistematizada por el Proyecto CONCORD — conocida como «Fondo de los 8000» y accesible en línea—, la investigación ha incorporado otras fuentes contenidas en este archivo, menos exploradas por la historiografía especializada. En concreto, se ha trabajado con el «fondo de Auditoría», que conserva correspondencia interna de los auditores, informes confidenciales, documentación personal, nombramientos y observaciones disciplinarias sobre los miembros del aparato judicial-militar.

Asimismo, se ha consultado el «fondo República», en el que se han localizado expedientes de militares que actuaron como jueces instructores en el seno de la justicia militar republicana y que, tras el estallido de la Guerra Civil, volvieron a ejercer funciones similares dentro del aparato judicial del bando sublevado durante el conflicto y la posguerra. Estos casos permiten trazar trayectorias institucionales marcadas por la continuidad funcional, a pesar del cambio radical de régimen, y resultan especialmente relevantes para analizar los procesos de adaptación, supervivencia y legitimación profesional en contextos de ruptura política. Su estudio arroja luz sobre los mecanismos de integración del personal preexistente en la nueva estructura judicial franquista y sobre las zonas de ambigüedad o pragmatismo que caracterizaron algunos itinerarios individuales.

El uso intensivo del motor de búsqueda de la base de datos del Proyecto CONCORD ha sido igualmente determinante para obtener información estructural y detallada sobre el funcionamiento del aparato represivo en la provincia. Esta herramienta ha permitido identificar los nombres de todos los auditores, jueces instructores, secretarios, fiscales y vocales ponentes que actuaron en Córdoba, así como el número de causas en las que participaron, los juzgados concretos en los que ejercieron, los periodos de actividad, los consejos de guerra celebrados y la composición de los equipos judiciales. Esta posibilidad de explotación sistemática ha facilitado la elaboración de un mapa institucional y biográfico del sistema judicial-militar, clave para el enfoque prosopográfico adoptado.

En este sentido, se ha realizado un peinado sistemático de los expedientes del juzgado de Baena, tanto por su importancia cuantitativa como por el perfil del juez instructor Manuel Cubillo Jiménez, figura clave en la violencia franquista en la comarca. El análisis se ha centrado en las características de su actuación, el tipo de causas que asumía, las relaciones funcionales que mantenía con otros jueces adjuntos del entorno (como los de Luque o Valenzuela), y el modo en que construía sumarios y ejercía su autoridad. Esta focalización permite observar márgenes de autonomía, estilos de instrucción y mecanismos selectivos que no se aprecian con igual claridad en una mirada exclusivamente global.

Un segundo grupo de archivos ha permitido reconstruir en detalle los perfiles biográficos y profesionales de los protagonistas. En este sentido, el Archivo General Militar de Segovia (AGMS) ha sido una fuente fundamental, no solo por conservar las clásicas hojas de servicios de militares profesionales, sino también por contener, dentro de los expedientes personales de quienes pasaron a formar parte del Ejército, documentación relativa a civiles que fueron provisionalmente militarizados en el contexto de la guerra y

la posguerra, incluyendo a muchos de los que integraron el Cuerpo Jurídico Militar (CJM) o ejercieron funciones judiciales de forma temporal o excepcional.

Estos expedientes, además de los datos estrictamente militares, conservan material remitido por los propios civiles al Ministerio del Ejército para superar los procesos de depuración o formalizar su incorporación, como certificaciones académicas, declaraciones de méritos, informes de conducta, avales personales, solicitudes y cartas de motivación. Esta documentación, que ha sido muy poco explotada por la historiografía, ofrece información biográfica de gran valor sobre el origen social, las redes de recomendación, las formas de legitimación y las trayectorias de ingreso en el aparato represivo franquista. En menor medida, se ha consultado también el Archivo General Militar de Guadalajara (AGMG), que conserva expedientes de estructura similar.

En el caso del personal civil con formación jurídica, se ha hecho un uso extensivo y sistemático de los fondos del Archivo General del Ministerio de Justicia (AGMJ) y del Archivo Histórico Nacional (AHN). Ambos conservan hojas de servicios y expedientes profesionales de jueces, fiscales y funcionarios judiciales que actuaron en la provincia de Córdoba durante la guerra y la posguerra, tanto en el ámbito de la justicia civil ordinaria como en el ámbito de la justicia militar franquista, a través de su integración en consejos de guerra o en órganos vinculados al aparato represivo sublevado. Esta doble vertiente permite analizar las trayectorias de juristas que participaron directamente en la violencia jurídico-militar sin haber pertenecido previamente al estamento castrense, así como el trasvase de funcionarios civiles al espacio militarizado del nuevo orden judicial, fenómeno fundamental para comprender las dinámicas de cooptación y continuidad institucional. Estos documentos no solo permiten reconstruir sus trayectorias administrativas y escalafones, sino que también incluyen con frecuencia los expedientes de depuración a los que fueron sometidos tras el estallido del conflicto, lo que aporta información biográfica rica y variada: lugar de nacimiento, edad, filiación política, valoración de su conducta profesional, informes emitidos por superiores o compañeros, y documentos presentados por los propios encausados para justificar su adhesión al régimen.

Estos expedientes revelan una paradoja significativa: muchos de los funcionarios que depuraban al cuerpo social desde el aparato judicial franquista habían pasado, antes o incluso durante ese mismo proceso, por sus propios expedientes de depuración, lo que permite observar los mecanismos de legitimación cruzada, las tensiones ideológicas y las dinámicas de simulación o adaptación personal al nuevo régimen.

Por su parte, el AHN ha sido especialmente relevante por conservar los fondos de la Causa General de las provincias de Córdoba y Jaén, una fuente indispensable para estudiar tanto la construcción propagandística del discurso represivo franquista como los casos de jueces y funcionarios judiciales que fueron ejecutados y perseguidos por los revolucionarios durante los primeros meses del conflicto. Estos documentos no solo permiten identificar quiénes ocupaban cargos judiciales antes del golpe de Estado, sino también seguir el destino de muchas instancias y estructuras jurídicas durante el transcurso de la guerra, en particular en aquellas localidades donde se mantuvo la

legalidad republicana durante semanas o meses. La Causa General ofrece, además, referencias cruzadas sobre el entramado institucional previo al 18 de julio de 1936 y ayuda a contextualizar los procesos de sustitución, purga o aprovechamiento del personal legal preexistente.

A ello se suma la consulta de expedientes académicos, también conservados en el AHN, que han aportado información muy valiosa para la reconstrucción de los orígenes sociales y formativos de los actores analizados. En estos documentos se ha podido identificar el lugar de nacimiento, la edad, las titulaciones obtenidas, las universidades en las que cursaron estudios, las calificaciones obtenidas e incluso los años concretos de ingreso y egreso, lo que ha permitido afinar el análisis prosopográfico y detectar la existencia de circuitos formativos comunes, especialmente en el caso de quienes estudiaron en Madrid, Granada o Sevilla. Esta información ha resultado fundamental para contextualizar las trayectorias dentro de redes generacionales y académicas, y para rastrear procesos de movilidad social ligados a la formación jurídica.

La reconstrucción del perfil educativo y profesional se ha completado con la consulta de documentación conservada en varios archivos clave: el Archivo General de la Región de Murcia (AGRM), el Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla (AHUS) y el Archivo de la Diputación de Toledo (ADT), así como en el Archivo Histórico del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (AHICAM). En conjunto, estos fondos han permitido acceder a expedientes académicos, registros de colegiación, titulaciones universitarias y otros elementos valiosos para identificar las redes de formación y de ejercicio profesional en las que se insertaban los actores de la justicia militar franquista.

De entre ellos, ha resultado especialmente útil el AHUS, dada la cercanía geográfica y funcional de la Universidad de Sevilla con la provincia de Córdoba, lo que explica que decenas de personas formadas en Derecho y posteriormente implicadas en la violencia jurídico-militar se formaran allí, en su mayoría jóvenes cordobeses. Esta concentración ha permitido seguir con mayor precisión las trayectorias formativas de los futuros jueces, fiscales y vocales ponentes.

Por su parte, el AHICAM ha proporcionado información clave sobre varios abogados y figuras jurídicas de relevancia, especialmente aquellos que, tras ejercer en Córdoba o en otras provincias, acabaron trasladándose a Madrid, ya fuera por ascenso profesional, por integración en órganos centrales o por razones políticas. Sus expedientes de colegiación han resultado valiosos para completar datos biográficos, reconstruir cronologías laborales y detectar vínculos corporativos o redes de sociabilidad profesional.

Por otro lado, la consulta sistemática de boletines oficiales ha resultado una herramienta fundamental para reconstruir las trayectorias laborales de los sujetos investigados, permitiendo seguir con precisión sus nombramientos, ceses, ascensos, condecoraciones, destinos, sanciones disciplinarias y demás actos administrativos que jalonan sus carreras. En este grupo se incluyen el Boletín Oficial del Estado (BOE) y el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOPC), pero también se han consultado con regularidad boletines de otras provincias, como el BOPO (Oviedo) o el BOPM (Protectorado de Marruecos),

dado que muchos de los implicados en la justicia militar franquista de Córdoba procedían de otros territorios o desarrollaron previa o posteriormente parte de su carrera en ellos.

Asimismo, la Gaceta de Madrid (GM) ha sido especialmente útil para identificar si ciertos jueces militares ya pertenecían con anterioridad al cuerpo de funcionarios de la Administración de Justicia, lo que ha permitido distinguir entre militares profesionales, civiles militarizados y jueces de carrera con experiencia previa en la justicia ordinaria. La GM, al ser el diario oficial del Estado en el periodo anterior a 1936, ha proporcionado datos fundamentales sobre los orígenes institucionales de muchos actores, ayudando a rastrear antiguas oposiciones, nombramientos en el escalafón judicial, o destinos en órganos civiles antes de su incorporación al aparato represivo del franquismo.

El Diario Oficial del Ministerio del Ejército (DOME), por su parte, ha sido igualmente valioso para rastrear el movimiento interno del personal militar, así como para seguir la estructura jerárquica y orgánica del sistema judicial castrense, permitiendo observar fechas clave de integración, promociones dentro del CJM, o relaciones entre auditorías y juzgados militares.

El cruce de todos estos boletines ha posibilitado construir líneas cronológicas sólidas y contrastadas para decenas de trayectorias, así como detectar redes de movilidad institucional y patrones de ascenso vinculados al ejercicio de funciones represivas.

En el plano hemerográfico, la tesis ha realizado un uso intensivo y meticuloso de la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica, mediante búsquedas nominales sistemáticas orientadas a localizar menciones públicas de los sujetos analizados. Aunque el foco se ha centrado especialmente en la prensa local cordobesa —con títulos como *El Defensor de Córdoba*, *Diario de Córdoba*, *Guion: diario de la mañana*, *Azul: órgano de la Falange Española de las JONS* o *Cofradías Cordobesas*—, también se ha rastreado prensa de otras provincias en las que residieron, trabajaron o estudiaron muchos de los implicados, dado que sus trayectorias no siempre se circunscriben al ámbito provincial. Esta labor ha sido clave no solo para contextualizar sus perfiles y documentar hechos puntuales, sino también para detectar redes de sociabilidad, vínculos políticos, religiosos y corporativos en sus localidades de origen o destino.

Especialmente interesante ha resultado el análisis de la prensa en tanto que fuente indirecta para reconstruir relaciones previas y posteriores entre muchos de los protagonistas de la maquinaria judicial franquista. Es frecuente encontrar noticias aparentemente menores —como enlaces matrimoniales, defunciones, homenajes, tomas de posesión, celebraciones religiosas o eventos sociales— en los que aparecen reiteradamente los mismos nombres, lo que permite identificar relaciones personales, lealtades, afinidades y alianzas que se extienden en el tiempo, más allá de su participación puntual en los consejos de guerra. Este tipo de menciones, muchas veces invisibles en los documentos oficiales, revela con nitidez la pertenencia de estos sujetos a determinadas élites sociales, profesionales o religiosas, y ayuda a comprender mejor la articulación del poder en el nivel local.

Asimismo, la consulta de prensa nacional y especializada ha permitido rastrear discursos legitimadores de la violencia jurídica, así como posicionamientos públicos, artículos doctrinales y actos de exaltación o reconocimiento a miembros del aparato judicial, lo que refuerza el análisis de cómo estos actores construyen su imagen pública y cómo el régimen les otorga visibilidad como garantes del orden y la justicia. La prensa, en este sentido, ha funcionado no solo como fuente de información, sino también como escenario de legitimación simbólica de quienes aplicaron la violencia desde el estrado.

En este sentido, la selección del corpus documental ha respondido a una estrategia en dos fases, centrada en optimizar los recursos disponibles y garantizar la viabilidad del análisis prosopográfico. En primer lugar, se llevó a cabo un vaciado sistemático de la base de datos del Proyecto CONCORD, que permitió identificar los nombres de jueces instructores, fiscales, vocales ponentes y secretarios que actuaron en la provincia de Córdoba, así como cuantificar el número de causas en las que participaron, los juzgados en los que ejercieron y los periodos de actividad de cada uno. Este primer filtro posibilitó priorizar a aquellos actores cuya relevancia institucional era mayor, especialmente en el caso de los jueces instructores, grupo particularmente numeroso y de peso en la maquinaria represiva.

En segundo lugar, se efectuaron búsquedas nominales cruzadas en la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica y en los distintos fondos documentales consultados (militares, judiciales, académicos y corporativos), con el fin de comprobar la existencia y densidad de información disponible sobre cada uno de los implicados. Cuando la documentación era escasa o no permitía reconstruir con garantías una trayectoria significativa, se optó por su exclusión o por tratarlos de forma secundaria, priorizando una muestra manejable, bien documentada y coherente con los objetivos de la investigación.

Este procedimiento, aplicado con mayor intensidad en el caso de los jueces instructores —por ser el grupo más masivo y disperso—, ha sido menos restrictivo en el caso de los fiscales y vocales ponentes, cuyas trayectorias han podido ser reconstruidas casi en su totalidad.

En suma, la investigación se apoya en un corpus empírico sólido, plural y sistematizado, que permite articular con precisión el enfoque prosopográfico y microhistórico adoptado. El cruce de fuentes judiciales, administrativas, académicas y hemerográficas constituye una base firme para observar no solo quiénes fueron los perpetradores, sino cómo y por qué llegaron a serlo.

Para la obtención de datos estadísticos se ha recurrido de manera sistemática a la base de datos del Proyecto CONCORD, que reúne cerca de 10.000 sumarios incoados en la provincia entre 1936 y 1945. Esta herramienta ha permitido identificar a los protagonistas, cuantificar su actividad y establecer patrones generales de funcionamiento de la justicia militar. Sobre este conjunto, aproximadamente un 10% de expedientes ha sido leído y analizado en profundidad, lo que ha permitido complementar la explotación estadística con un estudio cualitativo y de detalle. A ello se suma el examen de un centenar de procedimientos abiertos contra civiles durante el periodo republicano en Córdoba.

De forma paralela, se ha llevado a cabo la identificación y el análisis prosopográfico de 192 personas que actuaron como jueces instructores —una cifra muy próxima a la totalidad de quienes desempeñaron esta función en Córdoba entre 1936 y 1945—, así como de 35 fiscales, 31 vocales ponentes y 5 auditores, que en sus casos representan prácticamente la totalidad de los que intervinieron en la provincia en ese mismo periodo, aunque pueda existir alguna excepción puntual. La magnitud y diversidad de este corpus permiten articular un estudio de amplio alcance, basado al mismo tiempo en evidencias cuantitativas sólidas y en análisis biográficos detallados.

Herramientas y estrategias de análisis

El análisis del personal jurídico-militar implicado en la violencia franquista en la provincia de Córdoba se articula metodológicamente a partir de un enfoque que combina la prosopografía y la biografía como estrategias complementarias. La elección de estas herramientas responde a la voluntad de trascender los enfoques exclusivamente institucionales o normativos y de dotar de profundidad humana, social y política a los sujetos que construyeron y ejecutaron el sistema punitivo desde el aparato judicial. Lejos de concebir la prosopografía como un simple acopio de pequeñas biografías individuales, la entendemos aquí como un método que permite observar regularidades, conexiones y experiencias compartidas en el seno de un colectivo determinado, al tiempo que se proyecta hacia el análisis de trayectorias individuales que permiten interpretar cómo esas regularidades se materializan —o se quiebran— en casos concretos.

Este planteamiento híbrido, situado entre lo cuantitativo y lo cualitativo, parte de la elaboración de un conjunto de fichas biográficas estructuradas para la casi totalidad de los jueces instructores, fiscales, vocales ponentes y auditores que actuaron en la provincia de Córdoba entre 1936 y 1945, extraídos sistemáticamente de la base de datos del Proyecto CONCORD. Estas fichas permiten identificar patrones de circulación y promoción profesional, periodos de actuación, comarcas más frecuentadas y equipos judiciales que se repiten. Al mismo tiempo, nos permiten localizar individuos cuya trayectoria justifica un análisis más cualitativo, bien por su especialización, su continuidad profesional en distintos regímenes, o por la gravedad y sistematicidad de su actividad punitiva.

Un elemento central de la metodología ha sido la construcción de fichas biográficas normalizadas para jueces instructores, fiscales, vocales ponentes y auditores. La estructura de estas fichas responde a una lógica doble: garantizar la comparabilidad entre trayectorias y, al mismo tiempo, preservar la riqueza narrativa de cada biografía.

Los campos seleccionados no son aleatorios y atienden a criterios concretos de análisis histórico. En primer lugar, los datos básicos (nombre, apellidos, fechas y lugares de nacimiento y fallecimiento, residencia) permiten situar al sujeto en un marco geográfico y temporal, identificar posibles vínculos locales y analizar la procedencia social del personal jurídico-militar. En segundo lugar, el cargo militar y las fechas en el puesto

hacen posible medir la intensidad de la participación en la justicia franquista, incorporando también la cantidad de expedientes que incoa en el caso de los jueces instructores o el número de consejos de guerra en los que interviene cuando se trata de fiscales y vocales ponentes.

Se recogen igualmente las referencias a otra actividad jurídico-militar o en otras provincias, lo que ayuda a rastrear la especialización y movilidad de los actores, y permite observar si un individuo estuvo más o menos vinculado al territorio, así como si desempeñó funciones semejantes en diferentes lugares. La situación laboral previa y posterior a julio de 1936 resulta fundamental para analizar tanto la continuidad profesional como los beneficios obtenidos a raíz de su colaboración con el régimen. La militancia política previa y posterior aporta, por su parte, información sobre el grado de alineamiento ideológico y la capacidad de adaptación de estos protagonistas en contextos cambiantes.

Se incluye asimismo una biografía narrativa que incorpora el contexto familiar, con el fin de añadir la dimensión social y emocional indispensable para comprender las trayectorias. De este modo, en la ficha de José Aparicio de Arcos se documenta el contraste entre su militancia derechista y el fusilamiento de su hermano socialista, lo que ilustra las fracturas familiares y la lógica represiva interna del franquismo. Finalmente, la sección de fuentes consultadas asegura la trazabilidad de la información y facilita la verificación, a la vez que refleja la variedad de materiales empleados (expedientes judiciales y militares, prensa local y nacional, archivos universitarios o colegiales).

Este modelo de ficha responde a la necesidad de equilibrar sistematicidad y profundidad. La estandarización permite el análisis prosopográfico —circulación profesional, redes locales, militancias, inserción en el aparato judicial—, mientras que la inclusión de datos biográficos más amplios posibilita aproximaciones cualitativas y estudios de caso. En definitiva, las fichas constituyen el soporte metodológico que hace posible pasar de la acumulación de datos a la interpretación histórica de cómo se configuró y operó la justicia militar franquista en Córdoba.

La posibilidad de realizar este estudio se debe, en gran medida, al proceso de normalización archivística llevado a cabo en los últimos años, que ha abierto nuevas posibilidades a la investigación. El cruce de fuentes judiciales (sumarios y correspondencia interna de la Auditoría), militares (hojas de servicio y expedientes de ingreso en el Ejército), civiles (hojas de servicios judiciales, expedientes de depuración, prensa) y académicas (expedientes universitarios y colegiales) ha hecho posible una reconstrucción densa y multifacética de estas trayectorias.

En cuanto al enfoque analítico, se parte de la noción de «experiencia» como categoría histórica clave para entender los comportamientos, decisiones y discursos de estos actores. En línea con las reflexiones de Box y Rina (2024) y otros autores que han recuperado la experiencia y la agencia como elementos imprescindibles para repensar los sujetos de la violencia, esta investigación se pregunta de qué manera las biografías —la pertenencia de clase, la procedencia geográfica, las redes de sociabilidad, pero también

las experiencias traumáticas durante la guerra, como la pérdida de familiares o mutilaciones físicas— afectan a la práctica judicial concreta. Casos como el del juez Juan Calero Rubio, hecho prisionero por milicianos y casi ejecutado al inicio de la guerra en el norte de la provincia, o el del juez Manuel Cubillo Jiménez, cuya esposa y tres hijos fueron asesinados en Baena en julio de 1936, muestran que la violencia institucional ejercida por el aparato judicial franquista solo puede comprenderse si se atiende a las vivencias subjetivas de quienes la aplicaron. Traumas personales de tal envergadura impregnaron de carga emocional y política sus actuaciones, incrementando la severidad de los procedimientos y orientando la construcción de los sumarios. Incorporar esta dimensión experiencial al análisis prosopográfico permite desautomatizar la mirada sobre la violencia y situar a los perpetradores como sujetos biográficos atravesados por sus propias trayectorias y afectos.

Así, la experiencia individual se cruza con espacios compartidos —la pertenencia a asociaciones, partidos, universidades, la coincidencia en destinos—, que permiten pensar la violencia no solo como una suma de decisiones individuales, sino como una práctica socialmente codificada y muchas veces ritualizada. La prosopografía permite, en este sentido, identificar grupos profesionales formados por vínculos previos al golpe o consolidación posterior, detectar equipos judiciales que se repiten en determinados territorios o tipologías delictivas, o analizar las formas en que se producen especializaciones dentro del aparato judicial-militar.

Otro de los ejes analíticos de este trabajo tiene que ver con la «escala». Como ha mostrado Carlos Gil Andrés en varios trabajos (2006 y 2009), es necesario complejizar el mapa de responsabilidades en contextos de violencia política. En nuestro caso, esto se traduce en un esfuerzo por observar cómo los jueces instructores actúan insertos en redes locales: si conocen a los inculcados, si acuden a los mismos intercesores, si toman declaraciones a ciertos testigos y no a otros. La justicia militar franquista no puede entenderse sin considerar el papel de alcaldes, párrocos, jefes de Falange, guardias civiles, propietarios locales o simples denunciantes. Es, en muchos sentidos, un dispositivo relacional, donde el sumario se construye no solo con pruebas, sino con intuiciones, presiones y consensos represivos. El análisis de la instrucción judicial como una «construcción documental», y no solo como fase previa a la sentencia, permite observar los sesgos en la selección de pruebas, la tipología del lenguaje utilizado (más o menos inflamado, jurídico o ideológico) y la carga de prueba que se adjudica a unos testimonios frente a otros (Payá, 2022).

Como bien subrayan Leira-Castiñeira y Peñalba-Sotorrío (2022), este tipo de aproximación permite problematizar el papel de los jueces no como simples ejecutores del orden dictado por el régimen, sino como agentes activos, muchas veces con margen de interpretación, negociación y agencia dentro de los márgenes del sistema. La justicia franquista no fue un aparato automático e impersonal, sino un entramado de relaciones humanas, intereses personales, venganzas, silencios y connivencias. El estudio detallado de los sumarios muestra cómo los jueces no solo recogen pasivamente los testimonios disponibles, sino que orientan activamente el curso del procedimiento: tergiversan

declaraciones, omiten datos, destacan rumores como pruebas y construyen, a través de los autos de procesamiento y auto-resúmenes, un relato penal con enorme poder performativo ante los consejos de guerra. Tal como ha señalado Payá (2022), estos documentos funcionan como verdaderas guías interpretativas, donde se decide en gran parte el destino de los encausados.

Este enfoque requiere también una reflexión crítica sobre las posibilidades y límites de la prosopografía. Como han señalado autores como Pérez-Olivares y Píriz (2024), existe el riesgo de convertir la prosopografía en una técnica mágica, capaz de explicar todo a partir de datos individuales acumulados. Frente a ello, esta tesis defiende su potencial como herramienta rigurosa siempre que se articule en torno a un problema histórico concreto —en este caso, el funcionamiento del aparato judicial-militar franquista— y se combine con otros enfoques, especialmente el análisis de las experiencias, los lenguajes y las prácticas institucionales.

Finalmente, una consideración metodológica de fondo atraviesa todo el trabajo: ¿por qué queremos conocer las biografías de estos sujetos? Más allá del vacío historiográfico evidente, el objetivo es doble. Por un lado, iluminar la dimensión humana del engranaje represivo: no estamos ante una maquinaria abstracta, sino ante individuos concretos que juzgan, condenan y construyen un relato jurídico de la Guerra Civil. Por otro, entender cómo se vitaliza socialmente un régimen autoritario a través del derecho y la violencia. Como afirmábamos al inicio: se trata, en último término, de practicar una suerte de cirugía social del franquismo, que nos permita comprender cómo se integraron, promovieron y legitimaron sus élites en el nuevo Estado. Y para ello, necesitamos saber no solo qué hicieron, sino quiénes eran.

BLOQUE II. LOS PROTAGONISTAS DE LA JUSTICIA MILITAR SUBLEVADA ANTES DEL GOLPE EN CÓRDOBA

Comprender el funcionamiento de la justicia militar franquista exige retroceder más allá del punto de ruptura habitual que representa el 18 de julio de 1936. Este segundo bloque se propone precisamente eso: mirar hacia atrás, hacia los años republicanos, para explorar cómo se configuraron los marcos institucionales, los perfiles personales y las mentalidades jurídicas que hicieron posible, e incluso plausible, la intensificación posterior del poder punitivo del Estado a través del aparato judicial castrense. Muy lejos de surgir *ex novo* tras el golpe, muchas de las lógicas sancionadoras y dispositivos de control desplegados durante la guerra y la posguerra se incubaron en los años previos, bajo fórmulas de legalidad formalmente democrática pero sometidas a fuertes tensiones.

El bloque se estructura en dos capítulos que dialogan entre sí: uno centrado en el análisis institucional y discursivo, y otro de corte prosopográfico, dedicado a la reconstrucción biográfica de quienes ocuparon cargos clave en la justicia militar durante el conflicto y los años inmediatamente posteriores. El primero (capítulo IV) se adentra en la arquitectura legal y funcional de la justicia militar en la provincia de Córdoba durante la Segunda República, analizando sus márgenes de actuación, sus tensiones con el poder civil y su evolución ante la creciente conflictividad social. Frente a los intentos de la República por limitar el alcance de la jurisdicción castrense y reforzar las garantías procesales, el estamento militar reaccionó con una defensa activa de su autonomía institucional, instrumentalizando el marco legal para mantener —e incluso ampliar— su capacidad de intervención en causas vinculadas al orden público, la protesta social o la militancia política.

A través del estudio de numerosos procedimientos judiciales, este capítulo muestra cómo el uso del aparato militar para encauzar conflictos sociales se fue normalizando progresivamente, en un clima de creciente polarización política. Los discursos empleados por fiscales, jueces y autoridades militares, el papel de la Guardia Civil como fuerza auxiliar en la instrucción de los sumarios, o la utilización de informes de conducta moral y filiación ideológica emitidos por autoridades locales, revelan ya un patrón de funcionamiento que anticipa con claridad lo que vendrá después: una justicia que se convierte en herramienta de disciplinamiento colectivo, de depuración simbólica y de exclusión política. El análisis de figuras como Eduardo Jiménez Quintanilla, Francisco Bohórquez Vecina o Juan Anguita Vega permite ilustrar cómo ciertos actores comenzaron a construir una cosmovisión del «enemigo interno» que, en su formulación más radicalizada, se convertiría en piedra angular del orden emergente tras el golpe.

El capítulo V, por su parte, traza el perfil sociológico, ideológico y profesional del personal jurídico-militar que operó en la provincia de Córdoba durante la guerra y la posguerra, pero lo hace con una mirada hacia su pasado inmediato. El enfoque biográfico

y prosopográfico adoptado en este capítulo permite comprobar cómo, lejos de improvisarse, el nuevo entramado judicial se sostuvo sobre trayectorias consolidadas, redes de sociabilidad anteriores al conflicto y afinidades ideológicas forjadas en los años republicanos o incluso en periodos anteriores, sobre todo la dictadura de Primo de Rivera. La edad relativamente joven de muchos de estos juristas, su origen social acomodado, su formación jurídica —en buena parte adquirida fuera del ámbito estrictamente militar— y su vinculación con estructuras conservadoras o católicas ofrecen un retrato colectivo que desafía la idea de ruptura generacional o institucional.

Más allá de su función técnica, estos operadores del castigo —fiscales, jueces instructores, vocales ponentes y auditores— actuaron como mediadores simbólicos entre el nuevo poder emergente y la sociedad. Su conocimiento del contexto local, su capital de autoridad, su presencia en redes políticas, religiosas o profesionales, y en algunos casos su participación previa en cargos públicos, los convirtieron en figuras fundamentales para dotar de «legitimidad» jurídica al ejercicio del poder punitivo. La justicia militar no fue, por tanto, un ámbito aislado ni meramente burocrático: fue una arena de combate político e ideológico donde se dirimieron las lealtades, se escenificaron los castigos y se tejieron nuevas formas de control social.

Ambos capítulos, en suma, se articulan en torno a una hipótesis común: la violencia judicial ejercida tras el golpe encuentra sus antecedentes —y en muchos casos sus protagonistas— en el periodo republicano. La transformación del aparato jurídico-militar no se explica sin tener en cuenta la experiencia acumulada de estos actores, su progresiva radicalización, su participación en procedimientos de fuerte carga simbólica y su adaptación al marco legal republicano como espacio de disputa política. Al estudiar sus trayectorias previas, sus discursos y sus prácticas profesionales, este bloque invita a pensar el franquismo no como un punto de partida, sino como el punto de llegada de una genealogía autoritaria larvada en el corazón del propio Estado republicano.

Este recorrido retrospectivo, necesario y aún escasamente transitado por la historiografía, permite entender con mayor profundidad los mecanismos de continuidad que sostuvieron la construcción del nuevo orden dictatorial. Frente a una narrativa que sitúa el origen de la justicia militar franquista en el golpe de Estado de 1936, este análisis permite mostrar cómo dicha justicia fue, en realidad, el resultado de un proceso más largo de endurecimiento institucional, aprendizaje punitivo y reconfiguración de las élites jurídicas en contextos de conflicto político. De hecho, la mayoría de los estudios existentes sobre justicia militar se centran exclusivamente en el periodo de la guerra y, sobre todo, en la posguerra, dejando en la sombra lo que ocurre antes del estallido del conflicto. Esta mirada parcial ignora que muchas de las prácticas represivas que después se aplicarán con mayor sistematicidad y dureza ya estaban presentes en el periodo republicano, aunque de forma más selectiva. Córdoba, en este sentido, ofrece un laboratorio privilegiado para explorar ese proceso con nombres, documentos y redes concretas que permiten trazar esa genealogía de la violencia judicial.

Capítulo IV. La justicia militar antes del golpe en la provincia de Córdoba

Entre reforma y continuidad: la justicia militar republicana

El estudio de la justicia militar en la provincia de Córdoba antes del estallido de la Guerra Civil permite superar los enfoques historiográficos más tradicionales, que han tendido a centrar su atención casi exclusivamente en el periodo franquista. En lugar de concebir el golpe de Estado del 18 de julio de 1936 como una fractura absoluta, resulta más fructífero adoptar una perspectiva de larga duración, que permita poner en diálogo las prácticas judiciales, las estructuras institucionales y los perfiles de los actores jurídico-militares previos al conflicto con las formas punitivas que definieron al nuevo régimen. Desde esta óptica, el análisis de las trayectorias de figuras como Juan Anguita Vega, Guillermo García Carrasco, Antonio Montenegro Clemente, Eduardo Jiménez Quintanilla o Francisco Bohórquez Vecina, así como de sus intervenciones en el seno de la justicia militar republicana, ofrece una vía privilegiada para comprender cómo se articulan las continuidades y rupturas que acompañaron el tránsito del aparato judicial castrense desde una legalidad democrática en disputa hacia su reconversión en instrumento central del orden dictatorial.

Ahora bien, esta transformación radical no puede comprenderse sin atender a los precedentes, donde ya se vislumbra una cultura represiva consolidada en torno a determinados saberes institucionales, rutinas procesales y formas de concebir la legalidad como herramienta de control político. En efecto, varios de los agentes que desempeñarán papeles clave en la justicia franquista no son recién llegados: ejercen ya antes del golpe como auditores, jueces instructores, fiscales o vocales ponentes en procedimientos dirigidos contra obreros, sindicalistas, huelguistas o militantes de izquierda, tanto en tiempos de la Segunda República como durante la dictadura de Primo de Rivera e incluso periodos anteriores⁸. En sus intervenciones pueden rastrearse ya patrones de actuación, lenguajes jurídicos y actitudes ideológicas que no desaparecerán tras 1936, sino que serán reactivados, amplificados y reconfigurados bajo el nuevo orden franquista.

Uno de los elementos centrales de esta etapa previa fue el intento de reforma legal impulsado por los primeros gobiernos de la Segunda República, especialmente durante el bienio reformista (1931-1933), con el objetivo de reducir el poder jurisdiccional del

⁸ Por ejemplo, en la hoja de servicios de Jerónimo Luna González —quien actuó como juez instructor militar en Córdoba durante la Guerra Civil y también en la posguerra—, se recoge su implicación temprana en acciones de control del orden público. En 1918 participó activamente en el sofoco de alteraciones sociales en Málaga, y al año siguiente intervino en Córdoba durante los episodios del denominado Trienio Bolchevique, tanto de forma directa como mediante el ejercicio de funciones en el ámbito de la justicia militar. Estos antecedentes, documentados en su expediente personal (AGMS, CG/L-210, exp. 1), muestran una trayectoria temprana de implicación en mecanismos de violencia institucional orientados al control del conflicto social, anterior incluso a la dictadura de Primo de Rivera, y permiten inscribir su papel posterior dentro de una cultura judicial-militar profundamente marcada por la lógica de la contención y la depuración del disenso.

estamento militar y subordinarlo al control civil. El principio de unidad jurisdiccional, clave en este proceso, buscaba que la potestad de juzgar recayera exclusivamente en la administración de justicia ordinaria, separándola tanto del Ejército como de la Iglesia.

En este marco, el Gobierno Provisional aprobó una batería de decretos, entre los que destacan los del 17 de abril y 11 de mayo de 1931, con los que se acotaba de forma decisiva el alcance de la justicia castrense, hasta entonces instrumento de represión política y de merma de garantías para la ciudadanía. El primero derogó la Ley de Jurisdicciones de 1906, símbolo de la tutela militar sobre la libertad de expresión, al haber permitido al Ejército juzgar delitos de opinión e injurias contra las Fuerzas Armadas. El segundo estableció que la jurisdicción militar quedaría reservada exclusivamente a los delitos genuinamente militares, poniendo fin a la competencia basada en la calidad de la persona encausada o en el lugar de los hechos.

El Decreto de 11 de mayo⁹, en palabras del propio texto, se alineaba con el «propósito de reducir la jurisdicción militar a aquello que le es propio», dando un paso firme hacia la «unificación de fueros» que ya había insinuado la revolución de 1868. Además, el decreto incorporaba medidas orientadas a reforzar las garantías técnicas en el ámbito castrense, como la supresión del Consejo Supremo de Guerra y Marina, la creación de una Sala Sexta de Justicia Militar en el Tribunal Supremo y la subordinación de los auditores al fiscal general de la República. Estas disposiciones simbolizaban la integración funcional del fuero castrense en el sistema judicial común.

Así, la Segunda República estableció un nuevo marco legal civilista, que rompía con la deriva autoritaria heredada de la Restauración y la dictadura de Primo de Rivera. Con ello, se abría paso a una concepción democrática de la justicia en la que las Fuerzas Armadas quedaban sometidas al control institucional y legal de un Estado de derecho en construcción (Pérez Trujillano, 2024b).

Entre las principales rupturas que pueden identificarse en el tránsito desde la justicia militar republicana hacia la franquista, destaca en primer lugar el marco competencial en el que opera la jurisdicción castrense antes del golpe de Estado. A diferencia del periodo dictatorial, donde la justicia militar se impone con claridad como principal instancia represiva en causas políticas —aunque no la única, dado que coexistirá con otros órganos de persecución como el Tribunal de Responsabilidades Políticas, el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, diversas comisiones depuradoras e incluso una justicia civil instrumentaliza como herramienta de control social—, durante la Segunda República los conflictos entre jurisdicciones civil y militar fueron frecuentes y estructurales. Esta fricción interinstitucional responde a una clara voluntad reformadora por parte del nuevo régimen republicano, orientada a limitar la capacidad de intervención del estamento castrense en asuntos ajenos a su naturaleza estrictamente militar, particularmente en todo lo relativo al orden público, la protesta social o la disidencia política.

⁹ GM, n.º132 de 1931, Decreto determinando la jurisdicción de los Tribunales de Guerra y Marina.

La reforma republicana reorganizaba de forma profunda las competencias de la jurisdicción militar: no solo restringía su ámbito material de actuación, sino que también suprimía privilegios procesales como la prerrogativa de fuero —según la cual un civil podía ser juzgado por tribunales militares solo por atentar contra el «honor» del Ejército— y limitaba la competencia territorial de dichos tribunales. Paralelamente, se impulsaron reformas puntuales del antiguo Código de Justicia Militar de 1890, orientadas a reducir la severidad de las penas, eliminar resquicios de extraterritorialidad militar y adaptar su contenido a los principios garantistas del nuevo régimen. Esta arquitectura jurídica, orientada a reforzar las garantías legales, racionalizar la justicia y asegurar un mayor control civil sobre el poder armado, respondía a una voluntad democrática de someter la justicia militar al principio de unidad jurisdiccional y evitar su uso político como herramienta de control del disenso.

Sin embargo, como ha subrayado Pérez Trujillano (2024), la implantación práctica de esta reforma encontró importantes resistencias por parte del estamento militar, que defendía su tradicional espacio de autonomía institucional. Esta tensión generó numerosos conflictos de competencia entre jueces civiles y militares, especialmente en causas relacionadas con el orden público, la conflictividad obrera o los movimientos de protesta. La documentación de la Auditoría de Guerra permite rastrear con nitidez esos litigios interjurisdiccionales, en los que autoridades locales, mandos militares y jueces se enfrentaban por la interpretación de los márgenes legales del nuevo modelo.

Un ejemplo paradigmático, aunque no el único que hemos encontrado, es la causa abierta tras los sucesos del 26 de noviembre de 1931 en Almodóvar del Río (Córdoba), donde una huelga pacífica de obreros del campo, motivada por la contratación de cuadrillas forasteras en plena campaña de la aceituna, derivó en una concentración de más de 500 trabajadores¹⁰. La intervención de la Guardia Civil, que abrió fuego contra la multitud desarmada, causó al menos dos muertos y varios heridos de gravedad. El juez de primera instancia Rafael del Río y Luna consideró que los hechos debían ser juzgados por la jurisdicción ordinaria, al tratarse de una protesta laboral sin armas ni violencia previa por parte de los manifestantes.

No obstante, la justicia militar, encabezada por el auditor Francisco Bohórquez Vecina y el fiscal Jiménez Quintanilla, defendió su competencia bajo el argumento de que se había producido un ataque a la fuerza armada. El conflicto de jurisdicción se mantuvo durante un año, hasta que la Sala Sexta del Tribunal Supremo resolvió a favor de la justicia militar. En el fallo se dividía artificialmente la actuación en dos fases: los incidentes previos, bajo instrucción civil, y los posteriores —a partir de la intervención armada— bajo competencia castrense. El capitán Juan Anguita Vega asumió finalmente la instrucción militar en octubre de 1932, adoptando desde el inicio una actitud claramente tendenciosa en favor de la Guardia Civil, a la que interrogó con deferencia, mientras aplicaba duros interrogatorios a los obreros detenidos. La versión de los hechos ofrecida por los agentes fue uniforme y autoexculpatoria, pese a que en el propio sumario se reconoce que la fuerza pública fue la primera en abrir fuego, tal como ya había indicado el juez civil. Pese

¹⁰ ATMTSS, Fondo República, caja 73, exp. 766.

a ello, la sección civil de la causa fue archivada por la Audiencia de Córdoba, mientras que la jurisdicción militar —consciente de la dificultad de individualizar responsabilidades— decretó el sobreseimiento al considerar imposible identificar a los guardias autores de los disparos, a pesar de las evidencias y contradicciones del relato oficial.

Este caso evidencia cómo, en la práctica, el Ejército mantuvo su capacidad represiva mediante una interpretación extensiva de nociones como el «delito político» o el «peligro para la seguridad del Estado», instrumentalizando el fuero militar para retener competencias, garantizar impunidad a las fuerzas del orden y neutralizar los mecanismos de justicia civil incluso en contextos de protesta pacífica.

Lo que verdaderamente transforma la justicia militar tras el golpe de Estado de julio de 1936 no es únicamente la magnitud del castigo —el incremento exponencial de causas, penas de muerte y reclusiones—, sino su cualidad estructural. A partir de 1936, la justicia militar deja de ser una herramienta de excepción, limitada a situaciones concretas de perturbación del orden público, para convertirse en el eje vertebrador del nuevo orden franquista. Se asiste así a una integración vertical de escalas —de lo local a lo nacional— que permite articular la violencia puntual en un proyecto depurativo totalizante, acompañado de una sistematicidad inédita. El castigo ya no es solo correctivo, sino constitutivo del nuevo Estado, legitimado como cruzada contra la «anti-España» y sostenido por un marco legal que funde legalismo y violencia.

Paradójicamente, en lugar de reducir el número de causas militares, la llegada de la Segunda República supuso un notable incremento del volumen de procedimientos abiertos por la vía castrense. Uno de los indicadores más sintomáticos de esta dinámica son los consejos de guerra despachados, cuyo registro permite observar una evolución reveladora. Entre 1927 y 1930 se dictaron 62 consejos de guerra en 1927, 54 en 1928, 65 en 1929 y 39 en 1930, con una media anual de unos 55 procedimientos. Sin embargo, a partir de 1931, con la proclamación de la República, se produjo un salto cuantitativo significativo: 70 en 1931, 163 en 1932, 160 en 1933, 117 en 1934 y 182 en 1935, lo que arroja una media anual superior a 138 consejos durante el quinquenio republicano (gráfico 1)¹¹.

¹¹ ATMTSS, Fondo Auditoría, caja 1, exp. 6. Estadística sobre marcha de los asuntos de esta Auditoría desde el Estado de guerra, 1937.

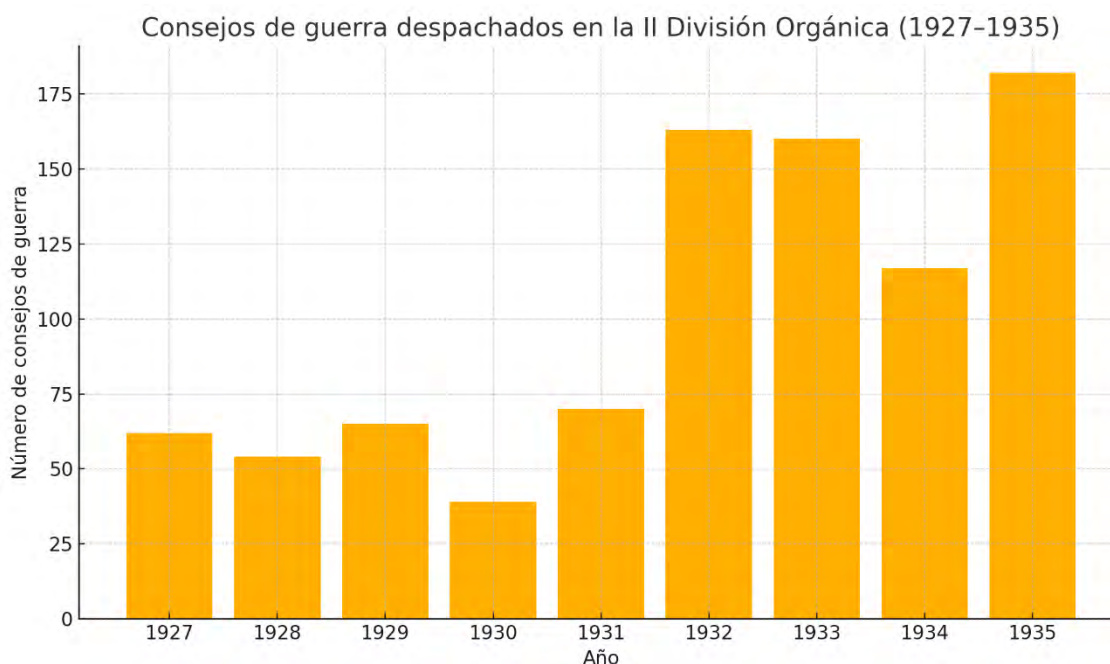


Gráfico 1: Composición propia. Fuente: ATMTSS, Fondo Auditoría, caja 1, exp. 6. Estadística sobre marcha de los asuntos de esta Auditoría desde el Estado de guerra, 1937.

Este incremento no puede explicarse únicamente por el aumento de la conflictividad social, sino también por la voluntad del estamento militar de preservar su capacidad de intervención judicial frente al avance de la justicia civil. El repunte de procedimientos refleja una resistencia activa a la desmilitarización proyectada por el nuevo régimen republicano, que había tratado de limitar el papel jurisdiccional del Ejército mediante reformas legales como las ya indicadas anteriormente. En la práctica, lejos de retirarse del escenario judicial, la justicia castrense reforzó su presencia como un ámbito privilegiado de control del orden público y de respuesta a la movilización social y política del periodo. La justicia militar republicana, aunque formalmente reformada, conservó amplios márgenes de actuación gracias a la inercia institucional, la debilidad del poder civil y la capacidad del estamento armado para reinterpretar los márgenes legales en clave corporativa y defensiva.

La justicia militar republicana, no obstante, conservaba aún ciertos elementos que la diferenciaban del modelo franquista posterior. En primer lugar, su activación era generalmente reactiva y puntual, vinculada a momentos de crisis como los estados de guerra o de alarma¹². Durante estos episodios —como el estado de guerra declarado entre mayo y junio de 1931 o el de octubre de 1934—, el número de causas aumentaba de forma drástica, pero solía decrecer una vez pasado el episodio de excepcionalidad. Esta justicia militar de emergencia no tenía todavía la sistematicidad ni la estructura permanente que caracterizará al franquismo.

¹² Por ejemplo, se decretó el Estado de alarma en la localidad de Baena el 14 de marzo de 1934. ATMTSS, Fondo República, caja 115, exp. 1039.

En segundo lugar, desde el punto de vista temporal y procesal, las causas tramitadas durante la Segunda República presentan dinámicas claramente diferenciadas respecto al modelo franquista posterior. En líneas generales, los procedimientos republicanos muestran una mayor observancia de los plazos legales y de las garantías procesales básicas. Aunque de forma desigual y siempre dependiente del contexto político y territorial, los acusados solían disponer de la posibilidad efectiva de nombrar abogados defensores, las prisiones preventivas eran, por lo común, más breves, y en numerosos casos las defensas —tanto civiles como militares— elaboraban argumentarios jurídicos complejos y técnicamente consistentes. Incluso en sumarios instruidos por tribunales militares se advierte una elaboración notable en las estrategias de defensa, muy alejada de la lógica sumaria y punitiva que se impondrá tras 1936.

Así se observa, por ejemplo, en la causa de 1932 instruida en Córdoba contra los paisanos José Romero y José Ríquez Campos por un presunto delito de insulto a fuerza armada. Aunque los hechos tuvieron lugar en diciembre de 1931, no fue hasta finales de 1932 cuando se dictó prisión preventiva, seguida poco después por libertad provisional. El expediente, de más de 250 páginas, incluye certificados de conducta favorables emitidos por el alcalde de Torrecampo y revela cómo el fiscal Jiménez Quintanilla solicitó penas más duras de las finalmente impuestas. La defensa, bien estructurada y dirigida directamente al fiscal jurídico militar, obtuvo una pena reducida de seis meses, beneficiándose los acusados de la amnistía republicana antes de cumplirla íntegramente¹³.

Otro ejemplo ilustrativo es la causa instruida en Belalcázar en julio de 1932, donde un paisano fue procesado también por insulto a la fuerza pública. En este caso, el proceso se desarrolló con notable rapidez: prisión preventiva el 8 de julio, libertad provisional el 14, y celebración del consejo de guerra en mayo de 1933. La defensa jurídica fue especialmente elaborada, y a pesar del tono acusatorio del fiscal, se obtuvo una condena de un año que sería amnistiada en mayo de 1934. Resulta relevante que, al igual que en otros procesos republicanos, el alcalde del municipio emitiera un aval positivo sobre el encausado, anticipando una práctica que luego sistematizará el franquismo, pero con fines opuestos¹⁴.

Especialmente revelador es el expediente tramitado en La Coronada (Fuenteovejuna) contra José Cuenca Esquivel por supuestos insultos y agresión a la Guardia Civil. El caso muestra cómo la Guardia Civil y la Guardia Municipal ofrecieron versiones coincidentes e incriminatorias, mientras el alcalde socialista —posteriormente fusilado por el franquismo— avalaba la conducta intachable del acusado. El defensor alegó con brillantez que los hechos no podían ser calificados como delito militar, cuestionando abiertamente el uso expansivo de esta jurisdicción. Aunque el fiscal insistió en mantener la causa en el fuero castrense —apoyándose en precedentes del Tribunal Supremo—, el abogado consiguió dilatar el proceso hasta que la amnistía de abril de 1934 lo cerró definitivamente¹⁵.

¹³ ATMTSS, Fondo República, caja 115, exp. 1046.

¹⁴ ATMTSS, Fondo República, caja 73, exp. 770.

¹⁵ ATMTSS, Fondo República, caja 115, exp. 1045.

Estos casos permiten apreciar cómo, en el marco republicano, incluso dentro de la justicia militar, existían resquicios reales de defensa, márgenes argumentativos y controles institucionales, lo que contrasta con el esquema radicalmente represivo que impondrá el franquismo tras la guerra, donde el derecho a la defensa quedará profundamente erosionado por la lógica del procedimiento sumarísimo.

Además, a diferencia del ritmo vertiginoso y automatizado que caracterizará la justicia militar franquista, especialmente durante el bienio más duro de violencia jurídico-militar (1939–1940), los procesos republicanos solían desarrollarse con una temporalidad más pausada. Las causas no se incoaban de manera masiva ni sistemática, sino que respondían a activaciones puntuales de la jurisdicción militar, generalmente asociadas a contextos excepcionales como la declaración de estados de guerra —como el decretado entre el 12 de mayo y el 15 de junio de 1931 o el de octubre de 1934—, o a situaciones de alarma local ante «alteraciones del orden público». En estos marcos, la apertura de procedimientos judiciales era a menudo precedida por detenciones gubernativas, que actuaban como fase preliminar de control, pero no desembocaban necesariamente en una imputación penal ni en una condena.

Esta dilatación temporal del proceso, lejos de perjudicar a los encausados, actuaba en muchos casos a su favor, ya que permitía que los procedimientos se alargaran lo suficiente como para beneficiarse de alguna de las amnistías generales decretadas por las autoridades republicanas: la de 1931, en el marco fundacional del nuevo régimen; la de abril de 1934, aprobada bajo el gobierno radical-cedista; y, especialmente, la de febrero de 1936, impulsada por el Frente Popular tras su victoria electoral. Estas medidas supusieron el sobreseimiento o la anulación de miles de procedimientos abiertos por delitos de carácter político-social, y reforzaron el efecto práctico de una justicia menos punitiva y más permeable al cambio político. En suma, la justicia militar republicana, aun con sus déficits y sesgos, se enmarca en una lógica jurídica más garantista, menos sistematizada y con mayores márgenes de maniobra que la que se instaurará con la guerra y la dictadura

La causa colectiva abierta en Pozoblanco tras los disturbios del 1 de octubre de 1931 es un ejemplo paradigmático. Diecisiete obreros fueron procesados por insultos a la fuerza armada después de que la Guardia Civil detuviera al presidente de la Sociedad Gremial local, lo que desencadenó una manifestación que acabó con varios heridos, entre ellos un agente y un manifestante alcanzado por disparos. A lo largo de más de un año de instrucción —748 páginas, con declaraciones contradictorias y versiones enfrentadas entre la Guardia Civil y los testigos obreros—, el proceso fue ganando complejidad, alimentado por nuevas diligencias requeridas por el auditor Bohórquez y por la insistencia del fiscal Jiménez Quintanilla en ampliar la imputación. Sin embargo, la causa se dilató enormemente en el tiempo sin que llegara a celebrarse el consejo de guerra, quedando interrumpida su tramitación gracias a la amnistía general decretada en abril de 1934, que benefició a todos los encausados y evitó la imposición de condenas. Este caso, como otros similares, revela cómo el tiempo operaba como un factor clave en el desarrollo de la justicia republicana: la lentitud estructural del procedimiento, lejos de funcionar como

castigo, acababa generando espacios de protección procesal frente a la violencia político-social¹⁶.

En tercer lugar, la tipología de los delitos revela la existencia de una justicia militar claramente politizada, aunque todavía no plenamente ideologizada ni sistemáticamente represiva. Los encabezamientos de los sumarios aluden a figuras penales como «alteración del orden público»¹⁷, «insulto de palabra a la fuerza armada»¹⁸, «tenencia ilícita de armas o explosivos»¹⁹, «intento de incendio contra la casa-cuartel de la Guardia Civil»²⁰, «agresión a agentes de la autoridad»²¹, «delito contra la forma de gobierno»²² o, en los casos más graves, «rebelión»²³. Sin embargo, una lectura detallada de los expedientes pone de manifiesto que, bajo estos tipos penales genéricos, se encubren comportamientos e identidades de carácter marcadamente político. Se procesa a obreros y campesinos por manifestarse, secundar huelgas, ocupar tierras o ejercer presión sobre alcaldes y propietarios; se penaliza su adscripción sindical o partidaria; se abren causas contra militantes de izquierda cuya única «infracción» real es su participación política²⁴. La justicia militar republicana actúa, así, como un dispositivo de control ideológico, al servicio del orden social y del poder establecido, aunque aún carece de la coherencia doctrinal, el marco normativo específico y la sistematización represiva que desplegará el aparato judicial franquista tras el golpe de 1936.

Otro elemento fundamental que tener en cuenta es la función desempeñada por la Guardia Civil en los procedimientos judiciales del periodo republicano, especialmente en los de naturaleza político-social. A pesar de las reformas legales orientadas a limitar el poder del estamento militar y reforzar el control civil sobre las fuerzas del orden, es posible identificar una serie de continuidades estructurales que permiten hablar de una tradición represiva anterior al golpe, en la que ya se esbozan prácticas y discursos que serán reactivados y amplificados a partir de 1936. La actuación de la Guardia Civil, en este sentido, constituye uno de los ejemplos más evidentes. Su intervención en las detenciones, la redacción de atestados y la construcción del relato acusatorio reproduce patrones muy estables, caracterizados por una lógica autorreferencial y una narrativa binaria que opone sistemáticamente el «orden» a la «subversión».

Los informes elaborados por los agentes tienden a emplear un lenguaje marcadamente autojustificativo, en el que los hechos se presentan desde la óptica de la defensa del orden público y del cumplimiento del deber, situando a la fuerza pública como garante de la legalidad y a los acusados como elementos perturbadores, violentos o antisociales. Este encuadre interpretativo inicial resulta decisivo: los guardias civiles suelen declarar en

¹⁶ ATMTSS, Fondo República, caja 211, exp. 2006.

¹⁷ Por ejemplo, ATMTSS, Fondo República, caja 73, exp. 766.

¹⁸ Tal es el caso de, ATMTSS, Fondo República, caja 115, exp. 1045.

¹⁹ Por ejemplo, ATMTSS, Fondo República, caja 129, exp. 1136.

²⁰ A modo ilustrativo, ATMTSS, Fondo República, caja 129, exp. 1143.

²¹ Por ejemplo, ATMTSS, Fondo República, caja 234, exp. 2151.

²² Valga como muestra ATMTSS, Fondo República, caja 87, exp. 2222, rollo 3.

²³ Por ejemplo, ATMTSS, Fondo República, caja 87, exp. 2222, rollo 6.

²⁴ Encontramos ejemplos en este sentido en ATMTSS, Fondo República, caja 129, exp. 1143 y exp. 1136 y caja 234, exp. 2152.

primer lugar, establecen el marco narrativo del procedimiento y utilizan una terminología reiterativa y codificada que refuerza la construcción de un relato cerrado, difícil de impugnar por parte de los encausados o sus defensas. Es frecuente, además, que sus testimonios coincidan palabra por palabra, generando la apariencia de una verdad incuestionable ante la cual las versiones de los acusados —fragmentadas, vacilantes o contradictorias debido a las condiciones en las que declaran— quedan desacreditadas de antemano. Este desequilibrio probatorio consolida una posición de fuerza procesal que perdurará durante todo el procedimiento²⁵.

Un caso especialmente paradigmático en este sentido son las diligencias previas abiertas en Cabra en 1930²⁶. El procedimiento arranca, como es habitual, con un atestado de la Guardia Civil en el que se afirma que el cuerpo se vio obligado a intervenir en el municipio «para mantener el orden público», dado que un grupo de obreros del Ayuntamiento —600 según el informe— se concentró frente al consistorio exigiendo trabajo. La actuación de la Guardia Civil, presentada como preventiva y neutral, estuvo orientada a evitar cualquier «conato de alteración del orden público», lo que justifica no solo las detenciones sino también la clausura inmediata de la Casa del Pueblo, uno de los espacios de organización obrera más activos del municipio.

El relato se ve reforzado por el informe del alcalde, cuya redacción presenta un tono abiertamente hostil hacia los obreros movilizados. En él se construye un discurso que responsabiliza exclusivamente a los trabajadores de la situación, sin ofrecer contexto alguno sobre las condiciones sociales o laborales que motivaron la protesta. Sin embargo, el análisis del contenido de las declaraciones prestadas por los campesinos durante el procedimiento revela una versión muy diferente de los hechos. Lejos de comportamientos violentos o sediciosos, las declaraciones apuntan a una movilización pacífica, motivada por la desesperación ante la falta de empleo y por la intención de reclamar trabajo a las autoridades municipales. El contraste entre estos testimonios y el relato oficial pone de manifiesto hasta qué punto la Guardia Civil y el alcalde retuercen los hechos para construir una narrativa acusatoria que criminaliza la protesta social.

Este tipo de documentos, lejos de ser testimonios objetivos, operan como piezas clave en la arquitectura judicial del momento: legitiman la intervención militar, despolitizan las demandas populares y configuran al obrero como amenaza estructural al orden establecido. El caso de Cabra, como tantos otros, muestra hasta qué punto la justicia militar durante la República ya funcionaba con una lógica de sospecha, estigmatización y castigo que anticipa la cultura punitiva del franquismo.

A este sesgo estructural se suman prácticas coercitivas que, si bien no siempre quedan registradas en los documentos oficiales, pueden rastrearse en los sumarios a partir de referencias veladas, contradicciones en las declaraciones o silencios significativos. Como muestran diversos expedientes judiciales, no eran infrecuentes los malos tratos físicos o

²⁵ Estos elementos están presentes, de una forma u otra, en todas las causas analizadas hasta ahora, como puede observarse a través del análisis y la contraposición de las declaraciones de campesinos y obreros con los relatos contruidos por los agentes del orden y las autoridades locales.

²⁶ ATMTSS, Fondo República, caja 3, exp. 26.

psicológicos durante la fase de instrucción, utilizados como mecanismo de presión para obtener confesiones o para ajustar el relato de los hechos a la versión oficial²⁷. Este tipo de violencia encubierta refuerza el carácter disciplinar de la intervención de la Guardia Civil, más allá de su función estrictamente policial o judicial.

Más aún, el análisis cruzado entre los sumarios y la prensa local de la época permite observar un fenómeno especialmente revelador: en no pocas ocasiones, los propios agentes de la Guardia Civil actuaban como instigadores o catalizadores de los episodios de violencia que después servían de base para la apertura de procedimientos judiciales. Lejos de desempeñar un papel neutral o meramente reactivo, muchos informes dan cuenta de una actuación proactiva e incluso provocadora por parte de los agentes, especialmente en el contexto de manifestaciones, huelgas, ocupaciones o conflictos rurales. La lectura crítica de estas fuentes revela una Guardia Civil altamente politizada, profundamente imbricada en el conflicto social y con una función que trasciende la mera vigilancia del orden público: se erige en instrumento de control ideológico, de depuración preventiva y de castigo ejemplarizante frente a los sectores populares movilizados.

Algo similar ha sido documentado por José María García Márquez (2019) para el caso de Sevilla en los inicios de la Segunda República, donde identifica actuaciones deliberadas de la fuerza pública orientadas a provocar altercados que justificaran la intervención militar y la apertura de procesos judiciales contra militantes obreros, sindicalistas o dirigentes políticos de izquierda. Esta estrategia de provocación refuerza la idea de que, ya en los años republicanos, existía una cultura institucional orientada a la criminalización sistemática de la protesta, en la que la justicia militar actuaba como engranaje legitimador de una violencia estatal profundamente selectiva.

En suma, la actuación de la Guardia Civil durante la Segunda República no puede entenderse únicamente como un ejercicio de coerción puntual, sino como una práctica sostenida de disciplinamiento social que anticipa, en su forma y en su fondo, el papel central que este cuerpo desempeñará en el sistema represivo del franquismo. Su presencia constante en los sumarios, su capacidad para imponer un relato oficial, su inmunidad frente a la crítica y su participación en la criminalización de la disidencia configuran una de las continuidades más notables entre el aparato judicial republicano y el que se desplegará tras la guerra civil.

Otro elemento que se mantiene con notable persistencia entre la Segunda República y el régimen franquista es el uso de certificados de conducta emitidos por autoridades locales, especialmente alcaldes. Durante el periodo republicano, estos informes adquieren un carácter ambiguo y fluctuante: mientras en algunos municipios gobernados por la izquierda los alcaldes actúan como garantes de los procesados, ofreciendo avales positivos sobre su honestidad o su implicación vecinal, en otros contextos — particularmente en zonas rurales dominadas por redes conservadoras— son los propios

²⁷ El caso más explícito —aunque en numerosos expedientes se desprende la sospecha de prácticas de malos tratos o torturas— se encuentra en el expediente ATMTSS, Fondo República, caja 114, exp. 1041, donde es el propio juez instructor quien interroga directamente a los guardias civiles sobre si habían agredido físicamente al encausado.

alcaldes, e incluso terratenientes o empresarios agrícolas quienes refuerzan la acusación a través de valoraciones extrajurídicas con fuerte carga moral e ideológica. En estos documentos se consolida un vocabulario estigmatizante que, más tarde, será sistemáticamente explotado por el franquismo. Se distingue entre «personas de orden» — término reservado a individuos de filiación conservadora o desvinculados de conflictos laborales y movilizaciones de izquierda— y sujetos descritos con fórmulas que ya anticipan la retórica represiva del nuevo régimen: «persona de ideas avanzadas», «conducta moral dudosa» o «individuo que no ha observado buena conducta, motivado por sus ideas extremistas y revolucionarias». Estas etiquetas, formuladas desde una supuesta autoridad moral y social, no solo influyen decisivamente en la percepción judicial del procesado, sino que también introducen una lógica de clasificación ideológica que trasciende lo estrictamente penal. Al hacerlo, convierten el expediente en una herramienta de encuadramiento político y disciplinamiento social, donde la valoración del sujeto no se basa únicamente en los hechos atribuidos, sino en su perfil moral, su adscripción ideológica y su posición en el entramado local de poder²⁸.

En efecto, estos certificados sientan las bases de un aparato valorativo que, tras el golpe de Estado, se expandirá de forma exponencial. La gran novedad del periodo franquista no será tanto la invención de este mecanismo como su multiplicación sistemática y su integración en el conjunto del aparato represivo. Sobre todo en la posguerra, los sumarios incorporan informes de conducta emitidos por los jefes locales de Falange, los párrocos, la Guardia Civil y las Delegaciones de Orden Público. Este entrelazamiento de fuentes convierte la instrucción judicial en un proceso de evaluación moral y política, profundamente imbricado en las redes locales de poder, donde la reputación, la ideología o la militancia previa del procesado pesan tanto —o más— que los hechos concretos imputados. Así se configura un sistema de delación y control social que transforma los expedientes en auténticas radiografías de la adscripción ideológica y la posición social de los encausados.

Sin embargo, incluso durante la República, puede observarse ya una cierta diversificación de las fuentes de este juicio moral. En más de un caso, los jueces instructores no se limitan a solicitar informes a alcaldes o propietarios, sino que amplían su petición a cuerpos policiales locales. Tal es el caso del inspector jefe del Cuerpo de la Guardia Municipal de Córdoba, cuya intervención en determinados sumarios republicanos permite observar cómo estas valoraciones no eran exclusivas del ámbito político-administrativo, sino que también podían apoyarse en la mirada policial sobre el vecindario²⁹. Estos elementos refuerzan la idea de que, incluso antes del golpe, la justicia militar empezaba a operar con criterios de sospecha política y vigilancia moral que luego cristalizarán plenamente en el sistema represivo franquista.

²⁸ Encontramos certificados de conducta de alcaldes, algunos en defensa del encausado y otros con valoraciones críticas o desfavorables, en ATMTSS, Fondo República, caja 115, exp. 1039, 1045 y 1046, caja 73, exp. 770, caja 234, exp. 2149 y 2151.

²⁹ ATMTSS, Fondo República, caja 103, exp. 964.

Por último, el perfil del personal jurídico-militar que actúa en estos procedimientos ofrece claves importantes para comprender las continuidades y rupturas represivas. A diferencia de lo que ocurrirá tras el golpe, todos los jueces y fiscales eran militares de carrera, sin incorporación de civiles al aparato judicial castrense. Sus trayectorias se forjan en el contexto de la monarquía y de la dictadura de Primo de Rivera, y continúan bajo la República, manteniendo una cosmovisión autoritaria y un sentido del orden profundamente conservador. Los únicos actores ajenos al mundo militar serán los abogados defensores, que en muchas ocasiones son juristas civiles³⁰. Esta participación introduce un contrapunto relevante dentro del proceso, que permite observar tensiones argumentativas y márgenes de agencia jurídica en medio de una estructura institucional rígidamente militarizada. Ahondaremos en los perfiles, trayectorias y márgenes de actuación de los jueces militares en los siguientes apartados, donde su papel resultará clave para comprender los mecanismos de continuidad institucional y de adaptación al nuevo orden represivo tras 1936.

En suma, la justicia militar durante la Segunda República constituyó un espacio de tensión constante entre la voluntad reformista del nuevo régimen y la resistencia institucional del estamento castrense. Si bien se introdujeron límites legales e intentos de desmilitarización del aparato judicial, lo cierto es que la jurisdicción militar conservó —e incluso reactivó— buena parte de sus prerrogativas, adaptándose a los vaivenes políticos del periodo. Esta capacidad de adaptación se manifestó con especial claridad durante el Bienio Conservador, cuando, en un contexto de repliegue del proyecto republicano, se produjo un refuerzo evidente del papel de la justicia militar como instrumento de vigilancia, disciplinamiento y castigo frente a la creciente conflictividad social. Resulta significativo que sea en estos años cuando se intensifica la judicialización de huelgas, ocupaciones de tierras y manifestaciones, con una clara orientación represiva hacia los sectores más activos del movimiento obrero y campesino.

Estas prácticas, lejos de desaparecer tras el golpe de Estado de 1936, serán reconfiguradas bajo un nuevo marco institucional, ideológico y burocrático, pero con raíces firmemente ancladas en el periodo republicano. La experiencia previa de control social a través de la jurisdicción militar, los vínculos establecidos con las autoridades locales y los cuerpos de seguridad, así como las lógicas de clasificación moral e ideológica que ya se habían ensayado durante la República y periodos anteriores, proporcionaron al franquismo un repertorio represivo previamente sedimentado sobre el que construir su aparato de justicia extraordinaria.

³⁰ En diversas causas militares se documenta la intervención de abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de Córdoba, algunos de ellos con trayectoria consolidada en el ámbito jurídico local. Destaca el caso de Antonio Jaén Morente, intelectual y jurista vinculado a la izquierda republicana, quien actuó como defensor de varios encausados por los sucesos de Villaviciosa de Córdoba en octubre de 1934, con alegatos que llegaron incluso a recogerse en la prensa local —como en *La Voz de Córdoba*, nº 6145, de 4 de octubre de 1935—. Junto a él, aparecen otros letrados como Rafael Mir de las Heras, Benito Padrón o Manuel Navas Barbudo, este último vinculado posteriormente al aparato judicial franquista como fiscal militar. Su participación refleja la diversidad de posicionamientos ideológicos entre los defensores civiles y permite observar cómo, durante la República, la jurisdicción militar admitía aún cierto margen de intervención jurídica plural, incluso en procedimientos marcados por una lógica de control del orden público.

Más allá del marco institucional, el estudio de las trayectorias individuales de quienes integraban la justicia militar en la provincia de Córdoba antes del golpe permite comprender el proceso de radicalización y fascistización de una parte significativa del personal jurídico-militar. Lejos de representar una ruptura súbita, el paso de la legalidad republicana al aparato represivo franquista se explica, en buena medida, por la experiencia previa acumulada por estos actores, así como por sus convicciones ideológicas, que fueron consolidándose y agudizándose a lo largo del periodo republicano. Este fenómeno de radicalización no afectó únicamente a los integrantes del ámbito estrictamente militar, sino también a numerosos operadores jurídicos de la justicia civil que, tras el golpe de Estado y especialmente a partir de 1937, fueron incorporados de forma provisional o definitiva al entramado de la justicia militar. Aunque este proceso híbrido resulta clave para entender la amplitud del aparato represivo, el presente estudio se centrará en el análisis de los perfiles militares, tanto por su peso estructural como por su continuidad orgánica en el sistema judicial del nuevo régimen.

Este proceso de radicalización se manifiesta con especial claridad en los discursos y actuaciones de figuras como Eduardo Jiménez Quintanilla y Francisco Bohórquez Vecina, cuyo análisis abordaremos a continuación, así como en los casos de Juan Anguita Vega y Guillermo García Carrasco, que serán objeto de estudio en el siguiente apartado. En todos ellos se observa una evolución sostenida desde una justicia militar concebida como herramienta de control excepcional y reactivo hacia una práctica judicial profundamente contrarrevolucionaria, articulada en torno a un imaginario del «enemigo interno» que legitima la persecución sistemática de cualquier forma de disidencia social o política. Esta deriva anticipa con notable nitidez la lógica punitiva que caracterizará al franquismo, no solo en sus fundamentos ideológicos, sino también en sus estructuras operativas y en la continuidad de sus protagonistas.

La figura de Eduardo Jiménez Quintanilla, fiscal jurídico de la Segunda División Orgánica antes del golpe de Estado, resulta especialmente reveladora para comprender el proceso de radicalización ideológica y punitiva que atravesó la justicia militar durante los años republicanos. Su trayectoria permite desmontar la imagen de una fractura absoluta entre la legalidad republicana y la violencia franquista, al evidenciar cómo determinados discursos, actitudes y prácticas se fueron gestando y ensayando desde dentro del propio aparato judicial castrense mucho antes de 1936. Su continuidad en el cargo tras el golpe, así como su ascenso en el escalafón militar, no fue una excepción, sino un fenómeno representativo: numerosos protagonistas de la justicia militar republicana no solo permanecieron integrados en la estructura represiva del nuevo régimen, sino que fueron recompensados y promovidos en ella, configurando una línea de continuidad funcional y biográfica que cimentó los fundamentos jurídicos del franquismo desde sus orígenes.

Ahora bien, como veremos en el siguiente capítulo, esta continuidad no impedirá la incorporación masiva de nuevos actores al engranaje represivo: la inmensa mayoría de quienes actuarán en el seno de la justicia militar sublevada y franquista serán «hombres nuevos», muchos de ellos procedentes del ámbito civil y otros del Ejército, incorporados a raíz de la ampliación acelerada del aparato judicial ante el incremento exponencial de la escala de la depuración.

Eduardo Jiménez Quintanilla, nombrado fiscal jurídico con la llegada de la Segunda República³¹ —en paralelo al ascenso de Francisco Bohórquez Vecina como auditor de guerra en la Segunda División Orgánica—, desempeñó un papel cada vez más central en los consejos de guerra celebrados durante este periodo. Su intervención fue especialmente visible en procedimientos vinculados a las actuaciones de la Guardia Civil contra campesinos y obreros andaluces, una institución cuya integridad era defendida con particular firmeza por el Ejército. Como fiscal jurídico de la región, Jiménez Quintanilla fue designado de forma recurrente para los procesos de mayor gravedad e impacto simbólico, muy especialmente aquellos que implicaban delitos de sangre contra miembros de la Benemérita. En las causas de menor entidad, su participación no era presencial, pero aun así dejaba constancia escrita de sus acusaciones, formuladas habitualmente en términos severos. En ellas se advierte una progresiva radicalización discursiva, marcada por la invocación de la ejemplaridad punitiva y por la tendencia a solicitar las penas más altas posibles. Su figura se erige, así, como uno de los principales legitimadores ideológicos de la violencia jurídica ejercida contra las clases populares organizadas, anticipando tanto el léxico como los marcos interpretativos que serán centrales en el aparato judicial de la dictadura franquista.

Uno de los episodios más reveladores del papel desempeñado por Eduardo Jiménez Quintanilla como garante jurídico de la actuación de la fuerza pública se encuentra en la causa abierta tras los sucesos del 26 de noviembre de 1931 en Almodóvar del Río³², que anteriormente hemos comentado. A pesar de que el sumario reconoce que la Guardia Civil fue la primera en abrir fuego contra una concentración obrera pacífica —tal como también había indicado el juez de primera instancia—, el fiscal militar solicitó el sobreseimiento de la causa alegando la imposibilidad de identificar con certeza a los agentes responsables. Lejos de promover una investigación exhaustiva, insistió en calificar la manifestación como «ilegal» y cerró la vía penal sin depurar responsabilidad alguna. Con ello, no solo se desactivó la investigación impulsada por la justicia ordinaria, sino que se blindó la impunidad de los agentes implicados en los asesinatos, dejando sin respuesta judicial la muerte y las heridas de varios campesinos. La insistencia de Jiménez Quintanilla en clausurar el procedimiento, incluso cuando existían indicios suficientes para avanzar en la identificación de responsabilidades concretas, muestra con claridad su disposición a consolidar un marco jurídico de inmunidad para las fuerzas del orden, así como su papel activo en la legitimación de la violencia estatal frente a las protestas sociales. Este caso ilustra de forma paradigmática su función como operador ideológico

³¹ *El Debate*, n° del 12 de julio de 1931.

³² ATMTSS, Fondo República, caja 73, exp. 766-770.

de una justicia militar cada vez más alineada con los intereses del Ejército y con la criminalización sistemática de las demandas populares.

El análisis de diversas causas tramitadas entre 1932 y 1934 permite constatar el protagonismo de Eduardo Jiménez Quintanilla en la progresiva extensión de la justicia militar a supuestos cada vez más amplios de conflictividad social. Ya se trate de simples acusaciones de insulto a fuerza armada³³ o de expedientes más graves como el de Almodóvar del Río tras los sucesos de octubre de 1934³⁴, el fiscal actúa de forma sistemática para afirmar la competencia del fuero castrense, endurecer las acusaciones y legitimar un enfoque punitivo orientado al castigo ejemplarizante. En varios de estos procedimientos, los abogados defensores denuncian abiertamente la sobredimensión de los cargos promovidos por el fiscal, así como su inclinación a forzar la tipificación penal para que los hechos fueran juzgados por tribunales militares. Las causas por insultos a agentes suelen contar con informes de alcaldes que avalan la conducta de los encausados y denuncian el carácter desproporcionado de las acusaciones. Sin embargo, Jiménez Quintanilla insiste en elevar los expedientes a plenario, apelando en ocasiones al respaldo de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y obviando elementos contextuales que habrían permitido encuadrar los hechos en el ámbito civil. Esta deriva se acentúa en el contexto posterior a la Revolución de Octubre de 1934, cuando en causas como la instruida contra dieciséis vecinos de Almodóvar del Río —acusados de auxilio a la rebelión militar, sabotajes y asesinato— Jiménez Quintanilla asume un discurso profundamente ideologizado: califica los actos como parte de un «movimiento revolucionario», interpreta los panfletos recogidos como incitación a la rebelión militar y defiende la integración del sumario ordinario dentro del procedimiento castrense, amparándose en la vigencia del estado de guerra. Su intervención muestra así no solo una función jurídica, sino una voluntad explícita de consolidar un marco de excepcionalidad permanente, en el que la justicia militar opera como aparato de control político frente al conflicto social.

No obstante, es en los procesos de mayor trascendencia donde mejor se perfila la relevancia y el carácter de su figura. En mayo de 1933, por ejemplo, la prensa se hacía eco de su llegada a Córdoba para «inspeccionar el sumario instruido con motivo del asesinato del guardia civil Rafael de Dios Ríos», lo que pone de manifiesto tanto su autoridad jerárquica como su implicación directa en las causas de mayor calado político y simbólico³⁵. A partir de 1934, como hemos señalado, su actuación adquiere un tono marcadamente más duro, no solo en el discurso jurídico que emplea —cada vez más ideologizado y punitivo—, sino también en la severidad de las penas solicitadas y en la visibilidad que adquiere su papel en la prensa local e incluso nacional. Muy probablemente, este endurecimiento no puede desvincularse del contexto político general: la sucesión de gobiernos conservadores durante el segundo bienio republicano y el clima de creciente polarización social favorecieron un marco institucional más receptivo a la

³³ ATMTSS, Fondo República, caja 234, exp. 2152, caja 115, exp. 1045 y caja 73, exp. 770.

³⁴ ATMTSS, Fondo República, caja 234, exp. 2149.

³⁵ El Liberal, nº del 18 de mayo de 1933.

radicalización del aparato judicial militar, permitiendo a perfiles como el de Jiménez Quintanilla actuar con mayor margen de dureza, impunidad e iniciativa.

A partir de 1934, el perfil punitivo de Jiménez Quintanilla se intensifica de manera notable. Frente a los primeros años de la Segunda República —en los que, al menos en el caso de Córdoba, no se ha documentado ninguna petición de pena de muerte por su parte, pese a que esta seguía vigente en el Código de Justicia Militar pero había sido abolida para la jurisdicción ordinaria en 1932—, comienza a solicitar con regularidad condenas capitales en los sumarios de mayor gravedad. Su presencia se documenta en numerosos consejos de guerra celebrados en Córdoba, Huelva, Sevilla o Málaga, donde actúa como fiscal jurídico de la Segunda División Orgánica³⁶. La prensa recoge sus intervenciones en procesos de fuerte carga política y simbólica, destacando la dureza de sus acusaciones y la ejemplaridad punitiva que perseguía. Este endurecimiento penal se inscribe en un contexto de creciente conflictividad social y deriva autoritaria del Estado, plasmada en la aprobación de la Ley de 11 de octubre de 1934, que reinstauró formalmente la pena de muerte para delitos de terrorismo y bandolerismo³⁷. En ese marco, Jiménez Quintanilla no solo aplicó con celo esta nueva orientación represiva, sino que se erigió en uno de sus principales ejecutores y legitimadores desde el aparato judicial militar. Conviene señalar, no obstante, que muchas de las condenas a muerte solicitadas en este periodo fueron finalmente conmutadas por penas de grado inferior por decisión del poder ejecutivo.

El caso del consejo de guerra contra Antonio Fernández del Pozo, alias «El Almiraz», celebrado en enero de 1935 en Málaga, representa la culminación de esta trayectoria. Acusado del asesinato del guardia civil José Rodríguez Ortega durante una operación en la sierra, «El Almiraz» se había convertido en un símbolo del bandolerismo político-social de la época. La causa fue tramitada con carácter sumarísimo, y el juicio atrajo una fuerte expectación mediática y ciudadana. Según relataba la prensa del momento, el salón de justicia en la prisión provincial se llenó por completo, con «muchas gente formando cola para entrar». El ministerio fiscal estaba representado, como en tantos otros procesos similares, por «fiscal jurídico de la Región, don Eduardo Jiménez Quintanilla»³⁸.

Su intervención en aquel juicio fue calificada por el periódico como «brillantísima», no solo por su retórica cuidada, sino por el carácter inequívocamente ideológico de su discurso. Tras la lectura del apuntamiento, el fiscal comenzó su informe «ciñéndose concretamente a los actos realizados por el bandido; se refiere al estado de anarquía existente en España y a la falta de respeto a las autoridades», al tiempo que recordaba que «El Almiraz» era reincidente, «puesto que cuando se lanzó a la sierra, estaba perseguido por agresión a un sargento de la Guardia Civil y ha llegado a afirmar que mató al guardia Pendón porque este le perseguía». Concluyó solicitando la pena de muerte, a pesar de las dudas que rodeaban el caso, entre ellas el número de impactos de bala, la falta de claridad

³⁶ ATMTSS, Fondo República, caja 87, exp. 2222, rollo 6 y 7, *La Libertad*, nº del 16 de mayo de 1934, *El Debate*, nº del 23 de enero de 1935 y *El Adelanto: diario político de Salamanca*, nº del 25 de enero de 1935, como ejemplos.

³⁷ GM, nº290, 17 de octubre de 1934.

³⁸ *El Debate*, nº del 23 de enero de 1935 y *El Adelanto: diario político de Salamanca*, nº del 25 de enero de 1935.

sobre el arma empleada, y las contradicciones en los testimonios, recogidas también por la prensa. *El Debate* corroboró que «vuelve a pedir la pena de muerte», como ya había hecho en procesos anteriores, consolidando un patrón de severidad extrema.

La dureza de su discurso —en el que definía al acusado como «delincuente nato», «enemigo declarado de nuestras instituciones» o «infiltrado en la vida pública»— y su lectura del conflicto social como una guerra contra los enemigos de la patria, enlazan directamente con los alegatos fiscales que proliferarán tras julio de 1936. Como ha señalado la historiografía más reciente, no se trata solo de similitudes retóricas, sino de una matriz doctrinal preexistente que se refuerza con la guerra, pero que ya estaba operando en los márgenes de legalidad del Estado republicano.

En definitiva, el caso de Jiménez Quintanilla no solo permite documentar un proceso individual de radicalización profesional, sino que ilustra cómo determinados actores del aparato judicial militar se fueron consolidando, ya antes de la guerra, como agentes activos de una violencia institucional que desbordaba los márgenes legales del régimen republicano. Su discurso, sus decisiones y sus escritos configuran un perfil que anticipa con claridad las lógicas punitivas de los futuros auditores del franquismo: ideológicamente afines al catolicismo autoritario (como veremos más adelante al analizar su pensamiento y trayectoria personal), defensores del castigo ejemplar como herramienta regeneradora del orden social y perfectamente integrados en las redes de poder que facilitaron la transición de la República a la dictadura. Su continuidad dentro del aparato judicial franquista no fue una anomalía, sino la culminación coherente de una trayectoria represiva iniciada y legitimada en los años previos al golpe de Estado.

En este proceso destaca también la figura de Francisco Bohórquez Vecina, auditor de guerra en la misma demarcación territorial. Ambos —Jiménez Quintanilla y Bohórquez— no solo compartieron responsabilidades clave al frente de la fiscalía y la auditoría jurídica de la Segunda División Orgánica, sino que formaron un tándem operativo e ideológico que perduró durante años. Su relación profesional venía de atrás y se consolidó en el periodo republicano, lo que les permitió actuar con una notable compenetración estratégica al frente del engranaje judicial. Juntos articularon una estructura de justicia militar en la que las decisiones de fondo no se tomaban únicamente en los consejos de guerra, sino también en los despachos y oficinas de auditoría, donde ambos revisaban, orientaban y reconducían los procedimientos según las prioridades políticas del momento. Su coordinación, fruto de una larga experiencia compartida y de una afinidad doctrinal evidente, fue decisiva para la institucionalización de una justicia militar de carácter punitivo y de profundo sesgo ideológico, tanto en los últimos años de la República como sobre todo en la inmediata posguerra franquista.

Como auditor general, Bohórquez Vecina ejercía funciones de supervisión directa sobre las actuaciones de los jueces instructores, desempeñando un papel central en la articulación del aparato judicial militar. Le correspondía validar las propuestas de pena emitidas por los tribunales castrenses: sin su aprobación no podía ejecutarse ninguna condena ni aplicarse beneficios jurídicos como indultos o amnistías, lo que le otorgaba un poder decisivo en la calibración final de la violencia judicial ejercida por el Estado.

Este tipo de funciones —de revisión, control y aval institucional— no difirieron sustancialmente entre el periodo republicano y el franquista. Lo que cambió fueron las orientaciones que guiaban sus intervenciones, mucho más severas a partir del golpe de Estado. Así, más que una ruptura, su trayectoria revela una continuidad funcional al frente del aparato judicial, pero adaptada a las nuevas exigencias de castigo y depuración propias del régimen surgido de la guerra.

La radicalización de estos actores no se produce en el vacío ni puede explicarse únicamente por motivaciones individuales. A partir de finales de 1933, y especialmente tras los sucesos de octubre de 1934, se observa un endurecimiento generalizado del discurso judicial, en estrecha relación con el contexto político del momento. La terminología empleada en los sumarios comienza a mutar: proliferan expresiones como «sucesos revolucionarios», «huelga revolucionaria», «movimiento subversivo» o «peligro comunista»³⁹. El lenguaje jurídico se carga de connotaciones ideológicas, y se amplía el perímetro represivo: no solo se persigue a anarquistas o comunistas, sino también a militantes del PSOE, jornaleros sindicados y dirigentes de organizaciones campesinas.

En este nuevo clima, las garantías procesales se debilitan, las prisiones preventivas se alargan y las penas impuestas adquieren mayor severidad. La justicia militar extiende su radio de acción sobre delitos tradicionalmente reservados a la jurisdicción ordinaria, apelando con frecuencia al estado de guerra o a la urgencia de preservar el orden. Esta lógica excepcional se convierte progresivamente en norma, lo que permite hablar de una cultura jurídica contrarrevolucionaria en consolidación. Córdoba no fue una excepción: también en esta provincia la creciente conflictividad social dio lugar a procesos sumarios cada vez más duros, caracterizados por acusaciones amplificadas y penas desproporcionadas. Este mismo patrón puede observarse en otras provincias andaluzas, donde la justicia militar interviene de forma creciente ante protestas y movilizaciones, consolidando un modelo judicial orientado al castigo ejemplar y al control político de las clases populares.

Como ha señalado José María García Márquez (2019), muchos de los argumentos y fórmulas retóricas empleados para justificar la violencia estatal durante los primeros años republicanos reaparecerán, prácticamente sin modificaciones, en los discursos jurídicos del franquismo. La construcción del «enemigo interno», la apelación a la patria, al orden y a la moral católica no surgieron con el nuevo régimen, sino que fueron asumidos, sistematizados y reforzados desde dentro del Estado republicano por parte de actores e instituciones que terminarán por integrarse plenamente en el engranaje dictatorial.

En definitiva, lo que se observa no es una ruptura total entre la legalidad republicana y la justicia militar del régimen franquista, sino un proceso de continuidad que, más allá de las estructuras, afecta también a los discursos, a las prácticas judiciales y a buena parte de sus protagonistas. El golpe de Estado de julio de 1936 marca, sin duda, un punto de inflexión decisivo: inaugura una nueva etapa caracterizada por una justicia militar

³⁹ ATMTSS, Fondo República, caja 234, exp. 2149 y caja 87, exp. 2222, rollo 7.

estructural, ideologizada y sistemática. Pero este nuevo modelo no surge de la nada. Su gestación puede rastrearse en el periodo republicano, donde se consolidan marcos interpretativos, repertorios punitivos y perfiles profesionales que facilitarán su implementación posterior. En el próximo apartado nos detendremos específicamente en el caso de la provincia de Córdoba, con el objetivo de analizar en detalle los perfiles de quienes operaban en el aparato judicial antes de la guerra y continuaron actuando durante el conflicto y la posguerra. Este enfoque permitirá observar a escala local los mecanismos de continuidad, adaptación y radicalización que contribuyeron a articular el funcionamiento de la justicia militar en el nuevo régimen.

De la República al franquismo: continuidad en la justicia militar cordobesa

La observación detenida del funcionamiento de la justicia militar en la provincia de Córdoba durante la Segunda República permite identificar dinámicas de persecución política y mecanismos de control institucional que no solo anticipan algunos de los rasgos que asumirá la justicia militar tras 1936, sino que revelan la existencia de una cultura punitiva consolidada con anterioridad al golpe de Estado. Esta cultura se manifestó tanto en la aplicación concreta de la normativa militar como en los perfiles personales de quienes la ejecutaban, sus vínculos con el poder local y los usos políticos de su función.

Figuras como Juan Anguita Vega y Guillermo García Carrasco ejemplifican con claridad esta continuidad ideológica, institucional y biográfica. Ambos ejercieron como jueces instructores militares durante el periodo republicano y asumieron un papel central en los primeros procedimientos judiciales iniciados tras el 18 de julio de 1936 en Córdoba. Coinciden en aspectos clave: oficiales de carrera, conservadores, estrechamente ligados a las estructuras civiles y militares locales, y habituados a utilizar la justicia castrense como instrumento de vigilancia, disciplinamiento y exclusión de sectores considerados disruptivos para el orden social vigente.

Este apartado se centrará en el estudio de las trayectorias y prácticas de estos jueces instructores durante la Segunda República, atendiendo tanto a sus decisiones como a sus posicionamientos institucionales, con el objetivo de establecer comparaciones con sus actuaciones posteriores a 1936. A través de ello, se pretende mostrar hasta qué punto determinadas lógicas de exclusión, depuración y castigo formaban parte ya del horizonte operativo de la justicia militar en contextos como el cordobés, antes incluso de su transformación en aparato sistemático de persecución bajo el nuevo orden dictatorial.

Antes de adentrarnos en el análisis de los cambios que se producirán en las actuaciones de los jueces instructores a partir del golpe de Estado de 1936, conviene detenerse en los perfiles y trayectorias de quienes ya ejercían funciones judiciales militares durante la Segunda República en la provincia de Córdoba. Lejos de tratarse de un cuerpo improvisado o reactivo, estos oficiales conformaban un grupo consolidado de actores con experiencia previa en el uso del derecho penal militar como instrumento de control y

persecución política, particularmente frente al movimiento obrero y sectores vinculados al republicanismo o a la izquierda.

Entre ellos destacan Juan Anguita Vega y Guillermo García Carrasco, los dos jueces instructores más activos del periodo republicano en Córdoba, quienes tras el golpe asumirán respectivamente el mando del Juzgado Militar Especial nº1 y del nº2, iniciando las primeras causas contra las principales autoridades civiles y militares que se mantuvieron leales al Gobierno de la República (Barragán, 2022). Ambos presentan trayectorias similares: oficiales de carrera nacidos en 1889 y 1890 respectivamente, con fuerte implantación local y relaciones fluidas con sectores del poder político y económico conservador. Su continuidad antes y después del golpe los convierte en figuras clave para entender los mecanismos de transición y consolidación del aparato punitivo franquista.

Juan Anguita Vega, nacido en Valencia en 1889 pero afincado en Córdoba desde su juventud, inició su carrera militar en 1909 y ascendió a capitán el 27 de mayo de 1919⁴⁰. A partir de los años veinte, comenzó a figurar en espacios de sociabilidad político-militar de la ciudad, estableciendo estrechas relaciones con personalidades influyentes como Cecilio Valverde Cano, Lorenzo Gollonet Megías o Demetrio Carvajal Arrieta, y participando en actos institucionales junto a alcaldes y gobernadores civiles, especialmente durante la dictadura de Primo de Rivera⁴¹. Su militancia monárquica era conocida desde fechas tempranas —llegó incluso a componer en 1914 la *Marcha de los artilleros*⁴², un himno de marcado carácter monárquico— y su progresiva implicación en la vida pública local reforzó su perfil como figura de confianza en el entorno conservador cordobés.

Durante la Segunda República, su papel adquirió una dimensión abiertamente política. Fue uno de los oficiales más activos en la persecución de militantes obreros y sindicales desde 1931 y desempeñó un papel destacado en la respuesta militar a la insurrección de octubre de 1934⁴³. En ese contexto, fue designado censor de prensa por el general Ciriaco Cascajo, acumulando así funciones judiciales, disciplinarias y propagandísticas que lo situaban en el núcleo duro del poder militar en la provincia. Para reforzar el control informativo, Cascajo nombró igualmente al comandante de Infantería Manuel Sagrado Marchena como censor de prensa en turno nocturno⁴⁴.

Tras el golpe de Estado, Anguita se convierte en una pieza clave del nuevo orden sublevado. El 20 de julio de 1936, como juez instructor del recién creado Juzgado Militar

⁴⁰ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja A, exp. 1808.

⁴¹ En la prensa es muy común que su nombre aparezca junto al de personas notables de Córdoba en reuniones con la alcaldía y el gobernador, pero también en todo tipo de actos públicos. Valgan como ejemplos *Diario Córdoba*, nº del 29 de diciembre de 1929 y *La Voz de Córdoba*, nº del 28 de diciembre de 1930.

⁴² BN, *Himno de los artilleros*, Sala Barbieri, Sede de Recoletos, DS 2531 6.

⁴³ No solo hemos localizado causas abiertas e instruidas por él en el ATMTSS, sino que también es habitual encontrar su nombre en el *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba*, donde figura reclamando la comparecencia de acusados o encartados ante las autoridades durante ese periodo. Por ejemplo, en el nº 309 del día 25 de diciembre de 1934.

⁴⁴ *Diario Córdoba*, nº del 10 de octubre de 1934.

Especial nº1 de Córdoba, abre las primeras diligencias judiciales del nuevo régimen contra el capitán de Infantería Manuel Tarazona Anaya, y poco después instruye también el procedimiento contra Antonio Navajas Rodríguez-Carretero, entre otros casos de gran relevancia (Barragán, 2022). Su centralidad institucional se refuerza al asumir múltiples funciones simultáneas: jefe de los servicios antiaéreos, responsable del sistema de escucha y vigilancia aérea, presidente de la Junta de Protección contra Ataques Aéreos y ayudante personal del gobernador militar de la plaza, el general Cascajo⁴⁵. Su perfil no solo revela una trayectoria de continuidad entre la justicia militar republicana y la franquista, sino también un claro ascenso en el aparato de poder, basado en la confianza política, la fidelidad ideológica y la capacidad para combinar tareas judiciales con funciones técnicas y de mando en el contexto bélico.

Guillermo García Carrasco, nacido en Córdoba en 1890, fue oficial de Infantería con una larga trayectoria militar y política que culminó con su ascenso al grado de comandante. Ingresó en el Ejército el 31 de agosto de 1905 y sirvió durante varios años en el norte de África, experiencia común a otros oficiales de su generación, entre ellos el propio Juan Anguita Vega, quien también fue destinado en sucesivas ocasiones al escenario colonial. Ya en 1915 García Carrasco había alcanzado el rango de capitán, y desde entonces inició una trayectoria que alternó destinos militares con cargos de responsabilidad en la administración civil y una temprana vinculación con la justicia militar⁴⁶.

En efecto, su nombre aparece ya en 1921 como defensor en consejos de guerra celebrados en Madrid, función que volverá a desempeñar en Sevilla en 1923 y posteriormente en Córdoba⁴⁷. Ese mismo año de 1921 figuraba también como secretario del Círculo Conservador de Córdoba, lo que revela una implicación política activa anterior a la dictadura de Primo de Rivera⁴⁸. En 1922 año ejercía también como ayudante del gobernador militar, consolidando así su perfil como oficial próximo a los círculos de confianza del poder castrense⁴⁹. Durante la dictadura primorriverista, su carrera política se intensificó notablemente: fue delegado gubernativo del Gobierno Civil entre 1925 y 1926⁵⁰; concejal del Ayuntamiento de Córdoba, al menos entre septiembre de 1928 y enero de 1930⁵¹; y jefe provincial de abastos entre junio de 1929 y enero de 1930⁵². Desde estos cargos reforzó su presencia en el entramado institucional local y su identificación con el orden conservador.

Retirado extraordinariamente del Ejército en 1931 tras la proclamación de la Segunda República, García Carrasco regresó a la actividad militar durante el Estado de Guerra de octubre de 1934, siendo designado juez instructor militar. Su reincorporación en ese

⁴⁵ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja A, exp. 1808.

⁴⁶ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/G-109, exp. 22.

⁴⁷ *El Defensor de Córdoba*, nº del 17 de junio de 1921, nº del 18 de junio de 1923 y 22 de marzo de 1928.

⁴⁸ *El Defensor de Córdoba*, nº del 10 de abril de 1921.

⁴⁹ *Diario Córdoba*, nº del 8 de septiembre de 1922.

⁵⁰ *La Voz de Córdoba*, nº de 9 de marzo de 1925 y nº de 18 de mayo de 1926.

⁵¹ *Diario Córdoba*, nº de 13 de septiembre de 1928 y nº del 23 de enero de 1930.

⁵² *La Voz de Córdoba*, nº del 21 de junio de 1929.

contexto revela no solo su disponibilidad para colaborar con la militarización del conflicto político, sino también la vigencia de sus redes personales dentro del Ejército cordobés⁵³.

Tras el golpe de Estado, se reincorpora de inmediato al aparato judicial del Gobierno Militar de Córdoba. Desde el 20 de julio de 1936, y al frente del Juzgado Militar nº2, instruyó procedimientos clave durante los primeros meses del régimen sublevado, manteniéndose activo en esa función al menos hasta febrero de 1937⁵⁴. Su perfil, caracterizado por la veteranía, la versatilidad institucional y la fidelidad política, se asemeja al de otros oficiales cordobeses como Juan Anguita Vega o Manuel Sagrado Marchena, y ejemplifica la continuidad estructural entre el personal judicial-militar republicano y el franquista. Más que una ruptura, su caso evidencia una adaptación sin fisuras a las nuevas coordenadas políticas, en el marco de un aparato punitivo que se construyó, en buena medida, sobre trayectorias ya consolidadas en la etapa anterior.

A este núcleo se suma el comandante Manuel Sagrado Marchena, tercer juez militar más activo durante la Segunda República en Córdoba, especialmente destacado por su papel como juez instructor en los sumarios derivados de los denominados «sucesos revolucionarios» de Bujalance en 1933 y de Villaviciosa en octubre de 1934, donde resulta evidente su orientación ideológica. Nacido en 1888, contaba con una sólida trayectoria dentro del Ejército: profesor de la Academia de Infantería cordobesa desde finales de los años 10, comandante desde 1926 y responsable de la Caja de Recluta nº14 en 1934⁵⁵. Era un militar de firmes convicciones ideológicas, partícipe en eventos religiosos varios, sobre todo durante la dictadura de Primo de Rivera⁵⁶, y estrechamente vinculado al Ayuntamiento cordobés durante ese mismo periodo⁵⁷. Tras la Guerra Civil formó parte de la División Azul y falleció en 1948 como coronel, jefe de la Agrupación de Montaña nº1, con un amplio repertorio de condecoraciones otorgadas tanto por la dictadura como por su participación en las campañas de África⁵⁸.

De forma más puntual, durante el periodo republicano ejercieron también como jueces instructores Carlos de Silva Rovira, comandante del Regimiento de la Reina nº2⁵⁹; Enrique Vera Salas⁶⁰, José Rodríguez Pérez⁶¹ y Gonzalo Rodríguez de Austria⁶², este último teniente coronel de artillería que con posterioridad desempeñará funciones destacadas como presidente de consejos de guerra en el periodo franquista. En su mayoría,

⁵³ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/G-109, exp. 22.

⁵⁴ Barragán, 2022 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/G-109, exp. 22.

⁵⁵ *El Defensor de Córdoba*, nº del 2 de agosto de 1919, *La Voz de Córdoba*, nº del 6 de diciembre de 1926 y ATMTSS, Fondo República, caja 87, exp. 2222, rollo 1.

⁵⁶ Por ejemplo, se encargó de organizar los actos en honor a la Purísima Concepción —patrona de la Infantería— en 1926. *El Defensor de Córdoba*, nº de 8 de diciembre de 1926.

⁵⁷ Al igual que los anteriores militares, se recoge de forma habitual en prensa su visita al ayuntamiento de Córdoba durante la Dictadura de Primo de Rivera. Valga como ejemplo su visita recogida en *El Defensor de Córdoba*, nº de 8 de julio de 1927.

⁵⁸ *La Prensa*, nº del 13 de diciembre de 1948.

⁵⁹ ATMTSS, Fondo República, caja 8, exp. 130.

⁶⁰ ATMTSS, Fondo República, caja 73, exp. 766.

⁶¹ ATMTSS, Fondo República, caja 115, exp. 1046.

⁶² ATMTSS, Fondo República, caja 129, exp. 1143.

estos oficiales actuaron como sustitutos ocasionales, limitándose a continuar durante breves periodos sumarios ya iniciados por los tres jueces instructores principales mencionados anteriormente, sin asumir un protagonismo sostenido en la administración de justicia militar.

Mención aparte merece Antonio Montenegro Clemente, secretario judicial que aparece con enorme frecuencia en procedimientos del periodo republicano y que se mantiene en su puesto a lo largo de los sucesivos cambios de juez instructor. Nacido en Málaga en 1902, desarrolló casi toda su carrera profesional en Córdoba. Tras combatir en África y ascender gradualmente en el arma de Artillería, se integró plenamente en el aparato jurídico-militar del franquismo, alcanzando el grado de capitán. En 1940 ya figura como juez militar en Adamuz y, entre 1940 y 1941, aparece al frente del Juzgado Militar Eventual nº14 de Córdoba⁶³. Su larga trayectoria como secretario durante la Segunda República y su experiencia acumulada en la tramitación de sumarios lo convirtieron en una figura clave dentro del engranaje judicial, cuya continuidad garantiza una cierta estabilidad técnica y administrativa entre ambas etapas. Su caso es especialmente revelador de cómo determinados perfiles, pese a su aparente rol secundario, encarnan la pervivencia del personal y de las prácticas burocráticas del juzgado militar más allá del cambio de régimen.

Un ejemplo paralelo lo ofrece Ignacio Aguilar Aldea, también secretario judicial durante el periodo republicano, que llegó a ejercer como juez en la posguerra, aunque con una presencia institucional menos sostenida que la de Montenegro⁶⁴. Ambos representan una línea de continuidad poco visible pero estructural en la justicia militar: la de aquellos funcionarios subalternos que, gracias a su conocimiento técnico, su experiencia previa y su adhesión al golpe en Córdoba, ascendieron en el escalafón y fueron aprovechados por el nuevo régimen para cubrir la elevada demanda de personal cualificado en los primeros años de la depuración más intensa. Su trayectoria muestra cómo el franquismo no solo se sustentó en nuevos actores, sino también en cuadros intermedios del viejo aparato del Estado, cuya fidelidad y competencia facilitaron la reconversión del sistema represivo.

Ahora bien, el análisis de las trayectorias y perfiles de Juan Anguita Vega, Guillermo García Carrasco y Manuel Sagrado Marchena permite matizar y enriquecer la caracterización general del cuerpo de jueces instructores de este periodo y del franquismo. Aunque el conjunto de militares que ejercieron esta función durante la Segunda República es cuantitativamente reducido —debido al menor volumen de expedientes incoados en esa etapa—, su relevancia cualitativa es indiscutible. Estas figuras no solo anticipan la función que desempeñarán a partir de 1936, sino que actúan como vectores de continuidad institucional, ideológica y operativa entre ambas etapas.

A diferencia del perfil mayoritario de los jueces instructores del periodo franquista —caracterizado por su juventud, su procedencia civil o provisional, y su rápida incorporación a tareas judiciales en el contexto bélico y posbélico—, Anguita, García

⁶³ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M-421, exp. 10 y CU/M-224 exp. 42 y ATMTSS, Fondo 8000, caja 482, exp. 17065 y caja 733, exp. 21970.

⁶⁴ ATMTSS, Fondo República, caja 8, exp. 130 y Fondo 8000, caja 1423, exp. 34284.

Carrasco y Sagrado Marchena representan una generación anterior: oficiales profesionales, veteranos del Ejército con experiencia administrativa y judicial previa, profundamente insertos en las redes políticas y sociales del conservadurismo y tradicionalismo local. A través de ellos puede rastrearse una genealogía represiva que no nace con el golpe de Estado, sino que se construye y consolida desde años antes, especialmente en la respuesta militar a las movilizaciones obreras y a los conflictos sociales de la Segunda República.

En estos casos, la violencia judicial franquista no se configura como una novedad, sino como una intensificación de lógicas ya presentes: el uso del derecho penal militar como herramienta de orden, la instrumentalización de la justicia para neutralizar al adversario político y el protagonismo de actores con fuerte arraigo territorial y capital simbólico. Su perfil contrasta, por tanto, con el del grueso de jueces instruidos durante el franquismo, muchos de los cuales carecían de formación jurídica sólida, procedían de estratos sociales más modestos y fueron seleccionados por su fidelidad, disponibilidad y maleabilidad en un contexto de depuración masiva.

Lejos de ser piezas intercambiables dentro del engranaje judicial, figuras como Anguita, García Carrasco y Sagrado Marchena encarnan un modelo de juez instructor con fuerte agencia personal, autoridad institucional y continuidad biográfica. Su implicación temprana en la justicia militar republicana, su participación en el golpe de Estado y su centralidad en los primeros meses del nuevo régimen los sitúan como eslabones esenciales entre las viejas estructuras del poder castrense y el nuevo aparato represivo franquista. No fueron elegidos únicamente por afinidad ideológica, sino por su competencia técnica, su conocimiento del entorno y su papel articulador entre las fuerzas militares, los poderes civiles y la élite local.

En suma, la comparación entre estos perfiles y el conjunto más amplio de jueces instructores franquistas permite trazar una doble lógica de continuidad y transformación. Mientras que el régimen sublevado recicló a veteranos con experiencia previa —especialmente en los primeros meses del conflicto—, a medida que avanzaba el proceso represivo se impuso una lógica de expansión burocrática, basada en la movilización de jóvenes civiles o militares provisionalmente incorporados, que asumieron de forma masiva funciones jurídico-militares en toda la provincia. Esta combinación entre cuadros experimentados y personal joven disponible dotó al sistema de una estructura operativa eficaz, pero también de una legitimidad interna basada en la identificación ideológica y la participación en la depuración.

No obstante, conviene subrayar que, si bien estos tres oficiales representan con claridad una línea de continuidad entre la justicia militar republicana y la franquista, son más significativas las diferencias, tanto cuantitativas como cualitativas, entre los dos periodos. Durante la Segunda República, en la provincia de Córdoba, apenas se ha podido identificar a una decena de jueces instructores activos. En cambio, para el periodo de la Guerra Civil y, sobre todo, de la primera posguerra, este estudio ha documentado más de doscientos jueces instructores, lo que revela una renovación sustancial del cuerpo. Si bien una parte reseñable de estos perfiles —especialmente los militares reincorporados tras

1936— reproduce rasgos del modelo republicano (trayectoria castrense, experiencia previa, vinculación con redes locales), la mayoría responde a un perfil diferenciado, surgido de la lógica de movilización del nuevo régimen.

Desde esta perspectiva, el estudio de los jueces instructores más veteranos y de su continuidad entre el periodo republicano y el franquista no solo ilumina el origen y consolidación del aparato judicial militar, sino que permite cuestionar cualquier lectura que interprete la violencia judicial franquista como una ruptura absoluta con el pasado. Muy al contrario, en Córdoba —como en otras provincias—, esta violencia se construyó sobre trayectorias personales ya activadas antes de 1936, con actores que supieron adaptar su capital profesional y político a las nuevas coordenadas del régimen, asegurando así una depuración no solo eficaz, sino profundamente anclada en la memoria institucional del Ejército y en el tejido de poder local. Ahora bien, esta continuidad fue parcial y limitada: lo que se impuso con fuerza en la nueva etapa fue una estructura judicial ampliada, más joven, más heterogénea y permeable a las dinámicas ideológicas de la guerra y la posguerra.

Llegados a este punto, resulta necesario analizar con detenimiento las acciones concretas de los jueces instructores durante la Segunda República y establecer comparaciones entre sus actuaciones y las que desplegarán tras el golpe de Estado de 1936.

Desde un punto de vista cuantitativo, como ya se ha señalado previamente, la diferencia más evidente reside en el volumen de procedimientos incoados. Hasta ahora, solo se había abordado el número de consejos de guerra celebrados, pero una visión más amplia permite dimensionar con mayor precisión el alcance represivo del periodo. El examen de los expedientes judiciales militares tramitados en la provincia de Córdoba entre 1931 y 1936, a partir de los datos extraídos del Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla (ATMTSS), corrobora esta tendencia: durante ese intervalo se incoaron 402 procedimientos, la mayoría dirigidos contra civiles acusados de «delitos de orden público», «tenencia ilícita de armas», «insultos a la fuerza pública» o «actividades subversivas»⁶⁵. No obstante, cabe destacar que una proporción significativa de estos procesos se instruyeron contra militares, lo que sugiere la persistencia de conflictos internos y una aplicación del código castrense no exclusivamente orientada a la población civil.

Sin embargo, donde el análisis revela aspectos más significativos es en el plano cualitativo, ámbito en el que se aprecian tanto continuidades como rupturas sustanciales entre el periodo republicano y el franquista. A lo largo del capítulo ya se han señalado brevemente algunas de las actuaciones concretas de los jueces instructores en el contexto republicano, pero es en este apartado donde se abordarán con mayor detenimiento, con el objetivo de identificar los elementos más relevantes de su praxis y establecer comparaciones fundadas con el modelo represivo instaurado tras 1936. Es aquí donde

⁶⁵ Este dato ha sido obtenido a través de la base de datos del propio Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla (ATMTSS), a la que amablemente nos permitió acceder su archivero, Ángel García Villaraco, a quien agradecemos expresamente su colaboración.

deben centrarse las observaciones más sugerentes y reveladoras del proceso de transformación —y en parte de continuidad— de la justicia militar.

Uno de los rasgos más significativos de los procedimientos instruidos por la justicia militar durante la Segunda República es el papel central que desempeña la Guardia Civil en la construcción del relato acusatorio, como ya indicamos. Los atestados redactados por sus agentes se imponen como versiones incuestionables de los hechos, reproducidas casi literalmente en los distintos sumarios por los jueces instructores, especialmente en los autos de procesamiento y autos-resúmenes. Las declaraciones de los guardias civiles se transcriben con total fidelidad, mientras que los testimonios de los acusados y de testigos favorables son sistemáticamente desautorizados, minimizados o directamente ignorados. Este profundo desequilibrio procesal, ya observable durante el periodo republicano, se convertirá en norma estructural bajo el franquismo, reforzando la asimetría entre acusadores y encausados.

Un ejemplo especialmente ilustrativo de esta dinámica lo constituye la causa instruida por el juez militar Juan Anguita Vega contra 17 jornaleros acusados de insultos a la fuerza armada por unos hechos ocurridos en Pozoblanco el 1 de octubre de 1931, cuyas diligencias comenzaron el 22 de octubre del mismo año⁶⁶. En el sumario, el juez instructor afirma que los acusados, junto con otros obreros allí concentrados, lanzaron piedras contra los guardias civiles, dando pie al enfrentamiento. Sin embargo, tanto los propios acusados como varios testigos aseguran de manera reiterada que fueron los agentes de la Guardia Civil quienes abrieron fuego en primer lugar, causando varios heridos. De hecho, son los mismos heridos quienes declaran que las descargas de fusilería se produjeron sin provocación previa, y que la actuación de los guardias respondió más a una estrategia de disuasión violenta que a una necesidad defensiva. Pese a estos elementos, el juez otorga plena credibilidad a la versión de la fuerza pública, ignorando las contradicciones y descartando los testimonios alternativos.

En su auto-resumen, Anguita Vega recoge una versión de los hechos claramente alineada con el relato de los agentes, afirmando que el conflicto se originó cuando se trataba de proceder a la detención del presidente de la Sociedad Gremial de Pozoblanco, Miguel Rubio, por su presunta participación en «propaganda revolucionaria». El propio vocabulario utilizado por el juez —referencias a la «propaganda revolucionaria» o a «individuos que exaltaban a las masas»— anticipa el lenguaje ideologizado que será común en los procedimientos militares franquistas, donde se criminaliza la protesta social mediante el uso de categorías políticas estigmatizantes.

El auto describe cómo varios de los acusados, lejos de limitarse a protestar, habrían actuado como agitadores: «exaltando a las masas» y atrayendo a más obreros al lugar de los hechos, lo que justificaría —según la interpretación del instructor— la actuación armada de los agentes. Así, la acción violenta de la Guardia Civil no solo se justifica, sino que se legitima discursivamente, mientras que se invisibiliza la posible responsabilidad institucional en el uso desproporcionado de la fuerza.

⁶⁶ ATMTSS, Fondo República, caja 211, exp. 2006.

Este procedimiento permite observar, en definitiva, cómo ciertos patrones de interpretación, sesgos judiciales y estructuras narrativas típicos del periodo franquista ya estaban operando durante la República, especialmente en los entornos rurales y en contextos de alta conflictividad social. La figura del juez instructor aparece aquí como un actor que no solo tramita los hechos, sino que construye activamente un relato criminalizador, en consonancia con los intereses del orden público establecido y con una lógica punitiva que sanciona la disidencia como amenaza política.

Un caso especialmente revelador en este sentido es la causa abierta contra un vecino de Córdoba por la redacción y publicación de un artículo en el diario *Política*, titulado *Un tirano emboscado*, en el que se criticaba abiertamente al entonces comandante Juan Yagüe⁶⁷. Este procedimiento, lejos de responder a una amenaza real contra el orden público, revela con claridad la voluntad de castigar el ejercicio de la libertad de expresión y de controlar el discurso político, configurando una forma temprana de violencia simbólica y discursiva. Se trata de un ejemplo paradigmático de cómo, ya en el periodo republicano, encontramos causas que responden claramente a la persecución de ideas políticas, aunque estas se presenten enmascaradas bajo la tipificación de otros delitos, como los de insulto a la autoridad, perturbación del orden o provocación a la violencia.

Aunque es evidente que la República no alcanzó los niveles de sistematización represiva que caracterizarán al régimen franquista, este tipo de procesos anticipa lógicas punitivas orientadas al castigo ideológico, y muestra cómo la justicia militar funcionó en más de una ocasión como un instrumento de judicialización del conflicto político y social en beneficio de las estructuras de poder dominantes.

Así, desde el punto de vista formal, la estructura procesal de los sumarios durante la Segunda República mantiene una configuración muy similar a la que se reproducirá tras el golpe de 1936, lo que permite identificar claras continuidades jurídicas. Los jueces instructores —como es el caso paradigmático de Juan Anguita Vega— desarrollan su labor con una lógica marcadamente sesgada, otorgando un peso desproporcionado a los testimonios de miembros no solo ya de la Guardia Civil, sino también los miembros del ejército y la policía implicados, y mostrando una actitud especialmente hostil hacia obreros, campesinos y militantes de izquierda, como indicábamos. Las declaraciones provenientes de la fuerza pública se aceptan como veraces y objetivas, marcando de antemano el marco narrativo del procedimiento, mientras que las de los acusados son examinadas con sospecha, relativizadas o directamente descartadas.

Este sesgo estructural se reproduce también en la redacción de los autos de procesamiento y los resúmenes del sumario, en los que son frecuentes las omisiones, tergiversaciones o interpretaciones forzadas de los hechos, orientadas a sustentar la culpabilidad del encausado, como hemos podido ver. Esta lógica invertida —que desactiva el principio de presunción de inocencia— será una constante en el funcionamiento de la justicia militar franquista, donde el auto de procesamiento adquiere el valor de una pieza acusatoria cerrada que imposibilita cualquier defensa efectiva, como se analizará más adelante.

⁶⁷ ATMTSS, Fondo República, caja 60, exp. 672.

Igualmente revelador resulta el tratamiento desigual de la violencia ejercida y sufrida. La documentación evidencia un elevado número de obreros y militantes de izquierda asesinados, frente a la práctica ausencia de bajas en las filas de la Guardia Civil o del Ejército. Sin embargo, mientras que ante la muerte de un agente del orden se activan todos los recursos policiales y judiciales para identificar y castigar a los responsables, en los asesinatos de obreros las investigaciones resultan superficiales, ineficaces o directamente inexistentes⁶⁸. Este doble rasero procesal revela una concepción profundamente asimétrica de la justicia, que opera en defensa de un orden social y político determinado y naturaliza la impunidad cuando las víctimas pertenecen a las clases populares o a la izquierda organizada.

Otro rasgo relevante que conviene destacar es la colaboración estrecha entre los distintos cuerpos del aparato de orden público, especialmente la Guardia Civil, el Ejército —tanto sus jueces como las unidades movilizadas para intervenir en conflictos callejeros— y la policía, cuya actuación se articula con frecuencia de forma coordinada y sin una clara separación funcional. Esta convergencia no solo potencia la eficacia del dispositivo institucional, sino que conlleva una preocupante confusión entre las tareas de detención, control y enjuiciamiento, permitiendo que determinados mandos militares asuman competencias que abarcan todo el ciclo de la actuación punitiva del Estado.

Un ejemplo especialmente ilustrativo de esta dinámica lo ofrece la causa instruida en Córdoba en mayo de 1931, en la que Carlos de Silva Rovira, comandante de Infantería destinado en el Regimiento de la Reina n.º 2, actúa como juez eventual, asistido por el sargento Ignacio Aguilar Aldea como secretario⁶⁹. Aunque Juan Anguita Vega no figura formalmente como juez instructor, su participación directa en los hechos resulta indiscutible. Un comisario de segunda declara que acudió a la Plaza de las Tendillas por orden expresa del propio Anguita, entonces capitán de Artillería, quien le había informado de que un grupo de personas estaba profiriendo expresiones contrarias a la Guardia Civil. El comisario acudió al lugar junto con varios agentes de la Guardia de Seguridad, siguiendo esa indicación.

El propio Anguita presta declaración en el procedimiento, señalando que se encontraba patrullando la plaza con motivo del estado de guerra y que se acercó a un grupo de entre veinte y treinta personas para que se dispersaran, al entender que estaban promoviendo desórdenes verbales contra las fuerzas del orden. Hace hincapié en que los concentrados estaban bien vestidos y hablaban con acento catalán, lo que presenta como indicios relevantes, y añade que fue él mismo quien dio la orden de detención, encontrándose posteriormente con el comisario al que había enviado al lugar.

Este episodio es particularmente llamativo porque muestra cómo un oficial militar interviene operativamente en la calle, ordena detenciones y posteriormente participa como testigo de cargo en el procedimiento judicial que se abre como consecuencia directa de su actuación. Esta concentración de funciones —detención, instrucción, y justificación

⁶⁸ Valga como ejemplo la causa ATMTSS, Fondo República, caja 73, exp. 766.

⁶⁹ ATMTSS, Fondo República, caja 3, exp. 26.

de la intervención— cuestiona seriamente la imparcialidad del proceso y permite advertir una forma de actuación judicial sumamente verticalizada, en la que las garantías procesales quedan subordinadas a criterios de autoridad y disciplina interna. Resulta especialmente revelador que los detenidos —dos ciudadanos catalanes— fueran arrestados por el mero hecho de su presencia en una plaza en tensión y sin que se acreditaran acciones concretas. No obstante, ambos fueron avalados por una empresa cordobesa que aseguró que habían venido a trabajar a la ciudad y que se trataba de personas de orden, lo que no impidió que se mantuviera abierta la causa varios días. Finalmente, el 26 de mayo el auditor decretó su libertad definitiva, aunque ya habían sido puestos en libertad provisional desde el 15.

Otro expediente que permite observar la coordinación operativa entre cuerpos es el relativo a una causa instruida por Gonzalo Rodríguez de Austria contra tres vecinos acusados de haber intentado incendiar la casa cuartel de la Guardia Civil en Luque, en el contexto de los hechos de octubre⁷⁰. Las actuaciones se inician el 16 de octubre, si bien los detenidos habían sido ya arrestados gubernativamente el día 13, lo que evidencia la prevalencia de la actuación policial frente a la judicial. En este caso, la Dirección General de Seguridad (DGS) tiene un papel destacado en la instrucción: lleva a cabo registros domiciliarios, interviene en la recogida de pruebas y participa en la investigación del entorno de los acusados.

Entre los procesados destaca el médico Mariano Aguado Escribano, afiliado al Partido Socialista Obrero Español, cuya vivienda fue registrada por agentes de la DGS. En el domicilio se incautaron tres cartuchos con pólvora y mecha, una pistola inutilizada y los carnés del PSOE y de la UGT. Aguado declaró que el material de pólvora era residual de unas obras y que el arma no tenía capacidad de uso, lo que fue posteriormente corroborado por los peritos. La causa fue finalmente sobreseída de forma provisional, tras la intervención del abogado Rafael Mir de las Heras, pero el episodio llama la atención por el hecho de que el registro se llevó a cabo sin pruebas previas concluyentes, aparentemente motivado únicamente por la adscripción política del encausado.

Este patrón se confirma al comprobar que Mariano Aguado vuelve a aparecer en un nuevo expediente en 1939, lo que sugiere la existencia de mecanismos de seguimiento institucionalizados sobre determinadas personas, cuyas actividades políticas durante la República fueron posteriormente recuperadas por las autoridades franquistas como base para abrir nuevas diligencias. En este segundo procedimiento, se menciona de forma reiterada que el encausado ya había sido procesado por la justicia militar en el año 1934, lo que demuestra que los antecedentes eran activamente consultados y utilizados como indicio de peligrosidad o reincidencia ideológica. Aunque la causa volvió a concluir con un sobreseimiento provisional, el expediente pone de relieve cómo los archivos judiciales republicanos, los informes de la DGS y las fichas personales acumuladas antes de la guerra seguían funcionando como herramientas de control bajo el nuevo régimen, con

⁷⁰ ATMTSS, Fondo República, caja 129, exp. 1143.

una lógica de continuidad administrativa más que de ruptura en los mecanismos de vigilancia y señalamiento político⁷¹.

Ambos casos permiten observar cómo, ya en el periodo republicano, se consolidan formas de actuación basadas en la colaboración directa entre cuerpos armados y estructuras judiciales, con una fuerte centralización de la autoridad y escasa separación de funciones. El sistema militarizado de justicia tiende a funcionar como una cadena de mando más que como un conjunto de procedimientos con garantías, y los factores ideológicos, el contexto político y la percepción subjetiva del orden parecen tener más peso que las pruebas materiales o el respeto por la presunción de inocencia.

A pesar de que el sistema judicial republicano presentaba, al menos en su diseño formal, un enfoque más garantista, en la práctica ya contenía elementos estructurales que facilitaron su reconversión tras el golpe. Autos de procesamiento cerrados, presunción de veracidad de los agentes del orden, escasa valoración de pruebas de descargo, así como una lógica jurídica asentada en la sospecha, la jerarquía y la moralización del conflicto político, constituyen patrones que se intensificarán tras 1936, alcanzando niveles de violencia institucional sistemática.

Un dato especialmente revelador de esta continuidad es que numerosos encausados durante la Segunda República reaparecen en procedimientos judiciales militares entre 1939 y 1941. Las auditorías de guerra consultaban sistemáticamente los antecedentes judiciales republicanos y activaban nuevas diligencias a partir de ellos. De este modo, la actuación de la justicia militar franquista no surge de la nada: se alimenta de archivos, estructuras y dinámicas heredadas, ahora reinterpretadas bajo un nuevo marco legal e ideológico. El régimen surgido tras el golpe de Estado de 1936 no solo conserva parte del personal y del aparato judicial anterior, sino que reutiliza su experiencia previa en el control del conflicto político y social, dotándola de una cobertura institucional más amplia y autoritaria⁷².

En definitiva, el análisis de las trayectorias, prácticas y sumarios instruidos por los jueces militares durante la Segunda República en Córdoba revela la existencia de una cultura jurídica y punitiva asentada en el estamento castrense. Lejos de ser una creación *ex novo* del nuevo régimen, la violencia legal ejercida tras 1936 se construyó, en parte, sobre bases ya ensayadas en años anteriores: desde el sesgo sistemático en la valoración de pruebas hasta la utilización de la justicia militar como instrumento de control ideológico y disciplinamiento social.

Si bien el contexto posterior al golpe intensificó estas dinámicas y multiplicó su alcance, su eficacia no puede comprenderse sin atender a esa genealogía previa. La justicia militar franquista se apoyó en actores, lenguajes y métodos que habían comenzado a operar

⁷¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 27, exp. 1039.

⁷² Además del caso del médico Mariano Aguado Escribano, hemos encontrado otros muchos casos como Juan Ortiz Gutiérrez, alias «el Sabanillas» encausado en 1934 (ATMTSS, Fondo República, caja 129, exp. 1136) y luego en 1939 (ATMTSS, Fondo 8000, caja 457, exp. 16504) y Eduardo Bujalance López, encausado en 1934 (ATMTSS, Fondo República, caja 234, exp. 2151) y luego de nuevo en 1939 (ATMTSS, Fondo 8000, caja 396, exp. 14990), entre otros.

durante la Segunda República, especialmente en los momentos de mayor tensión política. Así, la transición de un modelo judicial a otro fue menos una ruptura que una intensificación y adaptación desde dentro, protagonizada por quienes ya habían aprendido a juzgar políticamente desde la legalidad militar.

Capítulo V. Perfiles y trayectorias personales previas del personal del Cuerpo Jurídico Militar que actuó durante la guerra y la posguerra en Córdoba

Una primera aproximación de conjunto

El análisis conjunto de los perfiles de los que actuarán como fiscales, vocales ponentes, jueces instructores militares y auditores de guerra permite identificar una serie de constantes que atraviesan a los cuatro colectivos y definen el núcleo sociológico y político de quienes articularon el aparato jurídico-militar sublevado en la provincia de Córdoba durante la Guerra Civil y la primera posguerra. A pesar de las diferencias funcionales y del grado de tecnificación requerido en cada caso, los grupos presentan similitudes notables en las principales variables examinadas: edad, procedencia geográfica, formación, ocupación previa, filiación política, estrato social y factores biográficos significativos.

Uno de los elementos más llamativos es la relativa juventud de los integrantes de estos cuerpos judiciales. En los tres casos principales, la edad media al inicio del conflicto se sitúa en torno a los 31-33 años, descendiendo incluso hasta los 27-28 años en el caso de buena parte de los jueces instructores de origen civil. Esta presencia mayoritaria de perfiles jóvenes no parece casual ni exclusivamente fruto de las urgencias bélicas, sino una estrategia consciente del régimen para nutrir sus estructuras judiciales de individuos dinámicos, maleables y dispuestos a consolidar su carrera profesional al abrigo del nuevo orden. En los casos donde se observa una mayor edad media —especialmente entre ciertos militares retirados reincorporados—, se trata de perfiles con una trayectoria previa de lealtad al autoritarismo, frecuentemente depurados durante la República, lo que también responde a criterios de afinidad ideológica. En el caso de los auditores, si bien la muestra es mucho más reducida (solo tres casos), el perfil etario también se sitúa ligeramente por encima de la media, en coherencia con la alta responsabilidad del cargo y la exigencia de una trayectoria profesional consolidada.

En términos geográficos, predomina una fuerte implantación local: una gran mayoría de estos jurídico-militares residía o había nacido en la provincia de Córdoba antes del golpe de Estado, especialmente en la capital. Esta tendencia es más marcada entre los fiscales y los jueces instructores, mientras que en el caso de los vocales ponentes se observa una mayor presencia de profesionales procedentes de otras provincias andaluzas, en especial Sevilla, lo que se explica por la naturaleza más técnica del cargo y la dependencia

orgánica de la Segunda Región Militar. Esta proximidad territorial reforzaba el conocimiento del contexto social y político de la violencia jurídico-militar, y facilitaba la colaboración con las autoridades locales, garantizando así una eficacia operativa en la identificación y eliminación del enemigo político. Los auditores, por su parte, también comparten en su mayoría esta pertenencia local o regional, reforzando la continuidad del perfil geográfico predominante en el conjunto, salvo un caso concreto que comentaremos.

También resulta homogénea la procedencia socioprofesional de estos agentes. La mayoría de ellos eran licenciados en Derecho o funcionarios del ámbito jurídico (jueces, fiscales, abogados del Estado, secretarios), aunque con diferencias en el peso de cada colectivo: los vocales ponentes son quienes presentan una mayor tecnificación jurídica, seguidos de los fiscales, mientras que en el caso de los jueces instructores se aprecia una mayor heterogeneidad, con una presencia significativa de militares, estudiantes y profesionales sin experiencia previa en el ámbito judicial. En todos los casos se observa una marcada incorporación de personal civil al sistema de justicia militar, lo que ilustra un proceso de militarización del funcionariado judicial y de cooptación ideológica de jóvenes profesionales que buscaban en este nuevo marco una vía de promoción social. En el caso de los auditores, el perfil es mucho más homogéneo y profesionalizado, coincidente en buena parte con el del resto de cuerpos, ya que todos ellos pertenecen de carrera al Cuerpo Jurídico Militar, y fueron seleccionados precisamente por su experiencia técnica y fiabilidad ideológica.

La mayoría de los individuos analizados se vinculan, de forma explícita o implícita, a las familias sociales tradicionalistas, católicas y acomodadas, aunque con matices. Entre los fiscales se observa una mayor concentración de figuras pertenecientes a la aristocracia, la oligarquía agraria y las élites urbanas, mientras que los vocales ponentes y los jueces instructores presentan un abanico más amplio, incluyendo también miembros de clases medias ilustradas o, en menor medida, sectores populares ideologizados. Aun así, el origen burgués o nobiliario es un denominador común que garantizaba no solo una formación jurídica mínima, sino también una afinidad natural con los valores del orden tradicional que el franquismo pretendía restaurar. Los auditores encajan también en este patrón de pertenencia a las élites conservadoras, en su mayoría con trayectorias profesionales forjadas bajo la monarquía o la dictadura de Primo de Rivera, lo que facilitaba su continuidad como cuadros directivos del nuevo orden.

En lo que respecta a la militancia política previa, aunque los datos son desiguales, se aprecia una amplia hegemonía de sensibilidades contrarrevolucionarias, ligadas a Acción Popular, JAP, la Dictadura de Primo de Rivera o estructuras religiosas y agrarias. Las vinculaciones explícitas con Falange o el carlismo son más marginales, aunque presentes sobre todo entre los perfiles más jóvenes y entre ciertos jueces instructores procedentes de las milicias. En este último colectivo, además, se han detectado algunos casos de trayectorias políticas mutables o de antiguos simpatizantes republicanos reconvertidos en operadores del nuevo orden, lo que sugiere la eficacia del proceso de radicalización vivido durante la guerra y el interés individual por vincularse al régimen como vía de ascenso. En el caso de los auditores, su militancia política o afinidad ideológica previa aparece

casi siempre vinculada a estructuras conservadoras preexistentes, sin necesidad de transiciones radicales, lo que refuerza su papel como garantes del marco doctrinal del franquismo.

Por último, es común entre los tres grupos la existencia de factores biográficos significativos que influyeron en su compromiso punitivo: familiares asesinados por la violencia republicana, cautiverio durante el conflicto o haber sido depurados por la II República. Estas vivencias reforzaban la identificación ideológica con el nuevo régimen naciente y, en muchos casos, facilitaban su selección para ocupar cargos judiciales. Así, la violencia no solo se ejercía como una política de Estado, sino que encontraba en estos perfiles una base social activa, ideologizada y beneficiaria de su despliegue.

En conjunto, el análisis comparado de fiscales, vocales ponentes, jueces instructores y auditores de guerra revela una estructura de personal coherente con los objetivos políticos de los sublevados: relativamente joven en su mayoría, fundamentalmente local, profesionalmente cualificado o al menos alfabetizado, contrarrevolucionario en lo ideológico y vinculado socialmente a las élites tradicionales o a los nuevos cuadros emergentes del régimen. A partir de esta caracterización conjunta, resulta posible abordar ahora con mayor claridad las peculiaridades de cada grupo, atendiendo a las especificidades de su reclutamiento, su función punitiva y su perfil biográfico.

Rasgos específicos del colectivo de auditores

La escasa representatividad numérica del colectivo de auditores en el aparato judicial militar franquista de Córdoba —apenas tres nombres entre 1936 y 1945— contrasta con su extraordinario peso estructural y simbólico dentro del engranaje represivo. Por ello, resulta pertinente abordar de forma detallada sus perfiles individuales y trayectorias profesionales, tanto para completar el análisis ya realizado en el capítulo anterior sobre las actuaciones de Bohórquez y Quintanilla como para iluminar el papel específico que estos actores desempeñaron en la articulación de la justicia militar sublevada. Lejos de actuar como meros burócratas, los auditores de guerra funcionaron como piezas clave en la definición de directrices jurídicas, en la selección de personal y en la legitimación del castigo. Su reducido número permite, además, trazar con nitidez sus conexiones previas, afinidades ideológicas y redes de sociabilidad.

Comencemos por el principal referente del colectivo, Francisco Bohórquez Vecina, quien ocupó de forma continuada el cargo de auditor general de la Segunda División Orgánica y, posteriormente, de la Segunda Región Militar durante todo el periodo que nos ocupa. Nacido en Ubrique (Cádiz) el 11 de junio de 1893, realizó el bachillerato en Cádiz y cursó Derecho en la Universidad Central de Madrid⁷³. Ingresó en el Cuerpo Jurídico Militar el 5 de octubre de 1914, meses antes que Ignacio Cuervo-Arango y Eduardo Jiménez Quintanilla, con quienes acabaría compartiendo una trayectoria profesional y afectiva

⁷³ ATMTSS, Fondo Auditoría, caja 18, exp. 240.

estrecha⁷⁴. Su primer destino como teniente auditor de tercera fue precisamente la Segunda Región Militar, y ya en 1915 actuaba como asesor en Córdoba en consejos de guerra contra civiles⁷⁵. En los años siguientes, ascendió progresivamente dentro del escalafón del Cuerpo Jurídico Militar: primero como teniente auditor de segunda, lo que conllevó una estancia de varios años en Canarias durante la década de 1920⁷⁶. Luego como teniente auditor de primera fue nombrado en 1924 ayudante del auditor de la Segunda Región Militar⁷⁷ y, posteriormente, en 1926, fiscal militar de la misma región⁷⁸. Desde al menos 1932, ejerció como auditor de la Segunda Región, contando con Jiménez Quintanilla como fiscal jurídico de la región. Ambos mantuvieron estos cargos hasta el golpe de Estado, tras el cual continuaron desempeñando sus funciones⁷⁹.

En el caso cordobés, el primer auditor de la Auditoría exenta de guerra fue Ignacio Cuervo-Arango González-Carbajal, quien desempeñó ese cargo entre el 30 de marzo de 1939 y el 10 de mayo de 1940. Nacido el 13 de julio de 1890 en Avilés (Asturias), ingresó al Cuerpo Jurídico Militar en 1915 con el empleo de auditor de tercera⁸⁰. Su primer destino fue la Séptima Región Militar, ubicada relativamente cerca de su Avilés natal⁸¹. En 1919 fue trasladado a la Octava Región Militar, también en las proximidades de su tierra⁸². A lo largo de la primera mitad de la década de 1920, ascendió en el escalafón y fue destinado a Canarias, donde coincidió con seguridad con Francisco Bohórquez Vecina y Eduardo Jiménez Quintanilla⁸³. Hacia finales de los años veinte, comenzó a mostrar un creciente interés por la vida local en Avilés y solicitó una excedencia de su cargo militar. El 1 de abril de 1928 fue nombrado juez municipal de su localidad⁸⁴ y, el 16 de marzo de 1929, juez de primera instancia sustituto del partido judicial de Avilés.⁸⁵ Sin embargo, el 17 de abril de ese mismo año renunció al puesto de juez municipal y se reincorporó a la carrera militar⁸⁶. El 21 de mayo de 1931, poco después de la proclamación de la Segunda República, causó baja en el ejército al negarse a firmar su juramento de fidelidad al nuevo régimen⁸⁷. Durante el periodo republicano, llevó una vida activa en la política, como analizaremos más adelante, y pudo mantenerse económicamente gracias a su condición de terrateniente, heredero de una familia aristocrática de la región⁸⁸.

⁷⁴ ATMTSS, Fondo Auditoría, caja 18, exp. 240.

⁷⁵ *Diario de Córdoba*, nº del 11 de noviembre de 1915.

⁷⁶ BN, Anuarios Militares de 1920 y 1921.

⁷⁷ *El Liberal*, nº de 29 de octubre de 1924.

⁷⁸ *El Liberal*, nº de 22 de diciembre de 1926.

⁷⁹ BN, Anuario Militar de 1932.

⁸⁰ BN, Anuario Militar de 1916.

⁸¹ *Ejército y Armada: diario defensor de sus clases activas y pasivas*, nº de 12 de junio de 1917.

⁸² *Ejército y Armada: diario defensor de sus clases activas y pasivas*, nº de 10 de abril de 1919.

⁸³ *La Prensa*, varios números a lo largo de los años 20, como, por ejemplo, el nº de 14 de diciembre de 1926.

⁸⁴ *La Voz de Asturias: diario de información*, nº del 1 de abril de 1928.

⁸⁵ *Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo*, nº de 16 marzo de 1929.

⁸⁶ *Región: diario de la mañana*, nº de 17 de abril de 1929.

⁸⁷ *La Rioja: Diario Político*, nº de 21 de mayo de 1931.

⁸⁸ *Región: diario de la mañana*, varios números en los que, por ejemplo, aparece dando el visto bueno al casamiento de su hermana con un hombre noble de Gijón. Valga como ejemplo el nº del 1 de mayo de 1929.

Le sucedió en el cargo Eduardo Jiménez Quintanilla, auditor exento de guerra en Córdoba entre el 10 de mayo de 1940 y el 16 de febrero de 1941. Nacido el 31 de agosto de 1889 en la provincia de Sevilla, ingresó en el Ejército el 5 de marzo de 1911, aunque no accedió al Cuerpo Jurídico Militar hasta el 17 de marzo de 1915, con el empleo de auditor de tercera⁸⁹. Su primer destino fue la Segunda Región Militar, donde comenzó a actuar como fiscal en diferentes consejos de guerra, como por ejemplo el 16 de septiembre de 1916 en Córdoba⁹⁰ o el 16 de enero de 1917 en Almería⁹¹. Tras su ascenso a teniente auditor de segunda, fue destinado durante varios años a Canarias, aunque posteriormente regresó a Sevilla en 1926, donde continuó ascendiendo dentro del escalafón del Cuerpo Jurídico Militar⁹². Desde el 12 de julio de 1931 se convirtió en el fiscal jurídico de la Segunda División Orgánica al retirarse de forma extraordinaria en esos momentos Florencio Darnaude Campos, que ocupaba hasta entonces ese cargo, y así se mantuvo hasta 1936⁹³. Su trayectoria a partir de 1936 será analizada en los siguientes capítulos, al igual que la de Francisco Bohórquez Vecina. Aunque no asumió el cargo de auditor en Córdoba hasta 1940, su labor como fiscal en la Segunda Región Militar le permitió intervenir en la ciudad desde los primeros momentos tras el golpe de Estado.

Las trayectorias aquí esbozadas revelan una serie de elementos comunes que permiten definir un perfil sociopolítico bastante homogéneo del colectivo de auditores. En primer lugar, los tres pertenecían al reducido grupo de jurídico-militares formados antes de la República, lo que garantizaba no solo su experiencia, sino también una lealtad ideológica afín al autoritarismo monárquico y católico. La mayoría compartía orígenes acomodados, con vínculos aristocráticos o pertenecientes a la alta burocracia, y accedieron al Cuerpo Jurídico Militar mediante oposición, lo que reforzaba una identidad de élite dentro del propio Ejército. Su formación jurídica, ejercida desde un espacio profesional altamente cerrado y prestigioso, se combinaba con una cultura corporativa masculina y clerical que vertebró sus carreras.

Otro elemento fundamental es la estrecha relación personal y profesional entre los tres auditores, especialmente entre Francisco Bohórquez Vecina y Eduardo Jiménez Quintanilla. Ingresaron casi al mismo tiempo al Cuerpo, compartieron destinos en Canarias⁹⁴, y trabajaron de forma continuada en la misma auditoría durante la dictadura de Primo de Rivera, la República y el franquismo. El ambiente castrense y la sociabilidad derivada de destinos lejanos a sus entornos familiares, como las islas Canarias, consolidaron vínculos personales que trascendieron lo institucional. Esta relación se ve reforzada por testimonios de época: sabemos que Jiménez Quintanilla organizó una jira en su hacienda sevillana a la que asistieron, entre otros, Bohórquez Vecina, el auditor general Rodríguez Aumente y Juan Muñoz Rojas, este último también auditor delegado

⁸⁹ *Ejército y Armada: diario defensor de sus clases activas y pasivas*, n° del 17 de marzo de 1915.

⁹⁰ *El Defensor de Córdoba*, n° del 16 de septiembre de 1916.

⁹¹ *La Independencia: diario de noticias*, n° del 16 de enero de 1917.

⁹² Para su paso por Canarias, véanse varios números de *La Prensa*, como el n° del 21 de noviembre de 1919 y el 12 de febrero de 1922. Para su regreso a Sevilla, véase el n° de 17 de marzo de 1926 de *El Liberal*.

⁹³ *El Debate*, 12 de julio de 1931 y *El Liberal*, 17 de julio de 1931, p. 4.

⁹⁴ *La Prensa*, varios números a lo largo de los años 20, como, por ejemplo, el n° de 14 de diciembre de 1926.

en Córdoba en diversas ocasiones⁹⁵. La relación previa con Jiménez Quintanilla explica su selección frente a otros posibles candidatos.

Un fenómeno similar se documenta en el caso de Fernando Amián Costi, quien reemplazó temporalmente al auditor delegado en 1940. Cartas cruzadas entre Joaquín de Pablo-Blanco y Francisco Bohórquez Vecina ya recomendaban su traslado a Córdoba en 1935, lo que revela la existencia de una red interna de afinidades y promociones dentro del propio Cuerpo Jurídico Militar⁹⁶.

Por último, no puede obviarse la relación directa entre Francisco Bohórquez Vecina y Gonzalo Queipo de Llano, que Espinosa Maestre (2005) califica de amistad íntima. Ambos actuaron con extrema cautela en los primeros días del golpe y posteriormente ejercieron una brutal violencia desde sus respectivos cargos. Bohórquez no solo gestionaba la justicia militar en Sevilla, sino que emitía órdenes e instrucciones a otras provincias, incluida Córdoba, en términos de una violencia institucionalizada que él contribuyó decisivamente a definir. Su afinidad ideológica, religiosa y de intereses en la Sevilla oligárquica consolidó esta relación hasta el punto de ser ambos enterrados en la Basílica de la Macarena, símbolo del poder militar y religioso del franquismo.

Un segundo aspecto fundamental es el análisis de las orientaciones ideológicas y religiosas de estos auditores, particularmente en el periodo previo al estallido de la Guerra Civil. A pesar de los matices individuales, el perfil político-religioso del colectivo se enmarca en una misma constelación contrarrevolucionaria, católica y monárquica.

En el caso de Eduardo Jiménez Quintanilla, su adscripción ideológica se refleja no solo en su reiterada participación como fiscal en consejos de guerra especialmente severos, sino también en su vinculación al asociacionismo católico sevillano y al mundo cofrade, donde ejerció como miembro activo de círculos conservadores⁹⁷. Más allá de su papel institucional, sus intervenciones públicas —recogidas frecuentemente por la prensa— muestran una proyección discursiva nítidamente alineada con un modelo autoritario de orden y justicia. En diversos procesos, como el ya citado caso del conocido bandolero apodado «El Almírez», sus informes orales destacaron por su tono alarmista y moralizante, con apelaciones explícitas al «estado de anarquía existente en España», la pérdida de respeto a la autoridad y la necesidad de aplicar el máximo castigo como fórmula ejemplarizante⁹⁸. Estos elementos confirman que su actuación judicial no fue meramente técnica o circunstancial, sino que estuvo marcada por una implicación ideológica activa en la defensa del orden público conservador y en la legitimación de una respuesta penal cada vez más dura frente a la conflictividad social.

Ignacio Cuervo-Arango, por su parte, presenta un perfil marcadamente aristocrático y católico, cuya trayectoria política en el periodo republicano permite trazar con nitidez su

⁹⁵ *El Liberal*, nº del 6 de abril de 1929.

⁹⁶ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», expediente personal de Fernando Amián Costi, olvidamos apuntar la referencia concreta.

⁹⁷ *Revista Amargura*, nº de marzo de 1929.

⁹⁸ *El Debate*, nº del 23 de enero de 1935 y *El Adelanto: diario político de Salamanca*, nº del 25 de enero de 1935.

militancia conservadora. En 1931 causó baja en el Ejército al negarse a firmar fidelidad a la República, optando por implicarse abiertamente en la vida política local de Avilés⁹⁹. Fue cabeza de lista de la coalición monárquica en las elecciones municipales de abril de 1931, y posteriormente lideró Acción Nacional en Avilés, recibiendo incluso a Gil Robles en un mitin¹⁰⁰. A través de la prensa se puede seguir su actividad pública: escribía en el diario *Región* textos como «Queremos formar un gran partido católico»¹⁰¹, aparecía como presidente local de AN hasta 1934 y defendía una línea explícitamente confesional y antirrepublicana. Durante la guerra fue detenido por su adscripción al bando sublevado, declarado faccioso e incautados sus bienes. Su papel como primer alcalde de Avilés tras la entrada de las tropas franquistas en 1937¹⁰², así como su posterior reingreso en el Cuerpo Jurídico Militar por Decreto nº225 (BOE, noviembre de 1937) y su ascenso a auditor de brigada, refuerzan su perfil como figura activa en la reconstrucción del nuevo orden. Como auditor delegado de Córdoba y Jaén en 1939-1940, coincidirá con Ciriaco Cascajo y otros responsables de la justicia militar, ejerciendo un papel crucial en la gestión de los sumarios durante el periodo de mayor violencia jurídico-militar conocida en la provincia¹⁰³.

En cuanto a Francisco Bohórquez Vecina, su vinculación ideológica con el golpe de Estado y con el aparato simbólico del régimen franquista se constata con especial claridad en su relación con el general Queipo de Llano y su implicación en la Hermandad de la Macarena. Nombrado hermano mayor de la hermandad un mes antes del golpe, introdujo a Queipo en la escena cofrade sevillana, lo que culminó con su proclamación como hermano mayor honorario tras el estallido de la guerra. Como ha sido señalado por la historiografía, la elección de esta hermandad por parte de Bohórquez y Queipo no fue casual: representaba una de las devociones más populares de la Sevilla obrera, y su apropiación por parte de las élites militares y conservadoras simbolizaba la instrumentalización del imaginario religioso para legitimar el concepto de «cruzada». Bohórquez, que luego impulsaría la construcción de la nueva basílica tras su destrucción, fue enterrado a los pies del sagrario, en un gesto cargado de significación política y religiosa (Espinosa, 2005).

El tercer elemento por considerar es la extracción social de los auditores, que, pese a algunas diferencias, revela un patrón común de pertenencia a las élites tradicionales. En los tres casos se constata una procedencia acomodada, vinculada a las élites rurales tradicionales o a la aristocracia, lo que facilitó su acceso a estudios superiores, su ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar por oposición y su integración en los círculos de poder del régimen.

Eduardo Jiménez Quintanilla provenía de una familia de propietarios de El Coronil (Sevilla). Según la prensa, su hermano Francisco, labrador y propietario, recibió la mano

⁹⁹ *La Rioja: Diario Político*, nº del 21 de mayo de 1931.

¹⁰⁰ *La Voz de Asturias: diario de información*, nº del 14 de abril de 1931, *Región*, nº del 14 de febrero de 1934 y nº del 3 de mayo de 1934

¹⁰¹ *Región*, nº del 20 de octubre de 1931.

¹⁰² BOPO, nº del 23 de noviembre de 1937.

¹⁰³ ATMTSS, Fondo de los 8000, caja 952, exp. 25534.

de Dolores de la Cámara Mena, lo que refuerza la imagen de una familia con posesiones y vínculos sociales sólidos en el mundo rural andaluz¹⁰⁴. Ignacio Cuervo-Arango pertenecía a una familia claramente aristocrática. Sus padres, Atanasio Cuervo Arango y María Magdalena de Pazis González-Carbajal, eran miembros de familias ilustres, como demuestra también la boda de su hermana con un miembro de la nobleza gijonesa, recogida en la prensa local. Este trasfondo patrimonial le permitió sostenerse durante su excedencia militar en los años republicanos y mantener una vida política activa sin necesidad de ingresos públicos¹⁰⁵. En el caso de Francisco Bohórquez Vecina, su padre fue alcalde de Ubrique (Cádiz), lo que sugiere también una pertenencia a las élites locales gaditanas. Su formación en Derecho en Madrid y su ingreso temprano en el Cuerpo Jurídico Militar completan el retrato de una figura integrada en los círculos burgueses conservadores del sur peninsular¹⁰⁶.

En conjunto, el análisis del colectivo de auditores permite delinear un perfil sociopolítico coherente con las lógicas de élite, continuidad institucional y afinidad ideológica que caracterizan el núcleo central de la justicia militar franquista en Córdoba. Los tres auditores compartían una pertenencia previa al Cuerpo Jurídico Militar antes del golpe de Estado, lo que aseguraba una trayectoria consolidada y una fidelidad ideológica contrastada. Sus perfiles son, en buena medida, homogéneos: varones formados en Derecho, con carrera militar de largo recorrido, profundamente católicos, con vínculos familiares o personales con las élites tradicionales y defensores activos del orden autoritario.

No obstante, existen algunas diferencias significativas que enriquecen el análisis. La más relevante es la retirada voluntaria de Cuervo-Arango del Ejército en 1931, en rechazo a la legalidad republicana, lo que lo sitúa como un caso particular de oposición ideológica radical desde el primer momento. Asimismo, su ausencia de vínculos previos con Córdoba lo distingue de Bohórquez y Jiménez Quintanilla, quienes actuaron en la provincia desde etapas tempranas o en destinos cercanos. Por otro lado, el grado de implicación en redes de poder locales (como la cofradía sevillana de La Macarena o los círculos agrarios asturianos) y la intensidad de su papel político-religioso permiten matizar la cohesión del grupo en términos de prácticas, aunque no de principios.

En definitiva, los auditores operaron como una élite cohesionada y selecta, cuyas trayectorias personales y vínculos cruzados con figuras clave del aparato militar (como Queipo de Llano o Cascajo) los convirtieron en ejecutores eficaces de la violencia jurídico-militar en Córdoba. Su estudio no solo ayuda a comprender el funcionamiento interno del sistema judicial franquista, sino que ilumina las continuidades ideológicas, sociales y personales entre el Ejército monárquico de preguerra y el régimen surgido del golpe de 1936.

¹⁰⁴ *El Liberal*, nº de 15 de junio de 1930.

¹⁰⁵ *Región: diario de la mañana*, nº del 1 de mayo de 1929.

¹⁰⁶ ATMTSS, Fondo Auditoría, caja 18, exp. 240.

Rasgos específicos del colectivo de fiscales

En cuanto a la edad, se ha logrado identificar este dato en 28 de las 35 personas que conforman la muestra, lo que supone un porcentaje elevado y suficiente para extraer conclusiones significativas. Tal como se recoge en el gráfico correspondiente (gráfico 2), el primer aspecto destacable es que la mayoría de estos fiscales militares eran relativamente jóvenes. Solo seis habían nacido antes de 1900, con una media de nacimiento situada en 1903. Al excluir a los fiscales procedentes del ámbito militar —sensiblemente mayores en promedio y con una participación menor en consejos de guerra—, la media se ajusta hasta 1904,5. Esto implica que, en 1936, la edad media del colectivo era de unos 33 años (31,5 si se excluyen los militares), y en 1939, de 36 años (34,5 excluyendo a los militares).

No obstante, conviene matizar esta impresión de juventud, que debe entenderse en términos relativos. En el contexto de la década de 1930, edades como las señaladas no se percibían como propias de personas especialmente jóvenes, sino de individuos ya plenamente adultos, con la madurez necesaria para asumir responsabilidades de peso. Lo que se observa, más que una juventud estricta, es una cierta renovación generacional respecto a las dinámicas más estables y envejecidas del cuerpo jurídico anterior a la guerra. Este «rejuvenecimiento relativo» del Cuerpo Jurídico Militar, especialmente marcado entre los jueces instructores —como se analizará más adelante—, parece responder a una lógica dual vinculada a la necesidad de «rapidez» y «eficacia», características centrales en el despliegue de la justicia militar en tiempos de guerra. En este contexto, la menor edad y, en muchos casos, la escasa experiencia profesional previa no eran percibidas como un obstáculo, sino incluso como un activo: se valoraba el entusiasmo, la energía y la disponibilidad para adaptarse a un sistema judicial extraordinario que requería agilidad operativa y fidelidad ideológica (Marco, 2012).

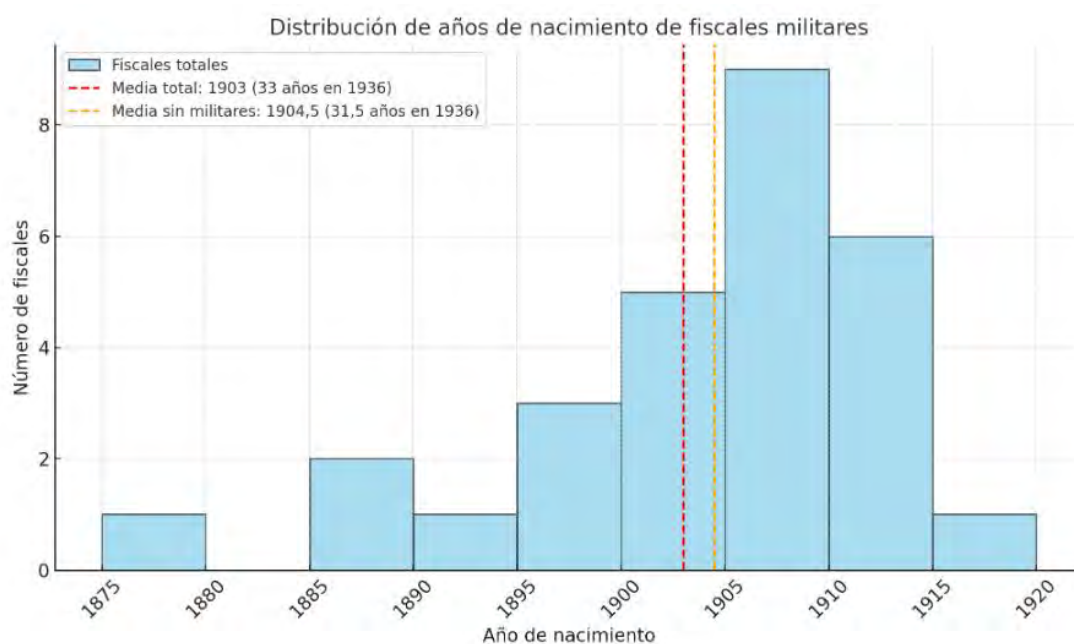


Gráfico 2: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN, AHUS, AHICAM, BN, BOE, GM y hemeroteca variada.

Uno de los aspectos más significativos del colectivo de fiscales militares analizado es su elevada concentración geográfica. Concretamente, un 71,43 % de los fiscales habían nacido y/o residían en la provincia de Córdoba antes del inicio del conflicto, siendo la capital el principal lugar de residencia, aunque muchos de ellos alternaban su domicilio con otras localidades del entorno provincial (véase gráfico 3). Este porcentaje es sensiblemente superior al observado entre jueces instructores y vocales ponentes, lo que refuerza la hipótesis de que, para el desempeño de funciones fiscales, las Auditorías de Guerra priorizaron el aprovechamiento del capital humano local.

Esta decisión, además de responder a una lógica operativa —al garantizar un conocimiento directo de las dinámicas políticas, sociales y económicas del territorio—, comportaba también una dimensión simbólica y comunicativa. Al tratarse de figuras con mayor exposición pública dentro del aparato judicial, la selección de personas conocidas en el entorno local contribuía a legitimar la actuación sancionadora del régimen ante la población, reforzando el control social mediante el uso de referentes reconocibles y revestidos de autoridad.

El caso paradigmático de José Ramón de la Lastra y Hoces ilustra con claridad este fenómeno. Marqués de Ugena, duque de Hornachuelos y presidente de la Cámara Agrícola de la provincia, Lastra y Hoces representaba el arquetipo del fiscal aristocrático y agrarista profundamente comprometido con el ideario del régimen. Según Moreno Gómez (1987: 95), sus intervenciones en los consejos de guerra eran célebres por su tono agresivo, vehemente y saturado de retórica fascista y nacionalcatólica, lo que le valió una temida reputación entre los reclusos y entre sus propios compañeros. Tal fue su notoriedad que su figura trascendió lo judicial para convertirse en objeto de coplas satíricas, como la popular «Pepa, no me des tormento», que circulaba en el ámbito

carcelario. Su presencia no solo respondía a una función judicial, sino que se convertía en símbolo de la alianza entre poder militar, político y social en la provincia, reflejo de la implicación activa de las élites locales en la maquinaria depurativa del franquismo¹⁰⁷.

Fuera del ámbito cordobés, un 14,29 % de los fiscales eran originarios y/o residentes en Sevilla, una cifra comprensible si se considera la proximidad geográfica entre ambas ciudades, la mayor concentración de juristas en la capital andaluza y, sobre todo, la dependencia funcional que en muchos momentos existió con respecto a la Auditoría de Guerra del Ejército del Sur, con sede en Sevilla. El resto de los fiscales procedía de localidades cercanas o relativamente próximas, como Cádiz, Olivenza y Huelva. Solo un caso —el de un fiscal alicantino residente en Murcia— destaca por su distancia geográfica, aunque su participación fue puntual y limitada a un momento concreto, sin mayor continuidad ni implicación local.

En conjunto, este elevado grado de proximidad territorial no puede entenderse únicamente desde parámetros técnicos o funcionales. Su utilidad residía también en el poder de representación y encarnación del nuevo orden que estos fiscales ofrecían: eran operadores jurídicos, sí, pero también actores políticos y sociales cuya autoridad emanaba tanto de su papel institucional como de su visibilidad y reconocimiento en el entorno inmediato. Su presencia en los consejos de guerra no solo perseguía castigar, sino también escenificar el poder del régimen.

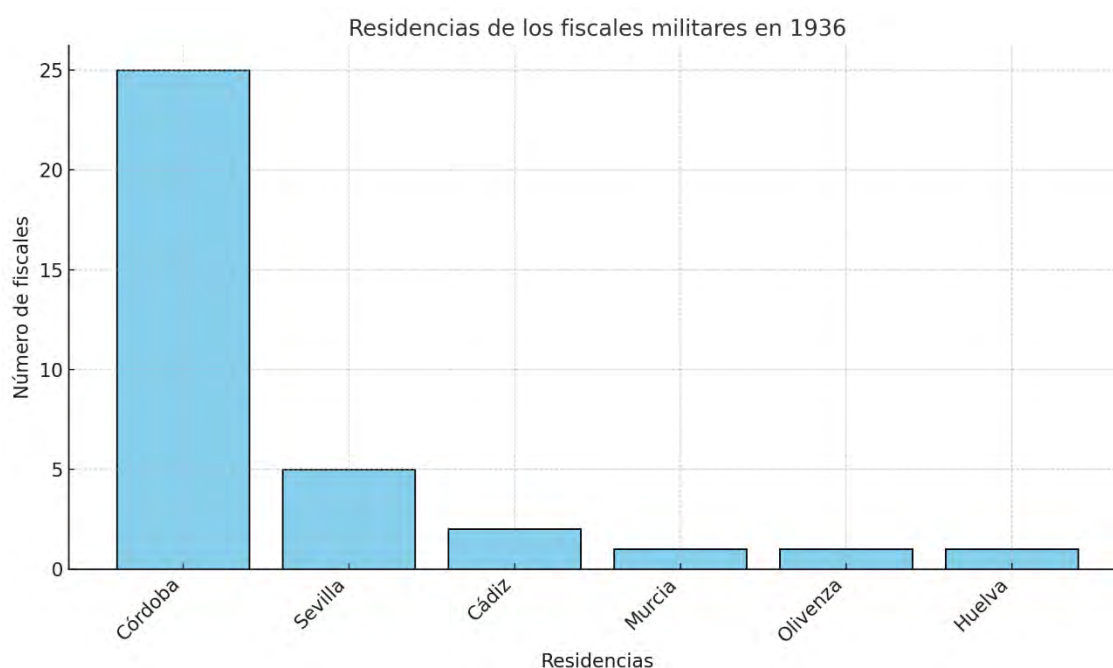


Gráfico 3: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN, AHUS, AHICAM, BN, BOE, GM y hemeroteca variada.

¹⁰⁷ Expediente de Sotillo y Rubio, José. Capitán Honorario del CJM. AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/5-255, Moreno Gómez, 1987: 15, 95, 105, 107 y 2008: 119, *Boletín Agrario, Órgano de la Cámara Oficial Agrícola de Córdoba*, nº 107 del 4 de mayo de 1934.

Desde el punto de vista socioprofesional, el colectivo de fiscales se caracteriza por una acusada procedencia del mundo jurídico civil, en particular del ejercicio de la abogacía y de cuerpos funcionariales de alto nivel. En términos generales, pueden distinguirse dos grandes grupos (véase gráfico 4): por un lado, los profesionales del derecho, que representan el 82,9 % del total; por otro, los militares, que constituyen únicamente el 14,3 %, entre los cuales solo uno pertenecía al Cuerpo Jurídico Militar del Ejército.

Este dato resulta especialmente revelador y se alinea con las conclusiones de otros estudios que han destacado el importante trasvase de personal civil al Cuerpo Jurídico Militar durante la Guerra Civil y la posguerra (Lanero, 1996). A falta de suficientes jurídico-militares de carrera, el régimen franquista recurrió de forma masiva a licenciados en Derecho procedentes del ámbito civil, muchos de los cuales fueron posteriormente militarizados e integrados de manera provisional en la estructura judicial militar.

Un análisis más desagregado de las profesiones desempeñadas antes del golpe (véase gráfico 5) confirma esta tendencia. Casi la mitad de quienes actuaron como fiscales militares en la región eran abogados en ejercicio, algunos con trayectorias consolidadas en el foro local. Junto a ellos, encontramos tres jueces civiles, tres abogados del Estado, un registrador de la propiedad, un corredor de comercio y un secretario de ayuntamiento, lo que indica una amplia gama de perfiles jurídicos, con distintos grados de especialización y experiencia. Este conjunto ilustra una doble dinámica: por un lado, la incorporación urgente y pragmática de personal civil cualificado ante la escasez de juristas militares; por otro, una estrategia deliberada de reconfiguración del Cuerpo Jurídico Militar mediante la inclusión de nuevos elementos afines al régimen.

La escasez de especialistas en justicia militar antes de la guerra ayuda a explicar este fenómeno. Según el Anuario Militar de abril de 1936, publicado por la Segunda República, solo existían 101 generales, jefes y oficiales adscritos a la Escala del Cuerpo Jurídico Militar, de los cuales únicamente 75 se sumaron al bando sublevado (Del Águila, 2012). Esta limitada base de partida obligó al nuevo régimen a ampliar su cuerpo judicial mediante la cooptación de juristas civiles, muchos de ellos jóvenes y con un alto nivel de formación, lo que contribuyó a una renovación generacional y funcional de las estructuras judiciales militares.

Este proceso tuvo implicaciones que iban más allá de lo estrictamente técnico. Si bien muchos de estos fiscales carecían de experiencia específica en derecho penal militar, sí contaban con bagaje jurídico y, sobre todo, con habilidades oratorias, experiencia en el uso público de la palabra y una clara sintonía ideológica con los valores del régimen. En este sentido, su incorporación no solo respondía a una necesidad coyuntural, sino también a una voluntad política de dotar de una pátina de profesionalidad formal y de legitimidad simbólica a la violencia judicial.

Además, como se analizará en capítulos posteriores, esta participación civil en las tareas punitivas sirvió también para ampliar las bases de apoyo al nuevo orden, favoreciendo la integración de sectores acomodados, clases medias e incluso segmentos populares en la maquinaria del régimen. La justicia militar no fue solo un instrumento de castigo, sino

también un espacio de promoción, fidelización e integración sociopolítica al servicio del franquismo (Marco, 2012).

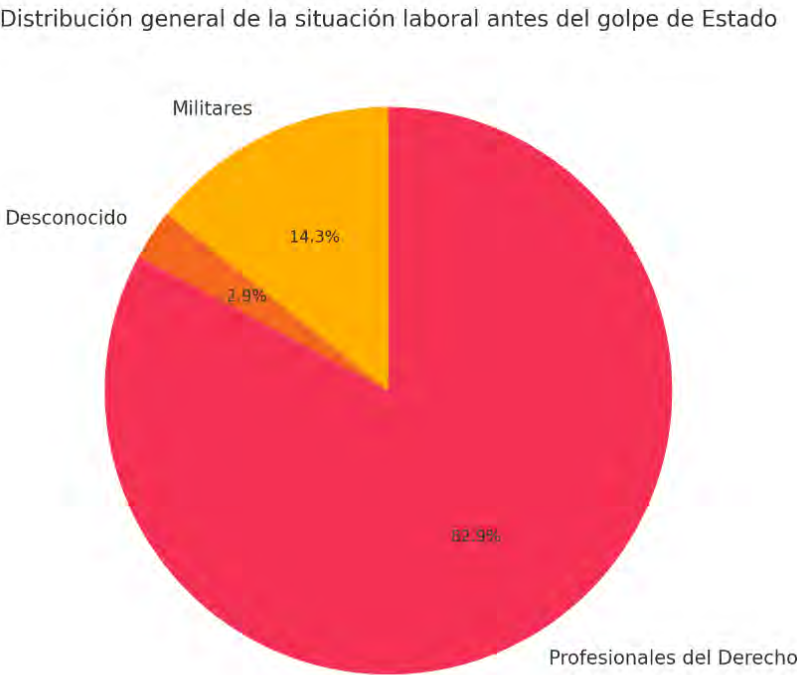


Gráfico 4: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN, AHUS, AHICAM, BN, BOE, GM y hemeroteca variada.



Gráfico 5: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN, AHUS, AHICAM, BN, BOE, GM y hemeroteca variada.

En el plano político, el colectivo de fiscales militares destaca por presentar el mayor grado de implicación previa en organizaciones y partidos de derechas dentro del conjunto de operadores de la justicia militar franquista. Aunque las adscripciones políticas no siempre resultan fáciles de determinar —dada la volatilidad de las filiaciones y la escasez de documentación explícita en algunos casos—, un análisis exhaustivo de la prensa del periodo republicano y de los expedientes de depuración ha permitido identificar con un grado razonable de certeza las sensibilidades ideológicas de 18 de las 35 personas analizadas (véase gráfico 6). Los resultados apuntan a una clara mayoría de perfiles alineados con el catolicismo social, el conservadurismo político y, en algunos casos, el monarquismo contrarrevolucionario.

Entre los civiles, destaca especialmente la presencia de antiguos dirigentes de la Juventud de Acción Popular (JAP), de Acción Católica o de asociaciones de estudiantes católicos, en muchos casos con responsabilidades de dirección. Se documentan, por ejemplo, casos de fiscales que habían sido presidentes de la JAP en Sevilla¹⁰⁸ o vicepresidentes de la misma organización en Cádiz¹⁰⁹. Otro fue presidente de la Asociación Universitaria de Estudiantes Católicos de Derecho en Madrid en 1935 y participó activamente en la Federación de Estudiantes Católicos entre 1934 y 1936¹¹⁰. Todos ellos eran jóvenes —la mayoría tenía entre 25 y 35 años en el momento de su incorporación al aparato represivo—, lo que refuerza la imagen de una generación formada, ideológicamente movilizada y dispuesta a asumir responsabilidades represivas desde una convicción contrarrevolucionaria profunda.

En el caso de los cuatro militares de carrera incluidos en la muestra, todos ellos se acogieron al Decreto de Retiros Extraordinarios de 25 de abril de 1931, impulsado por Azaña, y al menos uno fue detenido durante la Sanjurjada: Enrique Quintela Barrios. Este mismo individuo ejerció después como concejal del Ayuntamiento de Córdoba y vicepresidente de la JAP provincial¹¹¹. La historiografía (Moreno, 2008 y Gil Honduvilla, 2012) ha sugerido incluso la implicación directa de algunos de ellos en la trama golpista en Córdoba, consolidando así su perfil como exponentes del sector más reaccionario del Ejército.

También en los sectores de mayor edad aparecen trayectorias políticas significativas. Un fiscal había sido vicepresidente de la Diputación Provincial de Córdoba durante la dictadura de Primo de Rivera¹¹², mientras que otros dos fueron depurados por la Segunda República: uno, juez civil, fue apartado de su cargo en 1933 por su evidente afinidad

¹⁰⁸ Es el caso de Serafín Martínez Torres, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M. 232, exp. 14.

¹⁰⁹ Se trata de Alfonso Palomino Blázquez. AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/P 26 exp. 35.

¹¹⁰ Es el caso de José María Reina Porras, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/R-67 exp. 1.

¹¹¹ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/Q-14 exp. 0.

¹¹² Corresponde al caso de Demetrio Carvajal Arrieta, AHN, Fondo Causa General, 1044, Exp.41.

monárquica¹¹³; el otro, director de las escuelas de la playa en Cádiz, fue destituido por su apoyo explícito a la Sanjurjada¹¹⁴. En conjunto, estos datos refuerzan la hipótesis de una selección de personal que no solo respondía a criterios técnicos, sino también biográficos e ideológicos, orientada a garantizar una alta lealtad al régimen y una implicación activa en las tareas represivas.

En menor medida, también se documentan casos que ilustran los vaivenes ideológicos del periodo. Solo uno de los fiscales parece haber militado en Falange antes del golpe de Estado, desde 1934. Lo singular de este caso es que dicha persona había celebrado previamente la llegada de la Segunda República en su localidad y militado en partidos republicanos, lo que sugiere un proceso de radicalización individual como los que también se han observado entre algunos jueces instructores¹¹⁵.

En cuanto al resto de la muestra (17 personas), si bien no se han podido identificar militancias o filiaciones políticas concretas, diversos indicadores apuntan a una orientación ideológica claramente conservadora y antirrepublicana. Entre estos factores se encuentran su frecuente participación en cofradías religiosas, su adscripción a clases sociales acomodadas —a menudo con origen nobiliario o burgués— y su vinculación con redes locales de poder conservador, como revela el análisis de la prensa del momento. Estos elementos permiten sostener que, incluso en ausencia de filiación política explícita, la mayoría compartía un universo ideológico afín al del nuevo régimen que se iba a consolidar durante y tras el conflicto.

Por último, no debe descartarse la posibilidad de que algunos individuos ocultaran trayectorias previas incompatibles con su nuevo papel en el aparato represivo. Como ha señalado Ruiz (2012), en contextos de cambio abrupto como el de 1936, ciertos actores pudieron aprovechar las oportunidades de promoción y protección que ofrecía el nuevo régimen para desvincularse de pasados comprometidos con la izquierda. En esta muestra se documenta, por ejemplo, el caso de una persona de origen humilde, sobre la que existen indicios sólidos de una orientación ideológica izquierdista antes de la guerra, y que incluso llegó a solicitar formalmente no ser destinado como fiscal militar a su localidad de origen, probablemente para evitar ser identificado o cuestionado por su trayectoria previa¹¹⁶.

En suma, el análisis del componente político e ideológico de los fiscales revela un patrón de selección fuertemente condicionado por la militancia conservadora, el catolicismo militante y por la pertenencia a redes sociales y simbólicas coherentes con el discurso contrarrevolucionario. La fiscalía militar no fue únicamente un espacio de formulación jurídica, sino un auténtico instrumento de escenificación del nuevo orden, cuya

¹¹³ Este ejemplo corresponde a Alfonso de Lara Gil, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/L-31 exp. 36 y GU/L-19 exp. 6.

¹¹⁴ Este es el caso de Federico Sahagún Repeto, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/S-15, exp. 8.

¹¹⁵ Fernando Fernández Albarrán, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M. 232 exp. 14.

¹¹⁶ Diego Palacios Casado, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/5-255, exp. 17.

legitimidad se reforzaba con perfiles ideológicamente comprometidos y biográficamente marcados por el conflicto.

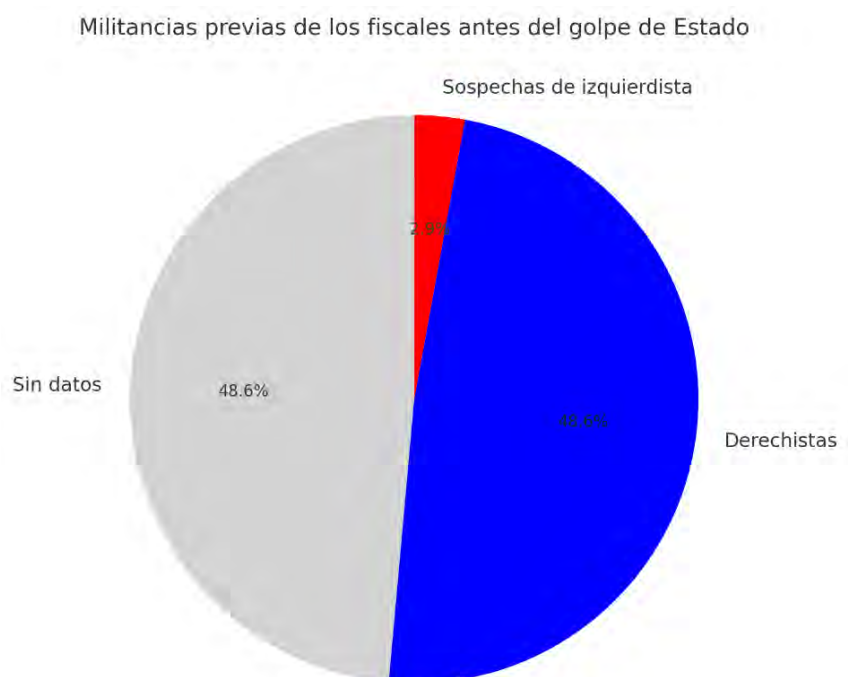


Gráfico 6: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN y hemeroteca variada.

En cuanto al origen social, el carácter elitista del colectivo de fiscales resulta especialmente acusado y constituye uno de los rasgos más definitorios del grupo. A partir del análisis de las trayectorias familiares y profesionales previas al golpe de Estado de 1936, ha sido posible identificar con certeza el estrato sociofamiliar de 15 de los 35 individuos que conforman la muestra (véase gráfico 7). Aunque en los 20 casos restantes no se dispone de información suficientemente precisa, existen sólidos indicios —como los vínculos documentados con figuras de las altas esferas políticas y sociales en Córdoba y otras ciudades andaluzas, o el acceso a estudios superiores de Derecho— que permiten inferir una pertenencia mayoritaria a capas acomodadas, propias de entornos con capital económico, simbólico y educativo elevados.

Entre los casos documentados, sobresale la presencia de cinco personas que ostentaban títulos nobiliarios —un duque, dos condes y dos nobles de menor rango—, lo que representa el 14,3 % de la muestra. Estos individuos, en su mayoría medianos y grandes propietarios agrarios de la provincia, encarnaban la continuidad de las élites tradicionales en el seno del nuevo aparato judicial. Su participación en los consejos de guerra no era meramente funcional, sino profundamente simbólica: su figura proyectaba una imagen de autoridad restaurada, de cohesión social basada en la jerarquía y de legitimidad heredada, en consonancia con los ideales del régimen franquista.

A ellos se suman otros tres fiscales procedentes de familias de grandes terratenientes y seis más cuyas familias, sin alcanzar el rango nobiliario, ocupaban posiciones relevantes a escala local. Estas últimas se caracterizaban por su capital político, económico o cultural, y por su vinculación con instituciones clave del municipio: alcaldías, diputaciones, cuerpos funcionariales, colegios profesionales, instituciones educativas o entidades religiosas. Este perfil refuerza la idea de que la fiscalía militar actuó como un espacio de reafirmación del poder local tradicional, encarnado tanto por la aristocracia agraria como por una burguesía urbana conservadora, profesionalizada y estrechamente alineada con el discurso del nuevo régimen.

Resulta especialmente significativo que solo uno de los fiscales identificados procediera de un entorno familiar humilde. Este dato confirma el marcado sesgo elitista de este grupo, tanto en términos de clase como de representación simbólica. La composición social del colectivo no solo respondía a una lógica de competencia académica o profesional, sino también —y quizás sobre todo— a la necesidad del franquismo de rodearse de figuras que encarnaran una idea de orden, autoridad y legitimidad social, vinculada a las estructuras de poder preexistentes. En este sentido, el acceso a los estudios de Derecho, la militancia en asociaciones conservadoras y la ocupación de cargos de representación durante la Dictadura de Primo de Rivera o incluso durante la Segunda República funcionaron como indicadores y canales de reproducción de estas élites en el marco del nuevo Estado autoritario.

Estrato social-familiar de los fiscales antes del golpe de Estado

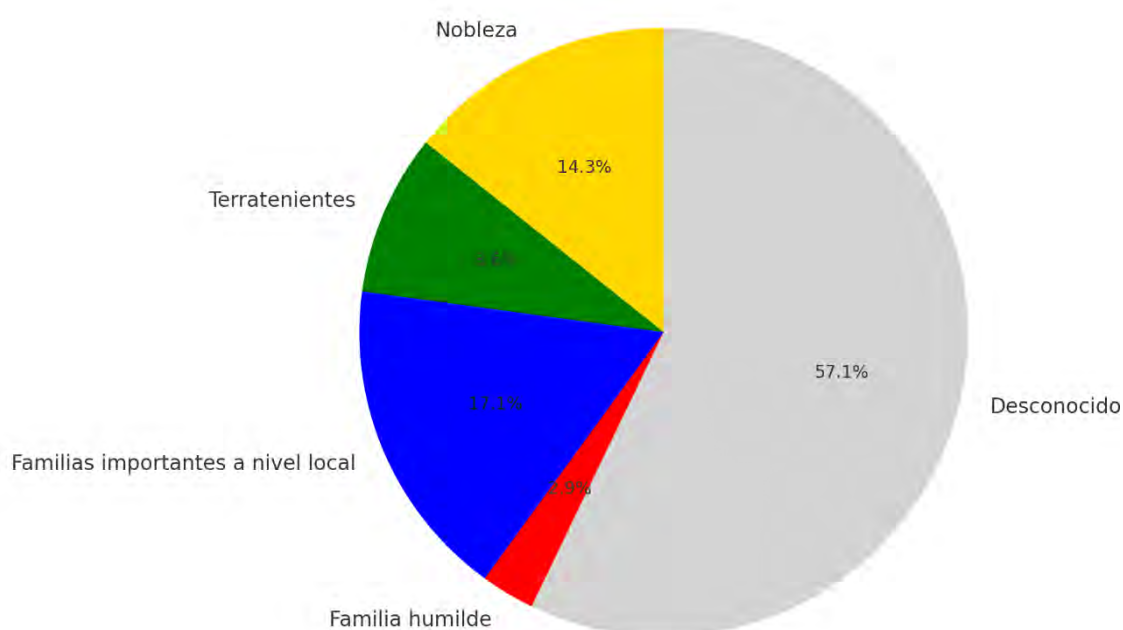


Gráfico 7: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN y hemeroteca variada.

Un aspecto especialmente relevante a la hora de comprender el perfil y la implicación de los fiscales en la justicia militar franquista es el peso de ciertos factores biográficos que, de forma recurrente, se manifiestan tanto en este colectivo como en otros vinculados al aparato judicial del régimen (véase gráfico 8). Según los datos recabados, un 14,3 % de los fiscales había sido depurado durante la Segunda República en ámbitos como el militar, el judicial o el político, lo que no solo marcó sus trayectorias personales, sino que muy probablemente influyó en su posterior selección por parte de las autoridades franquistas. Además, un 5,7 % contaba con familiares ejecutados durante la Guerra Civil, un porcentaje similar había estado cautivo durante el conflicto, y otro 5,7 % pertenecía a familias que habían sido perseguidas directamente por la violencia republicana.

Estos elementos no pueden considerarse como meras coincidencias biográficas: revelan, por el contrario, dos dinámicas fundamentales en la configuración del aparato represivo del régimen. En primer lugar, las auditorías y autoridades militares tendieron a seleccionar —de forma consciente— a individuos con este tipo de antecedentes, considerando que sus experiencias previas de victimización o agravio personal contribuirían a una actuación más firme, comprometida e ideológicamente alineada con los objetivos de la dictadura. En segundo lugar, es igualmente plausible —y así lo muestran varios expedientes personales y documentos conservados— que fueran los propios afectados quienes, impulsados por sus vivencias y motivaciones personales, se ofrecieran voluntariamente para participar en las tareas punitivas, percibiéndolas como una forma de reivindicación personal o reparación simbólica.

Ambas dinámicas se retroalimentan y explican en parte el elevado grado de implicación emocional y discursiva que caracteriza al colectivo de fiscales militares. Lejos de tratarse de meros operadores técnicos del derecho, muchos de ellos actuaron con una fuerte carga ideológica y subjetiva, derivada de su propia biografía y de una narrativa de legitimidad basada en el agravio sufrido. Esta dimensión biográfica, por tanto, no solo condicionó su ingreso en la estructura judicial del régimen, sino también su desempeño cotidiano, reforzando el carácter vindicativo, disciplinador y ejemplarizante de su papel en los consejos de guerra.

Factores biográficos influyentes en el desempeño de los fiscales

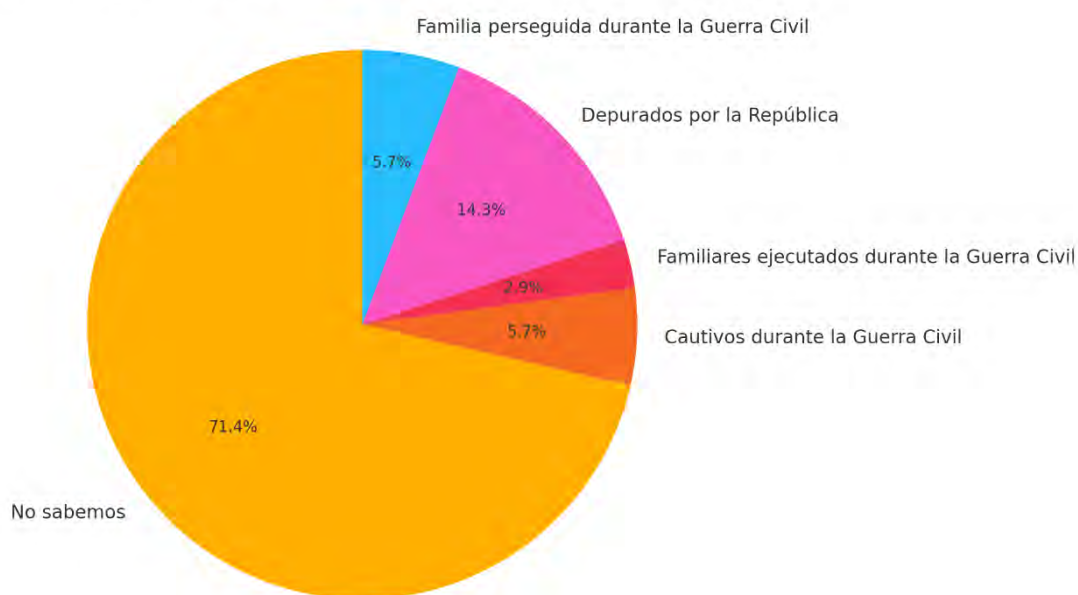


Gráfico 8: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN y hemeroteca variada.

En resumen, el colectivo de fiscales se configura como el grupo más arraigado territorialmente, más vinculado a las élites locales y más expuesto públicamente dentro del engranaje de la justicia militar franquista. Su selección parece responder a un doble criterio: representar al régimen ante la sociedad cordobesa con solvencia simbólica, y articular, en el plano judicial, un discurso de autoridad y castigo que trascendía lo meramente penal. Esta dimensión representativa, política y social del fiscal, más allá de su papel procesal, permite entender su papel como una figura clave en la legitimación judicial de la violencia franquista.

Rasgos específicos del colectivo de vocales ponentes

El análisis del colectivo de vocales ponentes revela un perfil caracterizado por una mayor especialización técnica y un grado más elevado de profesionalización jurídica en comparación con fiscales y jueces instructores. La muestra considerada en este estudio incluye a 32 vocales ponentes militares, lo que representa prácticamente la totalidad de quienes desempeñaron esta función en la zona analizada durante el periodo de estudio. Aunque comparten con los otros dos colectivos ciertos rasgos estructurales —como ya hemos indicado—, los vocales ponentes se distinguen por la naturaleza eminentemente técnica de su función en el seno de los consejos de guerra y por una selección más rigurosa en términos de formación y competencias jurídicas. Su papel, centrado en la elaboración de informes, valoración jurídica de los hechos y redacción de las propuestas de sentencia, exigía un conocimiento más sólido del derecho y una capacidad de argumentación jurídica formalmente depurada.

En cuanto a la edad, hemos logrado identificar este dato en 26 de las 32 personas que conforman la muestra (gráfico 9). Como se observa en la gráfica, la mayoría de los vocales ponentes militares presentan una edad promedio que, aunque no los sitúa como jóvenes en términos absolutos, sí rejuvenece el cuerpo jurídico-militar en comparación con los integrantes anteriores a la guerra. En particular, solo seis de ellos habían nacido antes de 1900, y la media de nacimiento se sitúa en 1904, lo que implica una edad promedio en 1936 de unos 32 años y, en 1939, de 35 años. Este dato, que casi coincide con el de los fiscales, refuerza la idea de un relevo generacional que renovó parcial y momentáneamente los cuadros jurídico-militares en este periodo.

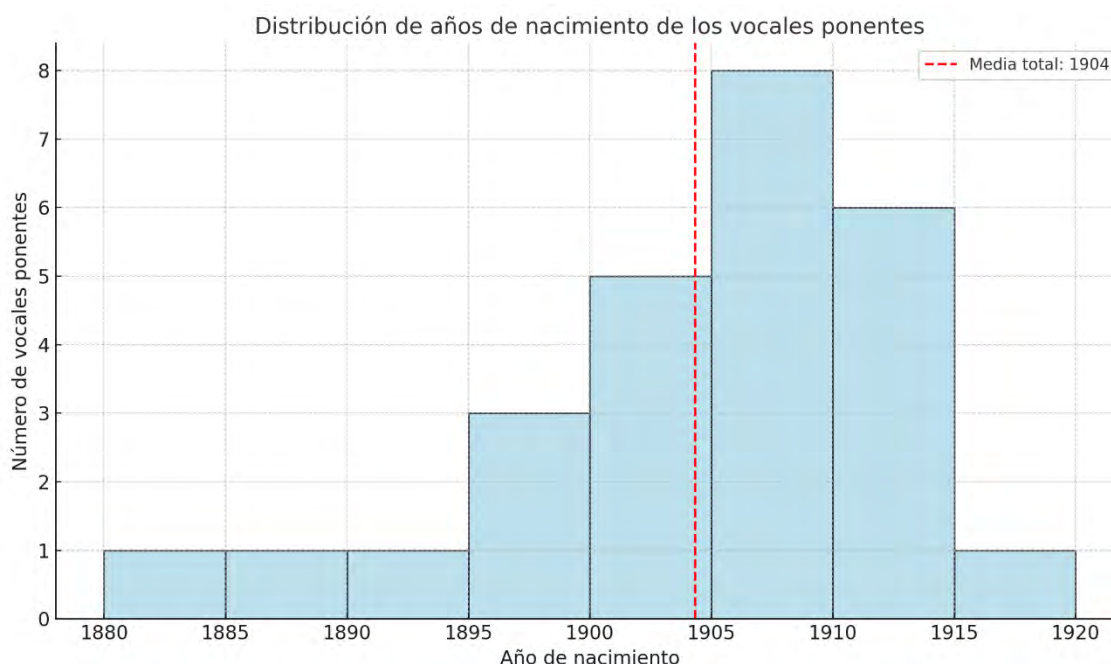


Gráfico 9: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN, AHUS, AHICAM, BN, BOE, GM y hemeroteca variada.

En contraste con la marcada procedencia local de fiscales y jueces instructores, el colectivo de vocales ponentes presenta una distribución territorial más equilibrada y diversa. Hemos podido identificar el lugar de nacimiento y, especialmente, el lugar de residencia anterior al golpe de Estado en 30 de los 32 vocales ponentes que conforman la muestra (véase gráfico 10). Según los datos disponibles, el 46,88 % había nacido y/o residía en la provincia de Córdoba antes del inicio del conflicto, principalmente en la capital, lo que revela una cierta tendencia a aprovechar el capital humano local, al igual que en el caso de los fiscales.

Sin embargo, el carácter más técnico y especializado del perfil de los vocales ponentes reduce considerablemente el peso relativo de los oriundos de la provincia en comparación con otros colectivos. Esta circunstancia responde a una lógica funcional: al tratarse de figuras encargadas de redactar las propuestas de sentencia y de emitir informes jurídicos detallados, el puesto requería una formación sólida en el Código de Justicia Militar y en normativa procesal, lo que obligaba a ampliar el espectro de reclutamiento más allá del ámbito provincial.

En este sentido, resulta especialmente significativo que un 25 % de los vocales ponentes fueran originarios o residentes en Sevilla, una ciudad que, además de su proximidad geográfica, desempeñaba un papel central como núcleo administrativo y judicial de la región. Esta presencia sevillana se explica también por la dependencia orgánica de los consejos de guerra cordobeses respecto a la Auditoría de la Segunda Región Militar, cuya sede estaba ubicada precisamente en Sevilla. Dicha Auditoría dirigió inicialmente los consejos celebrados antes de febrero de 1937 y mantuvo su influencia sobre el Consejo de Guerra Permanente de Córdoba al menos hasta bien entrado el año de 1939. La conexión institucional entre ambas provincias favoreció, por tanto, la circulación de personal jurídico y reforzó la inserción de operadores sevillanos en el sistema judicial militar cordobés.

Un 21,88 % adicional de vocales ponentes procedía de localidades cercanas o relativamente próximas, como Cádiz, Andújar, Granada o Málaga, mientras que los casos restantes correspondían a personas oriundas de zonas más alejadas —como Murcia o Madrid— cuya intervención fue puntual y limitada en el tiempo. Este panorama evidencia un equilibrio casi exacto entre vocales ponentes con raíces cordobesas y aquellos procedentes de otras provincias, lo que indica que, en este caso, los criterios de especialización profesional y de disponibilidad operativa primaron sobre la proximidad territorial o el conocimiento del contexto local.

Además, se constata que muchos de estos vocales ponentes, y en menor medida algunos fiscales, desarrollaron sus funciones en un marco de notable movilidad territorial. No era infrecuente que formaran parte de equipos judiciales itinerantes que actuaban en varias provincias, desplazándose en función de las necesidades de la maquinaria depurativa. Se han documentado, por ejemplo, equipos jurídicos formados en Cádiz que fueron movilizadas en momentos concretos hacia Córdoba. Esta condición de «forasteros» fue incluso destacada en algunos sumarios tanto por los encausados como por las autoridades municipales de las localidades visitadas, lo que refuerza la percepción de su papel itinerante, técnico y en buena medida desvinculado del entramado local. Lejos de ser un obstáculo, esta falta de conexión con el entorno podía resultar funcional para garantizar una justicia expedita, disciplinada y desprovista de interferencias personales o

comunitarias.

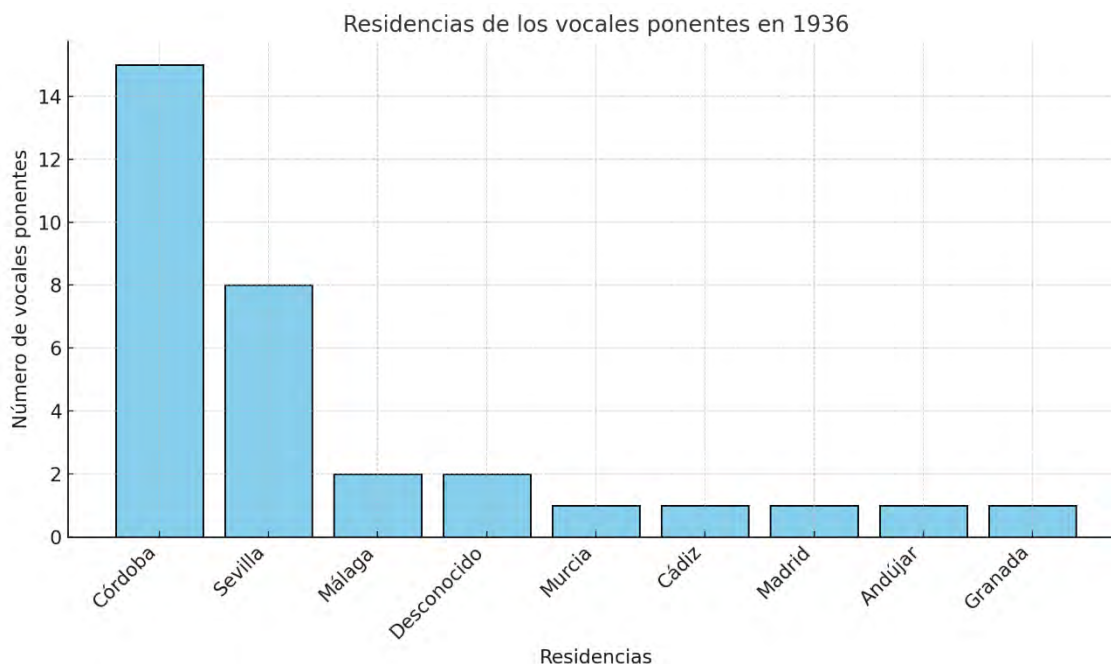


Gráfico 10: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN, AHUS, AHICAM, BN, BOE, GM y hemeroteca variada.

En términos de formación y trayectoria profesional, el colectivo de vocales ponentes se caracteriza por un alto nivel de cualificación jurídica, que lo distingue del conjunto de operadores de la justicia militar franquista. Hemos logrado identificar con precisión la situación laboral previa al golpe de Estado de 1936 en 31 de los 32 integrantes de la muestra. Los datos reflejan dos grandes grupos principales: los profesionales del Derecho, que representan una amplia mayoría con el 78,1 % del total (11 abogados, 10 jueces, 3 fiscales y 1 abogado del Estado), y los militares, que suponen un 15,6 % (5 individuos), entre los cuales destacan 4 miembros del Cuerpo Jurídico Militar. Además, se ha identificado un único caso atípico correspondiente a un maestro nacional (véanse gráficos 10 y 11).

La significativa presencia de operadores con experiencia previa en el ámbito judicial — en particular jueces civiles y abogados en ejercicio— confirma el perfil técnico de este colectivo, muy superior al de los fiscales o jueces instructores. A diferencia de estos últimos, entre los vocales ponentes predominaban profesionales con un conocimiento operativo del sistema judicial, familiarizados con la argumentación jurídica, la evaluación de pruebas y la elaboración de resoluciones. Esta tendencia resulta aún más evidente si se considera la escasa presencia de civiles sin experiencia judicial directa, que sí fue más frecuente entre los fiscales, donde abundaban abogados sin trayectoria previa o licenciados en Derecho provenientes de clases acomodadas.

Especialmente relevante es la elevada proporción de miembros del Cuerpo Jurídico Militar (CJM) dentro de este grupo. De los cinco militares presentes, cuatro pertenecían a dicho cuerpo, lo que pone de manifiesto la clara apuesta del régimen por incorporar especialistas con formación específica en Derecho penal militar. Esta orientación

responde a la función eminentemente técnica que desempeñaban los vocales ponentes, encargados de orientar jurídicamente las deliberaciones del consejo y de redactar la propuesta de sentencia. Su labor exigía no solo un dominio del Código de Justicia Militar y de sus frecuentes modificaciones, sino también un manejo riguroso de otras normas legales aplicables en contexto de guerra y excepcionalidad.

La participación de estos jurídico-militares en un número considerable de procedimientos refuerza aún más su protagonismo. De los aproximadamente 4.500 consejos de guerra celebrados en la provincia de Córdoba entre 1936 y 1945, alrededor de 1.000 contaron con la intervención de miembros de carrera del CJM, frente a unos 3.500 en los que intervinieron vocales de origen civil. Esta cifra contrasta con el caso de los fiscales, donde solo un militar de carrera —el fiscal jurídico de la Región— tuvo una participación destacada, interviniendo en aproximadamente 850 consejos. Estos datos refuerzan la idea de que la figura del vocal ponente fue concebida como una función especialmente técnica, que requería un perfil altamente especializado y vinculado al aparato judicial militar.

En este sentido, la selección de vocales ponentes respondía a una lógica doble: por un lado, garantizar la fidelidad ideológica al nuevo régimen; por otro, asegurar un alto nivel de competencia jurídica y operatividad en la aplicación del derecho represivo. Su intervención, aunque subordinada al marco político dictado por el franquismo, revestía un carácter más analítico, técnico y argumentativo que el de los fiscales, tradicionalmente más centrados en el componente retórico y en la proyección simbólica del castigo. No obstante, su papel como «garantes formales» de la legalidad no los eximía de participar activamente en la maquinaria represiva: su función consistía, precisamente, en revestir de apariencia jurídica las decisiones políticas del régimen, articulando un discurso de legalidad que legitimara la violencia institucional en el marco del nuevo orden.

Distribución general de la situación laboral de los vocales ponentes

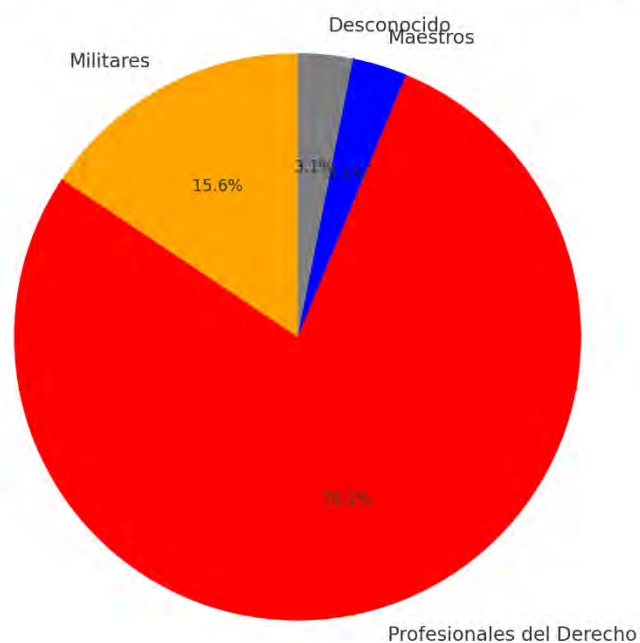


Gráfico 11: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN, AHUS, AHICAM, BN, BOE, GM y hemeroteca variada.

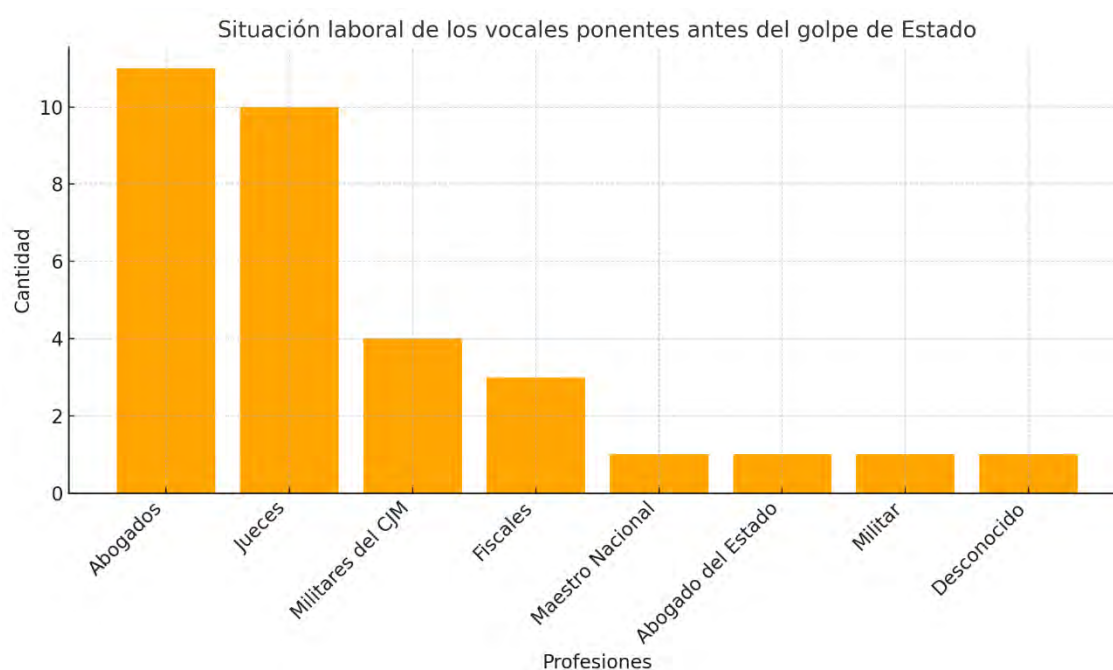


Gráfico 12: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN, AHUS, AHICAM, BN, BOE, GM y hemeroteca variada.

En lo que respecta a la militancia política, el colectivo de vocales ponentes presenta un perfil más discreto y menos expuesto públicamente que el de los fiscales, en línea con la función eminentemente técnica y profesional que desempeñaban dentro del aparato judicial franquista. El análisis de las adscripciones políticas previas resulta igualmente complejo, tanto por la volatilidad de las afiliaciones en el periodo republicano como por la escasa visibilidad pública de muchos de estos operadores jurídicos. A ello se suma el hecho de que una parte importante de los vocales ponentes eran funcionarios de carrera, especialmente jueces, sujetos a normas de incompatibilidad que les impedían participar activamente en política sin solicitar la correspondiente excedencia. Todo ello contribuye a explicar la menor documentación existente sobre su implicación política directa.

De los 32 vocales ponentes analizados, solo en 10 casos —es decir, un 31,25 % de la muestra— ha sido posible identificar militancias o vínculos concretos con partidos u organizaciones políticas anteriores al golpe de Estado (véase gráfico 13). En los 22 casos restantes, aunque no se ha podido documentar una filiación específica, los indicios disponibles —como la pertenencia a clases acomodadas, la vinculación a instituciones agrarias o la formación académica elitista— permiten inferir una orientación ideológica generalmente afín al conservadurismo dominante en los sectores sociales de procedencia.

Entre los casos documentados, se observa una notable heterogeneidad generacional y geográfica, pero una notable homogeneidad ideológica. Uno de los vocales ponentes fue detenido durante la Sanjurjada de 1932, lo que revela una implicación temprana en movimientos contrarrevolucionarios¹¹⁷. Otros dos habían sido concejales del Partido Conservador en 1909, y uno de ellos ejerció además como alcalde durante la Dictadura de Primo de Rivera (1927-1930), reforzando la conexión del colectivo con las estructuras políticas de la monarquía restauracionista y el régimen dictatorial anterior a la Segunda República¹¹⁸. Otro vocal fue arrestado en su localidad al inicio del golpe de Estado por su conocida militancia derechista, lo que confirma su temprana identificación con el bloque sublevado¹¹⁹.

También destaca la vinculación de varios vocales con el mundo agrario tradicional, particularmente a través de instituciones representativas de los intereses de los grandes propietarios. Un vocal fue presidente de la Cámara Oficial Agrícola de Córdoba, mientras que otro participaba en el Sindicato Agrícola Católico de su localidad y también era miembro de la misma Cámara¹²⁰. Estos casos reflejan la articulación entre el poder rural, la ideología católica conservadora y el proyecto autoritario del franquismo, especialmente en contextos provinciales como el cordobés.

¹¹⁷ Es el caso de Felipe Acedo Colunga.

¹¹⁸ Gregorio Prados Ramos había estado vinculado al Partido Conservador en su localidad natal, Hinojosa del Duque (AHN, Fondo Causa General, 1044, exp. 43), mientras que José Alcántara Sampelayo ocupó el cargo de alcalde de Belmez durante la Dictadura de Primo de Rivera (AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/A 304, exp. 11 y AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 6088B-17064).

¹¹⁹ Miguel Noguer Murube, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja C.G/N-70, exp. 19.

¹²⁰ Juan Calero Rubio, AGMS, AHN Fondo Mº Justicia Mag. jueces, caja 1010, exp. 13650.

En conjunto, aunque menos visibles políticamente que los fiscales, los vocales ponentes documentados muestran una afinidad ideológica plenamente coherente con los valores del régimen franquista. Su menor exposición pública no implica una menor carga ideológica, sino más bien una trayectoria profesional más centrada en el ámbito judicial y menos sujeta a protagonismo político directo. Aun así, los casos identificados confirman que, también en este colectivo, el acceso a funciones clave en la justicia militar estuvo mediado por una combinación de cualificación técnica y sintonía ideológica con el nuevo orden autoritario.

Militancias previas de los vocales ponentes antes del golpe de Estado

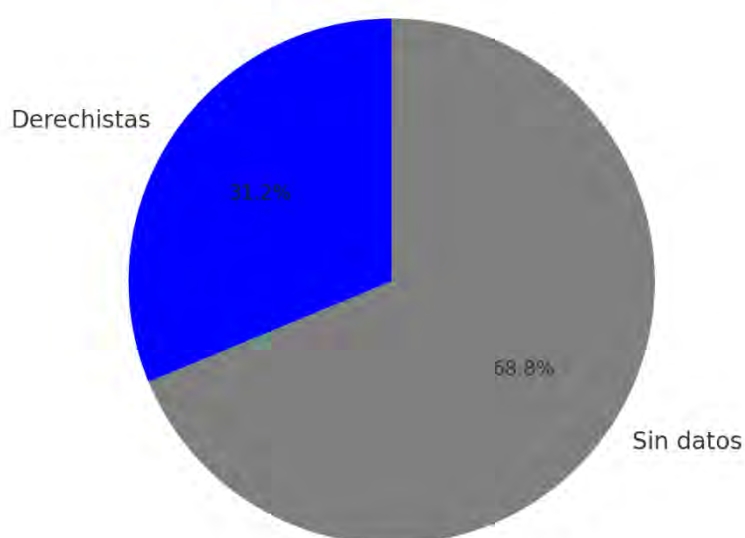


Gráfico 13: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN y hemeroteca variada.

En cuanto al estrato social, el colectivo de vocales ponentes presenta un perfil mayoritariamente vinculado a clases medias y acomodadas, aunque sin alcanzar el grado de distinción social observado entre los fiscales. El análisis del origen sociofamiliar de estos operadores ofrece, no obstante, una visión más limitada, tanto por la naturaleza del grupo como por la escasez de referencias documentales directas. Como ya se ha señalado en relación con la militancia política, los vocales ponentes no eran necesariamente figuras de proyección pública en sus localidades de origen, lo que contribuye a su menor visibilidad en las fuentes. Muchos de ellos desarrollaban trayectorias centradas en la función judicial o administrativa, con menor exposición mediática o política que otros colectivos de la justicia militar franquista.

De los 32 vocales ponentes analizados, en 23 casos no ha sido posible establecer con certeza su procedencia social (véase gráfico 14). No obstante, los datos disponibles sugieren que una parte importante de estos individuos procedía de familias con cierta posición económica o social, situadas generalmente en la franja media-alta de la sociedad. Este perfil se ajusta al carácter técnico de la función que desempeñaban, que privilegiaba la formación jurídica y la experiencia profesional sobre la pertenencia a las élites

tradicionales. A diferencia de los fiscales —donde se documentan numerosos casos de nobleza, grandes propietarios y vínculos directos con la oligarquía local—, en el grupo de vocales ponentes predominan perfiles más discretos, seleccionados por su cualificación antes que por su capacidad de representación simbólica del nuevo orden.

Entre los nueve casos con información confirmada sobre su origen social, seis procedían de familias relevantes a escala local, con presencia en instituciones como colegios profesionales, órganos municipales o asociaciones religiosas, lo que refleja cierta inserción en las estructuras tradicionales de poder, aunque en un plano más institucional que aristocrático. A ellos se suman un terrateniente, un propietario de minas y un miembro de la nobleza —casos puntuales que, aunque significativos, no alteran el perfil general del colectivo.

En conjunto, estos datos confirman que, si bien los vocales ponentes no estuvieron completamente desvinculados de los sectores acomodados de la sociedad, su acceso al aparato judicial franquista respondió, en mayor medida, a criterios de competencia profesional y experiencia técnica. Su inserción en la justicia militar no se basó tanto en su capacidad para escenificar la autoridad del régimen desde las élites sociales, como ocurría en el caso de algunos fiscales, sino en su habilidad para dotar de coherencia jurídica y legitimidad procesal al sistema represivo. Esto no excluye, sin embargo, que muchos de ellos compartieran valores derechistas y mantuvieran vínculos con instituciones tradicionales como cofradías religiosas o sindicatos agrícolas, en línea con la lógica de continuidad social que caracterizó al franquismo.

Estrato social-familiar de los vocales ponentes antes del golpe de Estado

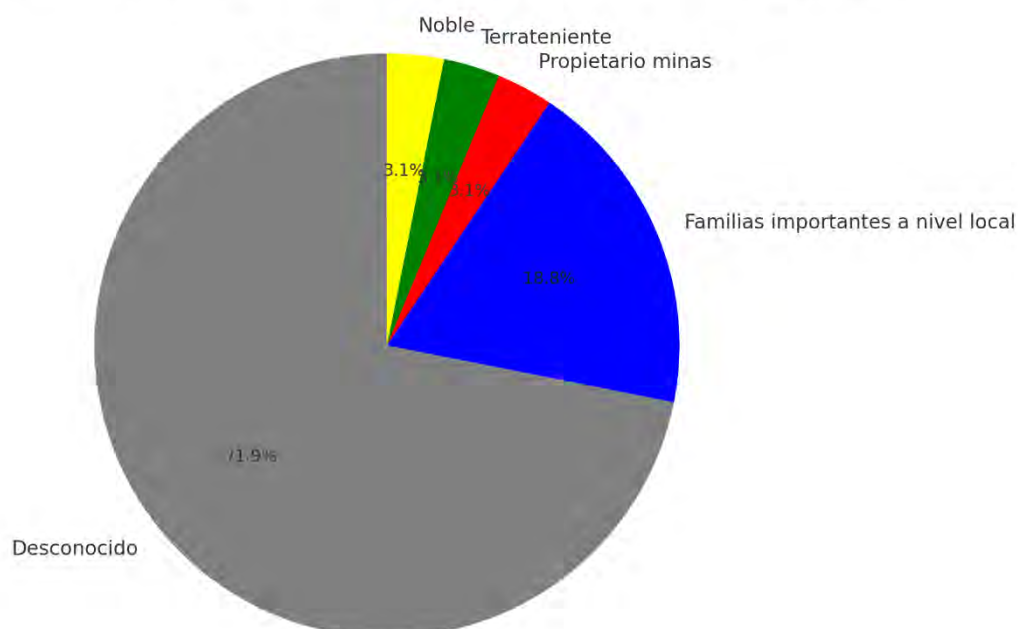


Gráfico 14: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN y hemeroteca variada.

Un aspecto complementario en el análisis del perfil de los vocales ponentes lo constituye la consideración de ciertos factores biográficos que, en algunos casos, pudieron influir en su implicación y desempeño dentro de la justicia militar franquista (véase gráfico 15). Aunque esta dimensión es menos visible que en el colectivo de los fiscales, y los datos disponibles son sensiblemente más escasos —en el 84,4 % de los casos no se ha podido documentar ningún condicionante biográfico específico—, sí se han identificado algunos elementos significativos que merecen ser tenidos en cuenta.

En concreto, un 6,2 % de los vocales ponentes tenía familiares que fueron ejecutados durante la Guerra Civil, mientras que otro 6,2 % provenía de familias que sufrieron persecución por parte del bando republicano. Asimismo, se ha documentado un caso (3,1 %) de un vocal que estuvo cautivo durante el conflicto. Aunque porcentualmente reducidos, estos datos reflejan la presencia, también en este colectivo, de trayectorias personales marcadas por el conflicto y la violencia, lo que pudo generar una mayor afinidad con el discurso de legitimación represiva del régimen o una disposición más activa a integrarse en su estructura judicial.

A diferencia de los fiscales, donde estos factores biográficos estaban más documentados y se presentaban con mayor frecuencia, en el caso de los vocales ponentes se observa una menor incidencia de este tipo de antecedentes. Ello puede deberse no solo a la escasez de documentación, sino también al carácter más profesionalizado y técnico del colectivo, donde las trayectorias personales tendían a quedar en segundo plano frente a la cualificación jurídica. No obstante, allí donde estos factores aparecen, confirman que las vivencias personales relacionadas con la guerra no fueron irrelevantes y que, en ciertos casos, pudieron influir tanto en el proceso de selección como en el grado de implicación subjetiva en el ejercicio de sus funciones.

En definitiva, aunque de manera más puntual, los antecedentes biográficos también están presentes en el perfil de algunos vocales ponentes y refuerzan la hipótesis de que, junto al criterio técnico, el régimen valoró positivamente trayectorias personales alineadas con sus coordenadas ideológicas y legitimadoras. La justicia militar franquista no solo fue una maquinaria técnica de depuración, sino también un espacio donde se articularon biografías individuales atravesadas por el conflicto y la revancha.

Factores Biográficos Influyentes en el Desempeño de los Vocales Ponentes

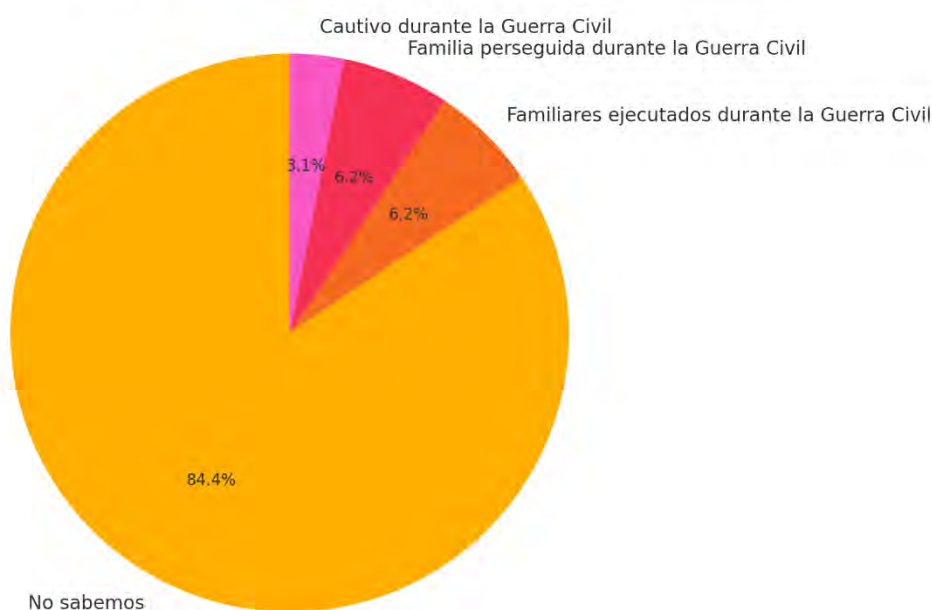


Gráfico 15: Composición propia Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN y hemeroteca variada.

En conjunto, los vocales ponentes representan el núcleo técnico y jurídico más consolidado de la justicia militar franquista en Córdoba. Su perfil, marcado por la formación en Derecho, la profesionalización funcionarial y una ideología contrarrevolucionaria de baja exposición, los convierte en un engranaje esencial del sistema represivo, dotado de un grado de especialización superior al de los otros colectivos. A diferencia de fiscales y jueces instructores, su papel no se basaba en la representación pública ni en la movilización simbólica del discurso franquista, sino en la consolidación formal del proceso judicial, garantizando la apariencia de legalidad y la coherencia interna del sistema represivo del régimen.

Rasgos específicos del colectivo de jueces instructores

Dentro del conjunto de operadores judiciales de la justicia militar franquista, el colectivo de jueces instructores constituye el grupo más numeroso, heterogéneo y territorialmente descentralizado. A diferencia de fiscales y vocales ponentes, los jueces instructores se distinguen por su despliegue masivo sobre el terreno, su operatividad en ámbitos locales y su papel central en la fase inicial de los procedimientos judiciales. Su cercanía al escenario punitivo, especialmente en el contexto rural, los convirtió en piezas clave del engranaje de la violencia franquista, no solo por su función en la recogida de pruebas y toma de declaraciones, sino también por su capacidad para construir sumarios que respondieran a las directrices ideológicas del régimen y anticiparan el sentido de la sentencia.

La muestra analizada en este estudio incluye a 192 jueces instructores, lo que representa un porcentaje muy significativo del total de quienes ejercieron esta función en la provincia de Córdoba durante la Guerra Civil y la posguerra. Esta amplia base empírica permite abordar el análisis desde una perspectiva colectiva, atendiendo tanto a los rasgos comunes como a las variaciones internas del grupo en función de factores como el origen profesional, la trayectoria política, el grado de implicación en la violencia judicial o las redes institucionales en las que se insertaban.

La amplitud y diversidad de este colectivo obligan, además, a considerar su evolución a lo largo del tiempo y la forma en que el perfil de los jueces instructores se transformó conforme avanzaba el proceso represivo y cambiaban las necesidades del régimen. Aspectos específicos relativos a algunas de estas figuras —como sus trayectorias individuales, su vinculación con redes de poder locales o regionales, y sus decisiones judiciales más significativas— serán analizados en capítulos posteriores de esta tesis, junto con una evaluación detallada de los criterios de selección aplicados por las autoridades militares y de las dinámicas institucionales que enmarcaron su actuación.

Desde el punto de vista demográfico, el colectivo de jueces instructores presenta un perfil notablemente más joven que fiscales y vocales ponentes. De los 192 individuos analizados, se ha podido identificar la edad de 174. La media de nacimiento de este grupo se sitúa en 1904, lo que implica que, al estallar la Guerra Civil, su edad promedio era de unos 32 años, y hacia 1939 rondaban los 35. Aunque esta media coincide aproximadamente con la de otros operadores judiciales, el gráfico 16 revela una concentración mucho más marcada en los tramos de edad más jóvenes, lo que sugiere una distribución interna desigual y obliga a distinguir entre dos subgrupos fundamentales: los militares profesionales y los civiles militarizados durante el conflicto.

Esta distinción es clave para interpretar el peso de la juventud dentro del cuerpo judicial militar. Entre los militares de carrera, el perfil es significativamente más envejecido: su media de nacimiento se sitúa en 1895,7, lo que equivale a unos 40 años en 1936 y 43 en 1939 (véase gráfico 17). Destacan especialmente los 22 jueces instructores que habían sido retirados en 1931 mediante el Decreto de Retiros Extraordinarios promovido por Manuel Azaña. Su media de nacimiento, en torno a 1890, indica que tenían alrededor de 46 años al inicio del conflicto y casi 50 al concluir. Se trata, en muchos casos, de figuras con una larga trayectoria en estructuras militares o judiciales anteriores (Restauración, dictadura primorriverista, Segunda República), que fueron reincorporadas por el franquismo como cuadros fiables y experimentados. Nombres como Juan Anguita Vega, Guillermo García Carrasco o Manuel Bernal Pérez son representativos de este perfil.

En el otro extremo se sitúan los civiles que pasaron a desempeñar funciones judiciales durante el conflicto o inmediatamente después. Su media de nacimiento desciende a 1908,63, lo que supone unos 27 años en 1936 y unos 30 en 1939 (gráfico 18). Este grupo, mucho más numeroso, incluía tanto a licenciados en Derecho con plaza en cuerpos funcionariales como a jóvenes sin experiencia jurídica previa, que, tras su militarización, asumieron funciones como jueces instructores. En muchos casos, estos perfiles se habían incorporado como voluntarios en el frente o en organizaciones afines al régimen —

Falange, el Batallón de Voluntarios de Córdoba, el Tercio de Requetés de San Rafael—, siendo después destinados a tareas judiciales en función de sus competencias básicas o su formación técnica previa.

Más que responder a una estrategia deliberada de rejuvenecimiento, la presencia mayoritaria de cuadros jóvenes se explica por la lógica misma de la movilización durante la guerra. La instrucción de sumarios y el funcionamiento de los tribunales militares se convirtieron en un frente más, al que se incorporaron civiles del mismo modo que otros lo hacían con el fusil, o como algunos obreros cualificados eran destinados a funciones técnicas en la retaguardia. La juventud era, en este contexto, más un rasgo inherente a la masa movilizada que un criterio de selección planificada. Sin embargo, en la práctica, la combinación de disponibilidad, fidelidad política e iniciativa personal convirtió a estos jóvenes en agentes eficaces del aparato punitivo.

Especialmente significativa es la presencia de jueces instructores nacidos entre 1915 y 1920, e incluso posteriores a 1920, que comenzaron a ejercer estas funciones con apenas 18 o 20 años. Algunos procedían de academias de alféreces provisionales o de la movilización universitaria y estudiantil derechista de época republicana, lo que reforzaba su perfil ideologizado y su disposición a actuar como brazo judicial del nuevo orden. Su temprana implicación en tareas depurativas no solo respondía a la urgencia del contexto, sino que se tradujo, para muchos de ellos, en una rápida promoción y consolidación dentro del entramado institucional franquista.

La juventud fue, para el régimen, una virtud operativa. Los jueces instructores civiles constituían un grupo maleable, enérgico y movilizable, ajeno a los formalismos jurídicos que habrían ralentizado los procesos. Esta lógica respondía a los principios de la justicia militar franquista: rapidez, eficacia y disciplina (Marco, 2012). Además, al integrar a civiles implicados en la violencia, se reforzó la legitimidad del nuevo orden mediante un pacto tácito de pertenencia, transformando esa implicación en un rito de iniciación política.

La selección de jueces jóvenes y de origen civil respondía así a necesidades tanto prácticas como simbólicas. Como señala Mir (2000), la violencia franquista operó no solo como castigo al enemigo político, sino como vía de integración y cohesión social en torno al nuevo Estado. La violencia institucionalizada fue un medio de control, ajuste de cuentas y reparto de poder en la nueva estructura del franquismo.

Por último, la escasa documentación sobre los expedientes personales de los perfiles más jóvenes —debido a que no han transcurrido 25 años desde su fallecimiento— sugiere que su presencia podría estar subestimada. Es probable que el número real de civiles militarizados que ejercieron como jueces instructores fuera mayor del que actualmente puede documentarse.

En conjunto, el análisis de la edad y trayectoria de los jueces instructores muestra cómo el régimen articuló una combinación estratégica entre veteranos con experiencia represiva y jóvenes fervorosos moldeados por la guerra, consolidando un engranaje represivo que unía competencia, ideología y lealtad.

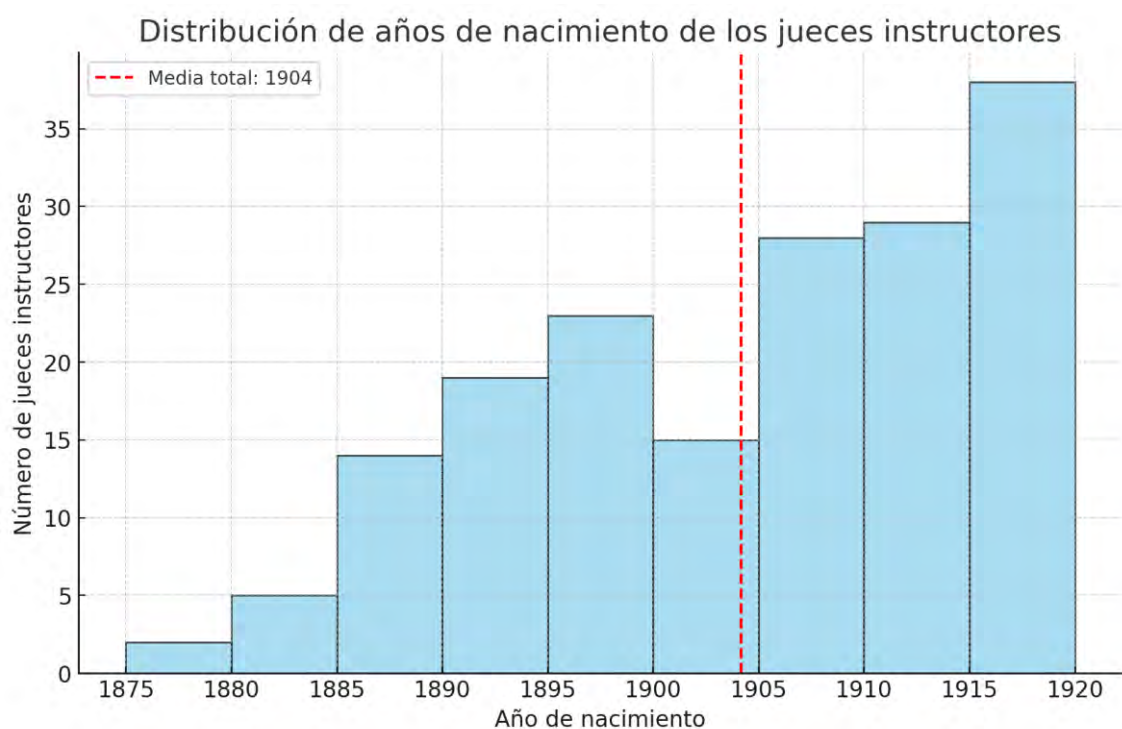


Gráfico 16: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN, AHUS, AHICAM, BN, BOE, GM y hemeroteca variada.

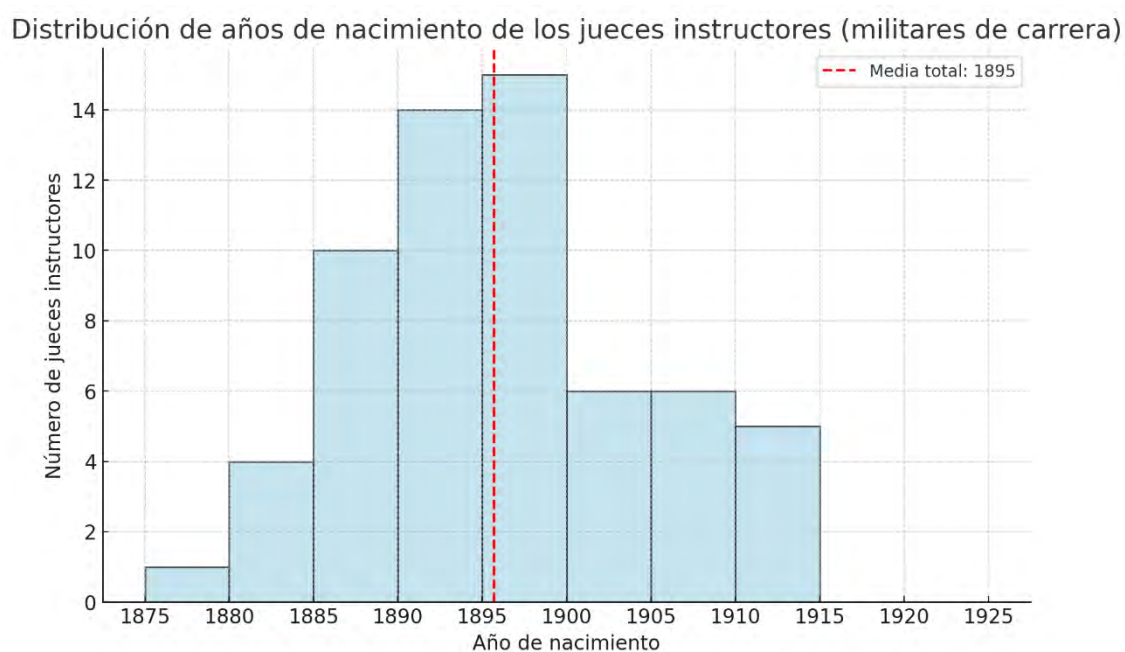


Gráfico 17: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN, AHUS, AHICAM, BN, BOE, GM y hemeroteca variada.



Gráfico 18: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN, AHUS, AHICAM, BN, BOE, GM y hemeroteca variada.

La dimensión territorial constituye un factor clave en el análisis del colectivo de jueces instructores. Según los datos disponibles, aproximadamente el 87% de ellos residía o había nacido en la provincia de Córdoba antes del estallido de la Guerra Civil. El 4,17% tenía su residencia en Sevilla, mientras que el 7,81% restante procedía de otras localidades como Málaga, Granada, Madrid, Cádiz, Olivenza (Badajoz), Jaén o Villafranca del Bierzo (véase gráfico 19). Aunque esta concentración territorial ya se había observado entre fiscales y vocales ponentes, adquiere una especial relevancia en el caso de los jueces instructores, ya que estos desarrollaban con mayor frecuencia sus funciones en sus propias localidades o comarcas de origen.

Este patrón revela una estrategia deliberada de las Auditorías de Guerra, que priorizaron la movilización del capital humano local por razones tanto operativas como punitivas. En el plano práctico, contar con jueces residentes en la zona permitía una incorporación más ágil al dispositivo judicial del régimen y facilitaba la coordinación con autoridades militares, civiles y eclesiásticas. Pero esta selección respondía también a una lógica más profunda: la del arraigo social como herramienta de control.

La figura del juez instructor local —conocedor del terreno, de las trayectorias personales de los acusados, y con vínculos previos con sectores conservadores o derechistas de la comunidad— era especialmente funcional para articular una violencia selectiva, eficaz y, en buena medida, legitimada por su entorno. La cercanía geográfica permitía no solo una mejor interpretación de las dinámicas locales, sino también una capacidad más precisa para discriminar, señalar y castigar a los enemigos del régimen.

Este fenómeno ha sido destacado en otros estudios sobre la violencia franquista. Como señala Lucía Prieto Borrego (2021) en su investigación sobre la provincia de Málaga, la proximidad territorial y la pertenencia a redes personales o institucionales con las élites locales eran elementos decisivos para garantizar la eficacia del aparato represivo. En este sentido, la justicia militar no se limitaba a aplicar sanciones desde una instancia abstracta o distante, sino que funcionaba como una estructura profundamente imbricada en el tejido social de cada territorio.

Así lo ha subrayado también Payá (2022), quien describe esta dinámica como una «acción colectiva y coordinada» que conectaba estrechamente las agencias institucionales del régimen con las estructuras locales de poder. La violencia, por tanto, no fue únicamente una imposición vertical del nuevo Estado franquista, sino que se apoyó en una red capilar de colaboradores y operadores locales, que actuaron como engranajes indispensables de su maquinaria represiva.

Pese a su relevancia, esta dimensión local del ejercicio de la justicia militar ha recibido escasa atención en la historiografía española. No obstante, resulta imprescindible para comprender tanto la eficacia del dispositivo represivo como su legitimación social. Esta cuestión será abordada con mayor profundidad en un capítulo específico de este trabajo, donde se analizarán las trayectorias personales, las redes de poder y las dinámicas represivas en la provincia que analizamos.

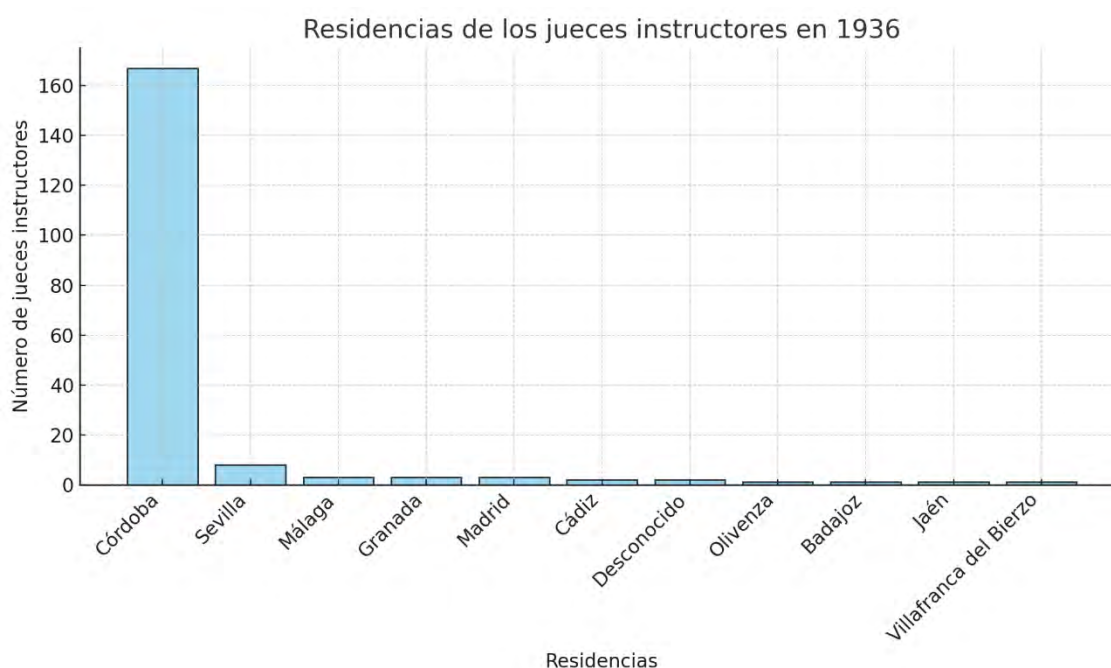


Gráfico 19: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN, AHUS, AHICAM, BN, BOE, GM y hemeroteca variada.

En lo que respecta a la formación y la profesión previa, los jueces instructores presentan un perfil significativamente más heterogéneo que fiscales y vocales ponentes. Mientras en estos últimos predominaban los juristas con formación especializada, solo un 33,9% de los jueces instructores disponía de conocimientos jurídicos, y dentro de este grupo,

apenas una minoría procedía de la judicatura civil o de cuerpos funcionariales del Estado. El resto estaba integrado por abogados en ejercicio, estudiantes, maestros, funcionarios subalternos, militares profesionales, empresarios o incluso personas sin experiencia previa relevante. Esta diversidad revela una característica esencial del colectivo: la función de juez instructor no requería una formación técnica elevada, sino una serie de competencias básicas —lectura, escritura, toma de declaraciones, redacción de informes—, junto a una firme adhesión ideológica al régimen.

A partir del análisis de 180 expedientes con información laboral precisa, es posible distinguir tres grandes grupos profesionales (véanse gráficos 19 y 20): juristas (33,9%), militares (33,3%) y estudiantes (16,7%). También se identifican otros perfiles como maestros (6,8%), empresarios, un guardia civil y empleados diversos.

El grupo militar, compuesto por 64 personas (33,3%), tiene un peso muy superior al observado entre fiscales y vocales ponentes. Solo uno de estos jueces instructores pertenecía al Cuerpo Jurídico Militar antes de la guerra, lo cual resulta comprensible, dado que sus miembros eran escasos y solían destinarse a cargos de mayor responsabilidad como auditores, fiscales y vocales ponentes. El grueso de los militares instructores se compone de alféreces, tenientes y capitanes —muchos de ellos incorporados provisionalmente durante el conflicto—, así como de algunos coroneles y comandantes. Resulta especialmente significativa la presencia de 22 oficiales retirados en 1931 en virtud del Decreto de Retiros Extraordinarios impulsado por Azaña. Su reincorporación al Ejército en el seno de la justicia militar evidencia una recuperación estratégica de cuadros con experiencia previa y afinidad con el orden tradicional anterior a la República.

El régimen asignó funciones judiciales a oficiales del Ejército por múltiples razones. Los más veteranos, apartados del frente por edad o por limitaciones físicas, fueron destinados a tareas administrativas y judiciales, donde su experiencia podía seguir siendo útil. Los oficiales más jóvenes, ya movilizados y con alta disponibilidad, resultaban funcionales para cubrir con rapidez los numerosos puestos abiertos tras la consolidación militar del nuevo Estado. Esta combinación de veteranía y juventud, de tradición castrense y de incorporación reciente, resultó decisiva para dotar al aparato judicial militar de una estructura sólida y operativa en un contexto de violencia masiva.

Ahora bien, más allá de la lealtad ideológica, la clave del protagonismo militar en la justicia franquista reside en su lealtad institucional. La cultura de cuerpo, la disciplina compartida, el sentido del deber y la fraternidad forjada en las armas ofrecían garantías de cohesión y obediencia dentro de una estructura judicial excepcional, inserta en la lógica de guerra y depuración. En este sentido, el perfil de estos militares respondía menos a una ideologización doctrinal explícita que a un *habitus* profesional fundado en la obediencia jerárquica, el espíritu de cuerpo y la disponibilidad para ejercer tareas de control y castigo bajo una legalidad militarizada. Esta dimensión —más cercana al *male bonding* que a la adhesión ideológica consciente— fue crucial para articular un dispositivo judicial que, pese a su improvisación inicial, funcionó con eficacia y coordinación en el marco del nuevo orden franquista.

El segundo gran grupo —65 personas, un 33,9% del total— lo integraban juristas, en su mayoría abogados (41). Solo 24 procedían del funcionariado judicial o de cuerpos técnicos del Estado: 14 jueces civiles, tres secretarios de ayuntamiento, dos secretarios de juzgado, un registrador de la propiedad, un corredor de comercio, un fiscal, un abogado del Estado y un profesor universitario de Derecho. En conjunto, solo un 12,5% del total de jueces instructores provenía de la judicatura civil, lo que muestra la limitada traslación de personal especializado desde la justicia ordinaria hacia el ámbito militar.

Este dato permite establecer un paralelismo relevante: el número total de jueces instructores con formación jurídica coincide con el número de civiles que, en algún momento, fueron incorporados al Cuerpo Jurídico Militar como oficiales honorarios (65). Su elección respondía a criterios funcionales: conocimiento de los procedimientos judiciales, mayor capacidad para asumir expedientes complejos y un desempeño más eficiente, como confirman los datos sobre el volumen de causas tramitadas.

Un tercer grupo lo conforman 32 estudiantes (16,7%), la mayoría de ellos muy jóvenes en 1936. Aunque muchos cursaban bachillerato o carreras universitarias como Derecho, Magisterio, Veterinaria o Comercio, su principal cualificación era su capacidad básica de alfabetización y comprensión, suficiente para asumir funciones en la instrucción de sumarios. Militarizados durante el conflicto, su incorporación masiva tras la guerra responde a la urgencia del régimen por ampliar rápidamente su estructura judicial. Estos perfiles, fácilmente disponibles, maleables y operativos, permitieron cubrir las necesidades del aparato represivo sin comprometer la ideologización ni la lealtad institucional.

Con 13 personas (6,8%), el colectivo de maestros también desempeñó un papel significativo. Muchos de ellos habían superado procesos de depuración que validaban su fidelidad política. Su formación les dotaba de competencias útiles para la instrucción judicial —lectura, redacción, organización—, y su militarización temporal facilitó su incorporación al sistema judicial de guerra.

Los perfiles restantes, aunque menos representativos cuantitativamente, ilustran la amplitud del espectro profesional: se documentan tres empresarios, un trabajador de banca, un guardia civil, un empleado y una docena de individuos con profesión desconocida (probablemente estudiantes, empleados sin cualificación o menores de edad al inicio de la guerra).

En términos de volumen de trabajo, los datos del Proyecto Concord permiten una estimación reveladora: aproximadamente 8.700 expedientes judiciales fueron tramitados, en algún momento por civiles frente a 6.100 gestionados por militares de carrera. Esta diferencia confirma que, pese a su menor formación jurídica, el personal civil —militarizado ad hoc— asumió un papel central en la maquinaria represiva del franquismo.

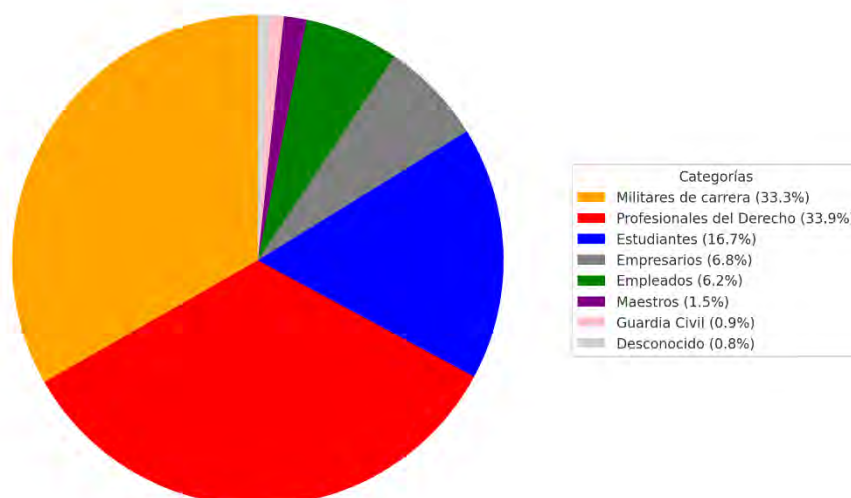


Gráfico 20: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN, AHUS, AHICAM, BN, BOE, GM y hemeroteca variada.

En conjunto, el perfil profesional de los jueces instructores pone de manifiesto la estrategia del régimen: combinar la experiencia técnica de juristas formados con la disponibilidad, el entusiasmo y la ideologización de jóvenes civiles o militares afines. Esta mezcla de funcionalidad operativa, fidelidad política y pragmatismo burocrático permitió al franquismo consolidar una justicia militar ágil, capilar y profundamente insertada en las estructuras sociales locales.

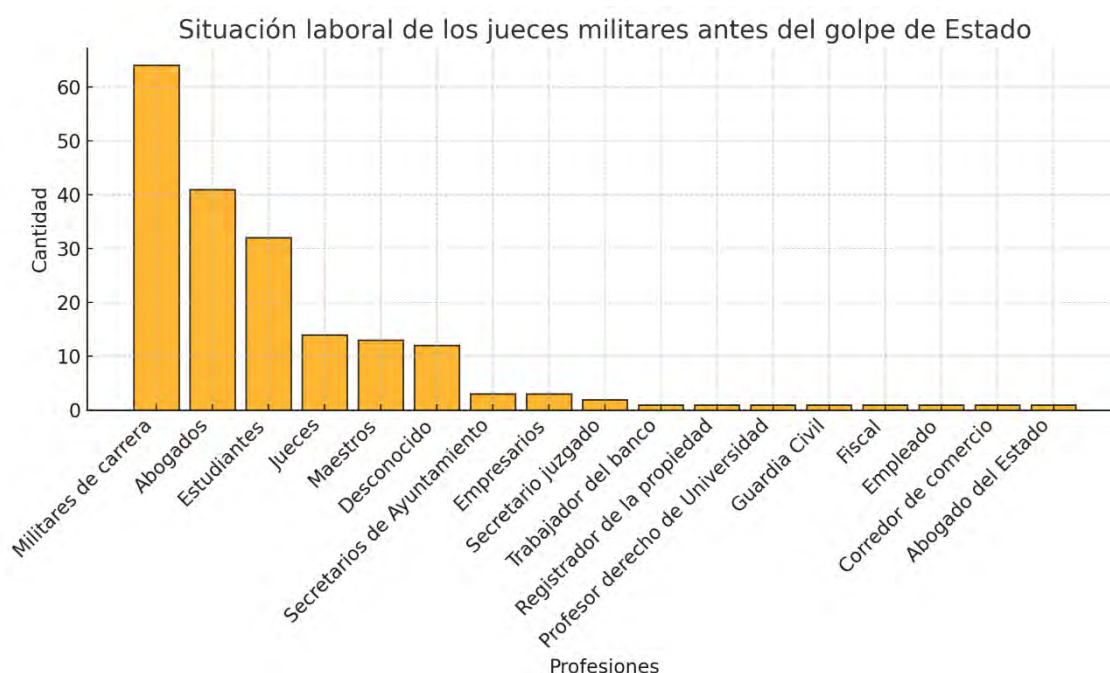


Gráfico 21: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN, AHUS, AHICAM, BN, BOE, GM y hemeroteca variada.

En lo que respecta a las filiaciones políticas previas, el colectivo de jueces instructores presenta una clara mayoría de perfiles derechistas, con predominio de veteranos del ejército, antiguos miembros de la Unión Patriótica y militantes de Acción Popular. También se aprecia una mayor proporción de jóvenes vinculados previamente a Falange o a organizaciones estudiantiles católicas, lo que sugiere una militarización del activismo juvenil conservador al servicio del nuevo régimen. Esta tendencia contrasta con la menor visibilidad pública del cargo, que hace que en muchos casos —sobre todo en comparación con fiscales y vocales ponentes— no se disponga de información precisa sobre la trayectoria ideológica previa de los jueces. Esta opacidad se relaciona con su origen más frecuentemente vinculado a los estratos sociales medios y bajos. Aun así, su participación en el aparato represivo, encuadrados en la estructura militar, apunta a una adhesión plena al proyecto político del nuevo régimen.

El análisis específico de las filiaciones conocidas (48 de los 192 casos) revela patrones claros de alineación con las derechas contrarrevolucionarias. Muchos de estos jueces mantuvieron vínculos con Acción Popular, la Juventud de Acción Popular (JAP), Renovación Española o Acción Nacional. Algunos ejercieron cargos locales en estas organizaciones —presidencias o secretarías de la JAP— o fueron candidatos de coaliciones como la CEDA en elecciones durante la República. Otros formaron parte activa de las estructuras agrarias católicas, como el Sindicato Agrícola Católico, la Junta Provincial de Fincas Rústicas, la Cámara Oficial Agrícola o el Círculo de Labradores de Córdoba, instituciones fundamentales para articular la respuesta de las élites rurales contra la reforma republicana.

Entre los perfiles más ideológicamente definidos se encuentran los 22 oficiales retirados en 1931 por la Ley Azaña, muchos de ellos reincorporados por afinidad al franquismo. Varios habían participado en la Sanjurjada de 1932 y desempeñaron un papel central en la vida religiosa y social de Córdoba y su provincia, llegando a ocupar cargos en cofradías y hasta en la Junta Diocesana de Córdoba. Este grupo combinaba experiencia castrense, implicación ideológica y capital social preexistente, lo que los convirtió en figuras clave de la justicia militar local.

Un sector adicional relevante está constituido por antiguos cargos políticos durante la Dictadura de Primo de Rivera: exconcejales, tenientes de alcalde, diputados provinciales o miembros de la Asamblea Nacional, todos vinculados a la Unión Patriótica. Estos perfiles evidencian una continuidad ideológica en su tránsito del autoritarismo primorriverista al franquismo.

Aunque menos numerosos, también se documentan trayectorias ligadas a Falange, la Comunión Tradicionalista o el partido Legionarios de España. Un caso paradigmático es el de un juez que se afilió a Falange en 1935; otros aparecen vinculados al carlismo o participaron activamente en asociaciones ultraconservadoras durante la República. Este conjunto evidencia la confluencia de diferentes derechas ideológicas bajo el paraguas del nuevo régimen.

Todo ello apunta a que la selección de jueces instructores respondió no solo a criterios operativos, sino también a su afinidad ideológica, garantizando así su integración leal en el engranaje represivo franquista. Al igual que ocurrió con los fiscales, se buscaba consolidar una justicia militar rápida, eficaz y cohesionada políticamente.

Finalmente, como ha advertido Ruiz (2012), cabe considerar que algunos individuos pudieron aprovechar la oportunidad de integrarse en el nuevo aparato judicial para borrar o camuflar trayectorias políticas anteriores vinculadas a la izquierda. Se han identificado al menos dos casos con indicios claros en este sentido, lo que sugiere la posibilidad de estrategias de adaptación política más amplias en las zonas grises de la posguerra. La carencia de información en muchos perfiles no impide intuir una diversidad de itinerarios más compleja de lo que la afiliación formal permite capturar, lo que obliga a abordar estas trayectorias con cautela y atención a los matices del contexto.

Militancias previas de los jueces instructores antes del golpe de Estado

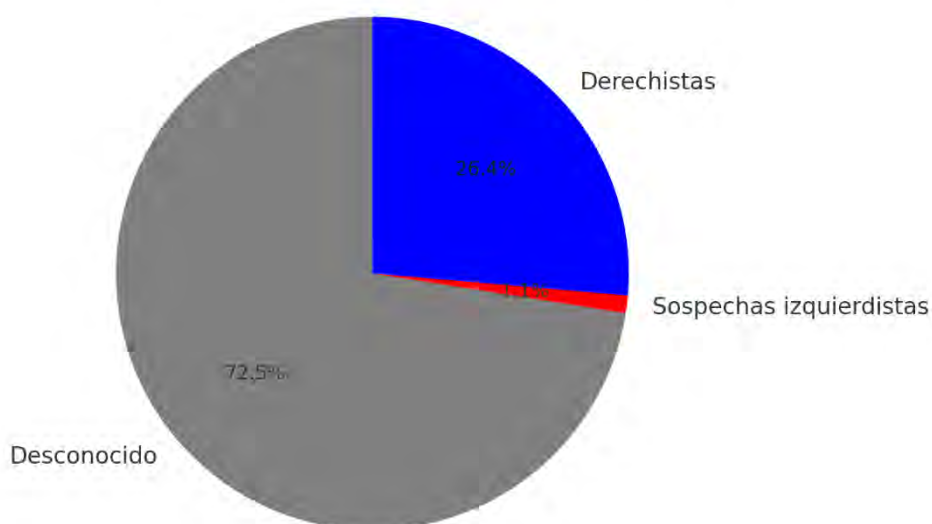


Gráfico 22: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN y hemeroteca variada.

En lo que respecta al origen sociofamiliar, el colectivo de jueces instructores revela una notable heterogeneidad, en la que confluyen perfiles acomodados —procedentes de la burguesía local, la aristocracia o el funcionariado— con una proporción significativa de individuos pertenecientes a clases medias e incluso sectores populares. Esta diversidad refleja, más allá de las apariencias, una estrategia del régimen orientada a integrar a distintos estratos sociales en el engranaje represivo, premiando la lealtad ideológica por encima del linaje o la cualificación.

A pesar de las dificultades para reconstruir el origen social de toda la muestra —se desconoce este dato en 150 de los 192 casos—, los perfiles identificados permiten trazar ciertas tendencias. Al menos 28 jueces instructores (14,6%) procedían de familias distinguidas a nivel local, muchas de ellas con posiciones relevantes en el ámbito

económico, político o cultural. Entre ellos, se identifican seis casos vinculados directamente a la nobleza y cuatro a grandes propietarios agrícolas, lo que evidencia la participación de las élites tradicionales en la justicia militar del franquismo. En este grupo también se incluye un destacado empresario minero del norte de la provincia, así como dos jueces vinculados a sectores productivos locales, exponentes de una burguesía emprendedora que encontró en el nuevo régimen un marco propicio para consolidar sus intereses.

Más difícil de categorizar, aunque numéricamente predominante, es el sector de clase media, integrado mayoritariamente por abogados, estudiantes y funcionarios. La capacidad de acceso a estudios superiores, la pertenencia a familias con recursos culturales o el desempeño de ocupaciones burocráticas antes del golpe de Estado permiten situar a este grupo como el núcleo social más numeroso entre los jueces instructores. Su inclusión en el aparato judicial franquista respondió a una doble lógica: por un lado, ofrecían una formación básica suficiente para cumplir las tareas administrativas de la instrucción sumarial; por otro, su perfil se ajustaba a los valores de orden, autoridad y jerarquía que el régimen pretendía reproducir.

De forma especialmente significativa, el colectivo incluye también a individuos de origen más modesto, sobre todo entre los jóvenes alféreces provisionales y algunos estudiantes militarizados durante el conflicto. Aunque solo se ha podido confirmar de forma fehaciente un caso de procedencia humilde, existen indicios razonables para pensar que un número mayor de jueces con estrato desconocido pudo compartir este trasfondo. Su rápida ideologización, canalizada a través de Falange, organizaciones católicas o experiencias traumáticas ligadas a la guerra, explica su integración activa y entusiasta en el sistema represivo. En estos casos, la función de juez instructor no solo ofrecía un espacio de legitimación simbólica, sino también una vía de promoción social. Su fidelidad, más que provenir de una tradición familiar conservadora, se articulaba en torno a vivencias personales, redes juveniles y un horizonte de ascenso en el nuevo orden.

En conjunto, el perfil social de los jueces instructores es más variado que el de fiscales y vocales ponentes, lo que pone de relieve la mayor capilaridad de esta función dentro del aparato judicial militar. Esta variedad no fue un obstáculo, sino un recurso: permitió al régimen conjugar la autoridad tradicional de las élites con la movilización de sectores medios y populares, reforzando así la legitimidad social y la eficacia de la justicia militar. En definitiva, la selección de jueces instructores no respondió únicamente a criterios técnicos o formativos, sino también —y, sobre todo— a la necesidad de incorporar perfiles dispuestos a ejercer la violencia con convencimiento, desde posiciones sociales distintas pero unidas por la adhesión al nuevo orden franquista.

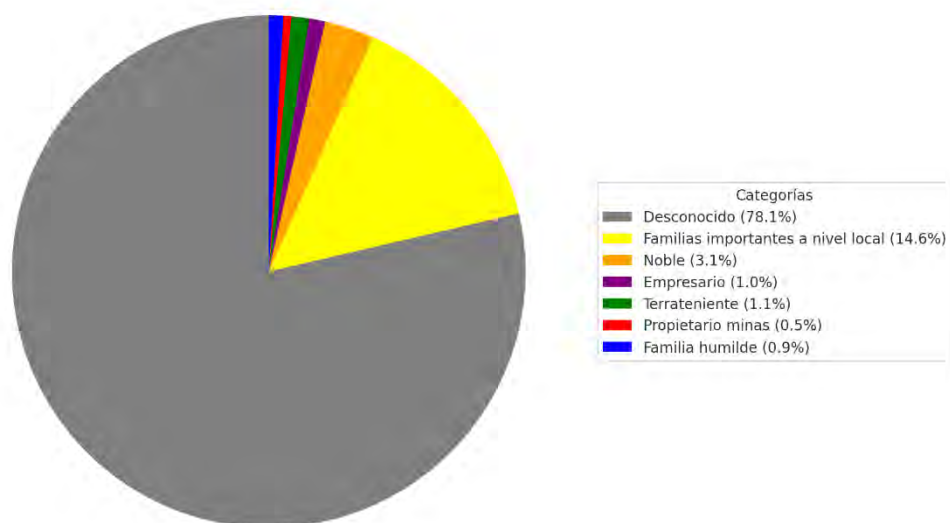


Gráfico 23: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN y hemeroteca variada.

Por último, conviene destacar el peso que tuvieron determinados factores biográficos en la configuración del perfil y la implicación represiva de muchos jueces instructores. Aunque la documentación sobre este aspecto es más escasa que en otros colectivos, debido al elevado número de individuos de origen modesto o escasa proyección pública, los casos identificados permiten reconocer una tendencia clara. En varios de ellos se constata la existencia de experiencias personales o familiares traumáticas durante la Guerra Civil: padres o hermanos ejecutados por las autoridades republicanas, persecuciones sufridas en sus localidades de origen, o incluso períodos de cautiverio en territorio republicano tras haberse sumado al golpe o haber representado a las fuerzas del orden.

Estos antecedentes, ya señalados en el análisis de fiscales y vocales ponentes, adquieren aquí una dimensión particular. En el caso de los jueces instructores, muchos de los cuales carecían de una formación jurídica sólida o de una posición social consolidada, la vivencia directa del conflicto operó como motor ideológico y emocional que reforzaba su adhesión al régimen. La violencia ejercida no solo se justificaba desde una lógica institucional o doctrinal, sino que se vivía como un acto de reparación personal o familiar. Este componente emocional, combinado con la necesidad de legitimación y ascenso social, convertía a estos perfiles en agentes especialmente diligentes dentro del sistema judicial militar.

En definitiva, los factores biográficos no fueron ajenos a la configuración de este colectivo. Al contrario, cuando existían, potenciaban su implicación en las dinámicas represivas del franquismo, tanto por motivación personal como por las oportunidades que ofrecía el nuevo orden. Esta combinación entre vulnerabilidad social, adhesión ideológica

y experiencias traumáticas previa a su incorporación al aparato judicial explica en parte la eficacia y la contundencia con la que muchos jueces instructores ejercieron su función.

En resumen, el colectivo de jueces instructores representa la pieza más extendida, operativa y heterogénea de la justicia militar franquista. Su juventud, su fuerte implantación local, su versatilidad funcional y su composición social diversa lo convierten en un actor clave para comprender la capilaridad y eficacia del sistema represivo franquista en la provincia de Córdoba. Lejos de constituir una élite judicial o un cuerpo tecnificado, los jueces instructores encarnaron una depuración burocratizada, personalizada y territorializada, vertebrada sobre la obediencia, la ideologización y la inserción local.

El análisis comparado de los fiscales, vocales ponentes y jueces instructores de la justicia militar franquista en la provincia de Córdoba permite establecer un retrato coherente y matizado de los operadores judiciales que sostuvieron la violencia desde las instancias jurídico-militares del nuevo régimen. Lejos de tratarse de grupos dispares o aleatoriamente conformados, estos colectivos compartieron una serie de rasgos estructurales que revelan una lógica selectiva clara por parte de las autoridades franquistas: juventud, afinidad ideológica conservadora, formación jurídica básica (cuando era requerida), arraigo territorial y vinculación, directa o simbólica, con el nuevo orden social, político y moral.

La composición general de estos tres grupos permite observar cómo el régimen franquista desplegó una estrategia dual en la conformación de su aparato judicial: por un lado, incorporó a jóvenes profesionales con cierta cualificación técnica, fácilmente movilizables y con expectativas de ascenso; por otro, recicló a antiguos militares, funcionarios y élites locales afines al autoritarismo, con experiencia previa y lealtad demostrada. Esta combinación garantizó tanto la eficacia burocrática del sistema como su legitimación social en el contexto de una dictadura de base militar y moralizante.

Aun compartiendo estos rasgos, cada grupo desempeñó una función diferenciada que condicionó su perfil y sus mecanismos de selección. Los fiscales, generalmente locales y procedentes de las capas sociales más elevadas, actuaban como representantes visibles del poder represivo, proyectando la ideología del régimen desde una posición de autoridad simbólica. Los vocales ponentes, de perfil más técnico y procedencia geográfica más dispersa, fueron seleccionados por su capacitación jurídica y su capacidad para dotar de formalidad y coherencia legal a las decisiones represivas. Por su parte, los jueces instructores, numerosos, jóvenes y heterogéneos, constituyeron la base operativa del sistema, ejecutando la instrucción de miles de causas con una combinación de dinamismo, ideologización y arraigo local.

En conjunto, el estudio de estos perfiles permite comprender la justicia militar franquista no solo como una estructura jurídica autoritaria, sino como un instrumento de construcción de poder, disciplina social y cohesión ideológica, en el que participaron actores diversos, pero funcionalmente complementarios. A través de la profesionalización selectiva, la incorporación de élites locales y la movilización de jóvenes ideologizados,

el franquismo logró articular un aparato represivo profundamente enraizado en el territorio, dotado de legitimidad interna y capaz de sostener durante años una maquinaria de castigo masivo con apariencia de legalidad.

BLOQUE III. LA JUSTICIA MILITAR SUBLEVADA DURANTE LA GUERRA Y LA POSGUERRA EN CÓRDOBA A TRAVÉS DE SUS PROTAGONISTAS

La justicia militar sublevada constituyó uno de los pilares fundamentales del nuevo orden dictatorial surgido del golpe de Estado de julio de 1936. En el contexto de la provincia de Córdoba, su funcionamiento entre 1936 y 1945 permitió articular un sistema de aplicación de la violencia legalizada que no solo sirvió para eliminar a los sectores identificados como desafectos, sino que contribuyó a consolidar las bases sociales, políticas y administrativas del franquismo a nivel local. Este bloque de la tesis se adentra en el estudio del despliegue concreto de la justicia militar durante la guerra y la primera posguerra, con especial atención a sus protagonistas, estructuras organizativas, lógicas de funcionamiento y marcos espaciales de actuación.

Frente a las interpretaciones que reducen esta jurisdicción a un instrumento puntual de emergencia en tiempo de guerra, el análisis aquí desarrollado parte de la premisa de que la justicia militar fue diseñada como un dispositivo estable, eficaz y territorialmente adaptado, cuya función excedió con creces la mera gestión del orden público. Su objetivo último fue contribuir a la reorganización de la sociedad a partir de una violencia institucional regulada, revestida de legalidad y sostenida por redes de poder, fidelidades ideológicas y mecanismos de control estatal.

Este bloque toma como eje de análisis la dimensión personal de los operadores jurídico-militares, entendiendo que fueron ellos —y no únicamente las normas o estructuras— quienes dieron forma concreta a los procedimientos, definieron el alcance de la violencia ejercida desde el aparato judicial y posibilitaron su implantación efectiva en el territorio. Así, se adopta un enfoque prosopográfico y biográfico centrado en jueces instructores, fiscales y vocales ponentes, cuyos perfiles, trayectorias e intervenciones permiten comprender la articulación práctica del sistema judicial de guerra en Córdoba.

En términos estructurales, el bloque se organiza en dos capítulos interrelacionados. El primero de ellos —el capítulo VI— examina la evolución del organigrama jurídico-militar entre 1936 y 1945, prestando atención a los principales cambios administrativos, a las transformaciones en la cadena de mando y a los criterios que guiaron la selección y depuración del personal. En este marco se analizan también las trayectorias profesionales, sociales e ideológicas de quienes integraron la justicia militar en Córdoba, con el objetivo de comprender qué perfiles fueron considerados idóneos para asumir funciones clave en la aplicación de la violencia legal durante la guerra y la posguerra.

El segundo capítulo —el capítulo VII— traslada el análisis al plano territorial. A través de un estudio localizado del funcionamiento de los juzgados militares y los consejos de guerra, se indaga en las dinámicas concretas de actuación judicial, la distribución de competencias entre jueces instructores, la especialización por zonas geográficas y el modo en que se construyeron los sumarios. En este sentido, se exploran también las redes

de sociabilidad, afinidad política o pertenencia profesional que articularon el campo jurídico local y permitieron sostener la legitimidad del nuevo poder a través de prácticas formalmente judiciales pero orientadas al castigo selectivo.

Este bloque, por tanto, no se limita a una descripción institucional del aparato judicial-militar, sino que busca ofrecer una lectura crítica sobre su papel en la consolidación del franquismo a escala provincial. Para ello, se pone el foco en los agentes que lo hicieron posible, en los mecanismos que regularon su acción y en las continuidades y adaptaciones que marcaron su desarrollo desde el golpe de Estado hasta la primera reorganización administrativa de la jurisdicción militar en la posguerra. A través del caso cordobés, se pretende así contribuir a una mejor comprensión del funcionamiento de la justicia militar franquista en su conjunto, atendiendo tanto a sus estructuras como a sus prácticas y sus protagonistas.

Capítulo VI. Tiempos: evolución de las cadenas de mando y la composición del Cuerpo Jurídico Militar en la justicia militar sublevada

El organigrama jurídico-militar en la provincia de Córdoba: su evolución

La justicia militar franquista en la provincia de Córdoba se articuló en torno a un complejo entramado de jerarquías, cargos técnicos y mecanismos de control, cuyo funcionamiento y evolución entre 1936 y 1945 respondieron tanto a objetivos punitivos como a necesidades administrativas y políticas. Las distintas figuras que conformaron este sistema —auditores, fiscales, vocales ponentes y jueces instructores— asumieron funciones específicas dentro del engranaje judicial, pero actuaron de forma coordinada y jerarquizada bajo la lógica de una justicia de guerra orientada al castigo ejemplarizante y a la reafirmación del nuevo orden dictatorial.

Este apartado analiza, en primer lugar, las atribuciones de los principales cargos que integraron el engranaje judicial-militar en Córdoba. A continuación, se expone la evolución de su organigrama institucional a lo largo del periodo estudiado, poniendo el foco en los cambios administrativos que afectaron al control de la jurisdicción militar y en el modo en que se articularon los poderes locales y regionales en torno a esta estructura represiva.

El auditor de guerra desempeñaba un papel clave en el engranaje de la justicia militar franquista. Su función principal era garantizar el control y la operatividad del aparato judicial en el ámbito castrense, actuando como especialista en la materia dentro de la jerarquía militar. Entre sus atribuciones destacaba la supervisión y coordinación de jueces instructores, fiscales y vocales ponentes, asegurando que los procedimientos judiciales se ajustaran a los principios del régimen.

Uno de sus cometidos más relevantes era la revisión de los procesos y la emisión de informes y dictámenes legales, con un control directo sobre los consejos de guerra. Esto incluía la validación de sentencias y, en casos de especial trascendencia, la elevación de estas al Capitán General o incluso al dictador, particularmente si implicaban penas de muerte u otras condenas de alto impacto. Aunque el nombramiento de jueces y fiscales correspondía formalmente al mando militar, el auditor jugaba un papel determinante en su selección y formación, asegurando la fidelidad ideológica de quienes integraban la estructura judicial militar.

A pesar de que el auditor desempeñaba un papel central en el funcionamiento del sistema judicial militar, no ostentaba la máxima autoridad judicial. En las cuestiones más trascendentales, como la aprobación de penas de muerte y otras condenas mayores dictadas en consejos de guerra, su decisión no era definitiva. Para que una sentencia fuese ejecutada, debía ser ratificada por el Capitán General de la Región Militar, quien ejercía la máxima autoridad judicial en su territorio. Durante la Guerra Civil, este cargo fue ocupado por Gonzalo Queipo de Llano.

Sin embargo, entre 1939 y 1941, con la creación de la Auditoría de Guerra Exenta de Córdoba y Jaén, esta estructura sufrió un cambio significativo. Durante ese periodo, la principal autoridad judicial en Córdoba y Jaén dejó de ser el Capitán General de la Segunda Región Militar, pasando a ser el responsable de esta el Gobernador Militar de la provincia de Córdoba, que asumió el control sobre la justicia militar en ambas provincias. Dicho cargo era ejercido en esos momentos por Ciríaco Cascajo Ruiz, que desde el inicio del golpe ya era gobernador militar de Córdoba (Moreno, 2008).

No obstante, con la disolución de la Auditoría Exenta en febrero de 1941, el sistema volvió a su esquema original, restaurando la primacía del Capitán General de la Segunda Región Militar como máxima instancia judicial. Para entonces, Gonzalo Queipo de Llano ya había sido sustituido en el cargo por Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, que tenemos constancia de que seguirá en ese mismo cargo hasta el año de 1946¹²¹, fecha que sobrepasa el marco temporal que estamos analizando.

Junto a la figura del auditor, el fiscal constituía otro de los pilares fundamentales del entramado judicial-militar franquista, al asumir la representación del Estado en los procedimientos y articular la acusación en los consejos de guerra. Su función, en términos generales, se asemejaba a la de los fiscales en la jurisdicción ordinaria: formular y sostener la acusación en nombre del Estado, proponiendo la pena que debía aplicarse al procesado. No obstante, esta similitud era puramente formal, ya que su actuación se encontraba profundamente condicionada por las particularidades del Código de Justicia Militar y, sobre todo, por el carácter abiertamente punitivo del contexto político.

En la práctica, el papel del fiscal resultaba más simbólico que efectivo, especialmente durante la Guerra Civil y en los primeros años de la posguerra. Las limitadísimas garantías procesales de los juicios militares —en particular, de los consejos de guerra sumarísimos— reducían su intervención a una función meramente formal: confirmar una

¹²¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 898, exp. 24697, p. 223.

acusación ya consensuada por otras instancias del aparato judicial y solicitar una pena que, en la mayoría de los casos, había sido previamente determinada. Su participación solía incluir un alegato final de tono ideológico más que jurídico, orientado a reforzar la narrativa del régimen sobre la subversión, la traición y la necesidad de castigo ejemplarizante. De este modo, el fiscal contribuía a dotar de legitimidad discursiva a un proceso esencialmente político, en el que la imparcialidad y la equidad quedaban relegadas a un segundo plano o, directamente, anuladas.

Durante los procedimientos sumarísimos de urgencia, esta dimensión ritual y simbólica se hacía aún más evidente. El fiscal se limitaba a ratificar acusaciones formuladas con premura, en un contexto marcado por la celeridad, la ausencia de garantías y la voluntad de depuración inmediata. No obstante, a partir de mediados de 1940, se registró en la provincia de Córdoba un cambio significativo con la transición hacia procedimientos sumarísimos ordinarios¹²². Este nuevo marco implicó una progresiva formalización del proceso judicial: los juicios comenzaron a prolongarse en el tiempo, a documentarse con mayor rigor y a incorporar una estructura procesal más desarrollada.

En este contexto renovado, el fiscal —al igual que el defensor— recuperó cierta capacidad de actuación. La mayor duración de los procedimientos permitió una intervención más activa tanto en la fase de instrucción como en el juicio oral, lo que otorgó a ambas figuras una leve pero apreciable influencia sobre el desarrollo y el desenlace de los procesos. Aunque las causas seguían estando profundamente politizadas y la lógica represiva del régimen no desapareció, esta evolución introdujo matices en la dinámica de los consejos de guerra, alejándolos parcialmente de la rapidez y la arbitrariedad que habían caracterizado los sumarísimos de urgencia.

Complementando la labor acusatoria del fiscal y en estrecha conexión con la fase decisoria de los juicios, los vocales ponentes desempeñaban una función clave como responsables del análisis técnico-jurídico del expediente y como orientadores del fallo final. Aunque su función formalmente se enmarcaba en el ámbito de la interpretación legal, su intervención se hallaba profundamente condicionada por el contexto político y represivo del momento. Su labor principal consistía en examinar en detalle toda la documentación acumulada durante la instrucción del sumario —incluyendo declaraciones, pruebas, informes y antecedentes— con el fin de formular una valoración jurídica que guiara al tribunal en su deliberación.

Durante las sesiones del consejo de guerra, los vocales ponentes actuaban como asesores jurídicos, marcando el rumbo del juicio y asegurando, al menos formalmente, que el procedimiento se ajustara a la legalidad militar vigente. No obstante, esta función técnica se veía a menudo supeditada a las decisiones previas adoptadas por las autoridades políticas, militares y judiciales locales, que influían directamente en la orientación del fallo. La aparente objetividad jurídica de su labor encubría, en muchos casos, un ejercicio de validación técnica de resoluciones previamente definidas por el aparato represivo.

¹²² El Decreto de 12 de junio de 1940 derogó el procedimiento sumarísimo de urgencia establecido por el Decreto nº 55 de 1 de noviembre de 1936.

Uno de los elementos más significativos de su función era la prerrogativa de emitir el primer voto en el consejo de guerra, lo que convertía su opinión jurídica en un referente decisivo para el resto de los miembros del tribunal. Esta posición de partida no solo orientaba el sentido de la sentencia, sino que contribuía a dotar de coherencia formal a una resolución frecuentemente determinada de antemano. Así, los vocales ponentes no solo cumplían una función analítica, sino que ejercían una influencia directa y sustantiva en el desenlace del proceso.

En virtud de estas atribuciones, los vocales ponentes ocuparon un lugar central en el funcionamiento del sistema judicial militar, no como meros técnicos subordinados, sino como figuras activas en la legitimación y aplicación de la justicia represiva del régimen. Su papel, a caballo entre la técnica jurídica y la adhesión política, los consolidó como piezas fundamentales del engranaje represivo, al encarnar la fusión entre legalidad y violencia que caracterizó a la justicia militar franquista.

En la fase previa al enjuiciamiento, la figura del juez instructor se erigía como engranaje esencial del aparato judicial militar, al encargarse de construir el relato procesal sobre el que se asentaría todo el procedimiento penal. Su labor consistía en recopilar y organizar los elementos probatorios —testimonios, declaraciones, informes y documentos— necesarios para sustentar la acusación y elaborar el sumario que sería posteriormente enjuiciado en consejo de guerra. Esta función, eminentemente investigadora, convertía al juez instructor en una figura clave dentro del engranaje represivo, aunque su relevancia ha sido escasamente abordada por la historiografía. Como ha señalado Payá (2022), este desinterés contrasta con la atención prestada a las sentencias de los consejos de guerra, cuando en realidad tales resoluciones dependían, en gran medida, del modo en que se había llevado a cabo la instrucción previa.

En términos operativos, el juez instructor era responsable de interrogar al procesado, así como a los testigos y, en ocasiones, a peritos, dejando constancia escrita de todas las declaraciones para incorporarlas al expediente. Además, solicitaba informes de las autoridades locales de los municipios donde el encausado había residido, entre ellas el alcalde, el cura párroco, los mandos de la Guardia Civil o la Jefatura local de Falange. Estos informes, cargados de valoraciones morales y políticas, aportaban una dimensión subjetiva y contextual a la evaluación del encausado, reforzando el carácter ideológico del procedimiento.

Uno de los elementos más relevantes de su trabajo era la redacción del auto-resumen del encausado, pieza central del expediente que condensaba los hechos, valoraba las pruebas y perfilaba la figura del acusado. Lejos de ser un simple resumen técnico, este documento funcionaba como una guía interpretativa para el tribunal, ya que en muchas ocasiones las sentencias reproducían literalmente su contenido (Payá, 2022: 71-72). Así, el auto-resumen no solo sintetizaba el proceso, sino que también condicionaba directamente el fallo final, al fijar de antemano el marco narrativo y jurídico del juicio.

La figura del juez instructor actuaba, por tanto, como articulador del proceso represivo en su fase más decisiva: la que construía el relato jurídico-político del delito. En esta tarea,

conectaba y coordinaba a los distintos actores del nuevo Estado franquista —Ejército, cuerpos policiales, Falange, clero, poder judicial y autoridades civiles—, reflejando en su actuación la imbricación de todas estas instancias en la dinámica de la violencia. En definitiva, lejos de ser un mero agente técnico, el juez instructor se consolidó como pieza clave en el funcionamiento de la justicia militar franquista, encarnando la confluencia entre legalidad, ideología y violencia institucionalizada.

Clarificadas estas cuestiones, es fundamental analizar la evolución de la estructura y el organigrama jurídico-militar en la provincia de Córdoba durante el periodo estudiado (1936-1945). Los cambios administrativos que se sucedieron en esos años modificaron la designación de los auditores con atribuciones sobre el territorio cordobés, lo que tuvo un impacto directo en la administración de la justicia militar.

1) En primer lugar, la justicia militar en Córdoba pasó por una fase de dependencia total de la Auditoría de Guerra del Ejército del Sur, con sede en Sevilla, durante los años de la Guerra Civil.

Entre julio de 1936 y febrero de 1937, todos los procedimientos jurídico-militares y consejos de guerra celebrados en Córdoba estaban directamente subordinados a esta auditoría. Sin embargo, en febrero de 1937, siguiendo un patrón aplicado en otras zonas controladas por los sublevados, se crearon Consejos de Guerra Permanentes en distintos puntos del territorio. Fue en ese momento cuando se estableció el Consejo de Guerra Permanente de Córdoba, lo que supuso un primer ensayo de cierta descentralización administrativa. A pesar de este cambio, la dependencia con Sevilla y su auditor general, Francisco Bohórquez Vecina¹²³, seguía siendo absoluta: todas las decisiones tomadas en Córdoba debían ser remitidas por el presidente del Consejo de Guerra Permanente a la Auditoría de Guerra del Ejército del Sur para su confirmación. En este sentido, cabe destacar que la confirmación del auditor sobre las condenas a muerte y otras penas mayores en los consejos de guerra no era definitiva, ya que debía ser ratificada asimismo por el Capitán General de la Región Militar, máxima autoridad judicial en ese ámbito, como indicamos antes. En esta etapa, dicho cargo lo ocupaba Gonzalo Queipo de Llano¹²⁴.

En este sentido, resulta pertinente precisar brevemente las funciones desempeñadas por el presidente del Consejo de Guerra Permanente de Córdoba entre 1937 y marzo de 1939. Desde su creación a finales de febrero de 1937, el consejo estuvo presidido por Evaristo Peñalver Romo, coronel de la Guardia Civil, que asumió un papel clave en el engranaje represivo de la justicia militar franquista en la provincia (Barragán, 2022: 17).

Además de remitir las propuestas de condena al auditor de Sevilla y ordenar la apertura de sumarios contra sospechosos de delitos de rebelión y sus anexos, sus responsabilidades abarcaban la dirección y supervisión del sistema judicial-militar en la parte controlada por los insurgentes en la provincia de Córdoba. Como presidente del consejo, dirigía

¹²³ Este era auditor antes del golpe de Estado. BN, Anuario Militar abril de 1936.

¹²⁴ En los propios expedientes y consejos de guerra de estos años se pueden ver las firmas de Francisco Bohórquez Vecina y de Gonzalo Queipo de Llano.

personalmente los procesos más relevantes, garantizando la aplicación de la normativa militar y el ajuste de los procedimientos a las disposiciones vigentes. Asimismo, coordinaba la actividad judicial-militar en su jurisdicción, asegurándose de que los procedimientos sumarísimos se tramitaran con la rapidez exigida por la estructura represiva del régimen.

Aunque los consejos de guerra funcionaban como tribunales colectivos, su figura ejercía una influencia determinante en la dirección de los juicios y en la orientación de las sentencias, consolidando así su poder dentro del aparato represivo. Finalmente, una vez confirmadas las penas por la instancia superior, era responsable de velar por la ejecución de las sentencias, incluidas aquellas que implicaban la pena de muerte. En definitiva, su papel trascendía la mera tramitación administrativa de expedientes: ejercía un control directo y efectivo sobre el proceso punitivo en Córdoba, asegurando la rapidez en la instrucción y resolución de causas, y reforzando el papel de la justicia militar como un instrumento clave en el afianzamiento del régimen franquista.

2) Hasta marzo de 1939, la justicia militar en Córdoba dependía completamente de la Auditoría de Guerra del Ejército del Sur, con sede en Sevilla. Sin embargo, en esa fecha, comenzó un proceso de reorganización administrativa que modificó de manera significativa la estructura judicial-militar en la provincia. Aunque la oficialización de este cambio no se produjo hasta el Decreto de 8 de noviembre de 1939, en la práctica, la transformación ya estaba en marcha desde meses antes, con la creación de auditorías y fiscalías jurídico-militares delegadas, independientes de las auditorías principales de las diferentes divisiones y regiones militares del Estado franquista.

Este cambio marcó el inicio de una segunda etapa, caracterizada por la creación y autonomía de la Auditoría de Guerra Exenta de Córdoba y Jaén. Si bien este proceso puede interpretarse como una medida de descentralización y agilización administrativa, su sentido profundo parece estar vinculado a la necesidad de gestionar con mayor eficacia una depuración que estaba a punto de intensificarse de forma muy significativa tras la victoria militar de abril y la caída de los frentes de Córdoba y Jaén. Así, más que un objetivo en sí mismo, la descentralización respondió a la voluntad de dotar al aparato judicial-militar de una mayor capacidad operativa para asumir el volumen creciente de causas, en línea con lo que ocurría en otros territorios del Estado franquista.

Desde ese momento, el auditor delegado Ignacio Cuervo-Arango González-Carbajal asumió el control directo sobre la justicia militar en la provincia, ejerciendo sus funciones de manera independiente de la autoridad de Sevilla. La documentación disponible confirma que, en este periodo, fue él quien firmaba las confirmaciones de sentencias y tramitaba las causas como auditor delegado, consolidando así su papel autónomo dentro de la estructura judicial-militar de Córdoba¹²⁵.

Este cambio representó una transformación clave en la administración de la justicia militar en Córdoba. Hasta entonces, todos los sumarios debían ser remitidos al auditor y

¹²⁵ La primera firma de Ignacio Cuervo-Arango González Carbajal como auditor delegado que hemos encontrado es del 30 de marzo de 1939. ATMTSS, Fondo 8000, caja 898, exp. 24697, p. 4.

a la autoridad judicial militar de la Segunda División Orgánica, un procedimiento viable mientras la carga de trabajo se mantenía dentro de unos límites manejables. Sin embargo, con el aumento exponencial de los procedimientos jurídico-militares y consejos de guerra no solo en Córdoba, sino también en otros territorios, la centralización se volvió insostenible. La acumulación de casos habría sobrecargado al auditor general Francisco Bohórquez Vecina, ralentizando significativamente los procesos.

La creación de la nueva auditoría supuso un punto de inflexión: la orden de proceder en los sumarísimos de urgencia pasó a ser prerrogativa exclusiva del auditor delegado de Córdoba, eliminando la necesidad de consulta con Sevilla. Esta descentralización no solo agilizó la instrucción de causas, sino que también aceleró la confirmación de las penas dictadas en los consejos de guerra, permitiendo un desarrollo más rápido y eficiente del aparato represivo.

Entre finales de marzo de 1939 y el 16 de febrero de 1941, periodo de máxima actividad de la justicia militar en Córdoba, la jurisdicción de la provincia quedó bajo el control directo del auditor delegado¹²⁶. Durante la mayor parte de este tiempo, la figura central fue Ignacio Cuervo-Arango González-Carbajal, que asumió el cargo, al menos, desde el 30 de marzo de 1939 y lo ocupó hasta la primavera de 1940, concretamente hasta el 10 de mayo de ese año. En esa fecha le sucedió Eduardo Jiménez Quintanilla, que permaneció en el puesto hasta la supresión de la auditoría el 16 de febrero de 1941¹²⁷.

En algunos momentos puntuales, Juan Muñoz Rojas y Fernando Amián Costi asumieron temporalmente el cargo de auditor delegado¹²⁸. No obstante, su papel en esta función fue secundario, ya que su contribución más relevante en la justicia militar de Córdoba se dio como vocales ponentes en los consejos de guerra. Dado que su actuación como auditores fue circunstancial en comparación con su influencia en estos procesos, profundizaremos en sus perfiles en los siguientes apartados.

Por otra parte, como indicamos arriba, en este periodo la principal autoridad judicial en Córdoba y Jaén dejó de ser el Capitán General de la Segunda Región Militar, pasando ese papel al Gobernador Militar de la provincia de Córdoba, que asumió la máxima autoridad judicial en ambas provincias. En ese tiempo, el cargo fue ocupado por Ciriaco Cascajo Ruiz, que ya era el Gobernador Militar de Córdoba desde el golpe de Estado¹²⁹.

¹²⁶ Las fechas que indicamos corresponden a los límites de funcionamiento efectivo de la Auditoría Exenta de Córdoba y Jaén, tal como se desprende de la documentación analizada. Esta auditoría legalmente se crea en BOE, decreto de 8 de noviembre de 1939 y se suprime en BOE, decreto de 23 de enero de 1941.

¹²⁷ Datos que hemos obtenido a través del análisis que nos permite la base de datos de CONCORD. Para la fecha en que Jiménez Quintanilla se posesiona como auditor de la Auditoría de guerra de Córdoba y Jaén, *Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, nº1060 del 10 de mayo de 1940, y para la fecha efectiva de supresión de la Auditoría exenta de Córdoba y Jaén, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/A 304 exp. 11.

¹²⁸ Por ejemplo, Juan Muñoz Rojas firmó como auditor delegado en fechas como el 28 de noviembre de 1939 y el 15 de enero de 1940, según se recoge en ATMTSS, Fondo 8000, caja 1065, exp. 27674, p. 70 y Fondo 8000, caja 1088, exp. 28198, p. 10. Por su parte, Fernando Amián Costi sustituyó en algunas ocasiones a Eduardo Jiménez Quintanilla a finales de 1940.

¹²⁹ Su firma comenzó a aparecer en diversos documentos en paralelo a la de Ignacio Cuervo-Arango González-Carbajal.

Sin embargo, esta autonomía fue breve. En febrero de 1941, la Auditoría de Guerra de Córdoba y Jaén fue suprimida y la jurisdicción militar de la provincia volvió a depender de la Auditoría de Guerra de la Segunda Región Militar, con sede en Sevilla, restaurándose así el esquema centralizado vigente antes de marzo de 1939.

Cabe destacar que el Consejo de Guerra Permanente de Córdoba siguió operando hasta 1941 y, desde 1939, pasó a depender del auditor delegado de Córdoba y Jaén. A partir de ese mismo año, se crearon Consejos de Guerra Permanentes en otras cuatro zonas de justicia, delimitadas dentro del territorio de ambas provincias, que también quedaron adscritos a esta auditoría. En total, el sistema quedó conformado por cinco consejos de guerra permanentes, encargados de tramitar y sentenciar los numerosos procedimientos jurídico-militares en ambas provincias.

3) La última etapa marca el regreso a la centralización. El 16 de febrero de 1941, la Auditoría Exenta de Córdoba y Jaén fue disuelta. A partir de entonces, toda la jurisdicción militar del territorio cordobés volvió a depender de la Auditoría de Guerra de la Segunda Región Militar, con sede en Sevilla, restaurándose así el esquema centralizado previo. El control de la justicia militar en Córdoba pasó nuevamente al auditor de la Segunda Región Militar, cargo que seguía ocupando Francisco Bohórquez Vecina hasta 1945 y más adelante. Y las penas de muerte y mayores volvieron a tener que ser confirmadas por la principal autoridad judicial de la Segunda Región Militar, que era el Capitán General Miguel Ponte y Manso de Zúñiga en esos momentos y hasta al menos 1946¹³⁰, como anteriormente hemos indicado.

Pese a este cambio, los consejos de guerra continuaron celebrándose en Córdoba con registro documental hasta diciembre de 1958. No obstante, el Consejo de Guerra Permanente de Córdoba y los demás consejos de guerra permanentes creados en el territorio de la Auditoría Exenta fueron eliminados. En otras localidades de la provincia, su actividad cesó progresivamente: en Pozoblanco se registraron hasta abril de 1941, en Montoro hasta julio de 1941 y en Palma del Río hasta febrero de 1941, mientras que en el resto de los municipios cordobeses dejaron de celebrarse en 1940. Igualmente, algunos procedimientos jurídico-militares iniciados en Córdoba culminaron en ocasiones muy minoritarias con consejos de guerra en Sevilla hasta al menos 1953, según la documentación disponible¹³¹.

La selección, depuración y evolución del Cuerpo Jurídico Militar entre 1936 y 1945

En este apartado se abordará el proceso de selección y depuración de los integrantes del Cuerpo Jurídico Militar en la provincia de Córdoba, centrándose en su evolución durante la Guerra Civil y la posguerra, hasta 1945. El análisis prestará especial atención a cómo

¹³⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 898, Exp. 24697.

¹³¹ Hasta la fecha, la base de datos del Proyecto CONCORD ha identificado 54 procedimientos que se iniciaron en Córdoba, pero cuyo consejo de guerra fue finalmente celebrado en Sevilla. Como ejemplo, puede citarse el expediente del Fondo 8000, caja 609, exp. 19805, iniciado en 1942.

estos procesos reflejaron y se adaptaron a las circunstancias cambiantes de cada periodo, desde las necesidades inmediatas del conflicto hasta las exigencias de consolidación del régimen franquista.

Además, se examinará la transformación de los perfiles de los miembros del Cuerpo Jurídico Militar a lo largo del tiempo, poniendo énfasis en las dinámicas de continuidad y cambio que caracterizaron su composición. Esto permitirá identificar los criterios que guiaron la selección de personal, los mecanismos de depuración utilizados para garantizar su alineamiento político-ideológico con el nuevo orden y las consecuencias de estas decisiones en la operatividad del aparato judicial militar.

Aunque la historiografía ha avanzado en el estudio de algunos de estos aspectos (Padilla, 2007, Barragán, 2015 y 2015a, Prieto, 2021 y Payá, 2022), persiste una notable carencia de investigaciones que aborden de manera exhaustiva la selección, depuración y evolución del Cuerpo Jurídico Militar en su conjunto. Este apartado, por tanto, aspira a ofrecer una perspectiva más completa, contribuyendo al entendimiento de un tema fundamental para comprender el funcionamiento y los objetivos de la justicia militar franquista. Si bien el análisis se centra en la provincia de Córdoba como estudio de caso, también se presta atención a profesionales que desempeñaron sus funciones en otros contextos geográficos, ampliando así el alcance de la investigación y situando los hallazgos en un marco más amplio.

Para ello, hemos identificado cuatro etapas bien definidas en la evolución y selección del personal del Cuerpo Jurídico Militar en Córdoba. Estas etapas reflejan, en gran medida, la situación general del Estado, adaptándose a las particularidades de un espacio que, durante todo el conflicto, permaneció como frente de guerra. Este contexto permitió que en esta provincia se desarrollaran una variedad de dinámicas similares a las experimentadas en el conjunto del territorio estatal. En este sentido, las etapas identificadas guardan una notable correspondencia con la genealogía de la violencia judicial militar propuesta por Payá (2018). Esto resulta lógico, considerando que la evolución de la justicia militar está intrínsecamente ligada a los cambios contextuales y estructurales que se produjeron en el nuevo Estado sublevado durante el conflicto y en los años de posguerra.

Primera fase: del 18 de julio de 1936 hasta febrero de 1937

La primera fase abarca los primeros meses de la Guerra Civil, desde el 18 de julio de 1936 hasta febrero-marzo de 1937, un período en el que la jurisdicción de guerra estuvo mayoritariamente en manos de militares, especialmente en los primeros meses. En particular, como ha señalado parte de la historiografía, la responsabilidad predominante de esta violencia represiva recayó en los militares sublevados destinados en Córdoba, cuyo núcleo principal se encontraba en el Regimiento de Artillería Pesada n.º 1 (Gil Honduvilla, 2011). Durante este tiempo, en la zona sublevada de Córdoba se llevaron a cabo una serie de juicios y consejos de guerra contra las principales autoridades militares

y políticas contrarias al golpe, en un proceso análogo al ocurrido en otros territorios donde el alzamiento triunfó desde el principio (Barragán, 2022). Sin embargo, estos procesos judiciales fueron pocos en comparación con la elevada cantidad de asesinatos extrajudiciales perpetrados en este mismo período.

En este contexto, hemos identificado que la instrucción de estas causas y la integración de los consejos de guerra estaban casi exclusivamente a cargo de militares. En la Córdoba sublevada, destacaron como jueces instructores Juan Anguita Vega y Guillermo García Carrasco, ambos con experiencia previa en procedimientos jurídico-militares contra civiles durante el periodo republicano. Mientras que Juan Anguita Vega tenía la titularidad del Juzgado Militar Especial nº1 de Córdoba, situado en el cuartel de Artillería, desde hacía varios años atrás¹³², García Carrasco, que había sido retirado de manera extraordinaria en 1931¹³³, fue reincorporado para desempeñarse como juez instructor durante los «sucesos revolucionarios» de 1934, participando en procedimientos militares contra civiles en diversos puntos de la provincia¹³⁴. Posteriormente, fue nuevamente convocado para ejercer esta función en los primeros meses de la Guerra Civil.

Por otra parte, los consejos de guerra durante este período estaban integrados exclusivamente por militares, no solo en los cargos habituales de presidente y vocales, como sería la norma a lo largo del conflicto y la posguerra, sino también en puestos clave como los de fiscal y vocal ponente. Cabe destacar que, en etapas posteriores, como veremos, estos cargos serían ocupados en su mayoría por personal procedente de la judicatura y otros cuerpos funcionariales del mundo de la justicia. En todos los expedientes documentados de este periodo en Córdoba, el fiscal actuante fue Florencio Darnaude Campos, recién nombrado fiscal jurídico de la región. Darnaude se había retirado de manera extraordinaria en 1931¹³⁵ y fue reincorporado al servicio en estos momentos. Antes de su retiro, había ejercido como teniente auditor de primera clase en Sevilla, en la 2ª División¹³⁶. Entre los vocales ponentes identificados destacan Felipe Acedo Colunga y José Manuel Coloma y Escrivá de Romaní. Acedo Colunga, auditor de brigada desde el 27 de febrero de 1936, estaba destinado en la 1ª División y ha sido objeto de estudio reciente en una obra relevante sobre la temática que precisamente nos ocupa (Espinosa, Viñas y Portilla, 2022). Por su parte, Coloma, teniente auditor de segunda clase desde el 19 de abril de 1934, se encontraba destacado en la 2ª División¹³⁷.

Los presidentes, vocales y defensores de los consejos de guerra pertenecían al grupo de militares de más alto rango, muchos de los cuales habían participado activamente en la conspiración golpista en la capital de Córdoba. Entre los presidentes de los consejos de guerra destacan el coronel de caballería José Alonso de la Espina, el teniente coronel de

¹³²ATMTSS, Fondo República, caja 8, exp. 130 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja A, exp. 1808.

¹³³AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/G-109, exp. 22.

¹³⁴ATMTSS, Fondo República, caja 129, exp. 1136.

¹³⁵*El Liberal*, nº del 17 de julio de 1931, p. 4.

¹³⁶BN, Anuario Militar abril de 1936, pp. 375-377.

¹³⁷BN, Anuario Militar abril de 1936, pp. 375-377.

caballería Juan Kindelán Aguilera y el gobernador militar de Córdoba, Ciriaco Cascajo. En cuanto a los vocales, se han identificado figuras como Eduardo Marquerie, Acisclo Antón Pelayo, Juan Tormo Varela, Pedro Luengo Benítez, Juan Márquez Muñoz, Cipriano Iglesias Piñero, Joaquín Fernández de Córdoba y Martel, Guillermo Camargo Segerdahl, José Cortés Pujadas, Antonio Carmona y Pérez de Vera, Alonso Martínez Zabaleta, Rafael Fuentes Martínez y Salvador Espiau Alonso¹³⁸. Cabe destacar que Pedro Luengo Benítez desempeñó también funciones como defensor en algunos de estos procesos. La mayor parte de estos militares continuaron desempeñando un papel destacado en los consejos de guerra durante los años de la guerra y la posguerra, ocupando posiciones de relevancia, como se analizará más adelante.

Como vemos, por tanto, durante este período la composición de los consejos de guerra y de los juzgados militares estuvo en manos exclusivamente de militares, una decisión plenamente coherente con el carácter militar del golpe de Estado y con los criterios de selección aplicados. A ello se sumaba, probablemente, la imposibilidad de contar en los primeros momentos —cuando el control sobre el territorio ocupado aún no estaba plenamente consolidado— con personal civil que ofreciera garantías ideológicas suficientes. El proceso de depuración y control de la administración judicial civil requirió tiempo, como se analiza más adelante, lo que reforzó la necesidad de recurrir a militares con una probada lealtad al alzamiento, asegurando así la fidelidad ideológica al movimiento sublevado y el control absoluto del aparato represivo desde su origen. La responsabilidad de designar a los integrantes de estos órganos recayó principalmente en las máximas autoridades militares de Córdoba, especialmente en el gobernador militar de la provincia, Ciriaco Cascajo. A medida que la situación se estabilizaba a favor de los sublevados y se consolidaba una conexión estratégica entre las ciudades de Sevilla y Córdoba, estas decisiones comenzaron a tomarse en estrecha coordinación con las autoridades militares sevillanas, lideradas por Gonzalo Queipo de Llano y Francisco Bohórquez Vecina en el ámbito de la jurisdicción militar (Alcalde, 2023). Ambos desempeñaron un papel fundamental en la organización y consolidación del sistema jurídico-militar en la región: el primero, como máxima autoridad judicial en su calidad de Capitán General de la Segunda División Orgánica, y el segundo, como Auditor General del Ejército del Sur.

Esta dinámica comenzó a configurarse en Córdoba desde el 20 de julio de 1936, fecha en la que se inició la primera causa jurídico-militar, dirigida contra el capitán de infantería Manuel Tarazona Anaya (Barragán, 2022). Este caso marcó el comienzo de una práctica judicial que, en aquel momento, aún carecía de plena institucionalización. Durante el verano de 1936, estas prácticas comenzaron a codificarse mediante los Bandos de Guerra y una serie de decretos y órdenes publicadas en el BOE¹³⁹. Entre las disposiciones más relevantes para lo que nos ocupa destaca un decreto que habilitaba a todos los jefes y oficiales del Ejército, incluidos aquellos en situación de retiro, para desempeñar funciones

¹³⁸Datos obtenidos a partir de la base de datos del Proyecto CONCORD, construida a partir de la documentación del Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo (ATMTSS). Gracias a su motor de búsqueda, la base permite localizar nombres propios de forma muy rápida. Barragán, 2022.

¹³⁹ Por ejemplo, BOE nº12, Decreto nº 64, de 27 de agosto de 1936.

como jueces, secretarios y defensores en los procedimientos jurídico-militares¹⁴⁰. Esta medida evidencia cómo el nuevo régimen en formación promulgaba normativas y leyes destinadas a regularizar prácticas que ya se estaban llevando a cabo de facto.

Sin embargo, desde los primeros momentos del golpe, se tiene constancia de que las nuevas autoridades sublevadas incorporaron tímidamente a ciertas personas del ámbito jurídico en las Auditorías de Guerra. Entre los casos documentados destacan al menos tres figuras cuya trayectoria conocemos debido a su posterior actuación como jurídico-militares en la provincia de Córdoba: José María Doménech Romero, José Arnal Fiestas y Miguel Noguer Murube.

El primero, José María Doménech, era un reconocido abogado gaditano, colegiado en Sevilla desde 1926, directivo del Real Betis Balompié en la década de 1930 e hijo de José María Doménech Valdivia, decano del Colegio de Procuradores de Cádiz. Doménech se incorporó a la Auditoría del Ejército de Guerra del Sur el 21 de julio de 1936 y, a partir del 5 de agosto del mismo año, fue habilitado por el General Jefe de la Segunda División Orgánica, Gonzalo Queipo de Llano, para desempeñar funciones jurídico-militares. En este contexto, realizó desplazamientos a diversos pueblos de las provincias de Sevilla y Córdoba para cumplir con las tareas propias de su cargo¹⁴¹. El segundo, José Arnal, juez de primera instancia en Alhama, se adhirió al Movimiento en Granada el mismo 21 de julio de 1936. Inmediatamente, comenzó a prestar servicio en la Sección de Justicia del Gobierno Militar de Granada, donde actuó como ponente en los consejos de guerra, asesor jurídico en asuntos económico-administrativos y sociales, y vocal asesor del Tribunal de Moratorias de Contribuciones.¹⁴² El tercero, Miguel Noguer, abogado de Villafranca de los Palacios, Sevilla, fue inicialmente detenido el 19 de julio de 1936 por fuerzas republicanas junto a otros vecinos «de orden». Sin embargo, al día siguiente fue liberado por los sublevados que tomaron el control de la localidad, y a partir del 29 de julio, comenzó a prestar servicios en la Auditoría de Guerra de Sevilla en apoyo al movimiento sublevado¹⁴³.

Este tipo de nombramientos continuaron llevándose a cabo de manera progresiva entre agosto y noviembre de 1936. Un caso paradigmático es el de Serafín Martínez Torres, un joven abogado opositor al Cuerpo Jurídico Militar que, tras haberse enrolado en las Fuerzas Cívicas durante los primeros momentos del golpe en Sevilla, fue habilitado por la Auditoría de Guerra del Ejército del Sur el 1 de septiembre de 1936 para desempeñar funciones jurídico-militares con el grado de teniente¹⁴⁴. Este ejemplo ilustra cómo las autoridades sublevadas seleccionaron a personas que se mostraron rápidamente

¹⁴⁰ BOE nº 15, Decreto nº79, de 31 de agosto de 1936.

¹⁴¹ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/D-41, exp. 6, *El Noticiero Gaditano*, nº del 27 de septiembre de 1927, y *El Liberal*, nº del 4 de septiembre de 1926.

¹⁴² AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/a-758 exp. 19.

¹⁴³ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», C.G/N-70, exp. 19.

¹⁴⁴ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M. 232 exp. 14.

partidarias del golpe para asumir funciones jurídico-militares y administrativas, aprovechando sus conocimientos en derecho en una decisión lógica orientada a maximizar el capital humano de quienes los apoyaban. En este sentido, podemos citar otros casos comparables, como el de Ramón Romero Encinas, un joven abogado que comenzó a prestar servicios en esta Auditoría el 25 de septiembre de 1936 tras haberse enrolado en el mismo cuerpo que el anterior¹⁴⁵, y Fernando Fernández Albarrán, un joven abogado procedente de una familia de terratenientes que se unió a las filas golpistas al inicio del levantamiento en Sevilla. Durante los primeros meses de conflicto, Fernández Albarrán desempeñó el papel de ayudante personal de Yagüe durante el avance de las columnas sublevadas por Extremadura y comenzó a realizar funciones jurídico-militares el 10 de octubre de 1936¹⁴⁶.

Esta práctica de designar a personas con conocimientos jurídicos como responsables en tareas jurídico-militares, inicialmente aplicada de manera *ad hoc*, fue gradualmente formalizada por los sublevados. Un ejemplo temprano de esta codificación es un decreto que preveía la creación de ocho consejos de guerra y dieciséis juzgados militares en Madrid, anticipándose a la inminente y supuesta caída de la capital. Este decreto, además, introdujo el concepto de la «Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación», consolidando una estructura jurídica-militar destinada a reforzar el control en los territorios ocupados¹⁴⁷. Posteriormente, un nuevo decreto estableció un marco más amplio: los magistrados, jueces y fiscales de la jurisdicción ordinaria, así como los aspirantes a dichas carreras designados en virtud de la disposición anterior como Jueces Inspectores y Fiscales, fueron nombrados Capitanes y Alféreces Honoríficos de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar¹⁴⁸. Estos nombramientos tenían carácter temporal, limitado al ejercicio de funciones judiciales militares, y venían acompañados del reconocimiento tanto de las prerrogativas y derechos propios del empleo militar como de las obligaciones inherentes a dicha condición.

Esta normativa refleja no solo el esfuerzo de los sublevados por integrar a profesionales del ámbito jurídico en las estructuras militares del nuevo Estado, dotándolos de un estatus formal acorde con su papel en la consolidación del régimen, sino también, y sobre todo, la necesidad operativa de hacerlo: resultaba inviable que una estructura judicial de tales dimensiones pudiera funcionar exclusivamente con personal militar, carente en muchos casos de formación técnica adecuada para las complejas tareas de instrucción y enjuiciamiento que requería el proceso represivo.

Estas normativas facilitaron que, tras su promulgación, las autoridades militares en Córdoba, y no únicamente en Sevilla, habilitaran para el desempeño de funciones jurídico-militares a numerosas personas que reunían ciertos criterios específicos: haber

¹⁴⁵ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M. 232 exp. 14. En ese mismo expediente, correspondiente a Serafín Martínez Torres, aparece una relación de personas nombradas para engrosar el Cuerpo Jurídico Militar y sus fechas de incorporación.

¹⁴⁶ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M. 232 exp. 14.

¹⁴⁷ BOE nº22, Decreto nº55, de 5 de noviembre de 1936.

¹⁴⁸ BOE nº27, Decreto nº70, de 11 de noviembre de 1936.

apoyado activamente el golpe desde sus inicios, contar con formación jurídica, ya fuese como abogados o en cargos funcionariales, y, en muchos casos, poseer contactos y una trayectoria que los identificaba claramente como aliados de ideología derechista y leales al régimen sublevado. Entre los casos más destacados se encuentra el de Antonio Torres Trigueros, un reconocido abogado cordobés que, tras ponerse a disposición de Ciriaco Cascajo desde los primeros momentos del golpe y formar parte de la Guardia Cívica de Córdoba, fue nombrado el 23 de noviembre de 1936 asesor jurídico-militar del Gobierno Militar de la plaza de Córdoba, con la categoría de Oficial Segundo¹⁴⁹. Otro caso relevante es el de José María Eguilaz Ariza, un joven licenciado en Derecho e hijo de José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba. Eguilaz Ariza fue habilitado el 12 de noviembre de 1936 para ejercer como asesor jurídico en el Gobierno Militar de Córdoba. Posteriormente, en marzo de 1937, fue nombrado interinamente abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba y fiscal en el Consejo de Guerra Permanente de la misma ciudad¹⁵⁰.

Un tercer ejemplo significativo es el de Manuel Cubillo Jiménez, natural de Baena, que fue habilitado para desempeñar funciones jurídico-militares el 22 de diciembre de 1936 por el General Jefe del Ejército del Sur. Desde esa fecha, asumió el cargo de juez militar eventual en Baena¹⁵¹. Un último caso singular sería el de Alfonso de Lara Gil, fiscal de carrera perteneciente a una familia de fuerte tradición tradicionalista. Tras la liberación de Cádiz, se unió al Tercio de Requetés en La Línea de la Concepción, participando en la ocupación de varios pueblos de la Serranía de Ronda. Más tarde, se incorporó a las columnas en dirección a Madrid, donde en diciembre de 1936 fue designado fiscal jefe de la Audiencia de Córdoba por la Comisión de Justicia del Gobierno Nacional, momento desde el cual fue habilitado para funciones jurídico-militares en ese espacio¹⁵².

Así, durante los primeros meses de la guerra se observa un mayor protagonismo del estamento militar en la justicia militar sublevada, que comienza a configurarse en estos momentos antes de su ensayo más relevante, llevado a cabo en febrero de 1937 en Málaga y, poco después, en los Consejos de Guerra permanentes establecidos en numerosas localidades bajo control rebelde. Paralelamente a la gestación de este modelo concreto de jurisdicción militar, se inicia tímidamente un trasvase de personal judicial civil y abogados hacia esta nueva estructura, que adquiere un papel preponderante y se impone claramente sobre la jurisdicción civil en este periodo. Los nombramientos en este ámbito se realizan de manera provisional, basándose en criterios de lealtad al régimen, vínculos personales y afinidad con los valores reaccionarios del bando sublevado. Estas

¹⁴⁹ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/T-52 exp. 8.

¹⁵⁰ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/E.7 exp. 31.

¹⁵¹ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/C-481 exp. 25

¹⁵² AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/L-31 exp. 36 y GU/L-19 exp. 6

designaciones serán posteriormente confirmadas, consolidadas y generalizadas en la siguiente etapa, que abarcará el resto del conflicto armado.

Segunda fase: de febrero de 1937 hasta el final del conflicto

El segundo periodo se extiende desde febrero de 1937 hasta el final de la contienda. Fue a partir de este mes cuando se establecieron y comenzaron a operar los Consejos de Guerra Permanentes, inicialmente en Málaga y, posteriormente, en otras localidades bajo el control de los sublevados¹⁵³. En el caso de Córdoba, este consejo se configuró en la capital a finales de febrero de 1937, manteniendo una composición relativamente estable a lo largo del tiempo, aunque con algunas modificaciones menores. Por ejemplo, a partir de inicios de agosto de 1938 se creó otro Consejo de Guerra Permanente en Fuente Obejuna, en el norte de la provincia de Córdoba, lo que implicó el traslado y asignación de nuevo personal destacado en esta localidad¹⁵⁴.

En comparación con la etapa anterior, observamos una generalización del modelo que ya comenzaba a consolidarse a partir de noviembre de 1936, caracterizado por la incorporación masiva y sistemática de profesionales del ámbito jurídico a la justicia militar franquista.

a. En efecto, la práctica totalidad de los jueces instructores, fiscales y vocales ponentes de la jurisdicción militar conformada en este periodo eran civiles militarizados con sólidos conocimientos jurídicos, provenientes tanto de la administración de justicia como del ejercicio de la abogacía. Entre los fiscales que desempeñaron funciones desde este momento y a lo largo de 1938 y comienzos de 1939 en Córdoba destacan Alfonso de Lara Gil, José Eguilaz Ariza, Francisco Garrote Pinós, José Ramón de la Lastra y de Hoces, José Sotillo Rubio, Antonio Lara-Baharona Maza, Antonio Díaz Rodríguez y José María Reina Porras. A partir de 1938, se sumaría también Manuel Navas Barbudo¹⁵⁵. Todos ellos eran profesionales del derecho, aunque con caminos diversos.

Dos de ellos, Alfonso de Lara y José Eguilaz, habían ocupado previamente cargos en la Audiencia Provincial de Córdoba: el primero como fiscal antes del golpe¹⁵⁶ y el segundo, también fiscal nombrado tras la sublevación gracias a los vínculos de su padre, presidente de la misma Audiencia¹⁵⁷. Por su experiencia, sus designaciones resultaban lógicas, ya que su función en la justicia militar apenas difería de la desempeñada en la jurisdicción

¹⁵³ BOE nº99, Decreto nº191, de 27 de enero de 1937.

¹⁵⁴ El primer expediente que se abre en el Consejo de Guerra Sumarísimo Permanente de Fuente Obejuna lo hace el 2 de agosto de 1938. ATMTSS, Fondo 8000, caja 358, exp. 14030.

¹⁵⁵ Datos obtenidos gracias al motor de búsqueda de la base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

¹⁵⁶ *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1927.

¹⁵⁷ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/E.7 exp. 31.

civil. Antonio Lara-Barahona, por su parte, ejercía como fiscal municipal de Córdoba, un cargo que también facilitaba su adaptación al cargo de fiscal en el ámbito militar¹⁵⁸.

El resto no eran fiscales. Un caso digno de mención es el de José Ramón de la Lastra y de Hoces, terrateniente noble de Córdoba y presidente de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia antes del golpe¹⁵⁹. Aunque había estudiado Derecho, no ejercía como jurista, lo que evidencia la implicación directa de la oligarquía cordobesa en la persecución de quienes representaban valores opuestos a sus intereses. También destaca la presencia de José Sotillo Rubio, un recién ingresado en la carrera judicial destinado a Córdoba meses antes del conflicto¹⁶⁰, y de Manuel Navas Barbudo, un corredor de comercio que había obtenido su plaza en la ciudad años atrás¹⁶¹. Francisco Garrote, abogado del Estado destinado en Córdoba¹⁶², y Antonio Díaz, secretario de uno de los juzgados municipales de la capital¹⁶³, completan este grupo.

Finalmente, José María Reina Porras era el único abogado del grupo, un joven recién licenciado en 1936 perteneciente a una familia distinguida de la provincia y con fuertes vínculos sociales y políticos con las élites locales de este espacio¹⁶⁴. Este panorama refleja la combinación de experiencia jurídica, influencia social y lealtad al régimen que caracterizó las designaciones en la jurisdicción militar sublevada.

Por lo tanto, de los nueve integrantes considerados, ocho eran funcionarios judiciales y solo uno abogado, lo que pone de manifiesto el marcado trasvase de personal civil judicial a la jurisdicción militar durante este periodo, aunque también se constata la incorporación puntual de abogados. Es importante destacar que algunos de estos funcionarios accedieron a sus puestos en el ámbito de la justicia civil durante la propia Guerra Civil y, posteriormente, asumieron cargos en la jurisdicción militar, en el marco de las reestructuraciones impulsadas por el Estado sublevado. Y es que, en este contexto, las ejecuciones de jueces de primera instancia e instrucción, jueces municipales, secretarios y fiscales fueron habituales en los territorios controlados por los republicanos en algún momento, lo que produjo un aumento significativo de las vacantes en muchos lugares que después pasaron a estar controlados por los rebeldes. En el caso de la provincia de Córdoba, se tiene constancia de la ejecución de 13 jueces, 9 secretarios y 2 fiscales, tanto en la capital como en localidades como Montoro, Villanueva de Córdoba, Pedroche, El Guijo, Dos Torres, Posadas, Hinojosa del Duque, Fuente Obejuna, Puente Genil, Bujalance y Baena¹⁶⁵. Paralelamente, en las zonas controladas por los sublevados, se llevaron a cabo procesos de depuración que afectaron gravemente a este colectivo y

¹⁵⁸ *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1934.

¹⁵⁹ *Boletín Agrario, Órgano de la Cámara Oficial Agrícola de Córdoba*, nº 107 del 4 de mayo de 1934, e información sobre él en el expediente de Sotillo y Rubio, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/5-255.

¹⁶⁰ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/5-255 exp. 17 y TR 82 caja 941, exp. 30.

¹⁶¹ *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1934.

¹⁶² *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1934.

¹⁶³ *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1934.

¹⁶⁴ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/R-67 exp. 1, *El Debate*, nº del 25 de febrero de 1934 y *El Defensor de Córdoba*, nº del 2 de julio de 1935.

¹⁶⁵ AHN, Fondo Causa General, 1044, exp. 43.

también se ejecutaron, represaliaron y encarcelaron a otros muchos componentes de la justicia que no se identificaban con los ideales del nuevo Estado franquista. Estas circunstancias, sumadas a la situación de descontrol generalizada, impactaron profundamente en las estructuras judiciales, que quedaron severamente afectadas. Así, este contexto propició una profunda renovación en los ámbitos judiciales civiles del nuevo Estado sublevado, un tema que se abordará con mayor detalle en la tercera parte de esta tesis.

Por otro lado, el año de nacimiento promedio de este grupo es 1904, lo que implica que en 1937 tenían en torno a los 33 años. Este dato coincide además con la media general del conjunto de fiscales que actuaron en la provincia durante el periodo analizado. En cuanto a su origen, todos los integrantes estaban vinculados a Córdoba de una u otra forma: la mayoría había nacido en la provincia y residía allí, salvo una persona nacida en Madrid, pero con lazos familiares cordobeses, ya que su madre era oriunda de Puente Genil¹⁶⁶. Esta circunstancia resulta lógica dado el contexto de la guerra y se alinea con las conclusiones generales expuestas en apartados anteriores.

El perfil político y social del grupo se caracteriza por una marcada orientación tradicionalista, con fuertes vínculos monárquicos y derechistas. Los protagonistas estaban integrados en las principales organizaciones que representaban a las fuerzas vivas de la provincia, especialmente en la capital: el Círculo de la Amistad de Córdoba, el Colegio de Abogados, la Cámara Oficial Agrícola, y los principales partidos de derechas de la provincia¹⁶⁷. La estrecha relación personal entre ellos, así como con las autoridades militares y civiles que apoyaron el golpe, es fácilmente rastreable en la prensa local de la época.

Ejemplos como el acceso a la fiscalía en la capital de José Eguilaz Ariza, un joven de tan solo 26 años e hijo del presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, quien también asumió el cargo de fiscal del Consejo de Guerra Permanente de Córdoba; la actuación de Antonio Díaz, secretario de un destacado juez de la capital, que más tarde ejercería como fiscal militar, vocal ponente y, en 1940, magistrado de una Audiencia; o el nombramiento de José María Reina Porras, un joven abogado perteneciente a una familia influyente de la provincia, dejan claro que estas designaciones no fueron fruto del azar. Por el contrario, se basaron en relaciones previas de carácter político, social y personal entre los implicados. En definitiva, este grupo presenta un perfil bastante homogéneo en términos de edad, origen y posición ideológica. Con edades en torno a la treintena y la cuarentena, estrechamente vinculados a Córdoba y con un marcado carácter tradicionalista, estos jóvenes no solo representaban a las élites locales, sino que actuaron como agentes activos del nuevo orden franquista: fueron pieza clave en la depuración del aparato judicial y en

¹⁶⁶ Expediente de Alfonso de Lara Gil, en el que aparece su partida de nacimiento. AHICAM, Sección de expedientes de colegiación, caja 336, exp. 10539.

¹⁶⁷ Estos vínculos han sido identificados en la prensa local de la época, fundamentalmente en los diarios *La Voz de Córdoba*, *Guion: diario de la mañana*, *El Defensor de Córdoba* y *Diario de Córdoba*, además de publicaciones recurrentes de boletines como *Boletín Agrario*, *Órgano de la Cámara Oficial Agrícola de Córdoba* y *Boletín de la Cámara Oficial Minera de Córdoba*.

la persecución de quienes encarnaban cualquier forma de disidencia política, social o cultural frente al ideario del régimen.

b. Los vocales ponentes que participaron en los consejos de guerra celebrados por el Consejo de Guerra Permanente de Córdoba fueron Marcial Zurera Romero, Bernabé Pérez Jiménez, Antonio Rueda Roldán y Gregorio Prados Ramos¹⁶⁸. Estos cargos permanecieron invariables al menos hasta 1938 y comienzos de 1939. De los cuatro, los dos primeros eran jueces de primera instancia e instrucción, uno con sede en la capital¹⁶⁹ y el otro en Aguilar de la Frontera¹⁷⁰, mientras que los dos últimos desempeñaban funciones como magistrados de la Audiencia Provincial de Córdoba¹⁷¹. Este esquema refuerza la tendencia observada previamente en el caso de los fiscales: un marcado trasvase de la judicatura civil a la militar, especialmente de figuras con trayectorias consolidadas y experiencia en el ámbito judicial, algo esencial para ocupar cargos en los que era indispensable un alto nivel de conocimiento jurídico.

La media de los años de nacimiento de este grupo es 1893, lo que significa que, en 1937, tenían una edad promedio de 44 años. En comparación con los fiscales del periodo, este grupo era sensiblemente más adulto y experimentado, una característica lógica si consideramos las responsabilidades y requisitos de estos cargos, como se mencionó en apartados previos. Además, todos nacieron en la provincia de Córdoba, y dos de ellos compartían origen en Aguilar de la Frontera, una coincidencia que parece reflejar redes locales de influencia. Esta fuerte vinculación con el territorio no solo se manifiesta en sus orígenes, sino también en sus prolongados itinerarios profesionales y, en algunos casos, en su participación en la política local de sus respectivas localidades de nacimiento.

Desde un punto de vista ideológico, el perfil de los vocales es inequívocamente derechista, con estrechas conexiones con los sectores más reaccionarios de la sociedad cordobesa. Algunos de ellos eran terratenientes y varios participaron en política desde la etapa de la Restauración, consolidándose como parte de las élites locales. Un caso especialmente significativo es el de Antonio Rueda Roldán, quien el 6 de mayo de 1932 fue designado juez especial para instruir diligencias sobre los disturbios ocurridos durante las celebraciones del 1º de mayo en Córdoba¹⁷². Este hecho evidencia su implicación en la aplicación de una política de mano dura desde la judicatura civil contra el movimiento obrero en los años previos a la Guerra Civil.

En conclusión, los vocales ponentes compartían un perfil notablemente homogéneo: hombres jóvenes o de mediana edad, formados en Derecho, procedentes de familias influyentes de la provincia y estrechamente alineados con los principios del régimen franquista. Su participación en la justicia militar no fue meramente técnica o administrativa, sino profundamente política: desde sus cargos, se convirtieron en

¹⁶⁸ Datos obtenidos de la base de datos CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

¹⁶⁹ AHN, Fondo Causa General, 1044, exp. 43.

¹⁷⁰ AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 6084-1-17043.

¹⁷¹ Expediente de Antonio Rueda Roldán, AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 6218-15443. Para Gregorio Prados, hemos obtenido esas informaciones de AHN, Fondo Causa General, 1044, exp. 43 e *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1936.

¹⁷² AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 6218-15443.

instrumentos clave de la violencia institucionalizada, legitimando jurídicamente la eliminación de los vencidos y participando activamente en la depuración ideológica del cuerpo social.

c. Los jueces instructores que desempeñaron su labor en el Consejo de Guerra Permanente de Córdoba desde 1937 hasta inicios de 1939 fueron Cecilio Valverde Cano, Manuel García de la Plaza, Rafael Muñoz Córdoba, Emilio Grande León, Juan Luque Amaya, Rodrigo Fernández de Mesa, Rafael Zamora Herrador, José Alcántara Sampelayo, Vicente Merino Muro, Federico Carlos Martín de Agar, Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Antonio Ruiz Vallejo y Francisco Arróspide Olivares¹⁷³. Aunque también se constata la participación en estos procesos de figuras del ámbito militar, como Acisclo Antón Pelayo¹⁷⁴, teniente coronel del Regimiento nº 1 de Artillería Pesada de Córdoba, o algunos miembros de la Guardia Civil, su presencia constituye un porcentaje muy reducido dentro del total de casos analizados. Este dato resulta especialmente relevante, ya que, a diferencia de los primeros meses de la Guerra Civil, cuando la justicia militar estaba casi completamente bajo el control de personal estrictamente militar, como ya indicamos, desde 1937 hasta el final del conflicto se observa un cambio significativo. En este periodo, al menos en el caso de Córdoba, la justicia militar sublevada pasó a estar predominantemente en manos de civiles militarizados con formación jurídica. Este fenómeno refleja una evolución organizativa dentro del sistema judicial del régimen sublevado, en la que la necesidad de conocimientos jurídicos especializados condujo a la incorporación mayoritaria de profesionales del ámbito civil. Así, la militarización de estos civiles no solo fortaleció la estructura jurídica del régimen, sino que también consolidó un modelo en el que la justicia militar, aunque bajo control del aparato militar, dependía cada vez más de expertos civiles que garantizaban una apariencia de legalidad en los procedimientos represivos.

Con ánimo de no ser excesivamente exhaustivos, vamos a ofrecer una visión general del perfil de este grupo, siguiendo la misma lógica aplicada previamente a fiscales y vocales ponentes. Entre los integrantes, encontramos una notable diversidad de ocupaciones dentro del ámbito jurídico. Seis eran abogados, tres jueces, uno abogado del Estado, otro empresario que había sido juez y que se encontraba en excedencia desde hacía varios años, y un último miembro, un joven de familia noble que había estudiado Derecho. Además, hay un caso cuyo historial profesional no hemos podido determinar. De nuevo, observamos que todos provenían del ámbito civil y contaban con formación jurídica. En este caso, el predominio de abogados dentro del grupo resulta lógico, considerando que su principal tarea consistía en tomar declaraciones de los encausados y posibles testigos, además de elaborar un auto-resumen que posteriormente sería analizado en profundidad por el fiscal y el vocal ponente. Su posición jerárquica en el sistema judicial militar, más subordinada, explica la mayor presencia de abogados frente a jueces y otros perfiles más especializados.

¹⁷³ Datos obtenidos de la base de datos CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

¹⁷⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 142, exp. 6095.

La media de los años de nacimiento del grupo es 1900, lo que significa que, en 1937, tenían una edad promedio de 37 años. En términos de procedencia, solo cuatro de los integrantes nacieron fuera de la provincia de Córdoba, aunque todos ellos llevaban residiendo allí durante muchos años, lo que sugiere una fuerte integración en la vida local. El resto nacieron en Córdoba, incluidos varios en localidades de la provincia como Priego de Córdoba, Pedro Abad, Belmez y Aguilar de la Frontera, aunque en su mayoría residían en la capital. Solo uno de los integrantes tiene un origen y residencia que no hemos podido confirmar. Este patrón refuerza la estrecha vinculación territorial de los integrantes, un elemento común con los fiscales y vocales ponentes ya analizados.

Las tendencias políticas de este grupo evidencian un perfil marcadamente tradicionalista, con estrechos vínculos con las principales organizaciones monárquicas y derechistas de la época. Un ejemplo paradigmático es el caso de Valverde Cano, cuya trayectoria no deja lugar a dudas sobre su alineamiento con posiciones fuertemente derechistas. Fue secretario particular del alcalde José Cruz Conde durante la dictadura de Primo de Rivera, secretario del Comité Provincial de Córdoba de la Unión Patriótica, secretario de la Cámara Provincial de la Propiedad Rústica y candidato monárquico por Córdoba en 1931. Además, desempeñó cargos en Acción Popular, Renovación Española y la Acción Católica de Córdoba en tiempos republicanos. Durante la Sanjurjada fue detenido, y en agosto de 1936 actuó como representante del Gobierno Civil en la provincia de Córdoba. Ese mismo año fue nombrado secretario del Colegio de Abogados de Córdoba, institución en la que llegaría a ocupar el cargo de decano. Su recorrido ilustra una participación sostenida en los círculos políticos y sociales más tradicionalistas, destacando también su papel como secretario y teniente de alcalde en el Ayuntamiento de Córdoba y su implicación en instituciones locales como el Círculo de la Amistad y el Círculo de Labradores, durante los años 20 y 30¹⁷⁵.

Por su parte, otros integrantes del grupo presentan caminos similares, caracterizadas por su vinculación al núcleo derechista cordobés y sus estrechas relaciones con figuras influyentes del momento. Algunos de ellos participaron en organizaciones como la Unión Patriótica, Acción Nacional o incluso Falange durante los años 30, mientras que otros cultivaron conexiones con militares y empresarios locales fuertemente conservadores. Estas redes personales y profesionales resultaron decisivas para su promoción y consolidación en posiciones de poder tras el golpe de Estado de 1936. Además, varios desempeñaron papeles destacados en el ámbito laboral, como presidentes de jurados mixtos de trabajo rural, y algunos alcanzaron un reconocimiento posterior, como su ingreso en la Real Academia de Córdoba¹⁷⁶.

Desde el punto de vista ideológico, la mayoría de los integrantes compartía una posición profundamente tradicionalista, caracterizada por una intensa participación religiosa y una

¹⁷⁵ Existe documentación sobre él en el expediente de Zurita Romero, Francisco AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 1204, exp. 10. Igualmente, aparece de forma muy recurrente en muchos números del *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, *La Voz de Córdoba*, *El Defensor de Córdoba* y *Diario de Córdoba*.

¹⁷⁶ Hemos podido seguir sus trayectorias vitales a través de la prensa local y sus expedientes en diversos archivos que citamos recurrentemente.

firme oposición a los movimientos obreros y republicanos. En varios casos, su actividad en organizaciones católicas, como los Luises o la Federación de Estudiantes Católicos, evidencia la intersección entre religión y política en sus itinerarios¹⁷⁷. Asimismo, su conexión con figuras prominentes como Laureano Fernández Martos, José Tomás Valverde Castilla o Salvador Muñoz Pérez refuerza la imagen de una red derechista cohesionada y operativa¹⁷⁸.

En síntesis, este grupo se caracteriza por su alineación ideológica reaccionaria, su estrecha relación con las élites locales y su rápida integración en los aparatos judiciales y políticos del régimen sublevado. Su trayectoria pone de manifiesto una notable capacidad de adaptación al cambiante contexto político, aprovechando sus redes de contactos y su experiencia previa en el ámbito tradicionalista para consolidarse como actores clave en la configuración del nuevo orden político y social instaurado tras la guerra.

Tras examinar los perfiles de fiscales, vocales ponentes y jueces instructores que actuaron durante este período, así como las razones que llevaron a las autoridades militares locales de Córdoba a seleccionar a estas figuras, resulta pertinente analizar el proceso de depuración que el Estado franquista inició en 1937 en el ámbito jurídico-militar. Sobre este tema, Del Águila (2012) ha aportado valiosa información que arroja luz sobre diversas cuestiones clave. Este proceso se inició con la promulgación de la Orden de 24 de mayo de 1937¹⁷⁹, que respondía a la necesidad de reforzar las Auditorías de Guerra debido a la sobrecarga de trabajo y a la escasez de oficiales profesionales en activo para abordar los numerosos casos pendientes. Para paliar esta situación, se estableció un sistema de nombramientos honoríficos que permitió a profesionales del derecho asumir, de forma interina, funciones judiciales en la jurisdicción castrense. Asimismo, se reguló el procedimiento para conceder dichos empleos honoríficos dentro de las Auditorías de Guerra. En este contexto, se confirió el rango de Alférez Provisional a aspirantes a la carrera judicial y fiscal, otorgándoles además la consideración de oficiales honorarios. Paralelamente, se reincorporó a abogados jubilados que contaran con una lealtad demostrada hacia la causa nacional, habilitándolos para ocupar cargos como jueces instructores, fiscales o defensores, con el fin de suplir la insuficiencia de personal militar en estas funciones. Este mecanismo permitió al régimen ampliar su aparato represivo mientras aseguraba que los nombrados estuvieran alineados ideológicamente con los principios del nuevo orden.

La normativa definía requisitos precisos para estos nombramientos, comenzando por la obligación de acreditar documentalmente o mediante declaración jurada la posesión del título de abogado. Además, los candidatos debían cumplir al menos uno de los siguientes criterios: tener 33 años o más; haber servido un mínimo de ocho meses en el frente si no se alcanzaba esa edad, una situación bastante habitual; o haber desempeñado funciones

¹⁷⁷ *Revista Mariana: publicación mensual con censura eclesiástica. Dedicada a fomentar la devoción a la Santísima Virgen*, sobre todo los números entre 1932 y 1936.

¹⁷⁸ Estas conexiones se reflejan con gran claridad en la prensa local, donde abundan referencias a reuniones, enlaces matrimoniales, funerales, actos políticos y otros eventos sociales en los que aparecen repetidamente los mismos nombres

¹⁷⁹ BOE nº217, de 24 de mayo de 1936.

en la justicia militar durante al menos dos meses, complementadas con seis meses de servicio en el frente, una circunstancia que, como se ha señalado previamente, también fue común.

La asignación de empleos honoríficos se organizó en tres categorías:

1. Oficial Primero (asimilado a Capitán), destinado a catedráticos de Derecho, jueces, fiscales y abogados del Estado.
2. Oficial Segundo (asimilado a Teniente), otorgado a notarios, registradores, aspirantes a las carreras judicial y fiscal, auxiliares de la Facultad de Derecho por oposición, y abogados con al menos catorce años de ejercicio profesional.
3. Oficial Tercero (asimilado a Alférez), reservado para otros abogados con méritos suficientes para su designación.

En el Archivo General Militar de Segovia hemos identificado más de 50 registros documentales de profesionales del derecho que fueron militarizados durante la guerra en el Cuerpo Jurídico Militar y actuaron en la provincia de Córdoba. Estos documentos, presentados al Ministerio del Ejército en cumplimiento de la normativa establecida con la promulgación de la Orden de 24 de mayo de 1937, se estructuran en tres secciones principales, que serán con el paso del tiempo más completos y complejos:

1. La primera sección consistía en una carta donde los solicitantes proporcionaban información básica, como sus datos personales, la fecha de su nombramiento provisional como oficiales del Cuerpo Jurídico Militar (CJM) en caso de que en la práctica lo ejercieran ya y el lugar en el que prestaban servicio. Estas cartas variaban en su nivel de detalle: algunas eran escuetas y se limitaban a los datos esenciales, mientras que otras incluían una lista exhaustiva de los cargos, incluso menores, que los solicitantes habían ocupado durante el conflicto.
2. La segunda sección detallaba la trayectoria profesional previa de los solicitantes, habitualmente como jueces o abogados, y se complementaba con una declaración sobre su «buena conducta político-social». En esta parte, los aspirantes aportaban su título de abogado o documentación que acreditara su desempeño en la justicia civil. Además, incluían referencias a su afiliación a partidos derechistas, su fe católica, sus vínculos con figuras tradicionalistas y un juramento de no haber militado ni pertenecido a partidos del Frente Popular ni a sindicatos. No obstante, el carácter repetitivo y estandarizado de estas declaraciones sugiere que muchas de ellas podían estar infladas o incluso ser parcialmente ficticias.
3. La última sección incluía detalles sobre si el solicitante había residido en zona republicana (denominada «zona roja») y si él o su familia habían sufrido represalias o daños a manos de las fuerzas republicanas. En este apartado se adjuntaban habitualmente los avales, consistentes en cartas de recomendación emitidas por personas de cierta relevancia, que resaltaban las virtudes del candidato y su fidelidad al régimen.

De esta forma, todos los civiles vinculados al ámbito jurídico que fueron nombrados por las autoridades militares locales a finales de 1936 y principios de 1937, generalmente por los auditores de guerra y/o gobernadores militares de provincias controladas por los sublevados, así como aquellos que se incorporaron tras la promulgación de la Orden de mayo de 1937, estuvieron sujetos a un proceso de regularización y depuración. Este procedimiento, implementado a medida que el Estado franquista consolidaba su estructura, requería que los que ya ejercían o quería ejercer funciones jurídico-militares enviaran la documentación exigida por dicha normativa. En la práctica, este proceso sirvió para verificar que quienes ejercían funciones jurídico-militares se alinearan ideológicamente con los principios reaccionarios del régimen. La supervisión de esta depuración recaía en el Ministerio de Guerra, encargado de garantizar la fidelidad política de los candidatos. En este contexto, la figura del avalista adquirió un papel fundamental, al actuar como garante de la idoneidad política de los aspirantes.

Así, resulta particularmente interesante, desde un enfoque cualitativo, analizar la cuestión de los avales presentados por estas personas para ser confirmadas en los cargos que ya desempeñaban en la práctica. Una parte significativa de la muestra estudiada presenta vínculos estrechos con Córdoba, lo que explica que gran parte de los contactos mencionados procedieran de esta provincia. Sin embargo, también se han identificado ejemplos de individuos provenientes de otras localidades, como Cádiz, Málaga, Sevilla, Granada, Olivenza, Huelva y Almería, que confirman las tendencias que hemos vislumbrado en el caso de la provincia de Córdoba.

En Córdoba, los avales presentados para respaldar a los candidatos en sus cargos solían proceder de perfiles claramente definidos, distribuidos entre figuras destacadas de los ámbitos político, jurídico, eclesiástico y militar.

En el ámbito político-empresarial, destacan a nivel regional Pedro Gamero del Castillo, gobernador civil de Sevilla; José Pradera, consejero nacional; y José Yanguas Messia, embajador de España en el Vaticano entre 1938 y 1942 que ya había tenido cargos de importancia en la Dictadura de Primo de Rivera¹⁸⁰. A nivel local, sobresalen Rafael Iznardi y Álvarez, constructor influyente y teniente de alcalde en la corporación municipal de Córdoba durante la guerra¹⁸¹; José Riobóo Susbielas, presidente de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia; Rafael Sánchez Cabrera, presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana; y Rafael Salcedo Nieto, presidente de la Unión Económica Cordobesa¹⁸².

En el ámbito jurídico, destacan nombres como Cecilio Valverde Cano, secretario del Colegio de Abogados de Córdoba durante la guerra. Valverde Cano, sobre el que ya hemos aportado datos y que también atravesó este proceso, conocía a la perfección a

¹⁸⁰ Son los avales de José María Reina Porras, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/R-67 exp. 1.

¹⁸¹ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/T-52 exp. 8, aval de Antonio Torres Trigueros.

¹⁸² AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 1204, exp. 10, avales de Francisco Zurita Romero.

numerosos abogados cordobeses de la época y actuó como avalista de muchos de ellos¹⁸³. Otros nombres relevantes son Manuel Enríquez Barrios, exdecano del Colegio de Abogados de Córdoba¹⁸⁴; Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, decano del Colegio de Abogados de Córdoba en esos momentos¹⁸⁵; Fernando Romero Pareja, abogado en los colegios de Córdoba y Sevilla; y Tirso León Avilés, decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba¹⁸⁶.

Entre los avalistas del ámbito eclesiástico, destacan Juan Eusebio Seco de Herrera y Martín Moyano, canónigo magistral de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba¹⁸⁷; Luis Martínez de la Torre, superior de la residencia de los Padres Jesuitas de Córdoba¹⁸⁸; y Félix Romero Mengíbar, canónigo del Cabildo Catedralicio de la Mezquita-Catedral de Córdoba¹⁸⁹.

En el ámbito militar destacan figuras como Joaquín Moreno Campaña, comandante de artillería¹⁹⁰; Luis Clarós Martín, teniente coronel de artillería¹⁹¹; y Lorenzo Gollonet, teniente de artillería y ayudante del gobernador militar de la plaza¹⁹². También figura Pedro Luengo Benítez, previamente mencionado, quien desde los inicios del conflicto se integró de manera activa en la maquinaria jurídico-militar represiva, y Evaristo Peñalver Romo, que ocupó el cargo de presidente del Consejo de Guerra Permanente de Córdoba¹⁹³. Todos ellos integraban el núcleo de militares que, ya fuera participando activamente en la conspiración o alineándose de manera inequívoca con los sublevados desde los primeros momentos del golpe, desempeñaron un papel clave en su consolidación. Su implicación fue decisiva para consolidar el control represivo y político en el contexto de la guerra.

¹⁸³ Actúa como avalista de Federico Carlos Marín de Agar, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M-118 exp. 1 y de Francisco Zurita Romero, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 1204, exp. 10, por ejemplo.

¹⁸⁴ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/F-147 exp. 3 aval de Enrique Fuentes Guerra.

¹⁸⁵ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/T-52 exp. 8, aval de Antonio Torres Trigueros.

¹⁸⁶ Estos dos últimos avales de Juan Luque Amaya, cuyo expediente está anexo al de Francisco Zurita Romero, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 1204, exp. 1.

¹⁸⁷ Aval de Enrique Fuentes Guerra, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/F-147 exp. 3, y de Antonio Torres Trigueros, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/T-52 exp. 8.

¹⁸⁸ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M-118 exp. 1, aval de Federico Carlos Martín de Agar.

¹⁸⁹ Aval de Juan Luque Amaya, que está anexo al de Francisco Zurita Romero, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 1204, exp. 1.

¹⁹⁰ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/F-147 exp. 3, aval de Enrique Fuentes Guerra.

¹⁹¹ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M-118 exp. 1, aval de Federico Carlos Martín de Agar y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/R-198, exp. 7, aval de José Rodríguez del Portal.

¹⁹² AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/R-198, exp. 7, aval de José Rodríguez del Portal.

¹⁹³ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M-322 exp. 2, ambos avales de Vicente Merino Muro.

Por otro lado, algo destacable es que algunos candidatos, debido a su trayectoria y notoriedad, no presentaban avales específicos. Un caso destacado es el de Cecilio Valverde Cano, cuya relevancia en el ámbito local lo eximía de presentar avalistas formales¹⁹⁴, siendo él mismo un frecuente avalista para otros, como ya indicamos previamente. De manera análoga, Eguilaz Ariza tampoco necesitó presentar mayores avales, ya que su nombramiento como fiscal de la Audiencia iniciada la guerra, junto con la referencia a su relación familiar con su padre, fue considerado suficiente¹⁹⁵.

El sistema de avales implementado durante el régimen franquista no solo servía como un mecanismo de control ideológico, sino que también operaba una de las complejas redes de poder e influencia que estructuraban la sociedad española de la época. En el caso específico de la justicia militar de guerra en Córdoba, este sistema ponía de manifiesto cómo las relaciones políticas, sociales, económicas e incluso religiosas entre los individuos desempeñaban un papel central en la legitimación de los nombramientos y en la configuración de los círculos de poder. La composición de los avales revela una estructura profundamente jerarquizada, donde los vínculos personales y las afinidades ideológicas garantizaban el acceso a posiciones dentro del aparato represivo del régimen.

Los datos de otras provincias confirman las tendencias observadas en Córdoba, evidenciando cómo el sistema de avales se apoyaba en figuras influyentes de distintos ámbitos para legitimar a los candidatos. En Cádiz, destaca la intervención recurrente de José María Pemán, escritor tradicionalista, junto con figuras eclesiásticas, políticas (como concejales del ayuntamiento sublevado y un exdiputado tradicionalista) y juristas locales¹⁹⁶. En Málaga, los avalistas incluyen al alcalde de la ciudad, el delegado de Orden Público, abogados, catedráticos de Derecho y el presidente de la Diputación¹⁹⁷. En Sevilla, figuran el delegado de Trabajo, el subjefe provincial de Falange, magistrados del Tribunal Supremo y del Tribunal de Trabajo, así como Francisco Bohórquez Vecina, auditor de guerra del Ejército del Sur¹⁹⁸. En Granada, los avalistas incluyen un teniente

¹⁹⁴ Su expediente de depuración aparece anexo al de Francisco Zurita Romero, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 1204, exp. 1

¹⁹⁵ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/E.7 exp. 31.

¹⁹⁶ Avales que aparecen en los expedientes de Federico Sahagún Repeto, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/S-15, exp. 8, de Manuel Moreno Herrera, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M-S11, exp. 3 y de Alfonso Palomino Blázquez, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/P 26 exp. 35.

¹⁹⁷ Avales que aparecen en los expedientes de Francisco García Grana, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/G-102 exp. 11, de José de las Peñas Griffio, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/P-111, exp. 11., de Baltasar Peña Hinojosa, que está anexo al expediente de Francisco Zurita Romero, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 1204, exp. 10, y de Miguel Quijano Martínez, AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 6076-1.

¹⁹⁸ Avales en los expedientes de Juan de Torres Aguilar, AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 8912-17284, Francisco Álvarez Panchuelo, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/P-33, exp. 23, de Miguel Noguer Murube, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/N-70 exp. 19, y de Rafael Ruiz-Amores y Linares, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», TR 82 CAJA 843 exp. 2.

coronel de infantería y juez militar, el decano del Colegio Notarial y un delegado provincial del Auxilio Social¹⁹⁹. En Olivenza, los avales provienen de las fuerzas vivas del pueblo, como un farmacéutico, un médico y un industrial propietario²⁰⁰. En Almería, los avalistas incluyen al jefe provincial de FET, un delegado provincial de información e investigación, y el delegado provincial de organizaciones juveniles²⁰¹. Por último, en Huelva, los avales incluyen al alcalde de la ciudad, destacados abogados locales, el jefe local de Falange, el cura párroco de la iglesia de la Inmaculada Concepción y el secretario provincial del Servicio Nacional del Trigo²⁰².

Este panorama refuerza la idea de que el sistema de avales no solo consolidaba redes de poder locales, sino que también desempeñaba un papel central en la selección y legitimación de los implicados en la violencia directa a través de la nueva justicia militar franquista. Este sistema se articulaba como un mecanismo donde las élites políticas, económicas, jurídicas, religiosas y militares ejercían una influencia decisiva, favoreciendo a individuos afines al régimen y excluyendo a quienes no se ajustaban a sus parámetros ideológicos.

Además, este contexto conecta directamente con un entramado más amplio de recomendaciones y «enchufes», que se manifiesta de manera particularmente evidente durante la Guerra Civil. Para muchas personas, este periodo representó una oportunidad para ascender políticamente, consolidar su posición social y obtener beneficios económicos. Este fenómeno será analizado en mayor profundidad en los próximos apartados de la tesis, donde exploraremos el sistema de avales desde esta perspectiva, basándonos en casos concretos. Un ejemplo destacado a este respecto es la documentación personal de Francisco Bohórquez Vecina, en la que se conservan cartas de figuras influyentes solicitando favores para amigos o familiares, como la incorporación de estos a puestos en la justicia militar²⁰³. Estas evidencias subrayan cómo la guerra no solo transformó la estructura del poder político y social, sino que también ofreció un marco perfecto para el clientelismo y el fortalecimiento de redes de influencia personales en beneficio del régimen.

¹⁹⁹ Avales que aparecen en los expedientes de José Arnal Fiestas, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/a-758 exp. 19, de José María Caparrós Esteire, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/C-156 exp. 17, de Julio Moreno Dávila, cuyos expedientes están anexos al de Francisco Zurita Romero, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 1204, exp. 10.

²⁰⁰ Avales que aparecen en el expediente de Isaac Navarrete Marzal, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», TRF 82 636/6.

²⁰¹ Avales que aparecen en el expediente de Antonio Luis Soler Bans, que está también anexo al de Francisco Zurita Romero, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 1204, exp. 10.

²⁰² Avales que aparecen en el expediente de Manuel García Rodríguez y de Rafael Baena Vázquez, anexos al de Francisco Zurita Romero, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 1204, exp. 10.

²⁰³ ATMTSS, Fondo Auditoría, caja 18, exp. 240. Documentación y escritos del auditor. Francisco Bohórquez Vecina.

Tercera fase: desde el final del conflicto hasta febrero de 1941

El tercer período comienza en las semanas previas al final de la guerra y se extiende hasta febrero de 1941. A partir de marzo de 1939, se produjo una notable expansión en el número de juzgados para hacer frente a la creciente demanda judicial derivada de la avalancha de procedimientos sumarísimos de urgencia. Este fenómeno fue especialmente evidente en el norte de la provincia de Córdoba, donde la incidencia de casos abiertos fue significativamente mayor, ya que esta región permaneció leal a la República hasta las últimas fases del conflicto. La fase final de este período coincide con febrero de 1941, momento en el que se suprime la Auditoría de Guerra de Córdoba y Jaén, en un contexto marcado por las desmovilizaciones masivas del personal del Cuerpo Jurídico Militar y de los militares adscritos a las auditorías.

Sin embargo, el aumento de la actividad judicial no se limitó a los territorios ocupados en los últimos momentos de la guerra. En muchas localidades donde el golpe de Estado había triunfado desde el principio, o donde el control franquista se consolidó progresivamente durante el conflicto, también se registró un incremento considerable de denuncias, procesos judiciales y consejos de guerra tras la victoria franquista (Barragán, 2022). Este repunte se debió, en gran medida, al regreso de numerosos vecinos que, tras haber huido a territorio republicano durante la guerra, volvieron a sus localidades, convirtiéndose en objeto de persecuciones y represalias por parte del nuevo régimen.

Estas circunstancias provocaron un cambio profundo en el perfil del personal de las Auditorías de Guerra. La creciente necesidad de recursos humanos acentuó la escasez de individuos con formación jurídica, lo que generó un marcado proceso de rejuvenecimiento en el cuerpo, incluso mayor que el observado durante la guerra. Este contexto marcó una transformación significativa en la composición y funcionamiento de las Auditorías de Guerra, con consecuencias relevantes que serán analizadas en detalle a continuación.

a. Llegados a este punto, cabe preguntarse: ¿qué cambios y continuidades se observan entre los fiscales que comenzaron a actuar tras el 1 de abril de 1939 con respecto a los periodos anteriores? Por una parte, resulta destacable que cuatro de las personas que desempeñaron el cargo de fiscal durante la guerra dejaron de ejercerlo en la posguerra. Las razones de esta discontinuidad fueron diversas. Por ejemplo, De Lara Gil pasó a desempeñar el cargo de fiscal de la Causa General en Jaén²⁰⁴, mientras que Garrote, Lara-Barahona y Díaz retomaron de manera temprana, definitiva y exclusiva las actividades profesionales que ejercían antes del conflicto en el ámbito del derecho²⁰⁵.

Por otra parte, durante la posguerra, siete fiscales que habían comenzado a ejercer en 1937 continuaron desempeñándose en la justicia militar de este periodo. Estos fueron Sotillo, Reina Porras, Navas Barbudo, Fernández de Mesa y Porras, Eguilaz Ariza, De la Lastra

²⁰⁴ AHN, Fondo Causa General, 1009, exp. 15.

²⁰⁵ *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1941 y de 1948.

y el Fiscal Jurídico de la Región, Darnaude Campos. Entre ellos, Sotillo, Navas, Reina Porras y Eguilaz tuvieron una participación más bien testimonial, interviniendo cada uno en no más de una veintena de consejos de guerra, principalmente durante 1939 y, de forma muy ocasional, entre 1940 y 1942²⁰⁶. Es probable que estos individuos, quienes no abandonaron sus cargos civiles durante la guerra (juez, fiscal, corredor de comercio y abogado, respectivamente), fueran requeridos en casos específicos debido a la escasez de personal disponible, su proximidad geográfica dentro de la provincia de Córdoba y su participación previa más activa. Su colaboración habría sido puntual, aprovechando además su condición de miembros aún activos, aunque de manera residual, del Cuerpo Jurídico Militar.

Por el contrario, Fernández de Mesa, De la Lastra y Darnaude Campos desempeñaron un papel mucho más relevante durante este periodo. Fernández de Mesa, abogado del Estado destinado en Córdoba, actuó como fiscal en más de 200 consejos de guerra en el transcurso de poco más de un año, entre marzo de 1939 y abril de 1940. De la Lastra, destacado terrateniente y noble de la provincia, tuvo una participación aún más notable, interviniendo en más de 250 consejos de guerra entre marzo y diciembre de 1939. Finalmente, Darnaude Campos, Fiscal Jurídico de la Región, llevó a cabo una labor más prolongada y sostenida, participando en cientos de consejos de guerra desde el inicio del conflicto hasta 1945²⁰⁷.

A partir de marzo de 1939 y hasta febrero de 1941, hemos identificado que, al menos, 19 personas nuevas actuaron en algún momento como fiscales en la justicia militar de guerra de la provincia, lo que refleja una notable diversificación de perfiles.

El primer grupo está compuesto por cuatro individuos que, al igual que Fernández de Mesa, De la Lastra y Darnaude Campos, desempeñaron un papel destacado al participar en un elevado número de consejos de guerra. Su asignación estuvo claramente orientada a actuar en zonas específicas de la provincia, como se analizará a continuación. Luis María Mendieta y Núñez de Velasco, fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba desde 1933, intervino en al menos 520 consejos entre el 2 de octubre de 1939 y el 5 de junio de 1943²⁰⁸. Serafín Martínez Torres, licenciado en Derecho y opositor al Cuerpo Jurídico Militar antes del golpe, participó en al menos 313 ocasiones entre el 7 de agosto de 1939 y el 23 de julio de 1943, tras ser integrado en dicho cuerpo durante la guerra y destinado a Córdoba²⁰⁹.

Fernando Fernández Albarrán, abogado natural de Monesterio, pero residente en Sevilla, se destacó como un ferviente falangista desde el inicio del golpe de Estado. Durante los primeros meses de la guerra, desempeñó el cargo de secretario personal de Yagüe durante su avance hacia Madrid a través de Extremadura, lo que le permitió consolidar su posición

²⁰⁶ Datos obtenidos de la base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

²⁰⁷ Datos obtenidos de la base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

²⁰⁸ *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1934, 1937 y 1941, AHN, Fondo Causa General, 1044, Exp.43 y base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

²⁰⁹ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M. 232 exp. 14 y base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

dentro del régimen. Como fiscal, Fernández Albarrán intervino en al menos 591 consejos de guerra entre el 12 de marzo de 1939 y el 4 de agosto de 1940²¹⁰. Por su parte, Demetrio Carvajal Arrieta, un rico terrateniente del norte de la provincia con una destacada trayectoria política y judicial durante la Restauración y la Dictadura de Primo de Rivera, fue encarcelado durante casi dos meses al inicio de la guerra tras ser detenido por las autoridades republicanas en su localidad. Posteriormente, se convirtió en el fiscal más activo en la provincia durante el periodo analizado, participando en al menos 801 consejos de guerra entre el 6 de septiembre de 1939 y el 2 de diciembre de 1942. Su intensa actividad representó casi una quinta parte de todos los consejos de guerra celebrados en Córdoba entre 1936 y 1945²¹¹.

Además, como mencionamos anteriormente, es posible identificar las áreas predominantes de actuación de estos fiscales dentro de la provincia de Córdoba. Mendieta concentró su actividad en la capital y en el sur de la provincia, al igual que Carvajal, que desempeñó funciones tanto en la ciudad como en los municipios meridionales. En contraste, Martínez centró su actividad en la zona norte de la provincia, con Peñarroya y Pozoblanco como puntos clave. De forma similar, Fernández Albarrán también operó en esta zona, teniendo estas dos localidades como epicentros de su actividad²¹². La distribución geográfica de estos fiscales refleja la organización territorial de la justicia militar, que asignaba a cada uno de ellos un ámbito específico para el desempeño de sus funciones.

De este grupo de cuatro nuevos fiscales cuyas actuaciones fueron especialmente relevantes, tres estaban estrechamente vinculados a la provincia de Córdoba, lo que evidencia una clara continuidad con la situación previa. Carvajal, por ejemplo, había nacido en Villanueva del Duque, mientras que Mendieta, aunque originario de fuera de la provincia, llevaba muchos años residiendo en Córdoba. Por otro lado, Martínez Torres y Fernández Albarrán representan una discontinuidad más evidente, ya que nacieron en Granada y Monesterio (Badajoz) respectivamente, aunque residían en Sevilla antes del golpe, lugar donde se incorporaron al Cuerpo Jurídico Militar. Su traslado a Córdoba supuso la entrada de profesionales al ámbito de la fiscalía que no provenían directamente de la provincia, situación que como vimos era testimonial en el periodo anterior. En cuanto a la edad, salvo Carvajal, nacido en 1888, el resto eran perfiles bastante jóvenes: Martínez Torres en 1910 y Fernández Albarrán en 1907 (no se dispone de la fecha de nacimiento de Mendieta). Todos ellos contaban con sólidos conocimientos jurídicos, con perfiles que incluían un presidente de la Audiencia, un exjuez y dos abogados, uno de los cuales era opositor al Cuerpo Jurídico Militar²¹³.

²¹⁰ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», expediente de Martínez Torres, Serafín, CG/M. 232 exp. 14 y base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

²¹¹ *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba, El Defensor de Córdoba, La Voz de Córdoba y Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, muchos números, y base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

²¹² Base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

²¹³ Estas informaciones han sido obtenidas a través del estudio de la prensa local y los expedientes sobre los mismos.

El segundo grupo está compuesto por cinco personas que desempeñaron funciones como fiscales en aproximadamente un centenar de consejos de guerra cada uno. Su participación se concentró en periodos muy concretos y acotados, lo que los distingue del primer grupo, caracterizado por una actividad jurídico-militar más prolongada, con miembros que ejercieron sus funciones durante al menos un año y, en algunos casos, más de tres. Además, varios integrantes del segundo grupo compaginaron su labor como fiscales con otras responsabilidades dentro de la justicia militar, como jueces instructores, defensores o vocales ponentes. Esta diversidad de roles explica que asumieran un menor número de consejos de guerra exclusivamente en calidad de fiscales, en comparación con el grupo anterior, cuya actividad era más sostenida y focalizada en esa función.

El primero, Luis del Prado y Lara, abogado natural de Villa del Río, fue requerido en alrededor de 100 ocasiones como fiscal en consejos de guerra celebrados entre julio y agosto de 1940. Su actividad se concentró principalmente en el norte de la provincia de Córdoba, aunque también participó en la capital y en localidades del sur como Montilla²¹⁴. El segundo, Francisco Arróspide Olivares, abogado nacido fuera de la provincia, pero residente en Córdoba desde hacía muchos años, actuó como fiscal entre noviembre de 1939 y junio de 1940, centrando su labor en la zona norte de la provincia, con participación en unos 100 consejos de guerra. Previamente, desde 1937, había ejercido como juez instructor en Córdoba, lo que refuerza su vinculación con la administración judicial de la época²¹⁵.

El tercero, Fernando de Sepúlveda y Courtoy, abogado y destacado latifundista de la provincia, desempeñó funciones de fiscal en otra centena de procedimientos entre enero y agosto de 1940, abarcando la capital y la zona norte. Contaba con experiencia previa como juez instructor militar en Córdoba desde el final de la guerra, lo que evidencia su integración en el entorno jurídico-militar de la provincia²¹⁶. El cuarto, Manuel Moreno Galzusta, abogado natural de Lucena nacido en 1911, participó como fiscal en cerca de 100 consejos de guerra entre junio y agosto de 1940, desempeñándose principalmente en la capital y en pueblos de la zona de Baena. Además, consta que ejerció como defensor en algunos de estos procedimientos. Según la documentación disponible, Moreno Galzusta, que se integró en el ejército franquista como soldado voluntario en julio de 1936, fue adscrito a la Auditoría de Guerra tras el final del conflicto. Su destacada labor en este ámbito le permitió ascender dentro del organigrama de la justicia militar franquista, lo que lo convierte en una figura singular dentro del grupo²¹⁷. Por último, Francisco Porras Lara, abogado nacido en 1902 en Bujalance y también miembro del Colegio de Abogados de Córdoba, participó en casi un centenar de consejos de guerra,

²¹⁴ *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1934 y base de datos de CONCORD.

²¹⁵ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/5-255, 17, expediente de José Sotillo y Rubio, AHN Fondo Universidades, 1891, exp. 16, AHUS, Unidad documental compuesta FD 008-23, exp. 222 y base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

²¹⁶ Moreno Gómez, 1987: 62 y 95 y base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

²¹⁷ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M-511 exp. 4, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1941, y base de datos de CONCORD.

concentrados entre octubre y noviembre de 1939 en Córdoba capital. Además de actuar como fiscal, también desempeñó funciones como vocal ponente en menor medida durante ese periodo²¹⁸.

De este grupo, únicamente conocemos la edad de Manuel Moreno Galzusta y Francisco Porras Lara: el primero tenía 28 años al desempeñar este cargo, mientras que el segundo contaba con 37 años. En cuanto a su vinculación territorial, Luis del Prado, Fernando de Sepúlveda, Francisco Porras Lara y el propio Moreno Galzusta nacieron y residían en la provincia de Córdoba, mientras que Francisco Arróspide, aunque nacido fuera, mantenía una conexión consolidada con la provincia gracias a su residencia y actividad profesional. Los cinco compartían la formación jurídica como abogados, un elemento clave que, junto con su vínculo territorial y experiencia previa en funciones relacionadas con la justicia militar, los hacía perfiles idóneos para participar en los consejos de guerra.

El tercer grupo estuvo compuesto por jurídico-militares asignados temporalmente a distintos puntos de la provincia de Córdoba para actuar como fiscales en periodos muy breves, lo que limitó su intervención a un máximo de una cincuentena de consejos de guerra. Estos profesionales, provenientes de provincias cercanas como Sevilla y Cádiz sobre todo, aunque también Olivenza y Murcia, integraban equipos judiciales itinerantes que eran movilizados en momentos específicos para reducir la carga de trabajo de los fiscales en un lugar concreto. Su participación se caracterizaba por dos patrones principales: algunos intervinieron durante varias semanas consecutivas en un periodo determinado, mientras que otros alternaron su participación en diferentes momentos, por ejemplo, dos semanas a finales de 1939 y luego tres semanas a mediados de 1940. Este modelo permitía una distribución eficiente del trabajo en aquellos lugares donde los recursos locales eran insuficientes. Entre los integrantes de este grupo destacan Federico Sahagún Repeto, Ramón Romero Encinas, Antonio Pinzón Toscano, Alfonso Palomino Blázquez, Fernando Chapuli Pérez, Isaac Navarrete Marzal y Francisco Fernández Fernández²¹⁹. Su participación refleja una estrategia organizada por parte de la justicia militar franquista, diseñada para garantizar una respuesta judicial rápida y eficiente en contextos de alta demanda, especialmente en zonas donde los recursos locales resultaban insuficientes.

De este modo, se constata que 7 de los 9 fiscales de la muestra sin vínculos previos con Córdoba desempeñaron su labor de forma marginal. Esto refuerza la idea de que los puestos de fiscal en la provincia estaban mayoritariamente ocupados por personas del ámbito local, quienes, además, participaron en un número significativamente mayor de consejos de guerra, consolidando así su protagonismo en el ámbito jurídico-militar de la región.

Dentro de este grupo, hemos de desatacar que todos ejercían como abogados en sus respectivas localidades. Esto confirma la tendencia general de que las personas seleccionadas para estas funciones contaban con formación y experiencia jurídica, un

²¹⁸ AGMS. Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», Sotillo y Rubio, José, CG/5-255, exp. 17 y base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

²¹⁹ Base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

patrón que se repite en espacios cercanos. El año de nacimiento medio de este grupo era 1908, lo que significa que en 1939 tenían una edad media de 31 años.

El cuarto grupo estaba integrado por cordobeses vinculados a la justicia militar, cuya participación como fiscales fue limitada a momentos muy específicos. Cada uno de ellos actuó de forma puntual en varios consejos de guerra celebrados en días concretos, mientras que su labor principal residía en desempeñar otras funciones, principalmente como jueces instructores. Este grupo incluye a Luis Córdoba García, Diego Palacios Casado y Juan Luque Anaya, todos nacidos en pueblos de la provincia de Córdoba: Baena, Espejo y Priego de Córdoba, respectivamente. Los tres contaban con formación jurídica. Luis Córdoba García, nacido en 1897, era secretario del Ayuntamiento de Baena desde hacía muchos años²²⁰; Diego Palacios Casado y Juan Luque Anaya, ambos nacidos en 1909, se desempeñaban como juez de primera instancia e instrucción en Lucena y abogado adscrito al Colegio de Abogados de Córdoba, respectivamente²²¹.

Su limitada actuación como fiscales puede explicarse por circunstancias parecidas a las observadas en el grupo de militares que destacamos antes. Al estar vinculados al Cuerpo Jurídico Militar y residir en la provincia, resultaba práctico convocarlos para sustituir temporalmente a otros en momentos concretos. Su proximidad geográfica y su integración en el sistema judicial facilitaban que asumieran estas funciones de manera excepcional, sin que estas representaran su actividad principal. En este sentido, su papel como fiscales refleja una estrategia pragmática de la justicia militar franquista para cubrir necesidades muy específicas sin necesidad de trasladar a nuevos efectivos desde fuera de la provincia.

b. Una vez analizados los cambios y continuidades en el grupo de fiscales que desempeñaron estas funciones durante la posguerra, pasemos a examinar las mismas cuestiones en relación con los vocales ponentes. De los cuatro vocales ponentes registrados en el periodo anterior, únicamente uno, Gregorio Prados Ramos, dejó de ejercer esta función durante la posguerra. Prados Ramos, magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, parece haber centrado su labor exclusivamente en asuntos de carácter civil a partir de este momento²²². Esto marca un cambio en su trayectoria, ya que previamente había desempeñado roles clave en la justicia militar sublevada, actuando tanto como juez instructor como vocal ponente durante el conflicto. Por el contrario, los otros tres vocales ponentes que actuaron desde 1937, Antonio José Rueda Roldán, Marcial Zurera Romero y Bernabé Andrés Pérez Jiménez, continuaron ejerciendo esta función de manera destacada una vez finalizada la guerra. Antonio José Rueda Roldán participó en más de 200 consejos de guerra como vocal ponente entre marzo de 1939 y junio de 1940; Marcial Zurera Romero intervino en más de 250 consejos de guerra

²²⁰ CDMH, DNSD Secretaría, fichero 13, C0175643.

²²¹ Para el primero, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/5-255, 17 y AHN, Fondo Causa General, 1044, exp. 43. Para el segundo, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 1204, exp. 10, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1934 y 1936 y AHICAM, Sección de expedientes de colegiación, caja 488, exp. 14938.

²²² *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1934, 1936 y 1941.

durante el mismo periodo, de marzo de 1939 a julio de 1940; y Bernabé Andrés Pérez Jiménez sobresalió notablemente, participando en más de 500 consejos de guerra entre enero de 1939 y julio de 1940²²³.

De esta forma, estas tres personas mantuvieron un importante peso en estas funciones durante el periodo de posguerra, participando en casi un cuarto de los consejos de guerra celebrados tras el final del conflicto en la provincia. Este protagonismo resulta comprensible si se tiene en cuenta la experiencia acumulada en años anteriores, su arraigada vinculación con la provincia a través de los cargos judiciales civiles que ocupaban desde hacía tiempo, y la red de contactos que habían construido en el ámbito judicial.

Sin embargo, en la mayoría de los consejos de guerra celebrados durante este periodo, es decir, en más de tres cuartas partes del total, participaron otras personas nuevas, en concreto, 22. A este respecto, podemos diferenciar varios grupos bastante similares que los que distinguimos en el caso de los fiscales:

El primer grupo incluye a personas que, aunque comenzaron a actuar como vocales ponentes en este período, ya habían desempeñado previamente funciones como fiscales o jueces instructores desde 1937 en la provincia de Córdoba. Este grupo está compuesto por Alcántara Sampelayo, quien intervino en 198 consejos de guerra entre el 24 de abril de 1939 hasta el 2 de febrero de 1940; De La Lastra y Hoces, con 194 intervenciones entre el 20 de febrero de 1940 y el 13 de junio de ese mismo año; Eguilaz Ariza, que actuó en 309 consejos entre el 28 de octubre de 1939 y el 4 de julio de 1940; Sotillo Rubio, que intervino en 144 desde el 7 de noviembre de 1939 hasta el 7 de junio de 1940; y Reina Porras, que acumuló 792 participaciones entre el 3 de marzo de 1941 hasta el 5 de junio de 1943²²⁴.

Su experiencia previa fue crucial para que asumieran el papel de vocales ponentes. Habiendo ejercido anteriormente como instructores y fiscales, dominaban plenamente el funcionamiento de la justicia militar franquista, lo que no solo facilitó la toma de decisiones, sino también un desempeño altamente eficiente en sus nuevas funciones. La elección de estos individuos estuvo claramente condicionada por su arraigo en la provincia y su conocimiento del entorno local, lo que contribuyó a agilizar el desarrollo de los consejos de guerra.

El volumen de expedientes gestionados por este grupo es igualmente notable, con especial mención a Reina Porras, quien destacó por la cifra excepcional de 792 consejos de guerra. En conjunto, estos vocales ponentes participaron en aproximadamente 1.500 consejos, representando un tercio de los 4.500 juicios celebrados en Córdoba entre 1936 y 1945. Si se suman las intervenciones de las tres personas que continuaron como vocales ponentes desde el inicio de la guerra, este grupo concentró más de la mitad del total de consejos de guerra llevados a cabo en la provincia durante ese período.

²²³ Datos obtenidos de la base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

²²⁴ Datos obtenidos de la base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

En cuanto a su perfil, todos mantenían una relación estrecha con Córdoba, no solo por residir en la provincia, sino también porque la mayoría había nacido allí. Entre ellos figuraban dos jueces, un terrateniente, un fiscal y un abogado, nacidos entre finales del siglo XIX y principios del XX (1897, 1900, 1911, 1914 y 1915). Este vínculo con el contexto local reforzó su protagonismo en el sistema jurídico-militar y contribuyó a consolidar su papel dentro de la maquinaria represiva de la provincia. Considerando que este grupo comparte un perfil análogo al de los vocales ponentes del período anterior y acumula un gran número de actuaciones, se evidencia una clara continuidad en los que ejercen como vocales ponentes en este momento, tanto en su origen como en su peso dentro del sistema jurídico-militar franquista.

El segundo grupo está compuesto por siete personas que comenzaron a actuar en Córdoba como vocales ponentes por primera vez, participando en un número significativo de consejos de guerra. Francisco Panchuelo Álvarez intervino en 141 expedientes entre el 8 de julio de 1940 y el 5 de abril de 1941; José Manuel Fernández de Valderrama Domínguez, en 229 consejos entre el 10 de marzo de 1939 y el 31 de diciembre de 1943; Fernando Amián Costi, en 199 intervenciones entre el 3 de mayo de 1939 y el 1 de septiembre de 1942; Julio Cazorla Retamero, en 359 expedientes entre el 17 de agosto de 1939 y el 17 de octubre de 1940; José de las Peñas Griffó, en 204 expedientes entre el 8 de mayo de 1940 y el 14 de junio de 1941; Miguel Ángel Solís Chiclana, en 526 consejos entre el 12 de marzo de 1939 y el 14 de mayo de 1940; y Juan Manuel Rodríguez-Jurado y de la Hera, en casi 100 expedientes entre el 24 de enero de 1940 y el 17 de julio de 1941²²⁵.

La mayoría de ellos procedían de fuera de Córdoba, salvo dos que eran locales. Tres eran originarios de Málaga y uno de Sevilla. Su año de nacimiento promedio, 1907, indica que tenían unos 32 años en 1939, cuando comenzaron sus actuaciones. Cabe destacar que tres de ellos pertenecían al Cuerpo Jurídico Militar, lo que evidencia un cambio respecto a periodos anteriores. Entre ellos, Miguel Ángel Solís Chiclana, con más de 500 consejos, y Julio Cazorla Retamero, con más de 350, destacan como figuras centrales. El resto eran jueces, abogados y fiscales, profesionales del ámbito de la justicia que refuerzan la conexión de este grupo con el sistema judicial.

Solo tres de ellos compatibilizaban el rol de vocal ponente con el de juez instructor, precisamente los más vinculados a Córdoba, lo que sugiere que su arraigo local era un factor determinante para desempeñar funciones adicionales. Sin embargo, las actuaciones de este grupo se caracterizan por su concentración en periodos específicos, a menudo de semanas o meses, lo que refleja un patrón similar al de algunos fiscales que formaban parte de equipos judiciales itinerantes. Estos equipos se desplazaban entre provincias para cubrir necesidades concretas, priorizando la valía profesional por encima del conocimiento del entorno local, de ahí la incorporación de miembros del Cuerpo Jurídico Militar.

²²⁵ Datos obtenidos de la base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

La inclusión de profesionales externos a Córdoba representa una novedad respecto al periodo anterior, en el que la mayoría de los consejos de guerra estaban integrados exclusivamente por locales. En el caso de los vocales ponentes, se observa una mayor participación de personas ajenas a la provincia en comparación con los fiscales. Sin embargo, aunque aproximadamente un tercio de los consejos de guerra fueron gestionados por vocales forasteros, los vocales locales continuaron acumulando la mayoría de las actuaciones, aunque su peso relativo fue menor que en el caso de los fiscales locales. Este equilibrio refleja una transición hacia una mayor presencia de profesionales externos, aunque sin desplazar completamente la relevancia de los actores locales.

Este esquema de trabajo refleja una estrategia de optimización de recursos por parte de la justicia militar franquista, combinando flexibilidad y profesionalización para garantizar la eficacia de los consejos de guerra en distintas regiones, sin dejar de considerar las especificidades locales cuando era necesario.

El tercer grupo está compuesto por 10 personas que desempeñaron el papel de vocales ponentes de forma mucho más puntual y minoritaria que los grupos anteriores, siempre participando en menos de 100 expedientes y, en muchos casos, en menos de 50. Entre ellos se encuentran Juan Muñoz Rojas, Juan Calero Rubio, Francisco Casas Ochoa, Fernando Chapuli Pérez, Juan De Torres Aguilar, Serafín Martínez Torres, Luis María Mendieta y Núñez de Velasco, Miguel Noguera Murube, Francisco Porras Lara y Ramón Romero Encinas²²⁶. Dado que sus intervenciones fueron limitadas y que sobre muchos de ellos ya hemos aportado información o la desarrollaremos más adelante, no profundizaremos nuevamente en sus perfiles en este momento. Su escaso número de actuaciones se explica porque, en su mayoría, desempeñaban funciones prioritarias en otras áreas relevantes en la propia provincia de Córdoba, como fiscales, jueces instructores, defensores e incluso auditores, como es el caso de Juan Muñoz Rojas, ya mencionado anteriormente.

Su participación como vocales ponentes respondió a necesidades concretas del sistema judicial militar franquista, que aprovechaba su proximidad geográfica y su vinculación con el Cuerpo Jurídico Militar para cubrir vacantes temporales o atender situaciones específicas. Estas funciones eran excepcionales y no representaban su actividad principal. En este sentido, su presencia refleja una estrategia práctica para garantizar el funcionamiento de los consejos de guerra sin recurrir a efectivos externos, optimizando los recursos disponibles en la provincia.

c. Llegados a este punto, resulta pertinente analizar los cambios y continuidades en el grupo de jueces instructores que actuaron durante este periodo. Dado que la muestra es significativamente más amplia que en los grupos anteriores, el análisis será necesariamente más general que el realizado para los vocales ponentes y fiscales de los periodos previos, cuyos números permitían un estudio más detallado y manejable.

²²⁶ Datos obtenidos de la base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

En primer lugar, debemos centrarnos en los jueces instructores que continuaron con sus labores durante este periodo tras haber actuado previamente durante el conflicto armado. De la muestra del anterior periodo, continuaron a lo largo de 1939 los siguientes: Cecilio Valverde Cano, Rafael Muñoz Córdoba, Emilio Grande León, Juan Luque Amaya, Rodrigo Fernández de Mesa, José Alcántara Sampelayo, Federico Carlos Martín de Agar y Francisco Arróspide Olivares²²⁷.

Este grupo destaca por haber tramitado un número considerable de expedientes jurídico-militares durante la guerra, especialmente en comparación con aquellos jueces que dejaron de ejercer estas funciones tras el conflicto. Esto sugiere que su mayor implicación en la maquinaria jurídico-militar les permitió continuar de manera más natural en este periodo. De hecho, la mayoría de ellos siguen instruyendo nuevas causas ya a principios de 1939, intensificando su actividad en marzo, momentos en los que el final de la guerra era inminente.

Sin embargo, ninguno de ellos tramita expedientes más allá de 1940, y su labor se concentra principalmente hasta mayo o junio de 1939. A partir de ese momento, su participación decrece progresivamente, coincidiendo con la incorporación masiva de nuevos jueces instructores. En términos proporcionales, este grupo interviene en unos 1.100 expedientes de los registrados en la provincia, lo que representa menos de una décima parte del total de causas jurídico-militares abiertas durante el periodo que analizamos. Por lo tanto, aunque tuvieron un papel destacado durante el conflicto armado, su continuidad en esta etapa fue más limitada a los primeros meses de posguerra y dio paso a la actividad de otros jueces.

¿Por qué ocurrió esto? Como hemos señalado, muchos de estos jueces instructores que desempeñaron un rol importante durante la guerra pasaron, una vez terminado el conflicto, a ejercer como fiscales o vocales ponentes. Esto se debe tanto a la experiencia acumulada en sus funciones previas como a la necesidad de personal cualificado en estos otros roles más especializados. Dado que las labores de los jueces instructores eran relativamente más sencillas, esta reasignación resulta lógica dentro del contexto de optimización de recursos humanos en la justicia militar franquista.

Este proceso evidencia cómo la experiencia adquirida durante el conflicto no solo marcó el itinerario profesional de estos jueces, sino que también permitió una reorganización funcional que atendía las necesidades del sistema jurídico-militar en esta nueva etapa. Asimismo, muchas de estas personas ascendieron a nivel político y laboral durante la guerra, lo que les permitió acceder a mejores puestos al finalizar el conflicto. Por ejemplo, Valverde Cano terminó ocupando el cargo de secretario-contador del Colegio de Abogados, mientras que Luque Amaya se convirtió en secretario de la mutualidad de esa misma institución. Ambos, además, continuaron ejerciendo como abogados en paralelo²²⁸. Muñoz Córdoba, por su parte, pasó a formar parte de la Comisión Gestora de

²²⁷ Datos obtenidos de la base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

²²⁸ *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1937, 1941, 1948 y 1960.

la Diputación Provincial de Córdoba entre 1939 y 1940²²⁹. Estos avances profesionales explican, en gran medida, que dejaran de desempeñar las funciones de jueces instructores en este periodo, optando por roles que les ofrecían mayor estabilidad y relevancia en el ámbito político-administrativo y jurídico.

En segundo lugar, es importante señalar al grupo de jueces instructores que actuaron durante el periodo anterior, pero dejaron de desempeñar estas funciones en esta nueva etapa: Manuel García de la Plaza, Rafael Zamora Herrador, Vicente Merino Muro, Bernabé Andrés Pérez Jiménez y Antonio Ruiz Vallejo²³⁰. Sus labores estuvieron principalmente concentradas en los años 1937 y 1938, de modo que en 1939 ya no continuaron ejerciendo como jueces instructores.

Como mencionamos anteriormente, estos jueces incoaron un número significativamente menor de expedientes en comparación con aquellos que sí continuaron en la etapa posterior, lo que puede ayudar a explicar por qué dejaron de desempeñar estas funciones. El caso de Bernabé Andrés Pérez Jiménez resulta particularmente ilustrativo, ya que, desde 1938 comenzó a destacar como vocal ponente, una labor que continuó ejerciendo de manera notable hasta el verano de 1940. Esto demuestra cómo algunos de estos jueces no abandonaron completamente la justicia militar, sino que se especializaron en otros ámbitos dentro de la misma, adaptándose a las necesidades del sistema judicial de la provincia.

En tercer lugar, resulta relevante analizar el nuevo contingente de jueces instructores que comenzó a desempeñar sus funciones a partir de marzo de 1939 en la provincia que estamos estudiando. En concreto, hemos identificado al menos 179 jueces instructores nuevos que asumieron estas tareas en este periodo²³¹. Sin embargo, es probable que el número real de jueces fuera mayor, ya que la muestra utilizada se ha limitado a esta cifra debido a restricciones metodológicas y de tiempo. Dada la magnitud del grupo, no es posible realizar un análisis detallado de cada individuo, por lo que nos centraremos en presentar una serie de consideraciones generales que permitan caracterizar este conjunto de jueces instructores.

Cabe destacar que, al haber realizado previamente un análisis general del perfil del grupo de jueces instructores, y dado que una gran parte de los que actúan en este periodo se corresponden con ese perfil, no repetiremos lo que ya se ha expuesto previamente. En esta sección nos limitaremos a señalar las principales diferencias y continuidades con respecto al grupo de jueces instructores que actuó en el periodo anterior.

Una de las diferencias más significativas y claras de este periodo es el notable aumento en el número de jueces instructores, algo comprensible dado que en esta etapa se concentra el grueso de las causas jurídico-militares. La magnitud del trabajo requerido

²²⁹ Azul: *órgano de la Falange Española de las JONS*, nº del 11 de octubre de 1939 y del 31 de octubre de 1939.

²³⁰ Datos obtenidos de la base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

²³¹ Datos obtenidos de la base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

por la maquinaria jurídico-militar hizo necesaria la incorporación de un mayor número de profesionales para instruir los procedimientos.

Igualmente, esta ampliación también provocó una distribución desigual de las tareas. Mientras que en la etapa anterior los distintos jueces instructores incoaban un número relativamente similar de causas, en este periodo se observa una mayor disparidad. Es frecuente encontrar jueces que tramitaron menos de 30-20 expedientes, lo que indica un reparto más fragmentado del trabajo, mientras que otros acumularon más de 250, evidenciando una concentración desproporcionada de la actividad judicial en ciertos magistrados.

Otra diferencia significativa radica en la duración del ejercicio de los jueces instructores. Durante la etapa anterior, estos magistrados desempeñaron sus funciones a lo largo de varios años, entre 1937 y 1939, con algunas fluctuaciones en su actividad, pero manteniendo una continuidad evidente. En ciertos casos, su labor incluso se prolongó hasta mediados o finales de 1939 e, incluso, hasta inicios de 1940. En cambio, los nuevos jueces que se incorporaron en este periodo se caracterizan, en su mayoría, por desempeñar sus funciones durante un tiempo mucho más breve, a menudo no llegando a un año o incluso limitándose a seis meses o menos. Esta brevedad en su periodo de actividad responde a la urgente necesidad de efectivos durante 1939 y, en menor medida, 1940, un momento en el que el volumen de causas judiciales alcanzó niveles extremadamente elevados. Este contexto explica por qué muchos de estos jueces fueron reclutados para actuar de forma intensiva y puntual, reflejando el carácter extraordinario del esfuerzo requerido por la justicia militar en esta etapa.

Otra diferencia importante radica en la diversificación del perfil profesional. En el periodo anterior, todos los jueces instructores tenían formación jurídica, ya fuera porque eran abogados o porque pertenecían a cuerpos funcionariales relacionados con la justicia. Sin embargo, en este nuevo grupo la composición profesional cambió notablemente. Aproximadamente un tercio de los jueces eran militares de carrera, otro tercio eran profesionales del derecho, y el resto estaba formado por personas cuya trayectoria profesional no estaba tan definida, incluyendo estudiantes y maestros. Este cambio en el perfil profesional reflejó una ampliación en los criterios de selección, probablemente impulsada por la necesidad urgente de cubrir un mayor número de plazas.

Asimismo, aunque la edad media del grupo no muestra grandes variaciones respecto al periodo anterior, se observa un cambio notable en la distribución por edades. Un número significativo de los nuevos jueces es considerablemente joven, lo que marca una diferencia clara con los instructores de etapas previas, quienes en su mayoría superaban la treintena, una edad considerada entonces plenamente madura para asumir responsabilidades de esta naturaleza.

En cuanto a las continuidades, pese a la diversificación del perfil profesional, aproximadamente un tercio de los jueces sigue perteneciendo al ámbito jurídico, lo que garantiza cierta continuidad en formación y experiencia vinculadas al derecho. Además,

como se mencionó, la edad media del grupo se mantiene estable, pese a la mayor presencia de jóvenes.

También la mayoría de los jueces instructores continúan siendo originarios de la provincia de Córdoba, lo que asegura un conocimiento del entorno local en buena parte del grupo. No obstante, se aprecia un ligero aumento de jueces provenientes de otras provincias, aunque no lo bastante significativo como para alterar su predominio cordobés.

En resumen, el análisis de este nuevo contingente de jueces instructores evidencia tanto cambios como continuidades respecto al periodo anterior. Las diferencias reflejan la adaptación de la justicia militar a las crecientes demandas operativas, mientras que las continuidades consolidan los rasgos esenciales que cohesionaron el sistema. Este equilibrio entre transformación y estabilidad fue clave para el funcionamiento de la maquinaria jurídico-militar en esta etapa.

Cuarta fase: desde febrero de 1941 hasta 1945

A partir de mediados de 1940 y sobre todo a partir de febrero de 1941, con la supresión de la Auditoría Exenta de Guerra de Córdoba y Jaén²³², comienza una última fase marcada por un descenso significativo en el número de causas jurídico-militares, que se prolonga hasta 1945, momento en el que se promulga un nuevo Código de Justicia Militar²³³.

Este contexto provoca una desmovilización masiva del personal civil enrolado en el Cuerpo Jurídico Militar (CJM), concretamente los que pasaron a engrosar las escalas de complemento y honorífica. De forma paralela, tanto militares como civiles que habían estado asignados en diversos trabajos en las Auditorías, sin pertenecer formalmente al CJM, comienzan a reincorporarse a la vida civil o a asumir otras funciones dentro del ejército. Este proceso representa un reajuste del sistema jurídico-militar, adaptado a la nueva realidad marcada por la disminución en el volumen de causas pendientes.

En el ámbito estatal, se ordenó la baja de los Oficiales Honoríficos del CJM que no estuvieran desempeñando funciones en las Auditorías de Guerra o Fiscalías Jurídico Militares, ni pertenecieran a reemplazos activos²³⁴. Como consecuencia, se publicaron dos listas de bajas, una en enero y otra en febrero de 1941, que incluyeron a más de 300 y 92 personas, respectivamente²³⁵ (Del Águila, 2012).

Para ilustrar el proceso de desmovilización en el ámbito de la Auditoría de Guerra exenta de Córdoba y Jaén, contamos con un documento clave enviado por el auditor de Córdoba al Ministerio del Ejército el 27 de enero de 1941. En este informe se incluía una relación

²³² Esta auditoría se crea en BOE, decreto de 8 de noviembre de 1939 y se suprime en BOE, decreto de 23 de enero de 1941.

²³³ BOE, nº201, de 20 de julio de 1945. Ley de 17 de Julio de 1945 por la que se aprueba y promulga el Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945.

²³⁴ BOE, Orden de 23 de octubre de 1940.

²³⁵ DOME nº16 de 21 de enero de 1941 y DOME nº30 de 16 de febrero de 1941.

nominal del personal honorífico del Consejo de Justicia Militar (CJM) cuyos servicios ya no se consideraban necesarios, con el propósito de que fueran desmilitarizados conforme a lo establecido en la orden previa de 23 de octubre de 1940²³⁶. En la lista se mencionan 17 oficiales primeros honorarios, 25 oficiales segundos honorarios y 3 oficiales terceros honorarios, de los cuales muchos ya habían sido desmovilizados con anterioridad, como se detalla en el propio documento.

En concreto, entre el 24 y el 26 de junio de 1940, cesaron sus funciones dentro de esta Auditoría un total de 21 personas, a las que debe sumarse Calero Rubio, quien se suicidó ese mismo año tras haber desempeñado su labor. Posteriormente, el 7 de noviembre de 1940, otras cuatro personas fueron desmovilizadas, y el mismo día en que el auditor envió la carta se prescindió de los servicios de dos individuos más. Es decir, incluso antes de la promulgación de la Orden de 23 de octubre de 1940, en la práctica, un número significativo de honorarios ya había dejado de desempeñar funciones en las Auditorías, aunque formalmente no hubieran sido desmilitarizados.

En los años posteriores, las desmovilizaciones continuaron, afectando a quienes seguían desempeñando funciones jurídico-militares, especialmente entre el personal honorífico que no pertenecía a las carreras Judicial y Fiscal²³⁷. Este proceso evidencia la progresiva adaptación de las estructuras jurídico-militares a un contexto de menor actividad tras el período de máxima intensidad represiva, acompañado por el afianzamiento gradual de la justicia civil y de otras jurisdicciones especiales como instrumentos para controlar y sancionar aquellas conductas que se apartaban de los nuevos valores del régimen.

Explicado de forma breve cómo y por qué se inician y producen las licencias masivas de personal civil militarizado, debemos detenernos en señalar las continuidades y cambios que identificamos en los perfiles de los que a partir de 1941 actuaron como fiscales, vocales ponentes y jueces instructores.

a. En primer lugar, abordemos el perfil de los fiscales que ejercieron a partir de este momento, un grupo que experimentó cambios significativos debido a las circunstancias previamente mencionadas, como la reducción del número de causas y la supresión de la Auditoría de Guerra de Córdoba. Estos factores llevaron a una menor necesidad de fiscales, ya que los consejos de guerra dejaron de celebrarse de manera masiva y continua, dando paso a actuaciones más puntuales y restringidas a un número reducido de procesos.

En 1941 y 1942, solo tres fiscales desempeñaron un papel destacado: Demetrio Carvajal Arrieta, Federico Carlos Martín de Agar y Luis María Mendieta y Núñez de Velasco. Además, de manera residual, Enrique Quintela Barrios, Bartolomé Tejederas García y Manuel Yuste Cubero intervinieron en algunos consejos de guerra muy específicos. A partir de 1943, con la disminución aún más drástica del número de consejos de guerra, el trabajo de Martín de Agar y Mendieta, que continuaron en estas tareas, comenzó a ser

²³⁶ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», TR 82 caja 941, exp. 30, es el expediente personal de José Sotillo y Rubio, pero en él se contenía este documento.

²³⁷ BOE, Orden de 31 de enero de 1944.

compartido con Isidoro Valverde Meana²³⁸, reflejando así el progresivo descenso en la actividad judicial militar y la concentración de las funciones fiscales en un grupo cada vez más reducido de personas.

De los tres fiscales que protagonizaron este periodo, Demetrio Carvajal Arrieta y Luis María Mendieta y Núñez de Velasco ya ejercían esta labor desde 1939. Ambos tenían un recorrido consolidado en el ámbito de la justicia militar y un profundo conocimiento del contexto local, lo que les permitió desempeñar sus funciones con eficacia en un entorno que les era familiar.

Dado que los perfiles de Carvajal y Mendieta han sido analizados en detalle en apartados anteriores, no es necesario reiterar aquí su trayectoria. No obstante, cabe subrayar su relevancia dentro del organigrama de la justicia militar franquista en la provincia, donde su experiencia y arraigo local les otorgaron un papel clave en la aplicación del aparato represivo en esta fase final de los consejos de guerra. Por su parte, Federico Carlos Martín de Agar, abogado pasante de José Tomás Valverde Castilla y juez instructor militar en Córdoba desde 1937 gracias a sus contactos, se destacó en estos momentos como fiscal, interviniendo en al menos 197 consejos de guerra a lo largo de 1942, desempeñando su labor exclusivamente en Córdoba capital²³⁹.

Entre los nuevos fiscales destaca un grupo de cuatro militares, que ya hemos nombrado, cuya participación en los consejos de guerra fue muy puntual y limitada a un reducido número de procesos. Manuel Yuste Cubero intervino de manera ocasional entre 1941 y principios de 1942²⁴⁰, mientras que Bartolomé Tejederas García tuvo una participación esporádica a lo largo de 1941, 1942 y 1943²⁴¹. Enrique Quintela Barrios, por su parte, solo actuó en dos consejos de guerra, ambos celebrados en 1941 y 1942²⁴², y Joaquín Fernández de Córdoba y Martel tuvo una presencia aún más marginal, interviniendo únicamente en un consejo de guerra en 1943²⁴³.

Es probable que su designación como fiscales no respondiera a una integración estable dentro del sistema judicial militar, sino más bien a circunstancias específicas que en determinados momentos dificultaban la intervención del fiscal habitual. Su elección pudo deberse a su conocimiento del funcionamiento del sistema judicial militar, adquirido a través de su participación en numerosos consejos de guerra en calidad de presidentes y/o vocales, lo que los convertía en figuras con la experiencia suficiente para asumir de manera excepcional funciones fiscales.

²³⁸ Datos extraídos de la base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

²³⁹ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», expediente de Martínez Torres, Serafín, CG/M. 232, exp. 14, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M-118, exp. 1 y base de datos de CONCORD.

²⁴⁰ Para delimitar fechas extremas, véase ATMTSS, Fondo 8000, caja 1062, exp. 27617 y ATMTSS, Fondo 8000, caja 677, exp. 21034.

²⁴¹ Para delimitar fechas extremas, véase ATMTSS, Fondo 8000, caja 898, exp. 24697 y ATMTSS, Fondo 8000, caja 1081, exp. 28009.

²⁴² ATMTSS, Fondo 8000, caja 474, exp. 16883 y ATMTSS, Fondo 8000, caja 394, exp. 14951.

²⁴³ ATMTSS, Fondo 8000, caja 944, exp. 25432.

Además, su intervención tuvo lugar en un contexto temporal muy concreto, coincidiendo con las licencias masivas de personal civil que había sido enrolado en el Cuerpo Jurídico Militar durante la guerra. Esta circunstancia sugiere que su incorporación como fiscales pudo ser una respuesta puntual a la progresiva reducción del aparato represivo en esta fase de los consejos de guerra, cuando la actividad jurisdiccional militar estaba ya en declive.

Por otro lado, Isidoro Valverde Meana representó un perfil diferente al de los anteriores. A diferencia de los militares mencionados, su trayectoria no se desarrolló dentro del Ejército, sino que era un civil militarizado con experiencia previa en el ámbito jurídico. Desempeñaba funciones como fiscal municipal en Sevilla, un cargo que le permitió alcanzar el rango de Oficial 2º Honorario del Cuerpo Jurídico Militar. Su integración en la justicia militar franquista se prolongó hasta el 31 de diciembre de 1943, fecha en la que cesó su actividad en este ámbito. Su asignación a la provincia de Córdoba probablemente estuvo favorecida por su proximidad geográfica, ya que residía en Sevilla, lo que facilitaba su disponibilidad para intervenir en los procedimientos militares que aún se celebraban en este territorio²⁴⁴.

b. En segundo lugar, y al igual que ocurrió con los fiscales, el grupo de vocales ponentes también experimentó cambios significativos en este periodo, derivados de la reducción del número de causas y la supresión de la Auditoría de Guerra de Córdoba. Estos factores disminuyeron la necesidad de vocales ponentes, ya que los consejos de guerra dejaron de celebrarse de manera masiva y continua, limitándose a actuaciones más puntuales y repartidas entre un número reducido de procesos.

Sin embargo, a diferencia de lo sucedido con los fiscales, donde solo tres personas concentraron la mayor parte de la actividad, en el caso de los vocales ponentes hemos identificado al menos once individuos desempeñando esta función. No obstante, su participación en los consejos de guerra fue, en términos generales, menos frecuente que la de los fiscales, reflejando una distribución más amplia de la carga de trabajo. Aunque el número total de vocales ponentes disminuyó, la reducción no fue tan drástica y su intervención se repartió entre un grupo más numeroso.

Este fenómeno responde a las mismas razones observadas en la fase anterior, en la que este perfil estaba ocupado por figuras más especializadas y con mayor movilidad dentro del territorio. A diferencia de los fiscales, cuya presencia solía estar más vinculada a la provincia y su contexto local, los vocales ponentes tenían un perfil más técnico y no necesariamente arraigado en la región, lo que facilitaba una mayor rotación y movilidad en el desempeño de sus funciones.

En este sentido, podemos diferenciar claramente dos grupos dentro de los vocales ponentes que actuaron en Córdoba en este periodo.

²⁴⁴ Datos extraídos de la base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS, y BOE, varios números.

Por un lado, aquellos que ya habían desempeñado esta función en etapas anteriores y continuaron con la misma labor. En este grupo se encuentran Fernando Amián Costi, José de las Peñas Griffó, José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Pedro Fernández Fernández, Juan Muñoz Rojas, Francisco Panchuelo Álvarez y José María Reina Porras²⁴⁵, sobre los cuales ya hemos disertado extensamente. No obstante, cabe añadir algunos matices sobre su continuidad en esta etapa. Amián Costi y Muñoz Rojas siguieron actuando en Córdoba de forma lógica, ya que habían actuado como auditores de la provincia en varias ocasiones y estaban destinados allí. José de las Peñas Griffó y Francisco Panchuelo Álvarez muestran un patrón claro de movilidad por el territorio, interviniendo en consejos de guerra en distintas ubicaciones. Fernández de Valderrama, por su parte, se especializó en actuar exclusivamente en Córdoba, al igual que José María Reina Porras, quien, pese a intervenir solo entre 1941 y 1943, fue el vocal ponente con mayor actividad en la provincia en todo el período 1936-1945.

Por otro lado, encontramos a los vocales ponentes que comenzaron a actuar en Córdoba únicamente en esta fase, sin haber desempeñado previamente esta función en la provincia. Este grupo estuvo compuesto por Juan Manuel Rodríguez-Jurado y de la Hera, José Arnal Fiestas, Manuel Moreno Herrera y José María Molina Amo, quienes comenzaron su actividad en los consejos de guerra en un momento en el que el número de procedimientos ya estaba notablemente reducido en comparación con etapas anteriores.

Juan Manuel Rodríguez-Jurado y de la Hera, nacido en Sevilla en 1908, desempeñó funciones como vocal ponente en Córdoba entre el 24 de enero de 1940 y el 17 de julio de 1941, participando en casi 100 expedientes²⁴⁶. Su incorporación a la justicia militar franquista en la provincia se produjo dentro del proceso de reorganización de los tribunales castrenses tras la consolidación del nuevo régimen. Por su parte, José Arnal Fiestas, natural de Andújar y nacido en 1906, contaba con experiencia previa en Málaga en 1937, donde ya había intervenido en procedimientos similares. Sin embargo, hasta esta fase no desempeñó ninguna función en los consejos de guerra de Córdoba. Su participación en la provincia se concentró en un periodo breve, entre el 27 de enero y el 26 de junio de 1941, durante el cual actuó en 123 expedientes²⁴⁷.

Manuel Moreno Herrera, nacido en Chiclana, aunque se desconoce el año exacto de su nacimiento, tuvo una actividad más prolongada que sus compañeros en esta fase. Intervino en 168 consejos de guerra entre el 3 de febrero de 1941 y el 4 de septiembre de 1942, lo que indica una implicación notable dentro del sistema represivo militar²⁴⁸. Por último, José María Molina Amo, nacido en Córdoba en 1913, tuvo una trayectoria más diversificada dentro de la justicia militar. Su actividad como vocal ponente en la provincia está documentada al menos entre el 27 de abril de 1941 y el 19 de agosto de 1943, aunque

²⁴⁵ Datos obtenidos de la base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

²⁴⁶ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», TR 82 caja 807 exp. 19, AHUS, Unidad documental compuesta FD 008-23, exp. 3101 y base de datos de CONCORD.

²⁴⁷ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/a-758 exp. 19 y base de datos de CONCORD.

²⁴⁸ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M-S11, exp. 3, AHUS exp. 2459 y base de datos de CONCORD.

a partir de 1941 también asumió funciones como juez instructor, mostrando una especialización progresiva en este ámbito. Antes del golpe de Estado, había ejercido como maestro, pero tras la guerra su carrera judicial se consolidó, alcanzando en 1945 el cargo de juez municipal. Su ascenso en la justicia militar franquista pudo verse favorecido por su entorno familiar, ya que era hijo del reputado doctor en Medicina Eduardo Amo, lo que sugiere que contó con contactos influyentes que facilitaron su integración en el aparato judicial del régimen²⁴⁹.

En conjunto, estos vocales ponentes reflejan el relevo parcial que se produjo en la composición de los tribunales militares en Córdoba en esta fase, caracterizada por una menor actividad represiva, pero todavía con una estructura operativa activa en los consejos de guerra.

c. En tercer lugar, abordaremos el perfil general de los jueces que actuaron en los juzgados militares que permanecieron en funcionamiento en Córdoba tras la supresión de la Auditoría de Guerra de Córdoba y Jaén a inicios de 1941, como indicamos anteriormente. A partir de esta fecha, el número de juzgados militares se redujo progresivamente, en consonancia con la reducción del volumen de causas a investigar.

El primer aspecto que considerar es que, de la muestra de 24 jueces instructores identificados gracias a la base de datos de CONCORD que actuaron a partir de 1941, todos eran militares de carrera, con una única excepción: Ramón Ramírez de Verger Serrano, un civil que se unió al ejército sublevado durante la guerra y que, al menos durante la década de 1940, logró integrarse profesionalmente en él, aunque más tarde retornó a la vida civil²⁵⁰. Este fenómeno resulta lógico si se tiene en cuenta que, desde finales de 1940, se produjo una masiva concesión de licencias al personal civil, dejando la instrucción de causas exclusivamente en manos del Ejército. Sin embargo, este cambio supuso una transformación significativa respecto a la etapa anterior, en la que los civiles temporalmente militarizados desempeñaron un papel destacado como jueces instructores.

En este sentido, es fundamental analizar la experiencia previa de los militares que asumieron estos juzgados en esta nueva etapa. De los 24 jueces identificados, 22 habían estado vinculados de algún modo a la justicia militar en la provincia de Córdoba en periodos anteriores, en algunos casos desde la República. En cambio, no se ha encontrado evidencia de la participación de los otros dos en la justicia militar en esos momentos, si bien es probable que ejercieran en otros ámbitos.

Si desglosamos sus cursos, observamos que varios de ellos habían desempeñado funciones como jueces instructores durante la guerra y la posguerra, e incluso uno desde el periodo republicano²⁵¹. Otros habían actuado como secretarios, un cargo estrechamente relacionado con la función instructora, ya que se encargaban de asistir a los jueces en sus labores indagatorias, acompañándolos a tomar declaraciones, redactando documentos y

²⁴⁹ AHUS, Unidad documental compuesta FD 008-23, exp. 151 y base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS.

²⁵⁰ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/R-17 exp. 8.

²⁵¹ Es el caso de Juan Anguita Vega.

facilitando el desarrollo de los procesos. Por otro lado, aquellos que no habían ejercido como jueces ni como secretarios también habían estado estrechamente vinculados a la justicia militar, ya que ocuparon cargos clave en los consejos de guerra como presidentes, vocales o defensores, lo que les otorgaba un conocimiento directo de las funciones judiciales. En términos cuantitativos, 17 de los 24 jueces habían desempeñado funciones directas de instrucción: seis como jueces y secretarios, y otros seis como jueces y vocales. Además, tres habían sido exclusivamente jueces, mientras que dos habían ejercido como fiscales o defensores en consejos de guerra. Los siete restantes ocuparon cargos de responsabilidad en los procedimientos judiciales, ya fuera como presidentes o vocales de consejos de guerra. En definitiva, el grupo de jueces que asumió estos juzgados a partir de 1941 no era ajeno a la lógica de la violencia jurídico-militar. En su gran mayoría, ya formaban parte del engranaje judicial del régimen desde años atrás, lo que garantizaba una continuidad en las prácticas represivas dentro de la justicia militar. Además, cabe destacar que 9 de estos 24 jueces habían sido retirados de manera extraordinaria en 1931, lo que evidencia una recuperación de antiguos oficiales apartados durante la Segunda República y su reincorporación a la estructura represiva del franquismo²⁵².

Además de su experiencia previa, otro aspecto relevante que considerar es la duración en el cargo de los jueces instructores. Mientras que en el periodo anterior muchos instructores ejercieron solo durante unos meses, cuestión que abordaremos más detenidamente en apartados siguientes, en esta nueva etapa se observa una mayor especialización y continuidad en el desempeño de la función judicial. De los 24 jueces identificados, la mayoría había ejercido ya como instructores durante varios años y muchos continuaron en el cargo por un periodo prolongado. Así, encontramos casos de jueces que desempeñaron esta función desde 1941 hasta 1952, 1941 hasta 1956, 1939 hasta 1949, 1939 hasta 1955, 1941 hasta 1947, o incluso entre 1941 y 1960 con algunas intermitencias. Otros estuvieron en el cargo por periodos más cortos, pero aun así de varios años, como los que sirvieron de 1939 a 1943, de 1941 a 1943 o de 1942 a 1947. Solo unos pocos actuaron en periodos más breve durante unos meses en 1942 o entre finales de 1941 y principios de 1942²⁵³.

Este patrón de continuidad y especialización contrasta con la situación del periodo anterior, cuando la mayoría de los jueces instructores eran civiles temporalmente militarizados o militares de menor rango que ejercieron solo por unos meses. La consolidación de jueces con una trayectoria más extensa y estable en el cargo refuerza la idea de que, a partir de 1941, la justicia militar experimentó una profesionalización dentro del ámbito castrense, asignando la instrucción de causas a oficiales con mayor experiencia y estabilidad en el puesto.

Esta tendencia también se refleja en el análisis de los rangos militares de los jueces instructores. Mientras que en la etapa anterior se observaba una presencia significativa de alféreces y tenientes en estos cargos, a partir de 1941 predominan oficiales de rango más

²⁵² Dato obtenido a través del análisis de sus hojas de servicios custodiadas en el AGMS

²⁵³ Los datos los hemos obtenido gracias a la base de datos de CONCORD, que contiene documentación del ATMTSS, y también gracias a la consulta de sus hojas de servicio en el AGMS.

elevado, desde capitanes hasta comandantes y tenientes coroneles. En la nueva muestra, encontramos que la mayoría eran capitanes de artillería, infantería o caballería, así como comandantes y tenientes coroneles. Hubo excepciones, como un alférez, que es el único civil identificado en la base de datos, y algunos tenientes que ocuparon el cargo de manera breve y sin un papel destacado.

Este cambio en la jerarquía de los jueces instructores se explica, en parte, por la escasez de personal militar cualificado durante la guerra y los primeros años de la posguerra, lo que obligó a recurrir a oficiales de menor rango e incluso a civiles. Sin embargo, a medida que se consolidó el régimen franquista y la estructura militar recuperó su estabilidad, la justicia militar pasó a estar controlada por oficiales de capitán en adelante, reservando la instrucción de causas, sobre todo las más importantes, a mandos con mayor autoridad y experiencia.

En cuanto a la edad de los jueces instructores, se observa un incremento respecto a los periodos anteriores, lo que resulta coherente con la mayor experiencia y estabilidad que caracterizó a esta nueva etapa. Mientras que en los años previos se recurría con frecuencia a oficiales de menor rango y menor edad debido a la falta de personal cualificado, en esta fase predominan perfiles más experimentados, lo que se traduce en un aumento de la edad media. En 1941, la edad media de los jueces instructores de la muestra era de aproximadamente 48,3 años, mientras que en 1945 ascendía a 52,3 años, lo que refuerza la idea de una mayor profesionalización del cuerpo judicial militar. Esta cifra contrasta con la de los jueces instructores del periodo anterior, cuya edad media era sensiblemente inferior. Por otro lado, el lugar de residencia no presenta variaciones significativas: todos los jueces identificados residían en Córdoba, lo cual resulta lógico dado que su función estaba vinculada a los juzgados militares de la provincia y a la centralización de la administración judicial en la ciudad.

Capítulo VII. Acciones y espacios: el caso de Manuel Cubillo y Baena

Tras haber analizado en el capítulo anterior la evolución de la estructura interna, el organigrama funcional y las cadenas de mando de la justicia militar franquista en Córdoba y la II Región Militar —es decir, quién hace qué dentro del sistema, cómo se seleccionan y depuran los miembros del Cuerpo Jurídico Militar y cómo evoluciona su composición hasta el año 1945—, este capítulo se centra ahora en el análisis concreto de las acciones desplegadas por estos actores y en los espacios locales donde estas se desarrollan. Si allí se atendía a los engranajes del sistema, aquí nos preguntamos cómo actúan sus piezas, cómo inciden sus perfiles personales en esas prácticas y de qué forma el lugar y el momento influyen decisivamente en su forma de ejercer la violencia.

Con este objetivo, se propone un estudio de caso centrado en Manuel Cubillo Jiménez, cuya labor como juez instructor en Baena (y jefe de los partidos judiciales de Castro del Río, Cabra, Priego de Córdoba y Rute) nos permite observar de forma precisa los márgenes de autonomía, las lógicas de relación con otras autoridades locales y las formas

concretas que adopta la violencia judicial en contexto como la guerra y la posguerra. La profundidad biográfica con la que contamos en su caso facilita reconstruir no solo sus decisiones formales, sino también sus vínculos personales, sus condicionantes ideológicos y las tensiones en las que se ve envuelto.

A partir de este eje central, se incorporan comparaciones puntuales con otros actores del aparato jurídico-militar, cuyas trayectorias ilustran otras formas de inserción en el sistema punitivo franquista, a menudo marcadas por la simultaneidad de funciones: lo jurídico, lo político, lo administrativo y lo militar no siempre aparecen claramente delimitados, y muchos operadores jurídicos acaban desempeñando cargos civiles o burocráticos en la retaguardia, participando en redes caciquiles locales o combinando justicia militar y justicia civil.

Estas dinámicas permiten visibilizar la continuidad de estructuras de poder previas — como el caciquismo — en la nueva legalidad franquista. En este sentido, el estudio de las acciones cobra un valor doble: ilumina los funcionamientos internos de la justicia militar y sus vínculos con el resto del aparato franquista, al tiempo que permite observar la interacción entre los individuos, su formación, sus funciones y el lugar que ocupan en un entramado territorial en transformación.

Los apartados que siguen profundizan en diversas dimensiones de estas prácticas: desde el papel central de los jueces instructores en la construcción del sumario y la arquitectura judicial de la violencia, pasando por el análisis de las redes de sociabilidad y poder forjadas en el seno de la justicia militar sublevada, hasta la exploración de las formas de especialización profesional desarrolladas dentro del Cuerpo Jurídico Militar, y sus conexiones, solapamientos y tensiones con otras agencias del régimen franquista.

Los jueces instructores: la importancia de la construcción del sumario

En este apartado se analizan en detalle las actuaciones concretas de los jueces instructores, un aspecto tradicionalmente relegado en los estudios sobre la justicia militar franquista. Mientras que la mayoría de los trabajos se han centrado en las condenas dictadas por los consejos de guerra, se ha prestado escasa atención al papel esencial que desempeñaron los jueces instructores durante la fase sumarial del procedimiento. No obstante, resulta fundamental examinar con detenimiento cuestiones como la interpretación que estos magistrados hacían de los atestados elaborados por la Guardia Civil, la recepción y valoración de denuncias personales, los tiempos y ritmos de tramitación, las causas que priorizaban, las declaraciones que decidían tomar y el modo en que las conducían, así como la documentación que generaban en este proceso, incluidos los informes-resumen, los autos de procesamiento y los auto-resúmenes de la causa. Estos elementos permiten no solo comprender con mayor profundidad el desarrollo concreto de los procedimientos judiciales, sino también explicar en buena medida las decisiones finalmente adoptadas en los consejos de guerra. En definitiva, la labor instructora previa condicionó de forma decisiva la imposición de unas penas u otras y constituye una vía privilegiada para

explorar cómo se articularon en la práctica las relaciones entre el poder local y el aparato represivo del Estado franquista en el ejercicio cotidiano de la violencia (Payá, 2022).

Como ya se ha indicado, hemos examinado en profundidad la manera en que Cubillo instruye sus expedientes a partir de un acercamiento a su trayectoria personal y el conocimiento del entorno local en el que se desenvuelve. No obstante, antes de abordar el análisis de sus acciones, resulta necesario esbozar una serie de claves biográficas que permiten comprender mejor su perfil, sus motivaciones y su margen de actuación.

Manuel Cubillo Jiménez nació en Baena (Córdoba) el 11 de octubre de 1900 en el seno de una familia obrera: su padre era herrero, y él mismo ejerció ese oficio durante su juventud. Su recorrido vital estuvo marcado por el esfuerzo personal y la voluntad de ascenso social. Estudió Derecho por libre mientras trabajaba, obteniendo la licenciatura en la Universidad de Murcia en 1929, con casi treinta años. Antes de ello, se había incorporado al cuerpo de secretarios de administración local, ejerciendo en municipios del sur de la provincia de Córdoba como Encinas Reales, Doña Mencía y Valenzuela²⁵⁴.

De ideología profundamente católica y tradicionalista, simpatizante declarado de la dictadura de Primo de Rivera, participó activamente en actos patrióticos y religiosos en las localidades donde residió. Durante los inicios de la Segunda República dimitió de su cargo como secretario del Ayuntamiento de Doña Mencía tras la elección de una corporación de izquierdas —en sus propias palabras contenidas en sus memorias, «al entronizarse la canalla en los Ayuntamientos»— y abrió entonces un bufete en Baena, donde ejerció como abogado. En esta etapa llegó a defender recurrentemente a obreros en pleitos laborales, lo que le valió el recelo de las clases altas. Sin embargo, desde al menos 1934 ocupaba la secretaría de la Comunidad de Labradores de Baena, desde la que colaboró activamente en los preparativos del golpe de Estado del 18 de julio de 1936, tramitando permisos de armas para guardias jurados y propietarios agrarios, según testimonios recogidos por el teniente Pascual Sánchez Ramírez (Rivas, 1975). Su posición de confianza dentro del conservadurismo cordobés se confirma por su nombramiento oficial en febrero de 1934 como delegado del Ministerio de la Gobernación, en funciones de inspector de corporaciones municipales²⁵⁵.

Durante el levantamiento militar, participó activamente en la defensa de la zona alta de Baena, donde se atrincheró el núcleo de fuerzas derechistas de la localidad, junto con efectivos de la Guardia Civil. La entrada de las tropas sublevadas en Baena el 28 de julio de 1936 marcó un punto de inflexión en su vida: ese mismo día, su esposa, Concepción Pérez Baena, y tres de sus hijos pequeños fueron asesinados en la masacre del convento

²⁵⁴ Las fuentes utilizadas para reconstruir la biografía de Manuel Cubillo Jiménez son diversas y complementarias. Entre ellas destacan, además de la documentación conservada en el ATMTSS e incorporada a la base de datos del Proyecto CONCORD, su expediente personal custodiado en el Archivo General Militar de Segovia (AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/C-481, exp. 25), así como sus memorias y una serie de documentos personales facilitados por el historiador Arcángel Bedmar en 2015 y 2016. A estas se suman fuentes oficiales como el *Boletín Oficial del Estado* (BOE), el *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba* y el boletín del *Ilustre Colegio de Abogados y Procuradores de Córdoba*, además de la prensa local de la época, en particular *Diario de Córdoba*, *La Voz de Córdoba* y *El Defensor de Córdoba: diario católico*.

²⁵⁵ BOPC, nº de 8 de febrero de 1934.

de San Francisco. Los autores de la matanza fueron un grupo reducido de obreros en armas de la localidad, que actuaron en represalia por la carnicería perpetrada horas antes por las tropas del coronel Eduardo Sáenz de Buruaga. Estas unidades saquearon viviendas, asesinaron a civiles sin juicio previo y ejecutaron sumariamente a decenas de vecinos en el Paseo de la ciudad, tras alinearlos boca abajo y someterlos a una criba: quienes no eran «garantizados» por algún vecino derechista eran ejecutados con un disparo en la nuca. También fueron asesinados rehenes retenidos por los sublevados desde días antes. El convento de San Francisco, donde se encontraban detenidos familiares de los atrincherados, fue abandonado por los obreros durante la noche. Antes de marcharse, dieron muerte a 81 personas, mientras que otras 44 lograron sobrevivir (Moreno Gómez, 2008).

Este episodio, de enorme carga simbólica, fue rápidamente explotado por la propaganda franquista como ejemplo de la llamada «barbarie roja». El 29 de noviembre de 1936, en una de sus célebres charlas radiofónicas, el general Gonzalo Queipo de Llano leyó en antena una carta enviada por el abogado Cubillo en la que relataba el asesinato a hachazos de su esposa e hijos²⁵⁶. El uso propagandístico de su tragedia personal precedió a su nombramiento, simbólicamente cargado, como teniente honorario del Cuerpo Jurídico Militar, el 22 de diciembre de ese mismo año, por el propio general jefe del Ejército del Sur²⁵⁷. El régimen lo convertía así en un mártir del nuevo orden y le premiaba por su fidelidad durante el cerco de Baena y por su implicación en la causa sublevada desde antes del golpe.

Desde ese momento, y hasta 1940, Cubillo ejerció como juez instructor militar de Baena, con jurisdicción sobre pueblos cercanos como Luque, Albendín, Los Noguerones, Zamoranos de Priego o Valenzuela. Se ha podido documentar su participación directa en al menos 200 expedientes, aunque el número real puede ser superior. Su designación como autoridad judicial no fue únicamente un acto simbólico de reparación personal, sino el inicio de una intensa actividad en el seno de la maquinaria coercitiva del nuevo régimen. La trayectoria de Cubillo permite así observar con claridad cómo el sufrimiento personal, la voluntad de servicio al nuevo Estado y las habilidades técnicas se conjugan para construir un perfil de poder que actuará con notable intensidad en los años siguientes.

En este sentido, se ha podido constatar que, para el auditor y las autoridades militares, la elección de personas que habían sufrido pérdidas personales durante los primeros compases del conflicto constituyó un criterio relevante en la asignación de responsabilidades judiciales. Cubillo representa un caso paradigmático, pero no fue una excepción. Hemos identificado otros perfiles de jueces que accedieron a cargos clave tras haber experimentado la pérdida de familiares, la incautación de bienes, la prisión preventiva o incluso haber sido objeto de procesos de depuración en los primeros momentos de la guerra, como Manuel Criado Valenzuela, Demetrio Carvajal Arrieta, Juan Calero Rubio, José de Aparicio de Arcos, Federico Bas y Rivas, Ricardo Belmonte

²⁵⁶ *Diario de Córdoba*, nº 29 de noviembre de 1936.

²⁵⁷ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/C-481, exp. 25.

Viguera, Francisco Casado Reyes Luis Córdoba García, entre otros. Estas vivencias previas no solo funcionaron como garantía de fidelidad al nuevo orden, sino que, en muchos casos, influyeron de manera decisiva en su posterior desempeño como agentes jurídicos de la violencia.

Una de las cuestiones clave que abordaremos es cómo las circunstancias personales y los perfiles biográficos de los jueces instructores influyeron en sus formas de actuar. El conocimiento del entorno, el grado de implicación emocional en los hechos o la identificación con los denunciantes son factores determinantes que mediatizan la forma de incoar un sumario. Cuando los jueces conocen personalmente a los vecinos encausados, como en el caso de Cubillo, sus actuaciones se vuelven más decididas, más duras, más directas. Se observa una clara tendencia a forzar el sentido de las declaraciones, a exagerar los hechos en los auto-resúmenes, y a sostener sin fisuras las acusaciones planteadas, especialmente cuando la denuncia parte de un superviviente o familiar de una víctima de la matanza de San Francisco. En este contexto, el juez se convierte en parte activa de un proceso de venganza, cuya lógica excede con mucho la del procedimiento jurídico formal.

El contraste con otros jueces —como Bernardo Cruz Vázquez, cuyo itinerario hemos podido reconstruir con precisión y de quien se ha analizado la totalidad de los expedientes que instruyó—, así como con otros jueces militares de la comarca o de distintos territorios que intervienen en los sumarios, permite advertir diferencias sustanciales en el tono, el ritmo y el contenido de las actuaciones judiciales. En el caso de Cruz Vázquez, al no mantener vínculos personales con el territorio donde ejerce, se percibe una actitud más técnica, con escasa implicación emocional y, en ciertos casos, una inclinación hacia la neutralidad formal. Algo parecido ocurre con los jueces instructores que inician causas contra baenenses o cordobeses de la comarca detenidos en otros puntos del país —muchos de ellos capturados tras haber formado parte del Ejército republicano—, cuyos interrogatorios adoptan un tono marcadamente técnico y contrastan de forma nítida con los realizados por Cubillo. Este conjunto de contrastes refuerza nuestra hipótesis: los factores biográficos, emocionales y contextuales inciden de manera decisiva en la severidad de los procedimientos y en la interpretación judicial de los hechos. Cuanto mayor es la cercanía entre el encausado y el juez instructor, y cuanto más estrecha la vinculación de este último con el territorio en el que supuestamente se cometieron los delitos, menor es el grado de pulcritud procesal observado y mayor el celo por obtener una condena elevada, que tiende a manifestarse de forma sistemática.

Esta lógica fue conscientemente promovida desde las propias auditorías de guerra, que buscaron situar al frente de los procedimientos a jueces con conocimiento directo del territorio y de sus gentes, convencidas de que su implicación personal se traduciría en una justicia más expeditiva y severa. El caso de Diego Palacios Casado es particularmente ilustrativo de esta práctica institucional.

Palacios Casado, natural de Espejo (Córdoba), era registrador de la propiedad en Puebla de Sanabria desde 1934. Tras aprobar las oposiciones a juez de primera instancia, solicitó excedencia y fue nombrado en abril de 1937 juez instructor de Lucena, cargo que

desempeñó al menos hasta 1941. Durante este periodo de su carrera, se encontraba militarizado como capitán honorario del Cuerpo Jurídico Militar al frente del equipo jurídico de la 34.ª División, lo que le permitía compatibilizar sus funciones civiles con las militares. Sin embargo, en dos cartas dirigidas al ministro de Defensa Nacional (1 y 3 de marzo de 1939), Palacios expone abiertamente su incomodidad con la situación: al ser natural de Espejo afirmaba que su desempeño como juez militar en la zona resultaba inadecuado por las numerosas relaciones personales, familiares y afectivas que mantenía con los encausados²⁵⁸.

En sus propias palabras, advertía de que «me he de encontrar en muchos casos de incompatibilidad, por los muchos familiares, amigos y parientes con que he de tropezar», y solicitaba ser destinado a Madrid, donde —afirmaba— podría ejercer con mayor libertad e imparcialidad. Su petición fue atendida: el 17 de marzo de 1939 fue trasladado de la 2.ª Región Militar a la 4.ª Región de Barcelona, permutando su puesto con Manuel Fernández Valderrama, que se encontraba entonces destinado en la capital catalana.

Este episodio no solo revela la conciencia de los propios jueces sobre los conflictos éticos, políticos y emocionales derivados de su adscripción territorial, sino que confirma que el régimen, lejos de actuar de forma arbitraria, buscaba encajar de forma estratégica a los instructores en función de sus vínculos con el contexto local. En la mayoría de los casos, esa proximidad reforzaba el rigor de los procedimientos; pero en otros, como el de Palacios Casado, podía volverse un factor de tensión que comprometía la funcionalidad represiva que se esperaba del aparato judicial.

A lo largo de nuestro análisis será también fundamental observar cómo se construye el expediente y qué papel juegan elementos como las denuncias, los avales o las declaraciones orales. Como han señalado autores como Payá (2018), la violencia judicial y la venganza privada se complementaron para continuar con la limpieza política iniciada con los bandos de guerra. Ahora bien, para comprender su funcionamiento concreto, es imprescindible examinar las condiciones sociales y las relaciones de poder locales que facilitaron dicha violencia. La voluntad de determinadas personas concretas —bien situadas en los entramados sociales del poder municipal— fue un factor clave que explica el distinto grado de violencia aplicada en cada localidad. Como indicó Julián Chaves (2017) para el caso de Cáceres, las intenciones de los líderes franquistas locales, así como la colaboración de agentes del territorio, resultan determinantes para dimensionar la violencia en términos comparados.

En este sentido, los avales se nos presentan como un objeto especialmente complejo. Su naturaleza, uso y valor jurídico no siempre quedan claros en la documentación. ¿Constituyen una prueba atenuante? ¿Su peso depende del momento en el que se introducen en el expediente? ¿Qué relevancia tiene la afinidad ideológica entre avalador y avalado? ¿Influye la identidad del juez instructor a la hora de otorgarles validez o desestimarlos? Lo cierto es que estos documentos —aparentemente secundarios—

²⁵⁸ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/P-16, exp. 15.

pueden llegar a ser decisivos. La práctica judicial franquista se sostenía en gran medida sobre la oralidad, el rumor, la reputación social y la red de relaciones informales de las que procedían tanto las denuncias como los avales.

La documentación de los expedientes nos permite apreciar cómo el ritmo de la instrucción, la rapidez o lentitud en la recogida de declaraciones, la diligencia con la que se solicitan informes a otras agencias del régimen o la severidad del auto-resumen, varían sensiblemente según el contexto local, el momento del conflicto y la figura concreta del juez instructor. En algunos casos, incluso el mismo juez actúa de forma muy distinta dentro del mismo pueblo y en el mismo año, lo que apunta a la existencia de factores externos no siempre reflejados en los documentos: presiones sociales, cambios de clima político, intensificación del control militar o variaciones en las relaciones de poder local.

En definitiva, lo que aquí nos proponemos es leer el sumario no solo como un instrumento jurídico, sino como una pieza social e histórica en cuya elaboración intervienen múltiples actores, motivaciones y contextos. El análisis micro de los procedimientos, centrado en figuras como Cubillo y contrastado con otros perfiles bien documentados, permitirá visibilizar los engranajes más profundos de la violencia franquista en su dimensión judicial y local. A partir de ahora, abordaremos estos aspectos concretos con un enfoque comparativo y prosopográfico, combinando la lectura detallada de expedientes con el estudio de las trayectorias personales de sus instructores.

Durante el conflicto la implicación de Cubillo en la instrucción de causas militares fue muy limitada. Solo hemos constatado su intervención en dos procedimientos, en los que, además, su papel resulta claramente secundario. En el primero de ellos, la causa se inicia en Córdoba el 30 de noviembre de 1937, en el juzgado militar nº 6 a cargo de Rodrigo Fernández de Mesa, a raíz de un atestado de la Guardia Civil fechado el 9 de julio del mismo año. El proceso es transferido a Cubillo al tratarse de un encartado natural de Baena, lo que muestra que, ya en una fase temprana de consolidación del aparato judicial franquista, se comenzaba a aplicar el principio de territorialización de la violencia, haciendo que los acusados fueran juzgados en el espacio geográfico donde habían tenido lugar los hechos. Para entonces, Cubillo ya ejercía como teniente habilitado del Cuerpo Jurídico Militar con destino y residencia en Baena, compatibilizando su labor como juez instructor militar con la de juez municipal. Su intervención en esta causa se limita a nombrar secretario a un falangista local, tomar declaración a dos testigos y devolver la documentación al juzgado de origen en Córdoba, sin participar en la elaboración del auto de procesamiento ni en la fase resolutive del expediente²⁵⁹.

El segundo caso consiste en unas diligencias previas abiertas el 27 de abril de 1938 en Baena, como consecuencia del atropello y muerte de una caballería mayor en la carretera de Luque, hecho atribuido a un camión militar cuya identidad no pudo determinarse. La Guardia Civil redactó un atestado el 31 de marzo en el que se explicaba que el camión había asustado al animal, provocando el accidente. Finalmente, el 1 de julio de 1938 se redactó un informe de sobreseimiento al no poder identificarse al conductor responsable.

²⁵⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 944, exp. 25420.

Se trata, por tanto, de un expediente de escasa relevancia, carente de implicaciones represivas o políticas, en el que Cubillo no tiene más papel que el de registrar las diligencias mínimas correspondientes²⁶⁰.

Tras su nombramiento como juez militar jefe del partido judicial de Baena y de otras localidades de la comarca —Castro del Río, Cabra, Priego de Córdoba y Rute— el 20 de abril de 1939, Cubillo asumió un papel central en el engranaje judicial punitivo articulado por el régimen franquista recién empezada la posguerra. El análisis detallado de sus actuaciones demuestra que no solo tramitó un volumen elevado de expedientes, sino que lo hizo siguiendo una lógica interna que combinaba motivos personales, criterios políticos y decisiones estratégicas. La secuencia y tipología de los procedimientos que instruyó permite identificar una clara jerarquización de prioridades que conviene desentrañar.

En primer lugar, destaca su decisión de centrar su actividad inicial en los procedimientos vinculados a los hechos del convento de San Francisco, donde habían sido asesinadas su esposa y tres de sus hijos. Ya desde el 24 de abril de 1939, Cubillo comienza a instruir una serie de expedientes con acusaciones muy graves —la mayoría iniciadas por denuncias de supervivientes o familiares de víctimas— contra personas a las que se atribuía una participación directa en los hechos de San Francisco o en otros asesinatos cometidos en Baena. Se ha documentado que tramitó al menos 33 procedimientos relacionados con este episodio, de los cuales 24 se resolvieron con notable rapidez, y varios de ellos desembocaron en consejos de guerra celebrados en Baena los días 20 de mayo y 28 de junio de 1939, con el resultado de 12 condenas a muerte y 3 penas de 30 años de prisión, dos de las cuales acabaron en fallecimientos durante el cumplimiento de la condena en prisión.

Esta elección prioritaria no se limitó al caso de San Francisco. Cubillo extendió su intervención directa a otros expedientes de delitos de sangre igualmente graves, tanto en la propia Baena como en pueblos del entorno (Luque, Valenzuela, Albendín, la aldea de los Noguerones y Zamoranos de Priego). Se aprecia una constante: asume personalmente aquellos procedimientos con mayor carga conflictiva, ya sea por la notoriedad de los hechos, por la posición de los acusados en los comités republicanos locales o por la gravedad de las acusaciones. En cambio, otros jueces como Cristóbal Ortega Pizarro, que era su adjunto en Baena y los pueblos de alrededor, se encargan de tramitar causas de menor envergadura. El criterio de asignación no parece responder a una lógica territorial fija, sino a una diferenciación política y emocional en función del tipo de encausado y del relato que se construía en torno al caso.

Por tanto, a lo largo de los meses de abril, mayo y junio de 1939 se constata una intensa actividad punitiva: Cubillo inicia procedimientos casi a diario, muchos de los cuales desembocan en consejos de guerra con condenas especialmente severas. Esta intensidad comienza a disminuir en los meses posteriores, cuando pasa a tramitar expedientes de menor gravedad, como los relativos a antiguos interventores de izquierdas, muchos de los cuales concluirán en sobreseimientos provisionales o en penas leves. No obstante, incluso

²⁶⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 170, exp. 7210.

en estos casos, el ritmo de tramitación y la selección de determinados sumarios revelan su papel como gestor del castigo y seleccionador de culpables en nombre del nuevo orden.

Tras un parón a mediados de agosto —precedido por meses agotadores, en los que Cubillo no cesa de tramitar causas y desplazarse a localidades cercanas para tomar declaraciones—, retoma con intensidad su actividad a finales de ese mes y, especialmente, a comienzos de septiembre. Estos nuevos procedimientos tienden a prolongarse más en el tiempo que los iniciados en la etapa inmediatamente posterior al final de la guerra, y en los meses siguientes el número de nuevos expedientes desciende de forma notable. Hasta mediados de 1940 continúa instruyendo causas, aunque con un ritmo mucho más dilatado, salvo en aquellos casos en los que los encausados están acusados de delitos especialmente graves y habían permanecido ocultos, lejos de Baena o exiliados en Francia. Su forma de proceder después del verano de 1939, como veremos, cambia de forma considerable una vez que había castigado a los principales responsables de la masacre de San Francisco y de los principales responsables de la violencia revolucionaria en los pueblos cercanos a Baena.

Explicado de forma resumida el marco general de las actuaciones de Cubillo, empecemos por analizar cómo tramitó las causas relativas a los hechos de San Francisco. En este sentido, debemos empezar analizando uno de los expedientes más representativos de su actividad judicial: la causa contra uno de los principales dirigentes del Comité revolucionario de Baena, conocido como «El Transío»²⁶¹. Este procedimiento constituye un caso paradigmático del tipo de sumarios en los que el juez despliega un especial celo punitivo, construyendo una narrativa jurídica que busca transformar al encausado en emblema del mal político, moral y civilizatorio.

Se trata, además, del primer expediente registrado formalmente en el Juzgado Militar de Baena tras la reorganización de la justicia militar en la posguerra —oficio n.º 1, fechado el 24 de abril de 1939—, lo que da cuenta del valor simbólico que se le atribuyó en la estrategia coercitiva del nuevo régimen. Desde el inicio, la instrucción se apoya en denuncias masivas y en informes de autoridades policiales y locales que sitúan al acusado como principal responsable de los crímenes cometidos en el convento de San Francisco. A diferencia de otros sumarios tramitados en paralelo, se toma declaración a un número especialmente elevado de testigos, entre ellos numerosas mujeres —madres, viudas e hijas— que habían perdido a sus familiares o sobrevivido a la violencia revolucionaria. Este amplio cuerpo testifical no solo refuerza la construcción acusatoria, sino que convierte el proceso en un espacio de reparación simbólica, donde la justicia franquista escenifica su función restauradora ante la comunidad local.

La intensidad del procedimiento y la virulencia del lenguaje empleado por el juez se explican también por una circunstancia biográfica crucial: entre las víctimas del convento se encontraban la esposa y los tres hijos de Cubillo, como ya indicamos. Esta implicación directa, profundamente emocional, difumina los límites entre la función judicial y el duelo personal, y dota al expediente de una carga afectiva excepcional. Cubillo no actúa

²⁶¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1086, exp. 28164.

únicamente como operador jurídico del nuevo régimen, sino como sujeto atravesado por el dolor que instruye.

El auto de procesamiento, fechado el 4 de mayo de 1939, es decir, muy pocos días después de que se iniciara la causa, refleja esta tensión entre la justicia y la venganza simbólica. En él, se atribuye al encausado la dirección del Comité revolucionario, su participación directa en asesinatos, detenciones y saqueos, así como su implicación en la destrucción del patrimonio artístico de la ciudad. El lenguaje utilizado alcanza un tono de alta retórica, cargado de connotaciones épicas y religiosas. El tercer «resultando» sintetiza esta carga discursiva:

«[...] acusación colectiva pues es el pueblo entero en su más noble simbolización la que lo acusa de ser el responsable de la muerte de sus mejores, el saqueo y robo de las reservas económicas que el ahorro y la previsión guardaron, y de la desaparición irreparable de nuestro Tesoro Artístico, Gloria de un pasado de nuestra grandeza Imperial que desapareció bajo la pisada de la bestia feroz, bajo las órdenes del hoy encartado en el presente y sus compañeros de Comité».

Este tipo de retórica alcanza su culmen en el auto-resumen del 11 de mayo de 1939, en el que se reitera la culpabilidad del acusado sin matices. De forma singular, Cubillo redacta también un resumen conjunto de pruebas el 8 de mayo, algo inédito en el resto de los expedientes analizados. En él, destaca tres pilares argumentativos: el consenso absoluto entre autoridades e informantes, la coincidencia de los testigos de cargo —calificados como «testigos de excepción» por haber padecido directamente los hechos—, y la inconsistencia de los testigos de descargo. Esta estructura evidencia que el objetivo del sumario no es únicamente probar una culpabilidad individual, sino construir una verdad judicial incuestionable, refrendada por la comunidad herida.

El consejo de guerra, celebrado el 20 de mayo de 1939, refuerza el carácter ejemplarizante del proceso. El fiscal solicita tres penas de muerte en garrote vil —una modalidad cargada de simbolismo en el imaginario del franquismo—. La sentencia es ratificada con rapidez por el auditor de guerra de Sevilla el 27 de mayo y ejecutada el 22 de junio. El proceso entero se desarrolla con una celeridad y precisión notables, casi como si se tratase de una liturgia judicial diseñada para escenificar el restablecimiento del orden a través del castigo. La presencia de figuras como el médico Juan Navas Ariza —superviviente del convento y testigo-denunciante recurrente en otras causas— refuerza el carácter relacional y colectivo de este expediente, profundamente enraizado en el tejido social y emocional de la Baena de posguerra.

El caso de «El Transío» ilustra así un modelo de sumario en el que el juez instructor no se limita a registrar pruebas, sino que actúa como agente político del nuevo Estado, escenificando la victoria militar en clave judicial. La selección y jerarquización de la prueba, la retórica empleada en los autos y la estructura narrativa del expediente lo distinguen claramente de otros procedimientos más escuetos. Aquí, por el contrario, se construye una lección moral, una advertencia ejemplarizante y una forma de duelo

institucionalizado. La justicia militar, en este caso, se despliega no solo como instrumento de castigo, sino como herramienta de reconstrucción simbólica del orden.

El expediente incoado a finales de abril de 1939 contra José Joaquín Villa Pavón constituye también uno de los casos más reveladores para comprender cómo la dimensión biográfica de Cubillo condiciona y da forma a su actuación como juez instructor²⁶². La implicación del encartado en el traslado de una mujer y sus hijas al convento de San Francisco confiere al procedimiento una carga profundamente personal. Este paralelismo afectivo transforma el expediente en un espacio privilegiado donde el juez articula una respuesta judicial que es, al mismo tiempo, técnica, política y marcada por su propia experiencia vital.

El hecho de que Cubillo tome personalmente declaración a las víctimas supervivientes — en especial a las dos hijas, de 14 y 20 años, que relatan el traslado al convento— refuerza esta lectura. No se trata únicamente de una diligencia formal: la presencia directa del juez en este momento clave del sumario revela un grado de implicación que desborda lo profesional y convierte la instrucción en una suerte de ritual de duelo institucionalizado, donde el sufrimiento ajeno —casi especular al propio— se convierte en material procesal.

Esta implicación se traduce en una evidente inflación retórica en la calificación jurídica de los hechos. El auto de procesamiento del 8 de mayo de 1939 recurre a expresiones cargadas de *pathos* y de referencias morales universales —«seres inocentes que en toda contienda Universal han sido respetados, mujeres y niños»— para reforzar la gravedad de los actos atribuidos al acusado. Incluso se afirma que las víctimas «fueron asesinadas virtualmente», un giro discursivo que permite trasladar sobre Villa Pavón la responsabilidad moral plena por unos crímenes en los que no participó de forma directa. Este tipo de formulación, más literaria que jurídica, transforma el expediente en una narración ejemplarizante, en la que el juez asume el papel de justiciero que rinde cuentas a los mártires.

Uno de los elementos más significativos de este caso es la aplicación extensiva del principio de coautoría indirecta: a Villa Pavón se le imputa responsabilidad en asesinatos por el simple hecho de haber participado en el traslado de las víctimas al convento, sin que exista prueba alguna de que conociera el destino final de aquellas personas. Esta extensión de la imputación penal revela hasta qué punto el sumario se construye como una herramienta de sanción simbólica, donde lo relevante no es tanto la acción concreta como la carga ideológica o emocional que se le pueda atribuir.

Esta lógica se hace aún más evidente en la sentencia, dictada también el 20 de mayo de 1939, que introduce elementos ajenos a la instrucción —como la supuesta afiliación del acusado al Partido Comunista o el uso de hachas en los asesinatos—, sin respaldo documental en las declaraciones ni en los autos previos. Se trata de una práctica habitual en los consejos de guerra franquistas, donde el momento de la sentencia permite reescribir los hechos en función de un relato oficial de culpabilidad, ya no orientado a determinar responsabilidades concretas, sino a castigar identidades políticas y roles simbólicos. El

²⁶² ATMTSS, Fondo 8000, caja 835, exp. 23719.

acusado se convierte así en encarnación de un enemigo abstracto, cuyo castigo refuerza la legitimidad del nuevo orden.

La tramitación del expediente es también reveladora: la causa llega a manos de Cubillo el 26 de abril y está lista para juicio apenas tres semanas después. Se incluye en el consejo de guerra celebrado en Baena el 20 de mayo, el más importante del primer ciclo punitivo y reservado a casos de alta carga dramática. Que el fiscal solicitara garrote vil —pena finalmente conmutada por fusilamiento— evidencia el carácter ejemplarizante que se quiso conferir a este procedimiento.

Este expediente permite, en definitiva, observar cómo la justicia militar franquista funciona en este caso como espacio de articulación entre el dolor personal, la función judicial y la lógica propagandística del nuevo régimen. Cubillo no actúa únicamente como técnico del Derecho, ni como brazo coercitivo del franquismo: lo hace también como sujeto doliente, atravesado por un trauma que encuentra en la maquinaria judicial una vía legitimadora para sublimar su pérdida. El expediente de Villa Pavón se convierte así en un ritual de redención personal, donde la venganza se disfraza de justicia, y el castigo se proyecta como reparación simbólica al mismo tiempo que como mensaje político.

Otro expediente relevante resulta el instruido contra Manuel Jiménez Arquillo, que se inicia el 26 de abril de 1939 a partir de la denuncia presentada por Flora Ordoñez, viuda de la víctima, ante la Guardia Civil²⁶³. En ella, la denunciante acusa al encartado de haber detenido personalmente a su marido y de haber registrado su vivienda. El propio Jiménez Arquillo reconoce haber entrado en la casa y haber conducido al hombre detenido, sin que existan más pruebas directas sobre su implicación posterior en los hechos.

Este expediente resulta especialmente significativo por la centralidad que se otorga a una única declaración —la de la viuda—, que carece de respaldo documental o testifical adicional, pero que es elevada por Cubillo al rango de prueba concluyente. El sumario se construye íntegramente en torno a esta denuncia, lo que evidencia una lógica judicial donde la prueba formal queda subordinada a la carga emocional del denunciante. En este caso, la figura de la viuda de un asesinado adquiere un peso legitimador automático, que convierte su testimonio en verdad procesal sin exigencias de corroboración.

La instrucción no busca verificar o matizar los hechos narrados, sino proyectarlos dentro de una estructura narrativa predefinida, en la que ciertos perfiles sociales —como el de la viuda, madre de cuatro hijos, víctima directa— adquieren un poder performativo que desplaza cualquier criterio de contraste o garantía. Cubillo responde a su petición de «justicia serena pero firme» no con rigor jurídico, sino con una aceptación inmediata del relato, lo que revela el funcionamiento del sumario como mecanismo de validación emocional más que como proceso de esclarecimiento penal.

Otro aspecto relevante del expediente es la forma en que se imputa al acusado una responsabilidad capital mediante la extensión del principio de autoría por posición de mando. Aunque la denunciante reconoce explícitamente que no presenció el asesinato ni

²⁶³ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1052, exp. 27396.

puede afirmar la implicación directa de Jiménez Arquillo, Cubillo lo considera culpable por haber sido «jefe de la cuadrilla» y por haber iniciado la cadena de hechos que condujeron a la muerte. Este tipo de argumentación revela una forma de penalidad estructural en la que los actos individuales se diluyen en una lógica de responsabilidad colectiva, donde el cargo o el rol desempeñado sustituye a la acción concreta como base del castigo.

La sentencia, dictada también en el consejo de guerra del 20 de mayo de 1939, intensifica aún más esta operación de disolución de la individualidad. En ella se reproducen acusaciones ajenas a la instrucción, y los cargos contra Jiménez Arquillo se integran en una narrativa común con otros encausados, sin distinción clara de hechos ni responsabilidades. Este mecanismo refuerza la idea de que el objetivo del proceso no es individualizar culpas, sino sancionar en bloque a grupos percibidos como actores colectivos de la revolución. La justicia militar, en este caso, actúa como herramienta de purga ideológica con forma judicial, más que como órgano de administración penal.

El expediente instruido contra Balbino Expósito Ortiz permite observar con nitidez una dinámica característica del inicio de la posguerra: la reactivación automática del sistema punitivo local a partir del regreso de antiguos milicianos o simpatizantes republicanos a sus pueblos de origen²⁶⁴. La presencia física del encausado en Baena tras la finalización del conflicto no activa un protocolo de vigilancia centralizado, sino una respuesta espontánea desde el entramado vecinal. La denuncia no parte de una autoridad, sino de un conocido superviviente de la zona sublevada que, al identificarlo, pone en marcha el engranaje judicial. Este caso ejemplifica cómo, en muchos contextos rurales, la justicia militar no se impone únicamente desde arriba, sino que se reactiva desde abajo, al calor de memorias locales y venganzas latentes.

Cubillo concede al denunciante —un hombre que sobrevivió a los primeros días del golpe en el entorno del convento de San Francisco— un estatus de plena credibilidad, reforzado por la calificación explícita que introduce en el auto de procesamiento como «persona de orden y de reconocida probidad y honradez». Esta caracterización no responde a un examen contrastado, sino a la condición simbólica del declarante, cuya autoridad moral se da por sentada. En este sentido, el expediente consolida el papel del testigo-víctima de la derecha como nodo central en la construcción judicial de la culpabilidad, capaz de activar procesos sin pruebas materiales ni apoyo documental.

La acusación contra Balbino Expósito no se fundamenta en actos concretos, sino en su mera visibilidad como figura asociada al Comité revolucionario. Se le imputa haber patrullado y participado en detenciones durante los primeros días tras el golpe, pero en ningún momento se señala su vinculación con asesinatos, decisiones ejecutivas o hechos de especial violencia. Sin embargo, la instrucción desplaza el eje probatorio hacia su «presencia armada» en el espacio público, transformando una acción subalterna en prueba de autoría moral. Esta lógica de culpabilidad por representación —ya señalada en otros

²⁶⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 835, exp. 23711.

expedientes— se aplica aquí con particular contundencia, dado que la responsabilidad penal se atribuye no por lo que hizo, sino por lo que encarnó simbólicamente.

La sentencia impone la pena de reclusión perpetua, sin que se demuestre una implicación directa en delitos de sangre. No obstante, el sumario deja claro que, para Cubillo, la participación indirecta en las estructuras del poder revolucionario local bastaba para justificar las penas más graves. La noción de «colaborador activo», aunque no tuviera funciones decisorias, se convierte así en categoría penal de máxima peligrosidad.

El desenlace del caso refuerza su dimensión estructural: Balbino Expósito muere en la prisión provincial de Córdoba en marzo de 1941, apenas dos años después de su condena a 30 años de prisión. Su fallecimiento no fue resultado directo de una ejecución, pero confirma el carácter letal que adquirieron muchas penas de reclusión perpetua en el contexto penitenciario franquista, especialmente en los primeros años de posguerra. El sistema penal no necesitaba imponer la muerte inmediata para que el castigo resultara definitivo.

El expediente incoado contra Manuel Padillo Moraga a partir del 29 de abril de 1939 evidencia de forma clara cómo la instrucción judicial bajo la dirección de Cubillo trasciende la mera reconstrucción de hechos pasados para convertirse en una herramienta activa de expansión del aparato represivo²⁶⁵. Desde las primeras diligencias, se observa una coordinación estrecha con la Guardia Civil para orientar los interrogatorios hacia la obtención de nombres y vínculos. Padillo, sometido a presión durante la fase indagatoria, acaba proporcionando datos sobre otros miembros del Comité revolucionario, lo que permite no solo reforzar sumarios ya en curso, sino también justificar la apertura de nuevas causas. La instrucción se convierte así en un dispositivo de generación de pruebas por acumulación relacional, donde el testimonio de los procesados alimenta una red de imputaciones sucesivas.

Este expediente muestra también el recurso frecuente a la acusación colectiva en ausencia total de testigos. En el auto de procesamiento se admite expresamente que «no existe ningún testigo presencial» del crimen que se imputa al acusado. Sin embargo, se articula una narrativa de culpabilidad sustentada en el supuesto consenso social: se invoca el juicio unánime de la «opinión pública» y se concede credibilidad absoluta a la denuncia inicial. Este desplazamiento del eje probatorio desde la evidencia objetiva hacia el respaldo moral difuso del entorno constituye un mecanismo clave de la justicia franquista, que legitima condenas extremas no en función de los hechos acreditados, sino del lugar simbólico que se atribuye al encausado en el relato de la «reconstrucción nacional».

Uno de los aspectos más significativos del expediente es el rol totalizador de Cubillo a lo largo de todo el proceso. No solo instruye y redacta los autos de procesamiento, sino que también firma personalmente las diligencias de ejecución de la sentencia. Esta implicación directa en la última fase del castigo completa el ciclo violento y configura a Cubillo como un actor punitivo integral, que no delega ninguna etapa del procedimiento. Lejos de limitarse a un papel técnico, asume cada fase como parte de una praxis judicial

²⁶⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 640, exp. 20415.

coherente, que traduce su experiencia personal —marcada por la violencia republicana— en una intervención judicial que abarca desde la identificación del enemigo hasta su eliminación física.

Este expediente resulta especialmente útil para analizar el funcionamiento expansivo de la justicia militar como red de imputaciones construidas desde la base del propio proceso, así como para profundizar en la figura de Cubillo como juez-operador completo, capaz de articular un circuito cerrado de instrucción, procesamiento y ejecución. No se trata ya de justicia entendida como verificación de responsabilidades, sino como dispositivo de reafirmación ideológica, sostenido sobre una red de vínculos personales, presión institucional y sanción moral colectiva.

El expediente incoado el 29 de abril de 1939 contra José Padilla Rojano permite observar con especial nitidez cómo Cubillo convierte el testimonio de los supervivientes del convento de San Francisco en el eje vertebrador del aparato probatorio, incluso cuando no existe una acusación directa por delitos de sangre²⁶⁶. En este caso, el procesamiento no se fundamenta en pruebas materiales ni en la participación del encausado en asesinatos, sino en las declaraciones de quienes sobrevivieron a aquel cautiverio —figuras a las que Cubillo otorga una autoridad moral incuestionable y con las que seguro que se identifica y empatiza—, capaces de transformar el dolor vivido en prueba suficiente. La importancia del expediente reside, precisamente, en quiénes son los denunciantes: víctimas directas del 28 de julio, cuya proximidad al trauma dota de una fuerza singular a su relato.

Uno de ellos afirma haber identificado a Padilla como uno de los guardianes del comité revolucionario, armado con una horca de hierro, encargado de custodiar las celdas y de amenazar a los presos. Otro, que afirma haber sobrevivido «de milagro», no lo acusa directamente de disparar, pero confirma su presencia y su rol como vigilante en aquellos días. Estas versiones son luego replicadas sin matices por la Guardia Civil, el alcalde y la Falange local, lo que permite a Cubillo construir un relato sólido a ojos del régimen, aunque endeble desde el punto de vista probatorio. En el auto de procesamiento del 15 de mayo de 1939, el juez no solo refuerza el valor testimonial de estas declaraciones, sino que las eleva a categoría moral, destacando la «honradez» y el «acendrado amor a la Causa» de los testigos, a quienes presenta como portadores de una verdad absoluta.

La instrucción reconoce, no obstante, que la implicación de Padilla en los hechos se limita a su papel como guardián, lo que unido a su edad avanzada evita la imposición de la pena de muerte. Aun así, se le impone una condena de treinta años de reclusión, como castigo ejemplar y preventivo frente a quienes participaron, aunque fuera de forma indirecta, en la violencia revolucionaria. La severidad de la pena, por tanto, no se explica por los hechos acreditados, sino por el peso dramático del espacio donde ocurrieron y por la identidad de quienes lo señalan.

El desenlace del caso confirma la dimensión estructural de la violencia carcelaria en la inmediata posguerra: Padilla Rojano fallece en la prisión provincial de Córdoba el 13 de

²⁶⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 927, exp. 25124.

abril de 1942, menos de tres años después de su condena. Aunque no fue sentenciado a muerte, la prisión funcionó en su caso como un castigo letal, como ocurre con otros procesados vinculados de forma difusa —pero emocionalmente potente— al universo del Comité revolucionario de Baena y a los hechos de San Francisco.

Este expediente permite así matizar el concepto de «prueba» en el marco de la justicia militar franquista. No se trata únicamente de una justicia sin garantías, sino de una justicia que opera con otros criterios de verdad, donde el testimonio del superviviente se convierte en pieza central, incluso cuando no establece una relación causal directa entre acusado y crimen. En manos de Cubillo, estas declaraciones adquieren no solo valor procesal, sino también valor performativo: legitiman el castigo como forma de reparación histórica, y lo convierten en vehículo de escenificación moral del nuevo orden. El expediente de José Padilla Rojano, sin contener pruebas concluyentes, permite comprender con claridad cómo la justicia militar franquista construía culpabilidades simbólicas a partir de la experiencia traumática, y cómo esa memoria, una vez sancionada por la autoridad judicial, se convertía en verdad institucional.

El expediente incoado el 3 de mayo de 1939 contra José Padillo Pavón²⁶⁷ revela con nitidez cómo Cubillo proyecta su propia cosmovisión religiosa y social en la construcción del relato judicial. El auto de procesamiento, fechado el 4 de mayo, describe el asesinato de los porteros del convento de San Francisco con un lenguaje cargado de simbolismo católico y connotaciones morales, presentando a las víctimas como «personas humildes y religiosas» y evocando imágenes de martirio, como las «medallas clavadas en los ojos». Lejos de ser un simple recurso retórico, esta sacralización del crimen traduce una identificación personal del juez con los asesinados: al igual que ellos, Cubillo era un hombre de extracción humilde, creyente y vinculado al universo religioso local, lo que refuerza la dimensión emocional y subjetiva del proceso.

Esta construcción narrativa no solo eleva la gravedad del delito desde una óptica espiritual, sino que acelera la tramitación del sumario e impulsa la solicitud de pena de muerte, al situar los hechos en un marco de profanación intolerable. El expediente muestra, así, cómo las creencias íntimas del juez —lejos de permanecer al margen— modelan activamente la forma y el fondo del procedimiento, dotándolo de una carga emocional que trasciende lo jurídico para inscribirse en una visión moral del conflicto y del castigo.

Una de las constantes más reveladoras en la actuación de Cubillo como juez instructor militar en Baena es su sistemática tendencia a sobredimensionar las acusaciones, introducir elementos no probados y construir relatos procesales que responden menos a una voluntad de esclarecimiento que a la necesidad de imponer una narrativa política y moral del castigo. Esta estrategia de construcción intencionada del sumario —donde lo jurídico queda subordinado a lo simbólico— se despliega con especial intensidad en los primeros procedimientos tramitados entre abril y junio de 1939, que desembocan de forma masiva en los consejos de guerra celebrados los días 20 de mayo y 28 de junio en

²⁶⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1050, exp. 27324.

Baena. En estos casos, la premura por consolidar el nuevo orden franquista y escenificar su autoridad prevalece claramente sobre cualquier principio de justicia individualizada, haciendo de la maquinaria judicial un instrumento de legitimación ideológica más que de evaluación objetiva de responsabilidades.

El expediente instruido contra Antonio Moya Párraga, alias «Jaro Moya», constituye un ejemplo claro de esta dinámica²⁶⁸. En el auto de procesamiento del 4 de mayo de 1939, Cubillo incorpora hechos no demostrados, como la supuesta detención de los hermanos del denunciante, y presenta al acusado como miembro de un grupo señalado por su «crueldad», sin prueba alguna que respalde tales afirmaciones. En el auto-resumen del 11 de mayo se insiste en su participación en detenciones sin vinculación con asesinatos, elevando su implicación mediante una narrativa hiperbólica. Esta sobreactuación narrativa permite justificar la pena de muerte en ausencia de evidencia material, reforzando el uso del sumario como dispositivo ejemplarizante más que como espacio de verificación penal.

En un registro equivalente, el expediente relativo a José Ramón Díaz, alias «Juanillo Ramos», lleva esta lógica al extremo²⁶⁹. Cubillo transforma rumores y acusaciones sin contrastar en hechos judicialmente firmes: asesinatos de mujeres y niños, disfrute morboso de la violencia, sangre en la ropa o frases como «ha matado a ocho o diez». Estas imputaciones no aparecen en los testimonios originales, pero son presentadas como verdades procesales en el auto-resumen. El objetivo aquí no es demostrar una responsabilidad concreta, sino moldear al encausado como un enemigo absoluto, proyectando sobre él toda la carga del relato franquista sobre la barbarie revolucionaria. La justicia se convierte, en este expediente, en un ejercicio de escenificación del horror y de reafirmación del orden.

El expediente iniciado contra Francisco Muñoz Jiménez y José Romero Barrueco el 3 de mayo de 1939²⁷⁰, por su parte, permite observar una variante de esta práctica: la aceleración y agravamiento de las acusaciones a partir de vínculos personales y afectivos del propio juez con las víctimas. En este caso, relacionado con el asesinato del cabo de los Guardas Rurales —vinculado a la Comunidad de Labradores de Baena—, Cubillo actúa con especial dureza. Como antiguo secretario de esa misma corporación agraria, es probable que conociera personalmente al asesinado y a la familia de la víctima. El auto de procesamiento insiste en destacar ese vínculo, lo que sugiere una implicación emocional directa que influye en la intensidad del sumario. De hecho, la auditoría militar devuelve el expediente señalando que los hechos no justifican la gravedad de los cargos imputados, lo que constituye un inusual toque de atención institucional frente al exceso de celo del juez instructor.

Frente a estos casos de sobreactuación punitiva, el expediente incoado contra Manuel Trujillo Priego ofrece un contrapunto revelador²⁷¹. A pesar de estar vinculado también a

²⁶⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 01028, exp. 26710.

²⁶⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 639, exp. 20406.

²⁷⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1036, exp. 26879.

²⁷¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1059, exp. 27532.

los hechos de San Francisco, la instrucción adquiere un tono moderado gracias a dos factores: el aval emitido por un teniente coronel del Ejército franquista y la confesión exculpatoria de otro encausado, que asume la autoría del asesinato. Cubillo admite ampliaciones de declaración, introduce atenuantes y redacta un auto-resumen contenido, que desemboca en una condena de doce años, notablemente inferior a la de otros encausados con implicación parecida. El caso muestra cómo la intervención de actores con capital político y el uso estratégico de la confesión ajena pueden alterar significativamente el curso de un sumario, revelando el grado de discrecionalidad que Cubillo se reserva en su labor instructora. La propia fecha del careo (30 de mayo de 1939) sugiere que los encausados ya conocían los resultados del consejo de guerra del 20 de mayo, en el que la mayor parte de las condenas fueron de muerte. Este dato refuerza la hipótesis de que algunos procesados decidieron asumir estratégicamente una mayor responsabilidad en los hechos para proteger a otros compañeros, articulando así declaraciones complementarias que permitieran atenuar su grado de implicación en el relato judicial y, con ello, influir en la calificación jurídica final del sumario.

En conjunto, estos expedientes confirman que Cubillo no actúa únicamente como ejecutor de una maquinaria judicial vertical, sino como agente productor de sentido punitivo, con un margen amplio de maniobra que utiliza para ajustar, moldear o distorsionar los hechos según variables ideológicas, emocionales o estratégicas. La justicia militar se despliega, así, como espacio de construcción narrativa, donde la función del juez no es solo jurídica, sino también política, emocional y moral. Esta capacidad de Cubillo para construir versiones amplificadas de la culpabilidad —o, en casos concretos, para suavizarla, como veremos sobre todo más adelante— refuerza la idea de una violencia altamente personalizada y moldeada desde la figura del instructor, en la que el sumario no refleja una verdad pasada, sino una verdad construida en función del presente político y del posicionamiento subjetivo del juez.

Los expedientes incoados contra Doroteo Ariza Valera (3 de mayo de 1939)²⁷² y José Joaquín Rojano Montes, alias «el Jiedes» (2 de junio de 1939)²⁷³, marcan un punto de inflexión en la dinámica de las denuncias vecinales en Baena. A diferencia de la práctica predominante en las semanas iniciales de la posguerra —en la que las acusaciones se canalizaban mayoritariamente a través de la Guardia Civil—, en estos casos las denuncias se presentan directamente ante el juzgado militar dirigido por Cubillo. Esta modificación en los cauces de acusación pone de manifiesto que, en apenas unas semanas, Cubillo se ha consolidado en el imaginario local como figura de autoridad inmediata y efectiva, no solo en el plano jurídico, sino también como garante valorativo del nuevo orden instaurado.

Este giro tiene implicaciones relevantes. En primer lugar, acentúa la legitimidad coercitiva que adquiere Cubillo frente a otros actores locales, como la Guardia Civil o incluso Falange, al ser percibido como el canal más directo y eficaz para resolver agravios o activar mecanismos de castigo, lo que generará recelos y tensiones, como veremos. En

²⁷² ATMTSS, Fondo 8000, caja 1035, exp. 26862.

²⁷³ ATMTSS, Fondo 8000, caja 451, exp. 16348.

segundo lugar, transforma el espacio judicial en lugar de acceso cotidiano, donde el vecino no acude solo a testimoniar, sino a solicitar justicia o venganza en clave personal, reforzando así el carácter relacional, performativo y emocional del sumario.

En el caso de José Joaquín Rojano Montes, alias «el Jiedes», esta lógica se vuelve especialmente clara: no hay elementos probatorios novedosos ni una participación directa en hechos concretos de sangre suficientemente acreditada. Su ejecución se explica más por su pertenencia visible al Comité revolucionario que por actuaciones verificables, lo que refuerza la idea de que el juzgado militar funciona también como espacio de sanción de identidades políticas, legitimado por una red de denuncias que ahora fluye directamente hacia Cubillo como figura central del nuevo orden.

Este tipo de expedientes debe leerse no solo desde la estructura formal de la violencia, sino también desde su dimensión comunitaria y simbólica: el vecino que acude al juzgado sin pasar por los cauces policiales no solo reconoce dónde reside el poder, sino que también contribuye a consolidarlo.

El expediente instruido por Cubillo a mediados de mayo de 1939 contra Francisco Luque Pérez, alias «el Mota», uno de los nombres más recurrentes en los sumarios militares de Baena, ilustra con claridad cómo la justicia militar franquista podía convertirse en un espacio de escenificación personal y política²⁷⁴. Figura señalada reiteradamente en expedientes anteriores como cabecilla del Comité revolucionario local, «el Mota» encarna para Cubillo no solo un enemigo político, sino también un símbolo del trauma íntimo: su nombre aparece estrechamente vinculado a los sucesos del convento de San Francisco, como ocurría con el caso de «el Transío».

En este contexto, la reconstrucción judicial de los hechos realizada por Cubillo *in situ*, en el convento de San Francisco, con el encartado presente, no puede leerse únicamente como un acto procesal ordinario. Supone, más bien, una puesta en escena cuidadosamente orquestada, cargada de intensidad emocional y resonancias simbólicas. Cubillo, en tanto que juez y parte herida, vuelve al escenario del crimen con la autoridad que le otorga el nuevo orden franquista, enfrentándose cara a cara con uno de los principales responsables de su tragedia personal. Este gesto trasciende lo jurídico: es una forma de reapropiación del espacio y del relato, un acto de restitución simbólica que eleva el proceso judicial a la categoría de ritual de duelo y reparación.

Podemos imaginar el impacto que este acto debió provocar en el pueblo: el regreso del juez convertido en figura de poder absoluto, recorriendo el mismo lugar donde habían sido asesinadas su esposa, sus hijas y cerca de 80 vecinos más de Baena, acompañado por el acusado y escoltado por las nuevas fuerzas del orden. No se trataba solo de una diligencia técnica, sino de una auténtica escenificación del castigo, una representación pública del restablecimiento del orden y de la justicia según los códigos del nuevo régimen. Para la comunidad local, esta escena debía operar como una catarsis colectiva, un mensaje inequívoco: aquellos que fueron golpeados en 1936 regresaban ahora investidos de autoridad, con plena legitimidad para juzgar, castigar y reescribir la historia.

²⁷⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 452, exp. 16361.

La reconstrucción de los hechos, así entendida, no pretendía tanto esclarecer como imponer una verdad moral, proyectando sobre el espacio del crimen una memoria oficial de sufrimiento y revancha que perduraría en el imaginario local durante décadas.

El desarrollo del sumario refuerza esta dimensión extraordinaria: la toma de declaraciones a numerosos testigos, la implicación de supervivientes y familiares de víctimas, y el grado de detalle con que se documentan los hechos lo distinguen de otros procedimientos instruidos en las mismas fechas, en línea con lo que vimos para el caso de «el Transío». La densidad probatoria no obedece únicamente a una voluntad de rigor jurídico, sino al deseo de construir una verdad judicial incontestable que sirva al mismo tiempo como advertencia, escarmiento y consagración del relato vencedor.

El expediente adquiere también una fuerte carga política al implicar a víctimas con vínculos destacados con el aparato del nuevo régimen, como la madre de Cristóbal Ortega Pizarro, vinculado a la Falange local y juez adjunto del mismo juzgado militar. Esta confluencia de redes familiares, memoria herida y lealtades ideológicas dota al proceso de una dimensión colectiva que trasciende el castigo individual y lo convierte en un acto de reafirmación del orden franquista sobre las ruinas emocionales y sociales de la Guerra Civil.

En suma, el caso del Mota constituye una pieza clave para comprender cómo Cubillo articula su doble condición de juez y víctima. Aquí, la maquinaria judicial no actúa al margen de las emociones, sino que se alimenta de ellas para adquirir fuerza punitiva. La violencia se despliega no solo como castigo, sino como forma de duelo institucionalizado, en el que el expediente se convierte en el lugar donde se tramita —jurídica, emocional y políticamente— el dolor del vencedor.

El expediente incoado contra José Peñas Cabezas, fechado el 2 de junio de 1939, permite observar una intensificación cualitativa en la labor judicial de Cubillo, especialmente significativa cuando el encausado forma parte del núcleo dirigente del Comité revolucionario de Baena²⁷⁵. Aunque no se trata de una de las primeras causas incoadas ni su desenlace difiere sustancialmente de otros (Peñas sería finalmente condenado a muerte), la riqueza procesal del sumario y la minuciosidad de las diligencias lo sitúan en un plano singular dentro del conjunto de causas analizadas.

Cubillo no se limita aquí a recoger testimonios estandarizados ni a reproducir fórmulas retóricas: organiza diligencias complementarias, visitas al convento de San Francisco para la reconstrucción de los hechos, y llega incluso a utilizar al propio encartado como «guía» en la localización de restos humanos de un asesinado en ese espacio, cuyo cuerpo fue arrojado a un pozo. Este grado de intervención personal, que excede con mucho el protocolo habitual de otros cientos de causas analizadas, confiere al expediente un valor documental y simbólico extraordinario.

Lo que distingue este caso no es tanto la pena impuesta como la lógica que la precede: una voluntad explícita de esclarecer, con detalle y persistencia, la estructura organizativa

²⁷⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1083, exp. 28091.

del Comité revolucionario, al que Cubillo atribuye un papel central en el desencadenamiento de la violencia republicana en Baena y concretamente en el convento de San Francisco. La atención especial que dedica a los cabecillas no puede entenderse solo en clave penal, sino como respuesta a una necesidad subjetiva de dar forma narrativa al origen del daño. El Comité funciona, así, como categoría política y emocional: colectivo responsable del «crimen moral» contra el nuevo orden franquista, pero también —y, sobre todo— como matriz simbólica del trauma personal del juez instructor.

Este expediente ofrece, por tanto, una clave analítica distinta a otros casos en los que predomina la espectacularidad del castigo o la puesta en escena del juicio. Aquí lo relevante es el trabajo previo, la elaboración meticulosa de una verdad judicial que permita conferir sentido personal a lo sucedido en el convento de San Francisco dentro de una lógica de sentido: una operación que entrelaza memoria, investigación y castigo, y en la que Cubillo no actúa como mero ejecutor del aparato represivo, sino como sujeto profundamente implicado en la construcción del relato.

El expediente tramitado contra José María Márquez Aguilera, fechado el 2 de junio de 1939, destaca por la severidad del castigo impuesto —pena de muerte— pese a la ausencia de pruebas directas de homicidio²⁷⁶. La única causa explícita de la condena es su función como carcelero en el convento de San Francisco durante la Guerra Civil, un rol que, en este contexto específico, adquiere un peso subjetivo desproporcionado. Este caso revela con particular nitidez cómo determinados papeles funcionales dentro del aparato represivo republicano se convierten, bajo la mirada de Cubillo, en figuras abyectas merecedoras de una sanción ejemplarizante.

A diferencia de otros sumarios en los que el juez instructor concentra sus esfuerzos en reconstruir jerarquías organizativas o implicaciones directas en asesinatos, aquí la condena parece surgir de una lógica más proyectiva, en la que el cargo de carcelero opera como catalizador de una memoria herida. Las palabras empleadas por Cubillo en el auto de procesamiento del 29 de junio son reveladoras: Márquez es acusado de haber ocupado «el más vil de los oficios» y de haber satisfecho «instintos ruines» al maltratar a ancianos, un ciego y sacerdotes indefensos. La retórica desbordada, casi literaria, del segundo «resultando» construye una figura moralmente despreciable, cuya vileza no reside tanto en actos concretos como en la naturaleza de su función y en el carácter que se le atribuye.

La transcripción de dicho «resultando» merece especial atención por su capacidad para condensar la operación simbólica y emocional que sustenta la condena: «Que por gozar de la confianza de dicho Comité fue carcelero de los presos de derechas en la prisión del Convento de San Francisco, oficio el más vil para un hombre de 20 años, que sin la disculpa de una lucha ideológica, y sin los riesgos de dar la cara ante el peligro, daba satisfacción a sus instintos ruines y prestaba un servicio a las ideas marxistas. Maltrataba constantemente a los presos y hay testigos de que extrema su crueldad con ancianos, con un ciego y con indefensos sacerdotes».

²⁷⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1083, exp. 28059.

Este fragmento no solo define al encausado como sujeto infame, sino que lo convierte en un símbolo de la cobardía y la perversión moral del enemigo. En el marco concreto del convento de San Francisco, el papel del carcelero no es neutral: condensa la experiencia de la humillación, el encierro y la indefensión que vivieron sus seres queridos. La violencia del lenguaje, la intensidad de las imágenes y el tono acusatorio del auto de procesamiento evidencian que Cubillo no escribe desde una neutralidad judicial, sino desde una posición atravesada por el duelo personal. No es difícil inferir que en la figura de José María Márquez proyecta al hombre que probablemente custodió, amenazó o humilló a su mujer y a sus tres hijos antes de que fueran asesinados en ese mismo espacio. La redacción misma del sumario está cargada de esa memoria íntima que transforma el expediente en algo más que una pieza judicial: lo convierte en un instrumento de justicia emocional, en una forma de castigo dirigida no solo a un individuo, sino a una figura que encarna el sufrimiento más profundo del propio juez.

Este expediente ofrece una clave analítica fundamental para comprender cómo la justicia militar franquista no solo castiga hechos, sino que reconfigura roles sociales en clave moral, y cómo en ciertos casos —como el de Cubillo— esta operación se ve intensamente atravesada por experiencias biográficas que dotan al castigo de una carga emocional y subjetiva difícil de separar del ejercicio de la función judicial. La pluma que redacta la acusación no lo hace solo como instrumento del régimen, sino también como vehículo de una memoria rota que busca reparación a través de la condena.

Una vez agotado el primer impulso punitivo centrado en los sucesos del convento de San Francisco, los expedientes incoados en Baena que no guardan una relación directa con ese episodio revelan un desplazamiento significativo en la lógica instructora de Cubillo. En estos nuevos procedimientos, la implicación emocional directa —vinculada al asesinato de su esposa e hijas en el convento— pierde centralidad, dando paso a una reformulación de las prioridades coercitivas, ahora más orientadas a la persecución de delitos ideológicamente significativos dentro del imaginario franquista, como el ataque al patrimonio religioso o la violencia política posterior al verano de 1936.

Un primer indicio de este giro puede observarse en el expediente de Miguel González Jiménez y Manuel Pavón Amores (3 de mayo de 1939)²⁷⁷, donde Cubillo abandona el foco exclusivo sobre el convento para investigar un asesinato cometido meses después de los asesinatos masivos de julio. Lo relevante aquí no es solo la tipología del delito, sino la manera en que Cubillo reaprovecha información extraída de causas anteriores —especialmente del sumario de «el Transío»— para abrir nuevas investigaciones. Las declaraciones cruzadas se manipulan hasta conformar una suerte de «confesión mutua», lo que demuestra una estrategia judicial expansiva y una voluntad de mantener una lógica inquisitiva incluso sin el apoyo de pruebas materiales sólidas.

El expediente de Manuel Monroy Roldán, alias «el Caragato» (23 de junio de 1939), ofrece una clave interpretativa especialmente valiosa para comprender las desigualdades

²⁷⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1034, exp. 26821.

internas en la aplicación de la justicia militar franquista²⁷⁸. La comparación entre el interrogatorio inicial, realizado en Medinaceli por un juez ajeno al contexto local, y las actuaciones posteriores emprendidas por Cubillo tras la llegada del acusado a Córdoba primero y a Baena después, permite observar diferencias sustanciales en el tono, el enfoque y el contenido de las diligencias.

En la primera fase, el juez instructor muestra una actitud más abierta y menos inquisitiva. Al no conocer de primera mano los hechos ni estar vinculado emocionalmente al territorio, formula preguntas amplias, permite al encausado explayarse y deja constancia escrita de largas explicaciones, matices contextuales y detalles personales. El secretario recoge fielmente las declaraciones, lo que sugiere una práctica judicial más garantista, o al menos más receptiva a la voz del acusado. Este enfoque, además, se traduce en un cierto crédito inicial otorgado a lo declarado por Monroy, en ausencia de otras pruebas o testimonios contrastados.

La dinámica cambia de forma radical con la intervención de Cubillo. A partir de su asunción de la causa, las preguntas se vuelven mucho más directas, cortantes y orientadas al reforzamiento de una narrativa acusatoria. El tono general del sumario se endurece visiblemente y el registro escrito muestra indicios de eliminación de matices o respuestas extensas, posiblemente por iniciativa del propio juez y secretario judicial, que ya no recoge con la misma exhaustividad las réplicas del acusado. La diferencia entre ambos estilos procesales revela que la justicia militar franquista no operaba de forma homogénea ni neutra: el perfil biográfico, la implicación emocional y la cercanía territorial del juez instructor podían incidir de forma decisiva en la construcción del relato judicial. A nivel institucional, el expediente de Monroy también permite visibilizar el funcionamiento del engranaje competencial del aparato judicial militar, que buscaba, siempre que era posible, que los hechos fueran juzgados en el lugar donde se habían cometido. Este principio de competencia territorial reforzaba el arraigo local del castigo, convirtiendo cada proceso en una escenificación de la autoridad recuperada por el nuevo orden en los espacios marcados por la violencia revolucionaria.

A partir de septiembre de 1939 se detecta otro patrón recurrente en tres expedientes incoados contra Pablo Ariza Ruiz²⁷⁹, Rafael Parregas Perales²⁸⁰ y Pablo Luna León²⁸¹. Aunque estos procedimientos no guardan una relación directa con los hechos del convento de San Francisco, se inician a partir de denuncias formuladas por viudas o supervivientes de aquella matanza, lo que permite advertir cómo la memoria de los sucesos de julio de 1936 continúa funcionando como legitimación moral de la violencia, incluso cuando el tipo delictivo juzgado pertenece a otra categoría. En estos casos, el peso simbólico de la víctima —ya no tanto como persona individual sino como figura de un agravio colectivo no resuelto— justifica la apertura de nuevas causas.

²⁷⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 198, exp. 8392.

²⁷⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1035, exp. 26865.

²⁸⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1004, exp. 26302.

²⁸¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 930, exp. 25186.

Estos tres expedientes desembocan en condenas a treinta años de prisión dictadas en el tercer consejo de guerra celebrado en Baena, el 2 de febrero de 1940. En esta sesión se juzgan de forma colectiva los procedimientos considerados de mayor gravedad que se habían ido acumulando desde finales de junio de 1939 y que no fueron llevados a consejos de guerra antes, lo que permite identificar un desplazamiento progresivo en el modelo coercitivo: de la pena de muerte como forma inmediata de escarmiento se pasa a penas largas de privación de libertad, sin que por ello desaparezca la voluntad de ejemplaridad punitiva. Esta transición refleja una adaptación de la justicia militar a un nuevo momento político, en el que la consolidación del régimen permite sustituir la violencia más visible por una forma de persecución más sostenida y duradera.

El expediente abierto contra Joaquín Aranda Moyano²⁸² ofrece, sin embargo, un ejemplo singular que rompe con esa «moderación» relativa. En él, Cubillo instruye una causa por tentativa de asesinato, pero la trata discursiva y judicialmente como si se tratara de un crimen consumado. La víctima, definida en el auto de procesamiento como un «modestísimo obrero inválido, conserje de Acción Popular», es elevada casi a la categoría de figura sagrada, lo que permite a Cubillo exacerbar la gravedad del delito mediante un lenguaje marcadamente emocional: el encausado, afirma, «acecha a un ciudadano cualquiera que no fuera de su ideología para matarlo», y «se da por satisfecho de haber cumplido su misión». Esta retórica de tipo editorialista, más propia de un panfleto político que de una resolución judicial, delata una inversión simbólica que no aparece con tanta fuerza en otros procedimientos. En este caso, la pena de muerte —aunque posteriormente conmutada— no busca tanto castigar un hecho consumado como marcar una posición ideológica rotunda, reforzando la idea de que la justicia militar debía operar también como escenificación de la revancha del «orden».

En conjunto, estos expedientes permiten observar cómo, más allá del marco emocional vinculado a San Francisco, Cubillo adapta sus estrategias represivas a otros terrenos simbólicamente fértiles: la protección del patrimonio religioso, la exaltación del «buen derechista», la criminalización del adversario ideológico o la instrumentalización de las declaraciones previas como combustible de nuevos procesos. Así, su labor como juez instructor no solo responde a la lógica del castigo, sino a la voluntad constante de construir una narrativa punitiva coherente con los valores del nuevo Estado franquista, aun cuando los delitos enjuiciados no remitan directamente a su tragedia personal.

En este sentido, el sumario no se limita a ser una etapa técnica del procedimiento judicial, sino que constituye un espacio privilegiado de construcción discursiva del relato oficial sobre los hechos de Baena, y muy especialmente sobre los asesinatos cometidos en el convento de San Francisco. En estos sumarios, la figura del juez instructor —en este caso, Cubillo, víctima directa de la violencia revolucionaria— no se limita a reunir pruebas o a encauzar jurídicamente un proceso: actúa como productor de sentido. Desde los primeros compases de la instrucción, Cubillo configura un marco narrativo que será repetido posteriormente por los fiscales en sus calificaciones, reproducido por los vocales ponentes

²⁸² ATMTSS, Fondo 8000, caja 1188, exp. 30469.

en las sentencias y, en última instancia, asumido por la opinión pública como verdad judicial.

En este sentido, el sumario es el verdadero origen del relato hegemónico sobre la violencia política reciente, más incluso que la sentencia, que a menudo se limita a refrendar mecánicamente las conclusiones de la fase sumarial. A través de fórmulas reiteradas como «asesinados a hachazos», «ancianos usados como parapetos», «sacerdotes mutilados», «cadáveres con medallas clavadas en los ojos» o «mujeres y niños martirizados», el lenguaje de la instrucción no busca tanto describir unos hechos constatados como dotarlos de una carga sacrificial y ejemplarizante. Estas expresiones, que se reiteran en autos de procesamiento y autos-resumen, construyen una violencia ritualizada, caótica y profundamente sacrílega, que refuerza la dimensión moral, religiosa y simbólica de los crímenes atribuidos a los militantes obreros.

Dicha carga retórica se apoya menos en pruebas materiales sólidas que en una voluntad explícita de fijar un imaginario del horror útil para legitimar el castigo y depuración posterior. El sumario actúa, así, como un dispositivo narrativo de memoria oficial: en él se canoniza una versión parcial y cerrada del pasado reciente, en la que el sufrimiento de las víctimas franquistas es intensificado y dramatizado, mientras se omite toda referencia a las víctimas republicanas. Se trata de una operación de resignificación que convierte el sumario en un instrumento de venganza legitimada, descontextualizando los hechos y naturalizando la violencia legal como respuesta inevitable y justa.

Un elemento igualmente decisivo en esta arquitectura discursiva es el silencio estructural sobre la violencia inicial ejercida por los sublevados. En ninguno de los procedimientos tramitados por Cubillo se menciona que, antes de las ejecuciones del convento, perpetradas el 28 de julio de 1936 a la noche, ya habían sido asesinadas numerosas personas de izquierdas en el Paseo de Baena y en otros puntos de la localidad. Tampoco se hace referencia a las represalias sistemáticas que seguirían durante toda la guerra y la posguerra, muchas de ellas con plena cobertura del aparato militar y parapolicial franquista.

De este modo, el foco del relato judicial se sitúa exclusivamente sobre los crímenes atribuidos a militantes obreros, despojándolos de su contexto y presentándolos como una irrupción brutal y sin causa previa. Se oculta así que estos actos violentos responden al golpe de Estado y a una primera oleada represiva desencadenada por los propios sublevados, en la que se ejecutó de forma inmediata y extrajudicial a un número significativo de personas identificadas con la legalidad republicana. La justicia militar no actúa, en este marco, como restauradora del orden y garante de la legalidad, sino como continuadora y legitimadora de una lógica represiva previamente instaurada por la fuerza de las armas. Crea culpables, impone castigos sin apelación y, sobre todo, fija una narrativa única que excluye cualquier forma de disidencia o memoria alternativa.

La figura del juez instructor —y en particular la de Cubillo en Baena— desempeña un papel crucial en este proceso. Su labor no se limita a aplicar el código de justicia militar: participa activamente en la narración, encuadre y consagración de una versión oficial de

los hechos, que transforma el sumario en un acto narrativo-político con consecuencias materiales irreversibles. La justicia militar franquista no solo castiga, sino que escribe la historia reciente desde el marco conceptual del vencedor.

La lógica represiva desplegada por Cubillo como juez instructor no se limita a su ámbito de conocimiento inmediato, Baena, donde su implicación emocional y su dominio del terreno le permiten actuar con notable autonomía. Su actividad en otros núcleos cercanos —como Valenzuela, la aldea de los Noguerones, Zamoranos de Priego, Luque o Albendín— evidencia una estrategia adaptativa que combina centralización operativa, oportunismo simbólico y una voluntad decidida de construir una narrativa fundacional del llamado terror rojo. En estos contextos, ajenos a su experiencia directa y donde no siempre cuenta con vínculos previos con las autoridades locales, Cubillo mantiene sin embargo una lógica de saturación del expediente: acumula cargos, repite fórmulas acusatorias y reproduce —a menudo amplificando— los relatos procedentes de la Guardia Civil o de los denunciantes del nuevo poder local.

La comparación entre los procedimientos incoados en Baena y los tramitados en localidades vecinas permite calibrar con claridad las variaciones en su modo de operar. Un ejemplo significativo lo ofrecen tres expedientes iniciados el 29 de abril de 1939 en relación con hechos ocurridos en Zamoranos de Priego²⁸³. Mientras que en Baena Cubillo ejerce un criterio más selectivo y autónomo, fundamentado en su conocimiento directo de actores y dinámicas locales, en Zamoranos se muestra mucho más dependiente de las valoraciones transmitidas por las autoridades militares y civiles del lugar. Esta deferencia, sin embargo, no conlleva una menor severidad: aunque actúe en un territorio que desconoce, Cubillo mantiene como objetivo la elaboración de fases sumariales densas, en las que atribuye a los encausados un amplio abanico de responsabilidades, reforzando así su lógica represiva expansiva. Basta con que las autoridades locales dibujen un perfil de culpabilidad para que él construya una instrucción dura, orientada a legitimar el castigo inmediato mediante una narrativa de criminalidad sistemática.

Este contraste territorial permite comprender que su función como engranaje del sistema punitivo franquista no dependía exclusivamente de su relación emocional con los hechos, sino que respondía a una lógica institucional más amplia: la necesidad de convertir los sumarios en instrumentos de condena política, en los que la culpabilidad se construye por acumulación más que por verificación. Así, el conocimiento directo del entorno no era para Cubillo una condición indispensable, sino un elemento variable dentro de una estrategia violenta más estable.

Un caso especialmente revelador de esta operación simbólica y ejemplarizante es el de Valenzuela. Aunque la instrucción inicial de muchos expedientes recae en Cristóbal Ortega Pizarro, juez adjunto de Baena, Cubillo asume desde el principio aquellos procedimientos considerados más graves: los vinculados al asesinato de autoridades emblemáticas del orden tradicional (el párroco, el juez municipal y el secretario judicial)

²⁸³ ATMTSS, Fondo 8000, caja 211, exp. 8912, ATMTSS, Fondo 8000, caja 303, exp. 12335 y ATMTSS, Fondo 8000, caja 454, exp. 16405.

o a episodios de especial impacto colectivo, como los ocurridos en el Prado de España. A finales de abril de 1939 instruye en tiempo récord el sumario contra Cristóbal Díaz Borrego y Antonio Martínez Perenzuelos²⁸⁴, incorporando una versión de los hechos cargada de violencia simbólica: sostiene que las víctimas fueron arrojadas vivas a una hoguera encendida con imágenes religiosas, en un acto ritual de barbarie sacrílega. Esta versión, recogida sin prueba sólida y en contradicción con otras fuentes que indican que las ejecuciones se produjeron a tiros, es elevada al rango de verdad judicial en el consejo de guerra celebrado el 20 de mayo de 1939, el mismo día en que se juzga a los presuntos responsables del convento de San Francisco. La coincidencia no parece accidental: configura una escenificación doble de la justicia franquista, en la que Baena y Valenzuela aparecen como escenarios ejemplares de la barbarie republicana y, al mismo tiempo, del restablecimiento del orden bajo la forma de justicia militar sumarísima.

La construcción de esta narrativa mitificada del «terror rojo» se refuerza en expedientes posteriores como los de Emilio Santiago Lara²⁸⁵ o Francisco Rodríguez Gordillo²⁸⁶, donde Cubillo no solo reproduce versiones sin sustento, sino que amplifica o inventa elementos especialmente crueles —como la reiterada referencia a la hoguera— para consolidar una imagen demonizada de los encausados. Lo relevante es que, a diferencia de otras ocasiones, no se limita a seguir el atestado de la Guardia Civil, sino que decide conscientemente qué versión adoptar y cuál descartar. Así, cuando la acusación proviene de actores de peso en la nueva estructura local (como Francisco Oliván López, que se convirtió en juez municipal de la localidad), la palabra del denunciante se convierte en verdad oficial, incluso si contradice otras pruebas o testimonios. En cambio, cuando el denunciante es débil o poco fiable, Cubillo puede mostrarse escéptico o incluso desmontar acusaciones. Esto demuestra que no actúa bajo una lógica jurídica uniforme, sino bajo una racionalidad política y simbólica: escoge ser crédulo o escéptico en función del valor que atribuye al relato para reforzar el orden franquista.

El caso de Juan Montilla Alejo²⁸⁷ ilustra esta lógica de sobrecarga acusatoria con especial claridad: a partir de un testimonio inicial, se le atribuye una sucesión de delitos no demostrados, se ignoran sus declaraciones exculpatorias en indagatoria y se lo condena a muerte por su vinculación con hechos nunca comprobados. Solo la intervención posterior del auditor y su decisión de conmutar la pena revela los límites de esta justicia de urgencia.

En Luque se observa un patrón similar al detectado en otras localidades de la comarca: aunque Cristóbal Ortega Pizarro vuelve a iniciar numerosos procedimientos en calidad de juez adjunto, Cubillo se reserva los expedientes más graves, particularmente aquellos vinculados al llamado Comité de la Cañada de Lucena. No se limita a instruir, sino que construye auténticas biografías criminales mediante recursos retóricos, acusaciones acumulativas y exageraciones ideológicas, especialmente visibles en sumarios como los

²⁸⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 527, exp. 18113.

²⁸⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 457, exp. 16497.

²⁸⁶ ATMTSS. Fondo 8000, caja 636, exp. 20341.

²⁸⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1119, exp. 29069.

de Antonio Jurado Baena²⁸⁸ o José Tarifa Burrueco²⁸⁹. Esta operación discursiva tiene una finalidad clara: reforzar el carácter ejemplarizante del castigo, incluso cuando los procedimientos ya se sitúan fuera del primer ciclo inmediato de violencia judicial.

Cubillo interviene desde comienzos de mayo de 1939 en causas procedentes de Luque, seleccionando cualitativamente aquellas que implican delitos de sangre y participación directa en asesinatos. Entre los primeros expedientes destacan los tramitados contra Salvador Rodríguez Ordoñez, alias «el Correllueces»²⁹⁰ —supuesto presidente y jefe administrativo del comité—, Miguel Molina Navarro («el Candelillas»)²⁹¹ y Acisclo Carrillo Ortiz²⁹², todos ellos juzgados de forma exprés en el consejo de guerra de Baena del 20 de mayo de 1939 y condenados a muerte. Esta rapidez ilustra la prioridad que Cubillo otorga a estos casos, cuyo contenido refuerza su voluntad de fijar una narrativa judicial sobre la violencia republicana.

El mismo esquema se reproduce en sumarios abiertos pocos días después, como los de Fernando Flores Arrebola²⁹³, Antonio Ortiz Jurado («el Talento»)²⁹⁴ o José Barba Jiménez («el Lenteja»)²⁹⁵, también vinculados al Comité de la Cañada de Lucena. Aunque el ritmo se ralentiza, las condenas no son menos severas: todos son sentenciados a muerte en el consejo de guerra celebrado en Córdoba el 6 de noviembre de 1939 y ejecutados meses después en Castro del Río. En estos expedientes se mantiene el estilo instructivo característico de Cubillo: repetición literal de informes de autoridades, utilización de alias estigmatizantes, retórica maniquea y ausencia de pruebas sólidas contrastadas.

Además, en el ciclo que se prolonga hasta 1940 se registran nuevos casos con el mismo patrón: dos condenas más a muerte, otras penas altas de prisión, un sobreseimiento provisional y varios expedientes que se dilatan hasta desembocar en libertades provisionales o fallecimientos en prisión. En total, los expedientes de Luque instruidos por Cubillo arrojan un balance contundente: al menos ocho condenas a muerte, todas ellas ejecutadas, y un procesado fallecido en prisión antes de ser juzgado. La selección sistemática de los procedimientos más sensibles y su tratamiento ejemplarizante refuerzan su papel como agente principal del castigo en la zona, incluso en localidades donde no tenía una relación directa o personal con los hechos.

En conjunto, estos expedientes demuestran que Cubillo no fue solo un juez instructor con autoridad local en Baena, sino una figura clave en la construcción de un relato punitivo que el franquismo necesitaba en toda la provincia: un relato donde no importaba tanto la veracidad de los hechos como su capacidad de condensar el horror, el caos y la necesidad de un orden restaurado. Desde esta perspectiva, Cubillo no instruye sumarios: compone versiones fundacionales del enemigo, selecciona los relatos más funcionales para el

²⁸⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 327, exp. 13210.

²⁸⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 452, exp. 16370.

²⁹⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1040, exp. 27033.

²⁹¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1046, exp. 27197.

²⁹² ATMTSS, Fondo 8000, caja 1051, exp. 27368.

²⁹³ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1089, exp. 28236.

²⁹⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1096, exp. 28433.

²⁹⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1099, exp. 28490.

régimen y adapta su tono, sus recursos y su grado de credulidad según el valor de los actores implicados. La justicia militar franquista, en sus manos, se convierte en una máquina de producción de memoria autoritaria.

Aunque la imagen predominante de Cubillo es la de un juez instructor riguroso, eficaz y estrechamente alineado con la lógica coercitiva del franquismo —como se ha demostrado hasta ahora—, el análisis detallado de varios expedientes judiciales permite matizar esta caracterización. En determinados contextos y bajo ciertas condiciones, Cubillo adoptó actitudes más contenidas, atenuando el rigor con que incoaba las causas, rebajando la gravedad de las imputaciones o incluso facilitando el sobreseimiento provisional de algunos procedimientos. Estas decisiones, lejos de ser excepciones anecdóticas, revelan que el funcionamiento de la justicia militar franquista no fue enteramente monolítico ni automático. Por el contrario, existieron márgenes de interpretación, matiz e incluso de empatía dentro del propio aparato represivo, en los que la figura del juez instructor desempeñó un papel decisivo.

Así, dentro de la actividad judicial desplegada por los instructores del Cuerpo Jurídico Militar, pueden identificarse dos lógicas contrapuestas pero complementarias que operaban en la construcción del sumario. La primera responde a una voluntad acusatoria explícita, en la que el juez —en este caso Cubillo— construye el relato judicial deformando los hechos para maximizar la gravedad de las acusaciones, endureciendo así las penas impuestas. En estas causas, los autos de procesamiento y los auto-resúmenes redactados por Cubillo presentan una carga dramática muy elevada, recurriendo a expresiones enfáticas, generalizaciones acusatorias y una disposición secuencial que refuerza la culpabilidad del encausado. Este mecanismo se observa especialmente en los procedimientos relacionados con la masacre del convento de San Francisco, donde el juez actúa desde una posición de fuerte implicación emocional y política, y en otros casos que hemos visto hasta ahora.

En paralelo, y no sin aparente contradicción, se aprecia una segunda lógica atenuante o de protección interesada, mediante la cual determinados encausados reciben un trato más benévolo, bien por la presión de otros actores locales influyentes, bien por iniciativa directa del propio juez, movido por lazos personales o conveniencias estratégicas. Resulta significativo que entre los documentos personales de Cubillo —recogidos y analizados por Bedmar (2016)— aparezcan tanto denuncias remitidas directamente a su persona, como oficios enviados por él al auditor de guerra solicitando clemencia para ciertos procesados, como es el caso de José Orejuela César. Esta dualidad en la actuación revela la posición ambigua del juez instructor como figura bisagra entre el poder judicial militar y el entramado social local: agente de la violencia, por un lado, y mediador o intercesor por otro. En este sentido, los jueces no solo cumplían una función técnica, sino que encarnaban la articulación entre la violencia institucional del régimen y los intereses particulares o colectivos del territorio que administraban. La justicia militar, lejos de funcionar como una máquina automática de castigo, operó en buena medida a través de estas lógicas relacionales, donde la discrecionalidad y el juicio moral del instructor podían definir el destino de los encausados.

Uno de los elementos más determinantes en este tipo de actuaciones más atenuadas fue la ausencia de una acusación directa o de una presión política o simbólica que activara una lógica de castigo ejemplarizante. Así ocurre, por ejemplo, en el expediente de Antonio Caballero Fuentes, iniciado en septiembre de 1939²⁹⁶, en el que Cubillo acepta de forma explícita los testimonios favorables de vecinos del encausado, a pesar de la existencia de informes negativos emitidos por Falange y la Guardia Civil. En su auto-resumen, el juez instructor da mayor credibilidad a los relatos personales de quienes lo defendían, y utiliza estos elementos para fundamentar la petición de sobreseimiento provisional. Se trata de un caso excepcional en su práctica, pero significativo: demuestra que, en ausencia de elementos simbólicos de gran peso o de vínculos con la violencia directa, el margen de actuación judicial podía abrirse a la influencia del entorno civil y vecinal.

Este tipo de actitud también se manifiesta cuando convergen factores personales que activan la sensibilidad del instructor. En el caso de Antonio Arroyo León²⁹⁷, un hombre de 63 años cuya mujer había sido condenada a treinta años y cuyos hijos habían sido ejecutados, Cubillo permite que se retracte de su declaración ante la Guardia Civil —algo poco frecuente en su práctica y que reconoce la circunstancia de que muchas confesiones dadas a la Guardia Civil eran falseadas o que se obtenían con maltratos— e incorpora con seriedad las declaraciones exculpatorias presentadas por la defensa. En lugar de pronunciarse con la contundencia habitual, adopta una postura prudente, remitiendo a la superioridad la decisión final. Este expediente sugiere que la percepción del sufrimiento acumulado en una misma familia podía despertar en Cubillo una actitud de contención, sin que ello implicara una impugnación de la lógica represiva, pero sí una dosificación del castigo.

Otro expediente paradigmático es el de Joaquín Pareja Melendo, iniciado en septiembre de 1939²⁹⁸, en el que Cubillo adopta una actitud especialmente receptiva hacia la defensa. No solo permite que el encausado se retracte de su declaración inicial prestada ante la Guardia Civil, sino que admite sin dilación testigos de descargo y no plantea objeciones a la libertad provisional que previamente se le había concedido en Córdoba. La propia posibilidad de retractación, aceptada con naturalidad por el juez instructor, desliza una premisa implícita pero elocuente: Cubillo es plenamente consciente de que muchas de las declaraciones recogidas en dependencias policiales podían estar viciadas por prácticas coercitivas destinadas a fabricar delitos a la medida de las expectativas represivas del régimen.

Esta consciencia no conduce a una impugnación frontal del sistema, pero sí a una modulación significativa de su aplicación: en el auto resumen, Cubillo no solo recoge la versión del encausado, sino que incorpora con detalle su justificación ideológica — haberse aproximado a determinados círculos no por afinidad revolucionaria, sino por una antipatía previa hacia el marxismo—, y la presenta como un indicio de su ajenidad al

²⁹⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1046, exp. 27191.

²⁹⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 236, exp. 9839.

²⁹⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 20, exp. 730.

enemigo político del régimen. Se trata, en definitiva, de una decisión instructora que construye un marco narrativo favorable a la exoneración, lo cual permite al juez proponer una salida sin pena ni reproche procesal.

Este expediente ilustra con claridad que la incorporación de pruebas de defensa en la fase sumarial no respondía a un protocolo judicial uniforme, sino que dependía de una voluntad selectiva del juez instructor. En manos de Cubillo, el sumario se convierte así en un verdadero espacio de maniobra, donde permitir o no permitir el acceso a versiones alternativas de los hechos podía marcar la diferencia entre la absolución y la condena. Más allá de la apariencia procedimental, estas decisiones evidencian hasta qué punto el proceso judicial franquista dependía de la subjetividad del juez, de su lectura personal del contexto político y humano del acusado, y de su capacidad —o voluntad— para introducir matices en una maquinaria concebida, en principio, para eliminar cualquier ambigüedad.

No menos significativo resulta el caso de Antonio Gómez Tienda, alias «el Transío mayor»²⁹⁹, quien, a pesar de estar directamente vinculado al «Transío» —uno de los cabecillas del comité revolucionario de Baena y ya condenado a muerte por los hechos del convento de San Francisco—, fue tratado con una indulgencia llamativa por parte de Cubillo. El juez instructor distingue de forma clara entre ambos hermanos, asumiendo una narrativa diferenciada de culpabilidad. Introduce como elemento central del sumario la coartada médica del acusado —una lesión ocular que, según él, le habría impedido participar en acciones violentas— y llega a ordenar una diligencia para verificar su autenticidad, cosa que no siempre ocurre en otros procedimientos. En su informe final, Cubillo reconstruye una versión más matizada de los hechos, en la que, sin negar del todo su implicación, minimiza su papel y legitima parcialmente su relato defensivo.

Lo que resulta más revelador es la lógica que sustenta esta actitud atenuante: Cubillo parece dar por asumido que la familia ya ha pagado un precio alto con la ejecución del hermano, y que imponer ahora una nueva condena a Antonio supondría una duplicación innecesaria del castigo. Esta lectura, que relativiza la noción misma de responsabilidad penal individual, muestra hasta qué punto el juez instructor se permite administrar la violencia judicial no solo en clave jurídica, sino también moral, política y emocional. De forma implícita, esta indulgencia puede interpretarse como un mecanismo de autorregulación de su propia conciencia: al haber sido él mismo quien instruyó y avaló la causa que condujo al fusilamiento del hermano menor, interceder ahora por el mayor podría aliviarle la carga de aquella decisión.

Se trata, en definitiva, de un gesto que bordea el cinismo: tras haber legitimado la pena capital contra un miembro de la familia, el mismo juez construye ahora un espacio de clemencia para el otro, como si esa compensación equilibrara su papel en el engranaje represivo. Lejos de impugnar el sistema o de cuestionar las ejecuciones, lo que hace Cubillo es dosificar el castigo, administrar la culpa y, en última instancia, protegerse a sí mismo bajo la apariencia de una decisión justa. La clemencia se convierte así en una forma encubierta de amortiguar los efectos morales de la violencia, no de detenerla.

²⁹⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1046, exp. 27192.

Una actitud parecida se observa en el caso de Antonio Trujillo Rivas, alias «el Mariano»³⁰⁰, cuyo expediente evidencia con nitidez cómo las redes familiares y políticas afines al nuevo régimen podían funcionar como escudo protector ante la justicia militar. Desde las primeras diligencias, Cubillo admite una declaración defensiva extensa, da entrada sin reservas a varios avales personales —entre ellos, el del jefe del Batallón de Orden Público— y otorga pleno valor a los testimonios ofrecidos por figuras locales de peso dentro del universo derechista. A lo largo del sumario, el juez desmonta con detalle los rumores que vinculaban a Trujillo con la vigilancia del convento de San Francisco, y reorienta el relato procesal hacia una versión exculpatoria cuidadosamente construida.

El tono del auto resumen y la celeridad con que se acepta el sobreseimiento sugieren algo más que una simple valoración de pruebas: indican una voluntad clara de proteger a quien ha sabido presentarse como leal a la causa nacional. Todo ello permite inferir que, más allá de lo recogido formalmente en el expediente, Cubillo ha mantenido algún tipo de contacto con notables del pueblo —probablemente derechistas bien posicionados— que han intercedido a favor del acusado. La justicia, en este caso, no se activa por la gravedad de los hechos, sino que se pliega a las relaciones sociales que legitiman al encausado como parte del nuevo orden. Así, Cubillo no actúa solo como juez, sino como mediador dentro de una comunidad política que premia la afinidad y castiga la disidencia.

De manera similar, el caso de José Priego Jiménez³⁰¹ muestra cómo, a partir del verano de 1939, Cubillo empieza a actuar con más apertura hacia la defensa, sobre todo cuando el acusado no presenta un perfil ideológico definido, cuando su juventud es un factor atenuante, y cuando los hechos atribuidos son débiles o fácilmente desmontables mediante testigos de descargo. En su auto resumen, Cubillo subraya que el encausado tenía solo dieciocho años al estallar la guerra, que los cargos no se han probado, y que su pertenencia al círculo de derechas lo aleja del núcleo del comité revolucionario. La resolución se inclina hacia el sobreseimiento, no tanto por falta de procedimiento como por una lectura más humana del contexto y del perfil del acusado.

Por último, cabe destacar el expediente de José Priego Jiménez³⁰², en el que Cubillo actúa de manera especialmente inusual, casi como un investigador de buena fe. Tras detectar inconsistencias en la denuncia inicial, en lugar de ceñirse al camino más sencillo y habitual —ratificar los informes negativos y elevar la causa a consejo de guerra—, decide explorar una segunda línea de investigación que lo lleva a identificar a otro individuo como el posible responsable. En su informe final, Cubillo señala que el acusado es de «mala conducta personal» —aficionado a la caza, algo raterillo—, pero subraya con claridad que no se le conoce implicación política ni participación alguna en los hechos objeto del proceso.

Esta disociación explícita entre desorden moral y culpabilidad política es altamente reveladora: muestra que, al menos en determinados casos, Cubillo no confundía marginalidad social con amenaza ideológica. Lejos de aplicar una lógica de sospecha total

³⁰⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1049, exp. 27313.

³⁰¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1050, exp. 27321.

³⁰² ATMTSS, Fondo 8000, caja 01048, exp. 27260.

sobre las capas populares, el juez instructor parece identificar en este encausado —un zapatero de 52 años sin filiación política conocida— un perfil más próximo a la desviación personal que a la disidencia política. En consecuencia, lo trata con un grado de indulgencia que remite al paternalismo social que también desplegó en algunos expedientes de mujeres, menores o personas vulnerables, que analizaremos más adelante.

Este expediente resulta especialmente ilustrativo de cómo las identificaciones sociales del juez pueden influir en el modo de construir el sumario. La mirada de Cubillo no es neutra: está mediada por su origen rural, por su conocimiento del tejido social local y por un sistema de valores que distingue entre el enemigo político y el sujeto extraviado. En este caso, ese filtro lo lleva a proteger, más que a castigar, construyendo una forma de justicia paternalista que, si bien no rompe con la lógica punitiva del régimen, sí la modula según criterios sociales y emocionales no codificados jurídicamente.

Todos estos casos confirman que el perfil de Cubillo no puede reducirse a la caricatura del verdugo ideológico implacable. Su práctica judicial, aunque profundamente enmarcada en la estructura represiva del franquismo, no fue completamente homogénea ni mecánica: estuvo atravesada por criterios personales, factores emocionales, lecturas morales del entorno y una notable discrecionalidad para gestionar el castigo según contextos y perfiles. A través de decisiones selectivas —permitir o no la defensa, aceptar o rechazar testimonios, matizar o endurecer la narrativa acusatoria—, Cubillo no solo instruyó expedientes: también escribió, a su manera, parte del relato del franquismo en la provincia, desde una posición ambigua entre la ley, la ideología y la conciencia individual.

Sin embargo, conviene no perder de vista el marco general. En la mayoría de los procedimientos analizados, Cubillo actúa con dureza, cargando las acusaciones al máximo, desoyendo pruebas exculpatorias y contribuyendo activamente a la imposición de penas severas, incluidas decenas de condenas a muerte. Los gestos de indulgencia, por tanto, no deben entenderse como una muestra de justicia compasiva o de disidencia interna, sino como maniobras selectivas profundamente mediatizadas por el perfil social del acusado, las redes de influencia locales o los propios intereses del juez.

Desde esta perspectiva, muchas de estas actuaciones benévolas adquieren un tono marcadamente cínico: al tiempo que sustenta la maquinaria de castigo, Cubillo se reserva el derecho de salvar a unos pocos, convirtiéndose así en figura de poder moral, político y casi personal dentro de su ámbito de actuación. En un contexto de justicia arbitraria, su capacidad para conceder perdón, decretar libertades provisionales o facilitar sobreseimientos lo sitúa en una posición de autoridad casi soberana, bien conocida por la población local. Cubillo no solo aplica castigos, también administra expectativas, escucha ruegos, negocia intercesiones y decide —en definitiva— quién merece vivir, ser castigado o ser salvado. En este sentido, su figura no representa únicamente al juez del régimen, sino también al actor local que capitaliza su posición en el entramado judicial para consolidar su propio poder dramático en una comunidad donde todos saben que el futuro de muchas vidas depende, literalmente, de sus manos.

Por último, el análisis de los procedimientos tramitados por Cubillo contra mujeres revela una clara tendencia a la indulgencia, matizada por una visión profundamente paternalista y patriarcal. Salvo contadas excepciones, como el caso de Carmen León Tienda —alias «la Chata»³⁰³—, que fue condenada a treinta años de prisión (pena que posteriormente sería reducida rápidamente a la mitad), la mayoría de los expedientes muestran una actitud atenuada hacia las acusadas. Cubillo recurre con frecuencia a argumentaciones que apelan a factores personales, emocionales o de conducta para justificar la absolucón o el sobreseimiento de las causas. Así, por ejemplo, en el caso de Antonia de la Mata, afirma que se trataba de una «mujer de vida airada», lo cual servía para sostener que un castigo carecería de valor ejemplarizante³⁰⁴. Este tipo de razonamiento no supone una ruptura con la lógica de castigo del sistema, sino que la adapta a una visión esencialista del género, en la que las mujeres aparecen como seres frágiles, pasionales o manipulables, cuya peligrosidad política es secundaria salvo cuando transgreden los límites morales o sexuales establecidos por el nuevo orden.

De forma análoga, Carmen Tapia Rodríguez fue liberada bajo el argumento de que había sido «arrastrada a la zona roja por el hombre con quien hacía vida marital»³⁰⁵. El razonamiento no busca exonerar desde la demostración de la inocencia, sino desde una concepción que le niega a la mujer agencia política propia. Sus decisiones se entienden como subordinadas a la voluntad masculina, ya sea por dependencia emocional o por carencia de voluntad firme. En este contexto, la indulgencia judicial que muestra Cubillo se inscribe dentro de un marco paternalista que no cuestiona la legitimidad del aparato represivo, sino que lo flexibiliza en función de la adecuación o no de la conducta femenina al ideal franquista de sumisión y decoro.

La excepción más llamativa a este patrón es el expediente de Carmen León Tienda, alias «la Chata», en el que no solo se formulan acusaciones concretas por saqueo, registros y colaboración con los milicianos de izquierdas, sino que se proyecta sobre ella una imagen marcada por una fuerte carga moral y sexual. A diferencia de otras mujeres encausadas, su perfil es construido judicialmente a partir de elementos que apuntan a una disidencia de género: se alude a su aspecto físico —«formas varoniles»—, a sus «ideas muy avanzadas» y, de forma explícita, a su supuesta homosexualidad. El auto de procesamiento llega a afirmar que se trataba de una mujer «públicamente dedicada al homosexualismo femenino, cuya sola convivencia era con mujeres de mal vivir y gente de moral sexual pervertida».

Estas acusaciones no surgen del reconocimiento judicial de hechos probados, sino que proceden, en su mayoría, de los testimonios de mujeres derechistas encarceladas en el convento de San Francisco, que fueron registradas por León Tienda durante el periodo de dominio republicano en Baena. En particular, el médico Juan Navas Ariza —citado con énfasis en el expediente «por su calidad de médico y superviviente de San Francisco»— declara que León Tienda aprovechaba su función de registrar a las detenidas para realizar

³⁰³ ATMTSS, Fondo 8000, caja 998, exp. 26199.

³⁰⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1049, exp. 27296.

³⁰⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja. 1057, exp. 27487.

tocamientos deshonestos, satisfaciendo así sus «instintos de perversión», lo que habría provocado «gran sufrimiento» en las afectadas. A esta acusación se añade otra de carácter político y genérico: la de haber maltratado a presos de derechas durante el conflicto.

Todo ello conforma una construcción judicial donde la supuesta orientación sexual de la acusada, su desviación de las normas morales y su comportamiento fuera del ideal femenino franquista operan como agravantes implícitos. La homosexualidad, probablemente atribuida más por rumor que por constatación objetiva, es utilizada aquí como vector de deshumanización simbólica. No es tanto que se le castigue solo por sus acciones —que en otros casos comparables no se penalizan con la misma dureza—, sino que se activa una lógica punitiva cultural y sexual que castiga la transgresión del modelo normativo de feminidad.

A diferencia de lo que ocurre con los varones, cuyas perversiones o conductas extremas son casi siempre descritas en clave ideológica o política, en este caso se moraliza el cuerpo femenino y se recurre a una narrativa en la que lo sexual se convierte en terreno de criminalización. La pena impuesta, treinta años de reclusión, no expresa únicamente una decisión judicial, sino una reacción simbólica del aparato represivo frente a una figura que encarna múltiples niveles de alteridad: sexual, política, moral y corporal. En este sentido, el caso de León Tienda permite observar con especial claridad cómo la justicia militar franquista integra nociones de género y sexualidad en la construcción misma de la culpabilidad, utilizando el sumario no solo como espacio procesal, sino como herramienta de corrección moral y disciplinamiento social.

A esta disparidad de trato se suma una diferencia clara en la actitud probatoria del juez. En los expedientes revisados, Cubillo se muestra mucho menos riguroso a la hora de recabar pruebas contra las mujeres. Apenas formula preguntas incisivas durante las indagatorias, evita confrontar versiones contradictorias y tiende a conformarse con testimonios vagos o poco consistentes. Esta actitud contrasta marcadamente con el celo inquisitivo que despliega en procedimientos contra varones, incluso cuando existen indicios para su exculpación. De nuevo, el caso de Antonia de la Mata es revelador: aunque la Guardia Civil ratifica que insultó a los agentes armados, Cubillo decide no otorgar credibilidad a su testimonio, algo que difícilmente habría ocurrido de tratarse de un hombre. Este patrón sugiere una doble vara de medir, en la que la debilidad atribuida al género femenino justifica una menor exigencia de prueba y una mayor disposición al perdón.

Más allá de la indulgencia o el castigo, lo que atraviesa todos estos expedientes es una construcción judicial de la mujer que reduce su capacidad de agencia. Las procesadas aparecen sistemáticamente subordinadas al poder masculino —como «amancebadas», «arrebataadas» o «seguidoras»—, y sus actos se trivializan, se explican mediante emociones o vínculos personales, o se diluyen en contextos relacionales que las exoneran parcialmente. Esta narrativa refleja una cosmovisión de género profundamente patriarcal, donde la mujer es tratada como sujeto jurídico incompleto. Sin embargo, esta lógica no impide el castigo cuando la acusada transgrede el orden subjetivo que define los límites

de lo aceptable. En estos casos, como el de «la Chata», el aparato judicial no duda en aplicar penas severas como forma de corrección moral y escarmiento ejemplar.

Un expediente particularmente significativo para entender esta lógica es el de Manuela Porcuna Jiménez, la primera mujer encausada por Cubillo de la que se tiene constancia, cuyo procedimiento se inicia a mediados de mayo de 1939³⁰⁶. En él confluyen variables de género, edad y clase social que permiten observar con nitidez la subjetividad del juez. Manuela, con apenas catorce años al estallar la guerra, había sido enviada como sirvienta a Madrid por una familia de la élite local de Baena, los Carvajal. Años después, tras la ocupación franquista de la capital, estos la acusaron de haberlos delatado a los milicianos republicanos, contribuyendo así a la muerte del padre de familia. Desde el inicio del proceso, Cubillo se muestra escéptico ante la veracidad de la acusación, no solo porque la joven niega los hechos de manera coherente y aporta testigos, sino porque percibe en la actitud de los denunciantes un intento de instrumentalizar la justicia para vengar agravios de clase o pérdidas personales.

La dimensión de clase resulta aquí tan central como la de género. Cubillo, oriundo de un entorno rural cordobés y perteneciente a un estrato social modesto, parece sentir una empatía inmediata por la muchacha abandonada, sola en Madrid con catorce años, más que por sus antiguos señores. Esta identificación de fondo se traduce en una actitud inusualmente garantista para la fecha: promueve un careo entre Manuela y la hermana del denunciante, Josefina Carvajal, solicita declaración al portero del edificio madrileño donde residían los Carvajal, y toma en cuenta el contexto social y emocional de la acusada. Es, en definitiva, un expediente en el que el juez se esfuerza por contrastar versiones, verificar hechos y matizar acusaciones, en una fase aún muy temprana del sistema judicial franquista.

El 23 de junio de 1939, Cubillo toma una decisión que refuerza su posición protectora: ordena el arresto domiciliario de la encartada alegando que, tratándose de una menor, y dado que «la prisión local carece de los elementales principios de higiene y comodidad», resulta más conveniente que quede en su domicilio. Añade que lo hace en virtud de las facultades discrecionales que le confiere la Superioridad, señalando así su conciencia de que el caso no puede resolverse aplicando mecánicamente las normas, sino atendiendo a su contexto humano y social.

Sin embargo, es en el informe final del 20 de octubre de 1939 donde la psicología del juez instructor se revela de forma más transparente. Cubillo afirma, con notable carga emocional y moralizante, que no se ha podido demostrar que la denuncia presentada por los señoritos contra la sirvienta tenga fundamento alguno. Señala que el denunciante prometió aportar nuevos testigos, pero no lo hizo, y que el careo mostró versiones contradictorias que solo se esclarecieron gracias al testimonio del portero madrileño, quien aseguró que no creía que la muchacha hubiese sido la delatora. A continuación, Cubillo formula una reflexión abiertamente paternalista, cargada de referencias al origen rural y la juventud de la procesada. Escribe lo siguiente:

³⁰⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1033, exp. 26805.

«La encartada Manuela tiene en la actualidad 17 años. Criada en barriada de tercer orden de una población rural, seguramente por estimarle afecto a los niños se la llevan de niñera a Madrid, y al iniciarse el Alzamiento tiene 14 años y lleva 3 meses en la capital, lo que nos lleva a la más humana conclusión de que esta niña no podía desenvolverse en Madrid por sí y, al quedar abandonada, muy bien pudo servir de medio a unos desalmados para averiguar el paradero de algunos familiares de sus señores. Pero pensar que buscara a los milicianos en una capital como Madrid una lugareña de 14 años que lleva 3 meses en ambiente desconocido y peligroso es desconocer por completo la psicología y el ambiente de una muchacha pueblerina».

La descripción de la situación vital de Manuela no se limita a un análisis contextual, sino que desemboca en una valoración moral que refuerza su imagen de víctima. Cubillo escribe:

«La encartada hay un momento en que acusa a sus señores de haberla dejado abandonada, y no necesitamos más prueba para llegar a ese convencimiento que es encontrarla a los 17 años con un hijo en brazos y en cintas, según asegura informe del médico. No es que con ello se trate de inculpar de su desgracia a esos señores, cuya familia, destrozada y desunida por una persecución, no es extraño que no se fiara de una desconocida —pues la hija que la llevó consigo fue la primera en desaparecer—, pero ello nos da idea del valor y perspicacia de la encartada, pues si hubiese tenido edad y picardía para denunciar a sus señores, la hubiera tenido para guardar su honra y no venir en el estado deplorable en la que la encontramos».

Este fragmento constituye una de las expresiones más claras del machismo paternalista del aparato judicial franquista. Manuela no es absuelta por la ausencia de pruebas en sentido estrictamente técnico —aunque estas también fallan—, sino porque, en los ojos del juez, encarna el modelo de la inocencia femenina que debe ser protegida. Su juventud, su origen humilde, su maternidad precoz y el abandono sufrido construyen una figura de víctima doble: víctima de la guerra, y víctima de una estructura social que la explotó y luego la repudió.

La decisión final de Cubillo, que aboga por el sobreseimiento de la causa, se apoya así en una interpretación profundamente emocional y clasista, donde la empatía del juez se impone al automatismo punitivo. Se posiciona como testigo lúcido de los abusos del sistema: consciente de las carencias materiales de las prisiones, de la violencia policial, de las acusaciones falsas y de la manipulación de los procesos por parte de las élites locales. Pero su intervención no cuestiona el sistema como tal, sino que actúa dentro de él como figura mediadora, capaz de ajustar, corregir o suavizar su aplicación según las circunstancias.

Este expediente permite observar con particular claridad cómo Cubillo no actúa como un mero ejecutor del aparato represivo, sino como un operador judicial con conciencia de clase, sensibilidad moral y capacidad de interpretación personal. Lejos de romper con la justicia militar franquista, su actuación la complementa con una capa subjetiva que revela

no solo cómo funcionaba el sistema, sino también cómo lo pensaban, sentían y aplicaban quienes lo integraban.

En suma, Cubillo no fue un simple agente administrativo de la justicia militar. Su perfil biográfico, su trayectoria política, su tragedia personal y su conocimiento del entorno lo convirtieron en una pieza clave del engranaje represivo en Baena y su comarca, actuando como seleccionador, narrador y ejecutor de una justicia al servicio de la revancha y de la reconstrucción del orden franquista.

Redes de sociabilidad y poder en la justicia militar franquista

El análisis de las redes de sociabilidad que articularon la justicia militar franquista no puede abordarse sin considerar los vínculos preexistentes contruidos en la Córdoba anterior al golpe de Estado de 1936. Lejos de surgir *ex nihilo*, muchas de las relaciones personales, profesionales y políticas que sostuvieron el aparato represivo se forjaron en espacios de sociabilidad previos al conflicto: la política reaccionaria local, el mundo jurídico, las instituciones religiosas o los órganos corporativos del agro cordobés. Aunque estos aspectos han sido tratados en el bloque anterior, retomamos ahora algunas de esas claves para complementarlas con el examen de los vínculos que se generaron o reforzaron en el contexto bélico y la inmediata posguerra, con especial atención a las personas que se integraron en la justicia militar como vía de acceso a nuevas esferas de poder.

En el plano político, instituciones como la Cámara Oficial Agrícola, los sindicatos patronales o los círculos monárquicos y cedistas funcionaron como redes de lealtad y afinidad ideológica entre quienes, tras el golpe de 1936, serían incorporados al aparato del nuevo Estado. En muchos casos, estos mismos individuos fueron seleccionados para ejercer funciones clave dentro de la justicia militar, no solo por su adhesión al Movimiento, sino por formar parte de estructuras sociales preexistentes que operaban como espacios de reclutamiento y promoción. La justicia militar funcionó así no solo como herramienta de castigo a los vencidos, sino como puerta de entrada a posiciones de influencia política y administrativa para los vencedores, especialmente en el nivel local.

Estos vínculos previos se intensificaron a lo largo de la guerra y la posguerra, generando trayectorias de ascenso político y social visibles y persistentes. En este proceso, la centralidad local de muchos de estos actores —como abogados, jueces o representantes agrícolas— fue un elemento decisivo: su participación en la justicia militar legitimó su autoridad ante el nuevo poder y facilitó su incorporación a cargos municipales, como el de alcalde, secretario de ayuntamiento, juez instructor o delegado de organismos provinciales. En este sentido, la articulación entre sociabilidad previa y función judicial punitiva permitió que la justicia militar operara también como mecanismo de cooptación, reconfiguración de élites y redistribución autoritaria del poder.

Un ejemplo paradigmático es el de Demetrio Carvajal Arrieta, abogado y rico hacendado de Villanueva del Duque, localidad del norte de la provincia, que había tenido cargos de

importancia a nivel político y jurídico durante la dictadura de Primo de Rivera. Figura tratada en otros apartados de esta tesis, tras la guerra civil desempeñó numerosos cargos de relevancia institucional y social: fue jefe provincial de Auxilio Social en Córdoba, presidente de la Comisión de Beneficencia, visitador de expósitos, y mantuvo vínculos estrechos con el Servicio de Huérfanos de Guerra y la Casa de Maternidad e Infancia. Entre 1947 y 1950 presidió el Círculo de la Amistad de Córdoba, espacio emblemático de sociabilidad elitista donde se reunía gran parte de la clase dirigente provincial. Su ascenso político comenzó ya en los últimos compases de la guerra, cuando fue designado alcalde y jefe local de Falange en Pozoblanco, inmediatamente después de la ocupación franquista del municipio, al mismo tiempo que se consolidó como el fiscal que en más consejos de guerra actuó en toda la provincia de Córdoba entre 1939 y 1940³⁰⁷.

También resulta especialmente ilustrativo el caso de Alfonso Porras Porras, abogado con un itinerario profesional consolidado en la Córdoba de las décadas de 1920 y 1930. Entre 1923 y 1924 ejerció como abogado fiscal sustituto en la Audiencia Provincial, y desde 1927 desarrolló su carrera como abogado por cuenta propia, al tiempo que, ya en 1926, figuraba como propietario destacado, lo que denota su inserción en los sectores notables de la ciudad. Al término del conflicto, en abril de 1939, actuaba como juez militar de guardia en Córdoba, lo que revela su implicación directa en el aparato represivo franquista y su capacidad de adaptación al nuevo orden. Su trayectoria ejemplifica bien cómo la participación en la justicia militar podía funcionar como trampolín hacia otras esferas de poder. Apenas unos meses después, el 5 de noviembre de 1939, fue nombrado cuarto teniente de alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, y el 26 de octubre de 1940 pasó a desempeñar interinamente la alcaldía de la ciudad. Su caso permite observar con nitidez la forma en que recorridos profesionales previos, capital social acumulado y colaboración activa con el nuevo régimen convergieron en un proceso de promoción política vinculado estrechamente a la legitimación del orden franquista en el ámbito local³⁰⁸.

Por su parte, Francisco Losada Giménez representa un perfil similar de derechista polivalente. En 1939 ejercía como juez militar instructor en Córdoba capital, con el rango de oficial tercero honorario del Cuerpo Jurídico Militar. Había prestado servicios armados desde el inicio del conflicto como miembro de la extinguida Guardia Cívica, y ocupó el Juzgado Municipal de Hornachuelos desde la ocupación del municipio por las tropas franquistas en septiembre de 1936 hasta noviembre de 1937. En paralelo, desempeñó la Secretaría Provincial de FET y de las JONS en Córdoba entre noviembre de 1937 y mayo de 1938, actuando también como secretario de la Junta Provincial de Recogida de Granos, en representación ocasional del gobernador civil. En una carta fechada el 12 de marzo de 1939, Losada, con 31 años, solicita un puesto en los Tribunales o Juzgados Instructores de Responsabilidades Políticas, preferentemente en Córdoba o Jaén. Acabó ocupando la

³⁰⁷ AHN, Fondo Causa General, 1044, exp.41, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba, El Defensor de Córdoba. La Voz de Córdoba y Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, muchos números.

³⁰⁸ *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba, El Diario de Córdoba, El Defensor de Córdoba, La Voz de Córdoba y Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, muchos números.

alcaldía de Hornachuelos, lo que cierra un recorrido típico de ascenso a partir de méritos de guerra y fidelidad ideológica³⁰⁹.

Estos perfiles permiten observar con claridad cómo los vínculos construidos en los entornos políticos de derecha antes de la guerra facilitaron trayectorias de ascenso y consolidación en el nuevo régimen. A través de cargos en la justicia militar, la administración local o el aparato político y asistencial del franquismo, muchos de estos individuos reforzaron su posición en la Córdoba de posguerra, articulando desde el nivel local las redes que sostendrían el edificio institucional de la dictadura. Como se ha visto, el hecho de actuar como jueces instructores en sus propias localidades o tener cargos de importancia en el seno de la justicia militar franquista les confería un poder inmediato y tangible, que en numerosos casos se tradujo posteriormente en su acceso a las alcaldías o a cargos políticos de mayor relevancia a escala provincial. Se trata de un fenómeno frecuente: el juez instructor, dotado de conocimientos jurídicos, legitimado por su papel punitivo y perfectamente integrado en las estructuras derechistas locales, se convierte en figura central del nuevo orden municipal. Su perfil, entre lo técnico y lo ideológico, encarnaba la autoridad franquista en sus primeras etapas, fusionando justicia, castigo y poder administrativo en una sola figura.

El mundo jurídico representó, sin duda, otro pilar fundamental. La pertenencia al Colegio de Abogados de Córdoba constituyó una de las principales bases de reclutamiento para la justicia militar sublevada. La implicación de tantos operadores jurídicos procedentes de esta corporación resulta especialmente significativa, evidenciando el peso que tuvo el capital profesional, las redes de sociabilidad jurídica y las lealtades ideológicas previas en la constitución del aparato judicial franquista en Córdoba.

Un elevado número de jueces instructores, fiscales y vocales ponentes que actuaron durante la guerra y la posguerra pertenecían ya al Colegio de Abogados antes de 1936 o se integraron en él inmediatamente después. Figuras como Francisco Zurita Romero (año de acceso: 1919), Rafael García del Prado Diéguez (1921), Enrique Fuentes Guerra (1924), José Rodríguez Ruiz del Portal (1924), Antonio Torres Trigueros (1924), José Aparicio de Arcos (1924), Antonio Lara-Barahona Maza (1925), Baldomero Areales Colinet (1925), Ricardo Belmonte Viguera (1927), Enrique Quintela Barrios (1927), Francisco Garrote Pinós (1928), Cecilio Valverde Cano (1930), Juan Luque Anaya (1931), Francisco Porras Lara (1932), Manuel Navas Barbudo (1934), José Sotillo Rubio (1935), Manuel Criado Valenzuela (1940), Manuel Moreno Galzusta (1940), José María Reina Porras (1942), José Alcántara Sampelayo (1944) y Manuel Cubillo Jiménez (1945), entre otros, reflejan esta imbricación estructural entre el mundo jurídico local y el sistema represivo franquista³¹⁰.

A ellos hay que añadir otros operadores que, aunque no figuren siempre como abogados ejercientes en las listas colegiales, aparecen vinculados de manera orgánica a la

³⁰⁹ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/L-189 exp. 2.

³¹⁰ *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1911, 1917, 1919, 1921, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1929, 1934, 1937, 1941, 1948, 1949, 1950, 1951, 1960, 1961 y 1963.

institución a través de su participación en la judicatura provincial o municipal, y que entendemos integrados *de facto* en la misma red de sociabilidad jurídica. Todos ellos aparecen en las listas y reuniones del Colegio de Abogados y Procuradores de Córdoba. Entre ellos se encuentran Manuel García de la Plaza (año de vinculación: 1917), Demetrio Carvajal Arrieta (1919), Alfonso Porras Porras (1923), Luis del Prado y Lara (1926), Marcial Zurera Romero (1926), Alfonso de Lara Gil (1927), Juan Calero Rubio (1927), Luis María Mendieta y Núñez de Velasco (1929), José María Cortázar Ventosa (1929), Antonio José Rueda Roldán (1931, posteriormente presidente honorario del Colegio), Virgilio de Castro Galán (1931), José Manuel Fernández de Valderrama Domínguez (1933), Gregorio Prados Ramos (1934) y Antonio Díaz Rodríguez (1937)³¹¹.

La participación de este nutrido grupo de abogados y juristas demuestra que la justicia militar franquista no fue simplemente un aparato coercitivo impuesto verticalmente por el nuevo Estado, sino que encontró un apoyo decisivo en las estructuras profesionales y colegiadas locales preexistentes. Estas redes no solo aportaron personal técnico cualificado, sino que también reforzaron la legitimidad social del proceso de castigo, al vincularlo con corporaciones que, ya antes de 1936, habían actuado como vehículos de hegemonía tradicionalista en la vida pública cordobesa. Un número significativo de quienes desempeñaron funciones clave en la justicia militar —como jueces instructores, fiscales o vocales ponentes— procedían precisamente de estos entornos: del cuerpo de la judicatura provincial y municipal, así como del grupo de abogados más influyentes que integraban el Colegio de Abogados de Córdoba. Además, si atendemos a los años de incorporación de muchos de ellos, observamos ingresos que se producen durante la Guerra Civil y en la primera posguerra, lo cual revela una lógica de cooptación: la entrada en esta institución de profesionales afines al nuevo régimen, cuya colaboración fue recompensada con reconocimiento y posición. De este modo, la justicia militar franquista funcionó también como un canal de integración y promoción para los nuevos hombres del régimen a nivel político y jurídico.

La religiosidad popular también desempeñó un papel fundamental en la configuración de redes de confianza que se proyectarían sobre el nuevo orden franquista. La participación en cofradías, asociaciones católicas o actividades parroquiales fortaleció el capital simbólico y social de muchos operadores jurídicos, consolidando lazos de solidaridad basados en una identidad religiosa compartida, como ya vimos. Esta dimensión espiritual no solo proporcionó cohesión interna a las élites locales, sino que resultó clave para legitimar la violencia política como cruzada redentora. No es casual que muchas de las figuras vinculadas al golpe de Estado, al Ejército o a cargos políticos de relevancia en el entorno cordobés ocuparan también puestos destacados en las principales hermandades religiosas de la ciudad, como ya vimos que ocurrió precisamente con Queipo de Llano y Bohórquez Vecina en el caso de Sevilla.

Entre los casos más significativos se encuentra Joaquín Fernández de Córdoba y Martel, comandante de Infantería que actuó tanto como presidente de consejos de guerra como

³¹¹ *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1911, 1917, 1919, 1921, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1929, 1934, 1937, 1941, 1948, 1949, 1950, 1951, 1960, 1961 y 1963.

juez instructor en el seno de la justicia militar sublevada de Córdoba. En 1937 pasó a desempeñar el cargo de secretario de la Hermandad de los Dolores, una de las cofradías con mayor solera de la ciudad, dada la intensa devoción popular que despierta su imagen titular. Posteriormente, entre 1948 y 1966, ocupó el puesto de hermano mayor de la Hermandad de la Pasión. Su hermano, Fernando Fernández de Córdoba y Martel, ostentaba el título de X conde de Menado Alto, lo que evidencia la profunda imbricación entre la antigua nobleza local, las jerarquías militares y el simbolismo religioso que el nuevo régimen instrumentalizó como fuente de legitimidad social y moral³¹².

Otro ejemplo significativo es el de Federico Carlos Martín de Agar, joven abogado profundamente vinculado desde muy temprano a los círculos católicos y conservadores cordobeses. En 1931 figuraba como secretario de la Federación de Estudiantes Católicos de Córdoba y era miembro activo de Los Luises, asociación juvenil católica en la que destacó por su fervor religioso, llegando a pronunciar discursos en actos públicos recogidos por la prensa local. Su religiosidad no fue un elemento aislado, sino que se articulaba con una red de relaciones políticas e ideológicas que lo conectaban con figuras como José Montero Tirado, Laureano Fernández Martos, Salvador Muñoz Pérez y, especialmente, José Tomás Valverde Castilla, destacado abogado y político del conservadurismo cordobés. En 1935, recién licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla, comenzó a trabajar como pasante en el despacho de este último, lo que le permitió insertarse en los circuitos profesionales y políticos más influyentes de la ciudad. Con el inicio de la guerra, en 1937 ya aparece como vocal de la Cofradía del Caído, expresión de su temprana implicación en las estructuras simbólicas del nuevo régimen. En 1938, se incorporó al Cuerpo Jurídico Militar, donde ejerció como fiscal y juez instructor, aunque no participó directamente en el frente. Su condición de oficial segundo del CJM le otorgó, no obstante, beneficios reservados a excombatientes, que facilitaron su ascenso profesional. En octubre de 1940 se colegió oficialmente como abogado en Córdoba, y en noviembre de 1944 accedió al cargo de Corredor Oficial de Comercio, un puesto de prestigio al que pudo optar gracias a su expediente militar y a su red de apoyos políticos. Su trayectoria es un ejemplo claro de cómo religiosidad, capital social, militancia ideológica y meritocracia de guerra se entrelazaron en la consolidación del nuevo orden franquista, especialmente en el ámbito de la justicia y las profesiones jurídicas³¹³.

El caso de José María Belmonte, comandante de Artillería y juez del Juzgado Especial de Persecución de Huidos del Sector nº 1 entre 1941 y 1946, ilustra con claridad de nuevo la confluencia entre lo político, lo militar y, de forma especialmente significativa, lo religioso en la configuración del nuevo orden franquista. Belmonte fue concejal de Acción Popular en el Ayuntamiento de Córdoba desde 1934 y tuvo un papel activo en la preparación del golpe de Estado en la ciudad. Tras la sublevación, formó parte del primer consistorio rebelde, liderado por Salvador Muñoz Pérez, consolidando así su posición

³¹² *Cofradías Cordobesas, Diario Córdoba, La Voz de Córdoba, El Defensor de Córdoba, Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, varios números.

³¹³ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», Martínez Torres, Serafín. CG/M. 232 exp. 14, AGMS CG/M-118 exp. 1, Escalilla del CJM de 1º de agosto de 1946, *Cofradías Cordobesas, Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, varios números.

dentro de las nuevas estructuras de poder local. En paralelo a su trayectoria política y militar, su implicación en la vida religiosa de la ciudad fue igualmente destacada: en 1937 figuraba como consejero de la Hermandad del Santo Sepulcro, junto a Manuel León Adorno. Esta participación en una de las cofradías más simbólicas del catolicismo cordobés no fue anecdótica, sino que respondía a un patrón recurrente de integración entre fe y poder. Las cofradías actuaron como espacios privilegiados de sociabilidad y legitimación, donde las élites locales articulaban alianzas en torno a una identidad católica militante, que otorgaba a la violencia franquista una dimensión moral y trascendente³¹⁴.

Todos estos casos evidencian cómo el ámbito religioso operó como una plataforma clave para afianzar redes de fidelidad al régimen, contribuyendo a dotar de sentido redentor a la violencia represiva. En este contexto, la religiosidad no fue solo una expresión de piedad personal, sino un instrumento eficaz de cohesión ideológica, encuadrado en la lógica de la «cruzada» que el franquismo utilizó como relato fundacional y justificación última de su dominación.

Los casos documentados de nepotismo y favoritismo familiar confirman la importancia de estas redes previas. José María Eguilaz Ariza, abogado de Baena e hijo del presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, accedió en 1937 a funciones de fiscal de la Audiencia pese a su escasa experiencia³¹⁵. Ejemplos como este permiten observar cómo el golpe de Estado no rompió del todo con las dinámicas preexistentes de recomendación y clientelismo, sino que las intensificó, adaptándolas a las nuevas necesidades del régimen.

En suma, la sociabilidad previa al conflicto configuró un entramado de vínculos que sirvió de base para la rápida movilización y estructuración del sistema de justicia militar tras el 18 de julio de 1936. Estos lazos preexistentes —como ya se ha señalado en el bloque anterior— no solo garantizaron la fiabilidad ideológica de los cuadros seleccionados, sino que facilitaron la integración de la violencia represiva en un marco de legitimidad social compartida. Constituyeron, además, la base de una sociabilidad que no solo se mantuvo, sino que se intensificó durante la guerra y la posguerra.

La experiencia traumática del conflicto desempeñó un papel fundamental en la configuración del aparato de justicia militar franquista. La pérdida de familiares a manos de la violencia republicana, la prisión o el exilio de seres queridos, la participación directa en los frentes, la incautación de bienes o la exposición continuada a la propaganda bélica generaron una vivencia común entre muchos de los futuros integrantes del sistema represivo. En el caso particular de los juristas, esta experiencia compartida favoreció la formación de un colectivo especialmente cohesionado, articulado en torno a un marcado espíritu de cuerpo, que se intensificó a lo largo de la guerra y se consolidó en la posguerra. Precisamente, como se ha señalado en otros apartados de esta tesis, las Auditorías de

³¹⁴ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», TR 90 MASONERÍA caja 1 exp. 532 y caja 798 exp. 17, Gil Honduvilla, 2012, Moreno Gómez, 1986, *Cofradías Cordobesas, varios números*.

³¹⁵ AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/E.7 exp. 31.

guerra mostraron un interés especial por reclutar a individuos con este tipo de perfiles, conscientes de que sus trayectorias personales, marcadas por el sufrimiento y la implicación ideológica, garantizarían un alto grado de compromiso y rigor represivo en el desempeño de sus funciones.

Este sentimiento de pertenencia se consolidó de forma particular en el seno del Cuerpo Jurídico Militar, concebido como una élite profesional dentro del Ejército, cuya identidad se alimentaba tanto de la formación jurídica común como del compromiso ideológico con el nuevo régimen. En este sentido, resulta ilustrativa la reflexión de Mariano Navarro Rubio —quien llegó a ser ministro y formó parte del CJM durante la guerra y la posguerra— al afirmar:

«El Cuerpo Jurídico Militar, a causa de su compañerismo, logró formar como una familia profesional entre la que existen los lazos más entrañables de afecto que, por extensión, alcanzan también a los cuerpos hermanos de Marina y Aire. En este ambiente se forja un espíritu de servicio a las instancias superiores de la Justicia —tomada en su sentido más humano y, por tanto, moral— del que todos nos sentimos penetrados. Produce mucha satisfacción vivir entre estos compañeros. Para conmigo especialmente tuvieron, a lo largo de toda mi vida pública, y sobre todo en los momentos difíciles, las mayores consideraciones. Gracias a ellos he terminado ostentando las insignias de general auditor» (Navarro, 1991: 46).

Varios de los juristas cordobeses que integraron el aparato represivo franquista vivieron experiencias especialmente intensas durante los primeros meses del conflicto, como la ya analizada en el caso de Manuel Cubillo Jiménez. Otro ejemplo elocuente es el de Manuel Criado Valenzuela, que antes de convertirse en juez militar de Castro del Río había ejercido como juez municipal y secretario en esa misma localidad. Criado fue hecho prisionero el 21 de julio de 1936 y permaneció detenido hasta el 25 de septiembre, ingresado en un hospital tras ser herido por un disparo, lo que le provocó una disfonía permanente. Según su propio testimonio y el del alcalde franquista de Castro del Río, Luis Fernández Seco de Herrera, en 1939, Criado fue objeto de malos tratos y amenazas constantes de muerte durante su cautiverio. Su implicación en el conflicto, sin embargo, no fue solo profesional, sino también profundamente personal y familiar: en los primeros días de la guerra, su suegro y dos cuñados fueron asesinados por milicianos en el pueblo, y un tercer cuñado, Pedro Luque Quintero, se convirtió posteriormente en uno de los falangistas más activos y temidos de la localidad. Este entramado de violencia sufrida y vínculos familiares con la depuración franquista ayuda a comprender la radicalización y el compromiso represivo que caracterizó su actuación como juez militar en la posguerra³¹⁶.

Un caso similar es el de Demetrio Carvajal Arrieta, uno de los fiscales que con mayor frecuencia intervino en la provincia durante la posguerra y sobre quien ya se ha tratado en otros apartados de esta tesis. Fue detenido el 17 de agosto de 1936 en Villanueva del

³¹⁶ Moreno Gómez, 2008, AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 6316-2850, AHN, Fondo Causa General, 1044, Exp.43, AHN, Fondo Causa General, 1044, Exp.41, *La Voz de Córdoba* y *Diario Córdoba*, varios números.

Duque, su localidad natal, y liberado el 13 de octubre del mismo año. Según consta en la Causa General, fue uno de los prisioneros que estuvo a punto de ser ejecutado extrajudicialmente: «fueron sacados de la cárcel para llevarlos a las afueras de la población para asesinarlos, lo que evitó el encargado del coche estropeando el motor y negándose a transportarlos»³¹⁷. Su cuñado, Amador Vázquez, fue finalmente fusilado en Bélmez, lo que refuerza el carácter profundamente personal y emocional que pudo tener su posterior implicación en la justicia militar franquista³¹⁸.

Junto a estos casos, debe considerarse también a quienes se alistaron voluntariamente en el Ejército sublevado, en las milicias de Falange o en los requetés. Muchos de ellos combatieron en el frente y obtuvieron méritos de guerra, lo que cimentó un sentido de pertenencia colectiva. Su incorporación posterior como jueces instructores en un contexto de escasez de personal cualificado —muchos sin formación jurídica previa— reforzó esos vínculos, al tiempo que los integraba plenamente en el nuevo entramado institucional. Lejos de representar una anomalía, su presencia reflejaba una lógica de funcionalidad represiva: su fidelidad ideológica y su itinerario durante la guerra los convertían en agentes eficaces del nuevo orden.

En este proceso, la justicia militar se consolidó no solo como un instrumento punitivo, sino como un espacio de integración para los vencedores, en el que se forjaban vínculos de confianza, reconocimiento mutuo y legitimación compartida. A través del ejercicio del castigo judicial, muchos de estos actores desempeñaron un papel central en la construcción del nuevo orden social gestado durante la guerra y prolongado en la posguerra.

La consistencia de estas redes se hace especialmente visible si atendemos a episodios como la Sanjurjada de agosto de 1932. Durante la fallida sublevación del general Sanjurjo, y como reacción del gobierno republicano, se llevaron a cabo detenciones preventivas en Córdoba de numerosas personalidades vinculadas a la derecha política local, muchas de las cuales desempeñarían posteriormente un papel central en la justicia militar franquista. Según recoge la prensa local intervenida, como *El Defensor de Córdoba*, entre los detenidos figuraron Luis González Gisbert, tesorero de la Juventud Tradicionalista de Córdoba; Enrique Quintela Barrios y Federico Carlos Martín de Agar, ambos miembros destacados de la Juventud de Acción Popular; José de la Lastra y de Hoces, joven aristócrata ligado a los círculos monárquicos; y Cecilio Valverde Cano, colaborador de la dictadura de Primo de Rivera³¹⁹. Todos ellos, tras el golpe de 1936, ocuparon cargos relevantes como jueces instructores, vocales ponentes y/o fiscales en el sistema de justicia militar en Córdoba, actuando activamente tanto durante la guerra como en la inmediata posguerra. Este dato ilustra de manera especialmente nítida que las redes de afinidad política, las lealtades personales y la participación en conspiraciones previas

³¹⁷ AHN, Fondo Causa General, 1044, Exp. 41.

³¹⁸ *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba, El Defensor de Córdoba, La Voz de Córdoba y Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, varios números.

³¹⁹ *El Defensor de Córdoba*, nº de 1 de septiembre de 1932.

no solo no desaparecieron con el estallido del conflicto civil, sino que se reactualizaron como base para la construcción del nuevo orden represivo franquista.

Durante el conflicto bélico, la sociabilidad en el seno de la justicia militar franquista se intensificó y adquirió nuevos significados, como hemos visto. La guerra no solo reforzó las relaciones personales ya existentes, sino que operó como un verdadero ritual de paso para toda una generación de operadores jurídicos, configurando sus prácticas, sus valores y sus redes de lealtad.

La práctica diaria de la justicia militar exigía un trabajo coordinado entre distintos operadores: jueces instructores, fiscales, secretarios, jueces adjuntos y vocales ponentes. Esta necesidad de colaboración dio lugar a la formación de equipos judiciales estables, donde la confianza personal, la proximidad ideológica y la experiencia previa actuaban como elementos clave de cohesión. El modelo de «juez principal» apoyado por jueces adjuntos o secretarios fieles fue habitual, y explica en parte la eficacia y rapidez de muchos procedimientos. En este esquema, las jerarquías no solo eran formales, sino también afectivas: los jueces titulares ejercían una influencia decisiva en la formación de sus colaboradores, modelando sus prácticas profesionales y su cultura represiva. Esta construcción de equipos, consolidada en la retaguardia, fue también un mecanismo de socialización política y profesional, en el que se transmitieron valores, visiones del enemigo y técnicas de actuación adaptadas al nuevo contexto de violencia institucionalizada³²⁰.

En este sentido, puede entenderse la participación en la justicia militar como un rito de iniciación política. La experiencia del conflicto, la exposición a la violencia física y simbólica, y la implicación directa en la depuración del enemigo contribuyeron a forjar una identidad colectiva entre los operadores jurídicos. Esta dimensión ritual no solo reforzó los lazos internos de camaradería, sino que legitimó subjetivamente la violencia aplicada, inscribiéndola en un marco de justicia retributiva y regeneración nacional. La violencia judicial se vivió, en muchos casos, no como una imposición externa, sino como una misión histórica autoasumida. En este sentido, las emociones —miedo, tristeza, resentimiento— fueron canalizadas hacia el odio y el deseo de venganza. La práctica diaria de la justicia militar se convirtió así en un espacio privilegiado para la elaboración de procesos de significado que dieron sentido a la experiencia traumática reciente y consolidaron la identidad del nuevo Estado.

La guerra y la posguerra no fueron únicamente momentos de acción violenta, sino también de formación ideológica y profesional. La instrucción militar, los cursos de capacitación, los encuentros organizativos y la práctica diaria del expediente judicial sirvieron como mecanismos de adoctrinamiento práctico, a menudo más eficaces que la propaganda oficial. Especialmente entre los oficiales más jóvenes, la guerra representó un espacio de aprendizaje acelerado, donde los valores de jerarquía, disciplina, lealtad y depuración se interiorizaron como normas naturales de acción. Este proceso de formación

³²⁰ El caso de Manuel Cubillo Jiménez y los jueces a su cargo puede servir de ejemplo de lo que aquí comentamos.

práctica contribuyó a reforzar los vínculos entre los operadores jurídicos, generando un tejido de relaciones personales y profesionales que se proyectaría más allá de la guerra en las estructuras de poder del franquismo.

Estas redes de sociabilidad, además de articular relaciones personales, vertebraron espacios concretos de poder a nivel local y comarcal, convirtiéndose en un elemento fundamental para comprender la consolidación de las nuevas estructuras franquistas tras la guerra. Un ejemplo particularmente significativo es el caso de Baena, donde el juez militar Manuel Cubillo Jiménez, como responsable del partido judicial —que abarcaba, además de Baena, localidades como Castro del Río, Luque, Albendín, Zamoranos de Priego o Valenzuela—, articuló un auténtico entramado de control judicial, político y social. La red de apoyos personales tejida por Cubillo no solo le permitió ejercer un control casi absoluto sobre la instrucción de los expedientes más sensibles, sino que también posibilitó la colocación de individuos de su confianza en posiciones clave del aparato judicial y administrativo de la comarca.

Esta lógica de cooptación y control se manifiesta con especial nitidez en el análisis de determinados procedimientos instruidos bajo la jurisdicción de Cubillo. El expediente contra Emilio Ramos constituye un caso paradigmático en este sentido³²¹. A diferencia de la mayoría de las causas centradas en los sucesos del convento de San Francisco —marcadas por acusaciones de crímenes de sangre o actos de violencia directa—, este proceso gira en torno a un episodio simbólicamente sensible para las autoridades derechistas: la supuesta omisión por parte de Ramos de entregar una carta clave, en los días inmediatamente posteriores al golpe militar, que debía solicitar ayuda a los pueblos vecinos donde la sublevación había triunfado. La negativa o demora en su entrega fue interpretada por los sublevados locales como una traición en un momento fundacional del nuevo orden.

La acusación partió de algunas de las figuras centrales del nuevo poder local, especialmente de Pascual Sánchez Ramírez, destacado miembro de la Guardia Civil en Baena y amigo personal de Cubillo. Este vínculo personal resulta clave para comprender la orientación del procedimiento: más que ajustarse a pruebas materiales sólidas, el proceso responde a una lógica de reafirmación simbólica y vindicación colectiva por parte de quienes vivieron con especial intensidad los momentos iniciales de la sublevación, enfrentados a la resistencia popular.

La instrucción del caso, tramitada con inusual celeridad y sin recogida de pruebas de descargo relevantes, desembocó en una condena a muerte que debe leerse no solo como castigo individual, sino como escenificación pública del poder recuperado por los sectores derechistas. En este sentido, el expediente revela cómo la justicia militar franquista no se limitó a perseguir crímenes concretos, sino que también operó como mecanismo de legitimación del nuevo orden, articulando redes personales, rencores vividos durante la contienda y pulsiones de cohesión interna entre los vencedores. La forma en que Cubillo y su entorno trataron el caso de Ramos evidencia la dimensión emocional y política que

³²¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1081, exp. 28015.

podía adquirir la maquinaria judicial en contextos locales marcados por el trauma de la guerra y la necesidad de imponer una narrativa heroica de la resistencia derechista.

El peso de las relaciones personales en la administración de justicia queda aún más de relieve en otros casos tramitados en el ámbito de actuación de Cubillo. El expediente de Ramón Cano Moya constituye un ejemplo revelador de cómo la pertenencia a redes informales de protección podía alterar de manera decisiva la suerte procesal de un encausado³²². Cano Moya fue procesado a raíz de unas declaraciones despectivas realizadas en estado de embriaguez en un prostíbulo, acusaciones de escasa gravedad que, sin embargo, dieron lugar a la apertura de un sumario militar.

Cubillo, pese a reconocer implícitamente la endeblez de la acusación, mantuvo vivo el procedimiento durante meses. No obstante, la intervención del juez adjunto Cristóbal Ortega Pizarro, estrecho colaborador de Cubillo en Baena y figura inserta en las redes de sociabilidad franquistas locales, resultó decisiva. Ortega actuó como testigo de descargo, avalando la «buena conducta» del encausado y relativizando la importancia de las frases recogidas en el atestado. Esta declaración, tomada en el mismo juzgado donde Ortega desempeñaba funciones judiciales, refleja la permeabilidad entre las funciones jurisdiccionales y las relaciones personales de protección mutua. Finalmente, gracias a esta intervención, el procedimiento fue sobreesido provisionalmente y la pena simbólica impuesta al encausado fue prácticamente anulada por el tiempo ya pasado en prisión preventiva.

Estos casos ponen de manifiesto que la justicia militar franquista en la posguerra inmediata no puede ser entendida únicamente como un mecanismo rígido de aplicación de la ley, sino como un espacio profundamente influido por dinámicas informales de poder, amistad y clientelismo. La capacidad de los actores locales para proteger o castigar a individuos concretos no dependía exclusivamente de la gravedad de los hechos imputados, sino de su inserción en las redes de sociabilidad que sustentaban el nuevo orden.

En definitiva, las redes de sociabilidad y poder tejidas durante la guerra y la inmediata posguerra no solo explican el funcionamiento interno de la justicia militar franquista, sino que moldearon también la configuración territorial del poder en la España de la dictadura. La configuración de espacios de control, como el partido judicial de Baena bajo la dirección de Manuel Cubillo Jiménez, demuestra cómo el aparato represivo se entrelazó con estructuras locales preexistentes, reforzándolas y adaptándolas al nuevo marco político.

Especializaciones en la justicia militar franquista: el territorio como eje vertebrador

La justicia militar franquista no operó únicamente sobre la base de una jerarquía formal definida por rangos y destinos asignados, sino que desarrolló en la práctica una serie de

³²² ATMTSS, Fondo 8000, caja 312, exp. 12649.

especializaciones funcionales, temáticas y territoriales entre sus integrantes³²³. Aunque no siempre codificadas de forma explícita, estas especializaciones fueron fundamentales para gestionar la altísima carga represiva derivada del final de la guerra civil. Su despliegue demuestra la capacidad de adaptación operativa del aparato judicial-militar ante los desafíos de una violencia masiva, y permite abordar con mayor precisión las formas de ejercicio del poder judicial franquista en su articulación con el control social.

La comarca de Baena constituye un observatorio privilegiado para analizar estas dinámicas. La documentación conservada muestra con nitidez cómo Cubillo, en calidad de juez militar jefe de la zona, centralizó los procedimientos más graves, tanto por su carga dramática como por su complejidad jurídica, en localidades como Baena, Luque o Valenzuela. Aunque en estas últimas ejercía formalmente como juez adjunto Cristóbal Ortega Pizarro, el reparto efectivo de funciones entre ambos revela un patrón claro: Ortega tramitaba expedientes de menor entidad, mientras que Cubillo asumía personalmente los casos más relevantes, especialmente aquellos vinculados a delitos de sangre o a figuras significativas del republicanismo local³²⁴.

Este funcionamiento pone de manifiesto que la asignación de expedientes no se guiaba exclusivamente por criterios geográficos, sino que también la gravedad del delito y la relevancia política del acusado eran factores decisivos para definir la especialización de los jueces. En la práctica, determinadas figuras de confianza, como Cubillo, eran las encargadas de instruir los sumarios más delicados y de mayor carga.

El estudio pormenorizado de la actuación de Cubillo permite identificar tres formas principales de especialización en su desempeño:

1. Una especialización territorial, centrada en Baena y localidades aledañas como Albendín, Zamoranos, Luque o Valenzuela, lo que le permitía ejercer una justicia homogénea y controlada en un espacio social conocido.
2. Una especialización por gravedad, ya que, aun existiendo jueces adjuntos en esas localidades, Cubillo instruía personalmente los casos más complejos y sensibles.
3. Y una especialización temática, manifiesta en su intervención exclusiva en los procedimientos contra interventores del Frente Popular, sin reparto con otros jueces, lo que revela una voluntad clara de asumir personalmente los procesos que servían para sancionar simbólicamente a los antiguos representantes republicanos.

Esta última categoría permite observar la dimensión simbólica de su papel: Cubillo no solo actuaba como juez instructor, sino también como agente de la «depuración moral» del nuevo orden, encargado de escenificar judicialmente la victoria del régimen sobre quienes lo habían desafiado políticamente, incluso cuando estos no hubieran participado en actos de violencia.

³²³ Sobre estas cuestiones, tanto Payá (2023) como Prieto (2021) han arrojado algo de luz recientemente.

³²⁴ Esto es fácilmente rastreable en la base de datos de CONCORD.

Más allá de estas formas de especialización individuales, el análisis de la documentación judicial permite identificar también una estratificación funcional interna en el seno del cuerpo judicial militar. Existían jueces instructores principales, como Cubillo, encargados de coordinar las actuaciones en zonas amplias —en su caso, varios partidos judiciales— y de instruir los sumarios más importantes. Bajo su mando actuaban jueces adscritos a localidades concretas —como Ortega Pizarro en Luque y Valenzuela; Onieva y Bufill y Jiménez Zafra en Priego de Córdoba³²⁵; Páez García en Rute³²⁶; Córdoba García y Criado Valenzuela en Castro del Río³²⁷; o Casado Reyes en Espejo³²⁸— que tramitaban los expedientes generados en sus respectivos municipios. Por debajo de ellos, jueces adjuntos, como Francisco Blanco Osuna, asumían tareas técnicas o auxiliares, como la toma de declaraciones o la firma de diligencias de trámite³²⁹. Esta estructura piramidal refleja una división funcional del trabajo judicial basada en el rango, la confianza política y las competencias atribuidas a cada actor.

En el caso de los 17 expedientes instruidos por Cubillo contra interventores del Frente Popular de Baena³³⁰, se aprecia con claridad esta lógica: todos los procedimientos fueron iniciados entre mayo y julio de 1939, tras la orden del auditor Bohórquez Vecina de procesar a todos los interventores de las elecciones de 1936, y comparten rasgos comunes. La mayoría carece de denuncias individualizadas o de pruebas de hechos violentos, limitándose a sancionar la función pública desempeñada durante la República. Todo indica que se trató de una operación sistemática, coordinada con la Guardia Civil, basada en registros electorales y archivos municipales. La rapidez en la apertura de los procedimientos y su homogeneidad formal revelan una acción punitiva planificada y simbólica, orientada a escenificar la deslegitimación del Frente Popular.

La aportación de avales favorables por parte de patronos, sacerdotes o vecinos afines al régimen, junto con la saturación de los calabozos municipales, favoreció la concesión de libertades provisionales. En sus autos, Cubillo introdujo valoraciones atenuantes —edad avanzada, mala salud, afiliación sindical por motivos laborales—, y redactó informes sumarios de tono favorable. El desenlace fue igualmente uniforme: sobreseimientos provisionales, absoluciones o condenas simbólicas a batallones disciplinarios. Estos expedientes evidencian que la violencia judicial franquista no fue monolítica, sino que también adoptó formas estratificadas, negociadas y adaptadas al contexto local, cumpliendo funciones de castigo simbólico y reafirmación del nuevo orden más que de justicia penal en sentido estricto.

Siguiendo la línea de las especializaciones de juzgados por tipología de encausados, en el caso de la provincia de Córdoba hemos podido constatar la creación de órganos

³²⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1094, exp. 28381 y caja 175, exp. 7544.

³²⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 180, exp. 7751.

³²⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1070, exp. 27796 y caja 239, exp. 9987.

³²⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 300, exp. 12195.

³²⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 508, exp. 17682.

³³⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 60, exp. 2412, caja 61, exp. 2431, caja 223, exp. 9349, caja 55, exp. 2202, caja 299, exp. 12175, caja 34, exp. 1290, caja 315, exp. 12752, caja 1040, exp. 27019, caja 1040, exp. 27021, caja 1043, exp. 27115, caja 1035, exp. 26844, caja 1049, exp. 27306, caja 1052, exp. 27374, caja 1060, exp. 27542, caja 1080, exp. 27989, caja 1083, exp. 28066 y caja 1086, exp. 28155.

específicamente orientados a determinados perfiles represivos, en estrecha conexión con el territorio y los problemas locales detectados por el régimen. Así, en 1939 se constituyó en la capital el Juzgado Militar Especial de Prisioneros, dirigido por Francisco Zurita Romero, que operaba sobre la base de la elevada concentración de reclusos en la prisión provincial. Este órgano contaba con un amplio equipo de jueces adjuntos que asumían la incoación e instrucción de causas según criterios previamente analizados, como la procedencia territorial de los encausados —existiendo secciones específicas para localidades como Puente Genil y otras con un peso poblacional importante—, la gravedad de los cargos o el tipo de delito imputado. La magnitud del trabajo exigió una distribución funcional que derivó en especializaciones internas, siendo el criterio geográfico el más recurrente. Entre los jueces adjuntos que participaron en este juzgado se encuentran Fernando Rey Béjar, José Alcántara Sampelayo y José Estepa Moyano, además de José Cisneros Aguilar, Jesús Fernández Monserrat, Manuel Gómez Lama, Luis González Gisbert, José Grueso Rubiano, Ramón León Díaz, Víctor Morente Aguilera y Miguel Robledo Roldán³³¹.

Por otro lado, a partir de 1940, como respuesta a la reactivación guerrillera en diversos puntos de la provincia, se crearon juzgados militares especiales orientados a la persecución de los huidos y la lucha contra la resistencia armada. Es el caso del Juzgado Especial de Persecución de Huidos del Sector nº 1, al que más adelante se sumó otro juzgado para el Sector nº 2, constituyéndose así dos estructuras paralelas especializadas en la instrucción de causas contra personas vinculadas a la guerrilla³³². Estos juzgados no obedecieron a una planificación previa, sino que fueron creados *ex proceso*, es decir, como respuesta directa al surgimiento del fenómeno guerrillero. En este caso, la especialización judicial se produjo no solo en función del tipo de delito, sino también de la distribución territorial del conflicto, reforzando así la lógica espacial como eje vertebrador del sistema represivo franquista en la posguerra.

En una fase posterior, tras la disolución a comienzos de 1941 de la Auditoría de guerra exenta de Córdoba y Jaén, la finalización de numerosos procedimientos abiertos en Baena y su entorno —especialmente en Valenzuela— fue asumida por el juez Bernardo Cruz Vázquez desde el juzgado militar nº 10 de Córdoba³³³. Esta reconfiguración no fue un hecho aislado, sino que se reprodujo en diversas zonas de la provincia, marcando un cambio sustancial respecto al periodo anterior. Frente al modelo anterior, en el que predominaban jueces con fuerte arraigo local, esta nueva etapa se caracterizó por la presencia creciente de jueces de extracción estrictamente militar, en su mayoría sin vínculos previos con los territorios donde ejercían. La pérdida de conocimiento directo del entorno social alteró de forma significativa tanto la instrucción de los procedimientos como la relación entre los jueces y las comunidades locales.

³³¹ Se puede rastrear la presencia de jueces adjuntos, por ejemplo, en ATMTSS, Fondo 8000, caja 1052, exp. 27393, caja 1042, exp. 27093 y caja 28, exp. 13232.

³³² Podemos rastrear sus creaciones en ATMTSS, Fondo 8000, caja 1413, exp. 34164, caja 640, exp. 20245 y caja 550, exp. 18542.

³³³ ATMTSS, Fondo 8000, caja 547, exp. 18495, caja 430, exp. 15825, caja 744, exp. 22141, caja 529, exp. 18139, caja 841, exp. 23843, caja 689, exp. 21244, caja 335, exp. 13399 y caja 473, exp. 16863.

Esta evolución permite constatar que, si bien la justicia militar franquista adoptó diversas formas de especialización, la lógica más estable y determinante fue la de carácter territorial. Entre 1939 y 1941 —periodo en el que se incoó el mayor porcentaje de causas—, la mayoría de los jueces instructores mostraban una clara vinculación con las zonas en las que operaban. Este arraigo no solo facilitaba un conocimiento preciso de los contextos políticos y sociales locales, sino que también posibilitaba una aplicación del castigo ajustada a las necesidades específicas del nuevo régimen en cada comarca. Solo de forma excepcional, cuando no fue posible disponer de personal vinculado al territorio, se recurrió a jueces con escaso conocimiento del medio, lo que dio lugar a diferencias significativas en el tratamiento judicial de la violencia. En este sentido, la observación de Prieto (2021), según la cual las condenas tienden a ser más severas allí donde los jueces poseen un mayor arraigo con respecto a las personas encausadas, se confirma de manera clara en numerosas localidades de la provincia de Córdoba.

La propia Auditoría exenta de Córdoba y Jaén parece haber orientado la selección de jueces combinando dos criterios fundamentales: formación o experiencia previa en el ámbito jurídico y fuerte arraigo territorial. La documentación permite identificar un patrón repetido: muchos jueces habían sido previamente jueces municipales, secretarios de ayuntamientos, abogados locales o registradores de la propiedad. En numerosos casos, existían además vínculos familiares con víctimas de la violencia revolucionaria, lo que reforzaba su implicación emocional e ideológica con el proyecto represivo franquista.

En este marco, el caso de Manuel Cubillo Jiménez es paradigmático: fue designado juez militar jefe de los partidos judiciales de Baena, Castro del Río, Cabra, Priego de Córdoba y Rute, todos ellos espacios con los que mantenía una estrecha relación personal, profesional y política. Otros ejemplos refuerzan esta lógica. Francisco Casado Reyes, natural de Espejo, ejerció como juez en Castro del Río y Espejo³³⁴; Manuel Criado Valenzuela hizo lo propio en Castro del Río, su localidad de origen³³⁵; y Luis Córdoba García, antiguo secretario del Ayuntamiento de Baena, fue nombrado juez en el mismo entorno comarcal³³⁶. En Cabra y Zuheros, Francisco González Calvo ejerció en un entorno que le era familiar, ya que era natural de Luque y residía en esta localidad desde hacía años³³⁷, mientras que en Priego de Córdoba lo hizo José Onieva Bufill, igualmente vinculado a la zona³³⁸.

Este patrón se replicó también en Córdoba capital, donde ejercieron como jueces militares figuras como José María Amo Molina³³⁹, Ricardo Belmonte Viguera³⁴⁰ o José María

³³⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 300, exp. 12195 y *La Voz de Córdoba*, nº de 28 de septiembre de 1937.

³³⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 675, exp. 20998, AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 6316-2850 y AHN, Fondo Causa General, 1044, exp. 41 y exp. 43.

³³⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 399, exp. 15070 y CDMH, DNSD Secretaría, fichero 13, C0175643.

³³⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1070, exp. 27796 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/G-281 exp. 20 y exp. 21.

³³⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1094, exp. 28381 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/0-52 exp. 4.

³³⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 300, exp. 12207, AHUS, Unidad documental compuesta FD 008-23, exp. 151.

³⁴⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1142, exp. 29557 y AHN, Fondo Universidades, 1943, exp. 26.

Cortázar Ventosa³⁴¹, todos con residencia y trayectoria consolidada en la ciudad. En el sur de la provincia, José Estepa Moyano fue designado juez en su localidad natal, Puente Genil³⁴², y en Posadas actuó José Ruiz Hens, previamente juez municipal en el municipio³⁴³. De modo similar, José Aparicio de Arcos, originario de Aguilar de la Frontera, fue destinado a Montilla, localidad próxima a su entorno familiar y profesional³⁴⁴.

Otros nombres refuerzan esta pauta: Joaquín Pino Leiva en Montilla³⁴⁵; Luis Rosa Fernández, de Palma del Río, en Almodóvar³⁴⁶; Juan Calero Rubio, con vínculos en Villanueva de Córdoba³⁴⁷; o Manuel González Aguilar, juez en Lucena, donde ya había sido juez municipal³⁴⁸. En La Rambla, Enrique Lovera Porras —empresario local con formación jurídica— asumió la jurisdicción militar³⁴⁹. En Posadas, José y Martín Ochoa Hidalgo aseguraron la continuidad local³⁵⁰, mientras que en Bujalance ejercieron Federico Bas y Rivas, registrador de la propiedad³⁵¹, y Francisco Zurita Romero, con un entorno familiar marcado por la violencia de 1936³⁵².

Este modelo de designación también había comenzado a aplicarse en Córdoba capital desde los primeros momentos de la reorganización franquista. La creación del Consejo de Guerra Permanente en febrero de 1937 ejemplifica esta estrategia. Entre sus primeros jueces destacaron Cecilio Valverde Cano —abogado con trayectoria en la Dictadura de Primo de Rivera y la República—, Manuel García de la Plaza —también abogado y político asentado en la ciudad—, Rafael Muñoz Córdoba —jurista vinculado a la CEDA— y Emilio Grande León —abogado civil incorporado a la justicia militar tras el

³⁴¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 472, exp. 16852 y AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 776-2-13167 y 933-13167.

³⁴² ATMTSS, Fondo 8000, caja 1030, exp. 26726. Hemos trazado su trayectoria a través de búsquedas en el BOE y en prensa como *La Voz de Córdoba*, *El Defensor de Córdoba* y *Diario Córdoba*.

³⁴³ ATMTSS, Fondo 8000 Leg. 276 exp. 11251. Hemos trazado su itinerario a través de búsquedas en el BOE y en prensa como *La Voz de Córdoba* y *Diario Córdoba*.

³⁴⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 209, exp. 8838. *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, *Órgano de la Cámara Oficial Agrícola de Córdoba*, *Diario Córdoba*, *La Voz de Córdoba*, *Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, varios números.

³⁴⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1060, exp. 27553 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», TR 82 CAJA 733 exp. 31 y CG/P236 exp. 10.

³⁴⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1025, exp. 26651 y *La Voz de Córdoba*, varios números.

³⁴⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 932, exp. 25229, AHN Fondo Mº Justicia Mag Jueces, 1010, exp. 13650, AHN, Fondo Causa General, 1044, Exp.43, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº 1936.

³⁴⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 234, exp. 9793 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/G.313 exp. 10.

³⁴⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 221, exp. 9294 y *Diario Córdoba*, *La Voz de Córdoba*, *Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, varios números.

³⁵⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1051, exp. 27356, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/O-12 exp. 9 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», Caja 894 exp. 7.

³⁵¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 432, exp. 15862, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/B-187 exp. 13, AHN Fondo Universidades, 7169, exp. 45 y AHN Fondo Universidades, 1937, exp. 6.

³⁵² ATMTSS, Fondo 8000 caja 198, exp. 8368, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 1204, exp. 10, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, *El Defensor de Córdoba*, *La Voz de Córdoba*, *Diario Córdoba*, *Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, varios números.

golpe—. A ellos se sumaron perfiles como Juan Luque Amaya, Rodrigo Fernández de Mesa o Vicente Merino Muro, todos con formación jurídica y arraigo en Córdoba o en municipios cercanos³⁵³.

En conjunto, estos casos confirman que, durante la fase de posguerra, la justicia militar en Córdoba se estructuró sobre la base de un modelo de «proximidad controlada». La combinación de formación jurídica, conocimiento del medio y compromiso ideológico con el nuevo régimen fue clave para articular una justicia represiva eficaz. Aunque el crecimiento exponencial de los procedimientos jurídico-militares entre 1939 y 1941 obligó en ocasiones a recurrir a personal sin vínculos locales —especialmente en cargos auxiliares—, la intención inicial de consolidar un sistema de control judicial adaptado al territorio resulta evidente.

En resumen, la especialización territorial no solo constituyó el eje principal del diseño judicial franquista en Córdoba, sino que respondió a una lógica punitiva más profunda: asegurar el control de la población mediante figuras con autoridad, legitimidad social y capacidad para identificar, clasificar y sancionar a los vencidos en función de su grado de peligrosidad percibida. Este modelo de violencia de proximidad fue uno de los pilares sobre los que se edificó la nueva legalidad franquista en el ámbito local.

Del rigor sumario al legalismo selectivo

Hasta ahora hemos podido comprobar cómo, en la mayoría de los procedimientos judiciales de la inmediata posguerra, se producía una clara convergencia de intereses entre las distintas agencias del franquismo implicadas en la persecución política. En la mayor parte de los casos, los informes emitidos por alcaldes, Guardia Civil, Falange e Iglesia coincidían en señalar la culpabilidad de los encausados, mientras que los jueces instructores, mediante sus prácticas procesales, tendían a confirmar y reforzar esas acusaciones. Era habitual, de hecho, que los informes de todas estas instituciones reprodujeran casi literalmente las mismas versiones, que en muchos casos se remontaban al atestado inicial elaborado por la Guardia Civil, muchas veces abiertos a partir de denuncias particulares. Cuando no existían testigos de descargo sólidos y/o los denunciadores eran personalidades reconocidas en la comunidad, se producía una alineación total entre todas las esferas del poder franquista —local, judicial, militar y eclesiástico—, lo que derivaba en sumarios expeditivos y condenas severas, a menudo capitales.

Sin embargo, un análisis detallado de centenares de expedientes revela que, conforme avanza el tiempo y se consolida el nuevo orden, aquella unanimidad inicial comienza a resquebrajarse. A partir de los primeros meses de posguerra, especialmente, emergen zonas grises en las que los intereses de las distintas agencias —Guardia Civil, Falange,

³⁵³ Las fuentes de información sobre estos individuos ya han sido citadas en apartados anteriores de la tesis, por lo que no consideramos necesario repetirlas en este punto.

autoridades municipales, poder económico local y justicia militar— entran en fricción o divergen abiertamente. La proliferación de denuncias infundadas, los excesos y corrupciones que surgen en el sistema, las pugnas internas por el control social y las dinámicas clientelares introducen tensiones que, lejos de ser anecdóticas, inciden de forma decisiva en la instrucción de los sumarios y, en última instancia, en la graduación de las penas impuestas por los consejos de guerra.

Centrar el análisis en las prácticas de los perpetradores —y no únicamente en la situación de los acusados— permite así desvelar un entramado represivo mucho más complejo de lo que sugiere la imagen monolítica de la violencia franquista. Lejos de actuar como un bloque cerrado y coherente, la justicia militar funcionó como un nodo de mediación, negociación y ajuste entre distintas esferas de poder. Sobre estos aspectos trataremos de arrojar luz en las páginas que siguen.

Para iniciar este apartado dedicado a las fricciones entre las distintas agencias del nuevo Estado franquista reflejadas el ámbito jurídico-militar, resulta especialmente significativo detenernos en el tramo final de la trayectoria de Cubillo, nuestra guía de análisis. Su caso ilustra con claridad cómo la aparente armonía represiva del primer franquismo comienza a resquebrajarse cuando ciertos actores del sistema —en este caso, un juez instructor militar designado por la Auditoría de Guerra de la II Región Militar y posteriormente confirmado por la Auditoría de Guerra exenta de Córdoba y Jaén— empiezan a desempeñar su función con mayor margen de autonomía o en abierto desacuerdo con otros poderes locales del territorio en el que operan.

Un expediente clave para entender esta fractura es el incoado contra Juan Vallejo López³⁵⁴, que era alcalde de Valenzuela antes del golpe de Estado y, posteriormente, presidente del Frente Popular en la localidad durante los primeros meses de la guerra. El procedimiento, iniciado tardíamente el 31 de mayo de 1940, se explica por el hecho de que el encausado había permanecido oculto, consciente del elevado perfil político que ostentó durante la guerra.

Cubillo, todavía al frente del juzgado militar de Baena, abre diligencias y, en el mes de junio de 1940, toma declaración a numerosos vecinos derechistas que lo acusan de ser responsable principal y directo de los asesinatos ocurridos en el pueblo durante el dominio republicano dada su posición de liderazgo. Todo indica que se trataba de un procedimiento de gran relevancia: los elementos de cargo eran numerosos y el perfil del acusado —exalcalde y dirigente local del Frente Popular— lo convertía en una figura propicia para ejemplarizar la violencia política. Sin embargo, de manera abrupta y sin resolución, el expediente se interrumpe.

Este hecho resulta particularmente revelador: Cubillo no llega a concluir un sumario de esta envergadura, algo inusual en su trayectoria. El análisis comparado de otros procedimientos iniciados en las mismas fechas permite constatar que varios de ellos también quedaron inconclusos, lo que apunta con fuerza a que fue apartado de su cargo en torno al verano de 1940. Más aún, si se compara este expediente con otros en los que

³⁵⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 841, exp. 23843.

un número elevado de testigos emitía acusaciones tan graves y coincidentes, la interrupción adquiere un carácter excepcional que subraya su singularidad.

La hipótesis que planteamos es que este cese repentino no fue casual, sino que respondió a una decisión política de calado dentro del aparato franquista. Conviene recordar que Cubillo no solo desempeñaba el cargo de juez instructor en Baena, sino que, recién terminada la guerra, fue designado jefe de la zona de justicia que abarcaba dicho municipio y varias localidades del entorno. Durante su primera etapa al frente de la instrucción judicial, iniciada en 1936, actuó en plena sintonía con las demás agencias represivas del régimen: asumía sin objeciones los informes de la Guardia Civil, se plegaba a las sugerencias de las alcaldías, tramitaba denuncias sin apenas filtrado y mostraba flexibilidad ante las intercesiones de patronos y señoritos. No obstante, a partir de septiembre de 1939 —y de manera más marcada desde enero de 1940— comienza a adoptar un perfil más autónomo: revisa críticamente los informes de la Guardia Civil, desmonta versiones oficiales, contradice a alcaldes y deja de someterse de forma automática a los intereses de los notables locales.

Esa transformación tiene consecuencias. Todo indica que el margen de autonomía que Cubillo había empezado a ejercer fue interpretado como una amenaza o una deslealtad por parte de los sectores más influyentes del nuevo régimen, especialmente las élites económicas y políticas locales de Baena, que podrían haber presionado para su destitución. El propio Cubillo deja entrever este conflicto en sus memorias personales, donde se muestra dolido con el régimen que en un principio lo ensalzó y luego lo arrinconó. En un pasaje especialmente elocuente, escrito en 1956, se mezcla el discurso cristiano del sacrificio con una crítica apenas velada a las clases altas del campo andaluz:

«Yo los ofrendé a Dios, para que su sangre fuera capaz de limar los egoísmos humanos [...] Pero no es así. Las clases pudientes no han aprendido la lección. El egoísmo de unos y el odio de otros aún están latentes, y la brecha sigue abierta. [...] También veo conductas de nuestra parte sembradoras de nuevas discordias, al burlar los preceptos de las leyes sociales protectoras de una clase a la que falta todo, en beneficio de otra clase a la que todo le sobra [...] Me han pagado mal los hombres, con su injusticia».

Este testimonio, lejos de ser anecdótico, arroja luz sobre los límites del margen de acción del juez instructor militar en el entramado franquista: cuando la iniciativa judicial comienza a desbordar los consensos represivos establecidos —desafiando la Guardia Civil, los informes de Falange y los alcaldes o la influencia de los patronos agrarios—, la figura del juez deja de ser útil y es sustituida. El caso de Cubillo permite así romper la imagen de un aparato represivo monolítico, mostrando que la justicia militar, más que una institución inflexible y cerrada, era un espacio de conflicto, disputa y negociación entre agencias estatales, intereses locales y redes de poder informal.

La primera institución con la que Cubillo va a mantener tensiones claras y sostenidas es, paradójicamente, una con la que colaboró estrechamente antes y durante el golpe de Estado: la Guardia Civil. Resulta especialmente significativa su vinculación inicial con el teniente Pascual Sánchez Ramírez, jefe de línea en Baena, con quien mantenía una

relación fluida desde antes del 18 de julio de 1936 y con quien colaboró activamente en los preparativos del alzamiento en la localidad (Rivas, 1972). Durante los primeros meses de posguerra, en particular entre abril y agosto de 1939, Cubillo actúa en plena sintonía con el resto del aparato represivo: las versiones recogidas en los atestados de la Guardia Civil se reproducen casi literalmente en los autos de procesamiento, los informes de las alcaldías y de la Falange se consideran incuestionables y los encausados, salvo contadas excepciones, carecen de toda posibilidad real de negar o rebatir las acusaciones formuladas. En esta fase inicial, el juez instructor opera como engranaje jurídico de una justicia de urgencia, vengativa y ejemplarizante, orientada a escarmentar y purgar el pasado reciente, como ya hemos visto.

A partir del otoño de 1939 —y de forma más clara desde enero de 1940— comienza a percibirse una transformación significativa en su práctica instructora. Esta evolución se constata en decenas de expedientes donde Cubillo deja de validar automáticamente las imputaciones de la Guardia Civil, permite a los acusados negar los hechos atribuidos, admite pruebas exculpatorias, otorga credibilidad a testimonios exculpatorios de vecinos e, incluso, desactiva progresivamente la centralidad del atestado policial como eje probatorio de los sumarios.

Uno de los primeros indicios de esta transformación aparece en el expediente relativo a Francisco Márquez Aguilera, alias «el Marqués», carcelero del convento de San Francisco de Baena,³⁵⁵. El procedimiento se inicia con un atestado de la Guardia Civil fechado el 24 de noviembre de 1939. A pesar de tratarse de un acusado simbólicamente vinculado a los asesinatos del 28 de julio de 1936 —hechos que, como sabemos, marcaron profundamente a nuestro sujeto de estudio—, Cubillo opta por no validar la supuesta confesión recogida por la Guardia Civil. En lugar de ello, concede plena credibilidad tanto al propio encausado, que niega los hechos, como a un testigo que afirma haberlo visto en un olivar alejado del lugar del crimen justo a la hora en que comenzaron los asesinatos dentro del convento.

En el auto de procesamiento, Cubillo omite ya toda referencia a la supuesta confesión de participación en los asesinatos. Esta línea se reafirma en el auto-resumen fechado el 6 de febrero de 1940, tras una breve instrucción con la declaración indagatoria y el testimonio clave. En él se afirma textualmente: «todo esto nos lleva a la convicción de que a la hora de los asesinatos no se encontraba Francisco Márquez en el convento, [...] siendo también un hecho probado que después de esa hora ya nadie entró porque el edificio estaba dominado por nuestras tropas». La contundencia de esta formulación, que eleva a categoría de hechos probados una versión exculpatoria, desmonta de manera frontal el núcleo del atestado policial y marca un punto de inflexión en la relación de Cubillo con la Guardia Civil.

Ya en el procedimiento seguido contra Manuel Borruco Porcuna —iniciado formalmente en mayo de 1939 pero activado a partir de septiembre— puede apreciarse un paso más en esta evolución. A diferencia de otros casos, el expediente no se abre por

³⁵⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 346, exp. 13673 bis.

denuncia directa, sino a raíz de la detención del encausado como desertor el 14 de marzo de 1939. El atestado de la Guardia Civil se limita a recopilar una serie de tópicos recurrentes en los expedientes de Baena —como la mala conducta, los antecedentes políticos o la pertenencia a grupos armados— sin aportar pruebas materiales ni testigos fiables. Ante ello, Cubillo justifica en octubre de 1939 la concesión de libertad provisional señalando expresamente que los informes de las autoridades «solo se basan en la suposición delictiva sin probanza». Esta fórmula, que aparecerá reiteradamente en expedientes posteriores, denota una toma de distancia crítica respecto a la práctica habitual de construir cargos sin base empírica, que tiene origen en la Guardia Civil y simplemente son reproducidos por alcaldías y Falange.

En un informe resumen dirigido al auditor el 31 de marzo de 1940, el juez instructor refuerza esta postura: reconoce que los informes unánimes solo aluden a una «mala conducta» de carácter más personal que político, sin concretar hechos delictivos individuales. Aporta además testigos exculpatorios que lo sitúan desarmado durante el asedio de Baena, y valora positivamente su posterior paso al bando nacional. Si bien admite que formó parte de una caballería dedicada al saqueo en Castro del Río, concluye que los hechos no justifican la apertura de consejo de guerra. Amparado en las instrucciones del auditor para aliviar la saturación carcelaria, propone el sobreseimiento provisional y su ingreso en un campo de concentración durante seis meses. Este equilibrio entre legalismo y funcionalidad refuerza la imagen de un juez que comienza a operar con criterio propio dentro del sistema, adoptando decisiones que ya no responden exclusivamente a la lógica represiva de la Guardia Civil, sino cada vez más a las directrices de instancias superiores alejadas del terreno, como la Auditoría de Guerra.

El expediente abierto a Rafael Aguilera González el 30 de noviembre de 1939 confirma y consolida este giro en la práctica instructora de Cubillo³⁵⁶. En este caso, el atestado de la Guardia Civil lo acusaba de haber participado, junto a otros milicianos, en la detención y posterior ejecución de dos hortelanos en el Puente de la Salina. Se aportaban incluso supuestos testigos de la descarga, y se afirmaba que el acusado había confesado su implicación. Sin embargo, tras asumir la instrucción en enero de 1940, Cubillo empieza a desmontar de forma metódica estas acusaciones. Ya en la declaración indagatoria, Aguilera niega haber participado en los hechos y se desdice de su confesión inicial, alegando que no fue voluntaria. Solicita además que se tome testimonio a «el Eugenio», otro detenido que, según él, puede confirmarlo.

Cubillo accede y, el 16 de febrero de 1941, toma declaración al testigo solicitado. «El Eugenio» no solo niega que Aguilera formase parte de la caballería roja implicada en los hechos, sino que lo exculpa completamente, asumiendo él mismo la responsabilidad de la acción. A la vista de esta nueva versión, el juez instructor modifica el curso de la causa y, en el auto-resumen de ese mismo día, deja fuera a Aguilera del delito de sangre, afirmando expresamente que dicho crimen debe atribuirse a Eugenio, cuya confesión es «reiterada». El auditor de guerra de Córdoba, en consonancia con esta instrucción, decreta el 2 de marzo el sobreseimiento provisional del expediente y su ingreso en un batallón de

³⁵⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 315, exp. 12751.

trabajadores durante doce meses. Una vez más, la versión inicial de la Guardia Civil queda totalmente desmontada, y Cubillo se muestra cada vez más escéptico ante los informes de este cuerpo policial, al que comienza a cuestionar de forma explícita en expedientes de alta gravedad. Su actuación refleja no solo un distanciamiento progresivo de las lógicas represivas locales, sino también una creciente adhesión a criterios jurídico-procesales más garantistas dentro de los márgenes que ofrecía el propio sistema.

En el expediente instruido contra Juan Sevillano Cruz, alias «Manota»³⁵⁷, iniciado el 5 de febrero de 1940, esta evolución en la práctica judicial de Cubillo alcanza un grado especialmente significativo. Desde las primeras diligencias, el juez instructor permite que el encausado refute abiertamente las acusaciones, alegando que «todo lo declaró a la Guardia Civil coaccionado». A diferencia de etapas anteriores, Cubillo no solo incorpora testigos propuestos por la defensa, sino que otorga plena credibilidad a sus testimonios, por encima del contenido del atestado policial. El caso gira en torno a la supuesta implicación de Sevillano en la detención del industrial derechista Rafael Reyes Porcuna, pero cuando este último declara el 12 de abril de 1940, desmiente por completo los hechos: afirma que no fue detenido «ni mucho menos». La instrucción permite comprobar que la denuncia sobre la que se basaba la imputación ni siquiera existía y que la Guardia Civil había construido su acusación a partir de una falsedad manifiesta. Cubillo revoca entonces el auto de procesamiento inicial y, en el auto-resumen final, niega la autoría de los crímenes atribuidos.

Se trata de un ejemplo extremo de intervención judicial autónoma, donde el juez instructor desacredita un atestado de la Guardia Civil. El hecho de que Sevillano Cruz estuviera vinculado a la Comunidad de Labradores —colectivo al que pertenecía también el propio Cubillo— sugiere, además, que esta flexibilidad judicial pudo verse mediada por redes de afinidad política o social, activas incluso en el interior del aparato represivo franquista. La gravedad de los hechos desmontados en este expediente refuerza la imagen de un juez que, en esta etapa, comienza a ejercer su función con márgenes de decisión propios y cada vez más distantes de la lógica acusatoria automática de las autoridades locales.

Donde la ruptura con la Guardia Civil alcanza dimensiones de escándalo procesal es en el expediente abierto a José Navas Jurado a comienzos de septiembre de 1939³⁵⁸. En este caso, Cubillo documenta por escrito que la Guardia Civil ha falsificado una denuncia: en un careo realizado en enero de 1940, el supuesto denunciante niega haber visto nunca al encartado y afirma no haber firmado ningún escrito. Cubillo no solo recoge esta retractación, sino que la convierte en el eje central de la instrucción, validando los testimonios que exoneran al acusado y deslegitimando de forma abierta la versión policial. Introduce, además, un argumento inédito hasta ese momento: el regreso voluntario del encausado desde Francia tras la caída de Cataluña constituye, a su juicio, una «presunción de inocencia», ya que nadie —sostiene— regresaría a territorio nacional de haber cometido un delito grave. Esta innovación discursiva resulta especialmente

³⁵⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 46, exp. 1827.

³⁵⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1045, exp. 27182.

reveladora del modelo de justicia que empieza a practicar Cubillo: una combinación de legalismo técnico, psicologismo moral y sentido práctico, que lo distancia tanto de las lógicas sumarias del primer franquismo como de la obediencia automática al aparato policial.

Pero el caso más grave y revelador de esta fractura institucional es el del expediente abierto a inicios de septiembre de 1939 contra Rodrigo Cárdenas Santano³⁵⁹. El encartado había sido detenido por la Guardia Civil en junio de ese mismo año por su papel como interventor del Frente Popular, aunque fue puesto en libertad provisional el 12 de julio por el propio Cubillo, al considerar que no existían indicios sólidos que lo vincularan con delitos graves cometidos en Baena durante los primeros días del golpe. Pocas semanas después, el 12 de agosto, fue arrestado de nuevo a raíz de una acusación verbal formulada por José Valverde Triguero, quien lo señaló por haber pronunciado una frase amenazante en el convento de San Francisco: «Han matado a mi hermano y aquí no debe quedar uno». A partir de esta imputación sin pruebas ni trámite alguno, Cárdenas fue detenido de nuevo y brutalmente golpeado por la Guardia Civil hasta que, bajo coacción, reconoció haber asesinado a un tal Fidel con una escopeta que —según él mismo declaró— jamás había tenido en sus manos. Más de un mes después de su detención, el 26 de septiembre de 1939, Cárdenas se retracta por completo: niega de forma rotunda su confesión inicial, denuncia haber sido «coaccionado bárbaramente» y afirma que confesó únicamente por miedo a que continuaran las palizas. Aporta además los nombres de dos vecinos que pueden confirmar su versión.

Cubillo no solo recoge estas acusaciones del inculpado, sino que actúa en consecuencia. El 14 de febrero de 1940 toma declaración a varios testigos del convento de San Francisco, quienes aseguran que Fidel fue asesinado con arma blanca y no con un disparo, desmintiendo así el relato contenido en el atestado. En el informe resumen de ese mismo día, el juez instructor señala, de forma sutil pero inequívoca, que el encausado no pudo ser el autor del crimen: ni cuadran las horas, ni el arma utilizada coincide con la confesión, ni existen pruebas sólidas que lo vinculen al hecho. La versión policial queda así completamente desacreditada.

Este expediente pone de manifiesto de forma inequívoca una tensión abierta y clara entre Cubillo y la Guardia Civil. Se constata cómo este cuerpo fuerza confesiones mediante violencia física, detiene reiteradamente a encausados ya liberados, y utiliza una estrategia de acusaciones cruzadas entre detenidos que luego se revela fabricada. Frente a ello, Cubillo documenta los abusos, los desmonta a través de la instrucción y desactiva el núcleo acusatorio del sumario. Por primera vez en los casos analizados, un juez militar franquista deja constancia escrita —aunque de forma velada— de que la violencia policial puede producir confesiones falsas y, por tanto, contaminar el proceso judicial entero. Se trata de una afirmación de extraordinaria gravedad, que cuestiona no solo la validez de un atestado, sino uno de los pilares prácticos sobre los que se sustentó la violencia en los primeros años del franquismo.

³⁵⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1050, exp. 27315.

En resumen, y sin descartar elementos de convicción religiosa o moral, parece plausible interpretar su giro como una tentativa de redención o de reequilibrio simbólico tras haber participado activamente en una primera fase de violencia sumaria y mortal. Cubillo comienza a percibir con claridad los abusos estructurales del sistema, las dinámicas de delación falsa, las coacciones en sede policial y el carácter interesadamente selectivo de muchas acusaciones. En algunos casos, incluso deja constancia explícita de haber detectado violencia y tortura policial, lo cual no puede sino entenderse como una denuncia implícita del funcionamiento represivo que había validado meses atrás. Muy probablemente, dada la culpa que comenzaría a experimentar por haber sido parte activa en decenas de condenas a muerte —muchas de ellas tramitadas con su intervención directa, y en su momento buscadas con convencimiento—, Cubillo empieza a actuar con mayor prudencia. Esta deriva puede leerse como un intento de redimirse a ojos de Dios, desde una lógica cristiana del perdón, y de reescribir su papel dentro de un sistema cuya crueldad judicial empieza a conocer desde dentro. Él, como juez y jefe judicial de una zona extensa, con conocimientos jurídicos sólidos, es plenamente consciente de las irregularidades, los excesos procesales y el uso de la justicia como venganza de clase. A medida que asimila esta realidad, asume también un nuevo papel: el de figura intermedia que no solo interpreta las normas, sino que también las modula y adapta con el objetivo, al menos aparente, de mitigar el castigo innecesario y de marcar distancia respecto a los métodos más brutales del aparato represivo franquista.

Este conjunto de casos permite observar una evolución clara: Cubillo pasa de reproducir fielmente las narrativas represivas de la Guardia Civil a convertirse en un modulador del proceso, que selecciona, interpreta, filtra y en ocasiones frena la violencia institucional. Este cambio no debe leerse únicamente como una transformación moral: responde también a un contexto en el que la justicia militar empieza a ser más consciente de su papel estructural y de los peligros del descrédito por exceso represivo. La posición de Cubillo dentro de ese engranaje cambia: ya no es solo un ejecutor, sino un poder intermedio capaz de «corregir» las prácticas policiales sin salirse del marco autoritario.

En este contexto, su caída en desgracia a mediados de 1940 cobra pleno sentido. El expediente inconcluso que ya comentamos de Juan Vallejo López, exalcalde de Valenzuela y una de las figuras más relevantes del Frente Popular local, se interrumpe bruscamente justo cuando Cubillo estaba en plena fase instructora, recabando declaraciones comprometedoras de derechistas del pueblo. Su cese en ese momento sugiere que las tensiones acumuladas con la Guardia Civil y con los notables de Baena —algunos de los cuales lo habían promovido y ahora veían con recelo su deriva «garantista»— terminaron forzando su destitución. Las propias memorias de Cubillo, cargadas de resentimiento hacia las «clases pudientes» que no aprendieron «la lección del sacrificio», parecen confirmarlo. En su figura convergen, con todas sus contradicciones, los límites y márgenes de autonomía de la justicia militar franquista cuando empieza a chocar con los intereses cruzados del poder local y de los cuerpos represivos más duros del régimen.

Más allá de las tensiones con la Guardia Civil, el análisis del proceder judicial de Cubillo revela una estrecha vinculación con otra agencia fundamental del franquismo local: las élites agrarias y empresariales, en este caso de Baena y la comarca. Lejos de constituirse en sujetos pasivos, los terratenientes y patronos desempeñaron un papel decisivo en la configuración del aparato represivo en la posguerra, interviniendo en los sumarios a través de avales personales, intercesiones explícitas y recomendaciones encubiertas. Cubillo, como secretario de la Comunidad de Labradores y conocedor de sus dinámicas internas, no solo acepta esas presiones, sino que en muchos casos actúa como operador de ellas, articulando una justicia profundamente condicionada por las estructuras de poder rural y las relaciones de subordinación social heredadas del caciquismo.

El expediente relativo a Juan Navajas Romero, abierto a inicios de junio de 1939³⁶⁰, constituye un ejemplo paradigmático de esta lógica clientelar. En este caso, la intervención de los empresarios Carbonell —figuras clave del entramado industrial comarcal— resulta determinante para evitar el procesamiento de un técnico que tuvo cargos de responsabilidad en la zona republicana. A pesar de que los informes de la Guardia Civil apuntan a su filiación izquierdista y a su permanencia en zona republicana, las autoridades locales recogen que Navajas era persona de absoluta confianza de la Casa Carbonell, lo que revela que estos habían intercedido directamente en su favor. Cubillo no solo permite que el inculpado niegue los hechos, sino que acepta la posibilidad de que presente testigos de descargo, algo excepcional en un contexto —junio de 1939— en el que predominaban los procedimientos expeditivos y una actitud especialmente dura por parte del propio juez instructor.

La valoración que hace Cubillo en el auto es reveladora: subraya que «le estaban confiados en la Casa Carbonell los cargos de absoluta confianza», y pondera ese vínculo por encima de cualquier otro indicio incriminatorio. En este expediente, la intercesión patronal no actúa como un simple aval, sino como un criterio judicial en sí mismo, subordinando la interpretación de la culpabilidad al valor simbólico, económico y disciplinario del encausado.

Este tipo de mediación empresarial funcionaba además como un mecanismo de control social: el trabajador salvado sabía que debía su vida a sus «señores», reforzando con ello una lógica de dependencia personal y legitimación de las jerarquías económicas locales. La justicia militar no operaba así con criterios objetivos o igualitarios, sino que se encontraba profundamente permeada por estas redes clientelares, donde el capital económico y la utilidad productiva del acusado pesaban más que la delación, la ideología o el tiempo pasado en zona republicana.

Casos como el de Juan Francisco Sánchez Morejón³⁶¹, garantizado por su patrono Cirilo Sánchez Valverde, Vicente Ramos Cárdenas³⁶², avalado por Francisco Luque Garrido, o Santiago Aguayo Sánchez³⁶³, defendido por su patrón Antonio Cañete Amo, refuerzan

³⁶⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 18, exp. 675

³⁶¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 61, exp. 2431.

³⁶² ATMTSS, Fondo 8000, caja 223, exp. 9349.

³⁶³ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1052, exp. 27374.

este patrón. En todos ellos, la declaración de los patronos tiene un valor determinante, más aún cuando se articula con la ausencia de denuncias vecinales. El procedimiento se dilata, los informes de las autoridades locales tienden a ser más benignos y Cubillo estructura sus autos en base a estas garantías privadas.

Este patrón de salvación por intercesión caciquil se reproduce, con variaciones, en expedientes como los de Luis Priego García³⁶⁴, los hermanos Caballero Porcuna³⁶⁵ o Manuel Arjona Pavón³⁶⁶. En todos ellos, la legitimidad social de los patronos —o de miembros destacados de la Comunidad de Labradores, a la que el propio Cubillo pertenecía como secretario— opera como un auténtico blindaje judicial. En el caso de Priego García, Cubillo subraya expresamente la «honorabilidad» de los jurados agrarios que lo avalan, convirtiendo su respaldo en una forma de eximente procesal. En el expediente de los hermanos Caballero, la entrega de sulfuro a las fuerzas republicanas queda exculpada bajo el argumento de que fue realizada bajo coacción, y se insiste además en su valor técnico y su utilidad para la comarca como elementos atenuantes. En el caso de Arjona Pavón, basta con el testimonio favorable de su patrón para que se le conceda la libertad provisional de manera inmediata, a pesar de que los informes policiales señalaban su presencia continuada en zona republicana. Estos ejemplos refuerzan la idea de que la justicia militar no se guiaba solo por la gravedad de los hechos o la ideología del encausado, sino también —y a menudo de forma decisiva— por su grado de inserción en redes de poder económico local.

También resulta significativo el expediente iniciado en septiembre de 1939 contra Antonio Delgado Martínez³⁶⁷, antiguo guerrillero de los conocidos como «niños de la noche», que recibe un trato inusualmente benévolo gracias a la garantía ofrecida por Gabriel Caballero Francés, propietario de una finca. Desde el inicio, la instrucción muestra señales de indulgencia: se retrasa el curso del procedimiento, el auto de procesamiento es moderado incluso antes de la indagatoria, y se admiten testigos exculpatorios propuestos por el propio acusado. Aunque la protección patronal no se explicita abiertamente en el texto procesal, su influencia se deja entrever en el tono general del expediente y en las decisiones tomadas por el juez instructor. Todo apunta a que este respaldo fue determinante para evitar una condena que, en otros contextos, habría sido inmediata y probablemente severa.

Finalmente, el expediente de Antonio Menéndez Tapia, iniciado en septiembre de 1939 dado que también había sido «niño de la noche»³⁶⁸, ilustra con claridad cómo Cubillo otorga un valor jurídico considerable a los avales presentados por figuras estrechamente vinculadas a su propio entorno, como el cabo de guardas jurados Manuel Trujillo Peña. Desde las primeras diligencias, Cubillo llama a declarar personas de su círculo personal —guardas jurados integrados en la Comunidad de Labradores— que activan una red de protección informal con claros intereses patronales de fondo. En su auto de

³⁶⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 17, exp. 621.

³⁶⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1050, exp. 27340.

³⁶⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1040, exp. 27010.

³⁶⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 249, exp. 10380.

³⁶⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1034, exp. 26842.

procesamiento, Cubillo omite las inculpaciones recogidas en los informes de las autoridades y se apoya casi exclusivamente en las declaraciones favorables de los testigos que él mismo elige. Llega incluso a señalar que «por testigos que el juzgado estima de mayor excepción» se concluye que el acusado actuó sin voluntad propia, construyendo así una narrativa de victimización que desvincula su pertenencia a la guerrilla de cualquier intencionalidad delictiva. También en este caso, la «verosimilitud social» del encausado —su fiabilidad percibida en función de su red de relaciones— prevalece sobre las pruebas materiales, reforzando la idea de una justicia permeada por la lógica del patronazgo.

En conjunto, estos expedientes permiten identificar una tipología clara de «encausados protegidos», cuya suerte judicial depende menos de su conducta durante la guerra que de su posición en la estructura social local. La justicia militar franquista, tal como la aplica Cubillo, no solo castiga con dureza a los «enemigos irreductibles» del régimen, sino que abre espacios de salvación para quienes pueden activar —por su utilidad, fidelidad o encaje social— los mecanismos caciquiles del nuevo orden, que hunde sus raíces en la estructura jerárquica previa. La dictadura no solo reprimió: también reforzó y relegitimó una red de lealtades y dependencias que garantizaban su reproducción a largo plazo.

Desde esta perspectiva, la figura de Cubillo se perfila no solo como agente de violencia institucional, sino también como árbitro de las asimetrías sociales. Su evolución como juez —del rigor sumario al legalismo selectivo— refleja las propias transformaciones del franquismo en su proceso de institucionalización territorial, y revela hasta qué punto el aparato judicial fue permeable a los intereses de las élites locales, en particular aquellas vinculadas al control de la tierra, la producción agraria y el trabajo rural. Más que una excepción, Cubillo encarna una forma de hacer justicia que entrelazó violencia, clase y poder de forma estructural.

Tras analizar las tensiones y sinergias entre Cubillo y otros actores clave del engranaje represivo franquista —como la Guardia Civil o las élites agrarias—, conviene señalar que también se documentan, aunque de forma menos frecuente, fricciones significativas con sectores de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Un caso particularmente revelador en este sentido es el de Cristóbal Salas Bermúdez³⁶⁹, que pone de manifiesto cómo Cubillo estuvo dispuesto a forzar incluso los márgenes internos del propio régimen cuando lo consideró necesario para sostener una condena.

En este expediente, fechado en mayo de 1939, se presenta una garantía expedida a favor del encausado por Francisco Calabrús Rísquez, delegado provincial de Falange en Jaén. Calabrús certificaba que conocía personalmente a Salas, que había observado en él buena conducta y que incluso había sido detenido en su día por las autoridades republicanas por sospechas de apoyo a la sublevación. Esta credencial, de indudable valor político y simbólico en el contexto del franquismo inicial, tenía el potencial de debilitar considerablemente la acusación que pesaba sobre el encausado y podría haber alterado la trayectoria procesal prevista por Cubillo.

³⁶⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1035, exp. 26861.

Sin embargo, durante la fase de instrucción, Cubillo recoge en la declaración indagatoria que el propio Salas niega conocer a Calabrús. Esta afirmación resulta, como mínimo, inverosímil: parece poco creíble que un acusado en pleno proceso, plenamente consciente de la gravedad de los cargos que pesaban sobre él, rechazase voluntariamente una garantía de tal calibre. Todo sugiere, más bien, que fue el propio Cubillo quien manipuló o forzó la redacción de la indagatoria para anular la eficacia jurídica del aval. Apenas unos días después, el 23 de mayo, decreta que la credencial es «falsa», sin aportar prueba alguna que respalde esa calificación, invalidándola de facto y neutralizando cualquier efecto exculpatório.

Este proceder debe interpretarse como una acción consciente destinada a impedir cualquier posibilidad de atenuación o sobreseimiento del proceso, asegurándose así de que Salas fuese finalmente condenado. Resulta especialmente llamativo que, pese a este esfuerzo acusatorio, el procedimiento no se resolviera exactamente como Cubillo habría deseado. El encausado fue finalmente condenado no por espionaje —como pretendía el juez instructor—, sino únicamente por auxilio a la rebelión, con una pena inicial de doce años y un día, que posteriormente sería rebajada progresivamente hasta quedar en libertad vigilada en septiembre de 1940.

La actuación de Cubillo en este expediente revela con claridad su voluntad de ejercer un control personal sobre los procedimientos judiciales, priorizando el castigo ejemplarizante por encima incluso de los vínculos partidistas dentro del régimen. Aunque Falange constituía una de las columnas vertebrales del franquismo, Cubillo no dudó en desactivar una credencial falangista cuando entraba en conflicto con su lógica represiva. Esta actuación demuestra que, en esta fase inicial de la posguerra, el juez instructor se guiaba más por la necesidad de depurar y sancionar de manera ejemplarizante que por una deferencia hacia las estructuras políticas oficiales.

Asimismo, este caso ilustra hasta qué punto Cubillo estaba dispuesto a manipular pruebas y vulnerar garantías procesales con tal de sostener su estrategia condenatoria. Declarar falso un documento de garantía sin realizar una mínima investigación sobre su autenticidad real sitúa su actuación en los márgenes, incluso del propio derecho militar franquista, que formalmente mantenía algunas reglas procedimentales básicas. La figura de Cubillo se perfila, así, como la de un juez que no se limita a ejecutar instrucciones superiores, sino que construye activamente los expedientes, adaptando pruebas y testimonios según sus propios intereses represivos.

En definitiva, el caso de Cristóbal Salas no solo permite observar una práctica concreta de manipulación judicial, sino que contribuye a comprender mejor la trayectoria personal de Cubillo: un juez que, tras ascender socialmente en el nuevo orden franquista, ejerce su poder con un celo personal que lo lleva a reconfigurar incluso los apoyos provenientes de las instituciones fundacionales del régimen, siempre que ello le permita consolidar su autoridad y protagonismo en la maquinaria represiva local.

Queremos cerrar este apartado comentando un expediente que, a nivel cualitativo, resulta de gran importancia para entender la evolución interna del comportamiento judicial de

Cubillo, así como su percepción crítica sobre los excesos cometidos en la justicia militar franquista. A partir del verano de 1939, Cubillo no solo muestra tensiones con agencias formales como la Guardia Civil, algunos sectores de la Falange o en ocasiones los patronos rurales, sino que también empieza a cuestionar los mecanismos de delación popular masiva, a los que inicialmente había otorgado plena credibilidad. El expediente abierto contra José González Casado, Antonio Sánchez Calvo y Francisco Briones Calvo³⁷⁰ ofrece un ejemplo particularmente ilustrativo de este desplazamiento.

Se trata de un procedimiento inicialmente instruido por José Onieva y Bufill, juez militar provisional de Priego de Córdoba, quien ya en 1939 había permitido a los encausados presentar testigos de descargo frente a una denuncia de carácter típicamente vengativo: un vecino acusaba a tres republicanos de la detención de su hermano, sacerdote, y de otro familiar juez municipal, ambos posteriormente asesinados en la zona republicana. Onieva, con un estilo más abierto que el de otros instructores de los primeros meses de posguerra, no cierra el expediente de forma conclusiva, sino que deja en suspenso las actuaciones hasta que, más de un año después, el caso es retomado por Cubillo en Baena.

La intervención de Cubillo a inicios del verano de 1940 es significativa no solo por las decisiones que adopta, sino, sobre todo, por el razonamiento que deja plasmado por escrito. Frente a la tradición inicial de considerar las denuncias como pruebas suficientes, Cubillo observa con distancia crítica la conducta del principal denunciante y advierte que «el denunciante sistemáticamente ha denunciado como partícipe de la desgracia de sus hermanos a casi todos los vecinos de Fuente-Tójar y sus alrededores que han estado en zona roja, en la mayoría de los casos como en el presente sin aportar más pruebas de esclarecimiento que su denuncia, que ni siquiera está avalada por los informes de las autoridades locales». Esta afirmación constituye una auténtica ruptura cualitativa en el funcionamiento de la justicia militar franquista de los primeros momentos, cuando el rumor, la venganza personal y la presión del terror social bastaban para iniciar procesos y condenar.

En este expediente, Cubillo no solo desestima la denuncia, sino que llega incluso a ordenar la apertura de información reservada contra el denunciante por la posible comisión de un delito de acusación falsa. Esta actuación, extraordinariamente infrecuente en el contexto judicial franquista, refuerza la interpretación de que en 1940 Cubillo ha alcanzado un grado de consciencia pleno sobre los excesos, irregularidades y arbitrariedades que estructuraron la depuración de los primeros meses de la posguerra.

Este giro de Cubillo puede ser leído en varios niveles. Por un lado, responde a un aprendizaje jurídico y social: el nuevo aparato judicial franquista ha pasado de la fase de «limpieza» inicial a una etapa de mayor consolidación institucional, en la que la depuración debe revestirse de apariencia de rigor y justicia. Por otro lado, puede interpretarse como una manifestación de la evolución personal de Cubillo, quien, tras haber contribuido de manera activa a la maquinaria represiva —avalando y procesando sumariamente a centenares de personas basándose en denuncias poco fundamentadas—,

³⁷⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1094, exp. 28381.

comienza ahora a distanciarse emocional e ideológicamente de las dinámicas de terror que ayudó a construir.

La reacción de Cubillo ante este expediente entronca directamente con una constante que aparece en sus memorias personales: la percepción amarga de que los «suyos» también cometieron actos injustos y no aprendieron las lecciones del sacrificio. Su desconfianza creciente hacia las denuncias masivas, su reconocimiento implícito de que muchos procedimientos se sustentaban sobre rumores o intereses espurios, y su mayor valoración de los testimonios de vecinos de orden que avalan a los encausados frente a las autoridades policiales, configuran a partir de 1940 la imagen de un juez que ya no se reconoce plenamente en el aparato represivo que ayudó a poner en marcha.

De este modo, en este último ejemplo se cierra el ciclo de tensiones y negociaciones que hemos venido analizando: primero con la Guardia Civil, después con las redes de poder económico local, posteriormente con ciertos sectores de Falange, y finalmente, en este expediente, con el propio pueblo, convertido en agencia informal de violencia a través de la delación masiva. Cubillo, que en 1939 era un instrumento entusiasta de la depuración local, se convierte en 1940 en un juez escéptico, consciente de los excesos de su propio bando y dispuesto, en la medida de lo posible, a corregir algunos de los errores que sus propias prácticas habían facilitado.

La evolución que aquí documentamos ilustra de manera paradigmática el proceso de «fatiga del terror» que afectó al aparato judicial franquista a medida que avanzaba el primer año de posguerra. En el caso de Cubillo, este proceso no supone un abandono de su adhesión al régimen, pero sí una adaptación progresiva a una justicia más institucionalizada, menos pasional y más consciente de los límites que imponía la estabilización del nuevo orden político y social.

Este proceso de creciente escepticismo y profesionalización judicial no solo se detecta en la actuación individual de jueces instructores como Cubillo, sino que también se institucionaliza a nivel superior. En 1940, hemos podido constatar que el auditor delegado de Córdoba, antes de confirmar la ejecución de penas capitales o castigos graves como las condenas de treinta años de prisión, adopta la práctica de enviar consultas reservadas a los alcaldes de las localidades de origen de los inculcados, solicitándoles una última valoración sobre la adecuación de la pena³⁷¹.

Esta práctica no oficializada pero documentada supone la culminación del proceso de ajuste interno del aparato judicial franquista en un momento en el que las cárceles ya están saturadas, las dinámicas de venganza local empiezan a ser vistas como un riesgo para la estabilidad del régimen, y la auditoría militar busca asegurarse de que ninguna condena extrema se haya impuesto de forma precipitada, basada en falsas denuncias o presiones indebidas.

371 Entre otros muchos casos, lo hemos encontrado en los siguientes expedientes: ATMTSS, Fondo 8000 caja 479, exp. 17019, caja 1117, exp. 29034, caja 427, exp. 15754, caja 345, exp. 13663, caja 397, exp. 15009 y caja 112, exp. 4681.

Así, la intervención de los alcaldes como validadores de las penas funciona como un mecanismo de verificación final, reflejando la persistente interacción entre las distintas agencias del franquismo —justicia militar, autoridades civiles locales, cuerpos policiales y elites sociales— incluso en las fases más avanzadas del proceso represivo. La violencia aplicada en el seno de la justicia militar, lejos de ser un sistema puramente jerárquico y uniforme, se revela como un entramado dinámico de poderes en tensión, negociación y control mutuo.

BLOQUE IV. LOS PROTAGONISTAS DE LA JUSTICIA MILITAR SUBLEVADA TRAS LA VIOLENCIA DE POSGUERRA

Una cuestión clave para comprender el funcionamiento de las dictaduras contemporáneas es el estudio de las relaciones entre el Estado y la sociedad. Alejándose de visiones monolíticas centradas exclusivamente en la coerción desde arriba, la historiografía más reciente ha puesto el foco en las formas de participación, complicidad y colaboración que permitieron no solo la imposición de estos regímenes, sino su consolidación a medio y largo plazo (Fitzpatrick y Gellately, 1996, Fitzpatrick, 1999 y Gellately, 2011). En el caso del franquismo, los últimos treinta años han supuesto un giro fundamental hacia una historia social del régimen, más atenta a los apoyos, consensos pasivos y dinámicas de integración que permitieron su arraigo (Cenarro, 2002, Anderson y Del Arco, 2011, Hernández, 2012 y 2019, Del Arco *et al.*, 2013 y Del Arco y Hernández, 2016).

En este contexto, adquiere especial relevancia el análisis del comportamiento de los actores intermedios y de base del aparato franquista. El franquismo no fue únicamente una estructura política impuesta desde arriba por las élites militares y contrarrevolucionarias, sino también un fenómeno social en el que miles de individuos hallaron oportunidades de promoción, seguridad o mera supervivencia (Míguez, 2014). Entre ellos, quienes integraron el sistema de justicia militar durante el conflicto y la primera posguerra ocupan un lugar central: actores situados en los márgenes del poder republicano —algunos ya insertos en determinadas estructuras de autoridad, otros completamente ajenos a ellas— que, mediante su participación en la violencia institucionalizada, lograron consolidar posiciones que ya ocupaban o acceder a nuevos espacios de poder dentro del nuevo Estado franquista.

Este bloque analiza precisamente las trayectorias profesionales y personales posteriores de quienes participaron en la maquinaria judicial militar franquista entre 1936 y 1945, especialmente en los años clave de 1939 a 1941. Partimos de la hipótesis de que su participación en la violencia jurídico-militar no solo fue permitida, sino activamente recompensada por el régimen, facilitando procesos de promoción, inserción y movilidad dentro de las nuevas estructuras del Estado autoritario. Lejos de tratarse de beneficios colaterales, estas recompensas formaron parte del diseño estratégico del poder franquista: la dictadura activó mecanismos de ascenso y cooptación que no solo aseguraban la fidelidad, sino que convertían la violencia en un vehículo de integración institucional.

Como ha señalado Míguez (2013 y 2014), la lógica depredadora de la guerra y la posguerra creó miles de vacantes simbólicas y materiales: cada persona asesinada, depurada o forzada al exilio dejaba tras de sí una plaza, un despacho, un sueldo, un cargo. El franquismo llenó esos huecos con nuevos actores leales al régimen, creando una red de fidelidades tejida en torno al beneficio directo. En este sentido, la noción de «beneficiarios de la violencia» resulta clave. Muchos de los jurídico-militares accedieron

a cargos ventajosos o consolidaron su posición gracias a redes clientelares, favores políticos y vínculos personales forjados en el contexto bélico. La violencia no solo depuró a los vencidos: afianzó a los vencedores como pilares del nuevo orden.

Este fenómeno afectó con especial intensidad al ámbito judicial y administrativo, donde, más allá de los procesos de depuración y sustitución del personal republicano —que efectivamente se dieron en muchos casos—, lo más determinante fue la alineación ideológica de muchos jueces, fiscales y funcionarios ya presentes en el aparato estatal antes del golpe. Se trataba, en su mayoría, de individuos profundamente conservadores, con una marcada formación católica, tradicionalista y, en muchos casos, abiertamente contrarrevolucionaria, que habían accedido a sus puestos durante la Restauración, y en buena medida durante la dictadura de Primo de Rivera. (Pérez Trujillano, 2024). La experiencia de la Guerra Civil no solo no supuso una ruptura para estos sectores, sino que operó como catalizador de su radicalización política y su implicación activa en la consolidación del nuevo orden franquista. Pese a su centralidad en la configuración del régimen, la dimensión social de esta transformación institucional —esto es, las trayectorias, motivaciones, redes y grados de compromiso de estos actores— sigue siendo escasamente estudiada en la historiografía. Aunque algunos trabajos han analizado la renovación de las élites municipales o la reconfiguración del poder local (Rodríguez Barreira, 2013), falta aún una reconstrucción detallada de cómo esta lógica de sustitución y recompensa se manifestó en el sistema de justicia militar y en los perfiles concretos que lo integraron.

En este marco, el análisis de los recorridos de fiscales, jueces instructores, vocales ponentes y otros actores jurídicos-militares permite observar cómo el ejercicio de la violencia se convirtió, en muchos casos, en una estrategia de posicionamiento en la jerarquía del nuevo Estado. Para muchos de ellos, la justicia militar no solo ofreció un empleo: ofreció un lugar en el mundo, un espacio de reconocimiento, influencia y pertenencia. El franquismo se construyó también desde abajo, a través de estos itinerarios de integración simbólica, material y emocional.

Este enfoque enlaza con una de las tesis centrales del trabajo: la violencia política no fue únicamente un medio de dominación, sino también una vía de recompensa. La participación en la violencia se tradujo en ascensos, destinos ventajosos y estabilidad profesional, contribuyendo a entretejer violencia y reorganización del poder político, económico y moral del franquismo. Frente a la imagen todavía difusa sobre los perpetradores, este análisis pone el foco en su dimensión social: muchos no solo mantuvieron sus posiciones tras la guerra, sino que desempeñaron un papel activo en la configuración institucional del régimen.

La estructura del capítulo responde a una lógica de progresión analítica que va de lo general a lo particular. En un primer apartado, se presenta un análisis cuantitativo que permite observar, de forma agregada, cómo las trayectorias de quienes participaron en la justicia militar entre 1936 y 1945 se vieron mayoritariamente beneficiadas. Este apartado se completa con el estudio de casos concretos que permiten matizar, complejizar y problematizar estos procesos de ascenso y cooptación.

En segundo lugar, se examinan recorridos más lentos, pero no menos decisivos: las de aquellos individuos que, desde posiciones marginales al inicio de la guerra, se consolidaron con el tiempo como figuras clave dentro del aparato del régimen. Para estos actores, la justicia militar funcionó como un espacio de formación y fidelización temprana, que facilitó su integración ideológica y profesional en el Estado franquista.

Por último, se abordan las excepciones que desafían la norma general del ascenso: caminos truncados, promociones fallidas o figuras que, pese a su implicación, cayeron en desgracia. Estas historias permiten romper con la idea de un bloque homogéneo de vencedores y observar también los límites, riesgos y contradicciones de un régimen que, incluso con los suyos, fue capaz de castigar, desplazar o abandonar.

Capítulo VIII. Beneficiarios de la violencia

El nuevo Estado: violencia y ascenso social

Como se apuntaba anteriormente, este apartado se abre con una serie de datos cuantitativos que evidencian cómo, de forma generalizada, las trayectorias profesionales de una parte significativa de quienes participaron en la justicia militar durante la guerra y la posguerra se vieron notablemente favorecidas en un corto plazo. Al igual que en apartados previos, desglosaremos la información según el papel desempeñado —fiscales, vocales ponentes y jueces instructores—, ya que, si bien sus perfiles son en muchos casos similares, las diferencias se acentúan especialmente en este último grupo.

En el caso de fiscales y vocales ponentes, habitualmente caracterizados por un mayor nivel formativo, la relación entre participación en la justicia militar y ascenso profesional resulta especialmente clara. Pero incluso entre los jueces instructores —colectivo más heterogéneo en términos de origen social y capital educativo— se constata un patrón común de promoción y consolidación dentro del nuevo orden.

Se adopta así una lógica de análisis que va de lo general a lo particular, con el objetivo de mostrar cómo la implicación en la justicia militar franquista operó como auténtica palanca de ascenso político y social en el marco de la construcción del régimen. La colaboración con el aparato punitivo proporcionó beneficios concretos en dos direcciones: por un lado, permitió a individuos ya integrados en la judicatura, en otros cuerpos administrativos y funcionariales del Estado o con posiciones sociales acomodadas avanzar aún más o recuperar el poder político perdido antes del golpe; por otro, ofreció a jóvenes —y a otros no tan jóvenes que aún no contaban con una inserción estable en la administración— una vía privilegiada de acceso a la profesionalización, ligando sus expectativas de promoción personal al éxito del nuevo Estado, necesitado de leales sobre los que cimentar su consolidación.

Comencemos, en primer lugar, por el análisis del colectivo de fiscales (gráficos 23 y 24). Aplicando criterios homogéneos a toda la muestra, puede afirmarse que más de la mitad

de quienes actuaron como fiscales en la maquinaria represiva judicial cordobesa mejoraron de forma clara su situación económica, política y/o laboral de forma paralela y/o posterior a su integración en la justicia militar. En muchos casos, su incorporación como fiscales militares coincidió con un salto cualitativo en sus trayectorias, reflejado en ascensos, consolidación de estatus o acceso a cargos de mayor relevancia. Si bien su promoción profesional no puede explicarse únicamente por su participación en la justicia militar, esta desempeñó un papel decisivo en numerosos itinerarios, como se mostrará en los estudios de caso que siguen.

Son frecuentes los casos de licenciados en Derecho —o incluso estudiantes sin título aún— que, sin haber aprobado oposiciones, accedieron durante la guerra o la inmediata posguerra a cargos jurídico-militares, compatibilizando con frecuencia dichos puestos con responsabilidades en la judicatura o fiscalía civil, a menudo de forma provisional o accidental. También se documentan ascensos funcionales rápidos: jueces municipales que pasan a ser jueces de primera instancia, o titulares de juzgados locales que ascienden a magistrados de Audiencia. Igualmente, se aprecia una mejora cualitativa en los destinos: fiscales o jueces en localidades menores que son trasladados a capitales provinciales.

En el caso del personal procedente del ámbito militar, resulta llamativo el regreso al servicio activo de numerosos oficiales retirados en virtud de la Ley de Retiros de Azaña de 1931. Muchos de ellos se reincorporan entre julio de 1936 y 1937, ascendiendo de nuevo con rapidez en el escalafón militar por sus servicios a la causa franquista.

Por otro lado, mientras en 1936 solo se documenta un jurídico-militar entre quienes ejercieron como fiscales, en 1941 la cifra asciende a cuatro. Este dato refleja cómo diversos perfiles con formación jurídica aprovecharon el nuevo contexto bélico y político para integrarse de forma más estable en el Cuerpo Jurídico Militar. Esta vía de profesionalización les permitió, años más tarde, acceder con notable preferencia a destinos en la judicatura civil cuando se producen las desmilitarizaciones masivas de este personal específico. En 1944-1946, muchos de ellos ingresarán en el cuerpo de jueces comarcales, como se analizará con mayor detenimiento en apartados posteriores.

Un patrón parecido se observa entre los abogados: de los dieciséis que ejercían como tales en 1936, la mayoría accedió posteriormente a cargos en la judicatura o fiscalía. Su itinerario habitual consistió en una primera incorporación a la jurisdicción militar y, más tarde, un tránsito hacia la justicia civil, muchas veces combinando ambos puestos en paralelo desde un inicio. Con el declive progresivo de la justicia militar, la mayoría consolidaron su carrera en el ámbito civil. En 1941, solo dos de esos dieciséis seguían ejerciendo como abogados.

También se identifican varios casos de promoción política: antiguos fiscales o jueces que, tras su paso por la justicia militar, acceden a cargos de responsabilidad en la administración local o provincial, como alcaldías o cargos políticos a nivel provincial. Existe, no obstante, un pequeño grupo de personas sobre las que no se dispone de información suficiente para afirmar con rotundidad que su situación profesional o política

mejoró significativamente, aunque todo apunta a que también se beneficiaron del nuevo contexto.

Finalmente, debe señalarse un conjunto relevante de individuos que ya contaban, antes del golpe, con una posición consolidada —como abogados del Estado o jueces de carrera— y que, aunque no ascendieron de forma inmediata, conservaron su estatus sin sufrir depuración. En estos casos, la continuidad misma puede considerarse una forma de beneficio, en tanto que confirma su adaptación al nuevo orden sin coste alguno.

Distribución general de la situación laboral de los fiscales después de la desmilitarización general (1941)

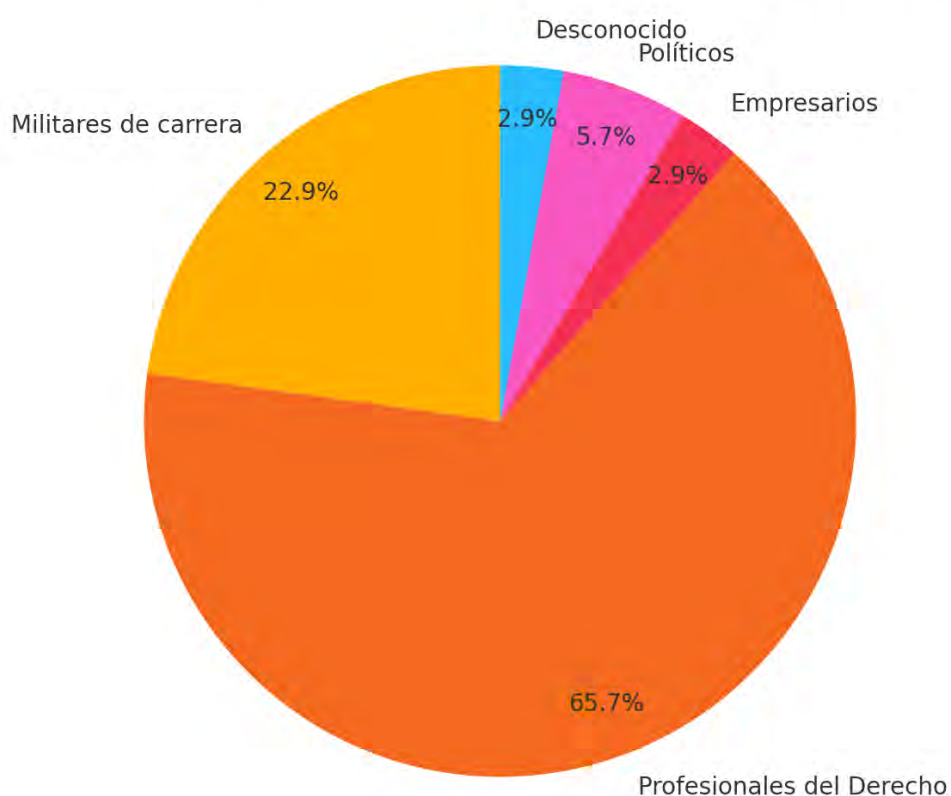


Gráfico 24: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN y hemeroteca variada.

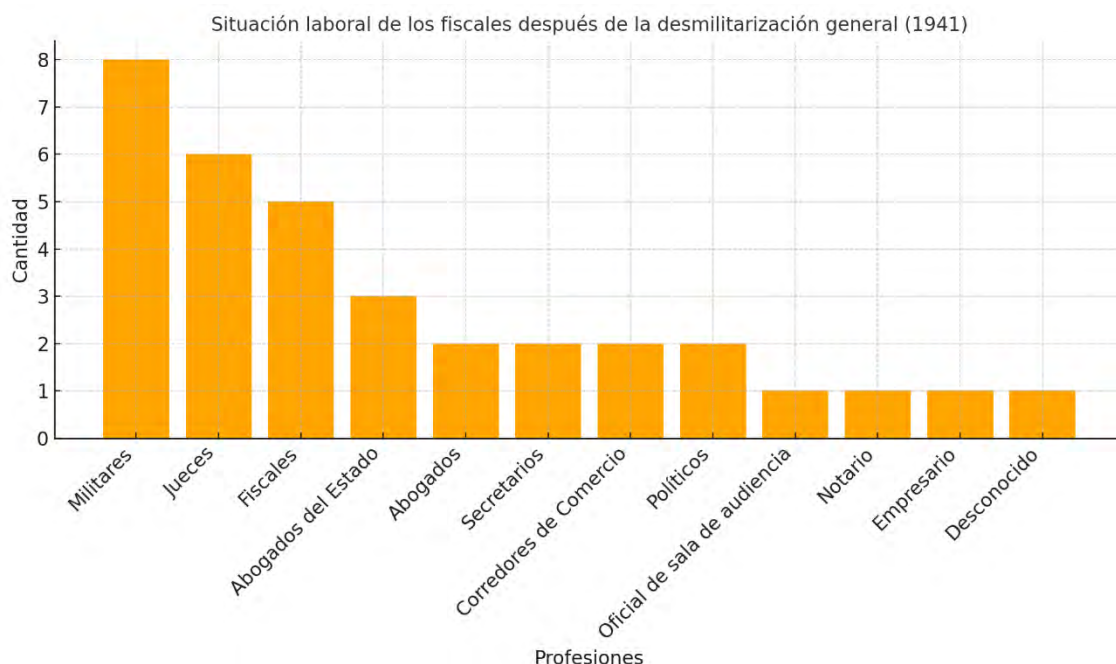


Gráfico 25: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN y hemeroteca variada.

El grupo de los vocales ponentes presenta una dinámica muy similar a la de los fiscales, tanto en los perfiles profesionales como en las trayectorias posteriores (gráfico 26 y 27), en parte porque varios de sus integrantes desempeñaron simultáneamente funciones como fiscales y vocales ponentes en distintos consejos de guerra. Al igual que en el caso anterior, más de la mitad de los vocales ponentes analizados vieron claramente mejorada su situación laboral y política en un plazo muy corto, concretamente antes del final del año 1941.

El punto de partida ya era significativo: en 1936, once de ellos ejercían como abogados. Sin embargo, para 1941 ninguno seguía desempeñando esa profesión. Todos habían sido absorbidos por estructuras más estables y jerarquizadas del nuevo Estado, bien como miembros del Cuerpo Jurídico Militar o en cargos relevantes dentro de la judicatura o fiscalía civil. Este salto profesional responde, en buena parte, al carácter técnico del puesto de vocal ponente, que exigía conocimientos jurídicos sólidos y experiencia procesal, lo que facilitó la integración posterior de estos perfiles en los engranajes institucionales del régimen.

Durante la propia guerra y en los primeros años de posguerra se constatan progresiones muy claras: al menos tres casos de ascensos de juez a magistrado, todos ellos producidos en un corto espacio de tiempo. También destaca la rapidez con la que algunos opositores acceden a cuerpos como el Cuerpo Jurídico Militar o la Abogacía del Estado de forma interina (al menos cuatro casos documentados), en parte gracias a la experiencia acumulada en la jurisdicción militar y a su implicación en la causa sublevada.

Junto a estos recorridos en el ámbito judicial, también se observa la presencia de figuras que ocuparon cargos políticos de importancia, tanto durante la guerra como inmediatamente después. El tránsito de la función jurídico-militar a responsabilidades en

la administración civil o en el aparato político provincial ilustra, una vez más, cómo la violencia fue también un canal de integración y promoción dentro del nuevo orden.

En definitiva, el caso de los vocales ponentes refuerza el patrón general ya observado en el grupo de los fiscales: la colaboración activa en la justicia militar franquista se tradujo en beneficios tangibles y tempranos, favoreciendo una movilidad ascendente que, más allá de los méritos individuales, se explica por la lógica de recompensas y cooptación que articuló el sistema judicial y político del franquismo desde sus orígenes.

Distribución general de la situación laboral de los vocales ponentes después de la desmilitarización general (1941)

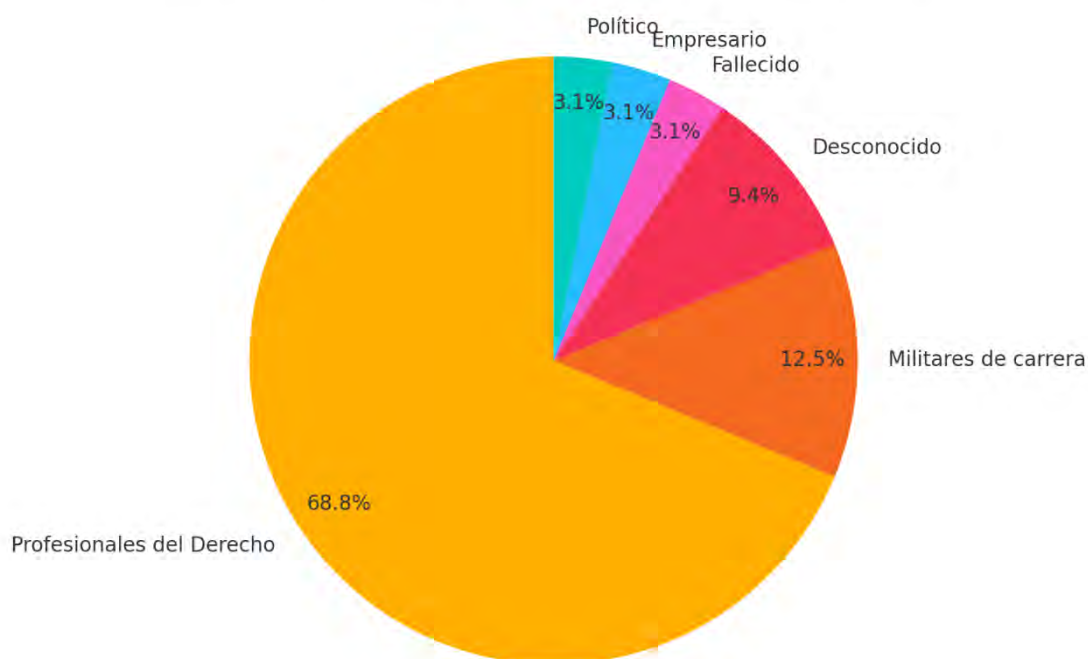


Gráfico 26: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN y hemeroteca variada.

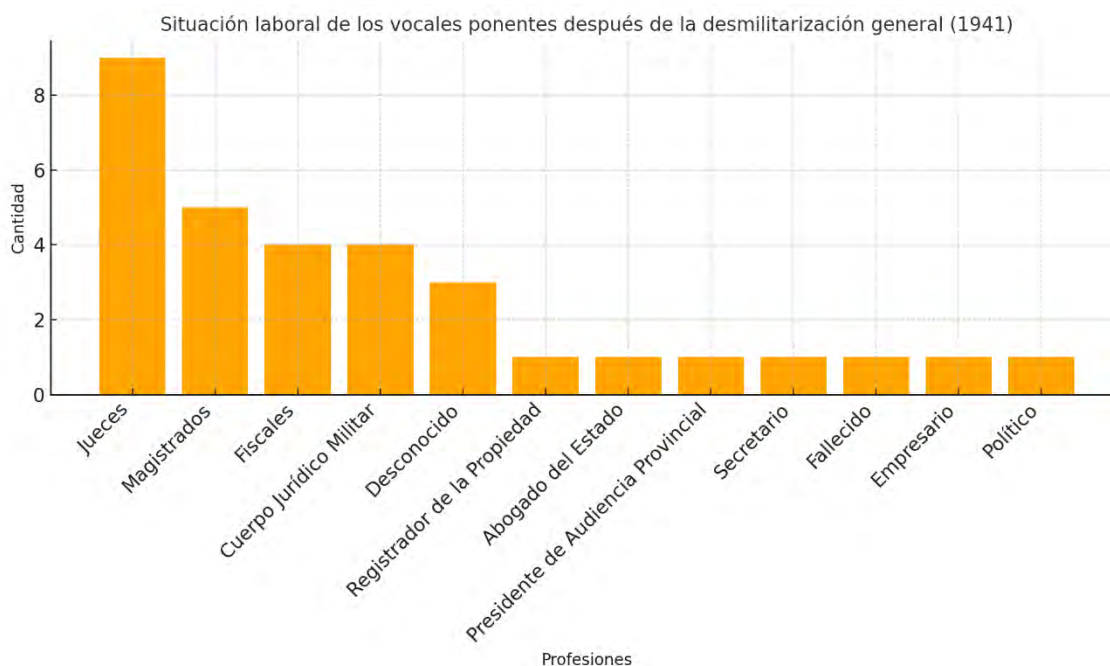


Gráfico 27: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN y hemeroteca variada.

Como se apuntó anteriormente, el grupo de los jueces instructores es el más heterogéneo de los tres analizados. Puede dividirse, de forma clara, en tres subgrupos: un primer tercio compuesto por militares de carrera; un segundo integrado por abogados y juristas, algunos de ellos ya funcionarios de justicia antes de la guerra; y un tercero conformado por perfiles más jóvenes, en su mayoría estudiantes, maestros o civiles sin vinculación previa con la administración dada su edad (gráfico 28 y 29). De nuevo, como ocurría en el grupo más reducido de fiscales y vocales ponentes, resulta evidente cómo, a muy corto plazo, la situación laboral y/o económica de una parte significativa de esta muestra se ve beneficiada de forma clara, con trayectorias de inserción profesional o de ascenso institucional que se consolidan en los primeros años del nuevo régimen, favorecidas por su pronta implicación en las estructuras represivas de la justicia militar.

La comparación entre la situación previa a 1936 y la de 1941 permite identificar varias dinámicas significativas. En primer lugar, el número de militares de carrera apenas experimenta un incremento: la mayoría de los civiles que fueron provisionalmente militarizados durante la guerra no continuaron en el Ejército una vez finalizado el conflicto. Podemos afirmar con certeza que solo cinco de ellos permanecieron integrados en la estructura castrense a largo plazo, lo que confirma el carácter excepcional y temporal de muchas de estas designaciones.

Conviene matizar, no obstante, que la muestra analizada excluye deliberadamente aquellos casos en los que resulta más complejo reconstruir la trayectoria documental, especialmente los correspondientes a jóvenes civiles incorporados a la justicia militar durante la contienda. En este tipo de perfiles, la ausencia de documentación en los fondos consultados y, en particular, la imposibilidad de acceder a sus expedientes personales en el Archivo General Militar de Segovia —dado que en muchos casos no han transcurrido los 25 años desde su fallecimiento exigidos por la normativa de acceso o los 50 años desde

la generación de la documentación contenida en el expediente— dificulta notablemente el seguimiento de sus itinerarios. A ello se suma el hecho de que muchos de estos civiles militarizados fueron destinados a escalas de complemento o pasaron rápidamente a la situación de reserva, lo que complica aún más determinar si su permanencia en el Ejército fue efectiva o si, por el contrario, su vinculación tuvo un carácter estrictamente coyuntural y transitorio. No obstante, lo que sí puede observarse con claridad es que una parte significativa de estos perfiles acabó integrándose en otros cuerpos de seguridad del Estado, como la Guardia Civil, la Policía Armada o la Policía Municipal, prolongando así su implicación en las estructuras punitivas del franquismo por vías paralelas al encuadramiento militar convencional.

Por otro lado, se constata también el regreso al servicio activo de un número relevante de militares que habían sido retirados antes de la guerra —muchos de ellos apartados en aplicación de la Ley de Retiros de Azaña— y que fueron reincorporados durante el conflicto o en los primeros años de la posguerra. Una parte significativa de estos perfiles presentaba ya una edad avanzada, por lo que su reintegración tuvo un carácter transitorio: volvieron al servicio con grados honoríficos o funciones específicas y se jubilaron poco después, en cuanto el régimen consolidó su estructura castrense y pudo prescindir de ellos.

En segundo lugar, se aprecia una ligera disminución del número de juristas en ejercicio, especialmente de abogados. Esta reducción no implica necesariamente una salida del ámbito jurídico, sino más bien una reubicación en otros espacios institucionales. Muchos de estos perfiles pasaron a ocupar cargos en la administración civil o judicial —especialmente en la judicatura y la fiscalía—, aunque en varios casos ha sido difícil reconstruir con precisión su recorrido profesional posterior. Es probable que algunos de aquellos cuya trayectoria no hemos podido seguir acabaran ejerciendo como abogados o funcionarios del Estado en otras ramas.

Finalmente, el tercer grupo —formado por civiles sin formación jurídica previa— presenta un patrón distinto, aunque igualmente revelador. En varios casos, el hecho de haber ejercido como jueces instructores durante la guerra les abrió las puertas a puestos vinculados con el sistema punitivo en un sentido amplio: el Ejército, el cuerpo de funcionarios de prisiones o las fuerzas policiales, como ya comentamos. En estos ámbitos, muchos obtuvieron prioridad gracias a los méritos adquiridos en campaña, entre los que se incluyen el haber ejercido como jueces y secretarios de causas en la posguerra. La experiencia acumulada en los consejos de guerra funcionó como un aval político y administrativo, permitiéndoles consolidarse dentro del nuevo Estado, aunque en esferas más periféricas que la estrictamente judicial. Asimismo, se observa que a numerosos oficiales se les facilitó el ingreso en otros cuerpos del funcionariado civil, como el cuerpo general de maestros, beneficiándose del reconocimiento como excombatientes en procesos de oposición. Este tipo de ventajas ilustra con claridad cómo la participación directa en la violencia y en la maquinaria militar-judicial del franquismo fue activamente capitalizada como mérito en la reconstrucción autoritaria del Estado. De hecho, se han documentado varios casos en los que los propios interesados adjuntan en sus expedientes

los servicios prestados como jueces o secretarios de causas jurídico-militares como justificación de méritos profesionales ante convocatorias públicas.

En conjunto, estos datos refuerzan la hipótesis central que vertebra este bloque: la participación en la justicia militar franquista fue una vía de integración y promoción dentro del régimen, aunque su impacto varió en función del perfil previo y del capital profesional y político de cada individuo.

Distribución general de la situación laboral de los jueces instructores después de la desmilitarización general (1941)

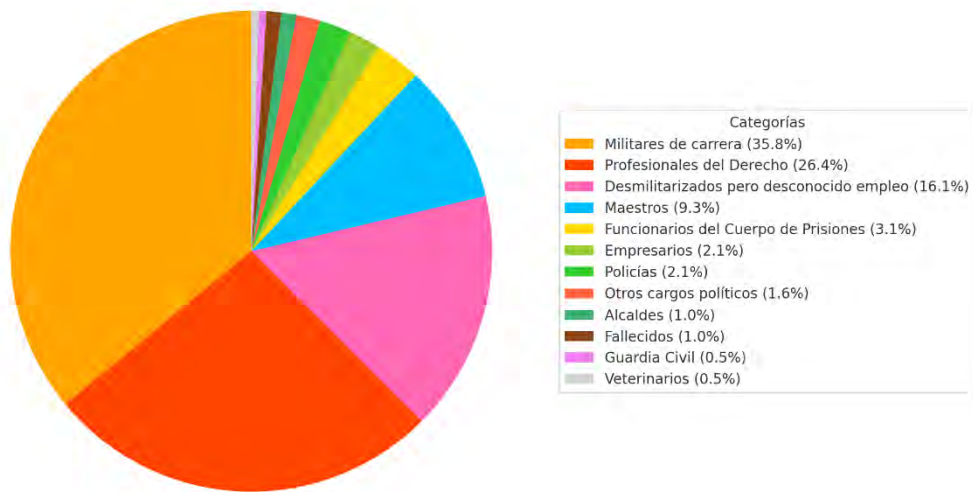


Gráfico 28: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN y hemeroteca variada.

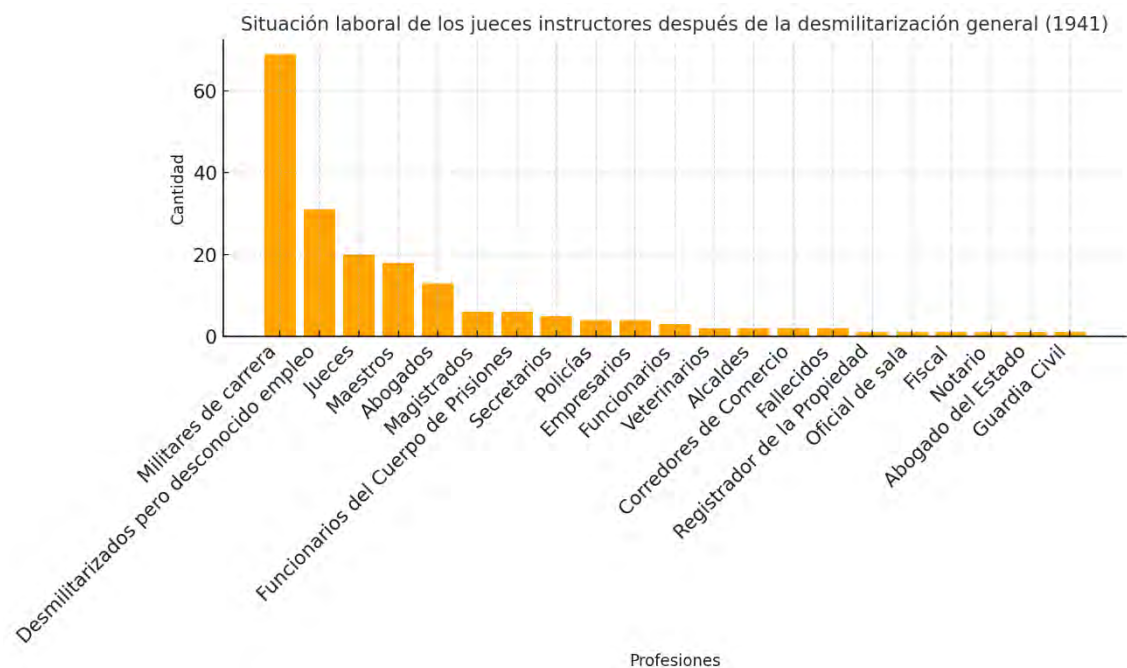


Gráfico 29: Composición propia. Fuentes: AGMS, AGMJ, AHN y hemeroteca variada.

Una vez expuestos los datos de conjunto a nivel macro, pasamos ahora al análisis de los recorridos individuales. Para facilitar su interpretación, hemos clasificado a los sujetos en distintos grupos según su ámbito profesional. En esta parte se abordará el conjunto de la muestra a través de estudios de caso concretos que ilustran, desde una perspectiva cualitativa, los procesos de ascenso y recompensa previamente descritos en términos estructurales. Esta aproximación permitirá matizar, profundizar y problematizar las dinámicas identificadas, aportando así una mayor densidad interpretativa al análisis.

El mundo del Derecho

Comenzamos por el ámbito del Derecho, donde se concentran algunas de las trayectorias más ilustrativas y significativas. Antes de entrar en sectores más específicos, conviene subrayar un aspecto clave para comprender el papel desempeñado por los jurídico-militares durante y después de la guerra: su capacidad de inserción en múltiples esferas del nuevo régimen. Lejos de limitarse a los consejos de guerra o a las auditorías militares, muchos de ellos desempeñaron funciones en diferentes niveles del aparato franquista. Su formación jurídica, sus conocimientos administrativos y su familiaridad con la lógica burocrática los convirtieron en cuadros funcionales especialmente valiosos para los sublevados. Saber redactar, archivar, organizar procedimientos o transmitir comunicaciones —competencias aparentemente triviales hoy— suponía, en el contexto de escasez de personal cualificado durante y tras la guerra, un capital técnico-administrativo de gran valor estratégico.

Este capital fue rápidamente movilizado por el régimen sublevado en distintos frentes. Muchos de estos jurídico-militares desempeñaron de forma simultánea o sucesiva funciones en la jurisdicción militar y en cargos civiles o políticos en la retaguardia. Una parte significativa de ellos transitó entre lo militar y lo civil —y viceversa— en función de las necesidades del momento, la lógica de ocupación del territorio y la consolidación institucional del nuevo régimen. El caso de José Arnal Fiestas resulta especialmente ilustrativo de esta versatilidad funcional: tras adherirse al Movimiento en Granada en julio de 1936, ejerció como ponente en consejos de guerra, asesor jurídico en asuntos económico-administrativos y vocal del Tribunal de Moratorias. Posteriormente fue nombrado juez militar en distintas plazas del frente andaluz —Alcalá la Real, Antequera, Archidona, Campillos, Álora—, así como miembro del equipo jurídico de ocupación de la 4ª zona de la Auditoría de guerra exenta de Córdoba y Jaén, antes de asumir funciones de reorganización de la vida civil como jefe de los servicios de justicia del partido judicial de Andújar. En paralelo, el 1 de diciembre de 1938 fue designado como juez de instrucción de Aguilar de la Frontera, cargo que continuaba ejerciendo en 1943³⁷². Su perfil, lejos de ser excepcional, fue compartido por numerosos jueces, fiscales y licenciados en Derecho que encontraron en la justicia militar una vía privilegiada de

³⁷² ATMTSS, Fondo 8000, caja 945, exp. 25433 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/a-758 exp. 19.

acceso, consolidación y movilidad dentro de las estructuras del nuevo Estado, ocupando posiciones clave en la administración civil, la magistratura ordinaria o los órganos políticos provinciales y locales.

Este fenómeno de duplicidad funcional o tránsito institucional no constituye un mero dato biográfico, sino que permite reinterpretar muchas de sus acciones en clave de oportunidad. No nos encontramos únicamente ante juristas al servicio exclusivo de la jurisdicción castrense, sino ante actores capaces de actuar en múltiples registros a la vez, que utilizaron su implicación en el aparato punitivo como palanca para construir una carrera en el nuevo orden. La trayectoria de figuras como Miguel Noguer Murube —cuyo papel en la preguerra y en el conflicto conocemos bien, aunque su recorrido posterior resulta más difícil de rastrear— apunta también a esta lógica de polivalencia y reciclaje funcional dentro del franquismo. Habilitado como oficial 3º honorario en agosto de 1938 por el Ministerio de Defensa, su carrera se construye a través de un entramado de funciones superpuestas: primero como integrante de un juzgado eventual en Sevilla a finales de 1936, luego en la Comisión de Alquileres hasta enero de 1937, y más tarde en la Sección de Asuntos Generales de la Auditoría de Guerra. A ello se suman cargos de carácter civil y político, como el de delegado comarcal en Utrera o delegado del Gabinete Civil del Ejército del Sur en la Junta de Censura Cinematográfica, todos ellos asumidos en 1937. Este despliegue multifuncional, avalado por su petición de ingreso en la Escala Honorífica en enero de 1938 como recompensa por sus servicios y buena conducta, revela hasta qué punto la justicia militar franquista fue también un canal de legitimación para quienes supieron vincularse de forma activa y polivalente al nuevo régimen³⁷³.

En suma, estos perfiles jurídicos no se limitaron a aplicar castigos: contribuyeron activamente a la construcción del aparato estatal desde sus primeros engranajes. Fueron ejecutores y burócratas, jueces y administradores, depuradores y gestores. Su papel desborda el marco de la justicia militar para instalarse en el núcleo mismo del proceso de institucionalización del franquismo. Analizar sus itinerarios no solo permite iluminar el funcionamiento interno del sistema punitivo, sino también comprender cómo se consolidó, desde abajo, la arquitectura de poder del nuevo régimen.

En este sentido, debe destacarse, como ya señalaron en su momento otros investigadores (Lanero, 1996), que uno de los rasgos más evidentes de la nueva justicia militar franquista fue el trasvase de personal procedente de la justicia civil hacia el ámbito castrense. Lejos de tratarse de un fenómeno marginal o accidental, se constata una voluntad explícita del régimen por incorporar a juristas previamente integrados en el aparato judicial republicano, especialmente en aquellos casos en los que estos manifestaron desde el primer momento una adhesión activa al golpe de Estado. En nuestra muestra documental hemos identificado una docena de casos que se ajustan claramente a esta lógica: juristas que ya ocupaban posiciones relevantes antes del 18 de julio de 1936 y que, tras el estallido del conflicto, conservaron sus cargos o se integraron de forma inmediata en funciones

³⁷³ ATMTSS, Fondo 8000, caja 298, exp. 12133 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja C.G/N-70, exp. 19.

jurídico-militares, sin experimentar un ascenso abrupto ni rupturas visibles en sus carreras profesionales.

Esta rápida y eficaz integración solo puede comprenderse atendiendo al *ethos* profesional y al perfil ideológico predominante entre los jueces y fiscales que ya se encontraban en ejercicio antes del golpe, nombrados en su mayoría durante la Restauración y, especialmente, durante la dictadura de Primo de Rivera. Fue precisamente en este último periodo cuando se produjeron procesos selectivos y depuraciones internas dentro del cuerpo judicial, en contraste con la Segunda República, que apenas impulsó o más bien llevó a término reformas estructurales ni depuró de forma sistemática a los magistrados heredados del régimen anterior. Como resultado, en el momento del alzamiento, gran parte del personal judicial presentaba una sólida formación conservadora, una orientación moral católica y, en numerosos casos, una visión abiertamente contrarrevolucionaria, lo que facilitó su alineamiento con los sublevados y con el nuevo orden surgido del conflicto (Pérez Trujillano, 2024).

Lejos de implicar una ruptura, el paso de muchos de estos juristas del ámbito civil al castrense debe leerse en términos de continuidad funcional e ideológica, adaptada ahora a la lógica autoritaria y punitiva del régimen franquista. Su experiencia previa, su capital técnico-burocrático y su lealtad política permitieron que se convirtieran en engranajes fundamentales del nuevo aparato judicial, consolidando una transición fluida entre el viejo sistema judicial y la nueva justicia de guerra. El fenómeno, por tanto, no solo revela una estrategia de cooptación por parte del régimen, sino también una profunda sintonía entre el perfil preexistente de muchos jueces y fiscales y los valores políticos del franquismo en su fase fundacional.

Entre ellos, encontramos a tres abogados del Estado cuya permanencia en el aparato institucional franquista ejemplifica con claridad este fenómeno de continuidad: Rodrigo Fernández de Mesa y Porras, habilitado como juez instructor militar en Córdoba en enero de 1937 por el auditor, mientras continuaba desempeñando su cargo como abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de la provincia³⁷⁴; Rafael Garrote Pinós, miembro del Colegio de Abogados desde 1928 y abogado del Estado en Córdoba desde al menos 1933, con una activa presencia pública en los años anteriores al golpe y que, tras este, ejerció como fiscal en el Consejo de Guerra Permanente de la ciudad desde 1937, además de participar en diversas comisiones institucionales a nivel local³⁷⁵; y Francisco Porras Lara, que mantuvo inalterada su posición como abogado del Estado durante todo el periodo, al tiempo que desarrolló funciones como fiscal y juez militar entre 1939 y 1940, sin que se aprecien cambios significativos en su estatus o carrera profesional³⁷⁶.

³⁷⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1034, exp. 26817 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/F-11 exp. 1.

³⁷⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 432, exp. 15862 *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, *Diario Córdoba*, *El Defensor de Córdoba*, BOE, GM, *La Voz de Córdoba* y *Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, varios números.

³⁷⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1052, exp. 27395 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», Sotillo y Rubio, José CG/5-255, 17.

Lo mismo ocurre con tres fiscales cuya trayectoria refleja una notable continuidad institucional. Antonio Lara-Barahona Maza y Luis María Mendieta y Núñez de Velasco ejercían como fiscales del juzgado municipal de la izquierda en Córdoba antes del golpe, y conservaron sus cargos durante los primeros años del franquismo. Ambos compatibilizaron esa función con su integración en la jurisdicción militar como fiscales, sin que ello supusiera una ruptura profesional ni un ascenso inmediato, sino más bien una adaptación funcional al nuevo contexto represivo³⁷⁷. Por otra parte, destaca el caso de Francisco Panchuelo Álvarez, quien, tras ingresar en la carrera fiscal en 1933, fue nombrado oficial del Cuerpo Jurídico Militar en marzo de 1937. A partir de entonces, desarrolló un itinerario sostenido que alternó y solapó funciones en la justicia militar y en la fiscalía ordinaria, desempeñando distintos cargos en Sevilla, Córdoba y Ciudad Real. Su caso ejemplifica bien la permeabilidad entre ambas jurisdicciones y la continuidad funcional de muchos juristas dentro del nuevo marco institucional franquista, sin que se produjera una ruptura clara entre ambas esferas³⁷⁸.

En la misma línea se sitúan dos registradores de la propiedad cuya trayectoria refleja la continuidad del funcionariado legalista anterior al golpe. Diego Palacios Casado, natural de Espejo, era registrador de la propiedad y había aprobado las oposiciones a juez de primera instancia, motivo por el cual solicitó excedencia el 1 de julio de 1936, pocos días antes del estallido del conflicto. Durante el conflicto fue nombrado juez de primera instancia e instrucción en Lucena, iniciando así una dilatada carrera judicial en la provincia de Córdoba que lo llevó a ocupar los juzgados de Montilla y Baena, y a alcanzar finalmente la categoría de magistrado de entrada en 1950. Esta carrera judicial fue, además, compatible con su incorporación a la fiscalía jurídico-militar, lo que refuerza la imagen de una plena adaptación funcional al nuevo orden³⁷⁹. Por su parte, Federico Carlos Bas y Rivas, registrador en Bujalance en 1936, constituye otro ejemplo de integración sin solución de continuidad: su perfil refleja la pervivencia de cuadros técnico-jurídicos formados en la legalidad republicana que, durante la guerra y la inmediata posguerra, fueron transitoriamente militarizados. En su caso, asumió el cargo de juez militar instructor en su propia localidad entre 1939 y 1940, en paralelo al mantenimiento de su actividad como registrador³⁸⁰.

El caso del corredor de comercio Navas Barbudo también resulta relevante: corredor colegiado en Córdoba desde 1931, mantuvo cargos en el Colegio de Abogados hasta al menos 1937, participó en la justicia militar durante la guerra y fue dado de baja del Cuerpo

³⁷⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 452, exp. 16357, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, varios números y AHN, Fondo Causa General, 1044, Exp. 43.

³⁷⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 450, exp. 16316 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/P-33 exp. 23.

³⁷⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1047, exp. 27238 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/5-255, 17.

³⁸⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja. 432, exp. 15862 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/B-187 exp. 13.

Jurídico Militar en 1941, reintegrándose en los círculos profesionales mercantiles locales³⁸¹.

Por último, en el ámbito de los magistrados, destacan dos casos especialmente significativos por su continuidad institucional y su participación directa en la justicia militar. Gregorio Prados Ramos, nombrado magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba en 1934, mantuvo su cargo sin interrupción durante la guerra y la inmediata posguerra. Desde 1937 ejerció como vocal ponente en el Consejo de Guerra Permanente de Córdoba, y a partir de 1939 asumió también funciones como juez instructor en procedimientos de la jurisdicción militar en la provincia³⁸². Por su parte, Antonio José Rueda Roldán, ya magistrado en la Audiencia de Córdoba en 1936, fue igualmente incorporado al Consejo de Guerra Permanente desde sus inicios, compatibilizando esta función con cargos en el ámbito contencioso-administrativo y con responsabilidades en instituciones del nuevo régimen, como la Fiscalía Superior de la Vivienda. Su trayectoria culminó con su nombramiento como presidente de la Audiencia en 1946, tras el fallecimiento de José Eguilaz, lo que evidencia su completa integración en la estructura judicial del franquismo³⁸³.

Este conjunto de recorridos, lejos de reflejar casos individuales aislados, pone de manifiesto una estrategia sistemática del régimen franquista: garantizar la continuidad de cuadros jurídicos experimentados, ya identificados ideológicamente con el nuevo orden o, al menos, capaces de adaptarse a él. En muchos casos, no fue necesario promoverlos de forma inmediata, pues la mera conservación de sus cargos —en un contexto marcado por las purgas sistemáticas en numerosos cuerpos del Estado— y su incorporación a tareas de justicia militar constituyeron en sí mismas formas de recompensa y reconocimiento. Esta integración funcional dentro del aparato represivo permitió reconstruir el sistema judicial sobre bases autoritarias y punitivas, sin renunciar por ello a la experiencia administrativa y legal acumulada durante la etapa republicana y, sobre todo, etapas anteriores. En este sentido, no debe perderse de vista que buena parte de los individuos que acceden a cargos jurídico-militares de relevancia, en su mayoría durante los años de guerra, lo hacen no solo por afinidad ideológica o lealtad política, sino también por constituir un capital humano próximo, formado en el ámbito del derecho y con una trayectoria profesional previa que los convertía en perfiles útiles y rápidamente adaptables al ejercicio temporal —y excepcional— de la jurisdicción militar.

Aparte del evidente trasvase de personal desde la justicia civil hacia la jurisdicción militar franquista, lo que resulta aún más revelador es cómo muchos de los individuos que

³⁸¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 271, exp. 4441, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/N-29 exp. 14 e *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, nº de 1934 y 1936.

³⁸² ATMTSS, Fondo 8000, caja 935, exp. 25288, AHN, Fondo Causa General, 1044, Exp. 43, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, *El Defensor de Córdoba*, *Diario Córdoba* y *La Voz de Córdoba*, varios números.

³⁸³ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1086, exp. 28157, AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 6218-15443, AHN, Fondo Causa General, 1044, Exp. 43, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, *La Voz de Córdoba*, *Diario Córdoba*, *Azul: órgano de la Falange Española de las JONS y Guión*, varios números.

pasaron por esta y otras jurisdicciones especiales obtuvieron beneficios tangibles a corto y medio plazo. Su implicación en la maquinaria represiva del régimen no fue neutral ni coyuntural, sino que funcionó como un verdadero capital político y profesional que facilitó su consolidación en el nuevo orden.

Para comprender el papel del sistema judicial en la violencia franquista, resulta fundamental analizar su grado de subordinación al poder ejecutivo (Aguilar, 2013). Una de las claves para ello es observar hasta qué punto las dictaduras depuraron la judicatura al tomar el poder y qué mecanismos diseñaron para controlar a los jueces y limitar cualquier posible resistencia institucional. En el caso español, aunque la depuración de la carrera judicial fue menos intensa que en otros cuerpos, no dejó de ser significativa: un 6 % de los jueces y un 12 % de los fiscales fueron separados del servicio (Lanero, 1996: 379). Esta purga, aunque limitada en términos cuantitativos, fue suficiente para garantizar la obediencia y la lealtad de quienes permanecieron en sus cargos, y facilitó la integración sin fisuras del aparato judicial en la lógica represiva del franquismo. De hecho, el reducido alcance de la depuración resulta ya indicativo del alto grado de conservadurismo ideológico previo al golpe de Estado, lógico si se tiene en cuenta que el grueso de la judicatura había accedido a sus puestos durante la Restauración y la dictadura de Primo de Rivera, en un contexto de acceso restringido y con un marcado sesgo de clase.

Durante los primeros años del régimen, el control del acceso a la carrera judicial también se llevó a cabo mediante un sistema de reserva de plazas en las oposiciones, dirigido específicamente a colectivos ideológicamente afines. Así, en las oposiciones a la judicatura de 1941, de las 130 plazas convocadas, únicamente 26 se ofrecieron por turno libre; el resto se distribuyó entre «caballeros mutilados», «alféreces provisionales», «excombatientes» y «excautivos o huérfanos de guerra», garantizando así el perfil político y moral de los nuevos jueces. Esta instrumentalización del acceso profesional consolidó una judicatura subordinada y profundamente ideologizada (Aguilar, 2013).

La relación entre jurisdicciones represivas y ascensos en la administración franquista es particularmente clara. Numerosos jueces y fiscales que ocuparon cargos destacados en el Ministerio de Justicia o en otros órganos del Estado procedían directamente de consejos de guerra y otras jurisdicciones especiales (Lanero, 1996: 378). Tal como ha subrayado Paloma Aguilar (2013), participar en tareas represivas constituía un eficaz mecanismo de promoción: quienes habían formado parte de la justicia militar eran premiados con altos cargos administrativos y judiciales. Esta lógica de recompensa, como también se ha comprobado en la transición democrática —con el caso de jueces del Tribunal de Orden Público (TOP) cuyos pasados represivos fueron silenciados en necrológicas y biografías oficiales—, se mantuvo como una constante en la carrera de muchos funcionarios franquistas (Jiménez y Doñate, 2012 y Del Águila, 2020).

Los ascensos a magistraturas o a puestos de relevancia judicial tras el paso por la justicia militar constituyen una prueba empírica del funcionamiento de esta lógica de recompensa. Casos como el de José Alcántara Sampelayo, presidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Córdoba desde finales de 1935, ilustran claramente este recorrido. Tras mantenerse leal a los sublevados en julio de 1936, en apenas un mes ya obtiene un ascenso

significativo: el 26 de agosto de 1936, a propuesta del presidente de la Audiencia Provincial, el gobernador militar lo designa interinamente para cubrir la vacante de juez de primera instancia del distrito de la derecha en Córdoba. Poco después, el 2 de julio de 1937, es incorporado a la reorganización del Consejo de Guerra Permanente de Córdoba como juez militar. Su integración temprana en el aparato judicial del régimen y su prolongada colaboración con la jurisdicción militar durante casi cuatro años le permiten consolidar un curso ascendente: el 21 de febrero de 1941 es nombrado magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Cádiz, apenas seis días después de causar baja en el Cuerpo Jurídico Militar, y en 1950 culmina este recorrido al ser designado presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, alcanzando así la cúspide de la jurisdicción provincial en su lugar de origen³⁸⁴.

También resulta especialmente reveladora la trayectoria de José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, que antes del golpe ejercía como juez de primera instancia e instrucción en el pequeño municipio de La Rambla, Córdoba. Tras su pronta adhesión al régimen sublevado, fue reintegrado en su juzgado hasta el 10 de marzo de 1938, fecha en la que, por orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, fue nombrado oficial 1º honorario del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Segunda Región Militar, concretamente Córdoba. A partir de entonces, su papel en la justicia militar se intensificó: fue juez instructor especial, ayudante del auditor, vocal ponente en consejos de guerra y miembro de la comisión de revisión de penas. Coincidiendo con este nombramiento, y como resultado directo de su implicación en tareas depurativas y de su estrecha vinculación con el auditor de guerra en Córdoba, fue designado magistrado de Trabajo en la capital en 1938, un ascenso notable si se considera su punto de partida en la periferia judicial. Su caso evidencia con claridad cómo el ejercicio activo de funciones jurídico-militares y una buena red de contactos institucionales constituían vías privilegiadas de promoción en el aparato judicial franquista³⁸⁵.

El caso de Bernabé Andrés Pérez Jiménez resulta particularmente paradigmático. Durante la República ejerció como juez municipal en Aguilar de la Frontera y, de forma simultánea, como juez de primera instancia en Baena. Tras el golpe, fue integrado en el Consejo de Guerra Permanente de Córdoba como juez militar en febrero de 1937, junto a Marcial Zurera Romero, también natural de Aguilar. El 6 de octubre de 1938 fue nombrado juez n.º 2 de primera instancia e instrucción en la capital cordobesa, y apenas dos años más tarde, en 1940, ambos fueron ascendidos a magistrados de entrada en la Audiencia Provincial de Córdoba, consolidando una promoción especialmente rápida. En el caso de Bernabé, su vinculación con las élites económicas locales del franquismo y su temprana integración en la jurisdicción militar actuaron claramente como palancas de ascenso. Su carrera culminó con su nombramiento como magistrado de la Sala Primera

³⁸⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 271, exp. 4441, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/A 304 exp. 11. y AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 6088B-17064.

³⁸⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 528, exp. 18136, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/F57 exp. 21, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba* y *Diario Córdoba*, varios números.

del Tribunal Supremo en 1955, un destino reservado a perfiles de máxima confianza del régimen. Por su parte, Marcial Zurera Romero, que el 18 de julio de 1936 ya ejercía como juez de instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba, fue depurado y ratificado en su cargo por el gobernador militar tras el golpe. Como Bernabé, participó en el Consejo de Guerra Permanente desde sus primeros meses y siguió un curso ascendente: además de convertirse en magistrado de la Audiencia de Córdoba en 1940, el 2 de enero de 1947 fue nombrado presidente de la Audiencia Provincial de Málaga, confirmando el patrón de promoción acelerada de quienes se implicaron activamente en la justicia militar del primer franquismo³⁸⁶.

En conjunto, estos ejemplos muestran cómo la implicación en tareas punitivas no solo no fue un obstáculo para la continuidad profesional, sino que se convirtió en un auténtico factor de mérito dentro del sistema franquista. En un contexto marcado por la depuración y/o fallecimiento de cientos de funcionarios, la mera permanencia en el cargo ya constituía un privilegio significativo; pero, además, la asunción de responsabilidades en jurisdicciones excepcionales —como la justicia militar o los tribunales de responsabilidades políticas y para la represión de la masonería y del comunismo— abrió una clara ventana de oportunidad para numerosos profesionales del ámbito judicial civil. Lejos de quedar relegados, muchos de estos juristas fueron recompensados por su papel en la violencia jurídica de la guerra y la posguerra con promociones aceleradas: pasaron de jueces de instrucción en pequeños municipios a magistrados de Audiencia en cuestión de pocos años, e incluso a cargos de alta relevancia institucional. La jurisdicción militar se convirtió así en un canal privilegiado de ascenso, legitimado por la lógica del nuevo orden, que convirtió la fidelidad y la eficacia represiva en criterios fundamentales para escalar posiciones en la carrera judicial.

Pero los beneficios derivados de la implicación en la justicia militar no se limitaron a quienes ya formaban parte de la carrera judicial. El contexto excepcional de la guerra y la posguerra abrió también una verdadera ventana de oportunidad para individuos ajenos al ámbito judicial, muchos de los cuales accedieron por primera vez a funciones jurisdiccionales o escalaron rápidamente dentro del aparato institucional franquista, gracias a su participación en tareas punitivas y a su vinculación con redes de poder locales o regionales.

Veamos ahora una serie de casos en los que varias personas accedieron a la judicatura civil a través de su integración previa en la jurisdicción militar, confirmando el carácter de esta última como estructura de selección y promoción interna del nuevo orden judicial franquista. Uno de los ejemplos más significativos es el de Fernando Amián Costi, que, a pesar de no haber formado parte inicialmente de la carrera judicial civil, desarrolló una trayectoria consolidada dentro del Cuerpo Jurídico Militar, al que se incorporó tras finalizar sus estudios de Derecho en la Universidad de Granada en 1931. Antes del golpe

³⁸⁶ Para Bernabé Andrés Pérez Jiménez, ATMTSS, Fondo 8000, caja 1098, exp. 28480, AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 6084-1-17043, AHN, Fondo Causa General, 1044, Exp.43, *La Voz de Córdoba*, *Diario Córdoba*, *El Defensor de Córdoba* y *Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, varios números. Para Marcial Zurera Romero, ATMTSS, Fondo 8000, caja 249, exp. 10383, AHN Fondo Causa General, 1044, Exp.43 e *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, varios números.

ya estaba destinado como jurídico-militar en Córdoba, y tras 1936 adquirió un papel destacado como vocal ponente en consejos de guerra (1938–1942) y como auditor sustituto en momentos clave del año 1940 en Córdoba. Su paso a la justicia civil fue directo y sin solución de continuidad: el 2 de marzo de 1940 fue nombrado juez municipal del Juzgado nº 1 de Córdoba, y el 27 de febrero de 1942 figura ya como juez de primera instancia accidental en la misma ciudad. En 1945 aprobó las oposiciones para juez comarcal y, al año siguiente, fue destinado al juzgado comarcal de Baena, culminando así un camino marcado por la movilidad ascendente entre jurisdicciones, facilitada por su integración temprana en el aparato represivo. El caso de Amián Costi ilustra con claridad el trasvase funcional entre justicia militar y civil, y demuestra cómo el ejercicio de cargos de responsabilidad en el seno del Cuerpo Jurídico Militar franquista actuó como auténtico trampolín para acceder a posiciones estables y ascendentes dentro de la estructura judicial ordinaria del régimen³⁸⁷.

Otro caso significativo es el de Francisco Casas Ochoa, aspirante a la judicatura antes del golpe, cuya trayectoria revela de forma elocuente el clima de captación y colocación de profesionales afines que caracterizó la reorganización judicial sublevada. Tras el estallido de la guerra, el golpe lo sorprende en Granada, donde residía, y se presenta de inmediato ante la Autoridad Militar, siendo destinado a la Sección de Justicia de la Comandancia Militar de la ciudad. Poco después, en octubre de 1936, se traslada por iniciativa propia a Sevilla, donde es designado interinamente juez de primera instancia de La Palma del Condado, tomando posesión del cargo el 7 de noviembre de ese mismo año. Su paso por la jurisdicción militar no fue meramente administrativo: ejerció funciones como juez instructor militar y vocal ponente en consejos de guerra, consolidando así su compromiso con el nuevo orden desde el frente jurídico-represivo. Un informe posterior del alcalde de San Fernando, su localidad de origen, ofrece una escena especialmente reveladora: al enterarse de que antiguos compañeros suyos de oposición estaban siendo situados en cargos judiciales, Casas se presentó personalmente en la Auditoría de Sevilla para solicitar su incorporación a esta y en paralelo obtener un cargo en la justicia civil. El testimonio no solo evidencia la proactividad de muchos profesionales de derecho afines al golpe, sino también el modo en que la disposición a colaborar con la violencia se convirtió en criterio central de acceso al sistema judicial. El caso de Casas Ochoa pone de manifiesto cómo la justicia militar operó como canal de ingreso privilegiado para aspirantes previamente excluidos o marginados, que supieron aprovechar el nuevo contexto para integrarse en la administración judicial franquista³⁸⁸.

Asimismo, el caso de Fernando de Sepúlveda y Courtoy —abogado de formación y destacado latifundista cordobés— resulta especialmente revelador. Sin que conste que desempeñara cargos judiciales antes del golpe, fue nombrado juez municipal en Córdoba en 1939 y, apenas dos años después, en 1941, ya había sido promovido al puesto de juez

³⁸⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1142, exp. 295553, AGMS referencia exacta no conservada por error en la toma de notas, *Diario Córdoba*, *Azul: órgano de la Falange Española de las JONS* y *La Voz de Córdoba*, varios números. AHUS, Unidad documental compuesta FD 008-23, exp. 145.

³⁸⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 27, exp. 1019 y AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 6090-17069.

de primera instancia n.º 2 de la capital, todo ello en paralelo a su actuación como juez y fiscal militar en distintas causas tramitadas en la provincia. Su nombramiento no puede entenderse al margen de su pertenencia a los círculos sociales y políticos directamente implicados en la conspiración de julio de 1936, lo que refuerza la hipótesis de que el nuevo sistema judicial funcionó también como espacio de legitimación y encuadramiento de las élites locales tradicionales. Lejos de responder a una lógica meritocrática o estrictamente profesional, su itinerario refleja cómo el franquismo recurrió a miembros del viejo orden oligárquico para recomponer la autoridad del Estado, premiándolos con cargos judiciales que, primero en la jurisdicción militar y luego en la civil, les permitieron desempeñar un papel clave en la consolidación del nuevo marco autoritario³⁸⁹.

Por otro lado, también se documentan casos de ascenso dentro del propio cuerpo judicial motivados por la lealtad mostrada al nuevo régimen. Es el caso de Manuel González Aguilar, que ocupaba el cargo de juez municipal en Lucena antes del golpe y, pese a las presiones del Frente Popular para que abandonara el puesto, mantuvo su cargo hasta el estallido del conflicto. Su fidelidad fue recompensada de inmediato: tras el golpe de Estado fue confirmado por las autoridades franquistas, y en abril de 1937 fue habilitado para ejercer funciones jurídico-militares. A partir de ese momento, pasó a desempeñar simultáneamente el juzgado de primera instancia e instrucción de su localidad, escalando así en la jerarquía judicial durante el conflicto. Su carrera continuó con estabilidad en la posguerra, y en 1951 fue nombrado decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lucena, consolidando su posición en el entramado judicial y corporativo local. Su caso demuestra cómo la permanencia institucional y la disposición a colaborar con la justicia militar fueron recompensadas con ascensos formales dentro del propio cuerpo judicial, sin necesidad de pasar por nuevos procesos selectivos³⁹⁰.

Otros perfiles, como el de José Ruiz Hens, abogado natural de Posadas, ilustran procesos de estabilización institucional progresiva a partir de la colaboración activa con el régimen. Tras haber sido nombrado juez municipal en la localidad en 1937 (previamente lo era en calidad de suplente), asumió también funciones como juez accidental de instrucción y juez militar ese mismo año, consolidando su presencia en la administración de justicia local durante la guerra y la primera posguerra. Posteriormente, entre 1943 y 1944, fue designado juez de Responsabilidades Políticas en Córdoba, una jurisdicción clave para la depuración en la posguerra inmediata. Su trayectoria evidencia cómo la asunción encadenada de funciones judiciales y represivas, incluso en calidad interina, permitió a determinados juristas insertarse de forma estable en el aparato institucional franquista, sin necesidad de una promoción formal inmediata, pero con una clara continuidad funcional³⁹¹. Lo mismo ocurre con Rafael Ruiz-Amores y Linares, abogado sin vinculación previa con la carrera judicial, cuyo itinerario pone de relieve cómo la

³⁸⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 952, exp. 25534, Moreno Gómez, 1987: 62 y 95. BOE y GM, varios números.

³⁹⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 840, exp. 23823, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/G.313 exp. 10. *El Defensor de Córdoba* y *Diario Córdoba*, varios números.

³⁹¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 104, exp. 4270, *Diario de Córdoba* y *La Voz de Córdoba*, varios números.

militarización en el seno del Cuerpo Jurídico Militar operó como vía de acceso privilegiada a la judicatura civil. Incorporado al Cuerpo Jurídico Militar en 1937 en Sevilla, su implicación en tareas jurídico-militares le permitió consolidar una posición institucional que culminó en 1943 con su nombramiento como juez accidental de primera instancia en Priego de Córdoba³⁹².

Este fenómeno de captación y promoción de perfiles ideológicamente afines, que colaboraron activamente en el seno de la justicia militar de guerra y otras jurisdicciones excepcionales, no se limitó al ámbito estrictamente judicial. También se proyectó hacia otros cuerpos del Estado con funciones jurídicas relevantes, como el de Registradores de la Propiedad, donde puede observarse una lógica comparable de incorporación, recompensa y consolidación institucional de estos actores afines al nuevo orden. Un ejemplo significativo es el de Manuel Moreno Herrera, aspirante a este cuerpo antes del golpe, que logró integrarse plenamente en la administración sublevada gracias a su implicación en la justicia militar. En abril de 1937, fue habilitado como oficial 2º del Cuerpo Jurídico Militar, asimilado al rango de teniente, y adscrito al consejo de guerra permanente de la plaza de Cádiz por orden del auditor de guerra de la Segunda División Orgánica. En ese mismo contexto, y casi en paralelo, fue nombrado registrador interino de Grandas de Salime. Sin embargo, más allá del expediente formal, resulta evidente que su incorporación previa al aparato represivo militar desempeñó un papel decisivo en su nombramiento, en un momento en que el acceso a determinados cuerpos técnicos estaba fuertemente condicionado por la lealtad demostrada al nuevo régimen. Su trayectoria es representativa de un patrón más amplio: la justicia militar operó como puerta de entrada a otras estructuras del Estado, otorgando legitimidad funcional y política a juristas que, aunque no habían logrado acceder antes a los cuerpos civiles, encontraron en el nuevo orden la oportunidad de consolidar una carrera³⁹³.

Más allá del acceso a estos cuerpos, la fiscalía también fue uno de los espacios institucionales a los que accedieron nuevos perfiles durante la guerra y la posguerra inmediata, muchos de ellos beneficiarios directos del nuevo orden franquista. En algunos casos, se trataba de aspirantes jóvenes que aún no habían consolidado su carrera; en otros, de figuras con escasa o nula experiencia previa que lograron incorporarse gracias a su capital familiar o político. La justicia militar, una vez más, funcionó como pasarela de entrada o acelerador profesional para estos sujetos.

El caso de Fernando Chapuli Pérez, nacido en 1913, resulta particularmente revelador del modo en que el servicio en la justicia militar operó como acelerador de carrera para juristas afines al nuevo régimen. Aprobó las oposiciones a fiscal en junio de 1935 y solicitó realizar las prácticas en la Audiencia Territorial de Albacete, adonde se había trasladado su familia. Ya en plena guerra, el 3 de abril de 1937 se propuso su incorporación a los servicios jurídicos del ejército de ocupación de Madrid, siendo

³⁹² ATMTSS, Fondo 8000, caja 1023, exp. 26600 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», TR 82 CAJA 843 exp. 23.

³⁹³ ATMTSS, Fondo 8000, caja 45, exp. 1758, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M-S11, exp. 3 y AHUS, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, exp. 2459.

destinado como alférez provisional del Cuerpo Jurídico Militar con funciones de abogado fiscal en la Auditoría militar de Talavera de la Reina. En una solicitud fechada en marzo de 1938, el propio Chapuli pidió que su nombramiento no fuese publicado oficialmente, al temer posibles represalias contra su familia, aún residente en zona republicana. A pesar de que su incorporación efectiva a la Audiencia de Córdoba no se produjo hasta enero de 1939, ya desde el 1 de mayo de 1937 figura nombrado como abogado fiscal en dicha audiencia, lo que evidencia la existencia de un acuerdo previo de colocación, facilitado por sus «deberes militares». Este desfase entre el nombramiento y la incorporación real revela con claridad cómo el servicio en el Cuerpo Jurídico Militar fue valorado como un mérito directo y recompensado sin demora, incluso para quienes ya habían accedido formalmente a la carrera fiscal. Finalmente, el 15 de enero de 1941 fue promovido a la categoría de abogado fiscal de entrada en Córdoba, consolidando un recorrido claramente favorecido por su identificación ideológica con el régimen y por su implicación temprana en la jurisdicción militar que se prolongó hasta esos momentos. En julio de ese mismo año figura ya como abogado fiscal y secretario de la Fiscalía de la Audiencia de Córdoba, lo que confirma su posición consolidada dentro del nuevo aparato judicial franquista³⁹⁴.

Otro ejemplo significativo, que refuerza este patrón, es el de José María Eguilaz Ariza, nacido en 1911, joven abogado de Baena sin trayectoria profesional destacable antes del golpe. Su rápido ascenso se explica, sin ambigüedad, por su vínculo familiar directo: era hijo de José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba y magistrado del Tribunal Supremo en 1935. Gracias a esa posición, el 28 de marzo de 1937 fue nombrado interinamente abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba, y pocos meses después, el 29 de septiembre, fue designado Oficial Primero Honorario del CJM por el auditor de la 2.ª División Orgánica. Finalmente, como en el caso de Chapuli, fue promovido a fiscal de entrada en 1941, en su caso destinado a Zaragoza. El enchufismo, la fidelidad al régimen y el paso por la justicia militar volvieron a ser los factores determinantes en un ascenso que, más que técnico o meritocrático, fue netamente político e ideológico³⁹⁵.

El régimen franquista también facilitó el acceso a otras profesiones jurídicas y afines — como el notariado o la Correduría de Comercio — a individuos que, aun sin un recorrido judicial consolidado, reunían los elementos necesarios para ser considerados leales al nuevo orden.

El caso de Martín de Agar es ejemplar a este respecto. Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla en 1935, trabajó como pasante en el despacho del influyente letrado José Tomás Valverde Castilla, aunque no llegó a colegiarse como abogado hasta octubre de 1940, debido al inicio del conflicto y a su inmediata incorporación al nuevo

³⁹⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 552, exp. 18583, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 30, exp. 43, AGRM, IAX, 365/5 expediente académico del Instituto de Segunda Enseñanza Alfonso X El Sabio de Murcia, AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 2525-15341, AHN, Fondo Causa General, 1044, Exp. 43, *El Diario de Alicante* y *El día: diario de información defensor de los intereses de Alicante y su provincia*, varios números.

³⁹⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1071, exp. 27818, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/E.7 exp. 31 y Barragán, 2022: 17 y 26.

aparato judicial. Según la escalilla del Cuerpo Jurídico Militar, entre octubre de 1938 y diciembre de 1943 estuvo enrolado como oficial honorario, desempeñando funciones tanto de fiscal como de juez instructor en Córdoba, en un periodo de intensa depuración en este ámbito. Su expediente lo vincula a varios consejos de guerra y actuaciones de carácter sumarial. Una vez desmilitarizado —coincidiendo con la reestructuración del CJM a finales de 1943—, el Estado facilitó su recolocación inmediata: el 18 de noviembre de 1944 accedió al puesto de Corredor Oficial de Comercio, beneficiado explícitamente por su condición de excombatiente. Este tránsito no puede entenderse solo como movilidad administrativa, sino como parte de una estrategia de redistribución de cargos para premiar servicios prestados en jurisdicciones represivas. Su perfil ideológico, cuidadosamente trazado en su expediente, refuerza esa lectura: fue secretario de la Federación de Estudiantes Católicos de Córdoba, vinculado a la Congregación de los Luises y destacado como devoto practicante; participó en Acción Nacional desde 1931, fue detenido tras el golpe de Sanjurjo en 1932, presidió la Juventud de Acción Popular en Córdoba, y en 1936 era secretario local de Renovación Española en la capital. Tras el inicio de la dictadura se integró en Falange, aunque él mismo afirmó haberlo hecho «por simpatía» más que por militancia activa. Su relación con figuras políticas locales y su firme adscripción al ideario contrarrevolucionario lo convirtieron en un perfil de confianza para el nuevo régimen, que le facilitó una integración profesional duradera tras su paso por la justicia militar³⁹⁶.

El acceso al notariado, como en otros cuerpos técnicos del Estado, estuvo condicionado por trayectorias de servicio al franquismo y por vínculos ideológicos o de confianza política. Así lo demuestra el caso de Isaac Navarrete Marzal, abogado desde 1930 que, tras el inicio de la guerra, fue habilitado como oficial segundo honorario del Cuerpo Jurídico Militar por el general jefe del Ejército del Sur el 25 de enero de 1937. En ese marco, desempeñó funciones como juez instructor militar no solo en Málaga y Sevilla, sino también en Córdoba y en localidades del norte de la provincia, en el contexto de la «reorganización de la vida civil» en las zonas recién ocupadas, un eufemismo habitual para referirse a las tareas punitivas ejercidas por el aparato judicial militar. En enero de 1941 causó baja en el CJM, y apenas tres años más tarde, en septiembre de 1944, obtuvo plaza de notario, siendo destinado a Villanueva del Fresno. Su implicación directa en la justicia militar franquista funcionó claramente como aval político y profesional. Ya en 1942, había solicitado tomar parte en las oposiciones a notarías libres convocadas por decreto de 13 de noviembre de ese año, acogándose al grupo C previsto por la ley de 25 de agosto de 1939 para excombatientes, y aportando como mérito su medalla de campaña, símbolo oficial de participación en el esfuerzo bélico del bando sublevado. Como en otros casos documentados, su itinerario evidencia cómo el Estado franquista premió a quienes

³⁹⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1194, exp. 30592, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M-118 exp. 1, Escalilla del CJM de 1º de agosto de 1946, *Cofradías Cordobesas e Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, varios números.

participaron tempranamente en la violencia institucionalizada, facilitando su incorporación en cuerpos civiles de alta cualificación como el notariado.³⁹⁷

Otro caso significativo es el de José Estepa Moyano, nacido en 1917 en Puente Genil, cuya carrera evidencia con claridad cómo la implicación temprana en las estructuras punitivas del nuevo Estado podía traducirse en una carrera funcional ascendente. Con una militancia juvenil intensa en la Juventud de Acción Popular (JAP) de su pueblo desde 1933, a los 18 años ya figuraba como directivo local, y participaba activamente en la vida pública ofreciendo conferencias de contenido católico y reaccionario, plenamente alineadas con el ideario contrarrevolucionario de la derecha confesional. Tras el final de la guerra, entre 1939 y marzo de 1940, ejerció como juez en los juzgados militares de Posadas y Puente Genil, incorporándose directamente al aparato punitivo de posguerra. Este primer contacto con la justicia militar supuso para él una puerta de entrada a las estructuras coercitivas del régimen: en mayo de 1940 fue nombrado jefe de servicios del Cuerpo de Prisiones, cargo que mantuvo hasta 1942, lo que prolongó su integración en uno de los pilares fundamentales del sistema represivo franquista. Simultáneamente, aprovechó su formación jurídica para presentarse a las oposiciones al notariado en 1941, siendo nombrado notario de Carcabuey en septiembre de 1942. Su itinerario ilustra a la perfección cómo, en el primer franquismo, la experiencia jurídica consolidada no era indispensable para acceder a cuerpos civiles de prestigio: bastaba con haber demostrado lealtad ideológica y compromiso funcional con la violencia. En el caso de Estepa Moyano, la guerra y el paso por la justicia militar no fueron una etapa transitoria, sino el fundamento mismo de su capital institucional: le permitieron colocarse primero como juez militar, después como funcionario penitenciario —dos espacios claves en la maquinaria punitiva del régimen—, y finalmente como notario, mediante una operación de reciclaje funcional que consolidó su integración plena en el Estado franquista³⁹⁸.

Estos perfiles muestran, en conjunto, cómo el franquismo utilizó el acceso a las profesiones jurídicas como mecanismo de cooptación y recompensa para aquellos sectores sociales considerados afines y útiles al nuevo régimen. Lejos de un sistema meritocrático basado en la experiencia profesional previa, el acceso a estas profesiones dependió en muchos casos de la implicación en el aparato represivo, la afiliación política o el capital social heredado. Así, la reorganización del Estado franquista no solo depuró a los vencidos, sino que permitió construir una nueva élite profesional moldeada desde los valores de obediencia, catolicismo social y lealtad al Movimiento.

Además de las carreras judiciales y las profesiones jurídicas tradicionales, el aparato represivo franquista sirvió como trampolín de acceso para numerosos perfiles que, sin haber formado parte previamente del sistema judicial, lograron integrarse en estructuras administrativas y jurisdiccionales clave. La condición de oficial honorario del Cuerpo Jurídico Militar (CJM), la participación en consejos de guerra o el desempeño de tareas

³⁹⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 944, exp. 25427, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», TRF 82 636/6 y AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 6366-14638.

³⁹⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 250, exp. 10385, *La Voz de Córdoba*, *El Defensor de Córdoba* y *Diario Córdoba*, varios números.

de reorganización civil en zonas «liberadas» funcionaron como méritos suficientes para asegurar un puesto en el nuevo organigrama del Estado, especialmente en cuerpos auxiliares como las secretarías municipales, la administración de justicia o las magistraturas de trabajo.

En el ámbito local, el caso de Luis Córdoba García resulta especialmente ilustrativo de cómo la colaboración activa con el aparato represivo franquista sirvió como palanca de ascenso institucional. Secretario del Ayuntamiento de Baena antes del golpe, ejerció durante la primera posguerra, entre marzo de 1939 y diciembre de 1943, como juez instructor y fiscal, participando de forma directa en la maquinaria judicial depurativa. En 1942 fue ascendido a secretario de administración local de primera categoría en la Diputación Provincial de Córdoba, accediendo así a un nivel superior dentro del escalafón funcional. Aunque no logró aprobar las oposiciones al Cuerpo Jurídico Militar de la Armada en 1921, ni tampoco las convocatorias para ingresar en la judicatura a las que se presentó posteriormente, su perfil revela a un jurista con formación técnica, cuyo desempeño anterior como secretario municipal ya implicaba cierto grado de especialización en derecho. Sin embargo, el hecho de que no lograra superar ninguna de esas oposiciones sugiere ciertos límites en su capital técnico, lo que refuerza la lectura de que fue su implicación directa en la justicia militar de posguerra lo que revalorizó su perfil profesional a ojos del nuevo régimen. En este sentido, su marcha encarna el patrón de promoción funcional de cuadros intermedios con fidelidad demostrada, más allá de sus méritos académicos o selectivos, insertándolos en posiciones administrativas de confianza dentro del entramado local del Estado franquista³⁹⁹.

Un recorrido similar tuvo Luis Rosa Fernández, abogado de formación, que logró consolidar su posición institucional al calor del nuevo régimen, tras implicarse en la justicia militar durante la guerra. En 1937 fue nombrado interinamente secretario del Ayuntamiento de Bujalance, accediendo así a un cargo técnico-administrativo de confianza en plena reconfiguración de las estructuras locales. Su paso por el Cuerpo Jurídico Militar, donde actuó como juez en el juzgado militar de Almodóvar del Río durante la posguerra, refuerza esta lógica de integración funcional en la maquinaria represiva franquista. Posteriormente, mantuvo su condición de secretario municipal y continuó ejerciendo como abogado al menos hasta 1969, lo que confirma su plena estabilización profesional en el marco institucional del franquismo. Su rumbo, al igual que el de Luis Córdoba García, muestra cómo el acceso a puestos funcionariales no dependió únicamente del mérito opositor o del capital académico, sino que estuvo estrechamente vinculado al grado de colaboración con la violencia y a la lealtad demostrada en momentos clave del conflicto y la posguerra. El paso por la justicia militar fue, en su caso, una credencial clave que facilitó su inserción y consolidación dentro del aparato administrativo local del régimen⁴⁰⁰.

³⁹⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 732, exp. 21956, GM y BOE, varios números, Escalilla del CJM de 1º de agosto de 1946 y CDMH, DNSD Secretaría, fichero 13, C0175643.

⁴⁰⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1040, exp. 27034, CDMH, DNSD Secretaría, fichero 37, L0119829, L0119830, L0119831 y L0119832, *La Voz de Córdoba* y *BOPC*, varios números.

En el ámbito de la administración de justicia, destaca el caso de Francisco Arróspide Olivares, miembro de una familia noble y sin vinculación profesional previa con la carrera judicial antes del golpe. Licenciado en Derecho, fue habilitado como oficial tercero honorario del Cuerpo Jurídico Militar en enero de 1939, lo que le permitió actuar como juez y fiscal en la Auditoría Exenta de Córdoba durante la posguerra inmediata. Su integración en la justicia militar se tradujo rápidamente en una doble promoción administrativa: en paralelo a sus funciones jurídico-militares, fue nombrado oficial segundo de la Sala de la Audiencia Provincial de Córdoba, cargo que compatibilizó durante un tiempo con el de secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, al que fue temporalmente destinado antes de regresar a su puesto en Córdoba en 1942. Su trayectoria constituye un caso paradigmático de ascenso facilitado por vínculos sociales y políticos, donde la combinación de capital jurídico, pertenencia de clase y colaboración activa en jurisdicciones represivas —como la de la justicia militar y la de responsabilidades políticas— funcionó como pasarela hacia una carrera administrativa estable y reconocida. El hecho de que sus nombramientos en la justicia militar y en la administración ordinaria se produjeran de forma simultánea revela hasta qué punto el franquismo recompensó la implicación en la violencia institucional con formas duraderas de inserción profesional, aun sin trayectoria previa acreditada en el ámbito judicial⁴⁰¹.

En el entorno jurídico-laboral, el caso de Emilio Grande León refuerza de manera nítida la lógica de ascenso institucional fundamentado en la fidelidad ideológica y la implicación directa en la violencia franquista. Licenciado en Derecho e incorporado como secretario en organismos paritarios desde 1934, participó activamente en tareas administrativas desde el inicio de la guerra. El 10 de marzo de 1937 fue nombrado teniente jurídico del Cuerpo Jurídico Militar, prestando servicios como juez instructor adscrito a los consejos de guerra sumarísimos de urgencia celebrados en Córdoba, lo que supuso su entrada plena en la jurisdicción militar del régimen. En febrero de 1937 ya actuaba también como oficial encargado de lo contencioso en el negociado de asuntos sociales, y tras la creación de la Magistratura de Trabajo, fue adscrito como auxiliar a la Delegación Provincial de Córdoba. El 3 de agosto de 1939 accedió a la Magistratura como secretario, presentando un expediente en el que alegaba como méritos determinantes no solo su formación jurídica y experiencia interina, sino también, de forma explícita, su condición de oficial del CJM y su participación como juez instructor durante la guerra, así como su adhesión inmediata al Movimiento Nacional el 18 de julio de 1936.⁴⁰²

Estos ejemplos ilustran a la perfección cómo el franquismo amplió los mecanismos de cooptación más allá de la judicatura o la fiscalía, integrando a numerosos individuos en cuerpos auxiliares de la administración pública, muchos de los cuales no habrían accedido

⁴⁰¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 213, exp. 8984, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/5-255, 17, expediente de José Sotillo y Rubio en el que salía lista de todos los honorarios de la Auditoría de Córdoba, AHN Fondo Universidades, 1891, exp. 15, AHUS, Unidad documental compuesta FD 008-23, exp. 222 y BOPO, varios números.

⁴⁰² ATMTSS, Fondo 8000, caja 1001, exp. 26326 y AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 13463-18341.

a estos puestos por vías ordinarias. La implicación en la justicia militar, el activismo político de derechas y las redes personales se convirtieron en credenciales suficientes para estructurar una nueva élite administrativa al servicio del régimen.

Aunque las promociones más rápidas, visibles y claras en la administración de justicia se produjeron durante la guerra y en los primeros años de posguerra, a partir de 1944 se abrió una nueva vía de integración para numerosos individuos que habían colaborado previamente con el franquismo, bien desde el ámbito jurídico-militar, bien desde estructuras auxiliares del aparato represivo. La reforma de la justicia municipal y la creación del cuerpo de jueces comarcales a través de la Ley de Bases para la Reforma de la Justicia Municipal de 1944⁴⁰³ y su desarrollo reglamentario ofrecieron la oportunidad de profesionalizar a muchos leales al régimen que no habían logrado integrarse plenamente en la primera oleada de ascensos.

Algunos de estos casos muestran una clara continuidad funcional desde la justicia militar hacia la judicatura civil, aunque con procesos de movilidad algo más tardíos, precisamente porque prolongaron su permanencia en el Cuerpo Jurídico Militar más allá de los primeros años de posguerra. Es el caso de Juan Manuel Rodríguez-Jurado y de la Hera, abogado antes del golpe, que fue habilitado en marzo de 1937 para ejercer funciones jurídico-militares, tarea que desempeñó de forma continuada hasta finales de 1943. En 1946 figura ya como juez comarcal en El Castillo de las Guardas, en línea con otras promociones que se consolidan hacia mediados de los años cuarenta, cuando muchos honorarios comenzaron a ser absorbidos en estructuras judiciales civiles⁴⁰⁴.

Un recorrido análogo sigue Juan de Torres Aguilar, que había intentado opositar a la fiscalía antes de la guerra y fue habilitado en abril de 1937 para tareas judiciales en el CJM, donde fue ascendido dentro de la Escala Honorífica y actuó como juez instructor y vocal ponente en consejos de guerra sumarísimos celebrados en Peñarroya-Pueblonuevo. Su permanencia en la Auditoría de Guerra de Sevilla se prolongó hasta 1945, año en que, tras finalizar su servicio como capitán auditor honorífico, accedió por oposición al cuerpo de jueces comarcales, siendo destinado como juez comarcal en Guadalcanal (Sevilla)⁴⁰⁵.

Otros perfiles reflejan la progresiva absorción institucional de antiguos jueces municipales o interinos con fuerte implantación local, cuyo compromiso con el nuevo régimen y su paso por la justicia militar facilitaron su integración en la estructura judicial civil de posguerra. Es el caso de Luis del Prado y Lara, que ya ejercía como juez municipal en Villa del Río antes del golpe y que, tras haber permanecido militarizado en el Cuerpo Jurídico Militar entre 1940 y al menos 1943, accedió en 1946 al juzgado comarcal de Bujalance. Su itinerario continuó en las décadas siguientes, con un claro proceso de promoción: fue nombrado juez de primera instancia en Getafe en 1956, trasladado

⁴⁰³ BOE nº 203, de 21 de julio de 1944.

⁴⁰⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 944, exp. 25419, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», TR 82 caja 807 exp y AHUS, Unidad documental compuesta FD 008-23, exp. 3101.

⁴⁰⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1119, exp. 29702, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/T-60 exp. 14, Escalilla del CJM de 1º de agosto de 1946 y AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 8912-17284.

posteriormente a Valderrobres en 1958, y acabó ejerciendo en Medina del Campo a lo largo de los años sesenta⁴⁰⁶. Un ejemplo equivalente es el de Manuel Criado Valenzuela, juez municipal de Castro del Río desde 1934 y juez de instrucción interino en esa misma localidad en 1937, que fue nombrado juez comarcal en Espejo en 1946 tras superar las pruebas convocadas al amparo de la Ley de Bases para la reforma de la justicia municipal. Criado había sido militarizado como oficial honorario del CJM, y su expediente lo sitúa ejerciendo como juez instructor militar al menos entre 1939 y mediados de 1941⁴⁰⁷.

La evolución de perfiles como Manuel Moreno Galzusta evidencia la movilidad geográfica y funcional de los beneficiarios del franquismo, especialmente de aquellos que participaron tempranamente en la justicia militar. Abogado colegiado en Córdoba desde marzo de 1940, su implicación en la violencia quedó patente en su actuación como juez, defensor y fiscal en los consejos de guerra celebrados en Córdoba entre 1939 y 1940, en el seno del Cuerpo Jurídico Militar. Posteriormente, en abril de 1943, obtuvo plaza como juez de paz en el Protectorado español de Marruecos, en calidad de oficial excombatiente, y apenas dos años después, en 1945, accedió al juzgado comarcal de San Celón (Cataluña). En 1955 ya figura como juez de partido en Larache, lo que confirma un itinerario sostenido dentro del aparato jurisdiccional del régimen, construido a partir de su temprana identificación con el nuevo orden y su paso inicial por la justicia militar⁴⁰⁸. Por su parte, Vicente Merino Muro, tras no superar las oposiciones a judicatura en 1935, articuló una carrera ascendente a través de su implicación en jurisdicciones excepcionales. Integrado en el Cuerpo Jurídico Militar desde 1937 hasta el 31 de diciembre de 1943, actuó como juez militar en Córdoba y, ya en la posguerra, fue al mismo tiempo juez instructor de responsabilidades políticas entre 1939 y 1942. En 1945 ingresó como juez comarcal en Fernán Núñez, aunque posteriormente asumió funciones de secretario judicial en Córdoba, cargo que conservó hasta su jubilación en 1976. Su caso muestra cómo la militancia jurídica en la violencia fue convertible en carrera funcional estable, aun en aquellos perfiles que no habían logrado acceder por la vía selectiva ordinaria durante la República⁴⁰⁹.

A menudo, estas carreras se hallan estrechamente vinculadas a orígenes familiares con capital político heredado, como evidencia el caso de José Aparicio de Arcos, nombrado juez comarcal en Aguilar de la Frontera en 1945. Su padre, Ricardo Aparicio, había sido una de las figuras más prominentes del caciquismo cordobés, con una extensa carrera como diputado en Cortes, gobernador civil de varias provincias y alcalde de Aguilar, así como uno de los mayores contribuyentes del municipio. José Aparicio de Arcos, por su

⁴⁰⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 942, exp. 25400, GM, BOE, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba* y BOPC, varios números.

⁴⁰⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 482, exp. 17080, AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 6316-2850, AHN, Fondo Causa General, 1044, Exp. 43, AHN, Fondo Causa General, 1044, exp. 41, *La Voz de Córdoba* y *Diario Córdoba*, varios números.

⁴⁰⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 300, exp. 12192, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M-511 exp. 4, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, *La Voz de Córdoba* y BOPM, varios números.

⁴⁰⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 944, exp. 25419, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M-322 exp. 2, Escalilla del CJM de 1º de agosto de 1946, GM, BOE y *El Defensor de Córdoba*, varios números.

parte, ya ejercía como juez municipal en su localidad desde 1921, y antes del golpe ocupaba cargos como vocal en la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Córdoba, lo que refuerza su perfil de notable local insertado en las redes de poder tradicionales. Tras el inicio de la guerra, fue integrado en el Cuerpo Jurídico Militar, primero como alférez y posteriormente como teniente, y actuó en la posguerra como juez militar en la zona de Aguilar, participando en la violencia judicial dentro de su propio entorno de origen. Su ascenso de juez municipal a juez comarcal en 1945 no puede entenderse solo como una promoción administrativa rutinaria, sino como una recompensa directa por su implicación en la justicia militar franquista y por la adaptación activa de su linaje familiar al nuevo régimen. Este caso ilustra con nitidez cómo la élite local tradicional no desapareció con la República, sino que encontró en el franquismo un marco favorable para su continuidad, reconfigurado ahora bajo los códigos ideológicos y represivos del nuevo Estado⁴¹⁰.

También aparecen casos que reflejan procesos de desplazamiento funcional o reciclaje profesional, donde perfiles con formación jurídica limitada, pero implicación directa en la justicia militar, fueron integrados progresivamente en la justicia civil local. Es el caso de Ángel Méndez Espejo, licenciado en Derecho por la Universidad de Murcia, que antes del golpe ejercía simplemente como abogado. Durante la guerra se enrola en el ejército, donde resulta herido, y su formación jurídica le permite ser incorporado al Cuerpo Jurídico Militar entre 1939 y 1940, actuando como juez militar en Posadas y Montilla. El 5 de mayo de 1945 figura como juez de primera instancia accidental nº2 de Córdoba, y meses después, tras la convocatoria de plazas de la Ley de Bases, es designado juez comarcal de Posadas (29 de septiembre de 1945). Su carrera continúa en Lucena y posteriormente en Sevilla, donde ejerce como juez municipal hasta su jubilación forzosa en 1979. Su caso es ilustrativo del modo en que la experiencia represiva y la condición de excombatiente se convirtieron en activos para estabilizar una carrera judicial de largo recorrido, pese a una formación previa modesta⁴¹¹.

Algo parecido ocurre con Rafael Moreno Lovera, abogado antes del golpe que, en plena guerra, el 5 de agosto de 1938, fue nombrado juez de primera instancia interino de La Rambla, en paralelo a su militarización en el Cuerpo Jurídico Militar. Durante ese periodo también desempeñó el cargo de fiscal municipal, compatibilizando ambos roles en el contexto de emergencia institucional propio de la guerra civil. En 1945 accede al cuerpo de jueces comarcales, pero se ve obligado a renunciar a la fiscalía municipal por incompatibilidad, lo que marca el inicio de una trayectoria intermitente en la justicia local, desempeñando funciones tanto en La Rambla como en Cabra, y ejerciendo como juez municipal y secretario judicial hasta bien entrada la posguerra. Su caso pone de manifiesto cómo la justicia franquista absorbió funcionalmente a estos perfiles híbridos, cuya

⁴¹⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 174, exp. 7510, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba, Boletín Agrario, Órgano de la Cámara Oficial Agrícola de Córdoba, Diario Córdoba, La Voz de Córdoba y Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, varios números.

⁴¹¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 340, exp. 13538, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M-297 exp. 3 y *El Defensor de Córdoba*, varios números.

experiencia durante la guerra sirvió para garantizar su colocación en el aparato local de justicia, aunque en algunos casos sin alcanzar carreras plenamente consolidadas⁴¹².

Finalmente, algunos perfiles como el de Virgilio de Castro Galán ilustran cómo la nueva estructura judicial franquista permitió recolocar a juristas con carreras irregulares o truncadas, siempre que hubieran mostrado fidelidad al régimen. Fiscal y juez municipal suplente en Córdoba antes del golpe, mantuvo ese cargo al menos hasta 1937, siendo nombrado durante la guerra como Oficial Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, donde actuó como juez hasta su baja en febrero de 1941. Su expediente refleja una trayectoria marcada por numerosos intentos de promoción profesional anteriores a la guerra, sin éxito: opositó a notarías, al Cuerpo Jurídico de la Armada y a las oposiciones del Timbre, sin constancia de haber superado ninguna en los años veinte y treinta. Tras dejar el CJM, en septiembre de 1941 fue admitido al Cuerpo de Oficiales Maestros y en 1942 fue destinado a la Escuela Graduada «Cervantes» de Córdoba, lo que indica un desplazamiento funcional hacia la enseñanza primaria como salida provisional. No obstante, en 1945 reaparece en los listados de aspirantes a juez comarcal, y logra finalmente una plaza, lo que pone de relieve el amplio margen de integración que ofreció el sistema franquista a quienes, aun sin méritos brillantes, habían mostrado disponibilidad represiva y compromiso ideológico. Su caso confirma que, más allá de los itinerarios ascendentes, el régimen también absorbió a perfiles secundarios, reciclándolos en distintos cuerpos al servicio del Estado autoritario⁴¹³.

En suma, el acceso al cuerpo de jueces comarcales entre 1945 y 1946 refleja una segunda fase de integración de personal jurídico que, sin pertenecer al núcleo más destacado de la violencia franquista, había demostrado una fidelidad sostenida y funcional al régimen. Muchos de estos individuos, procedentes de la justicia municipal, del Cuerpo Jurídico Militar o del funcionariado auxiliar, fueron absorbidos en los márgenes del sistema judicial, contribuyendo así a consolidar el entramado jurisdiccional del franquismo en su etapa de estabilización institucional. Hasta el momento de su incorporación a estos cargos, una parte significativa de ellos había ido encadenando distintos empleos a los que habían accedido al calor de la guerra y de su implicación en estructuras jurídico-punitivas sobre todo en posguerra, lo que les permitió mantenerse vinculados al aparato del Estado y, finalmente, obtener una plaza estable dentro del mismo.

Para concluir este bloque centrado en los itinerarios de ascenso y movilidad institucional dentro del primer franquismo en el ámbito del derecho, resulta especialmente revelador el caso de Alfonso de Lara Gil. Jurista con una sólida formación —doctor en Derecho y fiscal de carrera desde los años veinte—, ya había ejercido como abogado fiscal en la Audiencia de Córdoba antes de la Segunda República, por lo que conocía bien tanto los entresijos de la jurisdicción como el tejido institucional cordobés. Su trayectoria evidencia cómo un perfil profundamente ideologizado y con conocimientos jurídicos

⁴¹² ATMTSS, Fondo 8000, caja 1100, exp. 28457, *Diario Córdoba* y *La Voz de Córdoba*, varios números.

⁴¹³ ATMTSS, Fondo 8000, caja 40, exp. 1541, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, *La Voz de Córdoba* y *Diario Córdoba*, varios números.

consolidados pudo contribuir activamente a la configuración del nuevo régimen, desempeñando funciones de todo tipo: judiciales, militares y políticas.

Durante la Segunda República fue depurado por su significación monárquica y separado del cargo de abogado fiscal en Cádiz por el Consejo de ministros en enero de 1933. Tras el estallido de la Guerra Civil, se encontraba en Cádiz, desde donde se sumó activamente al golpe, participando con las armas en la mano bajo el mando del general Varela y tomando parte en distintas operaciones militares en el frente de la Línea de la Concepción y en pueblos de la Serranía de Ronda. Esta implicación personal en las milicias armadas fue, sin embargo, breve: dado su perfil técnico, fue rápidamente recuperado por el aparato judicial franquista. En diciembre de 1936, la Comisión de Justicia del Gobierno Nacional lo nombró fiscal jefe de la Audiencia de Córdoba, un destino al que retornaba tras su paso previo por esta misma institución en los años veinte. Apenas unas semanas después, fue habilitado como Oficial Primero Honorario del Cuerpo Jurídico Militar y comenzó a intervenir en los consejos de guerra de la ciudad.

A partir de 1939, su carrera continuó en Jaén, donde fue designado fiscal jefe de la Audiencia Provincial y, poco después, fiscal instructor de la Causa General en la provincia, puesto al que accedió claramente como resultado de su implicación activa en la consolidación institucional del Estado franquista durante la guerra. Desde esa posición, y contando con escaso apoyo técnico, centralizó y dirigió buena parte de las pesquisas sobre la violencia republicana en la zona, firmando los informes instructores de numerosas piezas y favoreciendo su instrumentalización política mediante un lenguaje abiertamente propagandístico. Su labor fue considerada fundamental en la elaboración del relato represivo del nuevo régimen, que convirtió a la Causa General en una de sus herramientas clave de legitimación ideológica

Además, durante la guerra había sido también juez de la Comisión de Incautación de Bienes de Zaragoza, lo que amplía aún más su abanico funcional. Se trata, por tanto, de un ejemplo paradigmático de movilidad institucional dentro del franquismo: una misma persona desempeñó tareas represivas en múltiples frentes —jurisdicción militar, justicia ordinaria, aparato fiscal, incautación patrimonial, Causa General—, ocupando distintos cargos conforme lo requerían las necesidades del régimen. Su fidelidad al nuevo orden fue recompensada con estabilidad profesional hasta su jubilación en 1970 como fiscal de audiencia en Madrid. Ese mismo año solicitó ser reconocido simbólicamente como coronel honorario, haciendo valer su participación armada en los inicios del golpe, su activismo contrarrevolucionario y los lazos familiares con la élite política y militar monárquica, entre los que destacaban figuras cercanas a Primo de Rivera y Martínez Anido. La trayectoria de Alfonso de Lara Gil resume con claridad el modo en que el primer franquismo convirtió la militancia ideológica, la disposición represiva y la experiencia jurídica previa en capital político para estructurar su nuevo sistema de poder⁴¹⁴.

⁴¹⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 267, exp. 10949, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/L-31 exp. 36 y GU/L-19 exp. 6, Barragán, 2022: 17 y 26, AHN Fondo Causa General, 1005, 1009 y 1026, AHN, Fondo Causa General, 1009, Exp. 15, AHICAM, Sección

Una vez examinados los procesos de movilidad dentro del ámbito jurídico, resulta imprescindible detenerse en aquellos itinerarios que, aunque situados fuera del mundo judicial en sentido estricto, guardan una relación estructural muy estrecha con la justicia militar franquista. Nos referimos, concretamente, al acceso a la Administración pública a través de cuerpos como el de la Policía Armada y el Cuerpo General de Prisiones, dos instituciones clave en la articulación de la violencia cotidiana durante la guerra y la posguerra. A partir del análisis de nuestra muestra, es posible afirmar que el paso previo por la jurisdicción militar y la identificación con el ideario del régimen supuso una vía preferente de colocación en estos cuerpos represivos.

Un primer grupo lo conforman aquellos perfiles procedentes del ejército o directamente militarizados durante la guerra, que encontraron una vía de integración rápida y directa en el aparato policial del nuevo Estado. Es el caso de Juan Álvarez Pérez, militar de carrera que en 1941 fue destinado como juez militar eventual n.º 10 de Córdoba entre los meses de enero y mayo, y que ese mismo año —por orden del 18 de septiembre (Diario Oficial n.º 214)— fue adscrito a la Policía Armada y de Tráfico, iniciando una nueva trayectoria profesional en este cuerpo⁴¹⁵. De forma paralela, Antonio Corredor de la Cruz, también militar antes de 1936 y con experiencia como juez militar entre 1940 y 1941, figura en esa misma orden como uno de los oficiales transferidos a la Policía Armada⁴¹⁶. Ambos casos ejemplifican de manera clara cómo la experiencia en la jurisdicción militar franquista no solo no fue un paréntesis, sino una credencial decisiva que facilitó su absorción por cuerpos de seguridad del régimen, reforzando la lógica de militarización estructural de la violencia en la posguerra.

Otros perfiles revelan carreras menos lineales, pero igualmente funcionales en la configuración del aparato represivo franquista. Ramón León Díaz, por ejemplo, era muy joven al estallar la guerra y no tenía vinculación previa con el ejército. Fue enrolado como soldado del Regimiento Tenerife n.º 38 en 1937, y en 1940 lo encontramos desempeñando funciones como juez militar de prisioneros en Córdoba, una tarea clave en la gestión punitiva de la posguerra inmediata. Posteriormente, en febrero de 1942, figura entre los oficiales que ingresan con carácter provisional en el Cuerpo General de Policía. A falta de más datos biográficos, su trayectoria refuerza la hipótesis de que el paso previo por el ejército o por estructuras judiciales militarizadas operó como criba ideológica y

de expedientes de colegiación, caja 336, exp. 10539, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, varios números.

⁴¹⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 225, exp. 9436 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», A-818, exp. 06.

⁴¹⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 315, exp. 12778 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 341, exp. 1.

profesional para acceder a cuerpos civiles de vigilancia, consolidando así una lógica de reciclaje y promoción interna dentro del entramado represivo franquista⁴¹⁷.

Especial mención merece Eulogio Naranjo de Miguel, cuya biografía refleja un itinerario singular dentro de los mecanismos de incorporación al aparato represivo. Con formación inicial en el seminario de San Pelagio de Córdoba, donde cursó estudios eclesiásticos y de filosofía, fue militarizado al inicio de la guerra y, entre 1939 y 1940, ejerció como juez militar en Córdoba, participando directamente en la administración de justicia castrense durante la posguerra inmediata. En 1942 aparece ya como ayudante de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad en la Zona del Protectorado, dentro del Cuerpo General de Policía, destino que mantuvo hasta 1953. En este caso, más que una trayectoria militar profesional, fue su perfil ideológico —marcado por la formación religiosa tradicionalista— y su temprana adhesión al nuevo orden, lo que facilitó su absorción por el sistema policial franquista. Su caso ilustra con claridad cómo el régimen valoró la sintonía doctrinal y el compromiso temprano con el Movimiento como criterios preferentes de selección y promoción⁴¹⁸.

Una lógica análoga se observa en los itinerarios de acceso al Cuerpo de Prisiones, un espacio clave en la arquitectura punitiva del franquismo. En muchos casos, se trata de jóvenes licenciados en Derecho o cuadros militarizados durante la guerra, cuya colocación en el aparato penitenciario responde a una estrategia de canalización del capital político acumulado en el conflicto.

Un ejemplo particularmente revelador es el de Juan Martínez Bravo, nacido en 1915, cuyo itinerario condensa bien la lógica de promoción del primer franquismo. Muy joven y sin formación jurídica destacable, se enroló durante la guerra en el ejército, al que no pertenecía previamente, y ejerció funciones como juez militar en Córdoba entre 1939 y 1940, integrándose tempranamente en la maquinaria represiva del nuevo Estado. El 4 de abril de 1940, solicitó el ingreso en la escala profesional del ejército, aunque finalmente fue adscrito al Cuerpo de Prisiones, siendo nombrado oficial y destinado a la Prisión Provincial de Córdoba el 14 de mayo de 1940. Ascendido a oficial de segunda clase en 1941, causó baja en el cuerpo en 1942. Años más tarde, ya plenamente consolidado dentro del entramado institucional franquista, figura como alcalde de Palma del Río y vocal de la Junta Provincial de Construcciones Escolares. Su caso ilustra de forma nítida cómo la implicación temprana en funciones represivas —en este caso, como juez militar y funcionario penitenciario— operó como trampolín hacia cargos políticos, especialmente para jóvenes derechistas de ámbito local que, sin méritos académicos extraordinarios ni experiencia previa relevante, hallaron en la violencia institucional una vía rápida de ascenso social y profesional⁴¹⁹.

⁴¹⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 146, exp. 6323, GM, BOE, *La Voz de Córdoba*, *Diario Córdoba*, *El Defensor de Córdoba* y *Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, varios números.

⁴¹⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 73, exp. 2940, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/N-37 exp. 14 y *Boletín Oficial de la zona del Protectorado español en Marruecos*.

⁴¹⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1091, exp. 28296, GM, BOE, varios números, y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M 205 exp. 16.

En una línea más tecnificada se sitúa el caso de Amador Moreno Lovera, licenciado en Derecho por la Universidad de Granada, que representa el prototipo del civil militarizado durante la guerra y posteriormente recolocado en estructuras punitivas del nuevo Estado. Participó en el Cuerpo de Voluntarios de La Rambla, en el Tercio de Requetés de San Rafael y más tarde en la 6.^a Bandera de Falange, integrándose de forma activa en el frente franquista. Tras su paso por el ejército, fue habilitado como juez militar en Córdoba durante la primera mitad de 1940, y en junio de ese mismo año accedió al Cuerpo de Prisiones, siendo destinado a la Prisión Provincial de Ciudad Real. Pocos meses antes, había solicitado también ingresar en la escala profesional del ejército, reforzando su apuesta por la carrera institucional dentro del régimen. En 1942 fue trasladado a la prisión de Sevilla y en 1943 solicitó la excedencia como jefe de servicios de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Su itinerario muestra cómo la formación jurídica y la temprana implicación ideológica y militar en el Movimiento Nacional se combinaron para facilitar el acceso a estructuras centrales del control social, como fue el sistema penitenciario franquista. El caso de Moreno Lovera refleja de forma especialmente significativa el perfil del civil ideologizado que, tras militarizarse durante la guerra y desempeñar funciones como juez militar, logró una incorporación rápida en uno de los engranajes represivos más relevantes del nuevo régimen⁴²⁰.

Más paradigmático aún resulta el caso de José Onieva Bufill, nacido en 1917 en Priego de Córdoba, licenciado en Derecho por la Universidad de Granada con un expediente sobresaliente. Su trayectoria revela con nitidez el perfil de joven ideológicamente definido y jurídicamente cualificado que supo integrarse con rapidez en los aparatos represivos del primer franquismo. Voluntario de Falange desde el 18 de julio de 1936, se formó en la academia de alféreces provisionales de Sevilla y, en el contexto de la justicia castrense de posguerra, ejerció como juez militar en su localidad natal entre 1939 y 1940. En 1940 ingresó en el Cuerpo de Prisiones y fue destinado a la cárcel de Chinchilla, consolidando así su incorporación al aparato punitivo del régimen. Aunque se colegió como abogado en Córdoba en 1944, no consta que ejerciera como tal hasta, al menos, 1948. El caso de Onieva ejemplifica la conjunción entre militancia falangista temprana, formación técnica y participación directa en la violencia institucional, elementos que le facilitaron un itinerario profesional sólido y representativo de los cuadros medios del régimen en sus primeros años⁴²¹.

Por su parte, Manuel Ropero Ramírez, nacido en 1919 y, por tanto, aún muy joven al estallar la guerra, representa con claridad el perfil de civil militarizado en el contexto del conflicto, incorporado al sistema judicial de urgencia ante la escasez de cuadros disponibles. Entre marzo de 1939 y abril de 1940 actuó como juez militar adjunto en los juzgados de la 2.^a Región Militar con sede en Córdoba, ejerciendo tareas de instrucción judicial en Adamuz. Al finalizar su participación en la justicia militar, fue destinado como

⁴²⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 302, exp. 12296 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M-487 exp. 4.

⁴²¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 299, exp. 12163, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/0-52 exp. 4 e *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, varios números.

funcionario al Cuerpo de Prisiones, concretamente a la prisión celular de Barcelona, a partir de 1941. Su caso muestra cómo la experiencia represiva en la posguerra, aunque breve, funcionó como trampolín hacia otros cuerpos del aparato estatal vinculados al control punitivo⁴²². En una línea comparable, Enrique Villamandos Eady, nacido en 1918 en Puente Genil, accede también en 1941 al Cuerpo de Prisiones, sin que conste formación profesional previa o trayectoria jurídica antes del golpe. Durante 1940 actuó como juez militar en Almodóvar del Río, tras haber sido militarizado como civil en los primeros momentos de la guerra. Aunque solicitó su ingreso en la escala profesional del ejército, finalmente fue destinado como oficial de prisiones, confirmando que la adhesión ideológica y la participación temprana en tareas represivas eran credenciales suficientes para acceder a posiciones estables dentro del engranaje del Estado franquista. Ambos ejemplos reflejan cómo la juventud, la disponibilidad y la lealtad bastaban para integrarse en los resortes coercitivos del régimen⁴²³.

En definitiva, se observa con claridad cómo numerosos civiles que se integraron en el Ejército durante la guerra y que, en la inmediata posguerra, encontraron en su permanencia una vía de subsistencia frente a la miseria del momento, terminaron ejerciendo como jueces instructores gracias a unos conocimientos básicos mínimos. No debe olvidarse que, ante la avalancha de procedimientos que se desencadena en 1939 y 1940, el número de profesionales con formación jurídica resultaba claramente insuficiente para hacer frente a semejante carga de trabajo, lo que facilitó la incorporación de perfiles sin cualificación plena, pero considerados leales y funcionales para las necesidades del aparato represivo. Su implicación activa en las tareas de depuración y regeneración nacional, sumada a su participación en el frente, fue reconocida por el régimen mediante formas concretas de promoción. En no pocos casos, ese recorrido desemboca de manera orgánica en su incorporación al Cuerpo General de Prisiones, un ámbito estrechamente ligado a las funciones del juez instructor, dado que estos debían desplazarse con frecuencia a centros penitenciarios para tomar declaraciones o practicar diligencias. El hecho de que muchos de estos individuos solicitaran expresamente su continuidad en el Ejército y, poco después, aparecieran integrados en la administración penitenciaria no puede interpretarse como una simple coincidencia. Se trata, más bien, de una recompensa institucionalizada, una forma clara de canalizar y estabilizar en el aparato estatal a quienes habían demostrado una lealtad activa al nuevo orden a través de su participación directa en la depuración.

Por otra parte, dentro de la administración pública, uno de los destinos preferentes para muchos de los implicados en la maquinaria jurídico-militar franquista fue el Magisterio Nacional. Numerosos jóvenes militarizados y/o excombatientes fueron integrados en el cuerpo de maestros nacionales en reconocimiento a su participación en la Guerra Civil. En muchos casos, estos hombres no solo habían combatido en el frente, sino que también habían desempeñado funciones represivas en el ámbito judicial, actuando como jueces

⁴²² ATMTSS, Fondo 8000, caja 509, exp. 17710, GM, BOE, varios números, y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/R-257, exp. 10.

⁴²³ ATMTSS, Fondo 8000, caja 927, exp. 25121 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 6203, exp. 25.

militares durante la posguerra inmediata, especialmente entre 1939 y 1940. Esta trayectoria no solo reforzaba su perfil ideológico, sino que legitimaba su posterior inserción como formadores del nuevo orden moral, social y político del franquismo. El nuevo Estado, incapaz de mantener en el Ejército a la gran cantidad de hombres que habían sido movilizados y que, en muchos casos, habían alcanzado el grado de alféreces provisionales, articuló un sistema de reinserción funcional en la administración civil, otorgando de forma sucesiva plazas en el Magisterio. Este cuerpo, profundamente depurado tras la guerra, fue reconfigurado mediante la incorporación masiva de oficiales del Ejército que, además de su pasado militar, habían colaborado en tareas vinculadas a las auditorías de guerra, convirtiéndose así en agentes idóneos para la tarea de educar y disciplinar a las nuevas generaciones en los valores del régimen. No es extraño, en este sentido, encontrar en los primeros años cuarenta numerosas designaciones de este tipo publicadas en el BOE, donde se formaliza el paso de estos antiguos combatientes al cuerpo docente como parte de una política estructural de absorción ideológica y funcional⁴²⁴.

Ejemplos como el de Rafael Fabro Carreño, que finalizó sus estudios de Magisterio en 1936 y fue convocado como maestro interino ese mismo año, pero cuya incorporación fue interrumpida por su enrolamiento en el Ejército, reflejan con claridad esta dinámica de acceso condicionado al cuerpo docente. En 1941 fue admitido oficialmente en el Magisterio Nacional y destinado a la Escuela Graduada aneja a la Normal de Córdoba. Su expediente incorpora explícitamente su actuación como juez militar durante la posguerra, mérito que fue valorado preferentemente en su nombramiento, ilustrando cómo la experiencia represiva actuaba como palanca de colocación profesional⁴²⁵.

De forma aún más significativa, el caso de Luis González Gisbert muestra cómo determinados perfiles ideologizados fueron promovidos con especial rapidez. Vinculado a organizaciones católicas desde muy joven y detenido en 1932 por su participación en la Sanjurjada, había trabajado como maestro mercantil antes del golpe. Durante la guerra, optó por percibir su salario como alférez de infantería en lugar de como maestro, y en 1939 desempeñó funciones como juez del Juzgado Especial de Prisioneros en Córdoba capital, cargo de gran implicación punitiva. En 1940 aparece ya como maestro nacional, y su trayectoria culmina en los años cincuenta con su nombramiento como inspector jefe de enseñanza primaria, una promoción reservada para perfiles de máxima confianza política. Su recorrido sintetiza a la perfección el modo en que el régimen franquista integró y recompensó a cuadros fieles, militarizados durante la guerra, con cargos estables y jerárquicos en la administración educativa⁴²⁶.

⁴²⁴ Valga como ejemplo BOE, nº 144, Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria transcribiendo relación de Oficiales del Ejército ingresados en el Magisterio en la primera convocatoria por el orden en que fueron clasificados por el Ministerio del Ejército, 30 de abril de 1940, en la que hemos detectado a varios oficiales que actuaron como jueces y secretarios en la provincia de Córdoba.

⁴²⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1106, exp. 28719, GM, BOE, *Diario Córdoba* y *La Voz de Córdoba*, varios números.

⁴²⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 328, exp. 13243, *El Defensor de Córdoba* y *Diario Córdoba*, varios números.

Manuel Romero Peñas ilustra de forma especialmente reveladora este fenómeno. Nacido en 1919, fue joven falangista voluntario que se enroló en el frente y más tarde ejerció como juez militar entre 1939 y 1941, en el marco de la justicia castrense de posguerra. Posteriormente, fue incorporado al Magisterio Nacional, materializando una de las formas de movilidad social ascendente que el franquismo ofrecía a quienes demostraban una adhesión plena al régimen. Sin contar con un capital cultural o académico relevante, su fidelidad ideológica y su participación directa en la depuración se convirtieron en credenciales válidas para el acceso a un empleo público estable y cualificado. Su biografía se completa con su voluntariado en la División Azul, donde fue herido en el frente ruso, circunstancia por la que recibió la Medalla de Sufrimientos por la Patria. Su caso condensa con claridad cómo el ejercicio del poder —como oficial del Ejército, como juez, como maestro— no solo fue una función asignada, sino también un proceso simbólico de integración emocional y política con el nuevo orden, una suerte de ritual de paso hacia la adultez franquista, en el que la violencia y la obediencia cimentaban la pertenencia plena al aparato estatal⁴²⁷.

Otros casos como José Grueso Rubiano⁴²⁸, Francisco Iglesias Sánchez⁴²⁹, Luis Iradi López⁴³⁰, Rafael Palma Castilla⁴³¹ o Antonio Tabares Palos⁴³² siguen este mismo patrón. En todos ellos confluyen tres elementos: juventud, militarización y experiencia punitiva. El hecho de haber actuado como jueces militares en 1939 y 1940 fue un mérito que facilitó su admisión en el cuerpo docente, reforzando así la dimensión disciplinaria, ideológica y moral del Magisterio franquista.

Así, más allá de la experiencia pedagógica previa o la vocación educativa, lo que legitimaba el acceso al aula en los años iniciales del franquismo era la participación en la victoria y la colaboración directa con la persecución del enemigo político. El Magisterio, concebido como instrumento de regeneración nacional, fue poblado por muchos de estos perfiles que encarnaban en su figura la pedagogía del orden, la disciplina y la lealtad al régimen.

Dentro de la amplia red de inserción laboral que el régimen franquista ofreció a quienes participaron activamente en la justicia militar, también encontramos casos menos visibles, pero igualmente significativos en otros sectores de la administración del Estado. En este sentido, el ejemplo de José de las Peñas Griffo, licenciado en Derecho en 1934 y juez instructor militar y vocal ponente en consejos de guerra durante la posguerra, resulta ilustrativo. Aunque no accede a una carrera judicial tradicional, en 1941 figura como

⁴²⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 222, exp. 9319 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 1096, exp. 8.

⁴²⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 452, exp. 16357 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», G-4006/01.

⁴²⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 356, exp. 13954 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/I-19 exp. 17.

⁴³⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 240, exp. 10024 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 353, exp. 23.

⁴³¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 42, exp. 1636 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/P-24 exp. 22.

⁴³² ATMTSS, Fondo 8000, caja 635, exp. 20314 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/T.1 exp. 3.

delegado del Instituto Nacional de Previsión en la provincia de Lleida, cargo de relevancia institucional. En su expediente aparece una solicitud de desmilitarización formal, lo que indica que había sido previamente integrado en el CJM, probablemente como honorario. Su paso del aparato represivo militar a un cargo técnico-administrativo en un organismo estatal clave como el INP, encargado de la previsión social, muestra la flexibilidad del régimen para recolocar a sus hombres de confianza en diferentes estructuras del Estado⁴³³.

También resulta reseñable el itinerario de profesionales técnicos como los veterinarios militarizados que, tras su participación en la guerra como alféreces provisionales, acabaron integrándose en los cuerpos técnicos de inspección municipal, un ámbito donde la fidelidad política y el historial represivo llegaron a pesar tanto como la formación profesional específica. Es el caso de Álvarez Betes, malagueño nacido en 1920, que fue nombrado alférez provisional de Infantería en junio de 1939 y ejerció como juez militar en Córdoba en 1940. Su vinculación con el aparato punitivo del régimen durante esos años iniciales fue clave para su posterior designación como veterinario inspector en La Cala del Moral y Benagalbón poco después, figurando ya en 1950 como miembro del cuerpo de inspectores municipales veterinarios de Málaga⁴³⁴. Su perfil encaja con el patrón habitual: jóvenes sin experiencia profesional previa que, tras su paso por el frente y la militarización, acceden a puestos técnicos estables gracias a su compromiso con el nuevo régimen.

Estos perfiles muestran que el régimen no solo integró a juristas en el aparato represivo y administrativo, sino que extendió esta política de promoción ideológica también a sectores técnicos y periféricos del Estado, consolidando una burocracia fidelizada a través de trayectorias que articulaban guerra, servicio punitivo y colocación profesional.

El mundo de la política y la empresa

Uno de los procesos más relevantes para comprender la reconstrucción del poder local e institucional en la posguerra franquista es el de la articulación entre las élites jurídicas, políticas y económicas cordobesas en el seno de la justicia militar. En el caso de Córdoba, este fenómeno adquiere una forma especialmente densa y estructurada, en la que puede observarse con nitidez cómo la flor y nata del mundo político y empresarial de la provincia se integra de manera activa y coordinada en el aparato represivo del nuevo Estado, aprovechando esa implicación como vía privilegiada de posicionamiento y promoción. A través de una combinación de redes sociales, vínculos corporativos y carreras profesionales previas, muchos de estos actores encontraron en su participación directa en la jurisdicción militar —ya fuera como jueces, fiscales, defensores o vocales ponentes— una plataforma clave para acceder posteriormente a cargos de responsabilidad

⁴³³ ATMTSS, Fondo 8000, caja 72, exp. 2892, GM, BOE, varios números, y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/P-111, exp. 11.

⁴³⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 325, exp. 13139, AGMG, 4.2.149., caja 26, exp. 1694 y GM y BOE, varios números.

en la administración local, en instituciones políticas del régimen o en órganos de dirección de entidades económicas y empresariales. Esta implicación no solo permite comprender la lógica represiva desde una perspectiva institucional, sino que revela, además, cómo el nuevo régimen favoreció dinámicas concretas de movilidad profesional y de consolidación de poder para aquellos que colaboraron activamente desde el primer momento. En lo que sigue, se analizará específicamente cómo esta temprana participación en la justicia militar franquista se tradujo, en numerosos casos, en la ocupación de posiciones destacadas en el mundo político y empresarial de Córdoba, contribuyendo a la configuración de una red de poder duradera que se prolongó durante décadas.

Ya antes del golpe de Estado de julio de 1936, muchas de las figuras clave de este entramado compartían espacios de sociabilidad política y profesional: el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, el Real Círculo de la Amistad, las Cámaras Agrícolas, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana o la Cámara de Comercio eran lugares donde se entrelazaban intereses patrimoniales, aspiraciones corporativas y alianzas políticas, como ya vimos en apartados anteriores de la tesis. En estos foros, la defensa del orden social existente, el catolicismo militante y el anticomunismo funcionaban como elementos vertebradores de una cultura política que vería en el golpe de Estado una oportunidad para recuperar posiciones de hegemonía.

La justicia militar actuó como espacio de confluencia donde se articularon procesos simultáneos: por un lado, la militarización de figuras del derecho que no habían accedido con éxito a la carrera judicial ordinaria pero contaban con formación jurídica y capital relacional; por otro, la implicación directa de patronos, notables y abogados vinculados al mundo empresarial y político en tareas represivas; y, finalmente, el inicio o relanzamiento de carreras políticas e institucionales a partir de su papel en la violencia. En muchos casos, la participación en la jurisdicción militar no fue solo fruto de la coyuntura, sino una prolongación del capital político y económico previo.

Un ejemplo ilustrativo es el de Demetrio Carvajal Arrieta, rico hacendado de Villanueva del Duque, abogado y antiguo fiscal sustituto de la Audiencia Provincial. Ya hemos analizado su trayectoria en otros apartados de esta tesis, pero conviene retomarla aquí como caso paradigmático de doble ocupación de poder. Fue detenido por los republicanos en agosto de 1936 y liberado semanas después. A partir de 1939, se incorporó como fiscal al Consejo de Guerra Permanente de Córdoba y actuó especialmente en la zona norte de la provincia. Su vinculación al Cuerpo Jurídico Militar entre 1939 y 1943 no fue un hecho aislado: tras la toma franquista de Pozoblanco fue nombrado alcalde y jefe local de Falange en la localidad, cargos que compatibilizó con su labor como fiscal militar. Esta doble dimensión —represiva y política— se repetirá con frecuencia, como veremos en los ejemplos que siguen. El itinerario posterior de Carvajal Arrieta refuerza esta lógica de movilidad ascendente: se convirtió en jefe provincial de Auxilio Social en Córdoba en los años cuarenta, fue asimismo presidente de la Comisión de Beneficencia, miembro del

Servicio de Huérfanos de Guerra y presidente del Real Círculo de la Amistad entre 1947 y 1950⁴³⁵.

En la misma línea se encuentra José Ramón de la Lastra y Hoces, abogado, aristócrata y duque de Hornachuelos, que actuó como fiscal, juez instructor y vocal ponente durante la guerra y la posguerra en Córdoba. Fue presidente del Círculo de la Amistad en dos etapas (1940–1943 y 1951–1954), presidente de la Cámara Agrícola y del Real Club Deportivo Córdoba. Oficial honorario del Cuerpo Jurídico Militar en 1939, se dio de baja en 1940. Terrateniente afamado y también X marqués de Albudeyte y marqués de Ugena, formaba parte de una de las grandes familias de la oligarquía cordobesa. Ya antes del golpe ocupaba cargos de gran relevancia, como la presidencia de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Córdoba y tras la guerra intensificó su proyección pública. Su implicación judicial reforzó un capital político preexistente que se recicló con éxito en el nuevo orden, haciendo de él un ejemplo paradigmático de cómo las élites tradicionales retomaron con fuerza el poder que nunca perdieron del todo⁴³⁶.

De entre aquellos que alcanzaron responsabilidades municipales de primer orden en Córdoba capital, destaca de forma significativa el caso de Antonio Torres Trigueros. Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla en octubre de 1921, se incorporó al Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba el 1 de julio de 1924. Fue una figura destacada dentro del gremio, ejerciendo como tesorero del Colegio de Abogados al menos entre 1934 y 1941. Junto a Rafael Muñoz Córdoba, ambos pasantes fallecido Rafael Illescas Alzate, importante abogado cordobés, asumieron la continuidad del bufete de su mentor tras su muerte en 1932. Desde los primeros compases de la Guerra Civil, Torres Trigueros se integró en la estructura de la justicia militar franquista: fue nombrado asesor jurídico-militar del Gobierno Militar de la plaza de Córdoba el 23 de noviembre de 1936, con la categoría de oficial segundo, cargo que mantuvo tras la reorganización de los servicios judiciales el 28 de junio de 1937. En 1939 actuó como juez instructor militar en la capital.

Su implicación en la vida cívico-religiosa de la ciudad también fue temprana, actuando como secretario de la Hermandad de los Dolores desde febrero de 1938, hermandad de la que más tarde sería vice-Hermano Mayor. Su progresión institucional continuó con su designación como gestor de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Córdoba el 11 de octubre de 1939, junto a su compañero Rafael Muñoz Córdoba. Pocas semanas después, fue nombrado alcalde interino de Córdoba, cargo que desempeñó del 7 de noviembre al 4 de diciembre de 1939 en sustitución del alcalde titular José Tomás Valverde Castilla. Un año más tarde, el 5 de noviembre de 1940, fue confirmado como

⁴³⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 288, exp. 14810, CDMH, DNSD Secretaría, fichero 10, C0077812, AHN, Fondo Causa General, 1044, Exp. 41, GM, BOE, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba, El Defensor de Córdoba, La Voz de Córdoba y Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, varios números.

⁴³⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 67, exp. 2683, Expediente de Sotillo y Rubio, José. Capitán Honorario del CJM. AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/5-255, Moreno Gómez, 1987: 15, 95, 105, 107 y 2008: 119, *Boletín Agrario, Órgano de la Cámara Oficial Agrícola de Córdoba*, varios números.

alcalde titular, permaneciendo en el cargo hasta el 2 de septiembre de 1941, fecha en la que cesó toda la Corporación Municipal.

En la posguerra, Antonio Torres Trigueros consolidó su posición en el entramado institucional y asociativo cordobés. Presidió el Tribunal Tutelar de Menores, el prestigioso Círculo de la Amistad y ejerció como asesor jurídico del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, además de ocupar diversos cargos directivos en la ciudad. Su trayectoria ilustra con claridad la estrecha conexión entre función judicial y ascenso político en el contexto del franquismo local ⁴³⁷.

Un recorrido similar es el que presenta Rafael Muñoz Córdoba, abogado titulado por la Universidad de Granada, cuya temprana implicación política e institucional lo convirtió en una figura destacada de la élite cordobesa del primer franquismo. Antes de la guerra, ejerció como secretario del Círculo de Labradores de Córdoba y presidió la Juventud de Acción Popular, integrándose así en el tejido sociopolítico contrarrevolucionario de la ciudad. Ocupó el cargo de concejal del Ayuntamiento de Córdoba desde 1934, lo que revela su presencia activa en la política municipal durante la Segunda República.

Tras el golpe de Estado, Muñoz Córdoba se incorporó a la Comisión Gestora de la Diputación Provincial en octubre de 1939, siendo confirmado como gestor provincial en 1940. Paralelamente, desempeñó un papel fundamental en la justicia militar franquista como juez instructor militar desde 1937 hasta, al menos, 1940. Su actividad judicial fue particularmente intensa durante este periodo, siendo nombrado oficial tercero honorario del Cuerpo Jurídico Militar, lo que certifica su grado de integración y relevancia dentro del aparato represivo del nuevo régimen.

A lo largo de su carrera mantuvo una estrecha relación profesional y personal con Antonio Torres Trigueros, compartiendo ambos no solo el despacho heredado de Rafael Illescas Alzate, sino también una carrera paralela en el ámbito jurídico-militar y en las principales instituciones del poder local. Muñoz Córdoba se consolidó además como uno de los miembros más influyentes del Colegio de Abogados de Córdoba, especialmente durante la década de 1960, formando parte de lo que puede considerarse la flor y nata del entramado institucional y profesional cordobés bajo el franquismo ⁴³⁸.

En esta misma lógica de imbricación entre poder judicial, político y corporativo, se sitúa también la figura de Alfonso Porras Porras. Abogado desde 1927 y propietario de relevancia en el entramado socioeconómico local, formó parte del gobierno municipal como cuarto teniente de alcalde de Córdoba en noviembre de 1939, y llegó a ejercer como alcalde interino en octubre de 1940, justo antes del nombramiento definitivo de Antonio

⁴³⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja, 1008 exp. 26378, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/T-52 exp. 8, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba, La Voz de Córdoba, Diario de Córdoba, El Defensor de Córdoba y Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, varios números.

⁴³⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 821, exp. 23476, CDMH, DNSD Secretaría, fichero 46, M0291423, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba, Diario de Córdoba, Diario de Córdoba, La Voz de Córdoba, El Defensor de Córdoba, Guión y Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, varios números.

Torres Trigueros. Su trayectoria dentro de la justicia militar fue igualmente destacada: desempeñó funciones como juez instructor en la capital y ostentó el cargo de oficial honorario del Cuerpo Jurídico Militar, del que causó baja en febrero de 1941.

Al igual que en los casos de Torres Trigueros y Muñoz Córdoba, el paso de Alfonso Porras por la justicia militar no puede entenderse como un episodio circunstancial, sino como una fase estratégica dentro de un itinerario de consolidación política, profesional y social en el marco del nuevo orden franquista. Todos ellos representan perfiles de notables locales que, al amparo del golpe de Estado, aprovecharon su adscripción al aparato represivo para reforzar su posición en las instituciones municipales, los colegios profesionales y los espacios de poder civil cordobeses, conformando una élite dirigente que conjugó fidelidad ideológica, capital jurídico y redes de sociabilidad previas⁴³⁹.

Otro perfil que encarna esta articulación entre poder municipal, función represiva y promoción dentro del nuevo Estado franquista es el de José María Molina Belmonte, militar de carrera. Concejal de Acción Popular en el Ayuntamiento de Córdoba desde el 18 de noviembre de 1934, fue designado segundo teniente de alcalde en la corporación constituida la noche del 18 de julio de 1936 bajo la presidencia de Salvador Muñoz Pérez. Esta nueva corporación, resultado de una operación política promovida por las élites locales y presuntamente avalada por José Calvo Sotelo, consolidó un gobierno municipal con un marcado sello oligárquico, compuesto mayoritariamente por abogados, terratenientes y militares de complemento.

Molina Belmonte, teniente de complemento de Artillería en el momento del golpe de Estado de julio de 1936, representa un caso paradigmático de oficial que conjugó su carrera política con una rápida promoción militar al calor del conflicto y del nuevo régimen. Fue ascendido a capitán de complemento de Artillería en mayo de 1937, a comandante en septiembre del mismo año, y a teniente coronel en octubre de 1943, en una trayectoria militar acelerada y ligada a su fidelidad política. Entre 1941 y 1946 actuó como juez militar en Córdoba, siendo durante varios años responsable del juzgado de huidos, una de las instancias clave en la depuración de la posguerra.

Su implicación política no se limitó al ámbito municipal. Como otros oficiales cordobeses, como Antonio Cruz-Conde o José Rodríguez de Austria, formó parte del reducido grupo de artilleros y militares de complemento que apoyaron activamente el alzamiento desde sus primeros momentos, integrándose en el entramado militar y político de la provincia. Esta red incluía a figuras como Francisco Vázquez Delgado, Manuel León Adorno o José María Verástegui Jabat, que junto con Molina Belmonte participaron en la reorganización del poder local desde posiciones simultáneamente castrenses y políticas, muchas veces vinculadas a Falange y/o a Acción Popular (Gil Hondurilla, 2012: 54).

Así, el itinerario de Molina Belmonte, como los de Antonio Torres Trigueros, Rafael Muñoz Córdoba y Alfonso Porras Porras, revela cómo el acceso a responsabilidades

⁴³⁹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1091, exp. 28289, BOE, GM, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, *El Diario de Córdoba*, *El Defensor de Córdoba*, *La Voz de Córdoba* y *Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, varios números.

municipales durante la guerra y la inmediata posguerra estuvo condicionado por trayectorias previas de fidelidad política, arraigo oligárquico y participación en el aparato punitivo del franquismo. El paso por la justicia militar o el ascenso dentro del Ejército no fueron episodios aislados, sino etapas funcionales dentro de un itinerario de consolidación de poder en el ámbito local, en plena sintonía con los intereses del nuevo Estado y de las viejas élites sociales cordobesas⁴⁴⁰.

Entre los empresarios cordobeses que se vincularon de forma expresa al aparato represivo franquista destaca Enrique Fuentes Guerra, cuya carrera refleja con claridad la permeabilidad entre los sectores económicos locales y el nuevo orden político-militar surgido tras el golpe de 1936. Licenciado en Derecho por la Universidad Central y abogado desde 1924, aprobó en 1927 la oposición para Oficial Segundo del Ayuntamiento de Córdoba, aunque desarrolló su carrera principalmente como comerciante mayorista de productos para hostelería y artículos del hogar, consolidando una posición relevante en el tejido empresarial de la ciudad.

Su implicación en la violencia franquista fue voluntaria y decidida. En noviembre de 1938 solicitó personalmente su incorporación como oficial honorario del Cuerpo Jurídico Militar, cargo que le fue concedido por la autoridad militar. En su petición, Fuentes Guerra no solo expresaba su plena adhesión al Movimiento Nacional desde los primeros días del alzamiento, sino que subrayaba también su participación en la Guardia Cívica y su colaboración como censor en el servicio de Correos y Telégrafos. Ya incorporado al Cuerpo Jurídico Militar, ejerció funciones como juez instructor militar en Córdoba capital durante el año 1939, contribuyendo directamente al engranaje represivo en un momento clave de consolidación del nuevo régimen.

A diferencia de otros juristas de carrera que hicieron del ámbito judicial o político su vía de promoción principal, Fuentes Guerra representa el perfil del empresario comprometido ideológicamente con el franquismo y dispuesto a asumir responsabilidades represivas como forma de legitimación y consolidación social. Finalizada su participación en la justicia militar, retomó su actividad comercial, integrándose de nuevo en el mundo empresarial local con el capital simbólico adquirido durante su paso por las instituciones del nuevo Estado⁴⁴¹.

Al igual que en los casos de Torres Trigueros, Muñoz Córdoba, Porras Porras o Molina Belmonte, la carrera de Fuentes Guerra evidencia cómo el aparato represivo franquista se nutrió también de elementos provenientes de las élites económicas, que encontraron en su colaboración una vía de ascenso, consolidación o reafirmación de su posición social en el nuevo orden dictatorial.

⁴⁴⁰ ATMTSS, Fondo 8000, caja 12, exp. 467, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», TR 90 MASONERÍA Caja 1 exp. 532 y Caja 798 exp. 17, CDMH, DNSD Secretaría fichero 44, M0213650 y *Cofradías Cordobesas*, varios números.

⁴⁴¹ ATMTSS, Fondo 8000, caja 159, exp. 6916, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/F-147 exp. 3, AHN Universidades 5570, exp. 21, *Diario de Córdoba* y *El Defensor de Córdoba*, varios números.

Otro caso representativo de articulación entre poder económico, carrera jurídica y función represiva lo constituye el de Fernando Rey Béjar, abogado y empresario del sector farmacéutico. Obtuvo el título de licenciado en Derecho en Madrid el 11 de noviembre de 1931 y se incorporó al Colegio de Abogados de Córdoba el 16 de marzo de 1932. Desde ese año ejercía la asistencia jurídica en su despacho de abogados situado en Córdoba, siendo ya entonces una figura bien conectada en los círculos profesionales cordobeses.

Además de su trayectoria legal, Rey Béjar fue gerente del laboratorio farmacéutico Besoy desde al menos 1926, empresa que se consolidaría como uno de los actores más importantes del sector en Córdoba. Durante la República, amplió su implicación institucional al ser nombrado vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados Mixtos de Córdoba en marzo de 1934, aunque dimitió de este cargo en noviembre del mismo año.

Tras el final de la guerra, Rey Béjar se incorporó al aparato represivo del franquismo, siendo designado juez militar adjunto del Juzgado Militar Letra I entre 1939 y 1940, cargo desde el que participó activamente en la violencia judicial de la posguerra en Córdoba. Lejos de suponer una ruptura, esta colaboración se integró en un itinerario ascendente que culminaría en su nombramiento como presidente del consejo de administración del laboratorio Besoy, lo que confirma su posición destacada dentro de la élite económica local durante el franquismo⁴⁴².

En esta misma línea de empresarios-juristas que lograron reconducir su recorrido hacia el nuevo orden surgido del golpe de 1936, destaca también el caso de Enrique Lovera Porras. Licenciado en Derecho, comenzó ejerciendo la abogacía, pero muy pronto orientó su actividad profesional hacia el ámbito agrario e industrial, convirtiéndose en una figura clave del empresariado cordobés de posguerra. Fue director de la Electro Harinera de La Rambla durante más de cuatro décadas, consolidando su posición como gran propietario e industrial agroalimentario en el sur de la provincia.

Su implicación institucional venía de antes del franquismo. En 1933 fue nombrado vicepresidente del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica y presidió el Ateneo Republicano de La Rambla, espacios en los que se manifestó su vinculación con sectores reformistas del republicanismo, en particular con el entorno del Partido Republicano Radical de Alejandro Lerroux. Sin embargo, como otros empresarios con pasado político anterior al golpe, Lovera Porras supo reconducir su capital social y económico hacia las estructuras del nuevo régimen, integrándose en sus redes de poder. En 1967 aparece como vicepresidente del Consejo de Empresarios de Córdoba, testimonio de su plena inserción en la élite económica franquista que comenzó mucho antes⁴⁴³.

⁴⁴² ATMTSS, Fondo 8000, caja 1037, exp. 26922, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/5-5 exp. 48, AHN Fondo Universidades, 6025, exp. 24, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba, La Voz de Córdoba, Diario de Córdoba y El Defensor de Córdoba*, varios números.

⁴⁴³ ATMTSS, Fondo 8000, caja 991, exp. 26108, BOE y GM, varios números.

Al igual que Enrique Fuentes Guerra o Rey Béjar, su trayectoria ilustra cómo determinados sectores empresariales locales no solo se adaptaron al nuevo orden, sino que encontraron en él una vía de consolidación y proyección gracias a su participación en estructuras corporativas, su vinculación con el Derecho y su alineamiento funcional con los principios del régimen. Estos perfiles confirman que el franquismo no rompió con las élites económicas tradicionales, sino que ofreció un marco favorable para su reproducción, reforzando el papel de la gran propiedad, la industria local y las redes empresariales en la articulación del poder provincial.

Entre los notables tradicionales que encontraron en la justicia militar franquista un cauce eficaz para reforzar —e incluso relanzar— su posición pública destaca, con especial claridad, Francisco Zurita Romero. Nacido en Bujalance en 1891 e hijo de Antonio Zurita Vera, alcalde de dicha localidad en tiempos de la dictadura de Primo de Rivera y afiliado posteriormente a la Unión Monárquica, procedía de una familia estrechamente vinculada al mundo agrícola, educativo y político de la provincia. Su hermano Gaspar Zurita Romero, patrono local, fue asesinado en un enfrentamiento con obreros durante la Segunda República, un episodio que marcaría profundamente su posicionamiento ideológico posterior (Moreno Gómez, 1982: 212).

Licenciado en Derecho por la Universidad de Madrid en 1913 y doctorado en 1917, se incorporó al Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba en 1919, y ejerció también como abogado fiscal sustituto en la Audiencia Provincial durante los años 1920 y 1921. A lo largo de las décadas de 1920 y 1930 ocupó múltiples cargos representativos: delegado provincial de la Asociación de Agricultores de España (1933), director y secretario del Instituto de Primera Enseñanza de Córdoba, vocal de la Mutualidad del Colegio de Abogados —cargo que seguía ostentando en 1949—, y miembro activo en entidades agrícolas y patronales de la provincia. Su adscripción ideológica se situaba en la órbita del conservadurismo agrarista, con conexiones en el tradicionalismo monárquico.

Tras el golpe de 1936, Francisco Zurita se adhirió con rapidez al Movimiento Nacional, participó en la Guardia Cívica y se integró progresivamente en la maquinaria represiva del nuevo régimen. Fue nombrado oficial honorario del Cuerpo Jurídico Militar en 1937, alcanzando en 1939 la categoría de oficial primero. Entre 1939 y 1943, actuó como juez instructor militar en varios partidos judiciales de la provincia (Bujalance, Palma del Río, Hornachuelos, Valenzuela, Puente Genil y Adamuz), donde instruyó más de 800 causas, convirtiéndose en el juez instructor más prolífico de toda la provincia de Córdoba durante la posguerra inmediata.

Su nombramiento fue avalado por las principales organizaciones patronales cordobesas: la Cámara Oficial Agrícola, la Cámara de la Propiedad Urbana y la Unión Económica Cordobesa, cuyos presidentes firmaron personalmente su candidatura. Además, fue respaldado por figuras clave del nuevo orden provincial como Manuel Albendea Rivas, teniente de la Guardia Civil y delegado de Orden Público.

El caso de Francisco Zurita Romero ejemplifica de forma elocuente cómo ciertas figuras de la oligarquía local tradicional —con capital jurídico, vínculos agrarios y presencia

institucional previa al golpe— hallaron en la justicia militar un canal para reinsertarse con fuerza en las estructuras del nuevo Estado. Su hiperactividad represiva no fue una excepción, sino una herramienta funcional dentro de una estrategia de reafirmación de su prestigio social, proyección pública y autoridad local. Como en los casos de Enrique Fuentes Guerra, Rey Béjar o Enrique Lovera Porras, su trayectoria demuestra que la violencia franquista fue también un campo de oportunidades para sectores acomodados que supieron adaptarse al nuevo contexto, rentabilizando su participación activa en el engranaje judicial del régimen⁴⁴⁴.

Otros perfiles, si bien menos conocidos, ilustran igualmente los mecanismos de integración de sectores profesionales tradicionales en el aparato franquista, combinando trayectorias previas en los ámbitos jurídico, mercantil o administrativo con una participación directa —o al menos funcional— en las estructuras represivas o de gestión del nuevo régimen. Tal es el caso de José Giménez de la Cruz, abogado y corredor de comercio, nombrado oficialmente para esta plaza en Córdoba en septiembre de 1933 y ya plenamente establecido en el ejercicio profesional desde su despacho en el centro de la ciudad hacia mayo de 1935. Durante la posguerra, su posición corporativa no hizo sino consolidarse: en 1940 ocupaba el cargo de tesorero-archivero del Colegio de Corredores de Comercio y, posteriormente, presidió la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, primero en la capital (1947) y después en la provincia (1953). Su papel en el entramado institucional del régimen no se limitó al ámbito corporativo, ya que ejerció como juez instructor militar en Córdoba en 1939 y existen indicios documentales de que pudo haber accedido al Cuerpo Jurídico Militar durante la guerra, prestando apoyo en tareas administrativas y de gestión burocrática. Su trayectoria refleja cómo la colaboración temprana con el nuevo Estado, incluso desde posiciones técnicas o de segundo plano, ofrecía una vía efectiva para el afianzamiento social y el ascenso institucional dentro de los marcos establecidos por el franquismo⁴⁴⁵.

Otro ejemplo significativo es el de García del Prado Diéguez, abogado y profesor mercantil desde 1935, cuyo itinerario profesional se entrelazó tempranamente con un firme compromiso social y religioso, expresado a través de su papel como Hermano Mayor de la Hermandad de las Angustias desde 1936. Finalizada la guerra, reforzó su presencia institucional al interior del Colegio de Abogados de Córdoba, donde asumió funciones destacadas: en 1941 fue nombrado tesorero de la Mutualidad de la corporación, cargo que aún conservaba en 1949. Su itinerario es representativo de un sector del mundo jurídico cordobés que, gracias a su adhesión temprana al nuevo régimen y a sus vínculos con redes de sociabilidad confesional y corporativa, encontró cauces estables de continuidad profesional y proyección pública. Cabe subrayar que, entre 1939 y 1940, García del Prado actuó como juez instructor militar especial en la localidad de Aguilar de

⁴⁴⁴ ATMTSS, Fondo 8000, caja 361, exp. 14107, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 1204, exp. 10, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba, El Defensor de Córdoba, La Voz de Córdoba, Diario Córdoba y Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, varios números.

⁴⁴⁵ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1090, exp. 28264, CDMH, DNSD Secretaría fichero 33, J0010729 y J0010730, *Azul: órgano de la Falange Española de las JONS, Diario Córdoba, La Voz de Córdoba y El Defensor de Córdoba*, varios números.

la Frontera, lo que no solo afianzó su perfil de colaborador activo en las tareas represivas del primer franquismo, sino que muy probablemente reforzó su capital simbólico y su legitimidad dentro del entramado institucional que se consolidaba en esos años⁴⁴⁶.

Estos casos confirman que la justicia militar franquista y el sistema corporativo del régimen no solo se nutrieron de falangistas o abogados ideológicamente comprometidos, sino también de un amplio abanico de profesionales de trayectoria consolidada, que encontraron en el nuevo orden una oportunidad para reforzar o reconducir su capital social. Su participación en tareas jurídicas, corporativas o económicas estuvo orientada no solo a asegurar la continuidad de su estatus, sino a consolidar un modelo autoritario profundamente enraizado en las élites profesionales de la ciudad.

En suma, el caso cordobés permite observar con nitidez cómo la justicia militar franquista no solo fue un instrumento represivo, sino también una estructura de reorganización de las élites sociales, empresariales y políticas. La militarización de juristas, la colaboración de empresarios y patronos en tareas represivas y la absorción institucional de antiguos notables construyeron una red de poder que pervivió durante décadas. El franquismo no inventó a estas élites, pero las reactivó, las recompensó y les otorgó un nuevo protagonismo bajo las reglas del nuevo orden.

El mundo castrense

Llegados a este punto, solo nos queda analizar qué ocurre en el mundo del Ejército, un ámbito en el que el Cuerpo Jurídico Militar (CJM) desempeñó un papel fundamental como espacio de continuidad, promoción y centralización del poder represivo. En este sentido, resulta especialmente relevante detenerse en aquellos profesionales que ya pertenecían al CJM o se incorporaron a él durante la contienda. Su participación en el diseño, aplicación y legitimación de la justicia de guerra no solo les otorgó un protagonismo indiscutible durante los años del conflicto, sino que también facilitó su consolidación en el aparato estatal surgido del triunfo franquista. A partir de 1939, muchos de estos juristas militares pasaron a ocupar otros puestos clave en las auditorías de guerra, fueron responsables de designaciones y supervisiones en los consejos de guerra y ejercieron labores asesoras ante las más altas instancias castrenses y a veces civiles. Su ascenso dentro del escalafón fue, por tanto, tan rápido como previsible: las escalillas del CJM a partir de 1945 reflejan de manera clara cómo la Guerra Civil actuó como catalizador para su promoción, reforzando su autoridad profesional y simbólica dentro del nuevo orden. Lejos de tratarse de un simple despliegue técnico, su continuidad respondió a una lógica política: eran cuadros leales, experimentados y capacitados para dar cobertura legal al aparato represivo del franquismo, y por ello fueron recompensados con estabilidad, ascenso y poder institucional. Como muestra Del Águila (2012), el

⁴⁴⁶ATMTSS, Fondo 8000, caja 1292, exp. 32049, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba* y *Diario Córdoba*, varios números.

itinerario de estas figuras confirma cómo la justicia militar se convirtió en una plataforma privilegiada para consolidar poder, prestigio y posiciones dentro del Estado franquista.

Un ejemplo especialmente revelador del ascenso que permitió el aparato de justicia militar franquista es el de Ignacio Cuervo-Arango González Carbajal, figura sobre la que ya hemos tratado anteriormente. Vinculado a la jurisdicción castrense desde antes del golpe de 1936, fue destinado en 1939 como primer auditor exento a la plaza de Córdoba. A partir de entonces, su carrera institucional no hizo más que consolidarse. En la primavera de 1940 se trasladó a Sevilla, donde actuó como segundo de Francisco Bohórquez Vecina, auditor general de la División Orgánica, ejerciendo frecuentemente como su sustituto⁴⁴⁷. Su desempeño en este contexto le valió la designación, en octubre de 1942, como asesor del Ministerio del Ejército. Desde entonces, su promoción se aceleró: en noviembre de 1943 ya ocupaba el cargo de auditor de división y jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército en Madrid, desde donde desempeñó un papel fundamental en la gestión burocrática de las penas de muerte, firmando y transmitiendo a las distintas plazas militares —incluida Córdoba— las resoluciones del dictador en relación con las ejecuciones o sus conmutaciones⁴⁴⁸. Su ascenso culminó en 1954, cuando fue promovido al empleo de auditor general y nombrado Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, cargo que ejerció hasta su paso a la reserva en 1956. La concesión de condecoraciones como la Cruz del Mérito Militar en 1944 y la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo en 1954 pone de relieve el reconocimiento institucional a una trayectoria que simboliza la consolidación de los cuadros jurídicos del franquismo en posiciones clave del aparato represivo del Estado⁴⁴⁹.

Por otra parte, nos hemos encontrado con varios casos de abogados que prolongaron su permanencia en el Cuerpo Jurídico Militar como una forma de colocación o posicionamiento profesional durante los años de posguerra, lo cual les permitió, en paralelo, acceder a otros espacios de poder o construir itinerarios de influencia en el nuevo régimen. Como se ha visto en ejemplos anteriores, este proceso fue en realidad una práctica bastante habitual: mantenerse en el CJM no solo aseguraba un medio de vida en un contexto de gran precariedad general, sino que también ofrecía una vía privilegiada para establecer conexiones políticas, acumular capital simbólico y proyectarse profesionalmente en otras esferas del aparato franquista. Serafín Martínez Torres es un ejemplo paradigmático de ello. Era opositor al CJM al inicio de la guerra y vio en esta un contexto propicio para acceder al cuerpo. Entró en servicio el 1 de septiembre de 1936, fue nombrado teniente honorario desde ese mismo día, y ascendido a oficial 3º honorario del CJM el 23 de septiembre de 1937. Había terminado la carrera de Derecho en enero de 1930 pero nunca la había ejercido, y al estallar la guerra preparaba oposiciones bajo la tutela de los capitanes José Martínez del Mármol y José Luis Navarrete y Talero.

⁴⁴⁷ ATMTSS, Fondo 8000, caja 346, exp. 13697.

⁴⁴⁸ ATMTSS, Fondo 8000, caja 427, exp. 6201.

⁴⁴⁹ CDMH, DNSD-SECRETARÍA, FICHERO 14, C0213324, DNSD-SECRETARIA, FICHERO 14, C0213325 y DNSD-SECRETARÍA, FICHERO 14, C0213693, BOE, GM, Escalilla del Cuerpo Jurídico Militar. Sección General de Reclutamiento y Personal, *Ejército y Armada: diario defensor de sus clases activas y pasivas*, varios números, Guijarro, 2019.

Permanece en el CJM hasta finales de 1943 y posteriormente se dedica al ejercicio privado de la abogacía⁴⁵⁰.

Fernando Fernández Albarrán constituye otro caso representativo. Había estudiado Derecho en la Universidad de Sevilla y ejercía como abogado antes del golpe, además de contar con propiedades agrarias en Monesterio. Durante la guerra fue ayudante de Yagüe, se enroló como falangista en la campaña de Extremadura y el 10 de noviembre de 1936 ingresó en el CJM. Alcanzó el rango de comandante auditor y fue desmovilizado el 31 de enero de 1944. Su actuación como fiscal en Córdoba fue especialmente intensa. Tras su salida del cuerpo, retorna a Sevilla y consolida su prestigio como abogado⁴⁵¹.

También puede mencionarse a Alfonso Palomino Blázquez, licenciado en Derecho en 1935 y colegiado en Cádiz, cuya trayectoria ilustra bien cómo la experiencia acumulada en el seno del Cuerpo Jurídico Militar sirvió como trampolín para consolidarse en otros espacios de poder. Inició su vinculación con la justicia militar como teniente jurídico honorífico desde el 3 de mayo de 1937, actuando como defensor en consejos de guerra en Cádiz y, entre 1939 y 1940, como juez instructor y vocal ponente en Córdoba. En 1944 fue nombrado capitán auditor dentro de la escala honorífica del CJM, aunque fue desmovilizado ese mismo año. Tras su salida del cuerpo, retomó el ejercicio de la abogacía y comenzó a desarrollar una destacada actividad profesional y empresarial en Cádiz, probablemente beneficiado por los contactos establecidos durante los años de guerra y posguerra: llegó a ser director de la aseguradora «Andalucía» a mediados de los años 40 y, entre 1957 y 1959, formó parte del consejo de administración de la sucursal del Banco de España en esa ciudad⁴⁵².

En un itinerario semejante se encuentra Federico Sahagún Repeto, también licenciado en Derecho y colegiado en Cádiz en 1936, cuya cercanía personal y política a José María Pemán, como en el caso de Palomino, resulta clave para comprender su inserción en las estructuras del nuevo régimen. Enrolado en el CJM desde el 2 de marzo de 1937 hasta finales de 1942, Sahagún enlazó su paso por la justicia militar con una intensa carrera institucional en la posguerra: fue nombrado gestor y jefe provincial de Educación Nacional en Cádiz, presidió el Servicio Español del Magisterio, fue decano del Colegio de Abogados de la ciudad entre 1967 y 1972 y ocupó cargos de relevancia en el entramado empresarial gaditano, como la presidencia de la compañía eléctrica SMAES en 1972 o del Tenis Club de Cádiz entre 1961 y 1962⁴⁵³. Ambas trayectorias permiten observar cómo determinados juristas vinculados a la justicia militar, amparados por redes de sociabilidad contrarrevolucionarias —con Pemán como figura referencial— lograron

⁴⁵⁰ ATMTSS Fondo 8000, caja 1106, exp. 28724, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M. 232 exp. 14, BOE y GM, varios números.

⁴⁵¹ ATMTSS Fondo 8000, caja 72, exp. 2892, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/M. 232 exp. 14 y AHUS FD 041-16.

⁴⁵² ATMTSS Fondo 8000, caja 23, exp. 878, BOE y GM, varios números, y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/P 26 exp. 35.

⁴⁵³ ATMTSS Fondo 8000, caja 21, exp. 763, BOE y GM, varios números, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/S-15, exp. 8, AHUS exp. 3309.

proyectarse en el Cádiz franquista como parte activa de sus élites políticas, profesionales y económicas

Por último, puede citarse a Ramón Romero Encinas, que estudió Derecho en la Universidad de Sevilla y fue vocal de la Juventud de Acción Popular en marzo de 1933. Entró en el CJM el 25 de septiembre de 1936 y fue desmovilizado el 31 de enero de 1944. Posteriormente en 1947 aprueba la oposición para secretario judicial, siendo destinado a Huelva. Es un ejemplo claro de cómo el paso por el CJM podía facilitar la posterior entrada en la administración de justicia ordinaria, especialmente gracias a las redes de contactos establecidas durante los años de guerra⁴⁵⁴.

En conjunto, todos estos casos evidencian una dinámica común: el Cuerpo Jurídico Militar no fue solo un instrumento represivo central durante la guerra y la primera posguerra, sino también una plataforma de promoción personal, una vía de ascenso profesional para juristas que supieron aprovechar el nuevo marco político y que, desde dentro o desde fuera del ámbito militar, ocuparon después posiciones de relieve en la administración, en la abogacía o en el tejido empresarial y político del régimen franquista.

Por otra parte, resulta imprescindible detenerse en un segundo grupo de actores que, si bien no pertenecían en origen al Cuerpo Jurídico Militar, participaron activamente en la violencia jurídico-militar desplegada por el franquismo, especialmente durante la Guerra Civil y la inmediata posguerra. Se trata de militares de carrera ajenos al cuerpo jurídico que asumieron funciones judiciales, pero también —y de forma especialmente significativa— de civiles que se alistaron como voluntarios en el ejército tras el golpe de 1936 y que, gracias a su implicación activa en las tareas represivas y su inserción en las auditorías militares, lograron consolidar una carrera profesional dentro del nuevo Estado franquista. En muchos casos, estos perfiles acabaron desarrollando una especialización de facto como jueces instructores, prolongando su permanencia en el ejército a lo largo de los años cuarenta y participando en órganos como los juzgados de huidos, creados expresamente para mantener la lógica de la guerra bajo una apariencia de normalización jurídica.

Uno de los casos más representativos es el de Enrique Quintela Barrios, capitán de artillería desde abril de 1931, que fue retirado extraordinariamente pocos meses después, en julio de ese mismo año. Abogado colegiado en Córdoba desde 1927, reingresó al servicio activo el 18 de julio de 1936 como capitán, consolidando su reincorporación al Ejército en abril de 1939. Ese mismo año comenzó a actuar como juez instructor militar en Córdoba, iniciando así una trayectoria marcada por una activa implicación en el aparato represivo del nuevo régimen. Ascendido a comandante en 1939 y a teniente coronel en junio de 1944, su carrera militar fue acompañada de una prolongada proyección política en la derecha cordobesa —fue vicepresidente de la JAP local y director del periódico reaccionario *Guion: diario de la mañana*—, así como por

⁴⁵⁴ ATMTSS Fondo 8000, caja 1003, exp. 26285, BOE y GM, varios números, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», Martínez Torres, Serafín, CG/M. 232 exp. 14, Escalilla del CJM de 1º de agosto de 1946, AHUS, Unidad documental compuesta FD 008-23, exp. 3178.

antecedentes como su detención durante la Sanjurjada de 1932. La culminación de su perfil represivo se produce en 1946, cuando aparece al frente del Juzgado Especial de Rebeldes de Córdoba, órgano encargado de la persecución jurídica de huidos y guerrilleros. Su caso ilustra de forma paradigmática cómo determinados militares con formación jurídica se consolidaron como piezas clave en la extensión del control judicial franquista más allá de la guerra, contribuyendo activamente a su prolongación durante los años cuarenta⁴⁵⁵.

En paralelo, el caso de Baldomero Areales Colinet —abogado y maestro antes de la guerra, alistado en julio de 1936 y posteriormente incorporado a la Auditoría de Guerra y a juzgados de huidos— demuestra cómo la justicia militar se convirtió también en una vía de ascenso y profesionalización para civiles que no habían tenido vínculos orgánicos previos con el ejército⁴⁵⁶.

Esta dinámica se repite en itinerarios como los de Mateo Barona Ruiz⁴⁵⁷, Juan Belmar Castro⁴⁵⁸, José Córdoba Córdoba⁴⁵⁹ o Bernardo Cruz Vázquez⁴⁶⁰, quienes, procedentes del ámbito civil o de situaciones de retiro, se incorporaron al ejército franquista durante la guerra y, gracias a sus funciones como jueces o secretarios judiciales, obtuvieron ascensos o estabilidad en el seno del aparato militar. Su continuidad en funciones judiciales, especialmente en el marco de los juzgados militares de huidos durante toda la década de 1940, revela una forma de especialización represiva al margen del Cuerpo Jurídico Militar, que el régimen supo aprovechar como fórmula de fidelización y recompensa.

Desde la sombra al centro del poder: biografías nacidas en la violencia

Más allá de los ascensos inmediatos que muchos actores jurídico-militares experimentaron durante la guerra y la primera posguerra, resulta fundamental detenerse en aquellas trayectorias que, sin estar marcadas por una promoción fulgurante, terminaron consolidándose a largo plazo en los más altos niveles del aparato estatal franquista. En estos casos, la implicación inicial en la justicia militar no solo sirvió como mecanismo de

⁴⁵⁵ ATMTSS Fondo 8000, caja 301, exp. 12245, BOE, GM, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/Q-14 exp. 0, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, *La Voz de Córdoba*, *El Defensor de Córdoba* y *Diario Córdoba*, varios números.

⁴⁵⁶ ATMTSS Fondo 8000, caja 269, exp. 10989, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/A-682, exp. 11, AHICAM, Sección de expedientes de colegiación, Caja 480 1.1 Exp. 14698 e *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, varios números.

⁴⁵⁷ ATMTSS Fondo 8000, caja 315, exp. 12778, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 134, exp. 13, BOE y *La Voz de Córdoba*, varios números.

⁴⁵⁸ ATMTSS Fondo 8000, caja 164, exp. 7152, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 166, exp. 10 y *Diario Córdoba*, varios números.

⁴⁵⁹ ATMTSS Fondo 8000, caja 324, exp. 13104 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», C-3348.

⁴⁶⁰ ATMTSS Fondo 8000, caja 265, exp. 10897 y AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/C-466 exp. 4.

integración temprana en el régimen, sino que actuó como una auténtica escuela de poder, una etapa de iniciación que cimentó vínculos duraderos con la dictadura y permitió a sus protagonistas participar activamente en la configuración del orden político, jurídico y administrativo del franquismo.

En este sentido, la participación directa en la jurisdicción militar de guerra (y en muchas ocasiones, otras jurisdicciones especiales) funcionó como una forma de rito de paso, de entrada simbólica y práctica a las estructuras profundas del nuevo Estado. No se trataba solo de ingresar en el Ejército o formar parte de sus cuerpos jurídicos, sino de asumir funciones represivas con consecuencias directas sobre la vida de otros. Ser juez instructor militar, fiscal o vocal ponente, en particular, implicaba ejercer un poder inmenso y personalizado: depurar a enemigos políticos, interrogar, ordenar detenciones, tramitar condenas de muerte... Aquellos que atravesaron esa experiencia adquirieron no solo legitimidad interna, sino un compromiso tácito con el régimen que los formaba y los premiaba.

Esa lealtad sellada por la sangre ajena —por la capacidad de decidir sobre la suerte de los vencidos— funcionó como un pacto silencioso entre el individuo y el Estado franquista. Un pacto que no siempre supuso una recompensa inmediata, pero sí una vinculación de por vida con el sistema, que se traduciría más adelante en ascensos, cargos institucionales y distinciones honoríficas. Muchos de quienes entraron como provisionales, interinos o aspirantes al calor del conflicto acabaron, décadas después, como generales, catedráticos, altos magistrados o gobernadores civiles. Lo que se había activado en los años de guerra fue una lógica de cooptación basada tanto en la fidelidad como en la complicidad.

Figuras más conocidas como José María Garicano Goñi —analizado recientemente por Míguez (2024)— o Carlos Arias Navarro, cuya vinculación con la jurisdicción militar fue clave en sus inicios, ejemplifican con claridad este fenómeno. Lo mismo puede decirse de José Sotillo Rubio, cuya temprana implicación en la justicia militar en Córdoba fue la base de una carrera que, décadas más tarde, lo llevaría a ser gobernador civil y jefe provincial en plena Transición. Estas biografías revelan un patrón estructural: el de un personal jurídico, militar y político que se incorporó al régimen desde posiciones periféricas o en formación, pero que acabaría constituyendo su núcleo institucional más duradero.

Esta dinámica obliga a reconsiderar el papel de la justicia militar no solo como herramienta represiva, sino como dispositivo de socialización política de las élites franquistas. Un espacio de prueba, formación y vinculación personal con el nuevo Estado, que permitía identificar a quienes eran aptos y leales, y premiarlos con posibilidades de carrera. En muchos casos, el ascenso no fue inmediato, pero sí sostenido, y resulta difícil imaginar su integración en el aparato del Estado sin ese paso previo por la maquinaria judicial de guerra.

Como ha señalado Del Águila (2012: 18), «de esos cientos de Jurídico Militares que colaboraron alguno de ellos muy activamente en la maquinaria de la Jurisdicción de Guerra de la dictadura, son casos paradigmáticos, por su posterior actuación en la

Transición, al haberse omitido en sus biografías y notas necrológicas, cualquier referencia a dicha actividad, los referidos a los Catedráticos de Derecho Político Carlos Olleros y Diego Sevilla, de Derecho Procesal Miguel Fenech Navarro y de Derecho Penal Rodríguez Devesa, los Magistrados del Tribunal Central de Trabajo y del Tribunal Supremo Luis Gómez Aranda, Adolfo de Miguel Garcilópez, Tomás Pereda Iturriaga, Enrique Amat Casado, estos últimos Magistrado suplente en el TOP y primer Presidente de dicho Tribunal, y Valentín Silva Melero, último Presidente del Tribunal Supremo».

Este silenciamiento posterior —la eliminación sistemática de las referencias a su paso por la justicia militar en obituarios, homenajes o currículos oficiales— resulta revelador: aquello que en su juventud sirvió como palanca de promoción, más tarde se convertía en una carga reputacional. El contexto democrático obligaba a reescribir las carreras, ocultando lo que durante décadas había sido una fuente de legitimidad profesional. Pero esa omisión no borra el dato fundamental: la implicación en la justicia militar fue, para muchos, el punto de origen de una carrera que los llevaría a los órganos más poderosos del Estado franquista y de la propia democracia (Jiménez y Doñate, 2012).

A continuación, se presentan varios ejemplos representativos de trayectorias que ilustran cómo la participación en la justicia militar franquista sirvió como puerta de entrada a carreras de largo recorrido dentro del aparato estatal. Para una mayor claridad analítica, se han agrupado en tres bloques temáticos —judicial, político y militar— que permiten observar cómo, desde posiciones inicialmente marginales o provisionales, muchos de estos actores acabaron ocupando puestos clave en las estructuras del franquismo, desde los tribunales supremos hasta gobiernos civiles, pasando por alcaldías, órganos de Falange o mandos relevantes del Ejército.

En el ámbito judicial, resulta especialmente ilustrativa el recorrido de Miguel Cruz Cuenca, paradigma del hombre forjado en la doble matriz del derecho civil y militar al servicio del nuevo régimen. Licenciado en Derecho antes del golpe, ya en junio de 1936 figuraba como aspirante a la judicatura, pero sin plaza. Su carrera se encamina de inmediato hacia la jurisdicción sublevada: tras el estallido de la Guerra Civil, en febrero de 1937 asume provisionalmente el juzgado de instrucción de Montilla, al mismo tiempo que pasa a formar parte el Cuerpo Jurídico Militar, en el que llegará a ostentar el rango de capitán honorario, iniciando así una temprana implicación en la maquinaria judicial del franquismo. Durante los años 1939 y 1940 ejerce como juez instructor en la provincia de Córdoba y Jaén, y también como defensor en consejos de guerra, lo que evidencia su integración plena en la justicia militar desde el primer momento del conflicto, proyectándose sin solución de continuidad en la posguerra.

Su ascenso en la carrera judicial fue sostenido, respaldado por su compromiso inicial con la jurisdicción de guerra. Tras pasar por varios juzgados de primera instrucción de la provincia de Córdoba y otros espacios, en enero de 1948 obtiene la categoría de juez de término; en febrero de 1951 es promovido a magistrado de entrada y destinado como juez nº3 de Málaga, donde continúa al menos hasta 1953. En febrero de 1954 es nombrado Inspector Provincial de la Justicia Municipal en la misma ciudad, cargo que ocupa hasta enero de 1956, cuando asciende a magistrado de ascenso. Ese mismo año se le destina a

la Audiencia Provincial de Sevilla y, en 1958, es designado presidente de la Audiencia Provincial de Huelva. Su proyección prosigue con nuevos nombramientos: en septiembre de 1963 es promovido a magistrado de término, y en noviembre de ese mismo año pasa a ocupar una plaza en la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid. El 30 de mayo de 1968 es nombrado magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, y el 10 de febrero de 1978 accede a la presidencia de la Sala Sexta del mismo tribunal.

Miguel Cruz Cuenca fue condecorado con la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort por su dilatada trayectoria y, tras su asesinato en Madrid por los GRAPO el 9 de enero de 1979, se le concedió a título póstumo la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort. Su perfil ejemplifica la continuidad estructural entre la justicia de guerra y la justicia ordinaria en el franquismo: su carrera no puede entenderse al margen de su inicial desempeño como jurídico-militar, convertido en plataforma de legitimidad y fidelidad que lo proyecta hasta lo más alto del escalafón judicial del régimen. La suya es, en suma, una carrera modélica dentro de los patrones de profesionalización, recompensa y continuidad institucional que definieron la cultura jurídica franquista⁴⁶¹.

Un caso semejante es el de Antonio Sánchez Jáuregui, cuyo itinerario representa igualmente una progresiva consolidación en la judicatura franquista a partir de una implicación temprana en la justicia militar y en las estructuras políticas del régimen. Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada en 1934, con calificación de sobresaliente, ya antes del estallido del conflicto había superado los dos primeros ejercicios de las oposiciones al Cuerpo Jurídico de la Armada, sin haber accedido al mismo todavía. Su compromiso con la sublevación se materializó de forma inmediata: en octubre de 1936 se alistó como voluntario falangista y, al menos desde agosto de 1939, figura destinado en la Auditoría de Guerra de Córdoba, concretamente en la zona de Fuente-Obejuna. Allí, junto con su hermano Eduardo y otros jóvenes del municipio, participó activamente en la reorganización política del partido judicial local bajo la órbita de Falange, lo que indica un grado alto de movilización política e ideológica desde los primeros momentos del conflicto.

Su paso por la justicia militar como honorario no fue un episodio pasajero, sino el inicio de una trayectoria institucional que el régimen supo premiar. En 1944, tras pasar varios años colocado en el Ejército y después en el Cuerpo General de Prisiones, accedió a la judicatura ordinaria en calidad de excombatiente, y el 8 de julio de ese año fue nombrado juez de primera instancia e instrucción en Albuñol, dentro de la categoría de entrada. Su ascenso fue progresivo pero constante: en 1947 fue destinado a Ronda como juez de primera instancia de ascenso. En junio de 1950 fue promovido a juez de término, cargo que desempeñó en Santafé desde 1953. En septiembre de 1955 ya ejercía como juez de primera instancia nº2 en Granada, y al año siguiente fue ascendido a magistrado de entrada, pasando a ocupar el juzgado nº1 de la capital granadina.

⁴⁶¹ ATMTSS Fondo 8000, caja 207, exp. 8787, BOE, varios números, AHN, Fondo Causa General, 1044, Exp.43.

La consolidación de su carrera se aceleró a partir de 1958, cuando fue promovido a magistrado de ascenso y destinado a la Audiencia Territorial de Granada. A partir de entonces, su perfil se afianza como el de un profesional formado en la legalidad franquista, cuya autoridad se sustenta tanto en su fidelidad política como en su desempeño técnico-jurídico. Esta doble legitimidad culmina en 1979, cuando es promovido a magistrado del Tribunal Supremo por Real Decreto. Ocupó ese alto cargo hasta su jubilación forzosa, por edad, en diciembre de 1985.

La trayectoria de Sánchez Jáuregui ejemplifica cómo la implicación temprana en la justicia militar y la militancia en Falange funcionaron como plataforma para acceder y consolidarse en las altas esferas del poder judicial del franquismo. Su perfil, como el de otros miembros de su generación, encarna esa lógica de profesionalización y fidelización progresiva en la que la violencia fundacional del régimen —canalizada a través de la jurisdicción de guerra— no solo no fue un obstáculo, sino el punto de partida de una larga y reconocida carrera institucional⁴⁶².

En este sentido, los ejemplos de Miguel Cruz Cuenca y Antonio Sánchez Jáuregui permiten observar, con especial nitidez, uno de los fenómenos más reveladores —y menos abordados— de la Transición española: la persistencia, sin depuración ni rendición de cuentas, de cuadros formados en la violencia jurídico-militar sublevada en los más altos niveles del poder judicial del nuevo sistema democrático. Ambos juristas, cuyas carreras arrancan con su integración temprana en la justicia militar del régimen, como hemos visto, no solo lograron consolidarse en la judicatura ordinaria del franquismo, sino que terminaron accediendo al Tribunal Supremo en pleno proceso de cambio político.

Lejos de representar una excepción o un caso puntual, sus biografías evidencian un patrón: el de una élite judicial formada en el seno de la legalidad autoritaria, partícipe en procedimientos represivos que derivaron en múltiples condenas a muerte, y que, sin embargo, fue reciclada e integrada plenamente en la arquitectura jurídica del nuevo Estado democrático. En ambos casos, este ascenso culmina en la cúspide del escalafón judicial.

Se trata, por tanto, de figuras que no solo sobrevivieron al franquismo, sino que lo representaron activamente y supieron reconvertirse como garantes de la continuidad institucional en el nuevo régimen. El silencio en torno a su pasado fue tan funcional como deliberado: ni sus expedientes públicos ni sus notas necrológicas —cuando las hay— hacen mención alguna a su papel como operadores de la justicia militar durante la guerra y la posguerra. Como bien apuntó Del Águila (2012: 18), muchos de estos hombres «colaboraron muy activamente en la maquinaria de la Jurisdicción de Guerra de la dictadura», pero «al haberse omitido en sus biografías y notas necrológicas cualquier referencia a dicha actividad», lograron integrarse sin fricciones en la cultura jurídica y política de la democracia.

⁴⁶² ATMTSS Fondo 8000, caja 521, exp. 17970, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/S-53, exp. 15 y BOE, varios números.

Ambos casos permiten, en definitiva, trazar una línea de continuidad entre el aparato represivo del franquismo y las instituciones del Estado de derecho surgidas tras 1978. Lejos de haber desaparecido, muchos de sus principales operadores jurídicos —incluso aquellos directamente implicados en condenas de muerte— no solo permanecieron, sino que ascendieron. La Transición no solo no supuso una ruptura para estos perfiles, sino que les ofreció una segunda legitimidad, ahora revestida de neutralidad democrática. La pervivencia de estos actores, invisibilizada y normalizada, ayuda a explicar muchas de las limitaciones estructurales de la democracia española en materia de memoria, justicia y rendición de cuentas.

También desde posiciones más modestas se proyectaron itinerarios relevantes, como el de Manuel Cejador López, que antes del golpe ya ejercía como juez de primera instancia. Durante la Guerra Civil y los primeros años de posguerra, su perfil profesional se transformó notablemente al integrarse en diversas jurisdicciones excepcionales del nuevo régimen. En 1937 fue nombrado oficial honorario del Cuerpo Jurídico Militar (CJM), desempeñando funciones en distintas zonas del territorio controlado por los sublevados. Se tiene constancia de su actuación tanto en el norte de España como en el norte de la provincia de Córdoba en 1939. Además, participó activamente en varios Tribunales de Responsabilidades Políticas, principalmente en el norte peninsular, consolidando así su papel en los mecanismos represivos del franquismo en sus primeras fases

Este caso resulta especialmente revelador de cómo jueces civiles ordinarios fueron absorbidos por las jurisdicciones excepcionales del franquismo, participando activamente en ellas durante y después de la Guerra Civil. Manuel Cejador López fue designado como juez instructor y juez civil de responsabilidades políticas en distintas plazas, primero en San Sebastián y después en Pamplona, donde su labor fue reconocida con un oficio laudatorio por parte del Tribunal Central, señal de su buena adaptación al nuevo marco represivo.

Finalizada esta etapa de colaboración con la justicia de excepción, su carrera siguió una línea ascendente en el aparato judicial ordinario del régimen. En 1947 fue nombrado Inspector Central de la Justicia Municipal y, dos años más tarde, accedió a la Audiencia Territorial de Madrid, culminando su trayectoria en 1963 como presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo.

Su itinerario representa con claridad el proceso de reciclaje institucional de jueces civiles a través de su paso por tribunales especiales, un fenómeno clave en la consolidación del sistema judicial franquista. La participación en esas jurisdicciones no solo cumplió funciones represivas, sino que se convirtió en un mecanismo eficaz de legitimación y promoción profesional dentro del nuevo orden⁴⁶³.

Otro ejemplo significativo es el de Domingo Onorato Peña, que antes del estallido de la guerra ya ejercía como juez del distrito de San Vicente de Sevilla (también conocido

⁴⁶³ ATMTSS Fondo 8000, caja 479, exp. 17010, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/C-323 exp. 1, AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 6073-16972, BOE y *Diario de Burgos*, varios números.

como juzgado de instrucción nº2) desde 1933. Su perfil profesional se vio transformado por su temprana militarización en el Cuerpo Jurídico Militar (CJM), del que formaba parte al menos desde 1937, actuando durante la guerra como instructor de procedimientos sumarísimos de urgencia en la auditoría de guerra de Sevilla.

En octubre de 1938, fue trasladado a Badajoz, donde fue designado asesor del Gobierno Militar y jefe de la sección de justicia, cargos en los que permaneció hasta finalizar el año. Poco después, el 13 de octubre de 1938, el Ministerio de Justicia lo nombró magistrado interino de la Audiencia Provincial de Badajoz, ascendiendo desde su puesto previo como juez de primera instancia en Sevilla. En los últimos momentos de la guerra, el 9 de febrero de 1939, fue destinado con carácter interino a la Audiencia Provincial de Córdoba.

A partir de ese momento, Onorato Peña ejerció como juez militar en varios puntos de la provincia de Córdoba a lo largo de 1939, con destino en Castro del Río, Puente Genil y Córdoba capital. Esta intensa actividad represiva en la jurisdicción militar fue clave en su ascenso dentro del aparato judicial franquista. Ya en tiempos de posguerra, el 6 de febrero de 1942, aparece como magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Córdoba, desde donde fue destinado a la Audiencia de Sevilla. El 21 de enero de 1949 accedió al cargo de magistrado de término de ascenso, y finalmente, en 1954, alcanzó la cúspide de su carrera al ser nombrado presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Su trayectoria es representativa del modo en que la participación en la justicia militar durante la guerra sirvió como palanca de ascenso en la carrera judicial ordinaria del franquismo, consolidando perfiles inicialmente modestos en las más altas instancias del sistema⁴⁶⁴.

También desde el ámbito político se consolidaron carreras iniciadas en la justicia militar franquista, como la de José Sotillo Rubio, un caso paradigmático de cómo la violencia judicial en tiempos de guerra se transformó en capital político, institucional y simbólico en la posguerra y en los años de la Transición. Nacido en Belmez (Córdoba) en 1914, Sotillo se licenció en Derecho en 1933 e ingresó en el Colegio de Abogados de Córdoba en 1935. Tan solo unos meses antes del estallido de la Guerra Civil, el 19 de marzo de 1936, accedió a la carrera judicial.

Durante la Guerra Civil, su carrera quedó ligada a los tribunales militares: fue nombrado vocal ponente del Consejo de Guerra Permanente de Córdoba en abril de 1937, y poco después, juez de primera instancia en Grazalema (mayo de 1937), localidad en la que ejercía cuando se le otorgó el rango de Oficial 1º Honorario del Cuerpo Jurídico Militar (CJM) en febrero de 1938. A lo largo del conflicto, actuó como juez instructor, fiscal y vocal ponente militar, con destinos en Córdoba, Cádiz y Castro del Río, donde ejerció

⁴⁶⁴ ATMTSS Fondo 8000, caja 450, exp. 16316, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/O-52 exp. 10, AGMJ, Fondo del Personal del Ministerio de Justicia, 6598-2-14537, BOE, *El Liberal* y *Azul: órgano de la Falange Española de las JONS*, varios números.

como asesor jurídico de la División 23. En paralelo, fue nombrado juez interino en diversos juzgados, como el de Logrosán (1938) y Villanueva de la Serena (1943). Aunque fue dado de baja del CJM en enero de 1941, su paso por la justicia militar fue decisivo para su carrera posterior.

En la posguerra, Sotillo Rubio continuó escalando posiciones en la justicia ordinaria. En 1949 se convirtió en magistrado de Trabajo en Jaén, donde consolidó una larga trayectoria. A lo largo de los años 50 y 60 fue ascendiendo dentro del escalafón: magistrado de entrada (1951), de ascenso (1955) y finalmente magistrado de término (1962). Ejerció como Magistrado Decano de las Magistraturas de Trabajo de Jaén hasta su jubilación forzosa por edad en 1983.

En la Transición, José Sotillo Rubio canalizó su experiencia judicial y su lealtad al régimen franquista hacia el ámbito político. En 1976 fue designado Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento en Toledo, en un momento de redefinición institucional. Durante su toma de posesión, pronunció un discurso en el que reivindicó cuarenta años de servicio ininterrumpido a la patria, desde su ingreso en la judicatura «pocos días antes del 18 de julio», subrayando una lealtad «de imposible quebrantamiento» al régimen nacido del golpe. Sin embargo, eludió conscientemente cualquier referencia a su pasado como jurídico-militar, etapa determinante en su ascenso durante la Guerra Civil y la posguerra. Esta omisión no fue casual: respondía a la necesidad de reformular su perfil público y adaptarlo a un contexto en el que el poder político ya no se legitimaba a través de la violencia.

Su alocución fue, en ese sentido, un acto simbólico de mutación discursiva: evocó con nostalgia su paso por Jaén y Córdoba, rindió homenaje a su antecesor Jaime de Foxá, y apeló a valores como la unidad nacional, el orden y la fidelidad a la monarquía, que ahora se convertían en los pilares de legitimación del nuevo régimen. Rechazó toda «política personal o de partido», proclamando su adhesión a la línea del «primer gobierno del Rey» y presentando la acción política como una forma de «hacer libertad» sin quebrar el orden heredado. Su insistencia en conceptos como el Estado de Derecho, la justicia social como equilibrio entre derechos y deberes, y la necesidad de adaptar las leyes fundamentales a los tiempos «sin prisas, pero sin pausas», revela un claro esfuerzo por reencuadrar el legado autoritario del franquismo dentro del nuevo marco reformista y monárquico.

En conjunto, el perfil de Sotillo Rubio muestra cómo determinadas trayectorias iniciadas en el ámbito de la justicia militar represiva no solo se consolidaron en la justicia ordinaria, sino que lograron proyectarse al aparato político del Estado no solo durante la dictadura sino también durante la Transición, actuando como nexos entre la continuidad institucional del franquismo y la adaptación retórica al nuevo régimen. Su caso ejemplifica cómo, incluso en los años del cambio, la ocultación estratégica del pasado represivo pudo convivir con una posición de poder, legitimada ahora por una retórica de modernización, legalidad y estabilidad⁴⁶⁵.

⁴⁶⁵ ATMTSS Fondo 8000, caja 309, exp. 12574, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/5-255 exp. 17 y TR 82 caja 941, exp. 30, ADT, Revista

Casos como el de Francisco García Grana muestran cómo la implicación temprana con el régimen franquista, incluso desde posiciones administrativas o periféricas, facilitó el acceso posterior a cargos políticos de primer nivel. Nacido en una familia monárquica malagueña —su padre, Francisco García Almendro, fue alcalde de Málaga durante la dictadura de Primo de Rivera y jefe de la minoría monárquica municipal en tiempos republicanos—, García Grana se licenció en Derecho en 1934. Militante en organizaciones de derecha como Acción Popular y Renovación Española, sufrió en 1933 un atentado a la salida de un mitin de la coalición derechista, del que resultó gravemente herido. Este episodio de violencia política se convirtió en uno de los elementos que alimentarían su autorrepresentación como víctima del «marxismo», utilizada más adelante como capital simbólico de legitimación.

Tras el golpe de 1936, permaneció oculto en Málaga junto a su padre hasta la entrada de las tropas franquistas. Pronto se incorporó a la administración del nuevo orden: en febrero de 1937 comenzó a prestar servicios jurídicos militares en la Auditoría de Guerra de Málaga como secretario primero y luego defensor en consejos de guerra. Fue militarizado oficialmente en junio de ese año, y el 28 de enero de 1938 nombrado Oficial Honorario Jurídico-Militar. En ese contexto, ejerció como juez militar en Álora, bajo la Jefatura de Servicios de Justicia de Málaga. Ese mismo año fue designado gestor de la Diputación Provincial de Málaga por el Ministerio del Interior, y poco después se integró también en la Comisión Gestora de la Administración Provincial. Contó con avales políticos de peso, como el Gobernador Civil, el jefe provincial de FET y de las JONS y el dirigente tradicionalista Enrique Huelín Huelín.

Su intervención durante los primeros meses de posguerra se extendió también a otros territorios: en 1939 actuó en varios pueblos de la provincia de Córdoba, integrándose en una lógica represiva que combinaba fidelidad ideológica, formación jurídica y arraigo católico. En efecto, además de su trayectoria política, García Grana cultivó un fuerte perfil confesional: pertenecía a la Congregación de los Luises, ostentó cargos en centros parroquiales de Acción Católica y reforzó así su imagen de católico ejemplar, víctima del «caos republicano» y defensor del orden nacional.

Su ascenso político culminó con su nombramiento como alcalde de Málaga entre 1958 y 1964, y su designación como procurador en Cortes por el tercio de administración local (1958–1964). Como reconocimiento a su labor, recibió en 1960 la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil y, en 1966, su ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio. Todo ello confirma su consolidación como figura clave en el franquismo local, en la confluencia entre tradición jurídica, legitimidad religiosa y lealtad al régimen.

El itinerario de Francisco García Grana permite observar cómo determinadas biografías con arraigo familiar e ideológico en el campo conservador se reciclaron con rapidez dentro del nuevo orden, utilizando su experiencia jurídica-militar, su vinculación con

Provincia, Revista de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, año 1976, páginas 3-10, AHUS, Unidad documental compuesta FD 008-23, exp. 3520, CDMH, DNSD Secretaría, fichero 63, S0176577, BOE, GM, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, varios números.

redes políticas y religiosas locales y su participación en la violencia temprana como instrumentos para ocupar el poder político durante el franquismo desarrollista⁴⁶⁶.

Tampoco resulta infrecuente detectar cómo personas que desempeñaron funciones judiciales durante la guerra o la primera posguerra, especialmente como jueces instructores militares, terminaron ocupando posteriormente cargos políticos en esas mismas localidades, consolidando así una forma de continuidad represiva institucionalizada a nivel local, tanto en el plano jurídico como en el político-administrativo.

Un ejemplo claro es el del pontense Miguel Robledo Roldán, falangista voluntario desde julio de 1936 y posteriormente juez militar adjunto del juzgado de prisioneros del campo de concentración de Puente Genil, cargo que ejerció a lo largo de 1940. Décadas después, entre 1963 y 1978, fue alcalde de Puente Genil, lo que evidencia cómo el control judicial sobre la población vencida se transformó, con el tiempo, en poder político institucionalizado en el marco del franquismo desarrollista⁴⁶⁷.

En una línea próxima se sitúa Francisco Losada Giménez que, en marzo de 1939, con 31 años, elevó una instancia al auditor de guerra solicitando su incorporación a tribunales o juzgados de Responsabilidades Políticas, preferiblemente en Córdoba o Jaén, alegando aptitudes jurídicas, formación bachiller previa y una trayectoria de fidelidad al régimen. En su carta, detallaba no haber permanecido en zona republicana, haber prestado servicio armado en la Guardia Cívica de Córdoba, y haber ocupado el Juzgado Municipal de Hornachuelos desde la «liberación» del municipio (7 de septiembre de 1936) hasta noviembre de 1937. Además, actuó como secretario provincial de FET y de las JONS, secretario de la junta de recogida de grano de la provincia y representante ocasional del gobernador civil durante los años 40. Su petición de ser jurídico-militar fue aceptada, actuando en su localidad como juez instructor en la primera posguerra, y años después, al menos desde 1955, fue alcalde de Hornachuelos⁴⁶⁸.

Casos como los de Robledo Roldán y Losada Giménez, al igual que el de Francisco García Grana en Málaga, muestran un patrón recurrente en el que aquellos que intervinieron tempranamente en la justicia represiva del franquismo en el ámbito local acabaron convirtiéndose en autoridades políticas municipales, encarnando una forma de poder total sobre el territorio: primero desde el expediente y el sumario, y más tarde desde la alcaldía. Esta continuidad no solo revela la ausencia de separación efectiva entre justicia y poder político, sino que también ilustra la consolidación de una élite local franquista cuya autoridad descansaba tanto en la violencia fundacional del régimen como en su posterior institucionalización.

⁴⁶⁶ ATMTSS Fondo 8000, caja 1019, exp. 26534, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/G-102 exp. 11 y *Boinas Rojas*, varios números.

⁴⁶⁷ ATMTSS Fondo 8000, caja 231, exp. 9673, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», GU/R-66 exp. 23 y CAJA 105 exp. 5.

⁴⁶⁸ ATMTSS Fondo 8000, caja 1037, exp. 26916, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/L-189 exp. 2 y BOE, varios números.

En cuanto a la proyección en las estructuras falangistas, el caso de Moisés Andrés Luque resulta también ilustrativo. Nacido en 1920, al estallar la Guerra Civil era aún menor de edad, aunque todo indica que se alistó como voluntario en las milicias de Falange desde una fase temprana del conflicto. Su hoja de servicios confirma una larga carrera dentro del ejército, con actividad documentada al menos hasta 1987, lo que sugiere una carrera militar estable y sostenida bajo el paraguas institucional del franquismo. En 1939 ya aparece como juez militar en la provincia de Córdoba, una función que lo inserta directamente en los engranajes represivos del régimen en el contexto de la inmediata posguerra. La continuidad de su implicación política se refuerza en el ámbito falangista: en 1956 fue nombrado delegado provincial de Información de Falange en Córdoba, un cargo de responsabilidad que le permitió consolidarse como cuadro político del régimen. Su perfil revela con claridad cómo algunos de los jóvenes actores de la violencia judicial temprana evolucionaron hacia funciones de poder dentro del aparato político y propagandístico del franquismo, actuando como agentes de enlace entre la violencia fundacional y la institucionalización ideológica del sistema⁴⁶⁹.

Algunas trayectorias se proyectaron con fuerza desde el ámbito de la abogacía, como la de José María Doménech Romero, un caso paradigmático de cómo la implicación temprana y sostenida en la justicia militar franquista pudo servir de trampolín para consolidar una posición de prestigio profesional y social en la posguerra. Abogado gaditano de formación, ejercía en Sevilla desde 1926, año en que se incorporó al Colegio de Abogados de esa ciudad.

Tras el golpe de 1936, fue habilitado por la Segunda División Orgánica para desempeñar funciones jurídico-militares y se incorporó formalmente al Cuerpo Jurídico Militar como Oficial de complemento, primero como Oficial 3.º (1936) y después como Oficial 2.º (1938). Su hoja de servicios da cuenta de una actividad muy intensa durante los años de guerra, actuando como juez instructor y vocal ponente en numerosos tanto en Ronda como en Málaga, Cádiz, Algeciras, El Puerto de Santa María o Fuente Obejuna (Córdoba), donde también participó en comisiones clasificadoras de prisioneros.

En 1940, fue nombrado vocal de la Comisión de Examen de Penas y condecorado por sus servicios a la Auditoría de Guerra con la Cruz Roja del Mérito Militar y la Cruz de Guerra, un reconocimiento explícito a su papel en la consolidación jurídico-represiva del régimen en la inmediata posguerra.

A partir de entonces, Doménech Romero inició una trayectoria de prestigio dentro de la abogacía sevillana, culminando en su elección como decano del Colegio de Abogados de Sevilla en 1963. En 1967 recibió la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort. Además, proyectó su influencia sobre otros espacios sociales relevantes del franquismo, como el mundo del deporte: formó parte de la directiva del Real Betis Balompié en varias

⁴⁶⁹ ATMTSS Fondo 8000, caja 240, exp. 10024 y *La Voz de Córdoba*, varios números.

etapas, fue presidente del club entre septiembre de 1966 y enero de 1967, y también presidió la Federación Andaluza de Fútbol entre 1950 y 1951⁴⁷⁰.

Su caso muestra con claridad cómo una temprana y comprometida participación en los engranajes jurídicos del régimen, especialmente dentro del Cuerpo Jurídico Militar, permitió no solo asegurar una posición profesional en el nuevo orden, sino también desplegar una carrera de éxito y reconocimiento público, en sintonía con los valores institucionales del franquismo. Su perfil encarna esa figura del jurista tecnócrata del régimen, cuyo pasado represivo, lejos de ser un lastre, fue el capital simbólico e institucional que habilitó su ascenso posterior.

En Córdoba, el caso de Juan Luque Amaya representa una trayectoria paralela a la de otros juristas que canalizaron su temprana adhesión al golpe de Estado y su participación en la justicia militar hacia una posición de prestigio dentro del mundo profesional franquista. Abogado colegiado desde 1931, se sumó al alzamiento militar desde el 18 de julio de 1936 y, pocos días después, el 4 de agosto, se incorporó como voluntario de Falange en el frente, donde permaneció hasta enero de 1937.

Desde marzo de ese mismo año, comenzó a desempeñar funciones jurídico-militares como juez instructor en el Consejo de Guerra Permanente de Córdoba, una labor que prolongó durante varios años, al menos hasta 1940. Su perfil jurídico-militar se consolidó en esos meses y, en agosto de 1938, solicitó formalmente ser nombrado oficial honorario del Cuerpo Jurídico Militar, al amparo del decreto de 24 de mayo de 1937. Además de sus funciones como juez instructor, también ejerció como fiscal jurídico militar, participando activamente en el engranaje represivo del primer franquismo.

Paralelamente, mantuvo una presencia continua en el Colegio de Abogados de Córdoba, donde fue ascendiendo progresivamente en su estructura corporativa. En 1937 figura ya como tercer vocal y, en años posteriores, como secretario de la Mutualidad del Colegio (entre 1941 y 1951 de forma continuada), diputado segundo de la junta de gobierno (1951) y finalmente, en 1961, como decano del Colegio de Abogados de Córdoba, cargo que ocupó durante años. Se sabe que continuó ejerciendo la abogacía al menos hasta 1972, con un despacho ubicado en el centro de la ciudad de Córdoba, lo que da cuenta tanto de su arraigo local como de su prestigio profesional.

El itinerario de Juan Luque Amaya revela, como otros perfiles contemporáneos, la utilidad del capital represivo acumulado durante la guerra para cimentar carreras profesionales de largo recorrido bajo el franquismo. Su figura encarna el modelo de abogado comprometido con el nuevo orden desde sus orígenes, integrado en redes falangistas y jurídicas, cuya legitimidad como profesional del Derecho no se construyó al margen del régimen, sino en simbiosis con sus estructuras de poder político y judicial. La naturalización de este perfil en los colegios profesionales —como el de Córdoba— fue clave para dotar al franquismo de una fachada de normalidad institucional en el ámbito

⁴⁷⁰ ATMTSS Fondo 8000, caja 324, exp. 13104, AGMS CG/D-41, exp. 6, CDMH, DNSD Secretaría fichero 16, D0051746 José Doménech Romero, *El Noticiero Gaditano* y *El Liberal*, varios números.

del Derecho, blindando a su vez el acceso a puestos de prestigio y representación a quienes se implicaron en la violencia fundacional del sistema⁴⁷¹.

Finalmente, en el ámbito estrictamente militar también se documentan trayectorias que hunden sus raíces en la justicia militar de guerra y culminan en la alta jerarquía castrense del franquismo y la democracia, como es el caso del cordobés Juan Luis Fernández de Mesa Montijano. Estudiante de Derecho desde 1932 en Granada y después Sevilla, no finalizó su licenciatura hasta 1940, pero su compromiso político e ideológico con el golpe fue inmediato: el 18 de julio de 1936 se presentó como voluntario en el Cuartel de Artillería de Córdoba, poniéndose a disposición de la Milicia de Falange, y en octubre de ese mismo año fue nombrado alférez provisional de infantería, con antigüedad del 23 de octubre.

Durante la guerra sirvió en la 3.ª Bandera de FET y de las JONS, encuadrado en la Columna del comandante López Tienda, y alcanzó el empleo de teniente provisional de infantería. Prestó servicio en distintos frentes, sufrió una hospitalización temporal y fue destinado a centros de formación de oficiales. Ya entonces se integró en la estructura de justicia militar del franquismo: fue juez instructor militar en Córdoba en la primera posguerra, experiencia que marcaría el rumbo definitivo de su carrera profesional.

En 1941, coincidiendo con la finalización de sus estudios universitarios, fue nombrado capitán jurídico del Ejército del Aire, un salto profesional que, por el momento político y su perfil académico modesto, permite intuir la mediación de contactos personales o familiares bien posicionados en la Córdoba franquista. Todo apunta a que su incorporación al Cuerpo Jurídico del Aire, uno de los más elitistas del aparato castrense, no se explica solo por méritos técnicos, sino también por su procedencia de una familia con peso local y por los vínculos acumulados durante su temprana militancia falangista y sus funciones judiciales en la violencia de posguerra.

A partir de ahí, desarrolló una larga y ascendente evolución institucional: en 1979 fue promovido a general auditor y nombrado segundo jefe de la Asesoría General del Ministerio de Defensa, cargo clave en la articulación del aparato jurídico-militar del tardofranquismo y de la Transición. En 1981, fue ascendido a consejero togado del Cuerpo Jurídico del Aire y poco después nombrado consejero togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, el máximo órgano judicial del estamento castrense. Desde ese cargo, participó en el juicio contra los golpistas del 23F, situándose simbólicamente en el corazón del proceso de legitimación del nuevo orden constitucional desde dentro del aparato heredado del franquismo.

El perfil de Fernández de Mesa Montijano representa con claridad cómo la temprana implicación en la justicia militar franquista durante la Guerra Civil pudo convertirse en una vía de ascenso hacia los niveles más altos del poder institucional militar, incluso

⁴⁷¹ ATMTSS Fondo 8000, caja 936, exp. 25301, su expediente personal se encuentra dentro del de Zurita Romero, Francisco, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», caja 1204, exp. 10, AHICAM, Sección de expedientes de colegiación, caja 488, exp. 14938, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, varios números.

dentro del nuevo marco constitucional. Su recorrido personal evidencia la continuidad técnica y simbólica del aparato jurídico castrense, capaz de adaptarse a los cambios políticos manteniendo en lo esencial su estructura y sus cuadros. El hecho de que su hermano, Enrique Fernández de Mesa Montijano, llegase a ser presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, refuerza además la idea de una reproducción elitista y familiar del poder jurídico-militar, consolidada desde los primeros años del régimen hasta bien entrada la democracia⁴⁷².

Entre los perfiles de militares franquistas que iniciaron su trayectoria en la violencia de guerra y culminaron en la cúspide de la jerarquía castrense del régimen destaca el caso de Pedro Gómez Cárdenas (Córdoba, 1919–1989), cuya carrera ilustra con nitidez cómo la militancia temprana, la fidelidad política y el servicio represivo funcionaron como palancas de promoción sostenida en el sistema franquista, incluso más allá de su final formal.

Muy joven aún al estallar la guerra —estudiante de bachillerato en Córdoba— se presentó como voluntario en la Falange el 12 de agosto de 1936, siendo destinado al frente en la 7.ª Centuria de Falange de Córdoba. Combatió en múltiples localidades del frente cordobés y jiennense (Trassierra, Lagar de la Cruz, Cerro Muriano, Alcolea, Espejo, Porcuna, Pozoblanco, etc.), y en 1938 ingresó en la academia de alféreces provisionales de Ceuta. Fue nombrado alférez provisional de infantería el 2 de junio de ese año y enviado al frente de Teruel, donde continuó distinguiéndose y acumulando méritos de guerra.

Terminada la contienda, inició una carrera estrechamente vinculada a la justicia militar, que le serviría como puente hacia la profesionalización dentro del ejército. Fue juez del juzgado militar nº3 de Peñarroya-Pueblonuevo entre diciembre de 1939 y septiembre de 1940, y luego del juzgado militar nº9 de Córdoba hasta marzo de 1941. Su expediente documenta también períodos de «disponibilidad forzosa» en la 2.ª Región Militar, así como destinos intermitentes en unidades de caballería y en la Yeguada Militar de Córdoba.

Desde 1943, Gómez Cárdenas comenzó a ascender en el escalafón militar por antigüedad: teniente efectivo de caballería (1943), capitán (1945), comandante (1958), teniente coronel (1967), coronel (1975) y finalmente general de brigada de caballería el 11 de mayo de 1979. Ese mismo año fue nombrado subinspector de caballería de varias regiones militares y gobernador militar de la plaza y provincia de León, cargo que ejerció hasta 1981, coincidiendo con el contexto crítico del golpe del 23F. Posteriormente fue agregado a la Capitanía General de la 2.ª Región Militar hasta 1983, y pasó a situación de reserva activa, y luego a segunda reserva, manteniendo sueldo y condecoraciones hasta su muerte en 1989.

⁴⁷² ATMTSS Fondo 8000, caja 1033, exp. 26788, AHUS, Unidad documental compuesta FD 044, exp. 5, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», CG/F-67 exp. 11 y BOE, varios números.

A lo largo de su vida fue condecorado con numerosas distinciones del aparato franquista: medalla de la Vieja Guardia de Falange (1945), Encomienda de la Orden del Yugo y las Flechas (1971), varias Cruces de San Hermenegildo (1959 y 1979), así como la Gran Cruz de San Hermenegildo (1979).

Pedro Gómez Cárdenas encarna con claridad el modelo de militar franquista recompensado por su lealtad desde los inicios del golpe, reciclado en funciones jurídicas y administrativas, e integrado durante décadas en las estructuras de mando del ejército, incluso bajo el nuevo régimen constitucional. Su caso ilustra la continuidad institucional, económica y simbólica del franquismo dentro del aparato militar del Estado y el blindaje de privilegios como instrumento de legitimación y control en el proceso de transición política⁴⁷³.

Otro itinerario representativo de cómo la implicación en la justicia militar franquista sirvió como trampolín hacia posiciones de poder en la dictadura y la democracia es la de Enrique Puga Cruz, figura prominente en la jerarquía militar del tardofranquismo y la Transición. Nacido en Córdoba, Puga inició su carrera en plena Guerra Civil: fue nombrado alférez provisional el 14 de marzo de 1939, tras pasar por la academia militar, y poco después desempeñó funciones como juez instructor militar en Córdoba, integrándose así tempranamente en el aparato represivo del nuevo régimen.

Desde ahí, su progresión fue constante. Se profesionalizó como oficial del arma de Artillería, especializándose como Diplomado de Estado Mayor, y fue ascendiendo en el escalafón hasta llegar a ser general de brigada en 1976 (Real Decreto 2008/1976, de 16 de julio), al tiempo que fue nombrado jefe de la Brigada de Artillería del Estrecho. Ese mismo año recibió la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, una distinción que marcaba su consolidación como cuadro leal del franquismo.

Su carrera alcanzó su punto culminante en plena Transición: en 1980 fue promovido a general de división del Ejército (Real Decreto 400/1980) y al año siguiente fue nombrado gobernador militar de Oviedo y segundo jefe de tropas de la Séptima Región Militar. Solo unos meses más tarde, en julio de 1981, fue designado gobernador militar de Málaga, cargo que desempeñó hasta bien entrado 1982.

Durante el golpe de Estado del 23F, su papel fue ambiguo y sintomático de una generación de oficiales educados en los valores del franquismo pero aún funcionales en el marco constitucional. Según los testimonios recogidos por el entonces gobernador civil de Asturias, Jorge Fernández Díaz (futuro ministro del Interior), el general Puga no pudo ser localizado durante las horas críticas del intento golpista, a pesar de ser la máxima autoridad militar de la plaza. Su desaparición momentánea y silencio en uno de los momentos más delicados del proceso político español suscitaron dudas sobre su lealtad democrática, aunque finalmente se alineó con la legalidad vigente tras el discurso del Rey Juan Carlos I.

⁴⁷³ ATMTSS Fondo 8000, caja. 161, exp. 6996, AGMS, Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal», TR 82 CAJA 308, exp. 9 y BOE, varios números.

Puga Cruz fue también una figura prominente en la vida civil cordobesa: fue fundador y primer presidente del Córdoba Club de Fútbol, encarnando así el modelo de militar franquista con arraigo local y proyección simbólica. En los años ochenta, tras el fin de su carrera operativa, fue nombrado representante regional del Consejo Superior de Acción Social de la Novena Región Militar, reforzando su papel institucional como veterano de prestigio.

Su trayectoria fue acompañada de una amplia acumulación de condecoraciones, como la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco (1982) y varias distinciones honoríficas del Ejército, reflejo del reconocimiento del régimen a su fidelidad y servicios prestados.

El recorrido vital de Enrique Puga Cruz permite observar de forma clara cómo el sistema franquista ofreció a sus cuadros militares vías de promoción, legitimación y arraigo territorial, incluso en contextos de transición política. Su figura encarna la persistencia de lógicas de poder militar heredadas del franquismo, así como las ambivalencias de una élite que, aunque formalmente adaptada a la democracia, nunca rompió con sus orígenes represivos⁴⁷⁴.

En conjunto, todos estos itinerarios permiten observar con nitidez cómo la implicación en la justicia militar durante la Guerra Civil y la posguerra no solo implicó participación represiva, sino que constituyó también un auténtico trampolín profesional y político. Desde los tribunales hasta los gobiernos civiles, desde los colegios profesionales hasta los cuarteles, muchos de estos actores fueron reciclados como élites del régimen, consolidando a lo largo de las décadas una cultura de fidelización, recompensa y reproducción del poder que fue clave en la estabilidad del franquismo.

No todos se beneficiaron: zonas grises y matices

Pese a que la participación en la justicia militar franquista operó en muchos casos como un potente mecanismo de integración y ascenso dentro del régimen, no todos los actores involucrados en dicha estructura obtuvieron réditos equivalentes. Existen trayectorias que, a pesar de haber desempeñado funciones represivas de gran responsabilidad, quedaron parcialmente marginadas o no culminaron en una promoción significativa dentro del aparato institucional. Este apartado se detiene en dos casos paradigmáticos que permiten matizar la lógica del ascenso automático y explorar las fisuras del sistema de recompensas franquista: los de Manuel Cubillo Jiménez y Juan Calero Rubio.

Ambos desempeñaron funciones destacadas como jueces instructores militares en la provincia de Córdoba, con una intervención directa en procesos represivos de fuerte impacto político y social. Sin embargo, sus itinerarios posteriores revelan un techo invisible, un límite a su proyección profesional que contrasta con los casos de otros compañeros que, desde posiciones parejas, escalaron hasta los más altos niveles del

⁴⁷⁴ ATMTSS Fondo 8000, caja 1090, exp. 28264, BOE y *El Defensor de Córdoba*, varios números.

Estado. Son, por tanto, excepciones que confirman la regla, pero que ayudan a iluminar las dinámicas internas, tensiones y contradicciones de un sistema que, aunque altamente eficaz en su reproducción, no estuvo exento de fracturas internas y de márgenes de incertidumbre.

En el caso de Manuel Cubillo Jiménez, su implicación en la violencia judicial fue especialmente notable, como se ha detallado en apartados anteriores. Actuó como juez instructor militar en Baena, Luque, Valenzuela y Zamoranos de Priego, reservándose los expedientes más graves, especialmente aquellos con condenas de muerte o fuerte carga simbólica. Sin embargo, su vinculación con el Cuerpo Jurídico Militar tuvo un recorrido breve: a mediados de 1940 sus labores como juez instructor cesan de forma repentina, y en febrero de 1941 causa baja como oficial honorario del Cuerpo Jurídico Militar.

A partir de entonces, su trayectoria se reorienta hacia espacios administrativos de rango medio. Una vez finalizada su vinculación con el ámbito jurídico-castrense, retoma el desempeño como secretario de ayuntamiento, función que ya había ejercido antes de 1931, lo que denota una cierta vuelta a su perfil profesional originario. Durante un breve intervalo —entre 1945 y 1948— se inscribe y ejerce también como abogado en el Colegio Oficial, primero en Baena y posteriormente en Córdoba, lo que sugiere una tentativa de consolidarse en un estrato superior como abogado de prestigio en la capital. Sin embargo, su carrera termina asentándose definitivamente en la administración local, ocupando la secretaría municipal de Valenzuela, donde continúa al menos hasta la década de 1960⁴⁷⁵.

Aunque no puede hablarse de una depuración formal ni de una marginación explícita, su recorrido no experimenta el salto institucional que sí protagonizaron otros actores jurídico-militares gracias a su papel represivo en la posguerra. En este sentido, puede afirmarse que fue apartado de forma discreta del circuito de poder jurídico del franquismo, posiblemente por una combinación de factores que ya comentamos previamente: conflictos internos, desgaste profesional o una exposición excesiva a los mecanismos más crudos de la violencia judicial que, pasada la fase fundacional del régimen, podía resultar incómoda o políticamente prescindible. Su caso ilustra, por tanto, cómo el aparato represivo franquista no solo seleccionaba y promovía, sino que también podía invisibilizar o prescindir de perfiles que, habiendo sido útiles en una etapa inicial, dejaban de encajar en el relato de estabilización y legitimación del régimen.

El caso de Juan Calero Rubio presenta características próximas al de Cubillo, aunque con un desenlace aún más abrupto y trágico. Juez instructor militar en la provincia de Córdoba durante los años más duros de la posguerra, su expediente revela una notable implicación en los procesos represivos: solo en Villanueva de Córdoba instruyó cerca de 400 procedimientos entre 1939 y mediados de 1940, además de actuar como vocal ponente en algunos consejos de guerra. Se trata, por tanto, de una figura de gran protagonismo local en la maquinaria judicial del primer franquismo, cuyos márgenes de maniobra eran amplios, pero también expuestos⁴⁷⁶.

⁴⁷⁵ BOE e *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, varios números.

⁴⁷⁶ ATMTSS, Fondo 8000, caja 1032, exp. 26774.

Calero había ingresado en la carrera judicial tras licenciarse en Derecho y aprobar las oposiciones en 1924. Desde entonces, ocupó distintos destinos —Tamarite, Fuentesauco, Hinojosa del Duque—, y ejerció también como abogado en Pozoblanco entre 1927 y 1929. Fuertemente vinculado al catolicismo agrario y al universo político de las derechas, fue presidente del Sindicato Agrícola Católico de Pozoblanco y socio activo de la Adoración Nocturna de Acción Popular, participando como notario habilitado por las derechas en las elecciones de 1934. Su adhesión a la causa sublevada fue inmediata: en 1936, al estallar la guerra, se encontraba en Pozoblanco, donde trató de colaborar con el levantamiento, aunque tuvo que huir tras la entrada de fuerzas leales a la República.

Durante varios meses permaneció escondido en Madrid, en una pensión primero y más tarde refugiado en la embajada de Chile. Desde allí logró salir a Francia y pasar a la zona nacional por Fuenterrabía. En 1938 fue militarizado como capitán honorario del Cuerpo Jurídico Militar y nombrado juez de primera instancia de Llerena, retornando a Hinojosa del Duque al terminar la guerra. Desde entonces, su actividad como juez instructor fue especialmente intensa y punitiva en Villanueva de Córdoba, localidad que había permanecido leal a la República hasta los últimos momentos del conflicto.

Sin embargo, avanzado 1940, Calero cayó en desgracia sin que medie una explicación oficial clara. Algunas fuentes apuntan a un caso concreto: la ejecución del jefe local de Correos de Villanueva, cuya conmutación de pena había sido gestionada por familiares franquistas (Moreno Gómez, 2008). Esa decisión, al contradecir redes de poder locales y mecanismos informales de mediación, habría generado un profundo malestar en determinados sectores del régimen y acelerado su caída. No puede descartarse, en este sentido, que su destino responda a causas análogas a las que afectaron a Manuel Cubillo Jiménez: una posible colisión con notables locales, disputas internas en la jerarquía administrativa o incluso la percepción, por parte de la Auditoría de Guerra, de que su actuación represiva era excesivamente dura o políticamente inconveniente en un momento de progresiva institucionalización del régimen. Lo cierto es que su final fue trágico: en agosto de ese mismo año, Calero se envenenó en Pozoblanco, a los 53 años, dejando seis hijos. Su caso refleja con crudeza los límites del sistema represivo franquista: si bien ofrecía poder e impunidad en un primer momento, también podía volverse inestable, impredecible y letal para quienes se encontraban demasiado expuestos, se excedían en el castigo o se convertían en figuras incómodas para el equilibrio político local⁴⁷⁷.

En suma, estos dos itinerarios muestran que la implicación temprana y activa en la justicia militar no garantizaba siempre una recompensa institucional estable o ascendente. En casos como estos, la dureza y la visibilidad del castigo impartido pudieron volverse en contra del propio ejecutor, dejando al descubierto una cara menos conocida del franquismo: la de los represores que también fueron sacrificados —voluntaria o

⁴⁷⁷ Para reconstruir su trayectoria, hemos consultado AHN Fondo Mº Justicia Mag Jueces, 1010, exp. 13650, AHN, Fondo Causa General, 1044, exp. 43, BOE, *Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba*, *Diario Córdoba*, *Boletín Oficial de la Cámara Agrícola*, varios números.

involuntariamente— en el altar de un régimen que priorizaba la utilidad política sobre la lealtad personal.

Así, si en los perfiles analizados en apartados anteriores hemos hablado de un auténtico «pacto de sangre» entre los operadores jurídicos y el nuevo régimen —una vinculación fundada en la aplicación de la violencia que derivó en promoción, honores y legitimidad institucional—, aquí podríamos hablar de un pacto no correspondido, de lealtades sacrificadas, descartadas o invisibilizadas cuando dejaban de ser funcionales para el relato de consolidación estatal. La experiencia de Cubillo y Calero nos recuerda que el aparato jurídico-militar del franquismo no fue un engranaje homogéneo y automático, sino un sistema con sus márgenes, arbitrariedades y contradicciones internas, en el que incluso los servidores más fervorosos podían ser abandonados a su suerte una vez cumplida su misión fundacional.

En este sentido, estos casos no refutan, pero sí complejizan la tesis general de este bloque: la justicia militar fue, mayoritariamente, una vía de integración y ascenso dentro del franquismo, pero también dejó a su paso trayectorias interrumpidas, colapsadas o discretamente desplazadas, que nos permiten comprender de forma más matizada las dinámicas de fidelización, exclusión y silenciamiento que articularon el poder judicial del régimen en sus distintas fases.

CONCLUSIONS

La faible attention que l'historiographie a portée aux auteurs de la violence franquiste ne constitue pas uniquement une lacune académique : elle reflète aussi un manque plus profond, lié à l'absence en Espagne d'un débat politique et culturel durable sur la responsabilité individuelle et collective dans les violences fondatrices du régime. On n'a pas suffisamment exploré comment des milliers de personnes ont non seulement participé à des actes violents — allant de l'assassinat et de l'épuration à diverses formes d'anéantissement social, symbolique et économique —, mais ont, ce faisant, contribué de manière active et consciente à l'édification du nouvel ordre dictatorial. Une certaine confusion persiste encore quant à l'identité réelle des auteurs de cette violence, confusion aggravée par le constat inconfortable que ceux qui l'ont exécutée ou facilitée n'étaient pas uniquement des agents militaires ou politiques, mais aussi des juges, des bureaucrates, des chefs d'entreprise, des voisins ou des fonctionnaires intégrés aux structures émergentes du pouvoir franquiste. La violence ne fut ni un phénomène isolé, ni marginal : elle fut consubstantielle au processus de construction de l'État franquiste et à la configuration de ses hiérarchies sociales, institutionnelles et territoriales.

La présente thèse part précisément de cette problématique : la nécessité d'examiner comment cette violence s'est institutionnalisée à travers la justice militaire, qui en furent les acteurs fondamentaux, et de quelle manière ce réseau de complicités judiciaires, politiques et personnelles a contribué à consolider la dictature dès ses fondations. Pour cela, ce travail a mené une analyse de la justice militaire franquiste dans la province de Cordoue entre 1936 et 1945, en prêtant une attention particulière à ses protagonistes — juges instructeurs, procureurs, rapporteurs et auditeurs — ainsi qu'à l'architecture institutionnelle qui en a permis le fonctionnement. À travers une approche prosopographique et biographique, l'objectif n'a pas été uniquement d'identifier les acteurs impliqués, mais aussi de comprendre comment ils ont construit et exercé le pouvoir d'épuration, et dans quelle mesure leurs trajectoires individuelles, leurs réseaux sociaux et idéologiques ainsi que leurs expériences personnelles ont participé à la violence politique déployée par le régime. Ces axes et hypothèses sont présentés et justifiés dans le Bloc I, consacré aux précisions théoriques et méthodologiques, qui expose l'état de la question, les objectifs et la démarche adoptée.

Le deuxième bloc de cette thèse a permis de déconstruire l'idée selon laquelle la justice militaire franquiste serait née ex nihilo après le coup d'État de 1936. S'il est évident que le franquisme marque une rupture radicale en termes d'ampleur répressive, de systématicité et de fonction structurelle de la justice militaire, celle-ci ne peut être pleinement comprise sans prêter attention aux antécédents historiques, normatifs et fonctionnels qui l'ont façonnée. En d'autres termes, la violence judiciaire du franquisme ne fut pas improvisée : elle s'appuya sur un échafaudage institutionnel préexistant et s'alimenta de traditions autoritaires dans l'usage du droit pénal et militaire comme outils de contrôle politique et social.

L'analyse a mis en lumière une ligne de continuité traversant, avec des intensités et nuances diverses, les régimes antérieurs : la Restauration, la dictature de Primo de Rivera et, dans une moindre mesure, la Seconde République. Tout au long de cette période, la juridiction militaire fut utilisée de manière récurrente pour réprimer les grèves, surveiller les militants ouvriers, dissoudre les assemblées ou punir la dissidence politique, notamment dans des contextes de mobilisation rurale comme celui de la province de Cordoue. En ce sens, bien que la fonction punitive de la justice militaire s'intensifie qualitativement et quantitativement à partir de 1936, son existence et sa légitimité étaient déjà consolidées auparavant.

L'un des apports principaux de ce bloc a été de montrer la radicalisation progressive de l'appareil judiciaire et militaire au cours de la décennie précédant le coup d'État, nourrie par une culture politique contre-révolutionnaire, par le renforcement du rôle de l'armée comme garante de l'ordre, et par l'identification croissante entre républicanisme et subversion. Loin de constituer un simple contexte de tensions accumulées, cette période a servi de véritable terrain d'apprentissage répressif pour nombre de militaires qui allaient ensuite occuper des postes-clés dans la justice franquiste. Les expériences acquises lors de la répression de la grève de 1917, du Triennat bolchevique ou des événements d'octobre 1934 ont constitué un répertoire pratique et symbolique réactivé et amplifié dans le cadre dictatorial.

L'étude a souligné que ce qui change de manière décisive à partir de juillet 1936, ce n'est pas tant l'existence de la juridiction militaire, mais son rôle structurel au sein de l'État, son fonctionnement systématique et sa létalité. Sous le franquisme, cette justice occupe une place centrale dans l'appareil de pouvoir : elle devient le principal instrument de la purge sociale, se codifie à travers un corpus normatif d'exception criminalisant même la passivité, et se déploie via un dispositif bureaucratique conçu pour produire des récits judiciaires légitimants, chargés de symbolisme religieux, politique et moral.

Dans ce cadre, l'approche biographique et prosopographique appliquée aux protagonistes de la justice militaire s'est révélée particulièrement féconde, en tant que fenêtre d'observation des continuités comme des ruptures. D'une part, elle a permis de constater que nombre d'acteurs de la répression judiciaire franquiste — auditeurs, juges instructeurs, procureurs — participaient déjà à l'appareil répressif sous les régimes précédents, y compris sous la République, bien que dans des logiques plus limitées. D'autre part, elle a permis de mettre au jour des transformations notables : rajeunissement du corps judiciaire militaire, intégration de profils sans formation juridique, conversion de la violence institutionnelle en levier de promotion professionnelle.

En définitive, ce bloc a mis en évidence que la justice militaire franquiste doit être pensée dans une perspective de longue durée, permettant de reconnaître l'importance du tournant de 1936 sans ignorer les processus qui l'ont précédé. Face à une lecture exclusivement rupturiste ou continuiste, cette thèse propose une vision plus nuancée : le franquisme a transformé en système ce qui auparavant relevait de pratiques ponctuelles, et a érigé en norme une violence légalisée déjà expérimentée, tolérée et perfectionnée au fil des décennies.

Le troisième bloc de cette thèse a montré que la justice militaire franquiste dans la province de Cordoue entre 1936 et 1945 ne fut ni improvisée ni transitoire, mais bien un appareil conçu dès le départ comme un dispositif stable, efficace et territorialement adapté aux besoins du nouvel État insurgé. L'évolution de l'organigramme juridico-militaire révèle un processus d'institutionnalisation progressif, rythmé par des réformes administratives, une hiérarchisation fonctionnelle rigoureuse et des réajustements continus en fonction du contexte politique et de l'accroissement du volume des affaires à traiter.

Depuis la dépendance initiale de l'Auditorat de guerre de l'Armée du Sud pendant le conflit, jusqu'à l'autonomie temporaire de l'Auditorat Exempt de Cordoue et Jaén (1939-1941), avant un retour au contrôle centralisé depuis Séville, les transformations administratives observées répondent moins à une logique technocratique qu'à une volonté politique claire : renforcer, étendre et accélérer l'appareil judiciaire militaire.

Mais au-delà du cadre institutionnel, ce sont les mécanismes de sélection, d'épuration et de consolidation du Corps Juridique Militaire qui permettent de comprendre la portée réelle de cet appareil. La justice militaire franquiste ne fut pas seulement un système normatif ou procédural : elle fut avant tout un projet politique mis en œuvre par des individus, sélectionnés selon des critères rigoureux de loyauté idéologique, d'adhésion active au coup d'État, d'enracinement dans les élites locales et d'implication dans les réseaux de pouvoir émergents.

À partir de 1937, on assiste à un transfert massif de juges, de procureurs et d'avocats civils vers la juridiction militaire, dans le cadre de processus de militarisation temporaire puis de régularisation progressive. Ce mouvement fut encadré par une politique d'épuration sélective (notamment via l'Ordre du 24 mai 1937 et le système d'aval), qui fonctionnait à la fois comme filtre idéologique et comme outil de reproduction des hiérarchies sociales.

Les profils étudiés révèlent une homogénéité générationnelle, professionnelle et idéologique frappante : des hommes de 30 à 45 ans, juristes de formation, fortement enracinés dans la province de Cordoue, souvent liés aux milieux cléricaux, monarchistes, traditionalistes ou phalangistes. Leur nomination à des postes clés reposait autant sur leur engagement précoce dans la mise en œuvre du nouvel ordre que sur leurs liens personnels avec des figures influentes telles que Bohórquez Vecina, Queipo de Llano ou Ciriaco Cascajo.

Ces mécanismes ont produit un noyau professionnel soudé, garant de l'efficacité du système judiciaire et bénéficiaire direct du régime franquiste. La justice militaire devint ainsi un espace de promotion sociale et professionnelle pour des dizaines d'acteurs dont l'ascension reposait sur leur implication dans la mise en place d'un pouvoir autoritaire fondé sur l'exclusion, la répression morale et la légitimation judiciaire de la domination. Elle ne fut donc pas un simple instrument technique, mais un pilier du régime, capable de territorialiser la violence, de la codifier juridiquement et de la légitimer socialement.

Ce processus de consolidation institutionnelle trouve son prolongement et son expression concrète dans les dynamiques territoriales étudiées dans la deuxième partie de ce bloc. À travers l'analyse approfondie de plusieurs localités — Baena, Luque, Valenzuela, Albendín, Zamoranos de Priego, entre autres —, il apparaît que l'application de la justice militaire ne fut ni uniforme ni strictement centralisée, mais qu'elle s'adapta aux réalités sociales, politiques et humaines de chaque territoire. La violence légale exercée à travers les conseils de guerre prit ainsi des formes spécifiques, fortement influencées par les configurations locales du pouvoir, les réseaux d'influence et les décisions des acteurs judiciaires eux-mêmes.

Un constat majeur de cette analyse est le rôle prépondérant du juge instructeur Manuel Cubillo Jiménez, dont l'implication ciblée dans les affaires les plus graves et symboliquement fortes traduit une stratégie d'action volontairement sélective. Cubillo assumait personnellement l'instruction de nombreux dossiers dans diverses communes, en particulier ceux liés à des faits de sang ou à une activité politique perçue comme subversive. Son action s'inscrit dans une logique de dissuasion, de sévérité et de mise en scène du pouvoir d'État à travers le droit.

Cette centralisation de l'instruction des affaires sensibles entre les mains de Cubillo contrastait avec la fonction plus marginale d'autres juges comme Cristóbal Ortega Pizarro, souvent cantonnés à des dossiers de moindre portée. Une telle répartition interne illustre les hiérarchies implicites du système judiciaire et le rôle de la confiance personnelle et idéologique dans la distribution des responsabilités. Il en résulte que la dimension individuelle et relationnelle fut décisive dans la manière dont la justice militaire s'exerça dans les territoires.

Sur le plan chronologique, les données indiquent une intensification de l'action judiciaire entre 1939 et 1941, c'est-à-dire au cœur de l'après-guerre immédiat. Cette période fut marquée par l'ouverture massive de procédures dans les villages, dans le cadre de dynamiques visant à produire un effet d'ordre, de purification sociale et de consolidation de l'autorité du régime. Loin de se réduire à une logique pénale, ces actions s'inscrivaient dans une volonté de reconstruction symbolique du territoire autour des valeurs imposées par le nouvel ordre.

Les dossiers analysés révèlent aussi une série de constantes narratives : qualifications juridiques génériques fondées sur l'anticommunisme, usage systématique de garants issus des milieux conservateurs, récits convergents élaborés par la Guardia Civil, témoignages répétitifs fournis par des acteurs proches du régime. Ces éléments traduisent l'existence d'une grammaire judiciaire partagée, bien qu'influencée par les spécificités sociales et politiques de chaque localité.

Un autre apport essentiel réside dans la mise en lumière du traitement différencié réservé aux femmes. Les affaires impliquant des accusées féminines permettent d'observer un balancement entre indulgence paternaliste et volonté punitive, en fonction de leur statut social, de leur comportement considéré comme transgressif ou de leur position dans

l'espace public local. Cette oscillation renvoie à des représentations genrées du danger social et de la responsabilité morale.

Enfin, l'ensemble des cas étudiés démontre que la justice militaire dans les villages ne fut pas une simple déclinaison locale de directives centralisées, mais plutôt une dynamique complexe, fondée sur l'interaction entre les institutions judiciaires, les agents de l'État et les sociétés locales. Les intérêts des élites, les mémoires conflictuelles, les tensions interpersonnelles et la culture politique propre à chaque territoire jouèrent un rôle déterminant dans le déroulement des procédures.

Ainsi, la justice militaire franquiste à l'échelle provinciale apparaît non seulement comme une structure verticale, mais aussi comme un dispositif relationnel, déployé à travers des pratiques situées et des parcours individuels. En saisir cette dimension territoriale et humaine permet de dépasser une lecture strictement institutionnelle, et d'approcher avec davantage de complexité les mécanismes de domination juridique et sociale mis en œuvre par le régime.

Le quatrième bloc de cette thèse a clairement démontré que les protagonistes de la justice militaire franquiste n'étaient pas de simples rouages impersonnels au service d'une machine répressive, mais des acteurs inscrits dans des contextes concrets, traversés par des trajectoires sociales, biographiques et idéologiques spécifiques. L'analyse prosopographique et biographique des procureurs, rapporteurs et juges instructeurs a permis de constater que leur implication dans la justice militaire ne se limitait pas à la fonction répressive, mais constituait également une voie décisive d'ascension et de consolidation professionnelle au sein de l'appareil d'État franquiste.

L'un des constats les plus importants est la fonction sélective et promotionnelle de la juridiction militaire, qui a agi comme un véritable canal d'intégration institutionnelle. Loin de constituer une étape transitoire, leur passage par la justice militaire a représenté, pour nombre de ces acteurs, le point de départ d'une carrière juridique, politique ou administrative dans le nouvel ordre autoritaire. La fidélité démontrée au régime, l'efficacité répressive et l'adhésion idéologique sont devenues des critères clés pour accéder à des postes avantageux, consolider des fonctions déjà occupées ou intégrer des corps de l'État auparavant inaccessibles à certains profils.

L'analyse quantitative a confirmé qu'une majorité significative des individus étudiés ont vu leurs conditions professionnelles et matérielles s'améliorer en très peu de temps après leur participation à la justice militaire. Ce schéma se retrouve tant chez des profils dotés d'une formation juridique préalable (avocats, procureurs, juges) que chez des individus extérieurs à l'administration qui ont trouvé dans la violence institutionnalisée une opportunité d'ascension sociale et professionnelle. Des figures telles que Bernabé Andrés Pérez Jiménez, José Alcántara Sampelayo ou José Manuel Fernández de Valderrama illustrent cette dynamique d'ascension rapide, tandis que d'autres comme José Estepa Moyano ou Martín de Agar montrent comment le nouvel État a également intégré des personnes sans parcours judiciaire antérieur, récompensant leur loyauté et leur efficacité par des postes stables et une reconnaissance professionnelle.

De même, on a pu observer que la continuité fonctionnelle et idéologique entre l'appareil judiciaire antérieur à 1936 et le nouveau régime a été plus fluide que ce que la tradition historiographique a longtemps suggéré. De nombreux juristes déjà intégrés à l'État sous la Restauration ou la dictature de Primo de Rivera se sont adaptés sans difficulté au nouvel ordre franquiste, mettant en lumière la faiblesse des réformes républicaines et le caractère conservateur d'une grande partie du personnel judiciaire. Pour ces profils, le franquisme n'a pas représenté une rupture, mais plutôt une réaffirmation de leur position et de leurs perspectives professionnelles.

Par ailleurs, il a été démontré que la violence n'a pas été uniquement un instrument de châtiment, mais aussi un levier de réorganisation sociale et professionnelle : chaque poste libéré par la purge, la mort ou l'exil s'est transformé en opportunité pour les fidèles. La justice militaire n'a pas seulement été une structure punitive, mais un espace stratégique de cooptation, d'encadrement et de promotion pour une nouvelle élite fonctionnariale acquise au régime. C'est pourquoi la notion de « bénéficiaires de la violence » s'avère essentielle pour comprendre les dynamiques de promotion et de consolidation du franquisme par le bas.

En outre, ce bloc a permis d'identifier des schémas de promotion à la fois verticaux (ascension en grade ou en responsabilité) et horizontaux (mobilité entre juridictions ou corps de l'État), révélant un processus de recyclage institutionnel dans lequel le capital répressif acquérait une valeur convertible en mérite administratif ou politique. La participation à la justice militaire a été utilisée systématiquement comme un atout dans les concours, les appels à candidatures et les demandes de mutation, et a souvent été explicitement mentionnée dans les dossiers comme justification des promotions ou de l'intégration à des corps civils.

Enfin, si la règle générale fut bien l'ascension ou la consolidation des profils impliqués dans la justice militaire, des cas ont aussi été documentés qui permettent de nuancer cette dynamique : trajectoires interrompues, promotions bloquées ou individus qui, malgré leur implication répressive, ne réussirent pas à s'établir durablement dans l'administration. Ces exceptions, loin de contredire l'hypothèse centrale de ce bloc, permettent d'enrichir l'analyse et de souligner que la cooptation franquiste, bien qu'efficace dans l'ensemble, ne fut ni automatique ni homogène, mais dépendante de facteurs tels que le capital social préalable, les réseaux de pouvoir locaux, la visibilité institutionnelle ou l'usure fonctionnelle au sein même de l'appareil répressif.

En définitive, ce bloc a permis d'éclairer avec rigueur comment le régime franquiste a construit une nouvelle architecture du pouvoir fondée sur la conversion de la violence en capital politique, en intégrant et en promouvant ceux qui avaient activement participé à la répression. Ce faisant, il a non seulement consolidé son appareil coercitif, mais a aussi façonné une nouvelle élite d'État à partir des ruines du conflit, en établissant un modèle de pouvoir autoritaire fondé sur la fidélité, l'utilité répressive et la subordination institutionnelle.

En ce sens, les hypothèses formulées au début de ce travail trouvent ici leur confirmation : la justice militaire fut bien un espace d'autonomie relative, de continuité répressive et de construction de carrières, où les réseaux de sociabilité et de loyauté jouèrent un rôle central. L'approche méthodologique adoptée, combinant prosopographie, analyse quantitative et étude biographique, démontre sa fécondité et offre un modèle transposable à d'autres contextes régionaux ou comparatifs. Enfin, au-delà du cas cordouan, les résultats de cette thèse dialoguent avec les recherches internationales sur les auteurs de violences d'État, et contribuent à replacer l'expérience espagnole dans une histoire plus large des dictatures européennes du XXe siècle.

Le présent travail se clôt, toutefois, sans épuiser toutes ses potentialités. Comme toute recherche qui aspire davantage à ouvrir des chemins qu'à les refermer, cette thèse laisse ouvertes plusieurs pistes d'investigation qui, bien qu'elles n'aient pas pu être pleinement développées pour des raisons de temps et de délimitation thématique, émergent avec force à la fois du dialogue avec l'historiographie et de l'analyse directe des sources. Certaines d'entre elles pourraient constituer une prolongation naturelle de cette recherche, ou bien donner lieu à de futures études autonomes approfondissant des aspects clés du système judiciaire-militaire franquiste.

En premier lieu, il convient de souligner la nécessité d'étudier plus en profondeur les trajectoires antérieures des individus ayant exercé des fonctions judiciaires dans l'appareil militaire franquiste, notamment leur participation à des épisodes répressifs antérieurs. Il serait ainsi particulièrement intéressant d'analyser comment la justice militaire fut utilisée, durant des étapes antérieures de l'histoire contemporaine espagnole —pendant la Restauration et la dictature de Primo de Rivera—, pour réprimer des grèves, manifestations ou mobilisations paysannes et ouvrières. Nombre de militaires ayant exercé comme juges instructeurs durant la guerre et l'immédiat après-guerre avaient déjà été impliqués dans ces événements, ce qui suggère l'existence d'une tradition répressive accumulée ainsi qu'une formation pratique à la gestion violente de l'ordre public. Explorer ces parcours permettrait de mieux comprendre la continuité de certaines pratiques judiciaires, la circulation de doctrines et de langages punitifs, ainsi que les modes de légitimation de la violence à travers le discours du devoir militaire.

Cette approche diachronique permettrait même d'élargir l'arc temporel d'analyse au XIXe siècle, en intégrant des cas tels que les procès de Montjuïc en 1896, abordés précocement par des auteurs comme Ramón Sempau. Une perspective de longue durée sur l'usage de la justice militaire dans des contextes de conflictualité sociale contribuerait à mieux historiciser son rôle en tant qu'outil de répression politique, et à déconstruire son apparente exceptionnalité durant la période franquiste.

En deuxième lieu, une piste de recherche prometteuse serait l'étude de la mobilité sociale associée à la participation dans l'appareil judiciaire-militaire. La violence et la répression ne produisirent pas seulement de l'exclusion et de la souffrance ; elles offrirent aussi des opportunités de promotion, de récompense et de légitimation pour ceux qui participèrent activement à leur mise en œuvre. Cette mobilité s'exprima tant sur le plan institutionnel que familial : on observe, dans de nombreux cas, des mariages entre les nouveaux cadres

du régime —militaires ou fonctionnaires promus après la guerre— et des femmes issues de familles traditionnelles, nobles ou influentes dans l'espace local. L'analyse de ces alliances permettrait de reconstituer comment certaines élites se consolidèrent socialement, comment les hiérarchies locales furent reconfigurées, et comment le nouveau personnel fut intégré aux réseaux de pouvoir préexistants. La presse de l'époque —et en particulier la presse mondaine, comme la revue *Blanco y Negro*— pourrait offrir des matériaux précieux pour étudier ces stratégies de légitimation et de fusion sociale.

En troisième lieu, il serait pertinent d'élargir l'analyse à la période de la Transition et aux premières années de la démocratie, avec une attention particulière à la persistance du personnel judiciaire formé sous le franquisme. Plusieurs magistrats ayant agi comme juges instructeurs militaires pendant la guerre et l'après-guerre continuèrent d'exercer des fonctions juridictionnelles dans les années 1980, y compris dans des affaires particulièrement sensibles. Cette continuité soulève des questions importantes sur la faible épuration de l'appareil judiciaire durant le processus de démocratisation, et sur les contraintes que cela a pu impliquer dans la construction d'une culture juridique véritablement démocratique. Une recherche centrée sur ces biographies permettrait de mettre en lumière les zones d'ombre de la Transition, ainsi que d'explorer les formes d'adaptation, de silence ou de recyclage de ces acteurs dans le nouveau cadre constitutionnel.

Une ligne spécifique au sein de ce champ pourrait être l'étude des inscriptions de décès hors délais durant la dictature et la démocratie, un domaine peu exploré mais à forte charge symbolique et politique. L'analyse des dossiers traités —et plus encore de ceux refusés par les juges— apporterait un éclairage sur les marges d'interprétation, la persistance de critères idéologiques et la prolongation de la violence bureaucratique dans le temps.

En définitive, cette thèse ne prétend pas clore le champ, mais plutôt contribuer à son approfondissement. En sortant de l'anonymat les juges, procureurs, rapporteurs et auditeurs ayant fait partie de l'appareil judiciaire du premier franquisme, elle propose non seulement une cartographie personnelle de la répression, mais aussi une invitation à continuer d'interroger les formes de construction du pouvoir, de légitimation de la violence et d'articulation —depuis l'échelle locale et quotidienne— des grandes structures historiques. Les pistes esquissées ici constituent, dès lors, une prolongation naturelle de l'effort entrepris, et aspirent à nourrir de futurs travaux permettant de continuer à disséquer, à l'aide d'outils critiques, les mécanismes profonds qui ont rendu possible la dictature.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Archivos

AGMG: Archivo General Militar de Guadalajara, Guadalajara.

Hojas de servicio de personas que actúan como jueces, fiscales y vocales ponentes militares en la provincia de Córdoba

AGMS: Archivo General Militar de Segovia, Segovia.

Fondo Cuartel General del Ejército (Admón. Central), Primera Sección «Personal». Hojas de servicio de personas que actúan como jueces, fiscales y vocales ponentes militares en la provincia de Córdoba

AGMJ: Archivo General del Ministerio de Justicia

Fondo del Personal del Ministerio de Justicia. Hojas de servicio de funcionarios judiciales que actúan como jueces, fiscales y vocales ponentes militares en la provincia de Córdoba

AHN: Archivo Histórico Nacional, Madrid.

Causa General de la provincia de Córdoba

Causa General de la provincia de Jaén

Hojas de servicio de funcionarios judiciales que actúan como jueces, fiscales y vocales ponentes militares en la provincia de Córdoba

Expedientes académicos de personas que actúan como jueces, fiscales y vocales ponentes militares en la provincia de Córdoba

ATMTSS: Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla.

Fondo Auditoría

Fondo República

Fondo de los 8000. Digitalizados los expedientes de la provincia de Córdoba en la base de datos de CONCORD.

AGRM: Archivo General de la Región de Murcia.

Expedientes académicos de personas que actúan como jueces, fiscales y vocales ponentes militares en la provincia de Córdoba

ADT: Archivo de la Diputación de Toledo, Toledo.

AHUS: Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla.

Expedientes académicos de personas que actúan como jueces, fiscales y vocales
ponentes militares en la provincia de Córdoba

AHICAM: Archivo Histórico del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Expedientes de colegiación de personas que actúan como jueces, fiscales y vocales
ponentes militares en la provincia de Córdoba

BN: Biblioteca Nacional

Anuarios Militares de la primera mitad del siglo XX.

CDMH: Centro Documental de la Memoria Histórica

Boletines Oficiales

BOE: Boletín Oficial del Estado

BOPC: Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

BOPO: Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo.

BOPM: Boletín Oficial de la zona del Protectorado de Marruecos.

DOMÉ: Diario Oficial del Ministerio del Ejército.

GM: Gaceta de Madrid.

Hemeroteca

ABC, Sevilla. 1936.

Azul: órgano de la Falange Española de las JONS, Córdoba, 1936-1941.

Boinas Rojas: diario tradicionalista, Málaga, 1937-1940.

Boletín Agrario, Órgano de la Cámara Oficial Agrícola de Córdoba, 1925-1936.

Boletín de la Cámara Oficial Minera de Córdoba, 1927-1935.

Cofradías Cordobesas, 1937.

Diario de Burgos: de avisos y noticias, 1891-1960.

Diario de Córdoba. 1900-1938.

Diario de la Marina. 1901-1932.

Ejército y Armada: diario defensor de sus clases activas y pasivas, Madrid, 1905-1932.

El Adelanto: diario político de Salamanca. 1920-1953

El castellano: diario independiente, Burgos, 1900-1941.

El Debate, Madrid, 1910-1936.

El Defensor de Córdoba, 1899-1938.

El Día: diario de información defensor de los intereses de Alicante y su provincia, 1927-1937.

El Diario de Alicante, 1913.

El Liberal, Sevilla. 1901-1936.

El Magisterio Español: Revista General de la Enseñanza, 1920-1934.

El Noticiero Gaditano, Cádiz, 1919-1933.

El Orzán: diario independiente, A Coruña, 1918-1931.

El Porvenir de León: periódico independiente, León, 1900-1920.

El Progreso: diario liberal, Lugo, 1908-1940.

Guion: diario de la mañana, Córdoba, 1937-1938.

Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba, 1894-1963.

La Libertad, Madrid. 1919-1939.

La Independencia: diario de noticias, Almería. 1909-1935.

La Prensa, Santa Cruz de Tenerife, 1910-1939.

La Prensa, Barcelona. 1948.

La Rioja: Diario Político, Logroño, 1900-1972

La Voz de Albacete: diario de la tarde, 1953-1984

La Voz de Asturias: diario de información, 1923-1936.

La Voz de Córdoba, Córdoba. 1920-1936.

Libertad: diario nacional-sindicalista, Valladolid. 1931-1979.

Región: diario de la mañana, Oviedo, 1923-1983.

Revista Amargura, Sevilla. 1929.

Revista Mariana: publicación mensual con censura eclesiástica. Dedicada a fomentar la devoción a la Santísima Virgen, Córdoba, 1923-1936.

Memorias y otras fuentes primarias

Aguilar Gavilán, Enrique y Ponce Alberca, Julio (2011): *Memorias de José Cruz Conde. Notas de un asilo diplomático (Madrid, julio 1936-enero 1939)*. Córdoba, Almuzara.

Alcalde Rodríguez, Antonio (2006): *Mis memorias*. Córdoba, Ayuntamiento de Dos Torres y Diputación Provincial de Córdoba.

Bedmar Guerrero, Rafael (2006): *1936. Memoria de una guerra*. Baena, s. e.

Bedmar González, Arcángel (2014): *Patriota era y patriota soy. Manuel Hernández González, cabo de la Guardia Civil en Albendín en 1936*. Lucena, Imprenta Caballero. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/wp-content/uploads/2013/09/libreto-manuel-hernc3a1ndez.pdf>

Bedmar González, Arcángel (2015): *Escritos de Manuel Cubillo Jiménez, juez de Baena en la posguerra*. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2015/07/14/escritos-de-manuel-cubillo-jimenez-juez-de-baena-en-la-posguerra/>

Bedmar González, Arcángel (2016): *Documentos de Manuel Cubillo Jiménez, juez de Baena en la posguerra*. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2016/09/01/documentos-de-manuel-cubillo-jimenez-juez-de-baena-en-la-posguerra/>

Cabezas Fernández, Modesto (1937): *En la retaguardia*. Colección de Crónicas de La Carlota (Córdoba). Córdoba, Imprenta A. Santos.

Calderón Durán, Isidoro (1977): *Guerra Civil española (1936-39). Mis memorias. Yo estuve en zona roja con Pérez Salas, comandante de artillería republicano*. Sevilla, s. e.

Camacho Padilla, José Manuel (1936): *Estampas de guerra: Espejo, Castro*. Lucena, Imprenta Talleres Tenllado.

Cirre Jiménez, José (1937): *De Espejo a Madrid con las tropas del general Miaja (relato de un testigo)*. Granada, Librería Prieto.

Copado Agenjo, Bernabé (1937): *Con la Columna Redondo. Combates y conquistas. Crónica de guerra*. Sevilla, Imprenta de la Gavidia.

Copado Agenjo, Bernabé (1941): *Contribución de sangre*. Málaga, Artes Gráficas Alcalá.

De Chucena, Jacinto (1941): *Alma y armas españolas. Interesantes episodios dignos de la Guarnición y Pueblo cordobés, frente a la agresión y asedio marxista y breves conferencias radiadas a la sazón por el P. Jacinto de Chucena, Franciscano Capuchino*. Sevilla, Editorial Católica Española, S.A.

Delegación de Prensa y Propaganda para América Española (1937): *Avance del informe oficial sobre los asesinatos, violaciones, incendios y demás crímenes, depredaciones y actos de violencia cometidos en algunos pueblos del centro y sur de España y*

señaladamente en Málaga bajo el dominio del llamado gobierno de Valencia. Buenos Aires, Ediciones Sud-Americana.

Durán de Velilla, Marcelino y García Prieto, Manuel (1937): *18 de julio. Episodios del Glorioso Movimiento Nacional en Córdoba*. Córdoba, Imprenta Provincial, Casa de Socorro-Hospicio.

Estado Español (1936): *Segundo avance del Informe oficial sobre los asesinatos, violaciones, incendios y demás depredaciones y violencias cometidos en algunos pueblos del mediodía de España por las hordas marxistas al servicio del llamado Gobierno de Madrid. Julio, agosto y septiembre, 1936*. Sevilla, Imprenta de la Gavidia. Disponible en línea en <https://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/catalogo/es/consulta/registro.do?id=1046405>

Estado Español (1936a): *Tercer avance del Informe oficial sobre los asesinatos, violaciones, incendios y demás depredaciones y violencias cometidos en algunos pueblos del mediodía de España por las hordas marxistas al servicio del llamado Gobierno de Madrid. Otoño, 1936*. Sevilla, Imprenta de la Gavidia.

Fernández Escribano, José (1985): *Al margen de la guerra. Lo que sé por mí*. Pozoblanco, s. e.

García Rodríguez, Basilio (2003): *Sucedió en Pozoblanco. Retazos de la vida del maquis «Caraquemada»*. Villafranca del Penedés, Edimestre.

González Jurado, Isabel y Gutiérrez, Agustina (2011): *A dos voces*. El Carpio, s. e.

Historial del Regimiento de Artillería Pesada nº 1 durante el Glorioso Movimiento Nacional 1936-1939. Córdoba, Imprenta Provincial, Casa Socorro-Hospicio, s/f. Disponible en línea en <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000261425>

Jemes Ariza, Tomás (2021): *Lo vivido por mí y visto por mí en Mauthausen*. La Rambla, Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de La Rambla.

Junta de Defensa Nacional de Burgos (1936): *Avance del informe oficial sobre los asesinatos, violaciones, incendios y demás depredaciones y violencias cometidas en algunos pueblos del mediodía de España por las hordas marxistas al servicio del llamado gobierno de Madrid. Julio y agosto de 1936*. Burgos, Junta de Defensa Nacional de Burgos.

Leal Márquez, Antonio (1985) [1936]: *La comarca de Los Pedroches (Córdoba) al comienzo de la guerra civil española*. Madrid, s. e.

López Gavilán, José (2006): *Aquellos duros tiempos. Anecdótico*. Córdoba, s. e.

López Lozano, Manuel (2013): *Memorias*. La Rambla, Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de La Rambla.

Mangas López, José (2007): *Siete años mal cumplidos. Autobiografía de un Soldado Republicano (1936-1943)*. Córdoba, Editorial Séneca.

Mascaraque Castillo, Emiliano (1977): *Memorias de un miliciano*. Pozoblanco, s. e.

Navarro Rubio, Mariano (1991): *Mis memorias. Testimonio de una vida truncada por el «Caso MATESA»*. Barcelona, Plaza & Janés.

Poyatos López, Francisco (1979): *Recuerdos de un hombre de toga*. Córdoba, Imprenta San Pablo.

Rewald, Ruth y Esteve Torres, María Isabel (coords.) (2016) [1938]: «Los niños de Peñarroya». *Una historia verdadera de cuatro chicos españoles durante nuestra Guerra Civil*. Valencia, Asociación de Amigos de las Brigadas Internacionales. Disponible en línea en <https://www.brigadasinternacionales.org/wp-content/uploads/Los-ninos-de-Penarroya-web.pdf>

Sánchez de Badajoz, Eduardo (2003): *En el frente de Peñarroya 1937*. Málaga, Aljaima.

Sánchez Gutiérrez, José Antonio (2024): *Memorias de guerra. Escritos y vivencias en el Frente de Córdoba*. Almansa, Asociación para la Restitución de la Memoria Democrática del Guadiato.

Valverde Castilla, José Tomás (1961): *Memorias de un alcalde*. Madrid, Talleres Gráficos.

Zurita de Julián, Antonio (2014): *Republicano hasta el hueso*. Córdoba, Iniciativa Ágora.

Fuentes secundarias

Trabajos historiográficos

Adán Gaitán, Félix y Adán Gaitán, Juan Manuel (2009): *Mártires de una esperanza: República, Guerra Civil y Represión en Pedro Abad (Andalucía), 1931-1950*. Lopera, s. e.

Aguiar Fernández, Paloma (2013): «Jueces, represión y justicia transicional en España, Chile y Argentina», *Revista Internacional de Sociología*, 71, 2, 281-308. Disponible en línea en <http://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/view/516>

Aguiar Fernández, Paloma y Payne, Leigh A. (2018): *El resurgir del pasado en España. Fosas de víctimas y confesiones de verdugos*. Madrid, Taurus.

Alcaide García, Antonio (2010): «José Alcaide Torres: “peligroso por su gran cultura” (Obejo 1887-Ronda 1937)», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 17, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de

Córdoba, 353-364. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Alcaide García, Antonio (2016): «Refugiados villaduqueños en Obejo durante la postguerra», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 20, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 89-92. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Alcalde, Ángel (2014): *Los excombatientes franquistas. La cultura de guerra del fascismo español y la Delegación Nacional de Excombatientes (1939-1965)*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza.

Alcalde, Ángel (2023): «The Path to Mass Murder: Rebel Decision Making and Francoist Power in the Spanish Civil War», *The Journal of Modern History*, 95, 3, 596-626. Disponible en línea en <https://www.journals.uchicago.edu/doi/10.1086/726130>

Alcalde, Ángel, Chamberlain, Foster y Leira Castiñeira, Francisco J. (eds.) (2021): *The Crucible of Francoism. Combat, Violence and Ideology in the Spanish Civil War*. Brighton, Sussex Academic Press.

Alegre Lorenz, David (2023): «Los verdugos del verano y el otoño de 1936 en el Teruel golpista: una historia de España en el siglo XX». Madrid, Seminario de Historia Santos Juliá, UNED.

Almeda Estrada, Víctor (2012): *Los años oscuros. Puente Genil, 1936-1945*. Puente Genil, s. e.

Almeda Estrada, Víctor (2017): *Los años sin medida. Puente Genil, 1936-1950*. Puente Genil, s. e.

Almeda Estrada, Víctor (2023): *Campos de Concentración, Puente Genil 1939, 40 y 41*. Puente Genil, s. e.

Alonso Ibarra, Miguel (2025): «Introducción», *Rúbrica Contemporánea*, 14, 29, 1-6. Disponible en línea en <https://doi.org/10.5565/rev/rubrica.490>

Álvarez Castro, Xosé, Ermida Meilán, Xosé Ramón, Fernández Fernández, Eliseo, Garrido Couceiro, Xosé Carlos y Pereira, Dionisio (coords.) (2017): *Os nomes do terror. Galiza 1936: os verdugos que nunca existiron*. Santiago de Compostela, Sermos Galiza.

Álvaro Dueñas, Manuel (1989): «Poder militar y práctica política en el reinado de Alfonso XIII: de la suspensión de garantías constitucionales en Barcelona a la Ley de Jurisdicciones (1905-1906)», *Revista de Estudios Políticos*, 65, 265-283. Disponible en línea en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27042>

Álvaro Dueñas, Manuel (1990): «Los militares en la represión política de la posguerra: la jurisdicción especial de responsabilidades políticas hasta la reforma de 1942», *Revista de Estudios Políticos*, 69, 141-162. Disponible en línea en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27074>

Álvaro Dueñas, Manuel (1999): «“El decoro de nuestro aire de familia”. Perfil político e ideológico de los presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas», *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 105, 147-173. Disponible en línea en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27570>

Álvaro Dueñas, Manuel (2006): «*Por ministerio de la ley y la voluntad del Caudillo*»: la jurisdicción especial de responsabilidades políticas (1939-1945). Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Anderson, Peter (2009): «Singling Out Victims: Denunciation and Collusion in the Post-Civil War Francoist Repression in Spain, 1939-1945», *European History Quarterly*, 39 (1), 7-26. Disponible en línea en <https://doi.org/10.1177/0265691408097364>

Anderson, Peter (2009a): «In the interest of Justice? Grass-roots prosecution and collaboration in Francoist Military Trials, 1939-1945», *Contemporary European History*, 18 (1). Disponible en línea en <https://doi.org/10.1017/S0960777308004815>

Anderson, Peter (2010): *The Francoist Military Trials. Terror and Complicity, 1939-1945*. Londres, Routledge.

Anderson, Peter (2014): «Escándalo y diplomacia. La utilización de los consejos de guerra para mantener la represión franquista durante la guerra civil», en Anderson, Peter y Del Arco Blanco, Miguel Ángel (eds.): *Lidiando con el pasado. Represión y memoria de la guerra civil y el franquismo*. Granada, Comares.

Anderson, Peter (2017): *¿Amigo o enemigo? Ocupación, colaboración y violencia selectiva en la Guerra Civil española*. Granada, Comares.

Anderson, Peter y Del Arco Blanco, Miguel Ángel (2011): «Construyendo la dictadura y castigando a sus enemigos. Represión y apoyos sociales del Franquismo (1936-1951)», *Historia Social*, 71, 125-141. Disponible en línea en <https://www.jstor.org/stable/23228554>

Anderson, Peter y Del Arco Blanco, Miguel Ángel (eds.) (2014): *Lidiando con el pasado. Represión y memoria de la guerra civil y el franquismo*. Granada, Comares.

Aróstegui, Julio (coord.) (2012): *Franco: la represión como sistema*. Barcelona, Ediciones Flor del Viento.

Arrabal Maíz, Antonio M. (2012): *El bombardeo de Cabra. El Guernica de la Subbética*. Málaga, Ediciones Sarriá.

Asensio Rubio, Francisco (2012): «Bruno Ibáñez Gálvez, de oficial de Infantería a represor», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 24, 195-228. Disponible en línea en <https://todoslosnombres.org/material/bruno-ibanez-galvez-de-oficial-de-infanteria-a-represor/>

Babiano Mora, José, Gómez Bravo, Gutmaro, Míguez Macho, Antonio y Tébar Hurtado, Javier (2018): *Verdugos impunes. El Franquismo y la violación sistemática de los derechos humanos*. Barcelona, Pasado & Presente.

Ballbé, Manuel (1983): *Orden Público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*. Madrid, Alianza.

Barragán Moriana, Antonio (1980): *Realidad política en Córdoba: 1931. Un estudio electoral*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Barragán Moriana, Antonio (1990): *Conflictividad social y desarticulación política en la provincia de Córdoba (1918-1920)*. Córdoba, Ayuntamiento de Córdoba.

Barragán Moriana, Antonio (2009): *Control social y responsabilidades políticas: Córdoba, 1936-1945*. Córdoba, El Páramo. Disponible en línea en https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/01/barragan_moriana_cordoba_responsabilidad_politicas.pdf

Barragán Moriana, Antonio (2015): «Jueces, justicia y política redentora en la articulación del franquismo: las comisiones de examen de penas en Andalucía», en Barragán Moriana, Antonio (coord.): *La articulación del franquismo en Andalucía*. Sevilla, Centro de Estudios Andaluces, Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Barragán Moriana, Antonio (2015a): «El perfil de las élites jurídicas de los tribunales de excepción. La Justicia Militar y sus hombres», en Gómez Oliver, Miguel, Martínez López, Fernando y Barragán Moriana, Antonio (coords.): *El «Botín de guerra» en Andalucía: cultura represiva y víctimas de la Ley de Responsabilidades Políticas, 1936-1945*. Madrid, Biblioteca Nueva.

Barragán Moriana, Antonio (2019): «Guerra Civil y Justicia militar de guerra en Córdoba, 1936-1945», en Hurtado de Molina, J. y Peña Muñoz, M. A. (coord.): *Participación con Memoria – I Jornadas de Historia Democrática*, Córdoba, Instituto Español de Ciencias Histórico-Jurídicas, 101-142. Disponible en línea en https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/03/consejos_cordoba_antonio_barragan.pdf

Barragán Moriana, Antonio (2022): *Enterado. Justicia militar de guerra en Córdoba, 1936-1945*. Córdoba, Utopía Libros.

Bedmar González, Arcángel (1998): *Lucena: de la Segunda república a la Guerra Civil*. Córdoba, Imprenta Vistalegre.

Bedmar González, Arcángel (2000): *República, guerra, represión. Lucena, 1931-1939*. Lucena, Delegación de Publicaciones del Ayuntamiento de Lucena. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/wp-content/uploads/2013/07/repc3bablica-guerra-y-represic3b3n-lucena.pdf>

Bedmar González, Arcángel (2001): *Los puños y las pistolas. La represión en Montilla (1936-1944)*. Lucena, Librería Juan de Mairena.

Bedmar González, Arcángel (2003): *La campaña roja. La represión franquista en Fernán Núñez (1936-1939)*. Lucena, Librería Juan de Mairena.

Bedmar González, Arcángel (2004): *Desaparecidos. La represión franquista en Rute (1936-1950)*. Lucena, Librería Juan de Mairena y Ayuntamiento de Lucena.

Bedmar González, Arcángel (2007): «El Remolino, una historia de la represión», *Cuadernos para el diálogo*, 20, 38-47. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/wp-content/uploads/2013/07/el-remolino-cuadernos-para-el-dic3a1logo.pdf>

Bedmar González, Arcángel (2007a): «El Remolino, una historia de la represión (y II)», *Cuadernos para el diálogo*, 21, 18-29. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/wp-content/uploads/2013/07/el-remolino-en-cuadernos-para-el-dic3a1logo-ii.pdf>

Bedmar González, Arcángel (2008): *Baena Roja y Negra. Guerra Civil y Represión*. Lucena, Juan de Mairena.

Bedmar González, Arcángel (2009): *Víctimas de la represión franquista en Lucena*. Lucena, Delegación de Cultura y Patrimonio del Ayuntamiento de Lucena.

Bedmar González, Arcángel (2010): *República, Guerra y Represión. Lucena 1931-1939*. Lucena, Delegación del Ayuntamiento de Lucena.

Bedmar González, Arcángel (2013): *Hechos y perspectiva histórica de la guerra civil en Baena*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2013/07/29/hechos-y-perspectiva-historica-de-la-guerra-civil-en-baena/>

Bedmar González, Arcángel (2013a): *Baena, tercer municipio cordobés en asesinados en los campos de exterminio nazis*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2013/09/21/baena-tercer-municipio-cordobes-en-asesinados-en-los-campos-de-exterminio-nazis/>

Bedmar González, Arcángel (2013b): *La depuración del profesorado en Lucena durante la guerra civil*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2013/09/15/la-depuracion-del-profesorado-de-lucena-durante-la-guerra-civil/>

Bedmar González, Arcángel (2013c): *Miguel Aceituno Jiménez: cartas, de Jaén a Rute, de un condenado a muerte en 1939*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2013/08/10/miguel-aceituno-jimenez-cartas-de-un-condenado-a-muerte/>

Bedmar González, Arcángel (2013d): *Juan y Manuel González León: montillanos asesinados en el campo nazi de Mauthausen*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2013/08/25/juan-y-manuel-gonzalez-leon-montillanos-asesinados-en-el-campo-nazi-de-mauthausen/>

Bedmar González, Arcángel (2014): *Manuel Hernández González, cabo de la Guardia Civil en Albendín en 1936*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en

<https://arcangelbedmar.com/2014/06/14/manuel-hernandez-gonzalez-cabo-de-la-guardia-civil-en-albendin-en-1936/>

Bedmar González, Arcángel (2014a): *Nueve historias de la represión franquista en Lucena*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2014/07/25/nuevas-historias-de-la-represion-franquista-en-lucena/>

Bedmar González, Arcángel (2014b): *El capitán Manuel Tarazona Anaya y el 18 de julio de 1936 en Córdoba*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2014/10/09/el-capitan-manuel-tarazona-anaya-y-el-18-de-julio-de-1936-en-cordoba/>

Bedmar González, Arcángel (2014c): *Listado de víctimas de la represión franquista en Iznájar*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2014/07/28/listado-de-victimas-de-la-represion-franquista-en-iznajar/>

Bedmar González, Arcángel (2014d): *Las víctimas de la represión y de la guerra civil en Nueva Carteya*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2014/06/24/listado-de-victimas-de-la-represion-franquista-en-nueva-carteya/>

Bedmar González, Arcángel (2014e): *Antonio Buendía Aragón (1893-1972): un lucentino fundador del Partido Comunista Español*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2014/12/15/antonio-buendia-aragon-1893-1972-un-lucentino-fundador-del-partido-comunista-espanol/>

Bedmar González, Arcángel (2014f): *Listado de presos en la cárcel de Montilla (1939-1940)*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2014/11/23/listado-de-presos-en-la-carcel-de-montilla-1939-1940/>

Bedmar González, Arcángel (2014g): *Víctimas mortales de la represión en Montilla durante la guerra civil y la posguerra*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2014/11/13/victimas-mortales-de-la-represion-en-montilla-durante-la-guerra-civil-y-la-posguerra/>

Bedmar González, Arcángel (2015): *La toma de Baena por la columna del coronel Eduardo Sáenz de Buruaga el 28 de julio de 1936*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2015/07/19/la-toma-de-baena-por-la-columna-del-coronel-eduardo-saenz-de-buruaga-el-28-de-julio-de-1936/>

Bedmar González, Arcángel (2015a): *Víctimas mortales de la represión en Fernán Núñez durante la Guerra Civil*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2015/09/20/victimas-mortales-de-la-represion-en-fernand-nunez-durante-la-guerra-civil/>

Bedmar González, Arcángel (2015b): *La represión franquista en Fernán Núñez en la posguerra (1939-1943)*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2015/11/02/la-represion-franquista-en-fernan-nunez-en-la-posguerra-1939-1943/>

Bedmar González, Arcángel (2015c): *Informe histórico sobre la posible existencia de una fosa común de la Guerra Civil en la finca de Santa Rita de la localidad de Castro del Río (Córdoba)*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/wp-content/uploads/2016/08/informe-histc3b3rico-fosa-castro-del-rc3ado.pdf>

Bedmar González, Arcángel (2015d): *Listado de víctimas de la represión franquista y de la guerra civil en Rute*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2015/03/13/listado-de-victimas-de-la-represion-franquista-y-de-la-guerra-civil-en-rute/>

Bedmar González, Arcángel (2016): *Javier Tubío Aranda, primer alcalde de Lucena durante la II República*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2016/09/28/javier-tubio-aranda-primer-alcalde-de-lucena-durante-la-ii-republica/>

Bedmar González, Arcángel (2016a): *El Carnaval en Lucena hasta su prohibición en 1937*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2016/02/06/el-carnaval-en-lucena-antes-de-la-guerra-civil/>

Bedmar González, Arcángel (2016b): *El campo de concentración de prisioneros de guerra de Lucena (1938-1939)*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2016/05/27/el-campo-de-concentracion-de-prisioneros-de-guerra-de-lucena-1938-1939/>

Bedmar González, Arcángel (2016d): *Listado de víctimas mortales de la represión franquista en Lucena. La fosa común del cementerio*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2016/08/15/informe-historico-sobre-la-fosa-comun-de-la-guerra-civil-en-el-cementerio-de-lucena/>

Bedmar González, Arcángel (2016e): *El trienio bolchevique en Lucena (1918-1920)*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2016/11/15/el-trienio-bolchevique-en-lucena-1918-1920/>

Bedmar González, Arcángel (2016f): *Los presos de Baena en la posguerra*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2016/09/06/los-presos-de-baena-en-la-posguerra/>

Bedmar González, Arcángel (2016g): *Franco, los judíos y Lucena*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2016/12/05/franco-los-judios-y-lucena/>

Bedmar González, Arcángel (2016h): *Ángel Cruz Rueda y la depuración de maestros en Cabra durante la guerra civil*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en

<https://arcangelbedmar.com/2016/03/18/angel-cruz-rueda-y-la-depuracion-de-maestros-en-cabra-durante-la-guerra-civil/>

Bedmar González, Arcángel (2016i): *Una fosa común, en 1936, de presos de Montilla en Castro del Río*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2016/08/18/una-fosa-comun-en-1936-de-presos-de-montilla-en-castro-del-rio/>

Bedmar González, Arcángel (2017): *Antonio Velázquez Mateo, guardia civil en Jauja en 1936-1937*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2017/08/23/antonio-velazquez-mateo-guardia-civil-en-jauja-en-1936-1937/>

Bedmar González, Arcángel (2017a): *Víctimas mortales de la represión franquista en Cabra durante la guerra civil y la posguerra*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2017/07/12/victimas-mortales-de-la-represion-franquista-en-cabra-durante-la-guerra-civil-y-la-posguerra/>

Bedmar González, Arcángel (2017b): *Fernando Durán Cortés, fusilado en Hornachuelos*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2017/06/17/fernando-duran-cortes-fusilado-en-hornachuelos-en-1936/>

Bedmar González, Arcángel (2017c): *Soldados lucentinos del Ejército franquista fallecidos durante la guerra civil*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2017/07/25/soldados-lucentinos-fallecidos-durante-la-guerra-civil/>

Bedmar González, Arcángel (2017d): *El testimonio de Antonio Cruz Navas sobre la matanza del 29 de julio de 1936 en Baena*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2017/06/26/el-testimonio-de-antonio-cruz-navas-sobre-la-matanza-del-29-de-julio-de-1936-en-baena/>

Bedmar González, Arcángel (2017e): *¿Una lista negra de la guerra civil en Lucena?* Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2017/08/09/una-lista-negra-de-la-guerra-civil-en-lucena/>

Bedmar González, Arcángel (2017f): *El baenense Rafael Monroy Roldán, salvado de una condena a muerte en la posguerra*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2017/08/02/el-baenense-rafael-monroy-roldan-salvado-de-una-condena-a-muerte-en-la-posguerra/>

Bedmar González, Arcángel (2017g): *Rute en 1939*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2017/10/25/rute-en-1939/>

Bedmar González, Arcángel (2017h): *La guerrilla antifranquista en Rute en 1950*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2017/10/30/la-guerrilla-antifranquista-en-rute-en-1950/>

Bedmar González, Arcángel (2017i): *La fotografía de las mujeres peladas en Montilla durante la guerra civil*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2017/02/13/la-fotografia-de-las-mujeres-peladas-en-montilla-durante-la-guerra-civil/>

Bedmar González, Arcángel (2018): *Diario de operaciones del teniente Carlos Galindo Casellas. Los primeros meses de la guerra civil en Rute, Iznájar y localidades vecinas*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2018/09/26/diario-de-operaciones-del-teniente-carlos-galindo-casellas-los-primeros-meses-de-la-guerra-civil-en-rute-iznajar-y-localidades-vecinas/>

Bedmar González, Arcángel (2018): *Las redadas de 1946 y 1961 en Montilla*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2018/09/10/las-redadas-de-1946-y-1961-en-montilla/>

Bedmar González, Arcángel (2018a): *Fotografías de desfiles en Baena durante la guerra civil*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2018/08/30/fotografias-de-desfiles-en-baena-durante-la-guerra-civil/>

Bedmar González, Arcángel (2018b): *Listado de víctimas mortales de la represión en Baena durante la guerra civil*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2018/07/26/listado-de-victimas-de-la-represion-en-baena-durante-la-guerra-civil/>

Bedmar González, Arcángel (2018c): *El instituto Barahona de Soto de Lucena (1933-1939)*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2018/04/10/el-instituto-barahona-de-soto-de-lucena-1933-1939/>

Bedmar González, Arcángel (2018d): *Listado de militantes del Frente Popular en Lucena en 1936*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2018/05/29/listado-de-militantes-del-frente-popular-en-lucena-en-1936/>

Bedmar González, Arcángel (2020): *Lucentinos en el Ejército republicano durante la guerra civil*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2020/09/15/lucentinos-en-el-ejercito-republicano-durante-la-guerra-civil/>

Bedmar González, Arcángel (2020a): *Dirigentes y militantes del Partido Republicano Radical en Lucena (1931-1936)*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2020/08/31/dirigentes-y-militantes-del-partido-republicano-radical-en-lucena-1931-1936/>

Bedmar González, Arcángel (2021): *La actuación de los tribunales militares en Jauja en la posguerra*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en

<https://arcangelbedmar.com/2021/02/09/la-actuacion-de-los-tribunales-militares-en-jauja-en-la-posguerra/>

Bedmar González, Arcángel (2021): *Lucena, 1900-1945. Movimiento obrero, republicanismo y represión política*. Lucena, Ayuntamiento de Lucena.

Bedmar González, Arcángel (2021): *Palenciana, 12 de junio de 1936*. Lucena, Ayuntamiento de Palenciana.

Bedmar González, Arcángel (2023): *La violencia sexual en Baena durante la Guerra Civil*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2023/12/12/mujeres-baena/>

Bedmar González, Arcángel (2024): *Nueva Carteya, 1903-1943: movimiento obrero, II República, Guerra Civil y represión en la posguerra*. Nueva Carteya, Ayuntamiento de Nueva Carteya.

Bedmar González, Arcángel (2024): *Tres fotografías para la historia de Nueva Carteya*. Blog de Arcángel Bedmar. Disponible en línea en <https://arcangelbedmar.com/2024/04/03/tres-fotografias-para-la-historia-de-nueva-carteya/>

Borja Miranda, Erik y Gutiérrez Mesa, Laura (2022): *Estudio antropológico de víctimas represaliadas depositadas en el cementerio municipal de Castro del Río (Córdoba). Memoria Final*. Castro del Río, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Federación Española de Municipios y Provincias, Ayuntamiento de Castro del Río y Universidad de Granada. Disponible en línea en <https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2023/03/Memoria%20Final%20Actuaciones%20Cementerio%20Castro%20del%20R%C3%ADo%20%28C%C3%B3rdoba%29.pdf>

Box, Zira y Rina Simón, César (2024): «El (re)descubrimiento del sujeto y el análisis de las experiencias. Nuevos enfoques transdisciplinares al estudio de la Guerra Civil y la posguerra», *Historia Contemporánea*, 74, 21-48. Disponible en línea en <https://ojs.ehu.eus/index.php/HC/article/view/24499>

Bravo Rodríguez, María José, Cañasveras Garrido, Francisco y Villatoro Sánchez, Francisco de Paula (2020): *La utopía campesina en Castro del Río*. Castro del Río, Asociación Cultural Cantamora.

Browning, Christopher R. (1992): *Ordinary Men: Reserve Police Battalion 101 and the Final Solution in Poland*. Londres, Harper Collins.

Buxeiro Alonso, Xabier, Cidrás Fuentes, Aldara, García Ferreira, Rafael y López Sánchez, Conchi (2019): «La modulación de la violencia en la retaguardia de la Guerra Civil española (1936-1939). De “víctimas potenciales” a “salvados integrados”», en Moreno Seco, Mónica (coord.), Fernández Sirvent, Rafael y Gutiérrez Lloret, Rosa Ana (eds.): *Del siglo XIX al XXI. Tendencias y debates (Alicante, 20-22 de septiembre de*

2018). Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes y Asociación de Historia Contemporánea, 14º Congreso.

Calvo Madrid, Francisco y Carmona García, Miguel (2003): «La vida municipal en Aguilar (1936-1938)», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 9, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 35-68. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Cancio Fernández, Raúl (2007): *Guerra Civil y tribunales: de los jurados populares a la justicia franquista (1936-1939)*. Cáceres, Universidad de Extremadura.

Cano Bueso, Juan (1985): *La política judicial del régimen de Franco (1936-1945)*. Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia.

Cañete Marfil, Rafael y Martínez Mejías, Francisco (2010): *La Segunda República en Bujalance (1931-1936)*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Carrión Méndez, Francisco (2017): *Informe final arqueológico-forense en el cementerio «Nuestra Señora de Araceli» (Lucena, Córdoba) 2017*. Lucena, Dirección General de Memoria Democrática de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Universidad de Granada. Disponible en línea en https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/memoria_Lucena.pdf

Casado Bono, Joaquín (2014): *Posadas 1900-1936, Realidad político-social en el primer tercio del S. XX*. Posadas, Ayuntamiento de Posadas y Asociación Malenia.

Casado Bono, Joaquín (2015): *Posadas, 1936-1953. Guerra Civil y Postguerra*. Posadas, Asociación Malenia y Diputación Provincial de Córdoba.

Casado Bono, Joaquín (2016): «La represión de postguerra en Posadas, a través de los juicios sumarísimos», en *Crónica de Córdoba y sus Pueblos*, 22, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 191-202. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Casado Bono, Joaquín (2016a): «Verano del 36, el éxodo de Posadas a zona republicana por Villaviciosa», en *Crónica de Córdoba y sus Pueblos*, 22, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 47-56. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Casado Bono, Joaquín (2020): «La Vega del Guadalquivir (Córdoba) durante la II República. Hambre, conflictos sociales y sindicalismo», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 27, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 389-412. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Casado Bono, Joaquín (2021): *Posadas. Frente de Guerra*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Casanova Ruiz, Julián y Cenarro Lagunas, Ángela (eds.) (2014): *Pagar las culpas: la represión económica en Aragón (1936-1945)*. Barcelona, Crítica.

Casanova, Julián (Coord.) (2002): *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona, Crítica.

Casas Sánchez, José Luis (2013): *Por lealtad a la República. Historia del canónigo Gallegos Rocafull*. Barcelona, Editorial Base Hispánica.

Casas Sánchez, José Luis y Durán Alcalá, Francisco (2015): «Las responsabilidades civiles y políticas en Córdoba», en M. Gómez Oliver, F. Martínez y A. Barragán (coords.): *El «Botín de guerra» en Andalucía: cultura represiva y víctimas de la Ley de Responsabilidades Políticas, 1936-1945*. Madrid, Biblioteca Nueva.

Casillas Sánchez, Feliciano (2013): *El asesinato del alcalde de Belalcázar (Córdoba)*. Córdoba, Litopress.

Casillas Sánchez, Feliciano (2021): *Las fuentes archivísticas y documentales en los procesos de incautación de bienes durante la Guerra Civil y la posguerra en el municipio de Belalcázar (Córdoba) -1936/1946-*. Belalcázar, Ayuntamiento de Belalcázar.

Casillas Sánchez, Feliciano (2022): «Un misterio resuelto: las dos muertes del dirigente socialista de Belalcázar (Córdoba) Antonio Vigara Regidor (1941/1958)», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 29, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 21-30. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Casillas Sánchez, Feliciano (2023): *Procesos de Incautación de Bienes durante la Guerra Civil y la Posguerra en Belalcázar (Córdoba)*. 1936-1946. Córdoba, Utopía Libros.

Cenarro, Ángela (2002): «Matar, vigilar y delatar: la quiebra de la sociedad civil durante la guerra y la posguerra en España (1936-1948)», *Historia Social*, 44, 65-86. Disponible en línea en <http://www.jstor.com/stable/40340856>

Chaves Palacios, Julián (2017): *Justicia militar y franquismo. Radiografía de los consejos de guerra*. Hervás, Ediciones del Ambroz.

Chaves Rodríguez, Candela (2015): *Sentenciados: la represión franquista a través de la justicia militar y los consejos de guerra en la provincia de Badajoz, 1937-1950*. Badajoz, Proyecto Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura.

Cidrás Fuentes, Aldara (2023): *A xudicialización da violencia golpista. Unha mirada transversal á administración de xustiza entre 1930 e 1942*. Tesis doctoral dirigida por Lourenzo Fernández Prieto y Antonio Míguez Macho, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela. Disponible en línea en <http://hdl.handle.net/10347/32316>

Cobo Aguilera, Manuel, Criado Algaba, Antonio y Rivas Caballero, Nuria (2021): *Informe sobre la Exhumación y Estudio Arqueológico para la Localización de la Fosa Común en el Cementerio Municipal de La Carlota (Córdoba)*. La Carlota, Ayuntamiento de La Carlota, Área de Gobernación y Empresas de Servicios, Salud, Educación, Formación, Consumo y Memoria Histórica. Gobierno de España, Ministerio de la

Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Plan de Recuperación de la Memoria, Federación Española de Municipios y Provincias. Disponible en línea en <https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2023/03/Informe%20Actuaciones%20Cementerio%20La%20Carlota%20%28C%C3%B3rdoba%29%20Noviembre%202021.pdf>

Cristóbal Sánchez, Pablo (2016): «La Prisión Provincial de Córdoba durante la Guerra Civil», XIII Congreso Internacional de la Asociación de Historia Contemporánea, Albacete, 2016. Disponible en línea en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6417264>

Critchell, Kara, Knittel, Susanne C., Perra, Emiliano y Ümit Üngör, Uğur (2017): «Editors' Introduction», *Journal of Perpetrator Research*, 1 (1), 1-27. Disponible en línea en <https://jpr.winchesteruniversitypress.org/articles/abstract/10.21039/jpr.v1i1.51/>

Critchell, Kara, Knittel, Susanne C., Perra, Emiliano y Ümit Üngör, Uğur (2018): «Response to Christian Gudehus», *Journal of Perpetrator Research*, 2 (1), 33-36. Disponible en línea en <https://jpr.winchesteruniversitypress.org/articles/abstract/10.21039/jpr.2.1.23/>

Cruz Martínez, Rafael (2007): «Olor a pólvora y patria. La limpieza política rebelde en el inicio de la guerra de 1936», *Hispania Nova*, 7 <http://hispanianova.rediris.es/7/dossier/07d007.pdf>

Cuadros Callava, Jesús (1999): «Enfrentamiento de la oligarquía prieguense durante la transición a la II República», *Legajos*, 2, 37-62. Disponible en línea en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7820553>

Cuadros Callava, Jesús (2019): *La nada y el silencio. Represiones políticas y sociales en Priego de Córdoba, 1936-1939*. Sevilla, Aconcagua Libros.

Cuadros Callava, Jesús (2021): *Manuel Arroyo (1914-1980). De la lealtad a la República a las cárceles de Franco*. Priego de Córdoba, Área de Cultura del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Cuadros Callava, Jesús, Carrillo Castillo, Manuel, Del Caño Pozo, Juan Francisco y Fernández Luque, Carmen (2022): *Almedinilla, 1931-1939: República, Guerra y Represalias*. Almedinilla, Ayuntamiento de Almedinilla.

Del Águila Torres, Juan José (2012): «La Jurisdicción de Guerra del franquismo», comunicación al Taller 7 del XI Congreso de Historia Contemporánea, celebrado en Granada desde el 12 al 15 de septiembre del 2012. Disponible en línea en <https://todoslosnombres.org/material/la-jurisdiccion-de-guerra-del-franquismo/>

Del Águila Torres, Juan José (2013): «Las supuestas defensas en los consejos de guerra sumarísimos del Franquismo: 1936», comunicación en el Taller 9 del VIII Encuentro Internacional de Investigadores del Franquismo, celebrado en Barcelona del 21 al 22 de

noviembre de 2013. Disponible en línea en <https://todoslosnombres.org/material/las-supuestas-defensas-en-los-consejos-de-guerra-sumarismos-del-franquismo-1936-1945/>

Del Águila Torres, Juan José (2020): *El TOP. La represión de la libertad (1963-1977)*. Madrid, Fundación Abogados de Atocha.

Del Arco Blanco, Miguel Ángel, Fuertes Muñoz, Carlos, Hernández Burgos, Claudio y Marco, Jorge (eds.) (2013): *No solo miedo. Actitudes políticas y opinión popular bajo la dictadura franquista (1936-1977)*. Granada, Comares.

Del Arco Blanco, Miguel Ángel y Hernández Burgos, Claudio (2016). «Los componentes sociales de la represión franquista: orígenes, duración, espacios y actores», *Historia Actual Online*, 41 (3), 77-90. Disponible en línea en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5772269>

Egea Bruno, Pedro María (2015): «Joaquín Pérez Salas: entre la defensa del orden republicano y la contrarrevolución (1936-1939)», *Espacio, tiempo y forma. Serie V, Historia Contemporánea*, 27, 247-278. Disponible en línea en <https://doi.org/10.5944/etfv.27.2015.14035>

Espejo Ruiz, José (2010). *Memoria Fértil. La represión franquista en La Rambla*. Montilla, s. e.

Espino Navarro, Rafael (2021): *Memoria del proyecto de búsqueda y localización de las fosas con represaliados de la Guerra Civil en el cementerio de Aguilar de la Frontera (Córdoba). Julio-Agosto, 2021*. Aguilar de la Frontera, Federación Española de Municipios y Provincias, Diputación Provincial de Córdoba, Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y Asociación de Aguilar de la Frontera para la recuperación de Memoria Histórica (AREMEHISA). Disponible en línea en <https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2023/03/Memoria%20Actuaciones%20en%20Cementerio%20de%20Aguilar%20de%20la%20Frontera%20%28C%C3%B3rdoba%29%20Julio%202021.pdf>

Espino Navarro, Rafael, Guijarro González, Julio, Guijo Mauri, Juan Manuel, Román Román, Jesús, Sígler Silvera, Fernando y Vera Cruz, Elena (2018): *I. Características y ubicación de los enterramientos y fosas del franquismo en los cementerios de San Rafael y de la Salud de Córdoba. II. Propuesta de exhumación selectiva y localización de fosas en la salud desde los indicios documentales y cartográficos*. Dirección General de Memoria Democrática de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Asociación Dejadnos Llorar y Ayuntamiento de Córdoba. Disponible en línea en https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/cementerios_San_Rafael_La_Salud.pdf

Espinosa Maestre, Francisco (coord.) (2010): *Violencia roja y azul. España, 1936-1950*. Barcelona, Crítica.

Espinosa Maestre, Francisco (2005): *La justicia de Queipo: violencia selectiva y terror fascista en la II División en 1936*. Barcelona, Crítica.

Espinosa Maestre, Francisco, Viñas Martín, Ángel y Portilla Contreras, Guillermo (2022): *Castigar a los rojos. Acedo Colunga, el gran arquitecto de la represión franquista*. Barcelona, Crítica.

Etxeberria, Francisco, González-Ruibal, Alfredo, Herrasti, Lourdes, Márquez-Grant, Nicholas, Muñoz-Encinar, Laura y Ramos, Jordi (2021): «Twenty years of forensic archaeology and anthropology of the Spanish Civil War (1936-1939) and Francoist Regime», *Forensic Science International: Genetics, Supplement Series*, 3, 100159. <https://doi.org/10.1016/j.fsisyn.2021.100159>

Feierstein, Daniel (2018): *Introducción a los estudios sobre genocidio*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Fernández Martín, Andrés (2017): *Trabajos de localización y exhumación de fosa común. Término municipal de Monturque (Córdoba)*. Monturque, Dirección General de Memoria Democrática de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Disponible en línea en https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/memoria_final_Monturque.pdf

Fernández Martín, Andrés (2021): *Informe. Indagación y localización de fosas comunes de la Guerra Civil en el Término Municipal de Monturque (Córdoba)*. Monturque, Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), Ayuntamiento de Monturque. Asociación de Aguilar de la Frontera para la recuperación de Memoria Histórica (AREMEHISA). Disponible en línea en <https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2023/03/Informe%20Actuaciones%20T%C3%A9rmino%20Municipal%20Monturque%20%28C%C3%B3rdoba%29.pdf>

Fernández Martín, Andrés y Alcántara Vegas, Cristóbal (2015): *Localización y exhumación de fosa común en cementerio de Obejo, Córdoba*. Obejo, Dirección General de Memoria Democrática de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Ayuntamiento de Obejo y Foro por la Memoria de Córdoba. Disponible en línea en <https://todoslosnombres.org/exhumacion/informe-localizacion-y-exhumacion-de-fosa-comun-en-cementerio-de-obejo-cordoba/>

Fernández Martín, Andrés y Alcántara Vegas, Cristóbal (2015): *Memoria de los trabajos de exhumación y estudio antropológico en el cementerio de Adamuz, Córdoba*. Adamuz, Dirección General de Memoria Democrática de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Disponible en línea en https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/memoria_Adamuz.pdf

Fernández Martín, Andrés, Guijo Mauri, Juan Manuel, Alcántara Vegas, Cristóbal, Brenes Sánchez, María Isabel y Espino Navarro, Rafael (2016): *Informe de los trabajos de indagación, localización de las víctimas de la guerra civil en el cementerio de Guadalquivir (Córdoba)*. Noviembre-Diciembre 2016. Guadalquivir, Dirección General de Memoria Democrática de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Disponible en línea en
https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/memoria_Adamuz.pdf

Fernández Olmo, J. (2002): *Espejo: guerra de 1936, vida municipal, regiones devastadas, ducado de Osuna*. Espejo, Ayuntamiento de Espejo.

Fernández Pasalodos, Arnau (2022): *La guerra antipartisana en España (1936-1952)*. Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona.

Fernández Prieto, Lourenzo (2012): «De pasados incómodos difíciles de definir», *Hispania Nova*, 10, 612-619. Disponible en línea en <http://hispanianova.rediris.es/10/dossier/10d020.pdf>

Fernández Prieto, Lourenzo y Míguez Macho, Antonio (eds.) (2018): *Golpistas e verdugos de 1936. Historia dun pasado incómodo*. Vigo, Editorial Galaxia.

Fernández Segado, Francisco (1990): «La Jurisdicción Militar en la perspectiva histórica», *Revista Española de Derecho Militar*, 56-57, 13-62. Disponible en línea en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=893968>

Fernández Segura, F. J. (1979): «El Santuario de Ntra. Señora de la Sierra de Cabra durante la Guerra Civil», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía –Andalucía Contemporánea-*. Córdoba, Monte de Piedad, tomo II.

Fernández-Crehuet, Federico (2011): *Jueces bajo el franquismo. Once historias (y una nota sobre la depuración de los funcionarios judiciales)*. Granada, Comares.

Ferrer, Anacleto y Sánchez-Biosca, Vicente (eds.) (2019): *El infierno de los perpetradores. Imágenes, relatos y conceptos*. Barcelona, Edicions Bellatera.

Ferrer, Anacleto y Sánchez-Biosca, Vicente (2019a): «En una selva oscura. Introducción al estudio de los perpetradores», en Ferrer, Anacleto y Sánchez-Biosca, Vicente (eds.): *El infierno de los perpetradores. Imágenes, relatos y conceptos*. Barcelona, Edicions Bellatera.

Fitzpatrick, Sheila y Gellately, Robert (1996): «Introduction to the Practices of Denunciation in Modern European History», *The Journal of Modern History*, 68, 4, 747-767.

Fitzpatrick, Sheila (1999): *Everyday Stalinism: Ordinary Life in Extraordinary Times*. Oxford, Oxford University Press.

García Cano, María Isabel (2019): «La educación en Cardeña y sus aldeas durante la Guerra Civil», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 26, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 285-298. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

García Cano, María Isabel (2019a): «La Educación en Cardeña, Azuel y Venta del Charco (1900-1939)», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 25, Córdoba, Asociación Provincial

Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 321-354. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

García de Consuegra Muñoz, Gabriel (2004): *Sumario de Joaquín Pérez Salas*. Pozoblanco, s. e.

García de Consuegra Muñoz, Gabriel, López López, Fernando y López López, Ángel (1989). *La represión en Pozoblanco: guerra civil y posguerra*. Córdoba, Francisco Baena.

García Márquez, José María (2008): *La UGT de Sevilla. Golpe militar, resistencia y represión (1936-1950)*. Córdoba, Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía.

García Márquez, José María (2019): *La «Semana sangrienta» de julio de 1931 en Sevilla. Entre la historia y la manipulación*. Sevilla, Aconcagua Libros.

García Parody, Manuel (2002): *Los orígenes del socialismo en Córdoba (1893-1931)*. Córdoba, Universidad de Córdoba, Fundación Pablo Iglesias y Obra Social y Cultural de CajaSur.

García Parody, Manuel (2005): «Manuel Sánchez Badajoz, alcalde socialista de Córdoba: una víctima de la represión franquista», en Ortiz Villalba, J. (coord.), *Andalucía: guerra y exilio*. Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, Fundación El Monte, 165-180.

García Parody, Manuel (2006): *El silencio de la memoria. Biografía de Manuel Sánchez-Badajoz, último alcalde republicano de Córdoba*. Córdoba, Foro Ciudadano para la Recuperación de la Memoria Histórica de Andalucía.

García Parody, Manuel (2009): *El Germinal del sur. Conflictos mineros en el Alto Guadiato (1881-1936)*. Sevilla, Centro de Estudios Andaluces.

García Parody, Manuel (2017): *Manuel Tarazona: un caído por la libertad y por España*. Sevilla, Espuela de plata.

García Parody, Manuel (2018): *Miguel Ranchal, hasta la eternidad*. Sevilla, Espuela de plata.

García Quiroga, Daniel (2023): *Cementerio de Nuestra Señora de la Salud de Córdoba. Informe Mensual de los trabajos realizados. Octubre de 2023*. Córdoba, UTE Themis Arqueología y Antropología Córdoba Disponible en línea en https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2024/04/Informe%20cementerio%20de%20Nuestra%20Se%C3%B1ora%20de%20la%20Salud%20%28C%C3%B3rdoba%29%20octubre%202023_0.pdf

García Quiroga, Daniel (2023a): *Servicio de exhumación, preservación y custodia de restos óseos y muestras biológicas de las fosas comunes: zona alta – San Plácido, Virgen de los Dolores y cuadro nº cuatro del Cementerio Municipal de Nuestra Señora de la Salud (Córdoba). Informe mensual de los trabajos realizados. Noviembre de 2023*. Córdoba, UTE Themis Arqueología y Antropología Córdoba Disponible en línea en

https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2024/04/Informe%20cementerio%20de%20Nuestra%20Se%C3%B1ora%20de%20la%20Salud%20%28C%C3%B3rdoba%29%20noviembre%202023_0.pdf

García Quiroga, Daniel (2023b): *Servicio de exhumación, preservación y custodia de restos óseos y muestras biológicas de las fosas comunes: zona alta – San Plácido, Virgen de los Dolores y cuadro nº cuatro del Cementerio Municipal de Nuestra Señora de la Salud (Córdoba). Informe mensual de los trabajos realizados. Diciembre de 2023.* Córdoba, UTE Themis Arqueología y Antropología Córdoba Disponible en línea en https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2024/04/Informe%20cementerio%20de%20Nuestra%20Se%C3%B1ora%20de%20la%20Salud%20%28C%C3%B3rdoba%29%20diciembre%202023_0.pdf

García Quiroga, Daniel (2024): *Servicio de exhumación, preservación y custodia de restos óseos y muestras biológicas de las fosas comunes: zona alta – San Plácido, Virgen de los Dolores y cuadro nº cuatro del Cementerio Municipal de Nuestra Señora de la Salud (Córdoba). Informe mensual de los trabajos realizados. Enero de 2024.* Córdoba, UTE Themis Arqueología y Antropología Córdoba Disponible en línea en https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2024/04/Informe%20cementerio%20de%20Nuestra%20Se%C3%B1ora%20de%20la%20Salud%20%28C%C3%B3rdoba%29%20enero%202024_0.pdf

García-Cuevas Ventura, J. (1996): «La Guerra Civil desde la posguerra. Apuntes sobre la persecución religiosa en Córdoba», en *Espacio, Tiempo y Forma*, 5, 9, 229-238. Disponible en línea en <https://revistas.uned.es/index.php/ETFV/article/view/2912>

Gellately, Robert (2011): *Backing Hitler: Consent and Coercion in Nazi Germany.* Oxford, Oxford University Press.

Gil Andrés, Carlos (2006): «Vecinos contra vecinos: la violencia en la retaguardia riojana durante la Guerra Civil», *Historia y política*, 16, 109-130. Disponible en línea en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2214051>

Gil Andrés, Carlos (2009): «La zona gris de la España azul. La violencia de los sublevados en la Guerra Civil», *Ayer*, 76, 115-141. Disponible en línea en <https://www.revistasmarcialpons.es/revistaayer/article/view/gil-la-zona-gris-de-la-espana-azul/2157>

Gil Honduvilla, Joaquín (2011): «Los militares y la República: Córdoba, 1931-1936», en Casas Sánchez, José Luis y Durán Alcalá, Francisco (coords.) (2011): *España ante la República: el amanecer de una nueva era, 1931.* Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba y Patronato «Niceto Alcalá-Zamora y Torres».

Gil Honduvilla, Joaquín (2012): *Militares y sublevación. Córdoba y provincia, 1936. Causas, personajes, preparación y desarrollo.* Sarrión, Muñoz Moya Editores.

Gil Honduvilla, Joaquín (2019): «La jurisdicción militar durante la segunda república y la guerra civil española (1931-1939)», en Oliveros Rosselló, José (ed.): *Derecho militar*

y defensa nacional. *Historia y perspectivas. Jornadas celebradas en Granada, 18-21 abril 2017*. Granada, Editorial de la Universidad de Granada. Disponible en línea en https://editorial.ugr.es/libro/derecho-militar-y-defensa-nacional-historia-y-perspectivas_138022/edicion/ebook-130222/

Gil Honduvilla, Joaquín (2022): *Agosto 1936. Asalto republicano a Córdoba*. Valladolid, Galland Books.

Gil Vico, Pablo (2004): *La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco*. Barcelona, Ediciones B.

Gil Vico, Pablo (2010): «Derecho y ficción: la represión judicial militar», en Espinosa Maestre, Francisco (coord.): *Violencia roja y azul. España, 1936-1950*. Barcelona, Crítica.

Godicheau, François (2001): «La represión y la guerra civil española. Memoria y tratamiento historiográfico», *Prohistoria*, 5 (5), 103-123. Disponible en línea en <https://shs.hal.science/halshs-01555447v1>

Godicheau, François (2019): «¿Un Estado sin pasado? La misteriosa desaparición de los archivos de la policía en España», en González Quintana, Antonio, Gálvez Biesca, Sergio y Castro Berrojo, Luis (dirs.): *El acceso a los archivos en España*. Madrid, Fundación Francisco Largo Caballero.

Goldhagen, Daniel (1996): *Hitler's Willing Executioners: Ordinary Germans and the Holocaust*. Nueva York, Alfred A. Knopf.

Gómez Bravo, Gutmaro (2017): *Geografía humana de la represión franquista. Del golpe a la guerra de ocupación (1936-1941)*. Madrid, Cátedra.

Gómez Bravo, Gutmaro y Marco Carretero, Jorge (2011): *La obra del miedo. Violencia y sociedad en la España franquista, 1936-1950*. Barcelona, Ediciones Península.

Gómez Bravo, Gutmaro y Pérez-Olivares, Alejandro (2014): «Las lógicas de la violencia en la Guerra Civil: balance y perspectivas historiográficas», *Studia Historica. Historia contemporánea*, 32, 251-262. Disponible en línea en <https://revistas.usal.es/uno/index.php/0213-2087/article/view/12533/12854>

Gómez Calvo, Javier (2024): *No vuelvas si no vences. Perpetradores y víctimas en la España del odio*. Madrid, Tecnos.

Gómez Pérez, Antonio (2020): *Vae victis! Ay los vencidos. Doña Mencía, 1900-1950: Monarquía, República, Guerra y Posguerra*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

González Pérez, Antonio Jesús (2017): «Fotoperiodismo y Guerra Civil en Córdoba», *Arte, arqueología e historia*, 25, 245-258. Disponible en línea en <https://www.artearqueohistoria.com/spip/IMG/pdf/-35.pdf>

- González Pérez, Antonio Jesús (2023): *Ni héroes, ni soldados: fotoperiodistas. Fotoperiodismo y Guerra Civil en Córdoba*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.
- González Requena, Rafael (2013): «Obejo. La localización de los restos de José Luna Cartán», *Memoria Democrática*, 1, 32-33. Disponible en línea en <https://todoslosnombres.org/material/revista-memoria-democratica-no-1-nov-2013/>
- González Requena, Rafael y Fernández Martín, Andrés (2014): *Obejo. Desde la Segunda República a 1950*. Antequera, Aratispi Ediciones.
- González Requena, Rafael, Naranjo Cordobés, Luis G., Vacas, Manuel y Fernández, Ángel (2018): *Los vestigios de la guerra civil en Córdoba*. Córdoba, Foro por la Memoria.
- González Sojo, Alberto (2009): *República y Guerra Civil en Fuente Palmera (1931-1939)*. Fuente Palmera, Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera.
- González Sojo, Alberto (2010): *Los años del olvido. Fuente Palmera en la posguerra (1940-1960)*. Fuente Palmera, Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera.
- González Sojo, Alberto (2022): *Fuente Carreteros en la memoria (1931-1939)*. Fuente Carreteros, Ayuntamiento de Fuente Carreteros.
- González Sojo, Alberto (2022): *II República, Guerra Civil y Posguerra en La Colonia de Fuente Palmera*. Córdoba, Utopía Libros.
- Gudehus, Christian (2018): «Some Remarks on the Label, Field, and Heuristics of Perpetrator Research», *Journal of Perpetrator Research*, 2.1, 3-8. Disponible en línea en <https://jpr.winchesteruniversitypress.org/articles/10.21039/jpr.2.1.20>
- Gudehus, Christian (2020): «Action, action, action», *Journal of Perpetrator Research*, 3.1. Disponible en línea en <https://jpr.winchesteruniversitypress.org/articles/10.21039/jpr.2.1.35>
- Guerrero Castellano, D. (2011): *Dionisio Castellano García «Palomo». Su historia y la de otros guerrilleros relacionados*. Madrid, Aebius.
- Guijarro González, Julio (2017): *Los Consejos de Guerra de Córdoba*. Disponible en línea en <https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/05/Justicia-militar-y-franquismo.-Julio-Guijarro.-Articulos-1.pdf>
- Guijarro González, Julio (2017a): *Los Consejos de Guerra de Córdoba [2]*. Disponible en línea en <https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/05/Justicia-militar-y-franquismo.-Julio-Guijarro.-Articulos-1.pdf>
- Guijarro González, Julio (2017b): *Los Consejos de Guerra de Córdoba como fuente documental para el estudio de las fosas del Franquismo*. Disponible en línea en <https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/05/Justicia-militar-y-franquismo.-Julio-Guijarro.-Articulos-1.pdf>
- Guijarro González, Julio (2019): *Me doy por enterado. La justicia militar en Córdoba: descripción de procedimientos y análisis de contenido (1936-1958)*. Disponible en línea

en <https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/05/Justicia-militar-y-franquismo.-Julio-Guijarro.-Articulos-1.pdf>

Guijarro González, Julio (2020): *Las fosas de Córdoba. Dossier de prensa sobre la intervención en el cementerio de La Salud (2018-2019)*. Disponible en línea en <https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/05/Justicia-militar-y-franquismo.-Julio-Guijarro.-Articulos-1.pdf>

Guijarro González, Julio (2020a): *Los Bandos de Guerra de Córdoba. Descripción y análisis de expedientes procesales de la Prisión Provincial (I)*. Disponible en línea en <https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/05/Justicia-militar-y-franquismo.-Julio-Guijarro.-Articulos-1.pdf>

Guijarro González, Julio (2021): *Los consejos de guerra contra la resistencia guerrillera en Córdoba (1941-1951)*. Disponible en línea en <https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/05/Justicia-militar-y-franquismo.-Julio-Guijarro.-Articulos-1.pdf>

Guijarro González, Julio (2021a): *Los consejos de guerra de Córdoba. Nuevo avance sobre la descripción de procedimientos y análisis de contenido*. Disponible en línea en <https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/05/Justicia-militar-y-franquismo.-Julio-Guijarro.-Articulos-1.pdf>

Guijarro González, Julio (2021b): *Prisioneros. Los muertos por hambre en batallones de trabajadores de Cádiz y Córdoba*. Disponible en línea en <https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/05/Justicia-militar-y-franquismo.-Julio-Guijarro.-Articulos-1.pdf>

Gutiérrez García, Juan Pablo (2008): «Conquista: 1931 (...) 1977. La República ha venido (junio 1931)», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 15, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 381-398. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Gutiérrez García, Juan Pablo (2010): «Con las bombas que tiran...», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 17, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 343-352. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Gutiérrez García, Juan Pablo (2014): *La guerra de Rufino*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba y Ayuntamiento de Córdoba.

Gutiérrez García, Juan Pablo (2016): «De aquellas iras, tempestad», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 20, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 261-272. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Gutiérrez García, Juan Pablo (2016): *La esperanza fusilada de Alfonso Casado Ruiz*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Gutiérrez García, Juan Pablo (2016a): «Itinerario penal de un vencido, 1936-1939», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 22, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 439-458. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Gutiérrez García, Juan Pablo (2020): «Si el eco de su voz se debilita, pereceremos», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 27, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 87-106. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Gutiérrez García, Juan Pablo (2022): «La División Azul: de pícaros, conversos y camisas usadas», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 29, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 99-114 <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Gutiérrez López, A. (2008): «La tercera agrupación guerrillera en Córdoba contra el régimen franquista (1939-1947)», *Ámbitos: revista de estudios de ciencias sociales y humanidades*, 20, 107-125. Disponible en línea en https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/13113/ambitos20_11.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez Molina, J. L. (1984): «Reforma y revolución agraria en el campo andaluz: Córdoba, 1931-1939», en Rodríguez Aguilera, Ramón (coord.): *Seis estudios sobre el proletariado andaluz (1868-1939)*. Córdoba, Ayuntamiento de Córdoba.

Gutiérrez Vega, Clara (2021): «Perpetradores franquistas: teorías, discursos y prácticas. Un análisis desde la perspectiva de género», *Quaderns de Filologia: Estudis Literaris*, 36, 85-102. Disponible en línea en <https://turia.uv.es/index.php/qdfed/article/view/22101/19823>

Hernández Burgos, Claudio (2012): *Las bases sociales de la dictadura y las actitudes ciudadanas durante el régimen de Franco. Granada (1936-1976)*. Tesis doctoral dirigida por Miguel Gómez Oliver y Miguel Ángel del Arco Blanco, Granada, Universidad de Granada. Disponible en línea en <https://digibug.ugr.es/handle/10481/24506>

Hernández Burgos, Claudio (2013): *Franquismo a ras de suelo: zonas grises, apoyos sociales y actitudes durante la dictadura (1936-1976)*. Granada, Universidad de Granada.

Hernández Burgos, Claudio (2016): «Donde el miedo habita: el funcionamiento cotidiano de la represión franquista (1936-1951)», en Míguez Macho, Antonio (coord.) (2016): *Ni verdugos ni víctimas. Actitudes sociales ante la violencia, del franquismo a la dictadura argentina*. Granada, Comares.

Hernández Burgos, Claudio (2019): «Tiempo de experiencias: el retorno de la *Alltagsgeschichte* y el estudio de las dictaduras de entreguerras», *Ayer*, 113, 303-317. Disponible en línea en <https://doi.org/10.55509/ayer/113-2019-12>

Hidalgo Luque, Patricio (2008): «Los bombardeos aéreos republicanos sobre la retaguardia nacional durante la Guerra Civil española: aproximación al caso de Córdoba»,

Bullón de Mendoza y Gómez de Valugera, Alfonso y Togores Sánchez, Luis Eugenio (coords.): *La República y la Guerra Civil setenta años después*. Vol. 2. Madrid, Actas Editorial. Disponible en línea en <https://laguerracivilencordoba.es/los-bombardeos-aereos-republicanos-sobre-la-retaguardia-nacional-durante-la-guerra-civil-espanola-aproximacion-al-caso-de-cordoba/>

Hidalgo Luque, Patricio (2011): *El santuario de la Virgen de Linares*. Blog de Patricio Hidalgo Luque. Disponible en línea en <https://laguerracivilencordoba.es/el-santuario-de-la-virgen-de-linares/>

Hidalgo Luque, Patricio (2012): *Los detenidos en Castro del Río el 20 de julio de 1936*. Blog de Patricio Hidalgo Luque. Disponible en línea en <https://laguerracivilencordoba.es/los-detenidos-en-castro-del-rio-el-20-de-julio-de-1936/>

Hidalgo Luque, Patricio (2012a): *Postguerra: relaciones de fusilados y presos fallecidos en las cárceles*. Blog de Patricio Hidalgo Luque. Disponible en línea en <https://laguerracivilencordoba.es/postguerra-relaciones-de-fusilados-y-presos-fallecidos-en-las-carceles/>

Hidalgo Luque, Patricio (2014): *Los bombardeos aéreos republicanos sobre la retaguardia nacional durante la guerra civil española*. Blog de Patricio Hidalgo Luque. Disponible en línea en <https://laguerracivilencordoba.es/los-bombardeos-aereos-republicanos-sobre-la-retaguardia-nacional-durante-la-guerra-civil-espanola-aproximacion-al-caso-de-cordoba/>

Hidalgo Luque, Patricio (2014a): *El archivo de la prisión provincial de Córdoba como fuente para el estudio de la represión durante la Guerra Civil*. Blog de Patricio Hidalgo Luque. Disponible en línea en <https://laguerracivilencordoba.es/el-archivo-de-la-prision-provincial-de-cordoba/>

Hidalgo Luque, Patricio (2014b): *La destitución del alcalde Salvador Muñoz Pérez*. Blog de Patricio Hidalgo Luque. Disponible en línea en <https://laguerracivilencordoba.es/la-destitucion-del-alcalde-salvador-munoz-perez/>

Hidalgo Luque, Patricio (2014c): *Un sabotaje en El Higuero*. Blog de Patricio Hidalgo Luque. Disponible en línea en <https://laguerracivilencordoba.es/un-sabotaje-en-el-higueron/>

Hidalgo Luque, Patricio (2016): *Almodóvar del Río, 1936*. Blog de Patricio Hidalgo Luque. Disponible en línea en <https://laguerracivilencordoba.es/almodovar/>

Hidalgo Luque, Patricio (2016a): *Espejo, 1936*. Blog de Patricio Hidalgo Luque. Disponible en línea en <https://laguerracivilencordoba.es/espejo/>

Hidalgo Luque, Patricio (2018): *Córdoba, 1936. Las elecciones del 16 de febrero*. Blog de Patricio Hidalgo Luque. Disponible en línea en <https://laguerracivilencordoba.es/cordoba-1936-las-elecciones-del-16-de-febrero/>

Hidalgo Luque, Patricio (2018): *La Guerra Civil en Córdoba: los bombardeos aéreos sobre la capital (1936-1939)*. Córdoba, Almuzara.

Hidalgo Luque, Patricio (2019): *El ejército de las sombras: espías y guerrilleros republicanos en Córdoba durante la Guerra Civil (1936-1939)*. Córdoba, Almuzara.

Hidalgo Luque, Patricio (2021): *El Consejo de guerra de Georg Freisinger*. Blog de Patricio Hidalgo Luque. Disponible en línea en <https://laguerracivilencordoba.es/el-consejo-de-guerra-de-georg-freisinger/>

Hidalgo Luque, Patricio (2023): *Córdoba, mayo de 1931. La quema de conventos*. Blog de Patricio Hidalgo Luque. Disponible en línea en <https://laguerracivilencordoba.es/cordoba-mayo-de-1931-la-quema-de-conventos/>

Hidalgo Luque, Patricio y Fernández García, Julio R. (2013): *Artículo de los bombardeos de Baena y Cabra en el otoño de 1938*. Blog de Patricio Hidalgo Luque. Disponible en línea en <https://laguerracivilencordoba.es/el-articulo-los-bombardeos-de-baena-y-cabra-en-el-otono-de-1938-original-de-julio-r-fernandez-que-se-publico-en-la-revista-ares/>

Hidalgo Luque, Patricio y Fernández García, Julio R. (2018): *En el 80º aniversario del bombardeo de Cabra*. Blog de Patricio Hidalgo Luque. Disponible en línea en <https://laguerracivilencordoba.es/en-el-80o-aniversario-del-bombardeo-de-cabra-por-julio-r-fernandez-garcia/>

Hilberg, Raul (1985): *The destruction of the European Jews*. Nueva York, Holmes & Meier.

Hurtado de Molina Delgado, Julián y Peña Muñoz, Miguel Ángel (coords.) (2019): *Participación con Memoria. Actas de las I Jornadas de Historia Democrática*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Igeño Luque, D. y Espinosa Maestre, Francisco (coords.) (2014): *República, Guerra y represión en la campiña sur cordobesa*. Actas de las terceras jornadas «Recuperación de la Memoria Histórica». Aguilar de la Frontera, Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

Igeño Luque, Diego (1998): «La II República en Aguilar: primeros pasos», en *Terceras Jornadas Niceto Alcalá-Zamora y su época: Priego de Córdoba, 3, 4 y 5 de abril de 1997*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Igeño Luque, Diego (2001): «La Dictadura de Primo de Rivera en Aguilar: aspectos políticos», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 6, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 223-232. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Igeño Luque, Diego (2007): *Dictablanda y II República en Aguilar de la Frontera (1930-1936)*. Aguilar de la Frontera, Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Disponible en línea en https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/01/investigacion119_1.pdf

Igeño Luque, Diego (2011): «Puente Genil ante la República», en Casas Sánchez, José Luis y Durán Alcalá, Francisco (coords.) (2011): *España ante la República: el amanecer de una nueva era, 1931*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba y Patronato «Niceto Alcalá-Zamora y Torres».

Igeño Luque, Diego (2012): «La Dictablanda en Puente Genil», *Arte, arqueología e historia*, 19, 355-362 Disponible en línea en <https://www.artearqueohistoria.com/DESCARGAS/REVISTA/2012/HISTORIA/la-dictablanda-en-puente-genil.pdf>

Igeño Luque, Diego (2013): «Los inicios de la II República en la Campiña», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 19, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 283-300. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Igeño Luque, Diego (2016): «La enseñanza en Aguilar de la Frontera durante la II República», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 22, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 295-318. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Igeño Luque, Diego (2017): *Vida cotidiana. Aguilar de la Frontera durante la Dictablanda y la II República*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Igeño Luque, Diego (2019): «Memoria Democrática en Córdoba y su provincia: Estado de la cuestión», en Hurtado de Molina Delgado, Julián y Peña Muñoz, Miguel Ángel (coords.): *Actas de las I Jornadas de Historia Democrática*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Igeño Luque, Diego y Barragán Moriana, Antonio (coords.) (2007): *La luz sepultada. Actas de las I Jornadas Recuperación de la Memoria Histórica*. Aguilar de la Frontera, Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Disponible en línea en https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/01/investigacion120_1.pdf

Igeño Luque, Diego y Ríos Jiménez, Segundo (1998): «Prensa política en Aguilar (1900-1937)», en *Terceras Jornadas Niceto Alcalá-Zamora y su época: Priego de Córdoba*, 3, 4 y 5 de abril de 1997. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Igeño Luque, Diego, Calvo Madrid, Francisco J. y Maestre Ballesteros, Antonio (2007): «La Guerra Civil en Aguilar de la Frontera: primera aproximación», en Igeño Luque, Diego y Barragán Moriana, Antonio (coords.) (2007): *La luz sepultada. Actas de las I Jornadas Recuperación de la Memoria Histórica*. Aguilar de la Frontera, Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y Diputación Provincial de Córdoba. Disponible en línea en https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/01/investigacion119_1.pdf

Illanes Velasco, Antonio (2007): «Cincuenta años de prensa en Puente Genil (1900-1950)», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 13, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 419-426. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Illanes Velasco, Antonio (2009): «Pérdidas del patrimonio religioso de Puente Genil durante la Guerra Civil», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 16, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 639-646. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Izquierdo Martín, Jesús (2021): «Lastres de impunidad. Sombras de amnistía y espanto de victimarios en la España “democrática”», *Papeles del CEIC*, 1, 242, 1-16. Disponible en línea en <https://ojs.ehu.eus/index.php/papelesCEIC/article/view/21846>

Jiménez Aguilera, Carmen (2012): «Las pasionarias de Córdoba. Mujer y represión franquista (1936-1945)» *I Congreso de Víctimas del Franquismo*, Federación Estatal de Foros por la Memoria Histórica, Universidad Complutense de Madrid, 20, 21 y 22 de abril de 2012. Disponible en línea en <https://www.congresovictimasfranquismo.org/wp-content/uploads/2011/12/12.-Carmen-Jim%C3%A9nez.-LAS-PASIONARIAS-DE-C%C3%93RDOBA.pdf>

Jiménez Aguilera, Carmen (2021): *Estudios previos en las fosas de víctimas del cementerio de La Salud en el cuadro Virgen de los Dolores*. Córdoba, Sociedad de Ciencias Aranzadi. Disponible en línea en <https://www.concursospublicos.com/licitaciones/detalle/16590415/estudios-previos-en-la-fosa-de-victimas-del-cementerio-de-ntra-sra-de-la-salud-cuadro-virgen-de-los-dolores>

Jiménez Aguilera, Carmen (2021a): *Estudio documental de cuadros de sepultura del cementerio de la Salud de Córdoba*. Córdoba, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Comisionado para la Concordia. Disponible en línea en https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/03/informe_final_estudio_cementerio_salud_cordoba_2021.pdf

Jiménez Aguilera, Carmen (2022): «Córdoba, ciudad contra el olvido: las fosas del cementerio de La Salud», *Nuestra Historia: revista de Historia de la FIM*, 13, 195-201. Disponible en línea en https://revistanuestrahistoria.com/wp-content/uploads/2022/10/nh13_pp195-201.pdf

Jiménez Aguilera, Carmen (2023): «¡Compañera, qué bien hablas! Despertar político de las mujeres cordobesas. Del Trienio Bolchevique a la Guerra Civil», en Acosta, Francisco, Duarte, Ángel, Lázaro, Elena y Ramos Rovi, María José (coords.): *La Historia habitada: sujetos, procesos y retos de la historia contemporánea del siglo XXI. Actas del XV Congreso de la Asociación de Historia contemporánea, Córdoba, del 9 al 11 de septiembre de 2021*. Córdoba, Universidad de Córdoba. Disponible en línea en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8865411>

Jiménez Villarejo, Carlos y Doñate Martín, Antonio (2012): *Jueces, pero parciales. La pervivencia del franquismo en el poder judicial*. Barcelona, Pasado & Presente.

Juliá, Santos (coord.) (1999): *Víctimas de la Guerra Civil*. Madrid, Ediciones Temas de Hoy.

Laborie, Pierre (2011): *Le Chagrin et le Venin : la France sous l'Occupation, mémoire et idée reçues*. París, Bayard.

Lanero Táboas, Mónica (1996): *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

Leira Castiñeira, Francisco J. (2020): *Soldados de Franco. Reclutamiento forzoso, experiencia de guerra y desmovilización militar*. Madrid, Siglo XXI.

Leiva Briones, Fernando (2006): «Testimonios materiales de la Guerra Civil (1936-1939) en Fuente-Tójar», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 12, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 289-332. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Leiva Briones, Fernando (2009): «Soldados tojeños durante la Guerra Civil española (1936-39) en el frente centro-oriental de Córdoba y zonas aledañas», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 16, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 429-432. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Leiva Briones, Fernando (2011): «La Guardia Civil en Fuente-Tójar (Córdoba), primera parte», *Arte, arqueología e historia*, 18, 253-264. Disponible en línea en https://www.artearqueohistoria.com/spip/IMG/article_PDF/article_a177.pdf

Leiva Briones, Fernando (2012): «La Guardia Civil en Fuente-Tójar (Córdoba), segunda parte», *Arte, arqueología e historia*, 19, 381-398. Disponible en línea en <https://www.artearqueohistoria.com/DESCARGAS/REVISTA/2012/HISTORIA/la-guardia-civil-en-fuente-tojar-2.pdf>

Leiva Briones, Fernando (2019): «Las demarcaciones del puesto de la Guardia Civil de Fuente-Tójar (Córdoba) a través del tiempo», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 26, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 419-462. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

León Lillo, Antonio (1988): «Los sucesos del 19 y 20 de febrero de 1936 en Palma del Río», en Armesto Sánchez, J. (coord.): *La Guerra desde la paz. Seminario sobre la Guerra Civil*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

León Lillo, Antonio (1990): *Palma del Río. 1936-52*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Leira Castiñeira, Francisco J. y Peñalba-Sotorrío, Mercedes (2022): «Presentación. Paradojas en la consolidación social del primer franquismo», *Ayer*, 126, 13-21. Disponible en línea en <https://www.revistasmarcialpons.es/revistaayer/article/view/paradojas-en-la-consolidacion-social-del-primer-franquismo>

Linares Bueno, Jesús (1994): *1936. Frente Popular en Adamuz*. Adamuz, s. e. Disponible en línea en <https://www.calameo.com/read/00022791601c0ba5b9d1b>

López González, Julio R. (2015): *La II República y la guerra civil en Villanueva del Duque*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

López Mohedano, Jerónimo (2005): «Octubre rojo en Peñarroya-Pueblonuevo: crónica de una revolución anunciada», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 11, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 303-340. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

López Mohedano, Jerónimo (2009): «Abril de 1939, Año de la Victoria, en Peñarroya-Pueblonuevo», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 16, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 497-522. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

López Mohedano, Jerónimo (2013): «Las milicias obreras peñarriblenses y el Batallón “Terrible”», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 19, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 421-442. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

López Mohedano, Jerónimo (2016): «La prensa peñarriblense -y su gente- desde la dictadura a la Guerra Civil», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 23, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 439-460. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

López Mohedano, Jerónimo (2021): «La larga primavera de 1936 en Peñarroya-Pueblonuevo», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 28, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 507-544. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

López Ontiveros, Antonio y Mata Olmo, Rafael (1993): *Propiedad de la tierra y reforma agraria en Córdoba (1932-1936)*. Córdoba, Universidad de Córdoba.

López Romero, Fernando y López Romero, Laura (2009): *Memorias del Exilio en la comarca de Los Pedroches*. Pozoblanco, Ayuntamiento de Pozoblanco.

López Romero, Fernando y López Romero, Laura (2015): *Memorias del Exilio en la comarca de Los Pedroches. Libro Segundo*. Pozoblanco, Ayuntamiento de Pozoblanco.

López Romero, Laura (2003): *Joaquín Pérez Salas y la batalla de Pozoblanco*. Pozoblanco, Consejo Local de IU. Disponible en línea en <https://www.historiaymemoriaencordoba.es/publicaciones/>

López Romero, Laura (2003a): *Joaquín Pérez Salas. Su primera época*. Pozoblanco, Consejo Local de IU.

- López Romero, Laura (2006): *Joaquín Pérez Salas. Segunda época (1937-1938)*. Pozoblanco, Ayuntamiento de Pozoblanco.
- López Ruz, Rafael (2023): *Santa Cruz de Posguerra: conversaciones en Blanco y Negro*. Madrid, Editorial La Rueda.
- López Villatoro, Francisco (1999): *Cambios políticos y sociales en Castro del Río (1923-1979)*. Córdoba, Ayuntamiento de Castro del Río.
- López Villatoro, Francisco (2003): *Los inicios del franquismo en Córdoba: F.E.T. de las J.O.N.S.* Córdoba, Universidad de Córdoba.
- López Villatoro, Francisco (2012): *La Falange republicana en Andalucía: Guerra civil, Movimiento y División Azul. Córdoba, 1934-1945*. Córdoba, Asociación Cultural Cantamora.
- López Villatoro, Francisco (2019): *República y Guerra civil: las víctimas de la guerra y la represión en Castro del Río*. Córdoba, Asociación Cultural Cantamora.
- Luque Jiménez, Francisco (2009): *Monturque durante la Guerra Civil, 1936-1939*. Córdoba, Ayuntamiento de Monturque.
- Luque Moreno, José Francisco (2011): *Montemayor, 1900-1945, cuestión social, república, guerra y represión*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.
- Marco, Jorge (2012): «Capítulo 5: “Debemos condenar y condenamos...”». Justicia militar y represión en España», en Aróstegui, Julio (coord.): *Franco: la represión como sistema*. Barcelona, Ediciones Flor del Viento.
- Marco, Jorge (2012a): «Genocidio y “Genocide Studies”: Definiciones y debates», *Hispania Nova*, 10. Disponible en línea en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3880901>
- Martín Blanco, Pascual (2019): *Doctor Romera. El médico de los pobres*. Utopía Libros, Córdoba.
- Martín Gómez, Guadalupe (2020): *Adamuz. Historia de una búsqueda*. Adamuz, s. e. Disponible en línea en <https://todoslosnombres.org/actualizacion-con-base-de-datos-guadalupe-martin-gomez-adamuz-historia-de-una-busqueda/>
- Martínez Castro, Antonio (2002): «Elio Jiménez Cuesta. Historia de un rebelde arrecifeño», *El Arrecife*, 123-130.
- Martínez Castro, Antonio (2004): «Fernando Rodríguez Muñoz, una importante figura en El Arrecife», *El Arrecife. Libro de Feria 2004*, El Arrecife, 2-28.
- Martínez Castro, Antonio (2004a): «Tres arrecifeños en la Guerra Civil Española», *El Arrecife*, 67-79.

Martínez Castro, Antonio (2007): «Antonio Muñoz Reifs: un combatiente del ejército republicano en la guerra civil española», *El Arrecife* 2007, 90-99.

Martínez Castro, Antonio (2012): «Fernando Luna Leonard, un destacado vecino en la historia de El Arrecife», *El Arrecife* 2012, 24-32.

Martínez Castro, Antonio (2016): «La Guerra Civil española en La Carlota, 80 años después», *Libro de Feria La Carlota* 2016, 66-76.

Martínez Castro, Antonio (2019): *Movimiento obrero, Segunda República y Guerra Civil en La Carlota*. La Carlota, Ayuntamiento de La Carlota.

Martínez Castro, Antonio (2021): «Las víctimas de la Guerra Civil española en La Carlota. Historia de su recuperación, situación actual de conocimiento y algunas conclusiones sobre su identidad y sobre la represión carloteña», *La Carlota. Memoria frente a olvido*, 1, 6-23.

Martínez Castro, Antonio y Jiménez Martínez, María José (2021): *Córdoba, La Carlota y su comarca en la Guerra Civil española. Una introducción básica*. La Carlota, Asociación Foro por la Memoria Democrática de La Carlota.

Martínez Castro, Antonio y Jiménez Martínez, María José (2023): *La Guerra Civil española en La Carlota. Un análisis a través de las fuentes*. La Carlota, Ayuntamiento de La Carlota.

Martínez Hernández, C. (2006): *La Sociedad Obrera Gremial-UGT de Pozoblanco*. Córdoba, Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía.

Martínez Mejías, Francisco (2008): «La aplicación de la Ley de Fugas durante la Segunda República en Bujalance», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 14, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 401-414. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Merino Cañasveras, Francisco (1979): *Castro del Río: del rojo al negro*. Baena, Adisur S.A.

Merino Madrid, Antonio (1994): «La II República en Añora», en Merino Madrid, Antonio (coord.): *Historia de Añora*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Merino Madrid, Antonio (1998): «Los alcaldes de Añora en el siglo XX (Memoria política)», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 5, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 283-292. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Míguez Macho, Antonio (2013): «Perpetradores y gente corriente: la mirada del otro», en Rodríguez Barreira, Óscar (coord.): *El Franquismo desde los márgenes. Campesinos, mujeres, delatores, menores...* Lleida, Editorial Universidad de Almería y Edicions de la Universitat de Lleida.

Míguez Macho, Antonio (2014): *La genealogía genocida del franquismo. Violencia, memoria e impunidad*. Madrid, Abada Editores.

Míguez Macho, Antonio (coord.) (2016): *Ni verdugos ni víctimas. Actitudes sociales ante la violencia, del franquismo a la dictadura argentina*. Granada, Comares.

Míguez Macho, Antonio (2017): «Nada nuevo que ocultar y algo viejo (aún) que contar. El cambio de relato sobre 1936, el Franquismo y la Transición», *Rey Desnudo*, 11, 157-177. Disponible en línea en <https://reydesnudo.com.ar/rey-desnudo/article/view/415/372>

Míguez Macho, Antonio (2018): «Pensar en genocidio el golpe de 1936, el franquismo y la transición», *Revista Universitaria de Historia Militar*, 7, nº 13, 515-526. Disponible en línea en <http://hdl.handle.net/10347/20122>

Míguez Macho, Antonio (2021): «The last Crusade. Holy war and genocidal practices in the case of the Spanish Civil War (1936-1939)», en Brown, Sara E. y Smith, Stephen D. (eds.): *The Routledge Handbook of Religion, Mass Atrocity and Genocide*. Londres, Routledge.

Míguez Macho, Antonio (2023): «Spain 1936-1945: Coup d'État and Genocidal Practices in the Destruction of "Anti-Spain"», en Kiernan, Ben, Lower, Wendy, Naimark, Norman y Strauss, Scott (eds.): *Cambridge World History of Genocide, vol. III: Genocide in the Contemporary Era, 1914-2020*. Nueva York, Cambridge University Press.

Míguez Macho, Antonio (2024): «El verdugo, la memoria y la historia: Tomás Garicano Goñi y el relato del franquismo escrito por los perpetradores», *Ayer*, 136, 4, 259-282. Disponible en línea en <https://doi.org/10.55509/ayer/1199>

Mikelarena Peña, Fernando (2015): *Sin piedad. Limpieza política en Navarra, 1936: responsables, colaboradores y ejecutores*. Arre, Pamiela.

Mikelarena Peña, Fernando (2016): «Estructura, cadena de mano y ejecutores de la represión de boina roja en Navarra en 1936», *Historia Contemporánea*, 53, 593-621. Disponible en línea en <https://doi.org/10.1387/hc.16734>

Mir Curcó, Concepción (2000): *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*. Lleida, Milenio.

Mir Curcó, Concepción (2001): «El estudio de la represión franquista: una cuestión sin agotar», *Ayer*, 43, 11-36. Disponible en línea en <https://www.revistasmarcialpons.es/revistaayer/article/view/mir-el-estudio-de-la-represion-franquista-una-cuestion-sin-agota/2704>

Moreno Gómez, Francisco (1982). *La República y la guerra civil en Córdoba*. Córdoba, Ayuntamiento de Córdoba.

Moreno Gómez, Francisco (1984): «Movimiento obrero, caciquismo y represión en Córdoba durante 1919», *Axarquía*, 12, 109-148.

Moreno Gómez, Francisco (1985). *La Guerra Civil en Córdoba, 1936-1939*. Madrid, Alpuerto

Moreno Gómez, Francisco (1987). *Córdoba en la posguerra (la represión y la guerrilla, 1939-1950)*. Torrejón de Ardoz (Madrid), Francisco Baena Editor.

Moreno Gómez, Francisco (2001): *La resistencia armada contra Franco. Tragedia del maquis y la guerrilla*. Barcelona, Crítica.

Moreno Gómez, Francisco (2006): *Historia y memoria del maquis. El cordobés «Veneno», último guerrillero de La Mancha*. Madrid, Alpuerto.

Moreno Gómez, Francisco (2008): *1936: El genocidio franquista en Córdoba*. Barcelona, Crítica.

Moreno Gómez, Francisco (2015): *Aldo Morandi en España: libro catálogo de la exposición de fotos inéditas de la guerra civil (sobre todo Norte de Córdoba), según el Archivo privado del jefe brigadista internacional Aldo Morandi*. Córdoba, Herederos de Aldo Morandi.

Moreno Gómez, Francisco (2017): *Aldo Morandi, interbrigadista en España. Un antifascista italiano en la guerra civil. Su gesta desde el Norte de Córdoba al Bajo Aragón*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2017/09/internacionales-en-la-guerra-civil-aldo.html>

Moreno Gómez, Francisco (2017a): *El terror de Franco en los Pedroches. «Guerra sucia» y «ley de fugas» en 1948*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2017/09/los-pedroches-bajo-la-ley-de-fugas-en.html>

Moreno Gómez, Francisco (2017b): *Archivo de los hermanos López y la represión en el norte de Córdoba. Notas y papeles de Fernando López enviados a Francisco Moreno Gómez. Archivos de Belalcázar y de Pozoblanco, sobre todo*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2017/09/archivo-de-los-hnos-lopez-pozoblanco-y.html>

Moreno Gómez, Francisco (2017c): *El poeta José María Alvarino, otra víctima del golpe militar en Córdoba. La violencia fascista de 1936 arrasó las tertulias literarias de España*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2017/11/poetas-asesinados-por-el-franquismo.html>

Moreno Gómez, Francisco (2017d): *Tras la huella de los exiliados. José Caballero, de Añora, condecorado con la Legión de Honor*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2017/09/tras-la-huella-de-los-exiliados-jose.html>

Moreno Gómez, Francisco (2017e): *Manuela «la Parrillera», una cordobesa en el maquis*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2017/09/manuela-la-parrillera-en-el-maquis.html>

Moreno Gómez, Francisco (2017f): *Obrerismo y Latifundio en el último tercio del siglo XIX. 1º parte. Hambre, agitación y represión en el latifundio andaluz*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2017/12/latifundio-campesinado-y-represion.html>

Moreno Gómez, Francisco (2018): *La Larga Marcha del obrerismo andaluz hacia el matadero fascista de 1936 (1910-1930). 2º parte. Los comienzos de siglo hasta 1918*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2018/01/la-larga-marcha-del-obrerismo.html>

Moreno Gómez, Francisco (2018): *Un Batallón emblemático de la Córdoba antifascista: el Batallón «Garcés»*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2018/03/breve-historia-del-batallon-garces-en.html>

Moreno Gómez, Francisco (2018a): *La Larga Marcha del obrerismo andaluz hacia el matadero fascista de 1936 (1910-1930). 3º parte. Auge y represión del obrerismo cordobés en 1919*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2018/01/el-obrerismo-andaluz-auge-y-represion.html>

Moreno Gómez, Francisco (2018b): *La Larga Marcha del obrerismo andaluz hacia el matadero fascista de 1936 (1910-1930). 4º parte. La travesía del desierto del obrerismo cordobés en los años 20*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2018/02/la-travesia-del-desierto-del-obrerismo.html>

Moreno Gómez, Francisco (2019): *Fusilamiento del diputado Bautista Garcés. El diputado del Frente Popular por el PCE, Bautista Garcés, una de los primeras víctimas del golpe militar en Córdoba*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2019/02/fusilamiento-de-bautistas-garces.html>

Moreno Gómez, Francisco (2020): *Maquis y luchas obreras. José Sánchez Gómez «Carnes», socialista histórico y víctima del franquismo*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2020/06/maquis-y-luchas-obreras-jose-sanchez.html>

Moreno Gómez, Francisco (2021): *Espanoles en el «Plateau des Glières». «El grupo de los cordobeses», en la lucha contra el nazismo en la resistencia francesa*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2021/02/espanoles-en-el-plateau-des-glieres-el.html>

Moreno Gómez, Francisco (2021a): *La guerrilla en Sierra Morena (la 3ª Agrupación, Córdoba). Trayectoria y caída de un jefe guerrillero: Julián Caballero. Ocho años de resistencia en la sierra (1939-1947)*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2021/04/historia-de-un-lider-del-maquis.html>

Moreno Gómez, Francisco (2021b): *Un militar leal en la artillería de los frentes de Córdoba. El capitán Francisco Blanco Pedraza, a las órdenes de Pérez Salas*. Blog de Francisco Moreno Gómez. Disponible en línea en <https://www.franciscomorenogomez.net/2021/10/unmilitar-leal-en-la-artilleria-de-los.html>

Moreno Gómez, Francisco (2024): *Brigadistas Internacionales por la España democrática a través de las memorias y fotografías inéditas de Aldo Morandi*. Córdoba, Utopía Libros.

Morente Díaz, Manuel (2009): *Sociedad y educación pública en Córdoba durante el primer franquismo (1936-1956)*. Tesis doctoral dirigida por Antonio Barragán Moriana, Córdoba, Universidad de Córdoba.

Morente Díaz, Manuel (2012): *La depuración de la enseñanza pública a raíz de la guerra civil*. Madrid, El Páramo.

Morón Muñoz, Sergio, Andrés Rodríguez, Lucas, Tudela Alcántara, Marta África, Moreno López, Fernando y Gómez Ríos, Cristina (2021): *Informe final. Prospección de la fosa común de Puente Genil*. Puente Genil, Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Puente Genil. Disponible en línea en <https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2023/03/Informe%20Final%20Actuaciones%20Cementerio%20Pinos%20Genil%20%28C%C3%B3rdoba%29%20Noviembre%202021.pdf>

Moyano Llamas, Pablo (1991): «Patrimonio artístico perdido en Montemayor», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 2, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 149-153. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Muñiz Jaén, Ignacio (2009): «Apuntes para una historia silenciada. Luchas campesinas en Andalucía: Almedinilla durante la Guerra Civil», *OIKOS, Cuadernos Monográficos del Ecomuseo del Río Caicena (Almedinilla-Córdoba)*, I. Ayuntamiento de Almedinilla y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas. Disponible en línea en https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/01/investigacion162_1.pdf

Muñiz Jaén, Ignacio (2018): «Sobre muertos sin tumbas y tumbas sin muertos. Las últimas investigaciones en Almedinilla (Córdoba) sobre memoria histórica», *Romula*, 17, 85-132. Disponible en línea en <https://www.upo.es/revistas/index.php/romula/article/view/3960>

Muñiz Jaén, Ignacio y Gutiérrez Molina, José Luis (2010): *Las luchas libertarias del campesinado. Resistencia antifascista y represión en Bujalance durante la posguerra*. Córdoba, Ayuntamiento de Bujalance.

Muñoz-Encinar, Laura (2019): «De la exhumación de cuerpos al conocimiento histórico. Estudio de la represión franquista a partir del caso extremeño», *Historia Contemporánea*, 60, 477-508. Disponible en línea en <https://doi.org/10.1387/hc.20309>

Naranjo Sánchez, Ana María (2014): «La Guerra Civil en el frente oriental de Córdoba. Las trincheras de Fuente Tójar y Lopera. Una visión arqueológica comparada», *Anahgramas: análisis histórico de Grado y Máster*, 1, 290-343. Disponible en línea en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5711092>

Naranjo, Luis (coord.) (2018): *Lugares de memoria en Córdoba*. Córdoba, Foro por la Memoria. Disponible en línea en <https://foromemoriacordoba.org/2019/04/03/libro-lugares-de-memoria-en-cordoba/>

Naranjo, Luis y Moral, Manuel (2020): *Campesinos sin tierra. La quiebra de un mundo (1936-1959)*. Córdoba, Utopía Libros.

Naranjo, Luis, Moral, Manuel, Carrasco, Miguel y Carrasco, Manuel (2007): *Claves sociales y naturales de la guerrilla antifranquista en Sierra Morena*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Naranjo, Luis, González Requena, Rafael, Fernández Martín, Andrés y Vacas Dueñas, Manuel (2020): *Vestigios y testimonios de la Guerra Civil en Córdoba*. Córdoba, Foro por la Memoria.

Navarro López, Francisco (2018): *Cautivos en Córdoba (1938-1942)*, Almería, Letrame.

Navarro López, Francisco (2018a): *Campos de concentración de prisioneros, evadidos y batallones de trabajadores en la provincia de Córdoba (1938-1942)*. Tesis doctoral dirigida por Fernando Moreno Cuadro y María José Ramos Rovi, Córdoba, Universidad de Córdoba. Disponible en línea en <https://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/17666>

Navarro López, Francisco (2019): «La educación de la mujer en la campiña sur cordobesa durante el franquismo: posguerra y autarquía», en Chaves Palacios, J. (coord.): *Mecanismos de control social y político en el primer franquismo*. Barcelona, Anthropos.

Navarro López, Francisco (2020): «El adoctrinamiento de los reclusos durante la Guerra Civil y Posguerra Inicial: La Prisión Provincial de Córdoba», en Oliver Olmo, P. y Cubero Izquierdo, M^a. del C. (coords.): *De los controles disciplinarios a los controles securitarios: Actas del II Congreso Internacional sobre la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas* (Albacete, 4-6 de septiembre de 2019). Albacete, Universidad de Castilla-La Mancha. Disponible en línea en <https://ruidera.uclm.es/items/44df8fc5-4401-4828-a8ad-72533231f146>

Navarro López, Francisco (Coord.) (2017): *Aguilar de la Frontera: un pueblo en la retaguardia de la Guerra Civil (1936-1939)*. Almería, Letrame.

Nevado Calero, Juan Gregorio (2019): *Octubre de 1934 en Villaviciosa de Córdoba: rebelión, prisión y amnistía*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Nevado Calero, Juan Gregorio (2022): *Villaviciosa de Córdoba 1936-1953. Documentos judiciales carcelarios*. Villaviciosa de Córdoba, Asociación Cultural y Científica Iberoamericana.

Nieto Cumplido, Manuel y Sánchez García, Luis Enrique (1998): *La persecución religiosa en Córdoba 1931-1939*. Córdoba, Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba.

Ñúñez Díaz-Balart, Mirta (coord.) (2009): *La gran represión: los años de plomo del franquismo*. Barcelona, Flor del Viento.

Onieva, Francisco (2013): *Antonio Rodríguez de León: en tierra de nadie*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Ortiz García, José (2019): «Francisco Ruiz Olaya. El “ángel rojo” de Montoro», *Montoro en la Historia. Revista sobre la Historia de Montoro*, 11. Disponible en línea en https://www.academia.edu/43323226/Francisco_Ruiz_Olaya_el_%C3%81ngel_Rojo_de_Montoro_C%C3%B3rdoba

Ortiz Villalba, Juan (2008): «Mujeres de Luque. La guerra y la posguerra en el corazón de Andalucía», estudio preliminar en Sánchez, Pura (2008): *La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1949)*. Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla y Patronato de los Reales Alcázares.

Osuna Luque, Rafael (2009): «El doctor Federico Soria Machuca (1898-1936) y Francisco García Muriel (1898-1944): apuntes para dos biografías de trágico final e injusto olvido», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 16, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 239-262. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Osuna Luque, Rafael (2016): «Las elecciones en Carcabuey durante la Segunda República», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 22, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 347-370. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Osuna Luque, Rafael (2016): *La Segunda República en Carcabuey*. Carcabuey, Ayuntamiento de Carcabuey.

Osuna Luque, Rafael (2016a): «Los partidos y las asociaciones políticas de Carcabuey durante la Segunda República», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 23, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 289-308. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Osuna Luque, Rafael (2018): «Los juicios sumarísimos en Carcabuey y los condenados a ingresar en los Batallones de Trabajadores», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 24,

Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 375-402. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Osuna Luque, Rafael (2019): «El inicio de la Guerra Civil en Carcabuey», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 25, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 279-303. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Osuna Luque, Rafael (2019a): «La depuración de los docentes de Carcabuey durante la Guerra Civil», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 26, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 101-116. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Osuna Luque, Rafael (2022): *La Guerra Civil y la represión en Carcabuey*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Oviedo Silva, Daniel (2023): *El enemigo a las puertas. Porteros y prácticas acusatorias en Madrid (1936-1945)*. Granada, Comares.

Palencia Cerezo, José María (2004): «La Segunda República en Hornachuelos», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 10, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 295-322. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Palencia Cerezo, José María (2005): «La Guerra Civil en Hornachuelos: apuntes para su historia», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 11, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 341-366. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Palencia Cerezo, José María (2006): «Sobre la desaparición del conjunto histórico-artístico de Hornachuelos», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 12, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 71-76. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Palencia Cerezo, José María (2007): «Destrucción y salvación del Patrimonio Histórico-Artístico en Cañete durante la Guerra Civil», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 13, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 129-132. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Palencia Cerezo, José María (2007): *Hornachuelos, realidad política y social (1930-1940)*. Córdoba, Editorial Séneca.

Pardo Lancina, Víctor y Mateo Otal, Raúl (2016): *Todos los nombres: víctimas y victimarios (Huesca, 1936-1945)*. Zaragoza, Rolde.

Payá López, Pedro (2017): *Violencia y responsabilidad. La represión judicial franquista en el ámbito local*. Valencia, Servei de Publicacions de l'Universitat de València.

Payá López, Pedro (2018): «Después de la victoria: la represión judicial franquista tras la Guerra Civil», en Moreno Fonseret, Roque y Payá López, Pedro (eds.): *Memoria y justicia transicional en perspectiva comparada: Europa y América Latina*. Granada, Editorial Comares.

Payá López, Pedro (2022): «Del alambre de púas a la libertad vigilada: ocupación, castigo y exclusión del vencido en la posguerra alicantina», *Historia y Política*, 47, 59-92. Disponible en línea en <http://hdl.handle.net/10045/124289>

Payá López, Pedro (2023): «La ofensiva de los tribunales. Eliminación del enemigo y legitimación de la violencia tras la victoria (1939-1945)» en Rodrigo, Javier (coord.): *Posguerras civiles europeas, 1939-1950: una historia comparada*. Madrid, Marcial Pons.

Pedrajas Pérez, R. (2008): *El grupo municipal socialista en la II República: Priego, 1931-1936*. Priego de Córdoba, Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Pérez Iruela, Manuel (1978): *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba. 1931-1936*. Madrid, Ministerio de Agricultura.

Pérez Trujillano, Rubén (2024): *Jueces contra la República. El poder judicial frente a las reformas republicanas*. Madrid, Dykinson. Disponible en línea en <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/2acf6321-7220-44ac-8a94-8b221af3575c>

Pérez Trujillano, Rubén (2024a): *Ruido de togas. Justicia política y polarización social durante la República (1931-1936)*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Pérez Trujillano, Rubén (2024b): «Las reformas judiciales del primer bienio republicano (1931-1933)», *Historia Constitucional*, 25, 399-469. Disponible en línea en <https://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/1092/178178512>

Pérez-Olivares, Alejandro (2017): *La victoria bajo control: ocupación, orden público y orden social del Madrid franquista (1936-1948)*. Tesis doctoral dirigida por Ana Martínez Rus y Gutmaro Gómez Bravo, Madrid, Universidad Complutense de Madrid. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/22772>

Pérez-Olivares, Alejandro y Píriz, Carlos (2024): «La guerra que siguió: prosopografías de la continuidad en los servicios de inteligencia y las agencias de control franquistas», *Historia Contemporánea*, 74, 83-115. Disponible en línea en <https://ojs.ehu.eus/index.php/HC/article/view/24502>

Pericet Caro, Adrián (2023): «Estado de la cuestión sobre los victimarios franquistas en la cultura española del cambio al siglo XXI», *Pasado y Memoria*, 26, 308-331 <https://doi.org/10.14198/pasado.21461>

Prada Rodríguez, Julio (2010): *La España masacrada. La represión franquista de guerra y posguerra*. Madrid, Alianza.

Preston, Paul (2011): *El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*. Barcelona, Penguin Random House Grupo Editorial.

Preston, Paul (2021): *Arquitectos del terror. Franco y los artífices del odio*. Madrid, Debate.

Priego Arrebola, F. (2019): «Antonio Poyato Arrebola: el único alcalde comunista en Zuheros», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 26, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 117-160. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Prieto Borrego, Lucía (2021): «Implantación y funcionamiento de la justicia militar en la provincia de Málaga (1937)», *Pasado y Memoria*, 22, 265-292. Disponible en línea en <https://doi.org/10.14198/PASADO2021.22.09>

Ramos Espejo, Antonio (2011): «Rogelio Luque Díaz en el contexto de la cultura cordobesa. Librero y mártir», en Casas Sánchez, José Luis y Durán Alcalá, Francisco (coords.): *España ante la República: el amanecer de una nueva era, 1931*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba y Patronato «Niceto Alcalá-Zamora y Torres».

Ríos Carratalá, Juan A. (2015): *Nos vemos en Chicote. Imágenes del cinismo y el silencio en la cultura franquista*. Alicante, Editorial Renacimiento. Los Cuatro Vientos.

Rivas Gómez, Fernando (1975): «Episodios de la Guardia Civil: la defensa de Baena», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, 9, 61-96. Disponible en línea en https://dialnet.unirioja.es/servlet/ejemplar?codigo=542685&info=open_link_ejemplar

Rodrigo, Javier (2001): «La bibliografía sobre la represión franquista: hacia el salto cualitativo», *Spagna Contemporanea*, 19, 151-169. Disponible en línea en <https://www.spagnacontemporanea.it/index.php/spacon/article/view/578/489>

Rodrigo, Javier (2008): *Hasta la raíz. Violencia durante la Guerra Civil y la dictadura franquista*. Madrid, Alianza.

Rodríguez Barreira, Óscar J. (2013): *Miserias del poder: los poderes locales y el nuevo Estado franquista: 1936-1951*. Valencia, Servei de Publicacions de l'Universitat de València.

Rodríguez Padilla, Eusebio (2003): «La justicia militar en el primer franquismo», en Gutiérrez, Manuel y Rivera, José (coords.): *Sociedad y política almeriense durante el régimen de Franco*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses.

Rodríguez Padilla, Eusebio (2007): *La represión franquista en Almería, 1939-1945*. Mojácar, Arráez Editores.

Román Román, Jesús y Guijo Mauri, Juan Manuel (2017): *Intervención arqueológica para la localización, delimitación y exhumación de una fosa común con víctimas de la*

represión franquista en el paraje conocido como Santa Rita. Término Municipal de Castro del Río (Córdoba). Castro del Río, Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, Ayuntamiento de Castro del Río. Disponible en línea en <https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/InformeAvanceResultadosSantaRitaCastrodelRioFINAL.pdf>

Romero Paredes, Carmen (2023): *Informe mensual – noviembre 2023-. Intervención exhumatoria en fosa común. Cementerio «San Rafael».* Córdoba. Servicio de exhumación, preservación y custodia de restos óseos y muestras biológicas de la Fosa de la Zona Ajardinada: Zona 6, del Cementerio de San Rafael de Córdoba. Córdoba, Ayuntamiento de Córdoba, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Dirección General de Memoria Democrática de la Consejería de Cultura y Diputación Provincial de Córdoba. Disponible en línea en https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2024/04/Intervenci%C3%B3n%20exhumatoria%20en%20fosa%20com%C3%BAn%20cementerio%20San%20Rafael%20%28C%C3%B3rdoba%29%20noviembre%202023_0.pdf

Romero Paredes, Carmen (2023a): *Informe mensual – diciembre 2023-. Intervención exhumatoria en fosa común. Cementerio «San Rafael».* Córdoba. Servicio de exhumación, preservación y custodia de restos óseos y muestras biológicas de la Fosa de la Zona Ajardinada: Zona 6, del Cementerio de San Rafael de Córdoba. Córdoba, Ayuntamiento de Córdoba, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Dirección General de Memoria Democrática de la Consejería de Cultura y Diputación Provincial de Córdoba. Disponible en línea en https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2024/04/Intervenci%C3%B3n%20exhumatoria%20en%20fosa%20com%C3%BAn%20cementerio%20San%20Rafael%20%28C%C3%B3rdoba%29%20diciembre%202023_0.pdf

Romero Paredes, Carmen (2024): *Informe mensual – enero 2024-. Intervención exhumatoria en fosa común. Cementerio «San Rafael».* Córdoba. Servicio de exhumación, preservación y custodia de restos óseos y muestras biológicas de la Fosa de la Zona Ajardinada: Zona 6, del Cementerio de San Rafael de Córdoba. Córdoba, Ayuntamiento de Córdoba, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Dirección General de Memoria Democrática de la Consejería de Cultura y Diputación Provincial de Córdoba. Disponible en línea en https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2024/04/Intervenci%C3%B3n%20exhumatoria%20en%20fosa%20com%C3%BAn%20cementerio%20San%20Rafael%20%28C%C3%B3rdoba%29%20enero%202024_0.pdf

Romero Ruiz, Jesús María (2010): «La guerra civil en La Rambla a través de su Archivo Municipal», en Ruiz Lara, Dolores (coord.): *La Rambla. Apuntes para su historia.* Córdoba, Ayuntamiento de La Rambla y Diputación Provincial de Córdoba.

Romero Ruiz, Jesús María (2010): *Que el día 20 de Febrero de 1936 cuando los sucesos del jardín...* Córdoba, Ayuntamiento de La Rambla.

Romero Ruiz, Jesús María (2015): *Del infinito al cero. Guerra y represión en La Rambla*. La Rambla, Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de La Rambla.

Rousso, Henry (1990): *Le Syndrome de Vichy : de 1944 à nos jours*. París, Seuil.

Ruiz Borrega, María Pilar, Garrido González, Pablo, Parodi Álvarez, Manuel J. y Blanco Romo, Sandra (2019): *Guerra Civil y posguerra en Belalcázar (Córdoba)*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba. Disponible en línea en <https://revistaandolises.com/guerracivilbelalcazarandolises.pdf>

Ruiz, Julius (2012): *La justicia de Franco: la represión en Madrid tras la Guerra Civil*. Barcelona, RBA.

Sánchez León, Pablo (2018): «“Esa tranquilidad terrible”. La identidad del perpetrador en el “giro” victimario», *Memoria y Narración. Revista de estudios sobre el pasado conflictivo de sociedades y culturas contemporáneas*, 1, 167-183. Disponible en línea en <https://doi.org/10.5617/myn.5484>

Sánchez Recio, Glicerio (2020): *El estigma republicano de la magistratura. La depuración franquista de los jueces*. Alicante, Publicacions de l'Universitat d'Alacant.

Sánchez Tostado, L. M. (2008): *Los «Jubiles». Aportaciones documentales inéditas de la resistencia antifranquista en Bujalance*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba.

Saqqa Carazo, Miriam (2021): «El perpetrador y su construcción como “víctima”. Los “Mártires y Caídos por Dios y por España”», *Quaderns de Filologia: Estudis Literaris*, 36, 147-162. Disponible en línea en <https://doi.org/10.7203/qdfed.26.22105>

Sicilia Regalón, F. (2006): «Sindicatos y movimientos obreros en Pedroche», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 12, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 283-288. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Sicilia Regalón, F. (2008): «El golpe de 1936 y la Guerra Civil en Pedroche», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 25, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 347-352. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Sicilia Regalón, F. (2008a): «La mortalidad infantil en Pedroche durante la postguerra», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 14, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 277-282. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Sicilia Regalón, F. (2009): «Una jornada trágica en Pedroche», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 16, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 151-154. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Sígler Silvera, Fernando (2019): *La tragedia de los hermanos Miguel y Manuel Deza García*. Córdoba, Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía. Disponible en línea en https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/03/sigler_represion_cordoba_hermanos_deza_garcia.pdf

Sígler Silvera, Fernando (2019): *Sepulturas del cuadro de Santa Bárbara del cementerio de la Salud de Córdoba*. Córdoba, Ayuntamiento de Córdoba, Dirección General de Memoria Democrática de la Junta de Andalucía y Dirección General de Memoria Histórica del Ministerio de Justicia. Disponible en línea en https://todoslosnombres.org/wp-content/uploads/2022/03/sigler_silvera_cuadro_militar_de_santa_barbara_cementerio_de_la_salud_2019-01-23.pdf

Sociedad de Ciencias Aranzadi (2020): *Informe de la intervención arqueológica y estudio histórico de las fosas del cementerio de San Rafael de Córdoba*. Córdoba, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Comisionado de la Concordia, Junta de Andalucía, Ayuntamiento de Córdoba y CECOSAM. Disponible en línea en https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Informe_cementerio_san_rafaelcorfirma.pdf

Steadman, Dawnie Wolfe, Oliart Cavaratti, Camila, Bauder, Jennifer y Sintés Olives, Elena (2007): *Informe del estudio antropológico de veintidós esqueletos de la Guerra Civil española recuperados de los Cementerios de La Guijarrosa y Santaella*. Córdoba, Foro por la Memoria. Disponible en línea en https://www.academia.edu/1127724/Informe_del_An%C3%A1lisis_Antropol%C3%B3gico_de_Veintid%C3%B3s_Esqueletos_De_la_Guerra_Civil_Espa%C3%B1ola_Recuperados_de_los_Cementerios_de_La_Guijarrosa_y_Santaella

Suero Roca, María Teresa (1981): «Un general de la República. Joaquín Pérez Salas», *Tiempo de Historia*, 74. Disponible en línea en <https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/24612/THVII~N74~P104-113.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Torrico Lomeña, Alfonso (2011): *Baena durante la II República. Sus ayuntamientos*. Baena, Grupo Cultural Amador de los Ríos.

Üngör, Uğur Ümit y Anderson, Kjell (2020): «From Perpetrators to Perpetration: Definitions, Typologies, and Processes», en Knittel, Susanne C. y Goldberg, Zachary J. (eds.): *The Routledge International Handbook of Perpetrator Studies*. Londres, Routledge, Taylor & Francis Group, pp. 7-22. Disponible en línea en <https://doi-org.proxy.library.uu.nl/10.4324/9781315102887>

Vacas Dueñas, Manuel (2020): *Hasta la última gota de sangre. El norte de Córdoba, frente de guerra (Los Pedroches y el Valle del Guadiato)*. Córdoba, 17 Pueblos.

Vacas Dueñas, Manuel (s.f.): *Inventario de elementos de arquitectura defensiva de la Guerra Civil en la provincia de Córdoba*. Córdoba, Delegación de Cultura de Córdoba, Junta de Andalucía.

Vacas Dueñas, Manuel y Jiménez Aguilera, Carmen (2008): «Mujer y represión franquista en el Norte de Córdoba», en Gómez Oliver, Miguel y Martínez López, Fernando (editores): *Historia y memoria. Todos los Nombres. Mapa de Fosas y Actuaciones de los Tribunales de Responsabilidades Políticas en Andalucía*. Almería, Editorial Universidad de Almería. Disponible en línea en <https://todoslosnombres.org/material/mujer-y-represion-franquista-en-el-norte-de-cordoba/>

Vacas Dueñas, Manuel, López Bravo, Pedro y López Nieves, Pedro (2019): *Rutas de la Guerra Civil en Los Pedroches*. Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba. Disponible en línea en https://pedrocheswildlife.com/wp-content/uploads/2021/09/rutas-guerra-civil_2ED_con_portada.pdf

Vega Sombria, Santiago (2011): *La política del miedo. El papel de la represión en el franquismo*. Barcelona, Crítica.

Vega, Álvaro (2006): *El papel de la prensa en Córdoba durante la II República*. Sevilla, RD Editores.

Villalta Luna, Alfonso M. (2022): *Tragedia en tres actos. Los juicios sumarísimos del franquismo*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Villatoro Sánchez, Francisco de Paula (2021): *Estudio sobre las fosas comunes del Cementerio Municipal de Castro del Río*. Castro del Río, Imprenta La Gutenberg. Disponible en línea en https://castrodelrio.es/wp-content/uploads/2022/11/fosas_comunes_con_portadas.pdf

Villatoro Sánchez, Francisco de Paula, Ruz García, María Isabel y Cañasveras Garrido, Francisco (2022): *De los años del hambre al éxodo. Castro del Río, 1940-1970*. Baena, Asociación Cultural Cantamora.

Wieviorka, Annette (1998): *L'Ère du témoin*. París, Plon.

Zamora Caro, Juan Antonio (2004): «La Segunda República en Palma del Río: una aproximación», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 10, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Diputación Provincial de Córdoba, 53-58. Disponible en línea en <https://www.cronistasdecordoba.org/cronica-de-cordoba/>

Zamora Caro, Juan Antonio (2009): «Fuentes y notas para una historia de la Segunda República en Palma del Río», en Casas Sánchez, José Luis y Durán Alcalá, Francisco (coords.): *1931-1936, De la República democrática a la sublevación militar. Actas del IV Congreso sobre Republicanismo*. Diputación Provincial de Córdoba, Universidad de Córdoba y Patronato «Niceto Alcalá-Zamora y Torres».

Zamora Caro, Juan Antonio (2009a): «Palma del Río, 1931-1936: la Segunda República en sus personajes y hechos», en *Actas del V Congreso sobre el republicanismo. El republicanismo en la crisis de la democracia. Una perspectiva comparada (1919-1939)*. Diputación Provincial de Córdoba, Universidad de Córdoba y Patronato «Niceto Alcalá-Zamora y Torres».

Zamora Caro, Juan Antonio y de Alba Carmona, Joaquín (2008): *La Segunda República en Palma del Río: 1931-1936*. Palma del Río, Coleopar Ceparia Ediciones.

Zubiaga Arana, Erik (2017): *La huella del terror franquista en Bizkaia. Jurisdicción militar, políticas de captación y actitudes sociales (1937-1945)*. Bilbao, Universidad del País Vasco.

Zurera Álvarez, Francisco Javier (2015-2016): «Élites locales en la corporación local de Aguilar de la Frontera durante la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)», *Arte, arqueología e historia*, 22, 361-366. Disponible en línea en <https://www.artearqueohistoria.com/DESCARGAS/REVISTA/2015-2016/24-ELITES%20LOCALES%20EN%20LA%20CORPORACION%20LOCAL%20DE%20AGUILAR%20DE%20LA%20FRONTERA.pdf>

Documentales

Asociación de Profesionales del Patrimonio Aguilareño. (2018): *Las niñas que vestían de blanco*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=94WBrwUdfb0>

Asociación Foro por la Memoria Democrática de La Carlota. (2021): *Recuperando la memoria de La Carlota (1931-1945)*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=pKwcdqz5Eco&t=45s>

Asociación Memoria Histórica 14 de Abril, Costa de Granada. (2020): *Capitán Chimeno, héroe del Sur. Premio “14 de Abril”*. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=Pl_13oyLszE

Cátedra de Memoria Democrática de la Universidad de Córdoba. (2022): *Documental I Premio Memoria Viva 2022: otorgado al movimiento memorialista de Córdoba y provincia*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=Q393jL-MuOg>

Cátedra de Memoria Democrática de la Universidad de Córdoba. (2023): *Documental II Premio Memoria Viva 2023: otorgado a Francisco Moreno Gómez y Antonio Barragán Moriana*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=pRLyWZrfUmA>

Cátedra de Memoria Democrática de la Universidad de Córdoba. (2024): *Documental III Premio Memoria Viva 2024: otorgado a Editorial Utopía Libros y CEIP Santa María de Albendín*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=YEQYaaG0j2Y>

Dominique Gautier y Jean Ortiz (Directores). (2004): *El grito del silencio: las fosas comunes del franquismo*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=55ElGgudneo>

Dominique Gautier y Jean Ortiz (Directores). (2006): *Espejo rojo*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=cXgefVqqfbk&t=368s>

Gordon, Jordi (Director). (2015): *¡Dejadme llorar! El genocidio olvidado*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=C2yZK8Qk0mE>

IMAN Andaluza de Imagen, Ayuntamiento de Almodóvar del Río y Delegación de Memoria Democrática de la Diputación Provincial de Córdoba. (2022): *Nunca olvidaré*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=ZXW9aByvtd8>

Malenia. (2022): *Ruta del 36*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=0qRte65QDaw&t=120s>

Malefique Films. (2016): *Miliciano Virgilio Peña, 102 años de resistencia antifascista*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=aJl7GL-iXIY>

Páginas web

Foro por la Memoria Histórica. (s.f.): *Archivo digital*. Foro por la Memoria Histórica. <http://foromemoriahistorica.org/archivo-digital/>

Vestigios de la guerra en Córdoba. (s.f.): *Vestigios de la guerra en Córdoba* [Blog]. <https://vestigiosdelaguerracordoba.blogspot.com/>

Universidad de Córdoba. (s.f.): *Historia y memoria en Córdoba*. Universidad de Córdoba. <https://www.historiaymemoriaencordoba.es/>

Universidad de Córdoba. (s.f.): *Encausados* [Base de datos]. Universidad de Córdoba. <https://www.uco.es/encausados-dev/>

ANEXOS

Selección de fichas biográficas de los auditores

Apellidos	Amián Costi.
Nombre	Fernando.
Cargo militar	Capitán Auditor de la escala de complemento del CJM. Oficial 2º del CJM. Oficial 1º del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	01/07/1909 – desconocido.
Lugar de nacimiento	Córdoba.
Lugar de residencia	Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Como mínimo 03/05/1939-01/09/1942. Plaza: Peñarroya-Pueblonuevo (03/05/1939, 05/05/1939, 09/05/1939, 16/05/1939, 01/06/1939, 03/06/1939, 05-06/06/1939, 10/06/1939, 03/07/1939, 05-06/07/1939, 14/07/1939) [25], Belalcázar (16/05/1939, 12/07/1939) [7], Fuente Obejuna (02/05/1939, 04/05/1939, 02/06/1939, 06/06/1939, 04/07/1939) [15], Córdoba (13-14/09/1939, 11/10/1939, 16/10/1939, 30/10/1939, 14/03/1941, 01/09/1942) [13], Arjonilla (Jaén) (16/02/1940) [1], Hinojosa del Duque (18/05/1939, 13/07/1939) [6], Belmez (07/07/1939) [1].
Otra actividad jurídico-militar	Vocal ponente.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Acabó la carrera de Derecho en la Universidad de Granada el 13/03/1931. Ingresó en el ejército el 01/02/1931. 01/02/1931 Soldado caballería activo. 01/04/1931 Cabo de caballería. 01/06/1931 Sargento de caballería. Oficial 3º de complemento del Cuerpo Jurídico Militar con licencia limitada el 04/02/1931. Destinado a la Segunda Región Militar. 26/11/1935 oficial 2º de complemento del Cuerpo Jurídico Militar Cartas de Joaquín de Pablo-Blanco y del auditor Francisco Bohórquez relativas a

	una recomendación para que Fernando Amián Costi sea trasladado a Córdoba en 1935 para ejercer su cargo de jurídico-militar.
Situación laboral posterior a julio 1936	Promovido a oficial 2º del CJM 16/11/1936. Promovido a oficial 1º del CJM 28 dic 1938. 19/01/1939 Oficial 1º de complemento del CJM. 05/08/1939 fue nombrado juez suplente del Juzgado número 1 de Córdoba. 02/03/1940 fue nombrado por el Tribunal Supremo de Justicia juez municipal del juzgado número 1 de Córdoba. Fue auditor de guerra en 1940 accidentalmente durante un tiempo. Segundo jefe de la auditoría autónoma de Córdoba. 27/02/1942 accidentalmente juez de primera instancia número 1 de Córdoba. 04/01/1944 Capitán auditor de complemento del CJM. 02/09/1945 aprueba oposiciones para ser juez comarcal. 17/11/1946 es destinado al juzgado comarcal de Baena. 14/04/1947 se da excedencia estando ya en el juzgado comarcal de La Carlota. 19/07/1947 Capitán auditor de la escala complementaria del CJM. 21/07/1958 Comandante auditor de complemento del CJM. 28/10/1958 Teniente coronel auditor del CJM. 07/04/1971 Coronel auditor honorífico del CJM. Juez comarcal de Los Palacios hasta 14/10/1972. Orden por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Fernando Amián Costi, Juez comarcal en 1972. Orden de 13 de junio de 1979 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don Fernando Amián Costi, Juez de Distrito en situación de excedencia voluntaria.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Su hijo Rafael Amián Roldán murió el 20/11/1937. Casado con María Josefa

	Roldán Casares, de Jerez de la Frontera. Hijo de Francisco Amián Gómez y Consuelo Costi Gómez.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMS, CDMH PS-MADRID, 1627, 471, AHUS, exp. 145, Escalilla del CJM de 1º de agosto de 1946, <i>Diario Córdoba</i> , <i>Azul: órgano de la Falange Española de las JONS</i> , <i>La Voz de Córdoba</i> .

Apellidos	Bohórquez Vecina.
Nombre	Francisco.
Cargo militar	Auditor de brigada.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	11/06/1893 – 10/11/1955.
Lugar de nacimiento	Ubrique (Cádiz).
Lugar de residencia	Sevilla.
Fechas y lugar en el cargo	Auditor General de la Segunda División Orgánica (después llamada Segunda Región Militar) en Sevilla desde el 11/01/1933 hasta el 08/07/1955.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Estudió el bachillerato en Cádiz y estudió derecho en Madrid, en la Universidad Central. Ingresó muy joven en el Cuerpo Jurídico Militar, concretamente el 05/10/1914, desempeñando diversos empleos en Sevilla, Canarias y África. El 11/11/1915 actuó en Córdoba capital como asesor (era teniente auditor de tercera clase) en un consejo de guerra contra civiles por delito de amenazas a la fuerza armada (<i>Diario Córdoba</i>). Anuario de 1916, teniente auditor de 3º destinado en Capitanía General de la 3º Región Militar. Anuario de 1917, teniente auditor de 3º destinado en Exc. De la 1º Región Militar. Anuario de 1918, teniente auditor de 3º Reemplazo 1º Región. Anuario 1919. Teniente auditor de 3º, sup. Segunda Región Militar. Anuario 1920. Teniente auditor de 2º. Auditoría de Canarias. Anuario 1921. Teniente auditor de 2º,

	Auditoría de Canarias. Anuario 1922. Teniente auditor de 21, Auditoría 1º Región. El 29/10/1924 era teniente auditor de primera, nuevo ayudante del auditor de la Región. El 22/12/1926 era fiscal militar de la región, Sevilla. El 22/01/1927 actúa como fiscal jurídico militar en un consejo de guerra en Sevilla en el que el abogado defensor del acusado es el auditor de segunda, Felipe Acedo Colunga. 21/12/1928 comandante y fiscal jurídico de la región. Desde el 11/01/1933 Auditor de la Segunda División Militar En 1936 era auditor de brigada en el escalafón. Tras la victoria del Frente Popular, participó en la primera de las reuniones preparatorias entre mandos y oficiales de alta graduación para la sublevación militar en la plaza de Sevilla.
Situación laboral posterior a julio 1936	Desde el golpe del 18 de julio de 1936, se puso a las órdenes de Queipo de Llano, convirtiéndose en uno de sus colaboradores más eficaces como auditor de guerra. Fue el encargado de organizar los servicios de Justicia Militar en el Ejército del Sur, bajo el mando directo de Queipo. En 1936 ha venido desempeñando desde sus principios los cargos de vicepresidente de la Obra Nacional de Construcción de Casas Baratas para inválidos de guerra, obreros, empleados y vocal de las comisiones de banca y comercio y de la de alquileres (ATMTSS Fondo Auditoría, Caja 18, exp. 240). Igual situación en 1937 y 1938, formando parte del Cuartel General del Ejército del Sur, asistió a las operaciones en la provincia de Badajoz que dieron lugar a la toma de diversos pueblos, organizando los servicios de justicia militar en dicha zona. 3/11/1937 ocupó el cargo de presidente de la comisión de préstamo agrícola creada

	por dicho bando. (ATMTSS Fondo Auditoría, Caja 18, exp. 240). Decreto de 08/07/1955 por el que se promueve al empleo de consejero togado al Auditor General don Francisco Bohórquez Vecina. Por escrito de la Subsecretaría de 21 de julio de 1955 se encarga de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército (ATMTSS Fondo Auditoría, Caja 18, exp. 240). Bohórquez falleció el 10/11/1955, a los 62 años, como consecuencia de una complicación cardíaca sufrida durante su hospitalización tras una caída ocurrida el día de Todos los Santos, mientras participaba en una cacería, que le provocó la fractura del fémur en la pierna izquierda. Su muerte se produjo apenas unos meses después de haber alcanzado el rango de consejero togado, equivalente al de general de división dentro del Cuerpo de Justicia Militar.
Militancia previa a julio 1936	Fue nombrado hermano mayor de la Hermandad de la Macarena apenas un mes antes del golpe de Estado, y dicho nombramiento contribuyó a estrechar los vínculos entre su superior, Queipo de Llano, y el aparato cofrade sevillano.
Militancia posterior a julio 1936	Fue él quien impulsó la reconstrucción de la basílica tras su destrucción, y permaneció al frente de la Hermandad hasta su fallecimiento. Bohórquez fue enterrado a los pies del sagrario y de la Virgen de la Esperanza Macarena. En una capilla lateral reposaban también los restos de Queipo de Llano y su esposa, Genoveva Martí.
Biografía	Su madre era Elisa Vecina Rodríguez. Fue el quinto y último hijo de Pedro José Bohórquez Piñero, que entonces era alcalde de Ubrique. Su mujer se llamaba Serafina Salcedo Ausó. Tuvo un hijo

	llamado Ángel Bohórquez Salcedo, nacido en Madrid el 27/01/1922 y otro hijo llamado Francisco Bohórquez Salcedo, que el 15/11/1940 era teniente provisional de infantería.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AHN UNIVERSIDADES, 5342, exp. 1, BN Anuarios Militares varios, <i>Diario Córdoba</i> , <i>El Liberal</i> , <i>La Voz: diario gráfico de información</i> , <i>El Noticiero Gaditano</i> , <i>Libertad: diario nacional-sindicalista</i> .

Apellidos	Cuervo Arango y González Carvajal. Cuervo-Arango y González-Carbajal.
Nombre	Ignacio.
Cargo militar	Auditor de brigada. Teniente Coronel del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	13/07/1890 – 05/10/1971.
Lugar de nacimiento	Avilés (Asturias).
Lugar de residencia	Córdoba, Sevilla y Avilés (Asturias).
Fechas y lugar en el cargo	Auditor delegado de Córdoba y Jaén entre la primavera de 1939 hasta la primavera de 1940. Auditor General de la Segunda División Orgánica de Sevilla, en sustitución de Bohórquez, durante períodos concretos a comienzos de la década de 1940.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Estudió derecho en la Universidad de Salamanca. Ingresó en el CJM el 05/01/1915. 12/06/1917 es teniente auditor de 3º en la Séptima Región. 27/02/1919 Seguía siendo teniente auditor de 3º, pero lo destinan en un reemplazo voluntario a Avilés. 10/04/1919 asciende a teniente Auditor de 2º. 19/04/1919 destinado a la 8º Región. 14/12/1926 teniente auditor de primera de la Capitanía General de Tenerife. 27/12/1926 ha sido nombrado ayudante de campo del auditor de esta Capitanía General de Burgos, don

	Valeriano Villanueva. 28/04/1927 es comandante del CJM. 01/04/1928 ha sido nombrado juez municipal de Avilés el cultísimo comandante jurídico militar en situación de excedente en esta villa. 16/03/1929 Juez de Primera Instancia sustituto del partido de Avilés. 17/04/1929 renuncia a seguir siendo el juez municipal de Avilés. 21/05/1931 causa baja del ejército por no haber firmado fidelidad a la República. Se dedica durante los años de la República a sus negocios y a participar en la política local y provincial en Avilés y Asturias, en el seno de partidos conservadores.
Situación laboral posterior a julio 1936	Es detenido tras el golpe de Estado por autoridades republicanas. Es declarado faccioso por la Junta Provincial de Asturias, incautándose de sus bienes rústicos, el 06/05/1937. Estuvo en la Prisión de Partido de Avilés a disposición del Jurado de Urgencia. Se convirtió en el primer alcalde de Avilés tras la entrada de las tropas franquistas en la localidad. Actúa como vocal ponente en consejos de guerra en Asturias. El 30/11/1937 Decreto nº225. Era Teniente Auditor de Primera y solicita reintegrarse con carácter provisional en el servicio activo del Cuerpo Jurídico Militar, con los mismos honores, atribuciones y antigüedad que le hubieran correspondido de haber continuado en tal situación (BOE). El 14/12/1937 en cumplimiento del Decreto nº225 de 30/11/1937, por el que se concede reingreso en el servicio activo del Cuerpo Jurídico Militar, se le asciende al empleo de Auditor de Brigada con antigüedad de 01/07/1934, colocándose en la escala de los de su empleo entre Federico Socasau Ponas y Eduardo Jiménez Quintanilla

	El 03/01/1938 se dispuso traslado del Auditor de Brigada a la Sexta Región Militar. Por Orden de 20/01/1939 se dispone su traslado desde la Segunda Región Militar a la Segunda (Andalucía), entendiéndose su traslado como refuerzo al trabajo acumulado que debe afrontar Francisco Bohórquez Vecina, el auditor general. Entre la primavera de 1939 y la de 1940, Cuervo Arango ejerció como auditor delegado de Córdoba y Jaén, en el periodo de mayor actividad represiva de la justicia militar en la provincia. Desde este cargo, resolvía consultas de jueces inexpertos y elevaba al Capitán General las propuestas de condena, incluidas penas de prisión y de muerte. Durante ese año coincidió con Ciríaco Cascajo, gobernador militar de ambas provincias, formando un tándem clave en la tramitación de la mayoría de los procedimientos contra opositores al nuevo régimen. En la primavera de 1940, Cuervo Arango fue trasladado a Sevilla para ejercer como auditor general de la División Orgánica, sustituyendo en ocasiones a Bohórquez Vecina. Se mantuvo en ese cargo al menos hasta octubre de 1942, coincidiendo nuevamente con Ciríaco Cascajo, también destinado entonces a Capitanía como general encargado del despacho. Desde esa posición, Cascajo tramitaba en nombre del capitán general la aprobación de los decretos emitidos por Cuervo Arango. Al poco tiempo, y probablemente como reconocimiento a la diligencia demostrada en sus anteriores destinos, Cuervo fue ascendido a auditor de división y trasladado a Madrid, donde asumió la jefatura de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército entre 1943 y, al menos, 1946.

	21/02/1951 se nombra la Comisión Interministerial para el estudio de la aplicación de redención de penas por el trabajo en favor de los reos que extinguen condena en establecimientos militares. En ella, se encuentra Ignacio Cuervo Arango y González Carvajal, Coronel Auditor en representación del Ministerio del Ejército. 05/03/1954 se promueve al empleo de Auditor General a Ignacio por existir vacante en la escala de Auditores Generales y en consideración a los servicios y circunstancia, a propuesta del Ministerio del Ejército y de acuerdo con el Consejo de ministros. Es nombrado consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar. 14/07/1956 cesa en el cargo de consejero togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al pasar a la situación de reserva, ya que cumple la edad reglamentaria el 13/07/1956
Militancia previa a julio 1936	07/04/1931 es candidato en el distrito primero de Avilés, cabeza de lista, de la coalición monárquica. 14/04/1931 consiguió 232 votos, se quedó de los últimos. 21/05/1931 causa baja del ejército por no haber firmado fidelidad a la República. 04/03/1932 Era presidente de Acción Nacional en Avilés. 03/05/1934 se va de la directiva de Acción Nacional.
Militancia posterior a julio 1936	Primer alcalde de Avilés tras la entrada de las tropas franquistas.
Biografía	Sus padres eran Atanasio Cuervo Arango y de la Riva (1850-1927) y María Magdalena de Pazis González-Carbajal y Rodríguez-Pumariega (1864-1923). Hermanos: Rosario, Catalina, Carmen, José María, Mará de las Mercedes, Enrique y Fernando.
Fuentes	ATMTSS, CDMH DNSD-SECRETARÍA, FICHERO 14, C0213324, DNSD-SECRETARIA,

	FICHERO 14, C0213325 y DNSD-SECRETARÍA, FICHERO 14, C0213693, BOE, GM, Escalilla del Cuerpo Jurídico Militar. Sección General de Reclutamiento y Personal, <i>Ejército y Armada: diario defensor de sus clases activas y pasivas</i> , <i>El Progreso: diario liberal</i> , <i>Lugo</i> , <i>El Orzán: diario independiente</i> , <i>El Porvenir de León: periódico independiente</i> , <i>La Prensa</i> , Santa Cruz de Tenerife, <i>El castellano: diario independiente</i> , Burgos, <i>BOPO. Región: diario de la mañana</i> , <i>La Rioja: Diario Político</i> , Logroño. Guijarro, 2019.

Apellidos	Jiménez Quintanilla.
Nombre	Eduardo.
Cargo militar	Auditor de brigada.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	31/08/1889 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Desconocido.
Lugar de residencia	Sevilla y Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Fiscal Jefe de la Segunda División Orgánica, en Sevilla. Auditor delegado de Córdoba y Jaén desde el 10/05/1940- hasta el 27/01/1941.
Otra actividad jurídico-militar	Fiscal.
Otra actividad en otra provincia	Sevilla y Cádiz.
Situación laboral previa a julio 1936	Ingresó en el Ejército el 05/03/1911 17/03/1915 Se concede ingreso en el CJM con el empleo de auditor de tercera al aspirante Eduardo Jiménez Quintanilla 10/08/1916 queda excedente como auditor de tercera en la Segunda Región Militar 06/09/1916 Destinos. A la Capitanía general de la segunda región el teniente auditor de tercera Francisco Bohorquez Vecina y a situación de excedente el de igual clase, Eduardo Jiménez Quintanilla. 21/11/1919 actuó como vocal ponente, ya era auditor de segunda, en Santa Cruz de Tenerife. 12/02/1922 el teniente auditor del Gobierno Militar de Gran Canaria ha sido

	destinado a la Auditoría de la primera región. 18/07/1927 pasa a ser teniente auditor de primera. 30/07/1927 se nombra ayudante del auditor Cástor García Rodríguez a Eduardo, que es teniente auditor de primera 06/04/1929 Eduardo organiza una Jira (fiesta que se hace el último jueves antes de dar inicio la Cuaresma) en su hacienda Torrijos, donde invitó a muchos de sus amigos. En ese momento era ya comandante del Cuerpo Jurídico. Invitó a señores duque de la Unión de Cuba, a Bohórquez, a Muñoz Rojas, el señor auditor general Rodríguez Aumente... 15/06/1930 En Coronil, Eduardo, comandante del CJM, ha pedido la mano de Dolores de la Cámara Mena para su hermano Francisco Jiménez Quintanilla, propietario y labrador. Parece que viene de familia de propietarios de allí, Coronil. 21/01/1931 actuó en un consejo de guerra en Sevilla como fiscal. 12/07/1931 auditor de primera destinado en la Fiscalía de la Segunda División Orgánica. 18/05/1933 ha llegado a Córdoba el auditor de la División don Eduardo Jiménez Quintanilla, que viene a inspeccionar el sumario instruido con motivo del asesinato del guardia civil Rafael de Dios Ríos. Auditor de brigada desde 01/07/1934, destinado en la 2º División Militar 18/02/1934 actúa como fiscal jurídico de la división.
Situación laboral posterior a julio 1936	18/07/1936 estaba destinado en la Fiscalía de la Segunda División Orgánica, en Sevilla. Era el fiscal permanente de la Auditoría de la II División. «Concretamente ese día, 18 de julio, se encontraba en el pueblo de Salteras de

	permiso, hasta el día 22. En ese momento, cuando ve que los acontecimientos parecían inclinarse en la capital a favor de los sublevados, decidió salir en coche para Sevilla y fue detenido por Heraclio Macías ante sus protestas. En ese momento, el alcalde y concejal Francisco Santos se acercaron a este y le confirmaron que en ningún caso el coche saldría del pueblo y que, no obstante, si lo deseaba, podría abandonar Salteras a pie o en ferrocarril, ya que nadie lo iba a detener. Cosa que se produjo, abandonando el pueblo a pie y que provocó a su llegada a Sevilla la incoación de un procedimiento sumarísimo por la Auditoría Militar y que la Guardia Civil detuviera el día 26 al alcalde, al concejal Santos y a Heraclio Macías. Llama la atención que el fiscal Eduardo Jiménez Quintanilla, que tardó 5 días en presentarse en la Auditoría, no sufriera ninguna apertura de expediente informativo, como se hizo en todos los casos. Su amistad con el Auditor Bohórquez lo eximió de ello. Es significativo contemplar luego las calificaciones que él mismo llevó a cabo en procedimientos instruidos a otros militares que tardaron menos tiempo en presentarse» (García Márquez, 2008: 53, 55). 04/08/1936 participa como fiscal en un consejo de guerra en Cádiz, enviado por Queipo de Llano y Francisco Bohórquez Vecina. Se juzgan a militares y guardias civiles que no habían secundado el golpe. 11/08/1936 participa como fiscal en el consejo de guerra que en Córdoba juzga al capitán Manuel Tarazona Anaya. 14/08/1936 participa como fiscal en consejo de guerra sumarísimo contra el general Miguel Campins en Sevilla. BOE nº193, 12 de julio de 1939. Orden de 7 de julio de 1939 declarando apto para el

	ascenso inmediato, cuando le corresponda por antigüedad, al Auditor de Brigada D. Eduardo Jiménez Quintanilla. Auditor delegado de Córdoba y Jaén desde el 10/05/1940- hasta el 27/01/1941. 1954 es coronel auditor.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Fuentes	ATMTSS, BN Anuarios Militares varios, BOE, GM, <i>El Debate</i>, <i>Ejército y Armada: diario defensor de sus clases activas y pasivas</i>, <i>Diario de la Marina</i>, <i>La Independencia: diario de noticias</i>, <i>El Liberal</i>, <i>La Prensa</i>, <i>Diario de Córdoba</i>, <i>La Libertad</i>. <i>El Adelanto: diario político de Salamanca</i>, <i>Azul: órgano de la Falange Española de las JONS</i>. <i>Revista Amargura</i>. ABC, Sevilla. García Márquez, 2008.

Selección de fichas biográficas de fiscales

Apellidos	Carvajal Arrieta.
Nombre	Demetrio.
Cargo militar	Oficial 2º Honorario del CJM. Teniente del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	17/09/1888 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Villanueva del Duque (Córdoba).
Lugar de residencia	Villanueva del Duque (Córdoba) y Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Escalilla del CJM: 02/03/1939-18/11/1943. Plaza del consejo: Córdoba (06/09/1939, 16/09/1939, 02/10/1939, 06-07/10/1939, 17/10/1939, 19/10/1939, 28-29/10/1939, 30/10/1939, 03-04/11/1939, 10/11/1939, 14/11/1939, 16/11/1939, 06/12/1939, 15/12/1939, 09/01/1940, 24/01/1940, 07/02/1940, 12/02/1940, 20/02/1940, 01/03/1940, 18/03/1940, 09-10/04/1940, 19/04/1940, 27/04/1940, 21/05/1940, 14-15/06/1940, 19/06/1940, 28/06/1940, 02/07/1940, 05/07/1940,

	13/07/1940, 07/12/1940, 19-20-21-22/02/1941, 24/07/1941, 20/02/1942, 11/03/1942, 16-17-18/03/1942, 13-14/04/1942, 30/04/1942, 01/05/1942, 13/05/1942, 17-18/06/1942, 22/07/1942, 24/07/1942, 28/07/1942, 06/08/1942, 29/08/1942, 01/09/1942, 04/09/1942, 22/09/1942, 05/10/1942, 08-09/10/1942, 23/10/1942, 02/12/1942) [167], Castro Del Río (06/12/1939, 10/01/1940, 16/01/1940, 26/04/1940, 21/06/1940, 25/06/1940, 05/07/1940) [45], Espiel (05/02/1940) [4], Bujalance (13/12/1939, 21/12/1939, 19/04/1940, 27/06/1940) [39], Montoro (24/02/1940, 25/04/1940, 15/06/1940) [26], Palma del Río (20/02/1940, 06/04/1940) [18], Cabra (13/12/1939, 15/12/1939, 15/01/1940) [14], Priego de Córdoba (29/04/1940) [6], Puente Genil (11/06/1940, 29/11/1939) [10], Pedro Abad (24/03/1940, 02/04/1940) [10], Montilla (18/01/1940) [7], Lucena (11/05/1940) [1]
Otra actividad jurídico-militar	Juez instructor.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Estudió derecho en la Universidad de Granada. Era un rico hacendado. En 1919 era abogado fiscal sustituto en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Córdoba. Fue juez de paz de Villanueva del Duque entre 1920 y 1921. Vocal suplente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Córdoba en 1923. Desde 1920 era también juez municipal de Villanueva del Duque, pero en 1924 y luego de nuevo en 1925 es depurado (en la Gaceta aparece que en virtud de una denuncia en el que se le acusa de carácter impulsivo y agresivo y carecer de los prestigios de imparcialidad exigibles a todo funcionario, se acuerda imponer al

	expresado juez la corrección de incapacidad durante dos años para desempeñar cargos judiciales). Parece que durante estos años se dedica a la política y a la abogacía. Abogado colegiado en Córdoba desde 15/09/1933.
Situación laboral posterior a julio 1936	Detenido junto a otros civiles durante las jornadas iniciales de la Guerra Civil en Villanueva del Duque, su cuñado Amador Vázquez fue fusilado en Belmez. Fue detenido el 17/08/1936 y liberado el 13/10/1936. Alcalde y jefe local de la Falange en Pozoblanco, tras la toma del pueblo por los franquistas. En 1939 se convirtió en capitán jurídico de la Auditoría de guerra y siempre solicitó condenas muy duras para los procesados. En la posguerra, Cuervo Arango fue también jefe provincial de Auxilio Social en Córdoba, y más adelante ocupó diversos cargos en el ámbito asistencial, como presidente de la Comisión de Beneficencia y visitador de expósitos. Estuvo vinculado asimismo al Servicio de Huérfanos de Guerra y a la Casa de Maternidad e Infancia. Entre 1947 y 1950 presidió el Círculo de la Amistad de Córdoba, reforzando así su presencia en los espacios sociales y representativos del franquismo local. 18/11/1943 ingresa en la Escala Honorífica del CJM como Teniente Auditor de Segunda (BOE)
Militancia previa a julio 1936	El 07/06/1921 fue proclamado candidato del partido liberal demócrata en las elecciones de diputados provinciales por el distrito de Pozoblanco. Gana las elecciones. Fue elegido vicepresidente de la Diputación Provincial de Córdoba el 04/08/1921 y ostenta ese cargo hasta inicios de 1924.

Militancia posterior a julio 1936	Alcalde y jefe local de la Falange en Pozoblanco, tras la toma del pueblo por los franquistas. Tras la guerra civil fue jefe Provincial de Auxilio Social de Córdoba, y más tarde sería también presidente de la Comisión de Beneficencia y Visitador de Expósitos, y estaría ligado al Servicio de Huérfanos de Guerra y a la Casa de Maternidad de la Infancia. Presidente del Círculo de la Amistad desde 1947 a 1950.
Biografía	Tiene un hermano que se llama Arturo Carvajal Arrieta que estudió en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central de Madrid entre 1916-1919 y nació igualmente en Villanueva del Duque y previamente estudió en el Instituto Cardenal Cisneros de Madrid entre 1913-1915. También tiene otro hermano llamado Luis Carvajal Arrieta que era capitán de infantería en el año 1938. Otro llamado José Carvajal Arrieta, militar. Se casó en 1920 con María Vázquez de la Plaza Jiménez. Su mujer era de Belmez. Una de sus hijas muere en 1940 con 13 años.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, Escalilla del CJM de 1º de agosto de 1946, AHN Universidades, 5407, exp. 10 Arturo Carvajal Arrieta, CDMH DNSD Secretaría, fichero 10, C0077812, AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1044, Exp. 41, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba, El Defensor de Córdoba, La Voz de Córdoba, Azul: órgano de la Falange Española de las JONS.</i>

Apellidos	de La Lastra y Hoces.
Nombre	José Ramón.
Cargo militar	Oficial 3º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	19/09/1900 – 12/01/1977.
Lugar de nacimiento	Córdoba.
Lugar de residencia	Córdoba.

Fechas y lugar en el cargo	Como mínimo 04/02/1938-21/12/1939, Plaza del consejo: Córdoba (04/02/1938, 11/03/1938, 14/05/1938, 03/06/1938, 02/09/1938, 23/12/1938, 21/01/1939, 09/03/1939, 15/06/1939, 30/06/1939, 03-04/08/1939, 02/10/1939, 19-20/10/1939, 27/10/1939, 21/12/1939) [18], Castro Del Río (13/05/1939) [1], Lucena (25/08/1939) [2], Baena (20/05/1939) [1]
Otra actividad jurídico-militar	Juez instructor, vocal ponente y defensor.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Terrateniente afamado de Córdoba. Duque de Hornachuelos, marqués de Ugena, terrateniente y expresidente de la Cámara Agrícola. Abogado. X Marqués de Albudeyte. En 1925 es elegido vocal de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Córdoba. Es también presidente de la Sección 2º de Higiene Pecuaria. El 22/05/1926 se le concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola. Abogado colegiado en Córdoba desde el 01/10/1934. En enero 1935 hasta al menos abril 1935 es presidente de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Córdoba.
Situación laboral posterior a julio 1936	«El momento cumbre de los consejos llegaba con la intervención del fiscal, en tono crudamente agresivo, vehemente y dando rienda suelta a todos los tópicos y retórica fascista o nacionalcatólica. En la Córdoba de posguerra ninguno de los fiscales franquistas tan tristemente célebre como José Ramón de la Lastra y Hoces, abogado, marqués de Ugena y nieto del duque de Hornachuelos, además de terrateniente y ex presidente de la Cámara Agrícola. Las intervenciones de «don José» ante los tribunales militares eran sonadas. Poseemos la transcripción de una de ellas en la prensa, con motivo de un consejo de guerra ya citado en Baena, en la que se condenó a los principales obreros

	de la localidad» (Moreno Gómez, 1987: 95). Se da de baja del CJM el 07/11/1940, era Oficial 3º Honorario del CJM, y aparece esta información en el expediente de Sotillo y Rubio, José. Capitán Honorario del CJM. AGMS CG/5-255, 17 Fue presidente del Círculo de la Amistad entre los años 1940 y 1943, así como entre los años 1951 y 1954; también fue presidente de la Cámara Agrícola. Presidente del Real Club Deportivo Córdoba en el año 1942, promovió la construcción de un estadio de fútbol en unos terrenos familiares cerca del barrio de la Fuensanta y del murallón de San Julián, que finalmente fraguará en la creación del Estadio El Arcángel en el año 1945. Fue académico correspondiente de la Real Academia desde el 26 de noviembre de 1955. 31/07/1952 presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Córdoba, renuncia al cargo el 16/09/1952.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Hijo de Antonio de la Lastra y Romero de Tejada y Ángela de Hoces Losada, casa con Elisa Rubio Rodríguez con quien tiene tres hijos: José Ramón de la Lastra Rubio, XI marqués de Albudeyte, Ángela de La Lastra y Rubio, VI condesa de Cañete de las Torres y Elisa de la Lastra y Rubio, nacida el 14 de septiembre de 1935.
Fuentes	ATMTSS, AGMS, CG/5-255, Moreno Gómez, 1987: 15, 95, 105, 107 y Moreno Gómez, 2008: 119, <i>Boletín Agrario, Órgano de la Cámara Oficial Agrícola de Córdoba</i> .

Apellidos	De Lara Gil.

Nombre	Alfonso.
Cargo militar	Oficial 1º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	17/01/1898 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Madrid.
Lugar de residencia	Córdoba, Jaén y Madrid.
Fechas y lugar en el cargo	Como mínimo 15/03/1937-1938, Córdoba.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	Juez Comisión de Incautación de bienes de Zaragoza. Fiscal de la Causa General en Jaén.
Situación laboral previa a julio 1936	Nombrado abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba en 1927, al estallar el golpe de Estado se encontraba destinado en Cádiz, donde ya formaba parte de la carrera fiscal. Fue objeto de depuración durante la Segunda República: en 1932 fue cesado como abogado fiscal de Cádiz debido a su conocida significación monárquica. En enero de 1933, el Consejo de ministros resolvió su separación definitiva del servicio al considerarlo desafecto al régimen.
Situación laboral posterior a julio 1936	Durante el golpe de Estado del 18 de julio de 1936 se encontraba en Cádiz, donde combatió con las armas en la mano a las órdenes del general Varela. Tras la toma de la ciudad por las fuerzas sublevadas, se incorporó al Tercio de Requetés, participando en operaciones militares en el frente de la Línea de la Concepción y en la conquista de varios pueblos de la serranía de Ronda. Posteriormente, fue destinado a las columnas del frente de Madrid. En diciembre de 1936, mientras aún se hallaba en ese frente, fue nombrado fiscal jefe de la Audiencia de Córdoba por la Comisión de Justicia del Gobierno Nacional. Tomó posesión del cargo pocos días después y, en septiembre de 1937, fue nombrado Oficial Primero Honorario del Cuerpo Jurídico Militar por la Secretaría

	de Guerra. Desde entonces, compatibilizó su labor como fiscal jefe con la asistencia a numerosos consejos de guerra en Córdoba y, a partir de mayo de 1939, también en Jaén. Fue habilitado formalmente para ejercer funciones jurídico-militares como fiscal en el Consejo de Guerra Permanente de Córdoba desde mediados de marzo de 1937, y el 23 de julio de ese mismo año solicitó ser nombrado fiscal honorario, conforme al decreto de 24 de mayo de 1937. En 1939 fue designado fiscal jefe de la Audiencia de Jaén, y al mismo tiempo se le encomendó la fiscalía de la Causa General en esa provincia. Ante la falta de abogados fiscales auxiliares y la acumulación de trabajo derivada de la simultaneidad de funciones —audiencia ordinaria, causa general y justicia militar—, dejó de prestar servicios en los consejos de guerra a principios de 1940. A lo largo de este periodo, recibió diversas condecoraciones militares por su implicación directa en el conflicto y por su contribución al aparato judicial del nuevo régimen. Decreto 1109/1962, de 17 de mayo, por el que se declara en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Fiscal a don Alfonso de Lara y Gil, Fiscal de ascenso. Decreto 1101/1970, de 2 de abril, por el que se jubila por haber cumplido la edad reglamentaria a don Alfonso de Lara y Gil, Fiscal.
Militancia previa a julio 1936	Fue diputado radical por Cádiz después el advenimiento de la República.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	En el año 1970, a las puertas de su jubilación en la carrera judicial, el entonces fiscal de audiencia con domicilio en Madrid, dirigió una carta a un alto

	cargo del régimen solicitando ser recibido en audiencia y proponiendo formalmente su ascenso a coronel honorario del Cuerpo Jurídico Militar. En dicha misiva, el interesado expone detalladamente su trayectoria profesional y política, así como los méritos que, a su juicio, justificaban tal distinción. Comienza recordando su vinculación directa con la sublevación militar de 1936: se encontraba en Cádiz durante el golpe y, según sus propias palabras, «luchó con las armas en la mano» a las órdenes del general Varela. Tras la toma de la ciudad, se incorporó al Tercio de Requetés, combatiendo en la Línea de la Concepción y en la conquista de diversos pueblos de la serranía de Ronda, antes de pasar a las columnas del frente de Madrid. En ese contexto, afirma haber sido «el único funcionario de la carrera judicial que combatió en primera línea como un simple soldado, con 36 años». Por estos servicios recibió varias condecoraciones militares, entre ellas la medalla militar de Cádiz. En diciembre de 1936, siendo ya miembro de la carrera fiscal, fue nombrado fiscal jefe de la Audiencia de Córdoba por la Comisión de Justicia del Gobierno Nacional. Poco después, fue designado Oficial Primero Honorario del Cuerpo Jurídico Militar, asistiendo a numerosos consejos de guerra tanto en Córdoba como en Jaén (a partir de mayo de 1939). En su carta alega que debió abandonar estos servicios en 1940 debido al exceso de trabajo: simultaneaba su jefatura en la fiscalía ordinaria con su responsabilidad en la Causa General de Jaén, sin contar con abogados fiscales auxiliares. El contenido de la carta está también atravesado por un marcado tono vindicativo. Rememora las persecuciones sufridas durante la Segunda República,

	que lo destituyó como abogado fiscal de Cádiz en 1932 por su «significación monárquica», y lo separó oficialmente del servicio en enero de 1933 por acuerdo del Consejo de ministros, que lo declaró desafecto al régimen. Señala que «nunca fue cesado formalmente como Oficial Honorario del CJM», lo que refuerza, en su argumentación, su pertenencia activa al cuerpo militar. En un intento de reforzar su petición, menciona sus vínculos personales y familiares con figuras relevantes del régimen y del conservadurismo monárquico. Afirma que podría presentar una carta de recomendación del general Carlos Iniesta Cano, además de contar con el apoyo del general Barroso. Reivindica también los servicios prestados por su padre, Alfonso de Lara y Mena —natural de Andújar (Jaén)—, quien fue gobernador civil y director general bajo el general Primo de Rivera, del que se declara «leal colaborador». Añade que su esposa, María Teresa de Urrutia y Gómez de Abreu, era hija del coronel de Infantería José de Urrutia, y que su familia política mantenía «íntima amistad con el general Martínez Anido». Como prueba de su elevado estatus social, destaca que «los padrinos de su boda fueron los condes de Barcelona». Menciona también que, en la casa familiar de su mujer, en Algeciras, se celebraban reuniones políticas entre Primo de Rivera y Martínez Anido. Finalmente, concluye su petición apelando a una lógica de mérito y sacrificio personal: «Creo, en fin, que aun con mi modesta personalidad, por mis servicios a la Patria voluntariamente y sin retribución alguna, la persecución de que fui víctima al implantarse la República y luego con la llegada del Frente Popular, mi

	contribución al Movimiento de Salvación y mi acción, podía pensar en ser recibido por usted durante unos minutos para exponerle mis deseos. Le quería rogar lo resolviera favorablemente, concediéndome el mayor honor de mi vida cuando estoy a las puertas de mi situación de jubilado en mi carrera judicial». El 19 de agosto de 1970, el general subsecretario del Ministerio del Ejército resolvió favorablemente la petición, concediéndole la categoría de coronel honorario del Cuerpo Jurídico Militar. Su madre es Teresa Gil Fernández, natural de Puente Genil (Córdoba).
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMS CG/L-31 exp. 36 y GU/L-19 exp. 6, Barragán, 2022: 17 y 26, AHN FC-CAUSA_GENERAL, 1005 a FC-CAUSA_GENERAL, 1009 y FC-CAUSA_GENERAL, 1026, AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1009, Exp. 15, AHICAM, Caja 336, exp. 10539, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i>.

Apellidos	Eguilaz Ariza.
Nombre	José María.
Cargo militar	Capitán Auditor Honorario del CJM. Oficial 1º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	1911 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Baena (Córdoba).
Lugar de residencia	Baena (Córdoba) y Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	El 12/11/1937 fue habilitado para desempeñar funciones de asesor jurídico en el Gobierno Militar de la plaza de Córdoba, actuando posteriormente como fiscal en el Consejo de Guerra Permanente organizado en la provincia. Nombrado el 29/09/1937 Oficial Primero Honorario del CJM y confirmado en el puesto el 29/04/1938. Como mínimo 15/02/1939-22/12/1939, Plaza del consejo: Córdoba

	(15/02/1939, 28/04/1939, 22/12/1939) [6], Bujalance (30/11/1939, 01/12/1939) [6]
Otra actividad jurídico-militar	Defensor, juez instructor, vocal ponente y vocal.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Era abogado en Baena.
Situación laboral posterior a julio 1936	La trayectoria de José María Eguilaz Ariza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Córdoba presentaba, en apariencia, un acceso abrupto y poco justificado. Sin embargo, el análisis contextual y documental permite entender mejor su nombramiento: era hijo de José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba y magistrado del Tribunal Supremo en 1935. Todo apunta, por tanto, a que su designación respondió a una lógica de recomendación y ascendencia familiar directa. El 28 de marzo de 1937 fue nombrado, con carácter interino, abogado fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba, por orden de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado. La continuidad de su cargo fue confirmada en enero de 1938 mediante un documento firmado por Juan Clemente Gonzalvo Bellver, fiscal jefe de la Audiencia, quien certifica que Eguilaz Ariza se encontraba efectivamente en el desempeño del puesto. Además, el 29 de septiembre de 1937, fue nombrado Oficial Primero Honorario del Cuerpo Jurídico Militar por el auditor de la 2.^a División Orgánica, cargo que complementaba su papel como representante del Ministerio Fiscal en la jurisdicción ordinaria. Su vinculación al aparato judicial del nuevo régimen quedó así consolidada desde una doble vertiente: por una parte, mediante su participación en la violencia jurídico-militar; por otra, a

	través del capital social y familiar que facilitó su acceso a estas funciones. 15/01/1941 promovido a la categoría de Abogado Fiscal de entrada en Zaragoza. 18/12/1941 abogado fiscal en Málaga. 28/01/1949 Fiscal de entrada de la Audiencia Provincial de Málaga 01/02/1952 fiscal de entrada en Sevilla 24/09/1954 fiscal de ascenso en la Audiencia Territorial de Sevilla 22/07/1958 Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla Decreto 64/1962, de 18 de enero, por el que se nombra para la plaza de secretario técnico de la Inspección Fiscal a don José Eguilaz Ariza, Fiscal de ascenso. Decreto 1432/1962, de 14 de junio, por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga a don José Eguilaz Ariza, Fiscal de ascenso. Decreto 3042/1962, de 15 de noviembre, por el que se promueve en turno tercero a la plaza de Fiscal de término a don José Eguilaz Ariza, Fiscal de ascenso. Real Decreto 3014/1976, de 26 de noviembre, por el que se declara jubilado a don José Eguilaz Ariza, Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMS CG/E.7 exp. 31, Barragán, 2022: 17 y 26, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i> .

Apellidos	Fernández de Mesa y Porras.
Nombre	Rodrigo.
Cargo militar	Capitán. Oficial 1º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	01/08/1878 – 26/06/1967.
Lugar de nacimiento	Pedro Abad (Córdoba).
Lugar de residencia	Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Oficial 1º Honorario del CJM en la plaza de Córdoba el 30/09/1937, ya desde

	31/01/1937 fue habilitado para prestar funciones jurídico-militares en la plaza de Córdoba. Como mínimo 18/01/1939-07/04/1940, Plaza del consejo: Córdoba (19/01/1939, 06-07-08/07/1939, 14/08/1939, 18/08/1939, 02/09/1939, 09/09/1939, 22/09/1939, 25/09/1939 03/10/1939, 10/10/1939, 14/10/1939, 17/10/1939, 19/10/1939, 26/10/1939, 15/11/1939, 25/11/1939, 20/01/1940, 08/02/1940, 15/02/1940, 23/02/1940, 02/03/1940, 04/03/1940, 07/03/1940, 12/03/1940, 15/02/1940, 12/03/1940, 14/03/1940, 30/03/1940, 05/04/1940, 07/04/1940) [87], La Carlota (29/06/1939, 16/07/1939) [2], Aguilar de la Frontera (07/07/1939) [3]
Otra actividad jurídico-militar	Juez instructor
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Licenciado en derecho en 1901 por la Universidad de Sevilla. Pertenece al cuerpo de abogados del estado desde el año 1903, su escalafón aparece en la Gaceta de Madrid correspondiente al 4 febrero de 1936, página 66.
Situación laboral posterior a julio 1936	Rodrigo Fernández de Mesa y Porras fue ratificado como abogado del Estado en Córdoba por el gobernador militar de la plaza en octubre de 1936. El 31 de enero de 1937, el auditor militar lo habilitó formalmente para ejercer funciones jurídico-militares, comenzando desde entonces a actuar como juez instructor en diversos procedimientos militares en la provincia. El 30 de septiembre de 1937 ya figura como abogado del Estado adscrito a la Delegación de Hacienda y Tribunales de Córdoba, cargo que mantuvo durante más de una década. El 31 de diciembre de 1941 ostentaba la categoría de abogado del Estado, jefe superior de primera.

	Fue jubilado por cumplimiento de la edad reglamentaria mediante el Decreto de 13 de agosto de 1948, que puso fin oficialmente a su carrera en la administración pública.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más informaciones.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMS CG/F-11 exp. 1, Gaceta de Madrid.

Apellidos	Garrote Pinós.
Nombre	Francisco Antonio.
Cargo militar	Oficial Primero Honorario del Cuerpo Jurídico Militar.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	12/10/1897 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Cabeza del Buey (Badajoz).
Lugar de residencia	Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	26/09/1936-1938, Córdoba capital.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Formaba parte del Colegio de Abogados de Córdoba desde 1928. El 31 de diciembre de 1929 ejercía como secretario del Círculo de la Amistad, una de las principales instituciones sociales de la ciudad. Para febrero de 1933 ya aparece documentado como abogado del Estado en Córdoba, cargo que desempeñaba al menos desde esa fecha. Durante los últimos años de la década de 1920 y a lo largo de los años treinta, su nombre aparece con frecuencia en la prensa local, vinculado a círculos destacados del ámbito jurídico y político cordobés, lo que refleja su temprana inserción en redes de sociabilidad e influencia en la ciudad.
Situación laboral posterior a julio 1936	El 28/01/1937 pasa a formar parte de la Comisión de Incautación de bienes en la provincia de Córdoba junto a José Eguilaz Oviedo-Castillejo.

	12/01/1937 vocal de la Junta de Socorros a familias necesitadas en Córdoba. Forma parte de la Composición inicial del Consejo de Guerra Permanente de Córdoba a finales de febrero de 1937 en calidad de fiscal. El 12/03/1955 era asesor jurídico del Instituto Nacional de Colonización. 18/07/1956 se le concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador del Número.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más datos reseñables.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i> , <i>Diario Córdoba</i> , <i>El Defensor de Córdoba</i> , <i>La Voz de Córdoba</i> , <i>Azul: órgano de la Falange Española de las JONS</i> .

Apellidos	Martín de Agar.
Nombre	Federico Carlos.
Cargo militar	Oficial 3º Honorario del CJM. Oficial 2º Honorario del CJM. Teniente Auditor Honorario del CJM
Fecha de nacimiento – fallecimiento	06/05/1910 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Valladolid.
Lugar de residencia	Priego de Córdoba (Córdoba) y Córdoba
Fechas y lugar en el cargo	Escalilla del CJM: 05/10/1938-31/12/1943. Plaza del consejo: Córdoba (02-03/03/1942, 04-05/03/1942, 09-10-11/04/1942, 22-23-24/04/1942, 07/05/1942, 05/06/1942, 10/06/1942, 22-23/06/1942, 26/06/1942, 15/07/1942, 17/07/1942, 12/09/1939, 24/09/1942, 27/09/1942, 07/10/1942, 30/10/1942, 10/11/1942, 12/11/1942).
Otra actividad jurídico-militar	Juez instructor.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Abogado. Posee el título de licenciado en derecho expedido por la universidad de Sevilla el 05/09/1935. Desde acabar la carrera está como pasante del letrado del

	Colegio de Abogados de Córdoba José Tomás Valverde Castilla.
Situación laboral posterior a julio 1936	Ingresó en el ejército el 27/12/1936, concretamente el Cuerpo Jurídico Militar. Se colegia como abogado en Córdoba en octubre de 1940. 18/11/1944 accede al puesto de Corredor Oficial de Comercio contando con la ventaja de ser excombatiente
Militancia previa a julio 1936	Desde su juventud, mantuvo una activa militancia en organizaciones católicas y partidos de derecha. En 1931 ejercía como secretario de la Federación de Estudiantes Católicos de Córdoba y estaba vinculado a los Luises, agrupación juvenil de corte confesional. Su devoción religiosa era pública y notoria, como muestran diversas intervenciones recogidas en la prensa local, donde aparece leyendo discursos de carácter piadoso. Ese mismo año, en junio de 1931, ingresó en Acción Nacional, conservando el carné de afiliación. En 1932 ocupó el cargo de vicesecretario de la directiva de las juventudes de dicho partido, y en enero de 1933 fue nombrado presidente de la Juventud de Acción Popular, cargo que mantuvo hasta noviembre de ese mismo año, en que presentó su dimisión. Su activismo político lo llevó a ser detenido en Madrid tras el fallido levantamiento del general Sanjurjo en agosto de 1932. En 1934 ingresó en Renovación Española, formación monárquica autoritaria, y en enero de 1936 fue designado secretario del comité local en Córdoba. Tras el estallido de la guerra y la supresión de los partidos políticos por decreto del general Franco, se integró en la estructura del régimen como tantos otros cuadros de la derecha tradicional, aunque en documentación posterior declara haber sido solo

	simpatizante de Falange, sin haber pertenecido formalmente a ella. Tuvo relación política con figuras destacadas de la derecha cordobesa y nacional como José Montero Tirado, Laureano Fernández Martos, Salvador Muñoz Pérez y José Tomás Valverde Castilla, lo que pone de manifiesto su inserción en las redes de sociabilidad política conservadora de la época.
Militancia posterior a julio 1936	Certificado de falangista desde 27 diciembre de 1936. Batallón de voluntarios FET. Vocal de la cofradía del Caído en 1937.
Biografía	Soltero en 1938. Hijo de Federico y Carlota.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMS Martínez Torres, Serafín. CG/M. 232 exp. 14, AGMS CG/M-118 exp. 1, Escalilla del CJM de 1º de agosto de 1946, <i>Cofradías Cordobesas, Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i>.

Apellidos	Mendieta y Núñez de Velasco.
Nombre	Luis María.
Cargo militar	Capitán del CJM. Oficial Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	Desconocida.
Lugar de nacimiento	Desconocida.
Lugar de residencia	Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Como mínimo 02/10/1939-05/06/1943, Plaza del consejo: Córdoba (02/10/1939, 26/10/1939, 28/10/1939, 09/01/1940, 02/02/1940, 05/02/1940, 10/02/1940, 09/03/1940, 11/03/1940, 05/04/1940, 26/04/1940, 07/06/1940, 11/06/1940, 13/06/1940, 15/06/1940, 02-03/07/1940, 04/07/1940, 07/07/1940, 20/12/1940, 05/02/1941, 07/02/1941, 24/02/1942, 26/02/1942, 02/03/1942, 24-25-26/03/1942, 15/04/1942, 16/04/1942, 18/04/1942, 29/04/1942, 02/06/1942, 07-08-09/07/1942, 31/07/1942, 28/08/1942,

	15/10/1942, 20/01/1943, 05/06/1943) [79], Puente Genil (16/02/1940, 11/03/1940) [7], Lucena (16/03/1940, 12/04/1940) [16], Bujalance (26/06/1940, 04/07/1940) [17], Castro del Río (31/01/1940, 06/07/1940, 13/06/1940, 25-26/04/1940) [31], Montoro (15/05/1940, 06/06/1940, 21/06/1940) [31], Montilla (16/02/1940, 29/02/1940, 09/03/1940, 17/07/1940, 19/07/1940) [17], La Rambla (29/02/1940, 28/06/1940) [10], Pedro Abad (28/03/1940) [10], Cabra (07/02/1940) [6], Hinojosa del Duque (20/03/1940) [1], Baena (02/01/1940, 02/02/1940) [3]
Otra actividad jurídico-militar	Vocal ponente.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	El 7 de enero de 1928 fue nombrado abogado fiscal de entrada en la Audiencia Provincial de Almería. Un año después, en 1929, pasó a desempeñar el mismo cargo en la Audiencia de Córdoba. El 1 de febrero de 1933 fue promovido a abogado fiscal de ascenso en dicha audiencia, y desde 1934 aparece ya como teniente fiscal, cargo que mantenía aún en 1936, en vísperas del estallido de la Guerra Civil.
Situación laboral posterior a julio 1936	Teniente fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba en julio de 1936, le sorprendió el golpe en Fuengirola (Málaga), donde se encontraba disfrutando de sus vacaciones de verano. Desde allí se trasladó a la capital malagueña, permaneciendo en zona republicana hasta la entrada de las tropas franquistas en febrero de 1937. Como consecuencia de su permanencia en territorio no sublevado, se le instruyó expediente disciplinario, que concluyó sin imposición de sanción. Fue reincorporado oficialmente a la Fiscalía de Córdoba el 27 de agosto de 1937, fecha desde la cual continuó prestando servicio, ya militarizado y actuando tanto en funciones

	ordinarias como en el ámbito jurídico-militar. El 23 de enero de 1941 fue nombrado abogado fiscal provincial de entrada y el 11 de noviembre de 1943 ascendió a fiscal de la Audiencia de Jaén, tras haber ejercido previamente como teniente fiscal de la Audiencia de Córdoba. El 24 de julio de 1947 volvió a ocupar el cargo de teniente fiscal en la Audiencia Provincial de Córdoba.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más informaciones.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, no aparece su expediente en el AGMS, AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1044, Exp.43, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i>

Apellidos	Palomino Blázquez.
Nombre	Alfonso.
Cargo militar	Teniente Jurídico Honorífico desde 03/05/1937. Oficial del CJM. Oficial 3º Honorario del CJM. Oficial 2º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	09/12/1907 – 1974.
Lugar de nacimiento	Cádiz.
Lugar de residencia	Cádiz.
Fechas y lugar en el cargo	Habilitado el 29 abril de 1937 para ejercer funciones jurídico-militares con el carácter de defensor en el consejo de guerra de Cádiz y su provincia, y con la categoría de teniente honorífico desde el 3 mayo del mismo año. 28 febrero 1940 pasa a la escala de complemento como oficial jurídico 2º. Escalilla del CJM: 30/03/1938-31/01/1944. En la provincia de Córdoba 26/04/1939-28/07/1939, Peñarroya-Pueblonuevo (26/04/1939, 03/05/1939, 05/05/1939, 29/05/1939, 01/06/1939, 05/06/1939, 05/07/1939, 10/06/1939,

	13/06/1939, 14/07/1939) [24], Pozoblanco (28/05/1939, 27/07/1939, 28/07/1939) [8], Hinojosa del Duque (13/07/1939) [3], Fuente Obejuna (04/05/1939, 02/06/1939, 06/06/1939, 14/06/1939) [16], Cádiz (15/05/1942) [1]
Otra actividad jurídico-militar	Juez instructor, defensor y vocal ponente
Otra actividad en otra provincia	Cádiz
Situación laboral previa a julio 1936	Abogado. Licenciado en derecho en 1935, colegiado en Cádiz.
Situación laboral posterior a julio 1936	El 18 de julio de 1936 lo sorprendió de paso por Sevilla, donde se presentó voluntariamente en la Capitanía General, siendo autorizado mediante licencia de armas n.º 19. Posteriormente, fue nombrado capitán auditor dentro de la escala honorífica del Cuerpo Jurídico Militar en 1944. El 30 de mayo de 1946 aparece como director de la Compañía de Seguros Generales «Andalucía» en Cádiz. Años más tarde, desempeñó funciones en el ámbito financiero como consejero de la sucursal del Banco de España en Cádiz, cargo que ocupó al menos entre 1957 y 1959.
Militancia previa a julio 1936	Ingresó en Acción Nacional tras la quema de conventos en 1931, y poco después se incorporó a Renovación Española, interviniendo en los primeros pasos de Falange, «de la que hice propaganda callejera», según sus propias palabras. Todo ello ocurrió durante su estancia en Madrid. A su regreso a Cádiz en 1934, se afilió a Acción Popular, donde llegó a ocupar el cargo de vicepresidente de la Juventud de Acción Popular (JAP). En el contexto de las elecciones de febrero de 1936, actuó como apoderado de la candidatura de la Unión de Derechas, y contó con el aval político de José María Pemán.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.

Biografía	Hijo de Rafael y María de los Ángeles. Ganó un premio de la Delegación Nacional de Propaganda en 1942. Estudió en la Universidad de Salamanca.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMS CG/P 26 exp. 35, Escalilla del CJM de 1º de agosto de 1946.

Apellidos	Pinzón Toscano.
Nombre	Antonio.
Cargo militar	Teniente Honorario del CJM. Oficial 3º Honorario del CJM. Oficial 2º Honorario del CJM a partir de 28 octubre de 1941.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	Desconocidas.
Lugar de nacimiento	Huelva.
Lugar de residencia	Huelva, Sevilla y Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Como mínimo 28/11/1939-07/06/1940, Plaza del consejo: Peñarroya-Pueblonuevo (08/02/1940) [2], Villanueva de Córdoba (28/11/1939, 07/02/1940, 12-13-14/03/1940, 07/06/1940) [21], Belmez (06/02/1940) [2].
Otra actividad jurídico-militar	Juez instructor y juez ejecutor.
Otra actividad en otra provincia	Sevilla.
Situación laboral previa a julio 1936	Abogado.
Situación laboral posterior a julio 1936	Fue promovido a oficial segundo honorario del Cuerpo Jurídico Militar por orden de 6 de mayo de 1938, desempeñando desde entonces funciones jurídico-militares. Su ascenso se enmarca en la normativa establecida por la orden de 3 de agosto de 1938 (B.O. núm. 67), que regulaba la posibilidad de promover a los oficiales terceros honoríficos del CJM al grado superior, siempre que hubieran ejercido durante más de un año y contaran con el respaldo de sus superiores. En aplicación de esta disposición, se acordó su ascenso a oficial segundo honorario con fecha 28 de octubre de 1941, en Madrid. Su expediente recoge valoraciones elogiosas de parte del auditor de división

	Eduardo Jiménez Quintanilla y del teniente auditor de tercera Luis Hertogs Behemendía, quienes destacaron su excelente conducta. El 1 de diciembre de 1938 se dictó una orden disponiendo su cese como delegado provincial de Falange de Justicia y Derecho en Huelva, cargo que venía desempeñando hasta entonces. En el plano cultural, aparece vinculado al entorno ideológico y propagandístico del régimen. El 25 de marzo de 1942, el jurado de un certamen organizado por la Delegación Nacional de Propaganda, con participación de la Delegación Nacional de Prensa, otorgó el premio correspondiente al tema «Defensa española de la cultura europea» a la obra <i>Hispania Mater</i>, firmada por el abogado onubense Antonio Pinzón Toscano. El jurado fue presidido por el delegado nacional de Propaganda, actuando como secretario el jefe de la Sección de Ediciones y Publicaciones, y como vocales José María Cordero Torres, Ernesto Giménez Caballero, Santiago Magariños y Ciriaco Pérez Bustamante. En palabras de la propia organización, estas instituciones trataban de «favorecer a la cultura española señalando con certera visión aquellos temas que son de gran trascendencia para España, tanto en su ámbito interno como en su proyección más allá de las fronteras».
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más datos.
Fuentes	ATMTSS, AGMS CG/P-241 exp. 10.

Apellidos	Sahagún Repeto.
Nombre	Federico.

Cargo militar	Oficial del CJM. Teniente. Oficial 3º Honorario del CJM. Oficial 2º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	31/12/1905 – 25/02/1991.
Lugar de nacimiento	Cádiz.
Lugar de residencia	Cádiz.
Fechas y lugar en el cargo	Como mínimo 03/06/1939-12/11/1942, Plaza del consejo: Villanueva de Córdoba (16-17/06/1939) [2], Peñarroya-Pueblonuevo (03/06/1939, 06/06/1939, 20/06/1939, 06/07/1939) [7], Belmez (07/07/1939) [1], Pozoblanco (15-16/06/1939) [4], Belalcazar (21/06/1939) [1], Córdoba (12/11/1942) [1].
Otra actividad jurídico-militar	Defensor en Cádiz.
Otra actividad en otra provincia	Cádiz, desde 2 de marzo de 1937 hasta el año 1939.
Situación laboral previa a julio 1936	Cursó estudios de Derecho en la Universidad de Sevilla, obteniendo su licenciatura en enero de 1936. Ese mismo año se colegió en el Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz y comenzó a ejercer la profesión en dicha ciudad.
Situación laboral posterior a julio 1936	Tras el estallido del golpe de Estado, este se sumó desde el primer momento a la sublevación. Se integró inicialmente en las Milicias Cívicas, donde alcanzó el grado de sargento, antes de ser habilitado por el auditor de guerra de la 2.ª División para ejercer funciones jurídico-militares. Mediante oficio de 12 de marzo de 1937, fue designado defensor en los consejos de guerra permanentes de la plaza de Cádiz, funciones que comenzó a desempeñar el 12 de abril de 1937. El 30 de marzo de 1938, fue confirmado como oficial tercero honorario del Cuerpo Jurídico Militar, junto a Alfonso Palomino Blázquez, conforme a la orden ministerial del 24 de mayo de 1937 (BO n.º 217). Su hoja de servicios de 1938 señala que continuó actuando como defensor en Cádiz durante todo el año, ya adscrito a la

	2.^a Región Militar, nueva denominación adoptada por decreto de 12 de julio de 1938 (BO n.º 18). El 4 de septiembre de 1939 se reincorporó al Consejo de Guerra Permanente de Cádiz como defensor, y el 28 de febrero de 1940 solicitó al ministro del Ejército su ingreso en la Escala de Complemento y el ascenso a oficial segundo honorario, alegando encontrarse comprendido en la orden de 9 de febrero de 1940 (D.O. n.º 5). En su solicitud, señaló haber prestado servicios en materias de «enseñanza, derecho y justicia militar». Finalmente, fue dado de baja del CJM el 16 de enero de 1941. Paralelamente, acumuló diversos cargos en la administración franquista en la provincia de Cádiz. El 24 de abril de 1939 fue nombrado gestor provincial por el gobernador civil, y al día siguiente (25 de abril) designado secretario de la Comisión Inspectora Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra. El 12 de octubre de 1939 fue nombrado jefe provincial de Educación Nacional y, dentro del organigrama de FET y de las JONS, actuó también como delegado comarcal y local de Educación Nacional (SEM), siendo posteriormente presidente provincial del Servicio Español del Magisterio en Cádiz. Su adhesión ideológica al régimen quedó refrendada por cartas de aval firmadas por destacadas personalidades del franquismo gaditano, como José María Pemán, José Gálvez y Ruiz (presbítero y director del Conservatorio de Música) y Augusto Conte Lacave (concejal-gestor del Ayuntamiento de Cádiz). Ya en la posguerra, consolidó su perfil como figura pública local. Fue presidente del Tenis Club de Cádiz entre 1961 y 1962, decano del Ilustre Colegio de

	Abogados de Cádiz entre 1967 y 1972 y, ese mismo año, presidente del consejo de administración de SMAES, empresa eléctrica de Cádiz. Finalmente, el 22 de julio de 1975 ingresó en la Academia Hispano-Americana de Cádiz, en un acto presidido por Pemán, donde pronunció una conferencia titulada: «La justicia y el derecho en la época del Descubrimiento de América».
Militancia previa a julio 1936	Aunque él mismo afirma que no estuvo afiliado a ningún grupo político entre 1930 y 1937, se declara católico practicante y reconoce haber estado siempre «íntimamente relacionado con personas de acentuado carácter derechista». Según su propio testimonio, esta orientación ideológica fue la causa de varias represalias durante la Segunda República. En particular, relata que tras los sucesos del 10 de agosto de 1932 fue destituido del cargo de director de las escuelas-sanatorio de la playa, pasando a un puesto subordinado, y siendo sustituido por «un funcionario de filiación marxista». Más adelante, durante el gobierno de Alejandro Lerroux, y tras la entrada de elementos católicos en el Ayuntamiento, fue restituido en el cargo por presión de estos sectores. Sin embargo, volvió a ser cesado con la llegada del Frente Popular y, finalmente, repuesto definitivamente tras el estallido del Movimiento Nacional en julio de 1936.
Militancia posterior a julio 1936	Falangista, amigo personal de José María Pemán. Cargos importantes en el seno de Falange local.
Biografía	No más datos.
Fuentes	ATMTSS. AGMS CG/S-15, exp. 8, AHUS exp. 3309.

Apellidos	De Sepúlveda y Courtoy.
Nombre	Fernando.

Cargo militar	Capitán. Alférez Honorario del CJM. Oficial 3º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	Desconocidas.
Lugar de nacimiento	Desconocida.
Lugar de residencia	Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Como mínimo 09/01/1940-19/11/1941, Plaza del consejo: Pozoblanco (23/07/1940) [6], Córdoba (09/01/1940, 18/04/1940, 20/04/1940, 24/04/1940, 04/05/1940, 07/05/1940, 16/05/1940, 18/05/1940, 29/05/1940, 01/06/1940, 12/06/1940, 14/06/1940, 19/06/1940, 27/06/1940, 02/07/1940, 05/07/1940, 02/08/1940, 22/10/1941, 19/11/1941) [53], Peñarroya-Pueblonuevo (24/01/1940, 22/07/1940, 25/07/1940) [8], Castro del Río (22/05/1940, 22/06/1940) [21], Montoro (19/06/1940) [5], Hinojosa del Duque (11/07/1940) [6]
Otra actividad jurídico-militar	Juez instructor (Juzgado Militar Letra A de Posadas) y vocal.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Abogado y latifundista.
Situación laboral posterior a julio 1936	Abogado y latifundista, desarrolló una larga trayectoria en la judicatura franquista, marcada desde sus inicios por una activa participación en el aparato represivo durante la Guerra Civil. El 27 de marzo de 1938 ya figuraba como integrante del Batallón Auxiliar de Orden Público de Córdoba, unidad encargada de tareas de vigilancia y control en la retaguardia sublevada. Para el 9 de noviembre de 1939, ejercía como juez municipal en Córdoba, y el 10 de octubre de 1941 fue nombrado juez de primera instancia n.º 2 de la misma ciudad. Posteriormente, el 29 de junio de 1957, se le concedió la excedencia del juzgado comarcal de primera instancia de Aguilar de la Frontera. En el plano fiscal, fue designado el 21 de octubre de 1958 como fiscal municipal en

	Bujalance y Montoro. Sin embargo, su carrera llegó a su término con el Decreto 2631/1970, de 22 de agosto, por el que se dispuso su destitución del cargo de fiscal municipal. Años más tarde, sería readmitido en la Carrera Fiscal mediante la Orden de 21 de junio de 1982, en calidad de abogado fiscal en el grado de ingreso. Su carrera finalizó oficialmente con la Orden de 11 de enero de 1984, que decretó su jubilación forzosa por edad reglamentaria, cuando ejercía como fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona. Su papel durante la guerra fue especialmente controvertido. Según Francisco Moreno Gómez (1987: 62; 95), Sepúlveda Courtoy fue juez militar en Córdoba, y su nombre era temido entre la población, especialmente en localidades como Posadas, desde donde provenían muchos de los encausados en los sumarios que instruía. Su casa de campo sirvió de hospedaje al general Varela durante sus visitas a la ciudad, lo que ilustra su cercanía a las autoridades militares. Estuvo también vinculado al círculo de figuras especialmente represivas como el fiscal José de la Lastra y Hoces —marqués de Ugena y duque de Hornachuelos— y el tristemente célebre «Don Bruno».
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más datos.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, no aparece en AGMS, MORENO GÓMEZ, 1987: 62 y 95.

Selección de fichas biográficas de vocales ponentes

Apellidos	Alcántara Sampelayo.
Nombre	José.

Cargo militar	Capitán del CJM. Oficial 1º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	04/12/1897 – 06/02/1970.
Lugar de nacimiento	Villagarcía de Arousa (Pontevedra).
Lugar de residencia	Córdoba y Bélmez (Córdoba).
Fechas y lugar en el cargo	Como mínimo 24/04/1939-02/02/1940, Actúa en Castro del Río, Córdoba, Belalcázar, Peñarroya-Pueblonuevo, Fuenteobejuna y La Carlota.
Otra actividad jurídico-militar	Juez instructor y vocal.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Licenciado en Derecho, aprobó las oposiciones a la carrera judicial el 14 de febrero de 1923. Su primer destino fue el juzgado de primera instancia de Alburquerque, al que accedió por orden de 19 de enero de 1924. Poco después, el 9 de julio de 1925, solicitó una excedencia voluntaria. Durante su periodo fuera de la judicatura, se integró en la vida política local de Belmez (Córdoba), siendo elegido alcalde a comienzos de 1927 y confirmado oficialmente en el cargo el 10 de febrero de ese año. El 18 de septiembre de 1927 fue además designado presidente del Comité Local de la Unión Patriótica, partido único impulsado por la dictadura de Primo de Rivera. En abril de 1928, su proyección local se consolidó al ser nombrado vocal de la Cámara Oficial Minera de Córdoba. Mantuvo la alcaldía de Belmez al menos hasta el 17 de enero de 1929, y aparece vinculado al sector empresarial como propietario de una mina en Pozoblanco, según recogía la prensa del 2 de noviembre de 1929. A comienzos de 1931, su empresa minera operaba bajo el nombre de Comunidad I. Alcántara. El 28 de febrero de 1930 dejó oficialmente la alcaldía.

	El 22 de junio de 1930 reingresó en la carrera judicial y el 29 de julio de ese año fue destinado al juzgado de primera instancia de Jarandilla. Posteriormente, el 18 de septiembre de 1932, fue nombrado juez de primera instancia de entrada de Castuera, plaza en la que continuó tras su ascenso a juez de término el 23 de julio de 1935. Ese mismo año, amplió su proyección pública como presidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural de la segunda agrupación de Córdoba, con fecha de 8 de diciembre, y fue confirmado en dicho cargo el 13 de diciembre de 1935.
Situación laboral posterior a julio 1936	Jurista cordobés vinculado al sector judicial desde antes del golpe de Estado, se incorporó al aparato represivo franquista desde sus inicios. A propuesta del presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, el 26 de agosto de 1936, el gobernador militar de la plaza lo designó para cubrir, con carácter interino, la vacante de juez de primera instancia del distrito de la derecha. Al día siguiente, 27 de agosto, fue nombrado también responsable del Negociado Social del Gobierno Civil de Córdoba. El 1 de septiembre de 1936, su designación como juez del Juzgado de la Derecha fue oficializada. Durante el primer año de la contienda, su papel se consolidó en el ámbito de la jurisdicción militar. El 14 de marzo de 1937, fue nombrado juez de la derecha de Córdoba por el propio Franco. Posteriormente, el 2 de julio de 1937, pasó a formar parte del Consejo de Guerra Permanente de Córdoba, tras su reorganización. El 17 de noviembre de 1937, siendo aún juez de primera instancia e instrucción en Córdoba, el auditor lo propuso para su nombramiento como Oficial Honorario de Complemento del

	Cuerpo Jurídico Militar, solicitud que prosperó, alcanzando la categoría de Oficial primero honorario. El 27 de noviembre de 1940 figura en documentación oficial actuando como fiscal jurídico militar en Córdoba, aunque su trayectoria en la justicia militar se cerraría poco después: el 15 de febrero de 1941 causó baja en el CJM como Oficial Honorario. En paralelo, continuó su ascenso en la carrera judicial ordinaria. El 1 de diciembre de 1938 fue nombrado juez de primera instancia e instrucción de Lora del Río, y el 21 de febrero de 1941 accedió al cargo de magistrado de entrada, siendo destinado a la Audiencia Provincial de Cádiz. Sin embargo, apenas tres meses después, el 30 de mayo de 1941, solicitó excedencia voluntaria. Durante este periodo, entre 1944 y 1948, no ejerció como abogado, aunque figura colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba. Reorientó entonces su carrera hacia el notariado. El 21 de enero de 1945 aprobó las oposiciones a Notaría y fue destinado a La Algaba (Sevilla). En enero de 1947 reapareció en la judicatura como juez de primera instancia en Cáceres, y el 11 de abril del mismo año fue promovido a magistrado de ascenso. En julio de 1947 solicitó excedencia de la notaría de Medina Sidonia, a la que también había accedido. En la posguerra avanzada y el franquismo desarrollista, Alcántara Sampelayo ocupó cargos de máxima responsabilidad en la cúpula judicial. El 9 de enero de 1950 fue nombrado presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, aunque su permanencia en el cargo se vio comprometida tras ser acusado de prácticas irregulares y corruptelas. Una

	investigación interna concluyó que debía ser trasladado a una localidad donde no tuviera intereses personales tan directos como en Córdoba, motivo por el cual fue designado magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla el 16 de junio de 1954. Posteriormente, fue nombrado presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas el 23 de agosto de 1957, y, finalmente, por Decreto 1491/1961, de 20 de julio, se dispuso su traslado como presidente de la Audiencia Territorial de Albacete. Alcanzó la jubilación por edad reglamentaria mediante Decreto 3029/1969, de 27 de noviembre.
Militancia previa a julio 1936	Durante la Dictadura de Primo de Rivera, alcalde de Belmez (Córdoba).
Militancia posterior a julio 1936	Acceso a la Real Academia de Córdoba en 1952.
Biografía	Tiene un hermano llamado Vicente Andrés Alcántara Sampelayo que era natural de Belmez, y estudió en la Universidad Central, Facultad de Ciencias, en Madrid. Esposa: Dolores Alcántara Gómez.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, Gaceta de Madrid, AGMS GU/A 304 exp. 11., AGMJ 6088B-17064, AHN Universidades, 5220, exp. 8 expediente de Vicente Andrés Alcántara Sampelayo, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i>, <i>Boletín de la Cámara Oficial Minera de Córdoba</i>, <i>La Voz de Albacete: diario de la tarde</i>.

Apellidos	Arnal Fiestas.
Nombre	José.
Cargo militar	Oficial 1º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	12/04/1906 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Andújar (Jaén).

Lugar de residencia	Andújar (Jaén), Aguilar de la Frontera (Córdoba), Córdoba y Alhama de Granada (Granada).
Fechas y lugar en el cargo	Plaza: Córdoba (27-28-29/01/1941, 31/01/1941, 01/02/1941, 22-23-24-25-26-27/02/1941, 10/03/1941, 12-13-14-15/03/1941, 25-26/03/1941, 15-16-17-18/04/1941, 03/05/1941, 20-21/05/1941, 23-24-25/05/1941, 24-25-26/06/1941).
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	Granada y Málaga.
Situación laboral previa a julio 1936	El 28 de junio de 1934 fue nombrado juez de primera instancia en Alcaraz. En el momento del estallido del golpe de Estado, ejercía como juez de primera instancia e instrucción en Alhama, localidad de la provincia de Granada.
Situación laboral posterior a julio 1936	Al estallar la Guerra Civil, se adhirió al Movimiento Nacional en Granada el 21 de julio de 1936, incorporándose inmediatamente a la Sección de Justicia del Gobierno Militar de esa ciudad. Allí desempeñó funciones como ponente en consejos de guerra, asesor jurídico en asuntos económico-administrativos y sociales, y vocal asesor del Tribunal de Moratorias de Contribuciones. El 29 de noviembre de 1936 cesó en estos cargos para asumir, al día siguiente (30 de noviembre), la jefatura de la Sección de Información del Gobierno Militar de Granada, responsabilidad que ejerció hasta el 29 de diciembre, cuando fue designado juez militar de la plaza de Alcalá la Real, localidad situada en el frente, cargo que desempeñó hasta los primeros días de marzo de 1937. El 9 de marzo de 1937 fue destinado a Málaga, donde comenzó a ejercer como juez del juzgado militar n.º 16, con jurisdicción sobre Antequera, Archidona, Colmenar y Campillos. En agosto de 1937, fue trasladado a la capital

	malagueña y luego a Álora, continuando al frente del juzgado militar n.º 16, adscrito a la auditoría delegada. En octubre de 1937, regresó a su antigua demarcación, ya como juez militar n.º 8 en Antequera, Archidona y Campillos. Según una carta dirigida al auditor del Ejército del Sur el 7 de octubre de 1937, Arnal Fiestas había sido habilitado como teniente del Cuerpo Jurídico Militar el 1 de agosto, y el 6 de octubre fue ascendido a capitán del mismo cuerpo por el gobernador militar de Granada. Desde marzo de 1939, fue incorporado al equipo jurídico de ocupación de la 4.ª zona (Linares), concentrado en Bujalance, y, tras el final de la guerra, fue nombrado jefe del equipo de recuperación de la vida civil del partido judicial de Andújar. Posteriormente, asumió la jefatura de los servicios de justicia de ese partido judicial, bajo la auditoría delegada de Linares. El 17 de febrero de 1940, firmó una declaración oficial en la que certificaba todos estos servicios prestados al régimen, manifestando su deseo de ser destinado a guarniciones como Madrid, Granada, Sevilla, Vitoria o Valencia. En esa fecha, residía en Andújar (calle Maestras, 25) y ejercía como vocal ponente del Consejo de Guerra Permanente de esa plaza. Simultáneamente, avanzaba en su carrera judicial ordinaria. Fue nombrado juez de primera instancia e instrucción de Aguilar de la Frontera por decreto de Franco el 1 de diciembre de 1938, cargo que conservaba al menos hasta 1943. El 16 de junio de 1944 fue destinado al juzgado de primera instancia de Berja, y el 7 de mayo de 1947 fue nombrado juez de término del Juzgado n.º 1 de Almería. El 21 de enero de 1949 accedió a la categoría de magistrado de entrada, y el 21

	de diciembre de 1950 fue destinado al juzgado de primera instancia n.º 2 de Granada. El 13 de mayo de 1953 ascendió a magistrado de ascenso, y en febrero de 1955 seguía en Granada, hasta que el 18 de febrero de ese año fue nombrado magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete. El 19 de diciembre de 1958 fue designado presidente de la Sala de lo Civil de dicha audiencia. Su carrera continuó en ascenso: el 6 de octubre de 1960, por Decreto 1966/1960, fue nombrado magistrado de la Audiencia Provincial de Soria, y el 13 de julio de 1961, por Decreto 1268/1961, fue promovido al cargo de magistrado de término. Finalmente, el 26 de julio de 1973, por Decreto 1911/1973, fue nombrado presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, uno de los puestos más altos del escalafón judicial. Se jubiló oficialmente por edad reglamentaria el 28 de marzo de 1980, según el Real Decreto 795/1980.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más datos.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMS GU/a-758 exp. 19.

Apellidos	Casas Ochoa.
Nombre	Francisco.
Cargo militar	Capitán del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	29/02/1908 – 17/01/1971.
Lugar de nacimiento	Gergal (Almería).
Lugar de residencia	Granada.
Fechas y lugar en el cargo	15/05/1939, Peñarroya-Pueblonuevo.
Otra actividad jurídico-militar	Juez Instructor.
Otra actividad en otra provincia	Cádiz.
Situación laboral previa a julio 1936	Ejerció como abogado durante los años treinta. En enero de 1935 se presentó sin éxito a las oposiciones de acceso a la carrera judicial.

Situación laboral posterior a julio 1936	Abogado de formación, fue sorprendido por el golpe de Estado del 18 de julio de 1936 en la ciudad de Granada, donde tenía fijado su domicilio. En los primeros días tras la sublevación, se presentó voluntariamente ante la Autoridad Militar de la plaza y comenzó a prestar servicio en la Sección de Justicia de la Comandancia Militar, colaborando activamente con los órganos judiciales del nuevo régimen. En el mes de octubre de 1936, se trasladó a Sevilla y solicitó su incorporación a la estructura judicial de la zona sublevada, motivado, según su propio testimonio, por el hecho de que varios compañeros de oposición ya habían sido colocados en distintos destinos. El 7 de noviembre de 1936 fue designado interinamente como juez de primera instancia de La Palma del Condado (Huelva) por las nuevas autoridades franquistas, tomando posesión del cargo en esa misma fecha. Un informe del alcalde de San Fernando, incluido en su expediente de depuración, señala que Casas Ochoa se había ofrecido previamente como voluntario para actuar como jurídico-militar en Granada y que su traslado a Sevilla respondió a la búsqueda activa de un puesto en la justicia sublevada. Además, durante esos meses recibió informes favorables del párroco de San Fernando, quien avalaba sus «buenos antecedentes». Aunque fue nombrado juez interino en el ámbito civil, simultáneamente ejerció funciones en la jurisdicción militar, actuando como capitán jurídico del Cuerpo Jurídico Militar (CJM) en el Consejo de Guerra Permanente de Cádiz. Este doble desempeño, civil y militar, no fue excepcional en el contexto de la

	guerra, donde numerosos operadores jurídicos compatibilizaron funciones dentro de la maquinaria jurídico-militar. El 3 de marzo de 1937 todavía aparece como juez en La Palma del Condado, aunque poco después, el 15 de mayo de 1937, fue nombrado por decreto de Franco juez de instrucción en Ginzo de Limia (Ourense). Desde entonces, su carrera en la justicia ordinaria franquista siguió una trayectoria ascendente, acumulando destinos en distintos juzgados del país. El 7 de mayo de 1942 fue destinado al juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias (Madrid). El 21 de junio de 1947 pasó al juzgado de Toledo, aunque poco después regresó al mismo destino anterior, en San Martín de Valdeiglesias, donde continúa documentado como juez de instrucción en 1949. El 26 de octubre de 1949 fue nombrado juez de término en Santa Fe (Granada). El 9 de febrero de 1951 ascendió a la categoría de magistrado de entrada, siendo nuevamente destinado a Toledo. Posteriormente, el 13 de mayo de 1955, obtuvo el ascenso a magistrado de ascenso, y el 11 de noviembre de 1955 fue nombrado magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén. Su trayectoria culminó con nuevos nombramientos en la segunda mitad del franquismo. Por Decreto 171/1960, de 28 de enero, fue designado magistrado de la Audiencia Provincial de Segovia, y el 13 de julio de 1961, por Decreto 1268/1961, fue promovido a la categoría de magistrado de término. Finalmente, el 26 de julio de 1973, por Decreto 1911/1973, fue nombrado presidente de la Sección Segunda de la

	Audiencia Territorial de Madrid, uno de los cargos más relevantes de la judicatura franquista en el tramo final del régimen. Fue jubilado por edad reglamentaria el 28 de marzo de 1980, conforme al Real Decreto 795/1980.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más datos.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMJ 6090-17069.

Apellidos	De Torres Aguilar.
Nombre	Juan.
Cargo militar	Teniente del CJM. Capitán Auditor Honorario del CJM. Oficial 3º Honorario del CJM desde 25/09/1937.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	09/02/1909 – 15/03/1975.
Lugar de nacimiento	Sevilla.
Lugar de residencia	Sevilla.
Fechas y lugar en el cargo	Escalilla del CJM: 17/04/1937-31/12/1943. En Córdoba como mínimo 05/09/1939-25/01/1940. Plaza: Peñarroya-Pueblonuevo (05/09/1939, 16/12/1939, 08/01/1940, 15/01/1940, 23-24-25/01/1940) [10], Bélmez (15-16/01/1939) [8], Fuente Obejuna (18/01/1940) [1].
Otra actividad jurídico-militar	Juez instructor.
Otra actividad en otra provincia	Sevilla.
Situación laboral previa a julio 1936	Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla, entre 1930 y 1937 centró su trayectoria en la preparación de oposiciones a la carrera judicial y fiscal, tomando parte en varias convocatorias, entre ellas la de acceso a la Fiscalía en 1934. Durante este periodo no ejerció como abogado colegiado ni mantuvo vinculación política conocida, dedicándose exclusivamente a su formación para el ingreso en la administración de justicia.

Situación laboral posterior a julio 1936	Se adhirió tempranamente al Movimiento Nacional, incorporándose como voluntario en las Milicias Nacionales el 23 de julio de 1936. Hasta el 10 de marzo de 1937, prestó diversos servicios militares, y a partir del 17 de abril de 1937 fue habilitado oficialmente para el ejercicio de funciones jurídico-militares. A partir de entonces, quedó adscrito a la Auditoría de Guerra de Sevilla, donde se integró en la Sección de Investigación e Información, con destino continuado durante toda la contienda. El 25 de septiembre de 1937, fue nombrado Oficial Jurídico Tercero Honorario del Cuerpo Jurídico Militar (CJM). Durante el año 1938 se mantuvo en esta función. En su declaración jurada fechada el 24 de julio de 1937, indicaba que residía Sevilla y dejaba constancia de que no había estado en zona republicana. Posteriormente, fue promovido a Oficial Segundo Honorario, y por orden de 31 de diciembre de 1943 (publicada en el Diario Oficial del Ministerio del Ejército, núm. 6, de 9 de enero de 1944), se le concedió el ingreso en la Escala Honorífica del CJM, creada por decreto de 6 de abril de 1943, con el empleo de capitán auditor. Un certificado firmado por Francisco Bohórquez Vecina, coronel auditor y jefe de la Auditoría de Guerra de Sevilla, confirma que Juan de Torres venía prestando servicios ininterrumpidos en la Auditoría desde el 17 de abril de 1937 y aún continuaba haciéndolo en 1945, habiendo ejercido como juez y vocal ponente en consejos de guerra sumarísimos, entre otros, en Peñarroya-Pueblonuevo durante la guerra. Ese mismo año, el 22 de septiembre de 1945, solicitó tomar parte en las oposiciones de ingreso a la carrera judicial como juez comarcal, convocadas por el

	Ministerio de Justicia. El 15 de agosto de 1946, aprobó dichas oposiciones de juez comarcal. Fue destinado a la localidad de Guadalcanal (Sevilla), donde tomó posesión del cargo el 10 de octubre de 1946. Ejerció allí hasta el 31 de mayo de 1950. Ese mismo día, fue nombrado juez municipal, y el 29 de septiembre de 1949 ya figura como juez municipal número 3 de Sevilla, cargo que seguía desempeñando al menos hasta el 22 de abril de 1959.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más datos.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMS CG/T-60 exp. 14, Escalilla del CJM de 1º de agosto de 1946, AGMJ 8912-17284.

Apellidos	Fernández de Valderrama y Domínguez.
Nombre	José Manuel.
Cargo militar	Oficial 1º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	19/03/1902 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Desconocido.
Lugar de residencia	Córdoba y La Rambla (Córdoba).
Fechas y lugar en el cargo	Escalilla del CJM: 10/03/1939-31/12/1943. Como mínimo 05/10/1939-05/11/1943, Córdoba, Puente Genil y Bujalance.
Otra actividad jurídico-militar	Juez instructor.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	El 25 de marzo de 1931 fue nombrado juez de instrucción en la localidad almeriense de Canjáyar. Posteriormente, por orden de 3 de julio de 1933, fue destinado como juez de primera instancia e instrucción a La Rambla (Córdoba), cargo que seguía desempeñando en el momento del estallido de la Guerra Civil en 1936.
Situación laboral posterior a julio 1936	Juez de instrucción destinado en La Rambla (Córdoba) desde julio de 1933, se encontraba en esa localidad cuando estalló

	la Guerra Civil. El 18 de julio de 1936, según su propio testimonio, se presentó al comandante militar de la plaza, el teniente de la Guardia Civil Rincón, con quien proclamó el estado de guerra en el municipio. De inmediato, se integró en la organización represiva local: organizó el contingente civil que cooperó con las fuerzas sublevadas, fue nombrado jefe de la guardia cívica y, poco después, jefe de zona para la organización de estas fuerzas paramilitares en todo el partido judicial. Participó activamente en servicios armados y en la ocupación de varios pueblos de la provincia, según declara él mismo en un documento fechado el 28 de febrero de 1940. A pesar de esta implicación militar, continuó formalmente como juez civil de La Rambla al menos hasta el 10 de marzo de 1938, fecha en la que fue nombrado Oficial Primero Honorario del Cuerpo Jurídico Militar (CJM) por orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, con plaza en Barcelona, pero destino en la Segunda Región Militar. Desde entonces, desempeñó funciones como juez instructor especial, ayudante del auditor, vocal ponente en consejos de guerra y miembro de la comisión de revisión de penas. No obstante, consta que en febrero de 1938 aún figuraba como juez civil en La Rambla, y en abril de ese mismo año ya se le documenta como magistrado de Trabajo en Córdoba. A partir de entonces, desarrolló una sólida carrera en la jurisdicción laboral franquista. Fue magistrado de Trabajo de Córdoba al menos desde el 25 de abril de 1938, y en los años siguientes fue consolidando su posición en la magistratura. El 28 de septiembre de 1937 aún figuraba como juez civil de La Rambla, pero el 1 de marzo de 1940, ya

	como Oficial Primero Honorario del CJM, solicitó su incorporación a la escala de complemento del cuerpo jurídico. Fue ascendido a magistrado de trabajo de ascenso el 13 de agosto de 1956 y posteriormente promovido a magistrado de término el 10 de junio de 1958. Su carrera culminó con su nombramiento como magistrado de trabajo de categoría especial por Decreto 1657/1966, de 30 de junio. Finalmente, se jubiló como magistrado del Tribunal Central de Trabajo mediante Real Decreto 423/1977, de 4 de marzo, y poco después fue declarado en jubilación definitiva como magistrado en situación de supernumerario, según el Real Decreto 937/1977, de 28 de marzo.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más datos.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMS CG/F57 exp. 21, Escalilla del CJM de 1º de agosto de 1946, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i> , <i>Diario Córdoba</i> .

Apellidos	Moreno Herrera.
Nombre	Manuel.
Cargo militar	Desde 17/04/1937 funciones jurídico-militares y desde 13/10/1937 Oficial 2º Honorario del CJM. Oficial 1º Honorario del CJM a partir del 10/05/1940.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	Desconocidas.
Lugar de nacimiento	Chiclana de la Frontera (Cádiz).
Lugar de residencia	Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Como mínimo 03/02/1941-04/09/1942, Córdoba. Plaza: Martos (11/05/1940) [1], Córdoba (03-04-05-06-07-08/02/1941, 12/04/1941, 28-29/04/1941, 30/04/1941, 01/05/1941, 03-04-05-06-07/06/1941, 02-03/07/1941, 10-11-12/07/1941, 14/07/1941, 17/07/1941, 04-05-

	06/09/1941, 10/09/1941, 12/09/1941, 02-03-04/10/1941, 06-07-08/10/1941, 09/10/1941, 03-04-05-06/12/1941, 09-10/12/1941, 04/09/1942) [105].
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	Jaén (Martos) y Cádiz.
Situación laboral previa a julio 1936	Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla, antes del estallido de la Guerra Civil se preparaba para ingresar en el cuerpo de registradores de la propiedad, orientando su trayectoria profesional hacia la administración del derecho civil y registral.
Situación laboral posterior a julio 1936	Tras el golpe de Estado de 1936, fue habilitado para ejercer funciones jurídico-militares por orden del auditor de guerra de la Segunda División con fecha 17 de abril de 1937, con la categoría de oficial segundo, asimilado a teniente, adscrito al Consejo de Guerra Permanente de Cádiz. Desde entonces ejerce como juez instructor en la provincia, función confirmada por la Secretaría de Guerra mediante el oficio n.º 22.412 de 13 de octubre de 1937. Pese a su implicación en la jurisdicción militar, no abandonó su objetivo inicial. El 20 de abril de 1938 tomó posesión oficial del Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, para el que había sido nombrado el 5 de abril por la Jefatura del Servicio Nacional de Registros y Notariado, en virtud de su posición como mejor calificado entre los aspirantes. Con fecha de 27 de abril de 1938, dirigió una carta al general subsecretario del Ejército solicitando su ascenso a oficial primero honorario del Cuerpo Jurídico Militar (asimilado a capitán), apoyándose en la orden de 24 de septiembre de 1937 de la Secretaría de Guerra, que estipulaba esa categoría para los registradores de la

	propiedad con empleos honoríficos en el CJM. Su ascenso fue aprobado en Burgos el 10 de mayo de 1940, tras cumplir los requisitos de la Orden de 24 de mayo publicada en el BOE n.º 217, pasando oficialmente de oficial segundo a oficial primero honorario. No obstante, el 27 de septiembre de 1939 ya había aprobado las oposiciones al cuerpo de registradores, y el 7 de marzo de 1940 fue destinado como registrador titular en Riaza (Segovia). Poco después, el 17 de febrero de 1941, causó baja en el Cuerpo Jurídico Militar Honorario, cerrando así su participación en la justicia militar. Desde entonces desarrolló una larga carrera como registrador de la propiedad, siendo destinado a Marbella (16 de mayo de 1945), San Fernando (10 de julio de 1948) y El Puerto de Santa María (28 de julio de 1959). Se jubiló en 1979 como registrador de la propiedad n.º 1 de Córdoba, coronando así una trayectoria profesional marcada por la compatibilidad entre la carrera jurídico-militar durante la guerra y el ascenso dentro de la administración civil del Estado franquista.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más datos.
Fuentes	ATMTSS, AGMS CG/M-S11, exp. 3, AHUS exp. 2459.

Apellidos	Rueda Roldán.
Nombre	Antonio José.
Cargo militar	Oficial 1º Honorario del CJM. Capitán del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	1891 – 1963.
Lugar de nacimiento	Rute (Córdoba).
Lugar de residencia	Córdoba.

Fechas y lugar en el cargo	Como mínimo 07/12/1938-20/12/1940, Plaza: Córdoba (07/12/1938, 29/03/1939, 12/04/1939, 18/04/1939, 07/06/1939, 10/06/1939, 12/06/1939, 20/06/1939, 06/07/1939, 08-09/07/1939, 11/07/1939, 15/07/1939, 02/10/1939, 13/10/1939, 20/10/1939, 27/10/1939, 21/12/1939, 07/02/1940, 01/03/1940, 05/04/1940, 18/04/1940, 26/04/1940, 15/05/1940, 18/05/1940, 07/06/1940, 12/06/1940, 15/06/1940, 17/06/1940, 19/06/1940, 21/06/1940, 04/07/1940, 09/07/1940, 20/12/1940) [64], Bujalance (19/03/1940, 19/04/1940, 26/06/1940, 04/07/1940) [27], Montoro (15/05/1940, 19/06/1940, 21/06/1940) [25], La Rambla (28/06/1940) [7], La Carlota (29/06/1939, 16/07/1939) [2].
Otra actividad jurídico-militar	Juez instructor.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Terrateniente y magistrado de carrera, fue admitido el 12 de noviembre de 1912 para realizar los ejercicios de ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura. El 29 de noviembre de 1923 fue destinado al juzgado de instrucción de Écija, iniciando así su trayectoria en la administración de justicia. El 25 de marzo de 1930 fue promovido a magistrado de entrada en la Audiencia de Jaén, desde donde fue trasladado el 17 de diciembre de ese mismo año a la Audiencia de Córdoba, donde desarrollaría la mayor parte de su carrera. En el contexto de la Segunda República, su perfil profesional estuvo marcado por un claro alineamiento con el orden público. El 6 de mayo de 1932 fue designado juez especial para instruir diligencias relacionadas con los disturbios ocurridos en Córdoba durante la celebración del 1º de mayo. Posteriormente, el 7 de febrero de 1935,

	integró un tribunal que juzgó a dos obreros acusados de asesinar al alcalde de Belalcázar, un crimen que habría sido motivado por la negativa de este a proporcionarles empleo. El 18 de julio de 1936, al producirse el golpe de Estado, ejercía como magistrado en la Audiencia Provincial de Córdoba, ocupando una posición de relevancia en la estructura judicial de la provincia al inicio de la sublevación militar.
Situación laboral posterior a julio 1936	Terrateniente y magistrado de carrera, mantuvo una trayectoria judicial ascendente tanto durante la Segunda República como bajo el franquismo. En el momento del golpe de Estado del 18 de julio de 1936, se desempeñaba como magistrado en la Audiencia Provincial de Córdoba, cargo que conservó en 1937, cuando además fue nombrado magistrado del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En el contexto del proceso de militarización de la justicia tras la sublevación, formó parte del primer Consejo de Guerra Permanente de Córdoba, cuya creación tuvo lugar a finales de febrero de 1937, según documenta Barragán (2022: 17). En esta composición inicial, aparece junto a Clemente Heras de Francisco y Juan M. Criado Criado, ocupando el puesto de vocal ponente. Ya en la posguerra, el 16 de febrero de 1939 fue designado fiscal delegado de la Fiscalía Superior de la Vivienda en Córdoba, reflejo de su creciente implicación en los nuevos órganos administrativos del Estado franquista. El 15 de febrero de 1941, causó baja en el Cuerpo Jurídico Militar, cerrando su vinculación formal con la justicia militar. Su carrera culminó con una serie de nombramientos relevantes en la jerarquía

	judicial del régimen. El 2 de febrero de 1946 fue nombrado presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, en sustitución de José Eguilaz, fallecido poco antes. En 1951 ascendió a la Audiencia Territorial de Sevilla, donde ejerció hasta su jubilación. Por Decreto 1276/1961, de 13 de julio, se decretó su jubilación por edad reglamentaria en calidad de magistrado de término, y pocos días después, por Decreto 1404/1961, de 18 de julio, se le concedió la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort como reconocimiento a su carrera y con motivo de su retiro. Ese mismo año fue nombrado presidente honorario perpetuo del Colegio Oficial de Abogados de Córdoba, lo que evidencia su prestigio en el ámbito jurídico local y regional.
Militancia previa a julio 1936	Concejal del ayuntamiento de Rute el 10/12/1909.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más datos.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, no aparece en AGMS, AGMJ 6218-15443, AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1044, Exp.43, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i> , <i>La Voz de Córdoba</i> , <i>Diario Córdoba</i> , <i>Azul: órgano de la Falange Española de las JONS</i> , <i>Guión</i> .

Apellidos	Zurera Romero.
Nombre	Marcial.
Cargo militar	Capitán del CJM. Oficial 1º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	¿1900? – desconocida.
Lugar de nacimiento	Aguilar de la Frontera (Córdoba).
Lugar de residencia	Aguilar de la Frontera (Córdoba) y Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Como mínimo 15/03/1937-13/07/1940, Plaza: Córdoba (15/03/1937, 29/05/1937, 19/07/1937, 22/06/1938, 23/12/1938,

	02/03/1939, 09/03/1939, 17/05/1939, 24/05/1939, 14/06/1939, 30/06/1939, 03/08/1939, 14/08/1939, 22/09/1939, 02/10/1939, 10/10/1939, 17/10/1939, 19/10/1939, 28/10/1939, 16/11/1939, 22/12/1939, 24/01/1940, 08/02/1940, 15/02/1940, 11/06/1940, 14/06/1940, 02/07/1940, 05/07/1940, 13/07/1940) [82], Almodóvar del Río (14/06/1939, 17/06/1939) [2], Fernán Núñez (09/06/1939) [1], Palma del Río (12/07/1939) [12], Cabra (13/12/1939, 15/12/1939) [12], Lucena (25/08/1939) [2], Posadas (17/05/1939) [3].
Otra actividad jurídico-militar	Juez instructor y defensor.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Inició su carrera judicial como juez de instrucción en Lucena del Cid el 17 de marzo de 1923. Posteriormente, fue nombrado juez de primera instancia en Posadas el 4 de noviembre de 1926, procedente del juzgado de Pozoblanco. El 4 de septiembre de 1930 fue destinado al partido judicial de Marchena, esta vez con la categoría de juez de ascenso, y el 20 de abril de 1933 fue nombrado juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, donde se encontraba ejerciendo sus funciones en el momento del golpe de Estado de 18 de julio de 1936. Durante los primeros días de la sublevación, Zurera Romero fue confirmado en su cargo por el gobernador militar de la plaza, tras superar el expediente de depuración abierto por las autoridades franquistas, cuyo informe fue favorable. Su permanencia en el cargo sugiere una adecuación rápida a las nuevas condiciones impuestas por el régimen. En cuanto al funcionamiento del juzgado en esos días, el secretario titular, José María Cortázar, se encontraba en permiso

	en el País Vasco, concretamente en un pueblo de Álava. Al ser liberada esa localidad por las tropas franquistas, regresó inmediatamente a su puesto en Córdoba, por orden de la Comisión Técnica de Justicia. Mientras duró su ausencia, actuó como secretario interino Antonio Díaz Rodríguez, quien cesó en sus funciones el 20 de octubre de 1936.
Situación laboral posterior a julio 1936	En 1937, continuaba al frente del juzgado con los mismos secretarios que había tenido antes del conflicto, lo que denota una relativa continuidad en la estructura judicial local. Ese mismo año, pasó a integrar el recién constituido Consejo de Guerra Permanente de Córdoba, creado a finales de febrero, actuando como ponente judicial junto al magistrado Antonio José Rueda Roldán y el juez Bernabé Pérez Jiménez, según documenta Barragán (2022: 17). En 1938 sigue figurando como juez del distrito de la Izquierda de Córdoba, y en 1940 es promovido a magistrado de entrada de la Audiencia Provincial de Córdoba, al igual que su compañero Bernabé Pérez Jiménez. No obstante, el 25 de enero de 1941, aún compaginaba este nuevo estatus con el cargo de juez de primera instancia número 1 de Córdoba. El 18 de abril de ese mismo año, su nombramiento como magistrado de entrada fue confirmado definitivamente. Su ascenso en la carrera judicial continuó con rapidez. El 24 de mayo de 1945 fue promovido a magistrado de ascenso, y el 26 de abril de 1948 fue designado presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Córdoba. Poco después, el 2 de enero de 1947, fue nombrado presidente de la Audiencia Provincial de Málaga, cargo que ocuparía

	nuevamente a partir de 1951, ya como magistrado de término de ascenso. El 8 de julio de 1958, fue trasladado como presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Granada, donde permaneció hasta su jubilación. Por Decreto 3522/1970, de 4 de diciembre, fue declarado jubilado por haber alcanzado la edad reglamentaria, en calidad de presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Territorial de Granada.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más datos.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, CDMH DNSD Secretaría, fichero 69, Z0018580 expediente de Juan Zurera Romero, AHN FC-CAUSA_GENERAL, 1044, Exp. 43, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i> . Barragán, 2022.

Selección de fichas biográficas de jueces instructores

Ejemplos de militares de carrera

Apellidos	Anguita Vega.
Nombre	Juan.
Cargo militar	Comandante de Artillería. Coronel de Artillería.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	04/04/1889 – 05/11/1947.
Lugar de nacimiento	Valencia.
Lugar de residencia	Córdoba, destinado allí.
Fechas y lugar en el cargo	20/07/1936 como mínimo hasta 07/12/1936, Juzgado Militar Especial nº1 de Córdoba
Otra actividad jurídico-militar	Presidente.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Ingresó en el Ejército el 28 de marzo de 1909, iniciando su formación al día siguiente como alumno de la Academia de

	Artillería. Alcanzó el grado de segundo teniente alumno el 24 de junio de 1913, según el reglamento vigente, y fue promovido a primer teniente de artillería por promoción el 25 de junio de 1915. Posteriormente, el 27 de mayo de 1919, ascendió a capitán de artillería por antigüedad. A lo largo de la década de 1920, compaginó su carrera militar con una visible presencia en la vida pública cordobesa. En 1922, figura como profesor en la Escuela Normal de Maestros, y aparece como testigo en los esponsales de su hija con un destacado abogado local. Entre 1927 y 1930, participó con frecuencia en reuniones con el alcalde, el gobernador civil y otras personalidades relevantes, lo que denota una clara inserción en las redes de sociabilidad del poder local. Desde 1932 y hasta finales de 1935, desempeñó de forma intermitente el cargo de juez eventual y juez especial de la plaza de Córdoba, en periodos variables. En 1933, su actividad se concentró entre el 1 de agosto y el 2 de octubre, y en 1934 ejerció como juez especial desde el 10 de octubre hasta diciembre. Durante 1935, simultaneó este puesto con el de asesor jurídico de la Segunda Zona del Instituto de la Guardia Civil, en el que permaneció desde marzo hasta diciembre. Fue ascendido a comandante de artillería por antigüedad el 20 de noviembre de 1933, rango con el que tuvo un papel activo como juez instructor en la lucha contra el «movimiento revolucionario» de octubre de 1934 en Córdoba, actuando en coordinación con la Comandancia de la Guardia Civil. Su expediente militar incluye también participación en acciones en Marruecos, por las que recibió condecoraciones, y

	durante la dictadura de Primo de Rivera ocupó diversos destinos de confianza dentro del escalafón militar, reflejo de su afinidad con el régimen.
Situación laboral posterior a julio 1936	Fue uno de los primeros oficiales en asumir funciones como juez instructor en Córdoba tras el golpe de Estado del 18 de julio de 1936. Desde el 20 de julio de ese mismo año, inició las actuaciones judiciales en el recién constituido Juzgado Militar Especial n.º 1 de Córdoba, con sede en el cuartel de Artillería. Entre sus primeras causas figura la imputación del capitán de Infantería Manuel Tarazona Anaya, así como la instrucción del expediente contra Navajas Rodríguez-Carretero. Durante 1936 y 1937, ejerció como juez instructor titular de dicho juzgado, consolidando su papel en el aparato represivo en los primeros compases de la guerra en la provincia. Además de su función judicial, asumió diversas responsabilidades militares y administrativas en la retaguardia cordobesa: fue jefe de los servicios antiaéreos, responsable del servicio de escucha, presidente de la Junta de Protección contra Ataques Aéreos y ayudante del gobernador militar de Córdoba. De forma accidental, se hizo cargo de la Comandancia Militar de Espiel el 12 de octubre de 1936. Durante el año 1937, mantuvo su puesto como juez del Juzgado Militar Especial n.º 1 (con presencia documentada en septiembre y diciembre) y fue destinado temporalmente a Málaga, donde ejerció funciones de comandante militar en diversos pueblos de la provincia. A finales de ese año, fue reincorporado al sector de Villaharta, y a lo largo de 1938 estuvo destacado en varias localidades de Córdoba y posteriormente en Badajoz. En

	1939 fue trasladado a Granada, desde donde continuó su trayectoria dentro del Ejército. El 7 de octubre de 1939 fue nombrado ayudante de campo del general de brigada Ciriaco Cascajo Ruiz, entonces máxima autoridad militar en la provincia. Ya en 1940, aparece como coronel de Artillería por antigüedad, aunque su ascenso se formalizó mediante orden de 8 de enero de 1946. Por orden ministerial de 28 de julio de 1941 (publicada en el Diario Oficial n.º 169), fue destinado voluntariamente como juez de causas a la Segunda Región Militar, con sede en Córdoba, lo que confirma su intención de mantenerse vinculado al entramado jurídico militar. En documentación posterior figura expresando preferencia por ocupar cargos como juez o secretario eventual en Córdoba, muestra de su voluntad de consolidación local dentro del sistema represivo. Durante los últimos años de su vida, ejerció como jefe de instrucción y academias del cuerpo de artillería, cargo que desempeñó hasta su fallecimiento. Causó baja en el Ejército el 5 de noviembre de 1947, fecha en la que falleció en activo.
Militancia previa a julio 1936	Conocido por su ideología monárquica desde fechas tempranas, se hizo popular en círculos castrenses tras componer en 1914 la Marcha de los Artilleros, himno emblemático del arma. Durante la Segunda República, mantuvo una posición política claramente reaccionaria y participó activamente en los preparativos conspirativos del golpe militar en Córdoba capital. Su implicación en tareas represivas se remonta a los años anteriores a la guerra: actuó como juez instructor en la lucha

	contra el «movimiento revolucionario» de octubre de 1934 en Córdoba, así como en otros procedimientos relacionados con disturbios obreros ocurridos en la provincia a lo largo de los años treinta, consolidando así su papel como operador judicial al servicio del orden establecido y como figura de confianza del estamento militar sublevado.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Casado con María de las Mercedes Blanco León. Hijo de Juan Anguita Palomino y María del Consuelo Vega y Soriano.
Fuentes	ATMTSS, AGMS Legajo A-1808, GM, BOE, <i>Diario Córdoba</i> , <i>La Voz de Córdoba</i> .

Apellidos	Bellido Verdejo.
Nombre	Manuel.
Cargo militar	Capitán de Caballería. Comandante de Caballería.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	17/01/1900 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Lopera (Jaén).
Lugar de residencia	Córdoba, destinado allí.
Fechas y lugar en el cargo	Ejerció como juez eventual de plaza en Córdoba entre el 11 de noviembre de 1940 y el 18 de febrero de 1941. Posteriormente, desempeñó el cargo de juez militar especial de instrucción entre el 31 de julio y el 1 de septiembre de 1941. En total, tramitó 58 expedientes.
Otra actividad jurídico-militar	Vocal.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Ingresó en el Ejército el 15 de julio de 1919 como alumno de Caballería. Fue promovido al empleo de alférez por promoción el 14 de noviembre de 1921, ascendiendo posteriormente a teniente por antigüedad el 12 de enero de 1924 y a capitán, también por antigüedad, el 24 de noviembre de 1928. Pasó a la situación de retirado extraordinario con el empleo de capitán el 31 de julio de 1931. Prestó

	servicio durante dos años en el Protectorado español en Marruecos.
Situación laboral posterior a julio 1936	Tras el estallido de la Guerra Civil, fue detenido en Lopera (Jaén), localidad en la que se encontraba de vacaciones, pese a estar destinado en Córdoba. Su detención se debió a su afiliación a Falange Española, hecho confirmado por testigos durante el proceso de depuración posterior. Durante el conflicto permaneció en Madrid, donde sufrió diversas vicisitudes y estuvo encarcelado en zona republicana. Además, se le expropiaron sin indemnización varias fincas en su localidad de origen. Finalizada la guerra, en 1939 se le instruyeron las diligencias previas núm. 10.831 para depurar su conducta en relación con el Movimiento Nacional. El procedimiento concluyó sin declaración de responsabilidad por acuerdo de la autoridad judicial con fecha 23 de mayo de 1939. Durante el proceso, varios compañeros confirmaron su ideología derechista y su militancia falangista. Al menos dos de sus hermanos, Francisco y Antonio Bellido Verdejo, también fueron objeto de expropiaciones sin compensación. Francisco Bellido fue detenido y estuvo recluido en la Prisión Provincial de Jaén. Reingresó en el servicio activo como capitán de Caballería el 7 de noviembre de 1940. Fue ascendido a comandante por antigüedad el 21 de junio de 1941, a teniente coronel el 30 de agosto de 1948 y, finalmente, a coronel de Caballería el 25 de noviembre de 1957, igualmente por antigüedad.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Casado con María Beatriz Navarro Rodríguez. Hijo de Francisco Bellido

	Lavandero y Teresa Verdejo Lara. Dos hijos: Francisco en 1926 y Manuel en 1927.
Fuentes	ATMTSS, AGMS CAJA 169 exp. 2, CDMH PS Madrid, 2481, 12 expediente de expropiación de fincas rústicas sin indemnización el 12/08/1936, CDMH DNSD Secretaría, fichero 7, B0048611, CDMH DNSD Secretaría, fichero 7, B0048612, CDMH PS Madrid, 2481, 10 expediente de expropiación de fincas rústicas sin indemnización el 12/08/1936 de su hermano Antonio, CDMH PS Madrid, 2481, 11 expediente de expropiación de fincas rústicas sin indemnización el 12/08/1936 de su hermano Francisco, CDMH DNSD Secretaría, fichero 7, B0048610 Francisco, su hermano, CDMH DNSD-SECRETARÍA, FICHERO, 7, B0048612, CDMH DNSD-SECRETARÍA, FICHERO, 7, B0048611.

Apellidos	Claros Martín.
Nombre	Luis.
Cargo militar	Teniente Coronel de Artillería.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	19/03/1877 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Sevilla.
Lugar de residencia	Córdoba, destinado allí.
Fechas y lugar en el cargo	Entre 1936 y 1937 estuvo al frente del Juzgado Militar Especial n.º 2 de Córdoba, órgano que compartió con Antonio Gómez Romero. Retomó su actividad en dicho juzgado en abril de 1939, permaneciendo en el cargo al menos hasta el 8 de julio de 1940, como confirman diversas referencias documentales fechadas en septiembre y octubre de 1939 (7 y 28 de octubre, respectivamente) y en julio de 1940. En total, tramitó 95 expedientes.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.

Situación laboral previa a julio 1936	Ingresó en el Ejército el 1 de septiembre de 1895 como alumno en la Academia de Artillería, iniciando su formación el 1 de febrero del mismo año. Fue promovido al empleo de segundo teniente de Artillería por promoción el 24 de febrero de 1897 y ascendió a primer teniente, también por promoción, el 24 de enero de 1899. Alcanzó el grado de capitán por antigüedad el 18 de diciembre de 1907 y el de teniente coronel, igualmente por antigüedad, el 4 de marzo de 1927. Fue retirado del servicio activo por decreto del 25 de abril de 1931, tras la proclamación de la Segunda República.
Situación laboral posterior a julio 1936	Tras el estallido del golpe militar en julio de 1936, asumió desde los primeros días funciones como encargado de los refugios de guerra en la plaza de Córdoba, actuando además como juez militar en relación con dichas labores. En 1937 ejerció como juez militar accidental en la misma plaza. A lo largo de 1938, amplió su implicación en diversas tareas del aparato represivo y de control social. Desde el 1 de enero figuraba como presidente de la Junta de Requisa e Incautación de Mercancías Abandonadas, así como censor de prensa. El 19 de marzo fue oficialmente nombrado delegado para la censura de obras adquiridas por el Gobernador Militar de Córdoba, consolidando así su papel dentro del entramado de vigilancia ideológica. El 2 de junio se le asignaron funciones en la Jefatura de Instrucción del Material, y el 6 de octubre volvió a ser confirmado como censor de prensa.
Militancia previa a julio 1936	De ideología marcadamente derechista, desarrolló una intensa actividad pública durante la década de 1920. El 6 de mayo de 1924 pronunció una conferencia titulada <i>España, pueblo moderno</i> en la

	Federación Cordobesa de Estudiantes Católicos. Posteriormente, entre el 4 de octubre de 1929 y 1930, ejerció como teniente de alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, actuando como delegado de Fomento. El 10 de agosto de 1934 fue nombrado presidente de la Junta Diocesana y de la Unión de Hombres Católicos de la Diócesis de Córdoba, reforzando así su papel como referente del catolicismo militante en la ciudad.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Esposa: María Concepción Courtoy Carbonell, en 1909. Hijo de Antonio Claros y Crespo, comisario de 1º clase e Isabel Martínez y Campos.
Fuentes	ATMTSS, AGMS C-2856 exp. 0, CDMH DNSD Secretaría, fichero 12, C0148827.

Apellidos	Cruz Vázquez.
Nombre	Bernardo.
Cargo militar	Teniente de Caballería.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	02/08/1894 - 17/05/1950.
Lugar de nacimiento	Palenciana (Córdoba).
Lugar de residencia	Palenciana (Córdoba) y Benamejil (Córdoba).
Fechas y lugar en el cargo	Tramitó un total de 100 expedientes en el marco del Juzgado Militar Eventual n.º 10, en el que figura como titular desde el 4 de octubre de 1941. Se confirma su permanencia hasta al menos el 27 de agosto de 1942.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Bernardo Cruz Vázquez ingresó en el Ejército el 16 de enero de 1916, tras obtener el título de Maestro de Primera Enseñanza Elemental en la Escuela Normal de Granada el 30 de enero de 1914. Destinado al Regimiento de Caballería Alfonso XII en Sevilla, abandonó la docencia para iniciar una carrera militar, ascendiendo rápidamente a

	sargento gracias a su formación académica. En 1931, tras acogerse a los beneficios de la Ley Azaña, pasó a la situación de sargento retirado extraordinario, como parte del plan de reorganización del Ejército impulsado por la Segunda República. Ese mismo año contrajo matrimonio con Dolores Cruz Ramírez, de familia benamejicense residente en Sevilla, y trasladó su residencia a Benamejí.
Situación laboral posterior a julio 1936	Tras su activa implicación en la toma del poder local en Benamejí y su colaboración con la Guardia Civil y las milicias falangistas durante los primeros meses del golpe, Bernardo Cruz Vázquez reanudó oficialmente su carrera militar dentro del bando sublevado. El 20 de marzo de 1937 fue ascendido al empleo de alférez de Caballería, y el 8 de enero de 1938 alcanzó el grado de teniente por antigüedad, lo que supuso su plena reincorporación al escalafón del Ejército franquista. Su trayectoria durante la guerra y la inmediata posguerra refleja una integración progresiva en el aparato militar y judicial de la dictadura. El 22 de septiembre de 1939 figura ya como juez eventual en la Segunda Región Militar, y en esa misma fecha solicita su incorporación a la Caja de Reclutas n.º 20 de Lucena, consolidando así su vinculación con la estructura de control territorial del nuevo régimen. Un año más tarde, el 25 de julio de 1940, desempeña funciones como secretario de causas en la Segunda Región Militar, cargo clave dentro del engranaje judicial que sustentaba la depuración institucionalizada. El 30 de enero de 1943 fue nombrado secretario del Juzgado Eventual n.º 3 de Córdoba, y pocos días antes, el 26 de

	enero del mismo año, fue promovido a capitán provisional de Caballería, lo que evidencia un rápido ascenso paralelo a su implicación en tareas judiciales. De hecho, en otro documento fechado también el 25 de julio de 1940 —posiblemente duplicado o relativo a una confirmación posterior— aparece ya como capitán efectivo de Caballería. Entre el 23 de marzo de 1941 y el 10 de febrero de 1945 desempeñó el cargo de juez de causas en la Segunda Región Militar, con destino en el Juzgado Eventual Militar n.º 10 desde 1941. Esta etapa fue clave en su carrera, pues participó directamente en procedimientos represivos vinculados al sistema de justicia militar instaurado tras la guerra. Su papel dentro del aparato judicial quedó documentado en al menos una solicitud de ascenso, donde él mismo declara haber actuado como secretario en causas militares. Su compromiso con el régimen fue reconocido oficialmente en 1944, cuando se le concedió la Cruz de San Hermenegildo, distinción que premiaba la lealtad y la permanencia en el servicio. Finalmente, en 1948 fue ascendido a comandante de Caballería, y el 20 de diciembre de 1949 figura ya como juez militar en Lucena, culminando una carrera marcada por la transición de maestro y sargento retirado a oficial implicado en la violencia jurídico-militar del franquismo en el ámbito local.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Era hijo de Francisco Cruz Cabello y de doña Carolina Vázquez González de Quintana.
Fuentes	ATMTSS, AGMS GU/C-466 exp. 4.

Apellidos	Delgado Romero.

Nombre	Ginés.
Cargo militar	Capitán del CJM. Capitán de Infantería retirado.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	22/11/1896 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Alcubillas (Ciudad Real).
Lugar de residencia	Córdoba, destinado allí.
Fechas y lugar en el cargo	Entre el 18 de septiembre y el 29 de noviembre de 1940, desempeñó funciones en el Juzgado Militar n.º 11, con sede en Hinojosa del Duque, que tenía además jurisdicción sobre los municipios de Belalcázar, Santa Eufemia, Fuente la Lancha, Villaralto y El Viso. Durante este periodo tramitó un total de 145 expedientes, lo que da cuenta de una intensa actividad judicial en la zona durante la inmediata posguerra.
Otra actividad jurídico-militar	Vocal.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Ingresó en el Ejército el 1 de agosto de 1907 como recluta en la Caja de Reclutas de Córdoba. Fue destinado como soldado de Infantería por sorteo el 25 de febrero de 1908 y ascendió a cabo por elección el 1 de septiembre del mismo año. El 1 de agosto de 1910 alcanzó el grado de sargento, y el 1 de diciembre de 1917 fue promovido a brigada. Dos años más tarde, el 1 de julio de 1919, ascendió a la categoría de suboficial. El 7 de octubre de 1924 obtuvo el empleo de alférez, y el 2 de octubre de 1927 fue promovido a teniente. Su situación fue regularizada tras la proclamación de la Segunda República mediante la modificación de escalas del 13 de julio de 1931, conservando el rango de teniente. Sin embargo, pocos días después, el 31 de julio de 1931, fue pasado a la situación de teniente retirado extraordinario.
Situación laboral posterior a julio 1936	En 1936, al estallar la Guerra Civil, se encontraba en Toledo, en zona republicana. Según consta en su

	expediente, fue detenido durante los primeros compases del conflicto y, tras ser liberado, se unió al bando sublevado, siendo destinado a prestar servicios en las milicias de Falange en Córdoba, particularmente en Villaviciosa. Desde el 9 de octubre de 1936 hasta finales de septiembre de 1939, permaneció activo en las estructuras militares falangistas, ejerciendo distintos mandos en banderas de Falange en localidades como Puente Genil (1937), Dos Torres y Villafranca (1938), y Porcuna (1939). Durante esta etapa, el 10 de diciembre de 1936 fue reconocido como capitán de Infantería con antigüedad reforzada por Escala de Origen (EO), y el 14 de junio de 1938 fue formalmente habilitado como capitán de Infantería. No obstante, posteriormente, el 5 de mayo de 1941, fue deshabilitado de su empleo, aunque se mantuvo en situación de disponible forzoso en la Segunda Región Militar desde el 1 de julio hasta finales de 1941. Uno de los hitos relevantes en su trayectoria represiva fue su designación, el 18 de septiembre de 1940, como juez instructor del Juzgado Militar n.º 11, con jurisdicción sobre los pueblos de Hinojosa del Duque, Belalcázar, Santa Eufemia, Fuente la Lancha, Villaralto y El Viso. Ocupó este cargo hasta el 29 de noviembre de 1940, tramitando una parte sustancial de los procesos represivos de la inmediata posguerra en esa zona. En 1940 también se le abrió un expediente informativo a raíz de su presencia en Toledo durante el dominio republicano. No obstante, el procedimiento concluyó sin sanción, dado que varios testimonios acreditaron su ideología derechista y su colaboración en la caída de la ciudad en favor de los sublevados. A pesar de estos antecedentes, en 1943, ya como capitán

	retirado, solicitó con éxito el ascenso honorífico a comandante por los servicios prestados durante la guerra civil y la posguerra, adjuntando para ello una hoja de servicios detallada que incluía sus actuaciones como militar y juez instructor. El 30 de septiembre de 1943 cesó definitivamente en sus funciones.
Militancia previa a julio 1936	En 1934, junto a Rogelio Vignote, se incorporó a la dirección local de Falange el capitán de Infantería retirado Ginés Delgado Romero, quien asumió las funciones de secretario local del partido.
Militancia posterior a julio 1936	Durante la posguerra ocuparía la Delegación Provincial de Información e Investigación.
Biografía	Hijo de Andrés Delgado Marchante y Catalina Romero Gómez.
Fuentes	ATMTSS. AGMS GU/D-18, exp. 23, CDMH DNSD Secretaría fichero 15, D0007810.

Apellidos	García Carrasco.
Nombre	Guillermo.
Cargo militar	Comandante de Infantería.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	07/02/1890 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Córdoba.
Lugar de residencia	Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Desde el 20 de julio del 36 hasta febrero de 1937 juez instructor en el gobierno militar de Córdoba.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Ingresó en el Ejército el 31 de agosto de 1905. Durante su carrera, compatibilizó funciones militares con responsabilidades administrativas. Entre el 18 de abril y finales de 1925, ejerció como delegado gubernativo en la provincia de Córdoba, cargo que mantuvo hasta marzo de 1926. Posteriormente, fue nombrado juez instructor de su regimiento entre el 3 y el 18 de mayo de 1927.

	Su trayectoria fue reconocida con la concesión de la Cruz de San Hermenegildo en 1929, distinción honorífica otorgada por los años de servicio y conducta intachable. Finalmente, en 1931, pasó a la situación de retirado extraordinario del Ejército, en el marco de las reformas impulsadas por el gobierno republicano. Contaba con experiencia previa como juez militar instructor, ya que desempeñó ese cargo durante la declaración del Estado de Guerra de octubre de 1934 en Córdoba, concretamente entre el 6 de octubre y el 27 de noviembre de ese año, participando en las labores represivas tras los sucesos revolucionarios.
Situación laboral posterior a julio 1936	Tras el golpe de Estado del 18 de julio de 1936, fue designado juez instructor en el Gobierno Militar de Córdoba, función que ejerció desde el 20 de julio de 1936 hasta febrero de 1937, lo que lo sitúa entre los primeros operadores judiciales del aparato represivo franquista en la provincia. El 10 de febrero de 1937 fue destinado al Regimiento de Infantería de Granada n.º 6, procedente del Juzgado Eventual de Córdoba, continuando su carrera militar dentro del sistema judicial del nuevo régimen.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más datos.
Fuentes	ATMTSS. AGMS CG/G-109 exp. 22.

Apellidos	Luengo Benítez.
Nombre	Pedro.
Cargo militar	Coronel de Infantería.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	09/09/1880 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Valladolid.
Lugar de residencia	Córdoba, destinado allí.
Fechas y lugar en el cargo	El 9 de marzo de 1940, fue nombrado presidente del Consejo de Guerra de

	Pueblonuevo-Peñarroya por orden del Gobernador Militar de la plaza de Córdoba, cargo que desempeñó hasta el 18 de septiembre del mismo año. A partir de esa fecha, y por disposición del Capitán General de la Segunda Región Militar, fue designado juez del Juzgado Eventual n.º 2 de Córdoba, función que ejerció hasta el 9 de abril de 1941, fecha en la que pasó a la situación de retirado.
Otra actividad jurídico-militar	Defensor y presidente.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Ingresó en el Ejército el 1 de septiembre de 1897 como alumno de la Academia Militar, siendo destinado como alumno de Infantería el 7 de febrero de 1899. Fue promovido a segundo teniente de Infantería por promoción el 21 de mayo de 1900 y ascendió a primer teniente por antigüedad el 31 de diciembre de 1903. Posteriormente alcanzó el grado de capitán de Infantería el 10 de mayo de 1911, también por antigüedad. Durante su trayectoria participó en diversas campañas en el norte de África, obteniendo abonos de campaña por un periodo aproximado de tres años de servicio en Marruecos. En 1913 ya ejercía funciones judiciales, actuando como juez instructor militar en Barcelona. El 14 de julio de 1925 fue ascendido a comandante de Infantería por antigüedad, y su antigüedad en el empleo fue mejorada mediante Real Orden de 12 de agosto de 1925 (publicada en el B.O. n.º 178, con efectos a 4 de julio de 1925). Ese mismo año, en 1925, fue designado juez instructor eventual de plaza en Teruel, desde el 10 de octubre hasta final de año. Continuó ejerciendo esas funciones en 1926 como juez eventual de plaza y de cuerpo entre el 1 de enero y el 12 de febrero, participando también como

	vocal de la Junta de Clasificación y Provisión de la provincia de Teruel desde el 12 de enero hasta el 12 de febrero. En el ámbito administrativo, fue nombrado secretario de la Junta Provincial de Abastos de Palencia desde el 1 de marzo de 1928 hasta final de año, y desempeñó simultáneamente el cargo de delegado gubernativo de la provincia desde el 16 de noviembre hasta fin de año. En 1929, renovó ambos cargos: fue secretario de la Junta Provincial de Abastos desde enero hasta el 27 de junio, y delegado gubernativo de Palencia entre el 1 de enero y el 22 de junio. Culminó su carrera alcanzando el grado de teniente coronel de Infantería por antigüedad el 31 de diciembre de 1935, tras lo cual pasó a la situación de teniente coronel retirado.
Situación laboral posterior a julio 1936	El golpe de Estado de julio de 1936 sorprendió a Pedro Luengo Benítez en Córdoba, donde se adhirió de inmediato al Movimiento Nacional. Participó activamente en las operaciones militares para la ocupación de Almodóvar del Río y Cerro Muriano, dos enclaves clave en los primeros días del conflicto en la provincia. Apenas días después del inicio del golpe, el 30 de julio de 1936, fue nombrado jefe del Batallón de Voluntarios de Córdoba, unidad que encabezó hasta el 30 de septiembre de 1937, fecha en que fue disuelto al integrarse en la recién unificada Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Entre 1936 y 1940 ejerció el mando de la Caja de Reclutas n.º 14 de Córdoba, reforzando su papel como figura central del aparato militar en la retaguardia franquista cordobesa. Ya con el grado de coronel de Infantería por antigüedad, alcanzado el 13 de enero de 1939, fue

	designado gobernador militar de Alcolea (Córdoba) ese mismo año. El 9 de marzo de 1940, fue nombrado por el Gobernador Militar de la plaza de Córdoba presidente del Consejo de Guerra de Pueblonuevo-Peñarroya, cargo que desempeñó hasta el 18 de septiembre de 1940. A partir de esa fecha, y por orden del Capitán General de la Segunda Región Militar, fue destinado como juez eventual al Juzgado Eventual n.º 2 de Córdoba, cargo que desempeñó hasta su pase a la situación de retirado el 9 de abril de 1941. No obstante, su hoja de servicios no reflejaría el cierre inmediato de su carrera, ya que algunos documentos lo sitúan aún en activo hasta finales de abril de 1941. A pesar de su retiro, solicitó expresamente continuar vinculado al aparato judicial militar. En un documento fechado el 6 de marzo de 1941 por la Secretaría Particular del Ministerio, se reconoce que Pedro Luengo Benítez pidió ser destinado como juez en varias ciudades —Sevilla, Málaga, Córdoba y Madrid—, indicando su preferencia por puestos como juez o secretario eventual en Córdoba. Finalmente, mediante Orden Ministerial de 28 de julio de 1941 (D.O. n.º 169), fue nombrado juez de causas en la Segunda Región Militar (Córdoba), en calidad de voluntario, lo que confirma la plena disposición del régimen franquista a readmitir y premiar a militares ideológicamente afines, incluso si figuraban entre los retirados administrativos. Esta designación da cuenta tanto de su voluntad de mantenerse activo en el engranaje represivo del nuevo Estado, como de la flexibilidad del sistema franquista para adaptar sus propias normas en función de la lealtad política de los candidatos.

	Años más tarde, en 1946, recibió la Medalla de Sufrimientos por la Patria en reconocimiento por haber resultado herido en un accidente de servicio, cerrando así una trayectoria profundamente vinculada al régimen franquista, tanto en el ámbito militar como en el judicial.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Casado con Adela Sánchez Jiménez. Hijo de Manuel Luengo Priego y Josefa Benítez González.
Fuentes	ATMTSS, AGMS LEG. 2046 exp. 0.

Apellidos	Molina Belmonte.
Nombre	José María.
Cargo militar	Comandante de Artillería. Teniente de Infantería.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	01/04/1897 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Córdoba.
Lugar de residencia	Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Entre abril de 1941 y abril de 1946, desempeñó funciones como juez militar en la Segunda Región Militar. Durante este periodo, asumió distintos destinos judiciales. El 21 de mayo de 1941 fue asignado al Juzgado Eventual n.º 8, y en junio del mismo año al Juzgado Eventual n.º 14. Ese mismo año pasó también a encargarse del Juzgado Militar Especial de Huidos n.º 1. A partir del 1 de enero de 1942, cesó en sus funciones en los juzgados eventuales n.º 8 y n.º 14, quedando al frente exclusivamente del Juzgado Especial de Huidos n.º 1, responsabilidad que mantuvo, al menos, hasta 1943, según consta en la documentación conservada.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Ingresó como alumno de Artillería el 1 de septiembre de 1917, ascendiendo a alférez alumno el 10 de septiembre de 1920 y

	posteriormente a teniente de Artillería por promoción el 9 de diciembre de 1922. El 10 de abril de 1924 figura ya como teniente en activo, consolidando su posición dentro del arma. No obstante, a partir del 8 de abril de 1926, aparece en situación de supernumerario, desligado temporalmente del servicio, y dedicándose a actividades civiles: en esa fecha figura representando en Cabeza del Buey (Badajoz) a la marca de automóviles FIAT, en colaboración con su hermano Ricardo y un socio, Benito Grande. El 1 de agosto de 1930 se le sitúa en la reserva como teniente de Artillería, y pocos meses después, el 19 de noviembre de 1930, ejercía como fiscal suplente del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, desarrollando así funciones de ámbito jurídico municipal. En el plano político, destaca su papel como concejal de Acción Popular en el Ayuntamiento de Córdoba, al que accedió el 18 de noviembre de 1934, durante los años de gobierno del centroderecha republicano. Finalmente, el 1 de septiembre de 1935, fue declarado licenciado absoluto del Ejército, cerrando así formalmente su vinculación militar antes del inicio de la Guerra Civil.
Situación laboral posterior a julio 1936	Al producirse el golpe de Estado del 18 de julio de 1936, se encontraba en Córdoba, ciudad en la que ya había estado previamente destinado y donde residía tras haberse licenciado del Ejército en 1935. Ese mismo día se incorporó de inmediato a las filas del bando sublevado como teniente de Artillería de la oficialidad de complemento. A lo largo de la contienda ascendió rápidamente: fue promovido a capitán de complemento el 19 de mayo de 1937, y poco después, el 28 de septiembre del

	mismo año, reingresó oficialmente como comandante de Artillería en la escala de complemento. Su carrera continuó en ascenso durante la dictadura: el 26 de octubre de 1943 alcanzó el grado de teniente coronel, y el 25 de marzo de 1955 fue promovido a coronel de Artillería por antigüedad.
Militancia previa a julio 1936	El 18 de noviembre de 1934, fue elegido concejal del Ayuntamiento de Córdoba por el partido Acción Popular, formación clave dentro del bloque contrarrevolucionario articulado en torno a la CEDA. Su militancia política no se limitó a la representación municipal, sino que estuvo directamente implicado en los preparativos del golpe de Estado de julio de 1936 en la provincia. Según Gil Honduvilla (2012: 54), Ginés Delgado Romero, capitán de Infantería retirado, formó parte de la dirección local del partido desde 1934, asumiendo responsabilidades como secretario local. El núcleo conspirador que se fue articulando en Córdoba durante los meses previos a la guerra incluía a militares retirados, oficiales en activo y figuras civiles con vínculos estrechos con la derecha política y el Ejército. Entre ellos destacan José Eady Giorda, comandante de la Guardia Civil, natural de San Fernando (Cádiz) y jefe de milicias falangistas durante la guerra; Antonio Cruz-Conde y García Muñoz, abogado, teniente provisional de Caballería e hijo del influyente político Juan Cruz-Conde; así como un grupo de veteranos de distintos cuerpos técnicos del Ejército, como José María Verástegui Jabat, Martínez Zabaleta, Carlos Inzenga Caramanzano y Antonio Trócoli Simón. A este entorno conspirador habría que añadir también a oficiales como el capitán Francisco Vázquez Delgado, miembro del

	reducido grupo de fundadores de Falange en la provincia de Córdoba, quien el 18 de julio de 1936 se presentó como voluntario en la sede del partido al conocerse la declaración del estado de guerra. Del mismo modo, participaron activamente otros militares del arma de Artillería como Manuel León Adorno, José María Molina Belmonte y José Rodríguez de Austria, también implicados en la organización y apoyo inicial al levantamiento militar.
Militancia posterior a julio 1936	A medianoche del 18 de julio de 1936, se constituyó en Córdoba el nuevo Ayuntamiento impuesto por los sublevados, con Salvador Muñoz Pérez al frente como alcalde. Su designación obedecía, según algunas fuentes, a supuestas recomendaciones del propio José Calvo Sotelo, lo que evidencia la vinculación directa entre el núcleo conspirador local y las élites políticas de la derecha autoritaria. La nueva corporación municipal presentaba un marcado carácter oligárquico y continuista, reflejo de los intereses sociales y económicos tradicionales que el golpe pretendía restaurar. Estaba integrada por: Alcalde: Salvador Muñoz Pérez, abogado y destacado terrateniente. Primer teniente de alcalde: Manuel Martínez Lora, también terrateniente. Segundo teniente de alcalde: José María Molina Belmonte, teniente de complemento de Artillería (Moreno Gómez, 1986). Durante la posguerra, la implicación activa de Molina Belmonte en el aparato del nuevo régimen le valió una clara promoción política: fue nombrado delegado provincial de Información e Investigación, un cargo de relevancia dentro del entramado franquista, encargado de la censura, la vigilancia

	ideológica y el control político de la población en el ámbito provincial.
Biografía	Hijo de José Molina y Fernández y María Belmonte y González Abreu. Su padre fue alcalde de Córdoba. Consejero de la Hermandad de El Santo Sepulcro en 1937, junto a Manuel León Adorno. Se casó en Cabeza del Buey con la señorita Ángeles del Campo Valmaseda.
Fuentes	ATMTSS, AGMS TR 90 MASONERÍA Caja 1 exp. 532 y Caja 798 exp. 17, Gil Honduvilla, 2012, Moreno Gómez, 1986, CDMH DNSD Secretaría fichero 44, M0213650, <i>Cofradías Cordobesas</i> .

Apellidos	Quintela Barrios.
Nombre	Enrique.
Cargo militar	Comandante de Artillería.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	20/01/1902 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Córdoba.
Lugar de residencia	Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Entre el 21 de marzo de 1941 y octubre de 1942, desempeñó funciones en el Juzgado Militar Eventual n.º 11, tramitando un elevado volumen de causas represivas. En octubre de 1942 asumió la responsabilidad del Juzgado Militar Eventual n.º 9, con sede en Hinojosa del Duque, localidad desde la que ejerció jurisdicción sobre otros municipios de la zona. Posteriormente, aparece también vinculado al Juzgado Militar Eventual n.º 2 de Córdoba. A lo largo de su trayectoria judicial, instruyó un total de 312 expedientes.
Otra actividad jurídico-militar	Fiscal.
Otra actividad en otra provincia	Sevilla.
Situación laboral previa a julio 1936	Ingresó en el Ejército como alumno de Artillería el 11 de julio de 1918. Fue promovido a alférez alumno el 16 de diciembre de 1922, y posteriormente a teniente de Artillería por promoción el 12

	de julio de 1924. Alcanzó el grado de capitán de Artillería por antigüedad el 8 de abril de 1931, aunque pocos meses después, fue retirado de forma extraordinaria por Orden Circular de 10 de julio de 1931 (publicada en el Diario Oficial n.º 153), en el marco de la reorganización militar impulsada por el nuevo gobierno republicano. Además de su trayectoria castrense, cursó estudios de Derecho, figurando inscrito en el Colegio de Abogados de Córdoba desde 1927, lo que evidencia su formación jurídica y su vinculación con el ámbito civil y profesional de la ciudad antes del estallido de la Guerra Civil.
Situación laboral posterior a julio 1936	El 18 de julio de 1936, se encontraba en situación de capitán de Artillería en activo. Ese mismo día se presentó ante Ciriaco Cascajo, gobernador militar de Córdoba y figura clave del golpe en la provincia, poniéndose de inmediato al servicio del bando sublevado. Desde los primeros compases del conflicto participó en operaciones represivas en la ciudad de Córdoba y su entorno, incluyendo intervenciones en localidades como Los Villares. Durante la guerra fue destinado a distintos servicios vinculados a la defensa antiaérea. En 1937 se le localiza en El Carpio, y a partir del 1 de febrero de ese año desempeñó funciones en la Jefatura de Servicios Antiaéreos de Córdoba. En 1938, continuó vinculado a este ámbito, actuando como jefe del puesto de información antiaeronáutica y presidente del Subcomité de Defensa Pasiva de la plaza de Córdoba. En 1939 permaneció en la guarnición de Córdoba, ya como capitán reingresado, a partir del 1 de abril de 1939. Su carrera siguió una progresión sostenida en el Ejército franquista: fue promovido a

	comandante de Artillería el 21 de diciembre de 1939, y confirmado como comandante de la escala complementaria el 2 de diciembre de 1940. Ascendió a teniente coronel por antigüedad el 3 de junio de 1944, y finalmente a coronel de Artillería el 10 de mayo de 1957, permaneciendo en activo hasta el 20 de enero de 1964. De forma paralela, desarrolló una intensa labor como juez militar eventual en la Segunda Región Militar, especialmente en la plaza de Córdoba, donde se convirtió en una figura destacada del sistema judicial represivo del franquismo. Su actividad en esta área comienza formalmente en 1941, al ser nombrado por orden de 15 de marzo (D.O. n.º 67) responsable del Juzgado Militar Eventual n.º 11, cargo que ejerció desde el 21 de marzo de ese año. En 1942, vuelve a hacerse cargo del mismo juzgado y, por orden del 1 de octubre de ese año, pasa a dirigir el Juzgado Militar Eventual n.º 9 de Córdoba, con efectos desde el 4 de octubre. Entre junio de 1944 y finales de julio de 1946, continuó prestando servicio como juez militar eventual en Córdoba, instruyendo causas y practicando actuaciones judiciales en el contexto de la violencia de posguerra. En 1946, figura al frente del Juzgado Especial de Rebeldes, uno de los instrumentos clave para juzgar a quienes habían permanecido huidos o al margen del nuevo orden durante la guerra. Asimismo, entre 1944 y 1945, ejerció como juez especial para expedientes administrativos, lo que indica su intervención en procedimientos sancionadores o de depuración no estrictamente penales. En paralelo, manifestó su interés en ocupar la plaza de secretario general de la Jefatura Provincial de Defensa Pasiva de Córdoba, vinculada

	a los mecanismos de control civil y protección frente a ataques aéreos, dentro de la lógica militarizada del régimen.
Militancia previa a julio 1936	Fue detenido el 28 de agosto de 1932 en el contexto de la Sanjurjada, el fallido intento de golpe de Estado protagonizado por el general Sanjurjo. Fue arrestado junto a otros destacados elementos de la derecha cordobesa, como Antonio y Bartolomé Torrico Martos y Cecilio Valverde Cano. Figura además como director del periódico <i>Guion: diario de la mañana</i>, publicación alineada con los sectores más derechistas y contrarios a la República. Su papel como agitador ideológico se complementa con su implicación directa en el entramado político juvenil de la derecha. El 6 de marzo de 1934 fue nombrado vicepresidente de la Juventud de Acción Popular (JAP) en Córdoba, organización juvenil vinculada a la CEDA. Su ascenso político se consolidó el 18 de noviembre de 1934, cuando fue designado concejal del Ayuntamiento de Córdoba, en una corporación dominada por la derecha. En ese nombramiento coincidió con otros destacados miembros del conservadurismo cordobés, como Manuel León Adorno, José María Molina Belmonte y José Castanyes Jiménez.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Contrajo matrimonio el 10 de abril de 1929 con María Ángeles de Valderrama y de Alvear, con quien formó una familia numerosa. Fue hijo de Enrique Quintela Castellar y Rosario Barrios Enríquez, y hermano de Rafael Quintela Barrios, quien ejerció como oficial segundo honorario en la Auditoría de Guerra de Córdoba.

	Del matrimonio nacieron seis hijos: María de Aurora, el 12 de abril de 1930. Enrique, el 10 de abril de 1931. María de los Ángeles, el 20 de enero de 1933. María del Rosario, el 31 de marzo de 1936. María de los Dolores, el 11 de agosto de 1937. Juan Crisóstomo, el 17 de marzo de 1943
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMS CG/Q-14 exp. 0, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i> , <i>La Voz de Córdoba</i> , <i>El Defensor de Córdoba</i> , <i>Diario Córdoba</i> .

Ejemplos de civiles militarizados

Apellidos	Estepa Moyano.
Nombre	José.
Cargo militar	Teniente Provisional de Infantería.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	18/04/1917 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Puente Genil (Córdoba).
Lugar de residencia	Puente Genil (Córdoba).
Fechas y lugar en el cargo	Desempeñó funciones en el Juzgado Militar Especial de Posadas, donde figura activo en diversas fechas clave: 21 de julio, 29 de agosto, 21 de octubre y 13 de noviembre de 1939. Posteriormente, aparece como juez militar adjunto del Juzgado de Prisioneros, con actividad documentada al menos entre el 5 y el 29 de enero de 1940. Simultáneamente, ejerció en el Juzgado Militar Especial de Puente Genil, donde intervino en procedimientos fechados el 26 de febrero, 7 y 13 de marzo de 1940. En total, tramitó 190 expedientes.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	24/04/1933 estudiante de derecho y perteneciente a la JAP de Puente Genil. De él se dice que tiene profundas aristas de pensador para su temprana edad.

Situación laboral posterior a julio 1936	El 14 de mayo de 1940 fue nombrado, con carácter provisional, jefe de servicios del Cuerpo de Prisiones, cargo que continuó ejerciendo durante los años siguientes. El 21 de mayo de 1941 se presentó a las oposiciones al cuerpo de notarios, y el 10 de julio de 1941 figura aún como jefe de servicios del Cuerpo de Prisiones. Su nombramiento fue confirmado oficialmente el 26 de marzo de 1942, manteniendo así su estatus provisional en el cargo. El 24 de septiembre de 1942 fue nombrado notario en Carcabuey (Córdoba), iniciando una nueva etapa profesional. Posteriormente fue trasladado a Navalморal de la Mata el 2 de septiembre de 1946, y el 15 de abril de 1947 obtuvo plaza en Morón de la Frontera. Finalmente, en 1962 fue destinado como notario a Puente Genil, donde continuó su ejercicio profesional.
Militancia previa a julio 1936	24/04/1935 directivo de la JAP en Puente Genil. 12/06/1935 da una conferencia de la JAP llamada Necesidad de la Acción Católica
Militancia posterior a julio 1936	Hermano Mayor de una Cofradía en Puente Genil en 1962.
Biografía	Sus padres son Manuel Estepa Carvajal y María Asunción Moyano Cordon. Se casó con María del Carmen Montero Morales.
Fuentes	ATMTSS, <i>La Voz de Córdoba</i> , <i>El Defensor de Córdoba</i> , <i>Diario Córdoba</i> .

Apellidos	Giménez de la Cruz.
Nombre	Antonio.
Cargo militar	Teniente Honorario del CJM. Oficial Segundo Honorario del Cuerpo Jurídico Militar.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	1897 - 05/10/1959.
Lugar de nacimiento	Córdoba.
Lugar de residencia	Córdoba.

Fechas y lugar en el cargo	Tramitó un total de 59 expedientes entre mayo y diciembre de 1939 en diversos juzgados de la capital.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Abogado de profesión, aprobó las oposiciones al cuerpo de Corredores de Comercio el 27 de mayo de 1930, y fue nombrado Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Córdoba el 3 de septiembre de 1933. Para mayo de 1935, ejercía simultáneamente como abogado y corredor de comercio en la ciudad, desarrollando su actividad profesional en un despacho ubicado en la calle Ramírez de Arellano, n.º 8.
Situación laboral posterior a julio 1936	El 10 de febrero de 1940 fue nombrado tesorero-archivero del Colegio de Corredores de Comercio de Córdoba, continuando así su vinculación activa con el ámbito mercantil de la ciudad. En 1947, accedió a la presidencia de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Córdoba, institución que lideraría durante varios años. El 23 de septiembre de 1952, solicitó autorización para instalar una industria de fabricación de vinos en Montilla, diversificando así su actividad económica hacia el sector agroindustrial. Posteriormente, el 26 de junio de 1953, fue nombrado presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Córdoba, ampliando su responsabilidad institucional a nivel provincial. Falleció el 5 de octubre de 1959, dejando una trayectoria destacada en los ámbitos jurídico, mercantil e institucional de la posguerra cordobesa.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más datos.

Fuentes	ATMTSS, CDMH DNSD Secretaría fichero 33, J0010729 y J0010730 Juan Giménez de la Cruz, <i>Azul: órgano de la Falange Española de las JONS</i> , <i>Diario Córdoba</i> , <i>La Voz de Córdoba</i> , <i>El Defensor de Córdoba</i> .

Apellidos	Gómez Cárdenas.
Nombre	Pedro.
Cargo militar	Alférez Provisional de Infantería. Alférez de Infantería.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	26/08/1919 - 16/05/1989.
Lugar de nacimiento	Córdoba.
Lugar de residencia	Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Tramitó un total de 97 expedientes en el marco de la justicia militar franquista. Entre el 2 de diciembre de 1939 y el 20 de septiembre de 1940, desempeñó funciones en el Juzgado Militar n.º 3 de Peñarroya-Pueblonuevo. A partir del 20 de septiembre de 1940, fue destinado al Juzgado Militar n.º 9 de la plaza de Córdoba, donde permaneció en activo hasta el 14 de marzo de 1941.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Estudiante, era muy joven antes del golpe.
Situación laboral posterior a julio 1936	Se incorporó voluntariamente a la Falange de Córdoba el 12 de agosto de 1936, apenas tres semanas después del golpe militar, presentándose «procedente de paisano» y saliendo al día siguiente encuadrado en la 7.ª Centuria para combatir en el Frente de Córdoba, en el sector de Trasierra. Durante los primeros meses del conflicto participó en operaciones en enclaves significativos como Lagar de la Cruz, Cerro Muriano, Alcolea, Almodóvar del Río, Espejo y Castro del Río. En 1937 continuó su actividad militar en Porcuna, Luque, Lopera, Montoro, Villa del Río, Espiel y Pozoblanco, siendo este último un frente

	estratégico en la resistencia republicana. En 1938 fue enviado a Ceuta para completar su formación militar y, una vez finalizada, fue destinado al frente de Teruel, donde combatió durante el último año de la guerra. El 2 de junio de 1938 fue nombrado alférez provisional de Infantería. En 1939 permanecía en Teruel, donde recibió condecoraciones por su participación en acciones de guerra. Tras la victoria franquista, se reincorporó a Córdoba y pasó por diversas unidades, incluyendo el Regimiento de Infantería Galicia. Entre octubre y noviembre de 1939 se le situó en disponible forzoso en la Segunda Región Militar, con plaza en Córdoba. Durante la inmediata posguerra asumió un rol directamente represivo. Desde el 2 de diciembre de 1939 hasta el 20 de septiembre de 1940, estuvo destinado en el Juzgado Militar n.º 3 de Peñarroya-Pueblonuevo. Posteriormente, entre el 20 de septiembre de 1940 y el 14 de marzo de 1941, sirvió en el Juzgado Militar n.º 9 de la plaza de Córdoba, participando activamente en el proceso de consolidación del nuevo régimen mediante la administración de justicia militar. Ya en 1941 se encontraba en situación de disponible forzoso, agregado a la Yeguada Militar de Córdoba, destino en el que volvería a estar entre febrero y mayo de 1945. El 5 de agosto de 1943 fue promovido a teniente efectivo de Caballería, y el 26 de mayo de 1945 ascendió a capitán por antigüedad. Más tarde, el 4 de agosto de 1958, alcanzó el grado de comandante, siendo ascendido a teniente coronel el 27 de noviembre de 1967. Finalmente, el 13 de octubre de 1975, fue promovido a coronel de Caballería, y poco después, mediante Real Decreto 1144/1979 de 11

	de mayo, se le otorgó el empleo de general de brigada. Ese mismo año, mediante el Real Decreto 1966/1979, de 9 de agosto, fue nombrado subinspector de Caballería de la Primera, Séptima y Octava Regiones Militares y gobernador militar de la plaza y provincia de León, cargo que desempeñó entre agosto de 1979 y agosto de 1981. A continuación, pasó a estar agregado a la Capitanía General de la Segunda Región Militar, entre diciembre de 1981 y agosto de 1983. El Real Decreto 2180/1983, de 16 de agosto, dispuso su pase a la situación de reserva activa, tras haber alcanzado la edad reglamentaria. Finalmente, el Real Decreto 1760/1986, de 22 de agosto, decretó su pase a la situación de segunda reserva, con efectos desde el 26 de agosto de 1986, reconociéndole una compensación económica única de 401.352 pesetas. A pesar de su retiro, continuó percibiendo retribuciones del Estado al menos hasta 1989, cuando los documentos oficiales aún registraban sus devengos personales como general en segunda reserva: 115.942 pesetas mensuales de sueldo base, a las que se sumaban 71.200 por trienios, 30.543 por complemento de destino, 375 por complemento familiar, y 4.452 por la Cruz de San Hermenegildo.
Militancia previa a julio 1936	Le conceden la Medalla de la Vieja Guardia de Falange, creada por decreto de 10 de marzo de 1942, en mayo de 1945. Afirma que estaba afiliado a Falange desde 1935.
Militancia posterior a julio 1936	Entre octubre de 1975 y marzo de 1976, Pedro Gómez Cárdenas estuvo agregado al Gobierno Militar de la plaza de Córdoba, reforzando su conexión con los círculos militares locales incluso en los

	últimos años del franquismo. Posteriormente, mediante el Real Decreto 1966/1979, de 9 de agosto, fue nombrado gobernador militar de la plaza y provincia de León, cargo que ocupó desde agosto de 1979 hasta agosto de 1981. Poco después fue destinado como agregado a la Capitanía General de la Segunda Región Militar, donde permaneció entre diciembre de 1981 y finales de agosto de 1983, momento en que pasó oficialmente a la reserva activa por razones de edad. El 1 de abril de 1971, le fue concedida la Encomienda de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, por Orden de la Jefatura del Estado (BOE n.º 78, pág. 5322), una de las distinciones honoríficas más representativas del aparato simbólico del franquismo. Dos años más tarde, en 1973, se le autorizó a lucir sobre el uniforme la insignia correspondiente a la Encomienda sencilla de dicha orden, consolidando su imagen como oficial plenamente identificado con los valores y estética del régimen.
Biografía	Casado con María del Carmen Díaz Martínez en 1960. Hijo de José Gómez Durán y Carmen Cárdenas Gavilán. Hijos: Pedro Pablo Gómez y Díaz, 20/06/1961, Rafael Gómez y Díaz, 23/06/1962 y Álvaro Gómez y Díaz, 22/02/1967
Fuentes	ATMTSS, AGMS TR 82 CAJA 308, exp. 9.

Apellidos	Merino Muro.
Nombre	Vicente.
Cargo militar	Oficial 3º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	1906 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Granja de Torrehermosa (Badajoz).
Lugar de residencia	Desde al menos 1920 Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	En 1937, desempeñó funciones en el Juzgado Militar n.º 8 de Córdoba, participando activamente en la instrucción

	de causas represivas durante la guerra civil. Entre el 10 de marzo y el 1 de julio de 1938, juez instructor en la plaza de Córdoba
Otra actividad jurídico-militar	Fiscal.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Era abogado de profesión y se presentó a las oposiciones a la carrera judicial en 1935, aunque no superó el proceso selectivo.
Situación laboral posterior a julio 1936	Tras el golpe de Estado del 18 de julio de 1936, que lo sorprendió en Córdoba, se adhirió rápidamente al bando sublevado y se incorporó al Batallón de Voluntarios de Córdoba, en el que prestó servicios de armas durante siete meses, entre agosto de 1936 y marzo de 1937, en distintos frentes de la provincia. El 10 de mayo de 1937 fue nombrado para desempeñar funciones jurídico-militares en el Consejo de Guerra de la plaza de Córdoba, cargo que asumió de manera efectiva a partir del 1 de julio. Entre el 10 de marzo y el 1 de julio de 1938, actuó como juez instructor en Córdoba, y el 12 de agosto de 1938 fue designado oficial honorario del Cuerpo Jurídico Militar. A finales de ese mismo año, el 14 de enero de 1938, presentó una solicitud expresa para ser nombrado juez instructor del ejército de ocupación de Madrid, lo que demuestra su proactividad y voluntad de avanzar dentro del sistema judicial del régimen franquista. Esta petición fue acompañada de avales relevantes, como el del coronel Pedro Luengo Benítez, quien destacó tanto su participación en los frentes como su labor como juez militar desde marzo de 1937; o el de Evaristo Peñalver Romo, que subrayó su capacidad de trabajo. También presentó una certificación académica personal de la

	Facultad de Derecho de la Universidad Central. El 29 de octubre de 1937, fue nombrado inspector-auxiliar de trabajo interino en Córdoba, cargo que compaginó con su progresiva integración en la estructura judicial del franquismo. El 28 de diciembre de 1939, fue nombrado juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas en Córdoba, cargo en el que se mantuvo al menos hasta el 3 de enero de 1941, y que seguía desempeñando según consta en documentos de 22 de marzo de 1942. El 2 de septiembre de 1945, ingresó en la jurisdicción ordinaria como juez comarcal en Fernán Núñez, aunque el 30 de abril de 1946 pasó a ejercer como secretario del juzgado municipal y, poco después, el 3 de junio, fue destinado al juzgado municipal número 1 de Córdoba en calidad de secretario. El 17 de julio de 1946, solicitó excedencia voluntaria de su plaza como juez comarcal de Fernán Núñez, y el 15 de octubre de 1949 se le concedió la excedencia forzosa en su cargo de juez municipal en Cabra, aunque mantuvo su plaza como secretario judicial en Córdoba. A lo largo de los años 50 continuó vinculado al juzgado municipal n.º 1 de Córdoba como secretario judicial. Así consta en documentos de 5 de julio de 1952 y 25 de febrero de 1954, en los que figura como licenciado en Derecho, juez municipal excedente y secretario en ejercicio. Finalmente, el 5 de octubre de 1976, una resolución de la Dirección General de Justicia decretó su jubilación oficial como secretario de justicia municipal del juzgado n.º 1 de Córdoba, cerrando así una extensa carrera.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.

Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más datos.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMS CG/M-322 exp. 2, Escalilla del CJM de 1º de agosto de 1946, <i>El Defensor de Córdoba</i> .

Apellidos	Moreno Lovera.
Nombre	Rafael.
Cargo militar	Oficial 3º Honorario del CJM. Oficial 2º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	26/05/1904 – desconocida.
Lugar de nacimiento	La Rambla (Córdoba).
Lugar de residencia	La Rambla (Córdoba).
Fechas y lugar en el cargo	Tramitó un total de 90 expedientes como juez militar especial durante la inmediata posguerra. Entre el 25 de abril y el 17 de junio de 1939, actuó en el Juzgado Militar Especial de Fernán Núñez y Montemayor, desarrollando una intensa actividad represiva en estos municipios del sur de la provincia de Córdoba. Posteriormente, desde el 3 de julio de 1939, asumió la instrucción de causas en el Juzgado Militar Especial de La Victoria, con actuaciones documentadas los días 14 de julio, 21 de septiembre, 19 de octubre y 20 de diciembre de 1939.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Era abogado, no nos consta que hubiera accedido a ningún puesto funcional.
Situación laboral posterior a julio 1936	El 5 de agosto de 1938, Rafael Moreno Lovera fue nombrado juez de Primera Instancia interino en La Rambla, en un momento en que muchos operadores jurídicos accedían a cargos judiciales al margen de las vías ordinarias, en el contexto de la justicia militarizada del franquismo. Sin embargo, el 24 de junio de 1940 causó baja en el Cuerpo Jurídico Militar, desvinculándose formalmente del ámbito castrense.

	Más adelante, el 29 de agosto de 1945, ingresó en la carrera judicial civil como juez comarcal, siendo destinado poco después al juzgado comarcal de La Rambla, donde tomó posesión el 9 de febrero de 1946. Su nombramiento generó una situación de incompatibilidad con el entonces fiscal municipal de la localidad, por lo que, mediante resolución del 28 de febrero de 1946, se decretó la excedencia forzosa del fiscal Rafael Moreno Lovera para poder ejercer como juez comarcal. Consolidó su carrera dentro del escalafón judicial franquista y, a partir del 15 de diciembre de 1949, aparece ya como juez comarcal de segunda categoría en La Rambla. Tras una larga trayectoria en la justicia local, en la que se mantuvo vinculado a la judicatura durante toda la dictadura, fue finalmente jubilado de forma forzosa el 19 de mayo de 1975, por haber alcanzado la edad reglamentaria de retiro, según resolución dictada por el Ministerio de Justicia. Cabe señalar que, tras un periodo de inactividad, ya el 10 de mayo de 1963 había solicitado y obtenido el reingreso al servicio activo como fiscal comarcal, evidenciando así su prolongada implicación en la estructura judicial local del franquismo.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Hijo de José Moreno Castro y Concepción Lovera Cabello. Su padre era alcalde de La Rambla en 1927.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMS no lo tenemos, <i>Diario Córdoba</i> , <i>La Voz de Córdoba</i> .

Apellidos	Muñoz Córdoba.
Nombre	Rafael.

Cargo militar	Teniente Honorario del Cuerpo Jurídico Militar. Oficial Honorario del Cuerpo Jurídico Militar. Oficial 3º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	¿1900? – desconocida.
Lugar de nacimiento	Córdoba.
Lugar de residencia	Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	A finales de febrero de 1937 se constituyó el Consejo de Guerra Permanente de Córdoba, cuya composición inicial incluía a este oficial como juez instructor, cargo que mantuvo durante un periodo clave de institucionalización de la justicia militar en la retaguardia franquista. Ejerció como juez militar especial en las localidades de Montoro, El Carpio y Villa del Río, donde desarrolló funciones represivas desde el final de la guerra y durante buena parte de la posguerra temprana. En particular, entre el 17 de abril de 1939 y finales de ese mismo año, desempeñó el cargo de juez militar especial para los partidos judiciales de Cardeña y Montoro, con un volumen de trabajo especialmente elevado en ese periodo. En total, tramitó 286 expedientes, de los cuales más de 200 fueron instruidos en 1939.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Estudió Derecho en la Universidad de Granada, donde completó su formación jurídica y obtuvo el título de abogado el 4 de octubre de 1922. Posteriormente, se colegió como abogado en Córdoba en 1925, ejerciendo la profesión durante los años veinte y treinta, consolidando así su presencia en los círculos jurídicos y profesionales de la ciudad. El 16 de noviembre de 1927, aparece como director de la Escuela Francesa de Córdoba, institución en la que él mismo

	había cursado estudios y en la que coincidió con otras figuras que posteriormente ocuparían puestos relevantes en el ámbito político y judicial. Su papel como director no solo revela su vinculación con el mundo educativo, sino también su inserción en redes sociales y culturales influyentes de la ciudad.
Situación laboral posterior a julio 1936	Finalizada la guerra, retomó su ejercicio como abogado en la posguerra, compatibilizando su experiencia jurídica con una progresiva reinserción en la vida colegial y profesional. En 1960, ocupaba el cargo de diputado primero del Colegio de Abogados de Córdoba, además de presidir su Comité de Cultura, lo que refleja su consolidación como figura destacada dentro del ámbito jurídico cordobés durante la dictadura, y su proyección en espacios de prestigio institucional vinculados al franquismo.
Militancia previa a julio 1936	Durante la Segunda República, desarrolló una intensa actividad política y asociativa en el seno del conservadurismo cordobés. En los años 30 figura como secretario del Círculo de Labradores de Córdoba, una entidad representativa de los intereses agrarios y oligárquicos locales, cargo que ya ocupaba al menos desde el 12 de enero de 1931. Su militancia en la derecha católica se consolidó con su papel en la Juventud de Acción Popular (JAP), organización juvenil vinculada a la CEDA. El 6 de marzo de 1934, fue elegido presidente de la JAP en Córdoba, y el 7 de junio de 1935 actuó como representante andaluz de la organización en el Consejo Nacional celebrado en Zaragoza, lo que evidencia su peso político en el entramado juvenil del partido a nivel regional. El 18 de noviembre de 1934, accedió al Ayuntamiento de Córdoba como concejal,

	en una corporación claramente escorada hacia la derecha, junto a otros representantes de Acción Popular y fuerzas afines como Manuel León Adorno, José María Molina Belmonte y José Castanys Jiménez. Su implicación en la estrategia electoral de la CEDA quedó patente durante la campaña de las elecciones generales de febrero de 1936. En las candidaturas proclamadas el domingo 9 de febrero, figura como uno de los nombres propuestos por la Candidatura Antirrevolucionaria, en una lista que incluía también a Laureano Fernández Martos, José Montero Tirado, Bartolomé Torrico Martos, Fernando Porras Ruiz de Pedrosa y Adolfo Virgili Quintanilla por la CEDA; a Federico Fernández Castillejo, José Tomás Rubio Chávarri y Rafael Delgado Benítez por los progresistas; y a José Cruz Conde por Renovación Española.
Militancia posterior a julio 1936	El 11 de octubre de 1939 fue designado miembro de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Córdoba, órgano impuesto por el nuevo régimen tras la guerra civil para sustituir las estructuras democráticas previas. Su nombramiento evidencia su rápida integración en los mecanismos de poder de la dictadura a nivel provincial. En 1940, figura ya como gestor provincial de Córdoba, consolidando así su posición dentro del aparato político-administrativo del franquismo en los primeros años del régimen.
Biografía	Sus padres son: Juan Antonio Muñoz Pavón y Cándida Córdoba. Se casa con la hija Carmelita de los señores de Sagrera. Se llama María del Carmen Sagrera Bertrán.

Fuentes	ATMTSS, CDMH DNSD Secretaría, fichero 46, M0291423, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i> , <i>Diario de Córdoba</i> , <i>Diario de Córdoba</i> , <i>La Voz de Córdoba</i> , <i>El Defensor de Córdoba</i> , <i>Guión</i> , <i>Azul: órgano de la Falange Española de las JONS</i> .

Apellidos	Rey Béjar.
Nombre	Fernando.
Cargo militar	Oficial 3º del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	1894 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Linares (Jaén).
Lugar de residencia	Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Tramitó un total de 38 expedientes como juez militar adjunto del Juzgado Militar Letra I. Su actividad está documentada en fechas clave como el 25 de junio, 20 de octubre de 1939, así como el 22 de enero, 9 de febrero y 16 de mayo de 1940, lo que evidencia una participación continuada en el aparato judicial militar durante los primeros meses de posguerra.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	En 1926 ejercía como gerente del laboratorio farmacéutico Besoy, lo que demuestra su temprana vinculación con el ámbito empresarial local. Posteriormente, orientó su trayectoria profesional hacia el mundo del Derecho, obteniendo el título de abogado el 11 de noviembre de 1931 en Madrid, e incorporándose al Colegio de Abogados de Córdoba el 16 de marzo de 1932. Desde entonces, ejerció de forma continuada la abogacía en la ciudad, estableciendo su despacho profesional en la calle Concepción, n.º 16, según consta al menos desde el 10 de abril de 1932. El 5 de marzo de 1934 fue nombrado vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados Mixtos de Córdoba, órgano creado en el marco de la legislación

	laboral republicana para la mediación entre trabajadores y patronos. Sin embargo, presentó su dimisión el 14 de noviembre del mismo año, probablemente en un contexto de tensiones políticas y sociales crecientes.
Situación laboral posterior a julio 1936	En el contexto del golpe militar de julio de 1936, se adhirió a los sublevados, participando en las labores de control y violencia inicial como integrante de la guardia cívica, estructura paramilitar formada en apoyo del nuevo orden. Aunque no tuvo un papel protagonista en la Falange, se le consideraba un militante de segunda línea, vinculado al entorno ideológico del partido único. Desde el plano económico, ejercía como gerente del laboratorio farmacéutico Besoy, y llegó a presidir el consejo de administración de dicha empresa, una de las más significativas del sector farmacéutico en la ciudad de Córdoba. Esta posición empresarial lo situaba entre las élites locales colaboradoras del régimen. El 25 de marzo de 1939, pocos días antes de finalizar la guerra, solicitó voluntariamente incorporarse a los servicios de la Auditoría de Guerra de Córdoba, manifestando por escrito su deseo de colaborar en los servicios de Justicia Militar. Se presentaba como abogado, mayor de edad, vecino de Córdoba y provisto de la cédula personal del ejercicio corriente. En su declaración jurada afirmaba no haber pertenecido a ningún partido del Frente Popular, alineándose así con las exigencias ideológicas del régimen para el acceso a cargos de confianza. El 20 de mayo de 1939, desde Sevilla, se propuso su nombramiento como Oficial Honorario del Cuerpo Jurídico Militar (CJM), lo que sugiere que, además de su

	perfil técnico como abogado, fue considerado ideológicamente fiable para ocupar responsabilidades dentro del aparato judicial militar del franquismo. A la fecha de su incorporación, tenía 45 años, un perfil de profesional conservador, sin afiliación política explícita, pero plenamente identificado con el nuevo régimen y con voluntad activa de formar parte de su estructura represiva y administrativa.
Militancia previa a julio 1936	No se mezcló jamás en luchas políticas. No afiliado a ningún partido. «Durante toda su vida ha profesado la religión católica e ideas de orden y verdadera justicia».
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Alumno de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central en 1927. Su madre se llama María Béjar García.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMS CG/5-5 exp. 48, AHN Universidades, 6025, exp. 24, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i>, <i>La Voz de Córdoba</i>, <i>Diario de Córdoba</i>, <i>El Defensor de Córdoba</i>.

Apellidos	Ropero Ramírez.
Nombre	Manuel.
Cargo militar	Alférez Provisional de Infantería.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	16/01/1919 – desconocida
Lugar de nacimiento	Lucena (Córdoba).
Lugar de residencia	Lucena (Córdoba) y Barcelona.
Fechas y lugar en el cargo	Entre el 1 de marzo de 1939 y el 30 de abril de 1940, prestó servicio en los juzgados militares de la Segunda Región Militar. Durante este periodo, ejerció como juez militar adjunto, con actuaciones documentadas en el municipio de Adamuz, donde tramitó 25 expedientes, en el marco de la depuración política en zonas rurales de la provincia de Córdoba.

Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Estudiante de bachillerato, al ser muy joven.
Situación laboral posterior a julio 1936	El 6 de abril de 1940 fue destinado a la Prisión Celular de Barcelona, y poco después, el 18 de abril de 1941, figura como oficial del Cuerpo de Prisiones, función en la que fue confirmado oficialmente el 10 de julio de 1942. El 8 de agosto de 1943 fue ascendido a la categoría de oficial de segunda clase, consolidando así su carrera dentro del aparato penitenciario franquista. En 1945 fue licenciado del Cuerpo de Prisiones, desvinculándose así de su carrera funcional.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más datos.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMS CG/R-257, exp. 10.

Apellidos	Sánchez Jáuregui.
Nombre	Antonio.
Cargo militar	Teniente de Infantería. Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	01/09/1915 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Valdepeñas de Jaén (Jaén).
Lugar de residencia	Córdoba, destinado allí.
Fechas y lugar en el cargo	Entre el 1 de septiembre de 1939 y el 1 de febrero de 1940, ejerció funciones en el Juzgado Militar n.º 14, con sede en Belmez, localidad minera del norte de la provincia de Córdoba. Durante ese periodo, instruyó un total de 110 expedientes.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Obtuvo el grado de licenciado en Derecho el 14 de septiembre de 1934 en la Universidad de Granada, donde finalizó sus estudios con la calificación de

	sobresaliente, lo que evidencia un expediente académico destacado y una sólida formación jurídica desde los inicios de su trayectoria profesional.
Situación laboral posterior a julio 1936	El 19 de octubre de 1936 ingresó como voluntario falangista en el Ejército sublevado, participando como soldado en las milicias de Falange desplegadas en primera línea en la zona de Fuente Obejuna, dentro del frente de Peñarroya. Su compromiso con el nuevo régimen se consolidó desde los primeros meses del conflicto, y fue promovido a alférez el 12 de abril de 1937 y posteriormente a teniente el 12 de diciembre de ese mismo año. Desde el 29 de agosto de 1939 fue destinado a la Auditoría de Guerra de Córdoba, en la zona de Fuente Obejuna, donde se integró de forma activa en la organización del aparato judicial militar. Según fuentes locales, participó junto a su hermano Eduardo Sánchez Jáuregui y otros jóvenes falangistas en la reorganización del partido judicial del pueblo, todos ellos afiliados a la Falange. En 1940 se encontraba adscrito a la zona de justicia militar de Peñarroya (Córdoba), y en ese mismo año solicitó su ingreso en la escala profesional del Ejército, petición que fue aceptada, integrándose así de manera definitiva en la estructura militar del régimen. El 19 de febrero de 1940 formalizó esta solicitud, iniciando una carrera institucional que combinaría funciones judiciales y administrativas. El 23 de julio de 1941 fue trasladado a la provincia de Málaga como jefe de servicios provisional del Cuerpo de Prisiones, y el 1 de julio de 1943 ya figuraba como jefe de servicios de primera clase, con una retribución de 8.400 pesetas. De forma paralela, se presentó en numerosas ocasiones a oposiciones para el

	acceso a notarías y a la carrera judicial, persistiendo hasta alcanzar sus objetivos. El 8 de julio de 1944 fue nombrado juez de primera instancia e instrucción de categoría de entrada en Albuñol (Granada), destino en el que se mantuvo al menos hasta mayo de 1947, fecha en la que fue promovido al juzgado de Ronda como juez de primera instancia de ascenso. Sin embargo, el 4 de noviembre de 1949 fue destinado nuevamente a Albuñol. El 20 de junio de 1950 fue promovido a una plaza de juez de término, y el 21 de noviembre de 1953 fue nombrado juez de primera instancia e instrucción de Santafé, también en la provincia de Granada. El 15 de septiembre de 1955 se le concedió prórroga de jurisdicción como juez de primera instancia número dos de Granada, y el 27 de abril de 1956 fue promovido a magistrado de entrada. El 16 de septiembre de 1956 pasó a ocupar la plaza de juez de primera instancia número uno de la capital granadina, y el 20 de junio de 1958 fue ascendido a magistrado de ascenso. Finalmente, el 31 de diciembre de 1958, fue destinado a la Audiencia Territorial de Granada como magistrado. Culminó su carrera con su promoción al Tribunal Supremo, mediante el Real Decreto 550/1979, de 16 de marzo, por el que fue nombrado magistrado del alto tribunal, ocupando uno de los cargos judiciales más relevantes del país. Su trayectoria finalizó con su jubilación forzosa por edad, decretada por el Real Decreto 2392/1985, de 13 de diciembre.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	No más datos.

Fuentes	ATMTSS, AGMS CG/S-53, exp. 15, BOE, GM.

Apellidos	Torres Trigueros.
Nombre	Antonio.
Cargo militar	Oficial 2º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	17/05/1900 - 18/12/1968.
Lugar de nacimiento	Bujalance (Córdoba).
Lugar de residencia	Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Tramitó un total de 12 expedientes en el Juzgado Militar de Puente Genil entre finales de abril y junio de 1939.
Otra actividad jurídico-militar	Defensor.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Obtuvo el grado de licenciado en Derecho en la Universidad de Sevilla en octubre de 1921, e inició su carrera profesional ejerciendo la abogacía tanto en varios pueblos de la provincia como en la propia capital cordobesa. Desde el 1 de julio de 1924, figuraba inscrito en el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, donde compartió ejercicio con letrados destacados como José Rodríguez Ruiz del Portal. Poco después, el 7 de marzo de 1930, accedió al cargo de juez propietario de la izquierda de Córdoba, reflejo de su creciente presencia en la vida jurídica local. Tras el fallecimiento del abogado Rafael Illescas Alzate, de gran prestigio en Córdoba, Antonio Torres Trigueros y Rafael Muñoz Córdoba, antiguos pasantes del letrado, anunciaron el 16 de febrero de 1932 que el bufete continuaría su actividad bajo la dirección de este abogado, lo que confirma su consolidación profesional en el ámbito del Derecho. Ocupó también cargos de responsabilidad en instituciones profesionales y sociales. Fue tesorero del Colegio de Abogados de

	Córdoba desde 1934 hasta, al menos, 1936, y tesorero del Círculo de la Amistad desde el 3 de enero de 1936, lo que refuerza su perfil como miembro activo de la élite profesional y asociativa cordobesa durante la Segunda República.
Situación laboral posterior a julio 1936	Tras el golpe de Estado del 18 de julio de 1936, se puso a las órdenes del general Ciriaco Cascajo, asumiendo el cargo de tesorero del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba en un contexto de depuración interna del colectivo profesional. Simultáneamente, se integró en la guardia cívica de Córdoba, estructura paramilitar utilizada por las autoridades franquistas en los primeros momentos del conflicto para asegurar el control del territorio y reprimir cualquier oposición. El 23 de noviembre de 1936 fue nombrado asesor jurídico-militar del Gobierno Militar de Córdoba, con categoría de oficial segundo. Tras la reorganización de los servicios de justicia militar en la provincia, el 28 de junio de 1937 fue confirmado en ese puesto, y el 29 de septiembre de ese mismo año fue formalmente designado oficial segundo honorario del Cuerpo Jurídico Militar, tras acreditar los requisitos exigidos por la orden ministerial del 24 de mayo de 1937. En el momento de su declaración en 1938, ya ocupaba oficialmente ese cargo. Su papel fue avalado por reconocidas figuras del conservadurismo cordobés, como Juan Eusebio Seco de Herrera y Martínez Moyano, Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa y Rafael Iznardi y Álzate. Al mismo tiempo, mantenía una destacada actividad en el ámbito colegial. Fue tesorero del Colegio de Abogados de Córdoba durante toda la guerra, cargo que aún ocupaba en 1941, y fue también secretario de la Hermandad de los Dolores desde el 11 de febrero de 1938, reforzando

	su perfil como jurista estrechamente vinculado al catolicismo social tradicional. El 11 de octubre de 1939, fue nombrado gestor de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Córdoba, junto con Rafael Muñoz Córdoba, lo que evidencia su plena integración en las estructuras administrativas del nuevo régimen. Durante el franquismo consolidó su posición en la profesión jurídica. En 1951, fue elegido diputado primero del Colegio de Abogados de Córdoba y presidente de su Comité de Cultura, funciones que evidencian su proyección institucional en la posguerra. Finalmente, por orden de 17 de abril de 1953, fue designado presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Córdoba.
Militancia previa a julio 1936	El 10 de enero de 1928, fue nombrado secretario de la nueva junta directiva del Círculo de Labradores, Industriales y Comerciantes de Córdoba, una entidad social representativa de los sectores derechistas y económicamente influyentes de la ciudad.
Militancia posterior a julio 1936	Formó parte de la Corporación Municipal de Córdoba durante los primeros años de consolidación del franquismo en la ciudad. Fue alcalde interino entre el 7 de noviembre y el 4 de diciembre de 1939, en sustitución del entonces alcalde titular José Tomás Valverde Castilla. Posteriormente, fue nombrado alcalde titular de Córdoba, cargo que desempeñó desde el 5 de noviembre de 1940 hasta el 2 de septiembre de 1941, fecha en la que cesó en bloque toda la corporación municipal. Más allá de su papel en el gobierno local, continuó ejerciendo una influencia destacada en la vida institucional y social cordobesa. Fue presidente del Círculo de

	la Amistad, una de las entidades más representativas de la élite derechista de la ciudad; presidente de la Junta Provincial de Menores; asesor jurídico del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba; y también vice-Hermano Mayor de la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores, lo que subraya su profundo arraigo en las estructuras sociales y religiosas del nacionalcatolicismo.
Biografía	No más datos.
Fuentes	ATMTSS, AGMS CG/T-52 exp. 8, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i> , <i>La Voz de Córdoba</i> , <i>Diario de Córdoba</i> , <i>El Defensor de Córdoba</i> , <i>Azul: órgano de la Falange Española de las JONS</i> .

Apellidos	Valverde Cano.
Nombre	Cecilio.
Cargo militar	Oficial 2º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	1892 - 04/06/1979.
Lugar de nacimiento	Membrío (Cáceres).
Lugar de residencia	Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	A finales de febrero de 1937 se constituyó en Córdoba el Consejo de Guerra Permanente. En su composición inicial este oficial fue designado como juez instructor, desempeñando un papel central en las primeras fases del funcionamiento del consejo. Ya en la posguerra, figura como responsable del Juzgado Militar Letra D, n.º 4, al menos desde el mes de mayo de 1939 hasta abril de 1940.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Durante la década de 1920, Cecilio mantuvo una activa vida profesional y administrativa en Montoro. El 12 de abril de 1926, solicitó certificados relacionados con cuatro minas pertenecientes a la Compañía Sopotivi de Linares, lo que

	refleja vínculos con el sector minero provincial. El 20 de febrero de 1928, fue nombrado, con carácter interino, para ocupar una plaza de oficial segundo en las oficinas municipales de Córdoba, y pocos meses después, el 20 de noviembre de 1928, fue designado secretario auxiliar de la Alcaldía de la capital. El 4 de octubre de 1929, ya ejercía como secretario particular de la Alcaldía bajo el mandato del influyente José Cruz Conde. Simultáneamente, el 25 de noviembre de 1929 fue nombrado secretario de la Cámara Provincial de la Propiedad Rústica, cargo que siguió desempeñando al menos hasta 1930. En el ámbito jurídico, había obtenido el título de abogado el 3 de julio de 1915, y comenzó a ejercer en Montoro en 1922. Se incorporó al Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba en 1930, año en que instaló su despacho profesional en la capital. Fue secretario de la junta de gobierno del Colegio, y desde 1933 también estaba colegiado en Sevilla.
Situación laboral posterior a julio 1936	El 13 de agosto de 1936, en las primeras semanas tras el golpe militar, fue designado representante del Gobierno Civil de la provincia de Córdoba, evidenciando su rápida incorporación a las estructuras del nuevo poder franquista. Poco después, el 18 de octubre de 1936, asumió el cargo de secretario del Colegio de Abogados de Córdoba, institución que estaba siendo depurada tras el estallido de la guerra, con Antonio Torres Trigueros como tesorero y la expulsión de Antonio Jaén Morente, destacado jurista republicano, como símbolo del giro ideológico de la corporación. El 21 de marzo de 1937 aparece actuando como secretario en un juicio militar, y el 19 de mayo del mismo año fue nombrado

	juez instructor del Consejo Permanente de Guerra de Córdoba. Su papel fue ratificado con la reorganización de los servicios de justicia militar del 2 de julio de 1937, que lo consolidó como juez de instrucción al servicio del aparato represivo del régimen. El 10 de marzo de 1937 había sido habilitado por la Auditoría de Guerra de Córdoba para ejercer funciones jurídico-militares, tomando posesión oficial como juez instructor militar el 12 de marzo. En una declaración jurada fechada el 23 de junio de 1938, afirmaba que venía desempeñando ese cargo sin interrupción desde entonces, y que el 24 de enero de 1938 se le había expedido la cartera de identidad n.º 8937 como Oficial Segundo Honorario del Cuerpo Jurídico Militar (CJM). El 30 de julio de 1937, solicitó formalmente su ingreso en el CJM honorario, al amparo del decreto de 24 de mayo de 1937. En paralelo a su actividad en la justicia militar, mantuvo una presencia constante en el Colegio de Abogados de Córdoba, donde figuró como secretario-contador en 1937, cargo que seguía ocupando en 1941 y aún en 1949, lo que evidencia su consolidación profesional e institucional durante la dictadura. En 1948, además, ejercía como abogado de la beneficencia provincial de Córdoba, lo que refuerza su perfil como jurista plenamente integrado en las estructuras del régimen franquista, tanto en el ámbito judicial como en el asistencial.
Militancia previa a julio 1936	Durante la dictadura de Primo de Rivera, inició su trayectoria política al incorporarse a la Unión Patriótica, el partido único del régimen, donde fue designado el 20 de junio de 1929 como secretario del Comité Provincial de Córdoba. Compatibilizó este cargo con

	sus responsabilidades en el Ayuntamiento, consolidando así su papel como figura activa del autoritarismo civil en el ámbito local. Con la caída de la dictadura, mantuvo su implicación en el ámbito monárquico. Poco antes de las elecciones municipales del 14 de abril de 1931, fue nombrado secretario del comité provincial de la Unión Monárquica Nacional, formación compuesta por antiguos colaboradores y exministros de la dictadura. En los comicios del 3 de abril, se presentó como candidato a concejal por el distrito 7º de Córdoba capital, mientras que su hermano lo hacía por el distrito 9º, lo que evidencia un firme alineamiento familiar con el monarquismo alfonsino. Ambos fueron derrotados, como la mayoría de los representantes derechistas en aquellas elecciones. Tras la proclamación de la Segunda República, continuó su militancia en los sectores contrarrepublicanos. El 7 de julio de 1932, pronunció una conferencia de marcado carácter ideológico en la sede cordobesa de Acción Popular, bajo el título <i>Tradición y democracia</i>, en la que manifestó abiertamente su oposición al nuevo régimen republicano. Su adhesión al ideario monárquico quedó patente cuando fue detenido el 24 de agosto de 1932 por su implicación en la Sanjurjada, el intento fallido de golpe de Estado protagonizado por el general Sanjurjo. Fue puesto en libertad el 28 de agosto, cuatro días después. Su compromiso con el catolicismo político se evidenció también en el ámbito asociativo, ya que en agosto de 1934 figuraba como vicesecretario de Acción Católica de Córdoba, una de las organizaciones clave del activismo confesional de derechas durante la República. En el plano estrictamente

	político, en 1935 se incorporó al Bloque Nacional, la coalición de las derechas monárquicas liderada por José Calvo Sotelo, en un momento de creciente polarización. Ese mismo año, el 3 de mayo, fue designado secretario provincial de Renovación Española en Córdoba, partido autoritario y abiertamente antidemocrático, presidido en la provincia por José Cruz-Conde Fustegueras. A partir de la disolución de este partido tras el estallido de la Guerra Civil, se afiliará a FET y de las JONS, donde continuó su trayectoria política dentro de la estructura unificada del régimen franquista, del que fue cotizante. Su estrecha vinculación con figuras clave del conservadurismo español, como José Calvo Sotelo y José Antonio Primo de Rivera, le permitió consolidar una sólida red de relaciones políticas y profesionales. Esta notoriedad fue tal que, en ocasiones, las autoridades franquistas señalaron que, por ser tan conocida su actuación pública, no era necesario que fuera avalado nominalmente por otras figuras. Su carrera es representativa del tránsito fluido entre los sectores monárquicos de la dictadura de Primo de Rivera y la articulación de las derechas antirrepublicanas durante los años treinta, con continuidad plena en el aparato político del franquismo.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Su mujer se llama María Mazuelas Jurado. En 1933 murió una de sus hijas, Ana Valverde Mazuelas, a la edad de 2 años. Su hijo es Cecilio Valverde Mazuelas, primer presidente del Senado durante la Transición. Hermanos: Fernando Valverde Cano, alumno de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Natural de Valencia

	de Alcántara (Cáceres). Otro: José María Valverde Cano.
Fuentes	ATMTSS, AGMS existe documentación sobre él en el expediente de Zurita Romero, Francisco CAJA 1204, exp. 10, CDMH DNSD Secretaría fichero 66, V0011535, AHN Universidades, 6254, exp. 25 Fernando Valverde Cano, CDMH DNSD Secretaría fichero 66, V0011536 y V0011537, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i> , <i>La Voz de Córdoba</i> , <i>El Defensor de Córdoba</i> , <i>Diario de Córdoba</i> .

Ejemplos de trasvase de funcionarios del ámbito jurídico a la justicia militar

Apellidos	Aparicio de Arcos.
Nombre	José.
Cargo militar	Alférez Honorario del Cuerpo Jurídico Militar. Teniente Honorario del Cuerpo Jurídico Militar.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	13/06/1892 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Aguilar de la Frontera (Córdoba).
Lugar de residencia	Aguilar de la Frontera (Córdoba).
Fechas y lugar en el cargo	Ejerció funciones en el Juzgado Militar de Montilla desde el 1 de mayo de 1939 y se mantiene documentado al menos hasta el 25 de agosto del mismo año. Durante ese periodo tramitó un total de 127 expedientes.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Abogado y propietario, cursó estudios de Derecho en la Universidad de Sevilla, iniciando una carrera profesional y judicial que desarrolló principalmente en su localidad natal, Aguilar de la Frontera (Córdoba). Su vinculación con la judicatura local fue temprana: el 17 de noviembre de 1921 fue nombrado juez municipal de Aguilar, cargo en el que fue confirmado nuevamente el 20 de junio de

	1922. En 1924 ya figura inscrito en el Colegio Oficial de Abogados de Córdoba, con residencia en Aguilar, dato que se repite en los registros de 1925, lo que confirma el ejercicio continuado de la abogacía en esa localidad. El 19 de enero de 1925, ocupaba el cargo de juez de paz en el mismo municipio, y el 19 de noviembre de ese año continuaba como juez municipal, ejerciendo además de forma interina como juez de instancia el 10 de diciembre de 1925. Mantuvo estas funciones judiciales al menos hasta 1927, año en que aún figura como juez municipal de Aguilar de la Frontera. El 8 de marzo de 1930, aparece como juez suplente de primera instancia, en estrecha relación con el entonces juez propietario Bernabé Pérez Jiménez, lo que sugiere su proximidad a las redes judiciales locales consolidadas. Esta trayectoria culmina con su nombramiento como juez de primera instancia titular el 6 de junio de 1931, afianzando su prestigio jurídico en la comarca. En paralelo a su carrera judicial, continuó ejerciendo como abogado en Aguilar de la Frontera al menos hasta 1934, y diversificó su actividad en el ámbito agroindustrial. En enero de 1935, fue nombrado vocal de la Sección 3ª (Cultivo de regadío e industrias transformadoras de productos agrícolas) de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Córdoba, cargo que desempeñaba aún en abril de 1936, lo que refleja su implicación directa en los intereses de la propiedad agraria cordobesa en los años previos al golpe de Estado.
Situación laboral posterior a julio 1936	18/10/1945 juez comarcal de Aguilar de la Frontera.
Militancia previa a julio 1936	Durante la Segunda República, desempeñó un papel activo en la derecha

	política local como presidente de Acción Popular en Aguilar de la Frontera, formación integrada en la Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA). En las elecciones generales del 14 de noviembre de 1933, se presentó como candidato agrario, alineado con los sectores derechistas vinculados al mundo rural. Su biografía está marcada por un fuerte contraste familiar y político: su hermano, Rafael Aparicio de Arcos, fue un militante socialista durante la dictadura de Primo de Rivera, y tras el estallido de la Guerra Civil fue fusilado en Córdoba, a pesar de la posición privilegiada que él mismo ocupaba dentro del entramado del nuevo régimen franquista en la provincia. Este hecho revela las profundas fracturas familiares y la lógica represiva interna del franquismo, donde la lealtad ideológica se imponía incluso sobre los vínculos personales más estrechos.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Su padre Ricardo Aparicio y Aparicio murió el 14/05/1939. Este era uno de los mayores contribuyentes de la ciudad, concejal electo, teniente de alcalde y alcalde durante la Restauración por el partido liberal de Aguilar de la Frontera. Era una de las figuras más destacadas de Córdoba provincia. Llegó a ser diputado en Cortes y gobernador civil de Badajoz, Granada y Alicante. Su madre era Belén de Arcos. Se casó el 11/03/1924 con Marta de los Dolores Calvo-Rubio de la Cámara. Boda aristocrática. Hija: María del Carmen Aparicio y Calvo Rubio, 1926. Su hermano Rafael Aparicio de Arcos (1893-1936) fue abogado y político miembro del PSOE, alcalde de Aguilar de la Frontera y diputado provincial; murió fusilado por las tropas franquistas el 17 de agosto de 1936.

Fuentes	ATMTSS, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i> , <i>Boletín Agrario</i> , <i>Órgano de la Cámara Oficial Agrícola de Córdoba</i> , <i>Diario Córdoba</i> , <i>La Voz de Córdoba</i> , <i>Azul: órgano de la Falange Española de las JONS</i> .

Apellidos	Bas y Rivas.
Nombre	Federico.
Cargo militar	Oficial Honorario del Cuerpo Jurídico Militar. Oficial 1º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	¿1895? – desconocida.
Lugar de nacimiento	Desconocida.
Lugar de residencia	Bujalance.
Fechas y lugar en el cargo	Ejerció funciones en el Juzgado Militar de Bujalance, donde tramitó un total de 133 expedientes, todos ellos aparentemente concentrados en el año 1939.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Obtuvo el título de abogado en 1920, tras cursar sus estudios de Derecho en la Universidad de Salamanca. Ese mismo año, el 3 de julio de 1920, aprobó las oposiciones a Registrador de la Propiedad, iniciando una sólida carrera funcional dentro del cuerpo técnico del Estado. Fue destinado inicialmente al Registro de la Propiedad de Puente Caldelas, y el 16 de julio de 1921 asumió la plaza de Registrador de Amurrio. Posteriormente pasó por distintos destinos: Pastrana, y luego, desde el 22 de mayo de 1922, al Registro de Cangas de Tineo. Una década más tarde, por nombramiento del 21 de enero de 1932, fue trasladado como registrador de la propiedad de Bujalance (Córdoba), procedente de Pola de Siero (Asturias). En 1933 ya figura como residente en Bujalance, inscrito en el Colegio de Abogados de Córdoba, compatibilizando así sus funciones técnicas con el ejercicio

	jurídico. Continuaba desempeñando el cargo de registrador de la propiedad en Bujalance en 1936.
Situación laboral posterior a julio 1936	El golpe de Estado lo sorprendió en Madrid, donde residía ocasionalmente en una. Allí fue perseguido por las fuerzas republicanas, debido a sus antecedentes familiares derechistas, especialmente como hijo de Federico Carlos Bas y Vasalo, quien había ocupado altos cargos antes de la proclamación de la Segunda República. Según su propio testimonio, durante los primeros meses del conflicto permaneció oculto en los sótanos de su vivienda y en pisos próximos, como los de las familias del general Batet y Ezequiel Barrios, esquivando la persecución de la FAI y la policía republicana. En febrero de 1937, acabó gravemente enfermo, siendo acogido en un hospital de monjas francesas, desde donde consiguió salir hacia Barcelona, atravesar la frontera y alcanzar finalmente la zona franquista, tras una breve estancia en la embajada de Francia. Tras llegar a territorio controlado por los sublevados el 25 de marzo de 1938, se presentó ante el Ministerio de Justicia, que lo instó a reintegrarse en su plaza como registrador de la propiedad en Bujalance, lo cual hizo en virtud de una orden de esa misma fecha. A su regreso, fue respaldado por figuras de la magistratura y el mundo jurídico, como los jueces José Fustegueras, Rafael Salazar Bermúdez, el abogado Pascual Calderón y el procurador Ignacio Corujo Valvidares. En su carta dirigida al auditor de guerra del Ejército del Sur el 22 de mayo de 1939, ya con 44 años de edad, solicita la confirmación como Oficial Primero Honorario del Cuerpo Jurídico Militar (CJM), conforme a la orden de 24 de mayo

	de 1937 y su disposición complementaria del 24 de septiembre. Aporta numerosos avales de conducta, entre ellos el del cabo de la Guardia Civil Antonio Velasco Jiménez, quien certifica su adhesión fervorosa al Movimiento Nacional desde su regreso a Bujalance, su colaboración económica y personal con el régimen, y su actuación como jefe local de FET y de las JONS. Otro aval, el del secretario judicial Tomás Gutiérrez Pavón, confirma que se evadió de la zona republicana y que fue reincorporado por orden ministerial. En 1941, aparece ya como Liquidador del Impuesto de Derechos Reales en Bujalance, y el 5 de marzo de 1942 fue nombrado letrado municipal del mismo ayuntamiento, consolidando su papel como jurista de referencia en la administración local del franquismo. El 15 de octubre de 1945, fue promovido a registrador de la propiedad de primera clase en Monóvar (Alicante). Fue finalmente jubilado como registrador de la propiedad del Registro nº 8 de Madrid mediante resolución de la Dirección General de Registros y Notariado el 3 de marzo de 1965, tras haber cumplido la edad reglamentaria.
Militancia previa a julio 1936	Su padre desempeñó durante la Monarquía el cargo de Gobernador Civil de Barcelona y últimamente el cargo de Gobernador del Banco de España, donde era su secretario particular antes del golpe. Ha hecho campaña en pro de las candidaturas de derechas durante la República. Notario de las elecciones de forma voluntaria y apoderado en las últimas. Se ha relacionado con José Sánchez Guerra, Severiano Martínez Anido, general Arlegui, Gabino Buhallal, Manuel Arguelles, Julio Wais y otros muchos de segunda fila.

Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Hijo de Federico Carlos Bas y Vasalo, que desempeñó varios altos cargos antes del advenimiento de la república. Empezó a estudiar en el Instituto de San Isidro el 09/29/1911 en Madrid. Parece que tiene un hermano llamado Juan Antonio Bas y Rivas que también estudia en Madrid, concretamente en el Instituto Cardenal Cisneros (Madrid), entre 1917 y 1923.
Fuentes	ATMTSS, AGMS GU/B-187 exp. 13, AHN Universidades, 7169, exp. 45, AHN Universidades, 1937, exp. 6 Juan Antonio Bas Rivas, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i> , <i>Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo</i> .

Apellidos	Calero Rubio.
Nombre	Juan.
Cargo militar	Capitán del CJM. Capitán Honorario del Cuerpo Jurídico Militar.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	1887 – 28/08/1940.
Lugar de nacimiento	Almansa (Albacete).
Lugar de residencia	Pozoblanco (Córdoba).
Fechas y lugar en el cargo	Juzgado Militar nº11 de Villanueva de Córdoba. 358 expedientes. 1939 sobre todo y primera mitad de 1940.
Otra actividad jurídico-militar	Vocal ponente.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	Cursó estudios de Derecho y accedió a la carrera judicial tras aprobar las oposiciones a finales de octubre de 1924. Su primer destino conocido fue el Juzgado de Primera Instancia de Tamarite de Litera (Huesca), donde comenzó a ejercer como juez el 15 de febrero de 1926. Entre 1927 y al menos 1929, ejerció como abogado en Pozoblanco (Córdoba), localidad en la que mantuvo un destacado perfil profesional y asociativo vinculado al conservadurismo agrario. En este periodo fue miembro activo del Sindicato

	Agrícola Católico de Pozoblanco, así como de la Cámara Oficial Agrícola, instituciones clave del catolicismo social y de defensa de los intereses de la propiedad rural durante la dictadura de Primo de Rivera y la Segunda República. Reingresó en la carrera judicial el 30 de junio de 1930, siendo destinado al Juzgado de Fuentesauco (Zamora), y ya para el 30 de abril de 1936 ocupaba el Juzgado de Primera Instancia de Hinojosa del Duque (Córdoba). Apenas unos días antes, el 5 de abril de 1936, había sido formalmente nombrado juez de instrucción de esa misma localidad.
Situación laboral posterior a julio 1936	Juez de carrera y abogado, se encontraba destinado como juez de primera instancia e instrucción en Hinojosa del Duque (Córdoba) cuando estalló la Guerra Civil en julio de 1936. En el momento del golpe, estaba de licencia en Pozoblanco, su localidad natal, lo que condicionó su suerte. Al quedar la zona bajo control republicano, se vio obligado a huir de Hinojosa, según testimonios conservados en su expediente de depuración, entre ellos una declaración jurada de un sacerdote, que da cuenta de su salida precipitada y de su filiación ideológica derechista. Durante los primeros meses del conflicto, permaneció escondido en Madrid —entre julio de 1936 y febrero de 1937— en una pensión particular, hasta que la persecución de la policía republicana y milicianos de la FAI lo forzó a refugiarse en el consulado de Chile, desde donde consiguió finalmente evacuar hacia Francia. Cruzó la frontera por Fuenterrabía, y desde allí accedió a la zona franquista como exiliado. Su vinculación con el nuevo régimen se consolidó con rapidez. Fue militarizado como capitán honorario del Cuerpo

	Jurídico Militar (CJM) y nombrado, por orden directa de Franco, juez interino del partido judicial de Llerena (Badajoz) el 2 de febrero de 1938, en plena guerra. Tras la finalización del conflicto, el 26 de mayo de 1939, recuperó formalmente la jurisdicción de Hinojosa del Duque, plaza de la que había sido desplazado tres años antes, y donde volvió a ejercer como juez titular. El expediente de depuración incoado en enero de 1938 incluye numerosos avales de personalidades afines al régimen, como León Muñoz-Cobo y Esteban, fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla; Luis Merino del Castillo, ingeniero jefe del Servicio Agronómico de Córdoba; el presidente de la Cámara Oficial Agrícola de Córdoba; el juez Marcial Zurera y Romero, así como notables conservadores del municipio de Fuentesauco, donde Calero Rubio había ejercido con anterioridad. Los avales insisten en su adhesión decidida al Movimiento Nacional y en el sufrimiento que le ocasionó su lealtad al nuevo régimen durante su estancia en zona republicana. Además de su persecución política, las represalias se extendieron a su entorno familiar: su yerno, Manuel Cano Damián, falangista, fue fusilado por las autoridades republicanas. Su cuñado, Segundo Olmo, y su sobrino, Pedro Salamanca Calero, fueron condenados a 30 años de prisión. Juan Calero asumió el cuidado de los tres hijos huérfanos de su hija viuda, en situación de indigencia en la zona roja de Pozoblanco, lo que reforzó su imagen de hombre de orden y devoto padre de familia, en sintonía con los valores proclamados por el franquismo.
Militancia previa a julio 1936	Fue presidente del sindicato agrícola católico de Pozoblanco durante unos 4 años hasta que tomó posesión del juzgado

	de Hinojosa, cuando ya era incompatible. Fue socio activo de la Adoración Nocturna de Acción Popular.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	En el año 1940, la trayectoria de Juan Calero Rubio, hasta entonces integrada de forma plena en el aparato judicial franquista, entró en una abrupta crisis. Aunque no se conserva documentación oficial que precise los motivos exactos de su caída en desgracia, diversas fuentes apuntan a un episodio controvertido sucedido durante su ejercicio como juez en la posguerra: la orden de fusilamiento del oficial de Correos de Villanueva, a pesar de que un familiar del condenado, militar franquista, ya había gestionado su conmutación de pena. Esta decisión, considerada innecesariamente severa incluso dentro del contexto represivo, pudo haber provocado su aislamiento dentro del propio régimen (Moreno Gómez, 2008). Acorralado y probablemente consciente de su situación política y personal, Juan Calero Rubio se suicidó en Pozoblanco el 28 de agosto de 1940, ingiriendo veneno. Tenía 53 años. El suceso, silenciado por la prensa oficial, pone de relieve las contradicciones internas del sistema judicial franquista, en el que incluso algunos de sus servidores más comprometidos podían ser sacrificados cuando su actuación era vista como excesiva o inoportuna. En el plano personal, estaba casado con Manuela Romero García. Al momento de su muerte, dejó seis hijos: Elena, Carmen, Pedro, Lucano, María y José.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, obras de Francisco Moreno Gómez, AHN FC-Mº JUSTICIA MAG JUECES, 1010, exp. 13650, CDMH TERMC, fichero 70, 2305702 Eugenio

	Calero Rubio, CDMH DNSD Secretaría, fichero 9, C0019512 Eugenio Calero Rubio, CDMH DNSD TERMC, fichero 70, 2305703 Francisco Calero Rubio, CDMH DNSD TERMC, fichero 70, 2503012, Francisco Calero Rubio, CDMH DNSD Secretaría, fichero 9, C0019513 Francisco Calero Rubio. CDMH DNSD Secretaría fichero 9, C0019515 y C0019515 Miguel Calero Rubio, CDMH DNSD Secretaría fichero, 9 C0019516 Serafín Calero Rubio, AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1044, Exp.43, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba, Diario Córdoba, Boletín Oficial de la Cámara Agrícola.</i>

Apellidos	Córdoba García.
Nombre	Luis.
Cargo militar	Capitán Auditor de la Escala Honorífica. Oficial 2º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	22/11/1897 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Baena (Córdoba).
Lugar de residencia	Baena (Córdoba).
Fechas y lugar en el cargo	Ejerció funciones como responsable del Juzgado Militar de Castro del Río entre el 28 de abril de 1939 y el 13 de julio de 1940. Durante ese tiempo tramitó un total de 415 expedientes.
Otra actividad jurídico-militar	Fiscal.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	El 4 de marzo de 1921 figura como letrado aspirante al ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar (CJM) de la Armada, aunque su solicitud no fue finalmente aceptada. De forma paralela, se presentó también a diversas oposiciones a la Judicatura, sin que lograra obtener plaza en ninguna de ellas. Su trayectoria profesional se estabilizó cuando, tras superar las pruebas correspondientes, aprobó las oposiciones para el cargo de secretario del

	Ayuntamiento de Baena (Córdoba) el 10 de julio de 1925. Desde entonces desempeñó funciones administrativas en el consistorio, y según consta en la documentación conservada en el Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH), seguía en el cargo en abril de 1936, compatibilizando esa labor con su condición de abogado en ejercicio.
Situación laboral posterior a julio 1936	16/01/1942 Secretario de Administración Local de primera categoría en la Diputación Provincial de Córdoba
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Se casa en 1926 con África Ariza Aguilar, hija del teniente coronel de la Caja Recluta de Málaga.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, Escalilla del CJM de 1º de agosto de 1946, CDMH DNSD Secretaría, fichero 13, C0175643.

Apellidos	Cortázar Ventosa.
Nombre	José María.
Cargo militar	Oficial Jurídico Militar.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	13/10/1891 – desconocida.
Lugar de nacimiento	Briones (Logroño).
Lugar de residencia	Córdoba.
Fechas y lugar en el cargo	Desempeñó funciones en el Juzgado Militar Letra A de Córdoba entre el 23 de mayo y el 30 de septiembre de 1939. Durante esos cuatro meses tramitó 33 expedientes.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	El 9 de julio de 1925 fue nombrado secretario del Juzgado de Primera Instancia de Arnedo, y al año siguiente, el 14 de julio de 1926, pasó a ocupar la secretaría del Juzgado de Instrucción de Alcazar. Por Real Orden de 7 de julio de 1927, fue destinado a Córdoba, como secretario del juzgado de instrucción del distrito de la izquierda, cargo que ocuparía

	de forma continuada, al menos hasta bien entrada la Segunda República. Durante 1928, fue nombrado vicesecretario de la Audiencia de Badajoz, y en 1929 ya aparece documentado de nuevo en Córdoba, ocupando la secretaría del juzgado de instrucción del distrito izquierdo. Desde 1934, trabajó directamente junto al juez Marcial Zurera Romero, que ostentaba entonces el cargo de juez de instrucción del distrito. Ese mismo año, 1934, figura también como ayudante interino en la sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba, lo que indica una vinculación con el ámbito educativo público, probablemente como refuerzo administrativo o docente en tareas complementarias.
Situación laboral posterior a julio 1936	En el momento del golpe militar del 18 de julio de 1936, Cortázar se encontraba disfrutando de un permiso en un pueblo de Álava. Una vez esa zona fue ocupada por los sublevados, regresó de inmediato a Córdoba, siendo reincorporado a su puesto por orden de la Comisión Técnica de Justicia. Durante su ausencia, el cargo fue desempeñado interinamente por Antonio Díaz Rodríguez, quien cesó el 20 de octubre de 1936. El 24 de octubre de ese mismo año, Cortázar solicitó formalmente ser readmitido como secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba, cargo que volvió a desempeñar durante los años siguientes. En 1937 seguía ejerciendo como secretario del mismo juzgado. En paralelo, el 14 de octubre de 1937, fue nombrado director de las Minas de Peñarroya, cargo técnico y de responsabilidad económica relevante en la comarca del Guadiato, estrechamente ligado a los intereses productivos y

	estratégicos del régimen franquista. Esta designación muestra su progresiva implicación en las estructuras administrativas del nuevo Estado. El 15 de marzo de 1939, con 47 años, dirigió una carta al Ministro de Justicia, proponiendo la creación en Córdoba de un Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas, ante la acumulación de más de 2.700 expedientes de este tipo en los juzgados provinciales y más de 1.500 denuncias en las Oficinas de Incautación de Bienes. En esa carta solicitó su nombramiento como secretario judicial del nuevo juzgado, y propuso a Aurelio Ortega y Navas y a Rafael Moral Gutiérrez como oficiales de secretaría. Su petición fue aceptada, siendo nombrado secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Córdoba. En 1938 fue sometido a un expediente de depuración, del que salió exonerado sin cargos, al no existir indicios de vinculación con la izquierda. El proceso fue sobreseído provisionalmente y avales como el de Rafael Muñoz Córdoba respaldaron su continuidad en el aparato judicial franquista. A lo largo de su carrera también interinó diversos registros de la propiedad (Infiesto, Oviedo, Palencia), antes de obtener plaza como secretario judicial. El 15 de febrero de 1941 causó baja en el Cuerpo Jurídico Militar, aunque continuó su trayectoria en la judicatura ordinaria. El 27 de enero de 1948 ya figura como secretario del Juzgado de Primera Instancia nº1 de Córdoba, cargo que seguía desempeñando en 1949, 1951, y 1956, convirtiéndose en decano de los juzgados de Córdoba. Desde el 23 de noviembre de 1950, fue también profesor de Latín en el Colegio Divina Pastora de Córdoba, donde fue

	nombrado oficialmente director técnico por orden ministerial del 24 de febrero de 1958. Además, el 16 de enero de 1946 fue nombrado vocal de Letras de la Junta de Gobierno del Colegio Provincial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras de Córdoba. Finalmente, se jubiló el 13 de octubre de 1961.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Licenciado en derecho en la Universidad Central en 1914. Hijo de Edmundo y Estanislea.
Fuentes	ATMTSS, CDMH PS Madrid, 2803, 8, CDMH DNSD Secretaría, fichero 13, C0179456, AGMJ 776-2-13167 y 933-13167, AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1044, Exp.43, <i>Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Córdoba</i>

Apellidos	Criado Valenzuela.
Nombre	Manuel.
Cargo militar	Capitán Honorario del CJM. Oficial 2º Honorario del CJM. Teniente Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	25/12/1905 – 28/04/1950.
Lugar de nacimiento	Castro del Río (Córdoba).
Lugar de residencia	Castro del Río (Córdoba).
Fechas y lugar en el cargo	Entre el 23 de abril de 1939 y el 27 de mayo de 1940, desempeñó funciones como juez militar en los partidos de Castro del Río y Cabra, en la provincia de Córdoba. En ese periodo tramitó un total de 141 expedientes.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	No.
Situación laboral previa a julio 1936	En 1933 culmina sus estudios de Derecho, obteniendo el título de licenciado en fechas próximas al 29 de junio, momento en que se celebra un ágape en su honor al que asistieron personalidades locales como Calero Rubio, lo que da cuenta de su

	inserción en círculos influyentes. El 14 de noviembre de 1934 fue nombrado juez municipal de Castro del Río, cargo que asumió formalmente el 1 de enero de 1935 y en el que se mantenía aún el 18 de julio de 1936, fecha del golpe de Estado. Durante este tiempo, compatibilizaba su función judicial con la de secretario del Ayuntamiento de Castro del Río, lo que lo situaba en una posición de relevancia institucional dentro del gobierno municipal republicano.
Situación laboral posterior a julio 1936	El 21 de julio de 1936, en las primeras horas del golpe de Estado, fue herido en Castro del Río por fuerzas leales a la República, lo que le causó una disfonía leve como consecuencia de un disparo. Tras el incidente, fue hecho prisionero y permaneció retenido en el hospital hasta el 26 de septiembre de 1936, según consta en su expediente como mutilado de guerra por la patria. Él mismo declaró haber sufrido un trato malísimo y amenazas constantes de muerte durante su encarcelamiento. Esta condición de excautivo y herido en acto de servicio sería más tarde clave en su inserción institucional. El 1 de enero de 1937 fue nombrado juez de instrucción interino de Castro del Río y su partido judicial, cargo que desempeñó hasta el 9 de abril de ese mismo año, cuando presentó su renuncia voluntaria por haber sido designado como juez adscrito al segundo Consejo de Guerra Permanente de la plaza de Córdoba. Desde allí pasó a ocupar sucesivamente otros puestos de carácter militar: juez militar eventual de la 31.^a División, con destino en Cabra, donde permaneció militarizado hasta octubre de 1941. En ese marco, fue reconocido como capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar (CJM), y como

	oficial segundo honorario, cargo que abandonó el 15 de febrero de 1941. Una vez consolidada su rehabilitación institucional, Criado Valenzuela continuó su carrera en el ámbito jurídico-civil. Ingresó en el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba el 20 de agosto de 1940, y participó en los procesos de profesionalización de la justicia franquista. El 29 de septiembre de 1945, fue declarado apto por el Ministerio de Justicia (n.º 380) en las pruebas de acceso previstas en la disposición transitoria segunda de la Ley de Bases para la Reforma de la Justicia Municipal y el Decreto de 23 de diciembre de 1944. Posteriormente, fue nombrado juez comarcal de Espejo, tomando posesión del cargo el 9 de enero de 1946 y ejerciendo en dicho destino hasta su fallecimiento en 1950, ya con la categoría de juez comarcal de primera instancia e instrucción. Según los registros de la época, en el momento de su muerte aún figuraba con la condición de mutilado permanente de guerra, con un grado del 15 % de incapacidad reconocida.
Militancia previa a julio 1936	El 28 de agosto de 1925 figura como representante de Castro del Río en un mitin de la Unión Patriótica celebrado en Espejo, en plena dictadura de Primo de Rivera, lo que indica una temprana vinculación con los sectores reaccionarios del régimen. A finales de diciembre de 1933, fue elegido presidente de la nueva junta directiva del Casino Republicano Progresista de Castro del Río, lo que supone un giro ideológico hacia el reformismo republicano. Su adscripción política durante estos años fue cambiante de nuevo: el 29 de marzo de 1935 se le vincula al Partido Radical, entonces en claro declive, y el 26 de julio de 1935 figura como secretario local de

	Acción Católica, lo que podría interpretarse como una estrategia de reposicionamiento ante la crisis del republicanismo moderado y el ascenso de las derechas católicas.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Hijo de Andrés Criado Rodríguez y de Vicenta Valenzuela Mazuelo. Licenciado en derecho por la Universidad de Salamanca. Su suegro (José Luque Jiménez) y su cuñado (Juan M. Luque Quintero) fueron asesinados por los republicanos tras el golpe. Además, otro cuñado suyo (Pedro Luque Quintero) destacaba en Castro del Río como falangista.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, Francisco Moreno Gómez, AGMJ 6316-2850, AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1044, Exp.43, AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1044, Exp.41, <i>La Voz de Córdoba</i> , <i>Diario Córdoba</i> .

Apellidos	Onorato Peña.
Nombre	Domingo.
Cargo militar	Oficial 1º Honorario del CJM.
Fecha de nacimiento – fallecimiento	16/04/1888 – 30/04/1956.
Lugar de nacimiento	Estepa (Sevilla).
Lugar de residencia	Sevilla.
Fechas y lugar en el cargo	Entre el 18 de abril y el 21 de noviembre de 1939, ejerció como juez en el Juzgado Militar Letra B de Córdoba. Durante estos siete meses, tramitó un total de 93 expedientes.
Otra actividad jurídico-militar	No.
Otra actividad en otra provincia	Sevilla 1937-1938.
Situación laboral previa a julio 1936	Ingresó en la carrera judicial en 1920, desempeñando inicialmente el cargo de juez de instrucción en Villanueva de los Infantes. Posteriormente fue destinado a Almadén, desde donde, el 18 de enero de 1924, fue nombrado juez de primera instancia de Castro del Río. Dos años más

	tarde, el 3 de diciembre de 1926, fue promovido al Juzgado de Entrada de La Palma, y el 31 de marzo de 1928 se le destinó como juez de primera instancia a Lucena, consolidando su trayectoria dentro del ámbito judicial andaluz. En 1932 ascendió a la categoría de juez de término, y al año siguiente, en enero de 1933, accedió a una plaza de magistrado. El 27 de enero de 1933, fue destinado al juzgado de instrucción n.º 2 de Sevilla, correspondiente al distrito de San Vicente, uno de los más relevantes de la ciudad, en un contexto político y judicial especialmente complejo durante los años finales de la Segunda República.
Situación laboral posterior a julio 1936	En el contexto del estallido de la Guerra Civil, en diciembre de 1936, se encontraba destinado en el Juzgado de Primera Instancia de La Palma, cargo desde el cual continuó ascendiendo en la carrera judicial. El 21 de noviembre de 1937 fue designado para ocupar el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Sevilla, correspondiente al distrito de San Vicente, donde siguió prestando servicios al menos hasta febrero de 1938. Durante el año 1938, fue incorporado a la Auditoría de Guerra en Sevilla, donde actuó como instructor de procedimientos sumarísimos de urgencia, un rol central en la maquinaria represiva del franquismo en los primeros meses de la posguerra. El 31 de octubre de ese año, fue trasladado a Badajoz, y pocos días después, el 7 de noviembre, se le designó asesor del gobernador militar de la plaza y jefe de la Sección de Justicia, cargo que desempeñó hasta finalizar el año. Simultáneamente, por orden del ministro de Justicia de 13 de octubre de 1938, fue nombrado interinamente magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, desde su posición anterior como magistrado de

	entrada en el Juzgado de Primera Instancia nº2 de Sevilla. Posteriormente, el 9 de febrero de 1939, fue trasladado con carácter interino a la Audiencia Provincial de Córdoba, donde permaneció vinculado a distintos órganos judiciales durante la posguerra. El 6 de febrero de 1942 figura ya como magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Córdoba, aunque fue destinado de nuevo a la Audiencia de Sevilla. Tras años de carrera consolidada, fue promovido a magistrado de término de ascenso el 21 de enero de 1949, y, finalmente, el 21 de mayo de 1954 fue nombrado presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla, uno de los máximos cargos judiciales a nivel provincial en el sistema franquista.
Militancia previa a julio 1936	Desconocida.
Militancia posterior a julio 1936	Desconocida.
Biografía	Hermanos: Antonio Onorato Peña, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Emilio Onorato Peña, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Central entre 1892-1897. Padres: Antonio Onorato Tienda y de Asunción Peña Gil. Casado con Carmen Gordillo Ramírez de Arellano. Tienen un hijo que muere con 7 años en 1940, llamado José María Onorato Gordillo. Hijos de Onorato: Domingo, Alfonso, Antonio, Miguel y María Asunción.
Fuentes	ATMTSS, BOE, GM, AGMS CG/O-52 exp. 10, AHN Universidades, 4525, exp. 12 Antonio Onorato Peña, AHN Universidades, 4525, exp. 13 Emilio Onorato Peña, AHN FC Justicia REG PROPIEDAD, 525, exp. 3019 Emilio Onorato Peña, AGMJ 6598-2-14537, <i>El</i>

	<i>Liberal, Azul: órgano de la Falange Española de las JONS.</i>